

ALMANAQUE

DEL

DIARIO DE BARCELONA

PARA EL AÑO BISIESTO

1888.

Con aprobacion de la autoridad eclesiástica.

AÑO TRIGÉSIMO PRIMERO.

BARCELONA.
IMPRENTA BARCELONESA.
CALLE DE LAS TAPIAS, NÚM. 4.

1887.

(Administracion y despacho, calle de la Librería, 22.)

POSICION GEOGRÁFICA DE BARCELONA.

Latitud 41° 21' 44" Norte.

Longitud 0 h. 33 m 27 s., 2 al E. del Observatorio de S. Fernando.

Epocas célebres.—El presente año, es de la era cristiana ó nacimiento de Ntro. Sr. Jesucristo, el 1888. De la creacion del mundo, segun el Padre Petavio, el 5871. Del diluvio universal, segun el mismo, el 4216. De la poblacion de España, el 4132. De la de Madrid, el 4057. De la de Barcelona, el 3565. De la fundacion de Roma, segun Varron, el 2640. De la correccion Gregoriana, el 308. Del Pontificado de N. S. Padre Leon XIII, el 10.° De la instalacion de las Córtes generales y estraordinarias en Cádiz, el 79.

Cómputo eclesiástico.—Aureo, número 8. Epacta, XVII. Indiccion romana, XVI. Letra Dominical, A.g. Letra del Martirologio romano, s. minúscula.

Cuatro témporas. — I. El 22, 24 y 25 de febrero. —II. El 23, 25 y 26 de mayo. III El 19, 21 y 22 de setiembre. — IV. El 19, 21 y 22 de diciembre.

Fiestas movibles. —El Dulce Nombre de Jesus, 15 de enero.— Septuagésima, 29 de enero.—Sexagésima, 5 de febrero —Ceniza, 15 de febrero. —Domingo de Pasion, 18 de marzo.—Domingo de Ramos, 25 de marzo.—Pascua de Resurreccion, 1 de abril. — Divina Pastora 15 de abril.—Patrocinio de San José, 22 de abril.—Letanías, 7, 8 y 9 de mayo.— Ascension del Señor, 10 de mayo.—Pascua de Pentecostés, 20 de mayo.—Santísima Trinidad, 27 de mayo.—SS. Corpus Christi, 31 de mayo.—Sagrado Corazon de Jesus, 8 de junio.—Preciosísima Sangre, 1 de julio.—San Joaquin, 19 de agosto.—Purísimo Corazon de María, 26 de agosto.—Ntra. Sra. de la Consolacion, 2 de setiembre.—El Dulce Nombre de María. 9 de setiembre.—Patrocinio de Nuestra Sra., 11 de noviembre.—Primer domingo de Adviento, 2 de diciembre.—Domínicas, entre Pentecostés y Adviento, 27.

Dias en que se saca ánima. — El 29 de enero; el 21 de febrero; el 3, 4, 11, 23 y 24 de marzo; el 4 de abril y el 24 y 26 de mayo.

Estaciones.—La Primavera entra el 20 de marzo á las 4 y 5 ms. de la mañana.—El Estío el 20 de junio á las 12 y 23 ms. de la noche.—El Otoño el 22 de setiembre á las 3 y 3 ms. de la tarde. —El Invierno el 21 de diciembre á las 9 y 12 ms. de la mañana.

Las fiestas de precepto van señaladas con una ✠ y letra VERSALITAS, esceptolos domingos y los dias de los Santos tutelares de cada pueblo; las en que se podia trabajar con obligacion de oir misa antes de 1868, llevan la espresion (*Antes* †) y las obligatorias de precepto tambien antes de dicha época, llevan la de (*Antes* ✠). Los dias en que se gana indulgencia plenaria teniendo la bula de la Santa Cruzada así: (I. P.); y los en que se saca ánima del Purgatorio, llevan la espresion *Anima*.

NOTAS.—Por concesion Apostólica dada en Roma el dia 4 de diciembre de 1877 por Ntro. Smo. Padre Pio IX, se dignó Su Santidad prorogar hasta el año 1888 el privilegio, anteriormente concedido, para que todos los fieles estantes y habitantes en territorio español puedan comer carnes saludables (guardando la forma del ayuno y demás reglas establecidas).

— Su Santidad por decreto de 2 de mayo de 1867 mandó, que el precepto del ayuno que existia anteriormente en las vigilias abrogadas, se traslade á todos los viernes y sábados del sagrado Adviento.

— Ntro. Smo. Padre Pio IX por decreto de 9 de noviembre de 1870 siempre y cuando la fiesta de la Purísima Concepcion caiga en viernes ó sábado, se dignó trasladar el ayuno al jueves de la misma semana.

FERIAS DE CATALUÑA.

Enero.—1 Artés, Pont y La Bisbal. 6 Amer, Montclar y Manlleu. 7 Igualada 14 San Hilario. 17 Borjas de Urgel, San Celoni, Malgrat, Navata, Palamós. Santa Pau y San Quirse de Besora. 19 Besalú. 20 Moyá, Arbucias, S. Feliu de Pallerols y S. Pedro de Torelló. 21 Castelltersol. 22 Espluga de Francolí y Taradell. 23 Cervera. 24 Sort. 25 San Martin de Torrellas y San Pol de Mar.

Febrero.—2 Molins de Rey, Mataró, Pobla de Claramunt, Centellas, San Esteban de Bas, Calonge y S. Lorenzo dels Piteus. 8 Isona. 22 Figueras. 24 Sta. Coloma de Farnés, Torá y Crespiá. 25 Cervera.

Marzo. —3 Cardona y Santa Coloma de Farnés. 25 Alpens.

Abril.—1 Mayals. 5 Calaf. 15 Lérida, Pobla de Segur y Prades. 16 Agramunt. 25 Castelló, Martorell, Selva y Verdú. 28 Piera.

Mayo.—1 Hostalrich, Olot, Tárrega, San Felio Saserra, Perelada y Villafranca del Panadés. 3 Vich, Figueras y Agramunt. 8 Calella. 11 Badalona. 12 Ripoll. 13 San Lorenzo dels Piteus. 15 Arbucias, Amer. Torroella de Montgrí, Moyá, Balaguer, Cardedeu, Palamós y Tortosa. 20 Vidreras. 21 Manresa. 22 Pobla de Segur y Llagostera.

Junio.— 6 Centellas. 11 Salardú. 15 Calonge. 24 Tremp, Pineda y San Hilario Sacalm. 29 La Bisbal y Pons.

Julio.—9 Arenys de Mar. 16 Lloret. 17 Malgrat. 22 Massanet. 25 Amposta, Reus, Sabadell, Torroella de Montgrí y San Salvador de Oló.

Agosto.—1 Cervera. 3 Mora de Ebro. 4 Tremp y Massanet de la Selva. 9 Olot. 10 Agramunt, Castelló, Arbós, Moyá, Riudoms y Espluga de Francolí. 15 Sitges. 16 Lérida. 17 Navata. 18 Bellpuig y Borjas de Urgel. 24 Artesa de Segre, Martorell, Figueras, Ripoll, Prades, Solsona y Torroella de Montgrí. 28 Montblanch y Manlleu. 29 Granollers, Igualada y Pineda.

Setiembre.— 1 La Bisbal. 8 Valls, San Cugat del Vallés, Vilella, Balaguer, Calaf y Villamur. 11 Isona. 14 San Sadurní, Torroella de Montgrí, Tortosa, Perelada y Salardú. 15 Viella. 21 Berga, Sta. Coloma, Tortosa, Vidreras, La Granadella y Cardedeu. 23 Cassá de la Selva y Castelló. 25 Ripoll, San Quírico de Besora. 28 San Lorenzo dels Piteus. 29 Hostalrich, Lérida y Vich.

Octubre. — 7 Brafim. 8 Viella y Valls. 12 Arbucias. 13 Esterri de Aneo. 15 Ripoll, Vendrell y Verdú. 17 Hostalrich. 18 Tremp, Villafranca, Olot y Figueras. 23 Alcover. 26 Mora la Nova. 28 Perelada 29 Turbiá y Gerona.

Noviembre.—1 Mayals. 2 Puigcerdá y Pobla de Lillet. 3 Seo de Urgel y Guissona. 6 Olost. 8 Manlleu y Sort. 11 Cervera, Solsona y Amer. 22 Artesa de Segre. 24 Bañolas. 25 Pons, Centellas, Arbeca y San Lorenzo dels Piteus. 27 Hostalrich. 30 Falset, La Llacuna, Manresa, Olot, Puigcerdá, Sanahuja Torroella de Montgrí, Orgañá y San Felio de Torelló.

Diciembre.—1 San Felio de Llobregat. 4 Agramunt y Cardona. 7 Viladrau. 8 Cardedeu, Palafrugell y Sarreal. 13 Balaguer, Arbós, Hostalrich, Taradell y Castelló. 19 Lloret. 21 Barcelona, Blanes, Falset, Lérida, Montblanch, Olot, Palamós, Tremp y Cervera.

FERIAS MOVIBLES.

Septuagésima, Hostalrich.—Miércoles antes de Quincuagésima, Cassá de la Selva.—El dia siguiente de Quincuagésima, La Bisbal.—Martes antes de Carnaval, Balaguer.— Carnaval, Pobla de Lillet, Pinós y Viladrau.— Miércoles de Ceniza, Amer.— Primer lunes de Cuaresma. San Martin Sasgayolas y Solsona.—Primer domingo de Cuaresma, Balsereny y Tortellá —Primer domingo, lunes y martes. Seo de Urgel.- Segundo sábado de id., Calaf y Cardona.—Segundo domingo, Capellades y Salás.—Domingo de Pasion, Ripoll.—Domingo de Ramos, Tordera.— Lunes de Semana Santa, Guissona.— Pascua de Resurreccion, Almenar y Manresa.—Lunes despues de Pascua, Palafrugell.—Martes, Perelló.—Miércoles despues de esta Pascua y de las otras, Santa Coloma de Queralt.—Domingo de Pascuetas, Arenys de Munt, Colbaló. Tortosa, Vidreras y Perelada.—Sábado siguiente, Calaf.—Ascension, Cambrils, Lérida, Manresa, Palafrugell y San Cugat del Vallés.—Pascua de Pentecostés, Gurb, Mataró y Tivisa. —Lunes siguiente. Caldas de Malavella, La Bisbal, Mora de Ebro y Molins de Rey.—Martes siguiente, Granollers y Mora de Ebro.—Jueves siguiente, Artias de la Vall de Aran,—Sábado despues, Copons y Sampedor.—Domingo antes de Corpus, Arbucias.—Sábado y domingo de la octava de Corpus, Berga.

MERCADOS.

El lunes de cada semana: Reus, S. Felio de Llobregat, Lérida, Tárrega, Tremp, Manlleu y Sta. Coloma de Farnés. El martes: Balaguer, Caldas de Montbuy, Vich, Hostalrich y Gerona. El miércoles: Valls, Tarrasa, Torelló, Cassá de la Selva, Villanueva y Geltrú y Bañolas. El jueves: Reus, Figueras, Lérida, Granollers, Tárrega y Gerona. El viernes: Balaguer y La Bisbal. El sábado: Vich, Tarragona, Valls, Sabadell y Gerona El domingo: Malgrat, Rubí, Castellá, Sentmenat, S. Pedro de Tarrasa, Ripollet, Moyá, S Cuga del Vallés. Mollet, Caldas de Montbuy, Calonge, Artesa de Segre, Sarreal, Badalona y Verges.

ECLIPSES.

El 28 y 29 de enero.—Eclipse total de Luna, *visible* en Barcelona.—Principio del eclipse á las 9 h. y 38 m. noche.—Medio del eclipse á las 11 h 29 m. noche —Fin del eclipse á la 1 h. 18 m. madrugada del dia 29.

El 11 de febrero.— Eclipse parcial de Sol, *invisible* en Barcelona.

El 8 de julio.—Eclipse parcial de Sol, *invisible* en Barcelona.

El 23 de julio.—Eclipse total de Luna, en parte *visible* en Barcelona.—Principio del eclipse á las 4 h. 4 m. mañana.—Medio del eclipse á las 5 h. 54 m. mañana.—Fin del eclipse á las 7 h. 44 m. mañana.

El 7 de agosto.—Eclipse parcial de Sol, *invisible* en Barcelona.

———

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	ENERO tiene 31 dias.	SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.
1	365	1 Dom. La Circuncision del Señor, S. Concordio mártir y Sta. Eufrosina vg. (I. P.)	7 26	4 42
2	364	2 Lun. S. Espiridion ob y S. Macario abad.	7 26	4 42
3	363	3 Mar. S. Daniel mr. y Sta. Genoveva vg.	7 27	4 43
4	362	4 Miér. S. Tito ob. y cf. y Sta. Drafosa mr.	7 27	4 44
5	361	5 Juev. S. Telesforo papa y mr. y Sta. Emiliana, vg.	7 27	4 45
6	360	6 Vier. ✠ La adoracion de los Santos Reyes Gaspar, Melchor y Baltasar. (I. P.)	7 27	4 46
		☾ *Cto. men. á 11 h. 51 m. mañana.—Libra.*		
7	359	7 Sáb. S. Raimundo de Peñafort cf. y S. Julian mr. —*Abrense las velaciones.*	7 26	4 47
8	358	8 Dom. Stos Teófilo y Eladio mrs.	7 26	4 48
9	357	9 Lun. S. Julian mr. y su esposa Sta. Basilisa vg.	7 26	4 49
10	356	10 Mar. S. Nicanor diácono mr. y San Gonzalo de Amarante cf.	7 26	4 50
11	355	11 Miér. S. Higinio papa y mr. y Sta. Honorata vg.	7 26	4 51
12	354	12 Juev. S. Arcadio, S. Aelredo ó Alfredo ab. del Cister y Sta. Taciana mrs.	7 25	4 52
13	353	13 Vier. S. Gumersindo cf. y Sta. Gláfira vg.	7 25	4 53
		● *Luna nueva á 8 h. 47 m. mañana.—Capricornio.*		
14	352	14 Sáb. S. Hilario ob. y doctor y Sta. Macrina.	7 25	4 55
15	351	15 Dom. El Santísimo Nombre de Jesus, S. Pablo primer ermitaño y S. Mauro abad.	7 24	4 56
16	350	16 Lun. S. Fulgencio ob. y dr. y S. Marcelo papa y mr.	7 24	4 57
17	349	17 Mar. S. Antonio abad y Sta. Rosalina cartujana.—*Absolucion general en la Merced.*	7 23	4 58
18	348	18 Miér. La Cátedra de San Pedro en Roma y santa Prisca vírgen y mr.	7 23	4 59
19	347	19 Juev. S. Canuto rey mr. y Stas. Pia y Germana mrs.	7 22	5 0
20	346	20 Vier. S. Fabian papa y S. Sebastian mrs.	7 22	5 2
		Sol en Acuario.		
21	345	21 Sáb. S. Fructuoso ob. y mr. y Sta. Inés vírg. mr.	7 21	5 3
		☽ *Cto. crec. á 4 h 58 m. mañana. — Tauro.*		
22	344	22 Dom. S. Vicente español y S. Anastasio mrs.	7 20	5 4
23	343	23 Lun. S. Ildefonso ó Alfonso arz. de Toledo y santa Emerenciana vg. y mr.—*Gala con uniforme por dias de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.*	7 20	5 5
24	342	24 Mar. Stos Timoteo ob. y Tirso mártires.	7 19	5 6
25	341	25 Miér. La Conversion de San Pablo apóstol, S. Proyecto ob. mr. y Sta. Elvira vg. y mr.	7 18	5 8
26	340	26 Juev. Sta. Paula viuda, S. Policarpo ob. y mr. y S. Alberico abad.	7 17	5 9
27	339	27 Vier. S. Juan Crisóstomo ob. y dr. y San Emerio abad de Bañolas.	7 17	5 10
28	338	28 Sáb. S. Julian ob. de Cuenca y S. Cirilo ob. y cfs.	7 16	5 11
		○ *Luna llena á 11 h. 28 m. mañana—Leo.*		
29	337	29 Dom. *de Septuagésima.* S. Francisco de Sales dr. y S. Valero obs. y cfs.— (I. P.)—*Anima.*	7 15	5 13
30	336	30 Lun. Sta. Martina mr. y Sta. Aldegundis vgs.	7 14	5 14
31	335	31 Mar. S. Pedro Nolasco cf. y fr.—*Absolucion general en la Merced.*	7 13	5 15

DIAS.		FEBRERO tiene 29 dias.	SOL.	
Pasados.	Que faltan.		Sale H. M.	Pon H. M.
32	334	1 Miér. Stos. Ignacio y Cecilio, obispos y mrs.	7 12	5 16
33	333	2 Juev ✠ La Purificacion de N.ª S.ª — *B. P. en los Mínimos y San Juan de Dios.*	7 11	5 18
34	332	3 Vier. S. Blas ob. y mr., el beato Nicolás de Longobardo, S. Ascario (v. Oscar) y Sta. Celerina mr.	7 10	5 19
35	331	4 Sáb. S. Andrés Corsino, S. Remberto obs. cfs. y S. José de Leonisa cf.	7 9	5 20
		☾ *Cto. men. á 7 h. 34 m. noche — Escorpio.*		
36	330	5 Dom. *de Sexagésima.* Los santos mártires del Japon y Stas. Agueda y Calamanda vgs. y mrs.—(I. P.)	7 8	5 21
37	329	6 Lun. Stas. Dorotea y Revocata mrs. — (✠ *en Cervera el Smo. Misterio.*)	7 7	5 23
38	328	7 Mar. S. Romualdo ab. y S. Ricardo rey.	7 5	5 24
39	327	8 Miér. S. Juan de Mata fr. — *Absolucion gen. en la Trinidad.*	7 4	5 25
40	326	9 Juev. Sta. Apolonia vg. y mr., S. Nicéforo y S. Jocundo mrs.	7 3	5 27
41	325	10 Vier. Sta. Escolástica vg. y S. Guillermo ermitaño.	7 2	5 28
42	324	11 Sáb. Los siete siervos de María, fundadores.	7 1	5 29
		● *Luna nueva á 12 h. 1 m. noche.— Acuario.*		
43	323	12 Dom. *de Quincuagés.* Sta. Eulalia vg. y mr. (*patrona de Barcelona*) y Sta. Humbelina vg. — (I. P.)	6 59	5 30
44	322	13 Lun. S. Benigno mr. y Sta. Catalina de Ricci (ó de Rizzis) vg.	6 58	5 32
45	321	14 Mar. S. Valentin pbro. y mr. y el beato Juan Bautista de la Concepcion cf. y fr. — *Absolucion general en la Trinidad. — Ciérranse las velaciones.*	6 57	5 33
46	320	15 Miér. *de Ceniza.* Stos. Faustino pbro. y Jovita diácono hermanos mrs. — *Absolucion general en la Merced. — Desde hoy al 8 de abril inclusive se puede ganar la indulgencia de la Bula, y recibiendo los Santos Sacramentos se puede elevar á plenaria. — Abstinencia de carne.*	6 56	5 34
47	319	16 Juev. Stos. Onésimo ob. y Honesto mrs.	6 54	5 35
48	318	17 Vier. Stos. Policronio ob. y Rómulo mrs.— *Abstinencia de carne.*	6 53	5 36
49	317	18 Sáb. S. Simeon ob. y mr. y la beata Cristiana vg.	6 51	5 38
50	316	19 Dom. *I de Cuaresma.* S. Mansueto ob. y S. Alvaro de Córdoba cfs.	6 50	5 39
		Sol en Piscis.		
51	315	20 Lun. Stos. Sadot ob. y Nemesio mrs.	6 49	5 40
		☽ *Cto. crec. á 2 h. 8 m. madrugada. — Géminis.*		
52	314	21 Mar. Stos. Vérulo, Secundino y Siricio mrs.—*Anim.*	6 47	5 41
53	313	22 Miér. La Cátedra de S. Pedro en Antioquía y San Abilio ob.—*Témporas.*	6 46	5 43
54	312	23 Juev. S. Pedro Damian ob. y dr. y Santa Margarita de Cortona.	6 44	5 44
55	311	24 Vier. Sta. Primitiva mr.— *Témp.— Abstin. de car.*	6 43	5 45
56	310	25 Sáb. (*Antes* †) S. Matías ap., S. Tarasio ob. y el bto. Sebastian de Aparicio.—*Témporas.— Ordenes.*	6 41	5 46
57	309	26 Dom. *II de Cuar.* Ntra. Sra. de Guadalupe de Méjico.	6 40	5 47
58	308	27 Lun. S. Leandro arzob. y dr. y S. Baldomero cf.	6 38	5 48
		◯ *Luna llena á 12 h. 6 m. mañana.— Virgo.*		
59	307	28 Mar. S. Roman abad.	6 37	5 50
60	306	29 Miér. Stos. Rufino y Teófilo mrs.	6 36	5 50

DIAS. Pasados.	Que faltan.	MARZO tiene 31 dias.	SOL. Sale s. m.	Pon s. m.
61	305	1 Juev. S. Rosendo ob. y cf. y Sta. Eudoxia mr.	6 35	5 51
62	304	2 Vier. S. Simplicio papa y cf. y S. Absalon mr.—*Abstinencia de carne.*	6 34	5 52
63	303	3 Sáb. Stos. Hemeterio, Celedonio y Medin mrs.—*Anima.*	6 32	5 53
64	302	4 Dom. *III de Cuaresma.* S. Casimiro rey y cf. y S. Lucio papa y mr.—*Anima.*	6 30	5 54
65	301	5 Lun. El beato Nicolás Factor y S. Gerásimo, cfs.	6 29	5 55
		☾ *Cto. men. á* 3 *h.* 35 *m. mañana.—Sagitario.*		
66	300	6 Mar. S. Olegario arzobispo de Tarragona y obispo de Barcelona.	6 27	5 57
67	299	7 Miér. Sto. Tomás de Aquino dr. y Santas Perpétua y Felicidad mrs.	6 26	5 58
68	298	8 Juev. San Juan de Dios fr. y Santa Erenia mr.—*B. P. en S. Juan de Dios.*	6 24	5 59
69	297	9 Vier. S. Paciano ob. de Barcelona y Sta. Francisca viuda, romana.—*Abstinencia de carne.*	6 22	6 0
70	296	10 Sáb. S. Meliton y 39 comps. mrs.	6 21	6 1
71	295	11 Dom. *IV de Cuaresma.* S. Constantino cf. y Santa Aurea vg.—*Anima*	6 19	6 2
72	294	12 Lun. S. Gregorio el Magno p. y dr.	6 17	6 3
		● *Luna nueva á* 4 *h.* 30 *m. tarde.—Píscis.*		
73	293	13 Mar. Stos. Ramiro, Rodrigo y Salomon mrs.	6 16	6 4
74	292	14 Miér. Stas. Florentina vg. y Matilde reina.	6 14	6 6
75	291	15 Juev. Sta. Madrona vg. mr., S. Longinos mr. y san Raimundo ab. de Filero fr.	6 12	6 7
76	290	16 Vier. S. Heriberto ob. y cf. y S. Abraham solitario.—*Abstinencia de carne.*	6 11	6 8
77	289	17 Sáb. S. Patricio ob. y S. José de Arimatea cfs.—*Ord.*	6 9	6 9
78	288	18 Dom. *de Pasion.* El arcángel S. Gabriel y el beato Salvador de Horta cf.	6 7	6 10
79	287	19 Lun. (*Antes* †) San José, esposo de Nuestra Señora, patron de la Iglesia católica.	6 6	6 11
80	286	20 Mar. S. Niceto obispo y Sta. Fotina la Samaritana.	6 4	6 12
		☽ *Cto. crec. á* 8 *h.* 52 *m. noche.—Cáncer.*		
		Sol en Aries.—Primavera.		
81	285	21 Miér. S. Benito abad y fundador.	6 2	6 13
82	284	22 Juev. S. Deogracias ob. y Sta. Catalina de Génova.	6 1	6 14
83	283	23 Vier. Los Dolores de Nuestra Señora, el Bto. José Oriol cf. y S. Victoriano mr.—*Abstinencia de carne*—*Anima.*	5 59	6 15
84	282	24 Sáb. Stos. Timolao y Pausides mrs.—*Anima.*	5 57	6 16
85	281	25 Dom. *de Ramos.* La Anunciacion de Nuestra Señora y San Dimas el buen ladron.—*B. P. en S. Agustin y Cármen.*	5 55	6 18
86	280	26 Lun. S. Braulio ob. y cf. y Sta. Máxima mr.	5 54	6 19
87	279	27 Mar. Sta. Lidia con su esposo é hijos mrs.	5 52	6 20
		○ *Luna llena á* 10 *h.* 16 *m. mañana.—Libra.*		
88	278	28 Miér. S. Sixto III p. y cf.—*Hoy y los tres dias siguientes no se puede comer carne.—Visita general de Cárceles.*	5 50	6 21
89	277	29 Juev. Santo. S. Eustasio ab. y S. Bertoldo cf.—*Absolucion general en la Merced y San Agustin.*	5 49	6 22
90	276	30 Vier. Santo. S. Juan Clímaco abad.	5 47	6 23
91	275	31 Sáb. Santo. Sta. Balbina vg. y mr.—*Ordenes.*	5 45	6 24

DIAS.		ABRIL tiene 30 dias.	SOL.	
Pasados.	Que fallan.		Sale H. M.	Pon H. M.
92	274	1 Dom. PASCUA DE RESURRECCION. Sta. Teodora mr.	5 44	6 25
93	273	2 Lun. (*Antes* ✠) S. Francisco de Paula cf. y fr.	5 42	6 26
94	272	3 Mar. (*Antes* †) S. Benito de Palermo cf. — *B. P. en el Cármen*	5 40	6 27
		Cto. men. á 12 *h.* 50 *m. dia. — Capricornio.*		
95	271	4 Miér. S. Isidoro arzob. de Sevilla y dr.—*Anima.*	5 39	6 28
96	270	5 Juev. S. Vicente Ferrer confesor y Sta. Emilia.	5 37	6 29
97	269	6 Vier. S. Celestino papa y S. Celso ob.	5 35	6 30
98	268	7 Sáb. S. Epifanio ob. y mr.	5 34	6 31
99	267	8 Dom. *de Cuasimodo.* S. Alberto el Magno y San Edesio mr.	5 32	6 33
100	266	9 Lun. Sta. María Cleofé y Sta. Casilda vg.—*Abrense las velaciones.*	5 30	6 34
101	265	10 Mar. S. Ezequiel profeta.	5 29	6 35
102	264	11 Miér. S. Leon el Magno papa y dr.	5 27	6 36
		Luna nueva á 9 *h.* 16 *m. mañana.—Aries.*		
103	263	12 Juev. S. Julio papa y S. Victor mr.	5 26	6 37
104	262	13 Vier. S Hermenegildo rey y mártir.	5 24	6 38
105	261	14 Sáb. S. Telmo cf. y Sta. Domnina vg. y mr.	5 22	6 39
106	260	15 Dom. *II despues de Pascua.* La Divina Pastora, y Stas. Basilisa y Anastasia mrs.	5 21	6 40
107	259	16 Lun. Sto. Toribio ob. y cf. y Sta. Engracia vg. y mr.	5 19	6 41
108	258	17 Mar. La beata María Ana de Jesus, vg. y S. Aniceto papa y mr. — *Absolucion general en la Merced.*	5 18	6 42
109	257	18 Miér. S. Eleuterio ob. y su madre Santa Antia mrs.	5 16	6 43
110	256	19 Juev. Santos Hermógenes y Vicente mrs.	5 15	6 44
		Sol en Tauro.		
		Cto. crec. á 12 *h.* 1 *m. mañana.— Cáncer.*		
111	255	20 Vier. Sta. Inés de Monte Pulciano vg.	5 13	6 45
112	254	21 Sáb. S. Anselmo ob. y dr.	5 11	6 47
113	253	22 Dom. *III despues de Pascua.* El Patrocinio de San José, y Stos. Sotero y Cayo papas y mrs.	5 10	6 48
114	252	23 Lun. (*Antes* †) S. Jorge mártir, *patron del Principado de Cataluña.*	5 9	6 49
115	251	24 Mar. S Fidel mr. y Stas. Bona y Doda vgs.	5 7	6 50
116	250	25 Miér. S. Márcos evangelista y Sta. Franca vg.— *Letanías mayores.*— (1. P.)	5 6	6 51
117	249	26 Juev. Stos. Cleto y Marcelino papas y mrs.	5 4	6 52
		Luna llena á 6 *h.* 31 *m. mañana.— Escorpio.*		
118	248	27 Vier. S. Pedro Armengol mr.	5 3	6 53
119	247	28 Sáb. S. Pablo de la Cruz cf., S. Prudencio obispo y S. Vidal mr.	5 1	6 54
120	246	29 Dom. *IV despues de Pascua* Fiesta de Ntra. Sra. de Montserrat, *patrona de todas las diócesis de Cataluña* , S. Pedro mr. y S. Roberto abad del Cister.	5 0	6 55
121	245	30 Lun. Sta. Catalina de Sena vg., S. Pelegrin cf. y Sta. Sofía vírgen y mr.	4 59	6 56

MAYO tiene 31 dias.

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.		SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.
122	244	1 Mar. (*Antes* †) S. Felipe y Santiago apóstoles y San Segismundo rey y mr.	4 57	6 57
123	243	2 Miér. S. Atanasio ob. y dr. y Santa Zoé mr.	4 56	6 58
		☾ *Cto. men. á 11 h. 56 m. noche.—Acuario.*		
124	242	3 Juev. (*Antes* †) La Invencion de la Santa Cruz y San Alejandro p. y mr.	4 55	6 59
125	241	4 Vier. Sta. Mónica vda. y Sta. Antonia mr.	4 54	7 0
126	240	5 Sáb. La Conv. de S. Agustin ob. dr. y S. Pio V p. cf.	4 52	7 1
127	239	6 Dom. *V desp. de Pas.* S. JUAN ANTE PORTAM LAT.	4 51	7 2
128	238	7 Lun. S. Estanislao ob. y mr.—*Letan.—Abst.*—(I. P.)	4 50	7 4
129	237	8 Mar. La aparic. de S. Miguel Arc.—*Letanias.*—(I. P.)	4 49	7 5
130	236	9 Miér. San Gregorio Nacianceno ob. y dr.—*Letanias.—Abstinencia*—(I. P.)	4 48	7 6
131	235	10 Juev. ✠ LA ASCENSION DEL SEÑOR, y S. Antonino arz. de Florencia.—(I. P.)	4 46	7 7
132	234	11 Vier. Stos. Poncio, Eudaldo, Anastasio y Evelio mrs. y S. Gualtero ab. (✠ *en la ciudad de Lérida.*)	4 45	7 8
		● *Luna nueva á 1 h. 32 m. mañana.—Tauro.*		
133	233	12 Sáb. Sto. Domingo de la Calzada y S. Pancracio mr.	4 44	7 9
134	232	13 Dom. S. Pedro Regalado cf. y S. Múcio pbro. mr.—*Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. el Rey D. Francisco de Asís.*	4 43	7 10
135	231	14 Lun. S. Bonifacio y Santa Corona mrs.	4 42	7 11
136	230	15 Mar. (*Antes* †) S. Isidro labrador y los siete Santos obispos primeros de España mrs.	4 41	7 12
137	229	16 Miér. S. Juan Nepomuceno mr. y S. Ubaldo ob.	4 40	7 13
138	228	17 Juev. S. Pascual Bailon cf.—*Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.*	4 39	7 14
139	227	18 Vier. S. Félix de Cantalicio cf. y Sta. Claudia mr.	4 38	7 15
		☽ *Cto. crec. á 11 h. 14 m. noche.—Leo.*		
140	226	19 Sáb. S. Pedro Celestino papa y S. Ibo abogado.—*Vigilia.—Ayuno con abstinencia de carne.—Visita general de cárceles.*—(I. P.)	4 37	7 16
141	225	20 Dom. PASCUA DE PENTECOSTÉS. S. Bernardino de Sena cf. y S. Baudilio mr.—(I. P.)	4 36	7 17
		Sol en Géminis.		
142	224	21 Lun. (*Antes* ✠) S. Secundino mr.—(I. P.)	4 36	7 18
143	223	22 Mar. (*Antes* †). Stas. Rita de Casia vda. Quiteria y Julia vgs. y S. Emilio ms.—*B. P. Cármen.*—(I. P.)	4 35	7 18
144	222	23 Miér. La aparicion de Santiago ap. y S. Basileo mr.—*Témporas.—Ayuno.*—(I. P.)	4 34	7 19
145	221	24 Juev. Stas. Afra, Susana, Marciana y Paladia mrs. (I. P.)—*Anima.*	4 33	7 20
146	220	25 Vier. S. Gregorio VII p. y S.ª María Magdalena de Pazzis vg.—*Témporas.—Ayuno.*—(I. P.)	4 33	7 21
		☺ *Luna llena á 1 h. 49 m. tarde.—Sagitario.*		
147	219	26 Sáb. S. Felipe Neri cf. y fr.—*Témporas.—Ordenes.—Ayuno.*—(I. P.)—*Anima.*	4 32	7 22
148	218	27 Dom. I. LA SANTÍSIMA TRINIDAD. El vener. Beda pbro. y S. Juan p. mr.—*B. P. en la Trinidad.*	4 31	7 23
149	217	28 Lun. S. Justo obispo de Urgel, otro S. Justo cf. y San German ob. y cf.—(*Antes* † *en el obisp. de Vich.*)	4 31	7 24
150	216	29 Mar. Sta. Teodosia mr.	4 30	7 24
151	215	30 Miér. S. Fernando rey de Esp. cf. y Sta. Emmelia.	4 30	7 25
152	214	31 Juev. ✠ SS. CORPUS CHRISTI, N.ª S.ª Reina de todos los Santos y Madre del Amor herm.°, Sta. Angela Merici vg. fra. y Sta. Petronila vg.—*Proc. general.*	4 29	7 26

DIAS.		JUNIO tiene 30 dias.	SOL.	
Pasados.	Que faltan		Sale H. M.	Pon H. M.
153	213	1 Vier. S. Enecon ab. y S. Fortunato cfs.	4 29	7 27
		☾ *Cto. men. á 1 h. 2 m. tarde.—Piscis.*		
154	212	2 Sáb. Stos. Marcelino, Pedro, Erasmo y Blandina mártires.	4 28	7 28
155	211	3 Dom II. S. Isaac monje y Sta. Clotilde reina	4 28	7 28
156	210	4 Lun. S. Francisco Caracciolo fr.	4 27	7 29
157	209	5 Mar. S. Sancho y Santas Valeria y Marcia mártires.	4 27	7 30
158	208	6 Miér. S. Norberto ob. cf. y fr. y Stas. Cándida y Paulina mrs.	4 27	7 30
159	207	7 Juev. S. Sabiniano mr.	4 26	7 31
160	206	8 Vier. El Sagrado Corazon de Jesus, S. Salustiano cf. y Santa Caliope mr.	4 26	7 32
161	205	9 Sáb. Stos. Primo y Feliciano mrs.	4 26	7 32
		● *Luna nueva á 4 h. 43 m. tarde.—Géminis.*		
162	204	10 Dom. III. Stas. Margarita reina de Escocia y Oliva vg. y mártir.	4 26	7 33
163	203	11 Lun. S. Bernabé apóstol.	4 26	7 33
164	202	12 Mar. S. Juan de Sahagun y S. Onofre cfs.	4 25	7 34
165	201	13 Miér. (*Antes †*) S. Antonio de Padua confesor.	4 25	7 34
166	200	14 Juev. S. Basilio ob. y dr. y S. Eliseo profeta.	4 25	7 35
167	199	15 Vier Stos. Vito, Modesto y Crescencia mrs.	4 25	7 35
168	198	16 Sáb. S. Francisco de Regis cf., Sta. Lutgarda vg. S. Quírico y Sta. Julita mrs.	4 25	7 36
169	197	17 Dom. IV. Stos. Manuel, Sabel é Ismael mrs.	4 25	7 36
		☽ *Cto. crec. á 6 h. 58 m. mañana.—Virgo.*		
170	196	18 Lun. Stos. Marcos y Marceliano mrs.	4 26	7 36
171	195	19 Mar. Sta. Juliana de Falconeris vg. y Stos. Gervasio y Protasio mrs.	4 26	7 36
172	194	20 Miér. S. Silverio papa y mártir.	4 26	7 37
		Sol en Cáncer.—Estío.		
173	193	21 Juev. S. Luis Gonzaga cf. y S. Palladio ob.	4 26	7 37
174	192	22 Vier. S. Paulino ob. y cf. y Sta. Consorcia vg.	4 26	7 37
175	191	23 Sáb. Sta. Agripina vg. y mr.	4 26	7 37
		○ *Luna llena á 9 h. 16 m. noche.—Capricornio.*		
176	190	24 Dom. V. La Natividad de San Juan Bautista.	4 27	7 37
177	189	25 Lun. S. Guillermo abad y Santa Febronia vg. y mártir.	4 27	7 38
178	188	26 Mar. Stos. Juan y Pablo hermanos mrs.	4 27	7 38
179	187	27 Miér. S. Zoilo mr. y S. Ladislao rey.	4 28	7 38
180	186	28 Juev. S. Leon II papa cf.—*Vigilia.—Ayuno con abstinencia de carne.*	4 28	7 38
181	185	29 Vier. ✠ S. Pedro y S. Pablo apóstoles.	4 29	7 38
182	184	30 Sáb. La Conmemoracion de San Pablo apóstol, Santa Emiliana mr. y S. Marcial ob.	4 29	7 37

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	JULIO tiene 31 dias.	SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.
183	183	1 Dom. VI. La preciosísima Sangre de N. S. J. C., S. Galo ob. y Sta. Leonor mr.	4 29	7 37
		Cto. men. á 4 h. 1 m. mañana.—Aries.		
184	182	2 Lun La Visitacion de Ntra. Sra. y Stos. Proceso y Martiniano mrs.	4 30	7 37
185	181	3 Mar. S. Trifon y comp. mrs. y Sta. Mustiola vg. mr.	4 31	7 37
186	180	4 Miér. S. Laureano ob. y mr. y el beato Gaspar de Bono, mínimo cf.	4 31	7 37
187	179	5 Juev. S Miguel de los Santos cf. y Sta. Zoa mr.—*Absolucion general en la Trinidad.*	4 32	7 37
188	178	6 Vier. S. Isaias profeta y S. Tranquilino mr.	4 32	7 36
189	177	7 Sáb. Stos. Fermin y Odon obs. mrs. (✠ *en la ciudad de Urgel*)	4 33	7 36
190	176	8 Dom. VII. Sta. Isabel viuda, reina de Portugal, y la traslacion 2.ª de Sta. Eulalia vg. y mr.	4 34	7 36
191	175	9 Lun. S. Zenon y comps. mrs. y Sta. Anatolia vírgen y mártir.	4 34	7 35
		Luna nueva á 6 h. 25 m. mañana.—Cáncer.		
192	174	10 Mar. S. Cristóbal y los siete hermanos mrs. y sta. Amalia.	4 35	7 35
193	173	11 Miér. S. Pio I papa y mr. y S. Abundio pbro.	4 36	7 34
194	172	12 Juev. S. Juan Gualberto ab. y Stos Felix y Nabor m.	4 36	7 34
195	171	13 Vier. S. Anacleto p. mr. y Sta. Mírope mr.	4 37	7 33
196	170	14 Sáb. S. Buenaventura, cardenal, ob. y dr.	4 38	7 33
197	169	15 Dom. VIII. S. Enrique emp. y S. Camilo de Lelis cf. y fr.	4 39	7 32
198	168	16 Lun. El Triunfo de la Santa Cruz y Ntra. Sra. del Carmen.—*B. P. en el Cármen.*	4 39	7 32
		Cto. crec. á 12 h. 22 m. mañana.—Libra.		
199	167	17 Mar. S. Alejo cf. y Sta. Marcelina vg. y mr.	4 40	7 31
200	166	18 Miér. S. Federico ob. y cf. y Stas. Sinforosa y Marina mrs.	4 41	7 30
201	165	19 Juev. S. Vicente de Paul cf. y fr. y Stas. Justa y Rufina vgs. mrs.	4 42	7 30
202	164	20 Vier. S. Elías profeta, S. Jerónimo Emiliano fr. y Santas Margarita y Librada vgs. y mrs.	4 43	7 29
203	163	21 Sáb. Sta. Práxedes vg. y S. Daniel profeta. *Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. la Reina Doña Cristina.*	4 44	7 28
204	162	22 Dom. IX. Sta. María Magdalena penitente. *Sol en Leo.*—CANICULA	4 45	7 27
205	161	23 Lun. S. Liborio ob. y cf. y Sta. Erundina vg.	4 46	7 26
		Luna llena á 5 h. 54 m. mañana.—Acuario.		
206	160	24 Mar Sta. Cristina vg. y mr.—*Vigilia.—Ayuno Gala con uniforme por dias de S M. la Reina Doña Cristina.*	4 46	7 26
207	159	25 Miér. ✠ SANTIAGO EL MAYOR apóstol, *patron de España*, y S. Cucufate mr.	4 47	7 25
208	158	26 Juev. (*Antes* †) Sta. Ana, madre de Ntra. Sra.	4 48	7 24
209	157	27 Vier S. Pantaleon mr. y Stas. Juliana y Semproniana vgs y mrs. (*Patronas de Mataró*)	4 49	7 23
210	156	28 Sáb. Stos. Nazario, Celso y Víctor mrs.	4 50	7 22
211	155	29 Dom X. Sta. Marta vg. y Sta. Beatriz vg. y mr.	4 51	7 21
212	154	30 Lun. Stos. Abdon y Senen y Sta. Donatila vg.	4 52	7 20
		Cto. men. á 8 h. 38 m. noche.—Tauro.		
213	153	31 Mar. S. Ignacio de Loyola cf. y fr.	4 53	7 19

AGOSTO tiene 31 dias.

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan		SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.
214	152	1 Miér. S. Pedro ad-Vincula, S. Felix mr. y Santas Fe, Esperanza y Caridad vgs. y mrs.	4 54	7 18
215	151	2 Juev. Ntra. Sra. de los Angeles, San Alfonso María de Ligorio ob. dr. y fr. y S. Estéban papa y mr. —*Jubileo de la Porciúncula.*	4 55	7 17
216	150	3 Vier. La Invencion del cuerpo del protomártir San Estéban.	4 56	7 15
217	149	4 Sáb. Sto. Domingo de Guzman cf. y fr.	4 57	7 14
218	148	5 Dom. XI. Nuestra Señora de las Nieves.	4 58	7 13
219	147	6 Lun. La Transfiguracion del Señor, y los Santos Justo y Pastor hermanos mrs.	4 59	7 12
220	146	7 Mar. S. Cayetano fr. y S. Alberto de Sicilia cf.	5 0	7 11
		● *Luna nueva á 6 h. 30 m. tarde.— Leo.*		
221	145	8 Miér. S. Ciriaco y comps. mrs.	5 1	7 9
222	144	9 Juev. S. Roman soldado mr.	5 2	7 8
223	143	10 Vier. (*Antes* †) S Lorenzo diácono mr.—*Absolucion general en la Merced.*	5 3	7 7
224	142	11 Sáb. Sta. Filomena vg. y mr., S. Tiburcio y santa Susana mrs.	5 4	7 5
225	141	12 Dom. XII. Sta. Clara vg. y fundadora.	5 5	7 4
226	140	13 Lun. Stos. Casiano ob. é Hipólito mrs.	5 6	7 3
227	139	14 Mar. S. Eusebio mr. y Sta. Limbania vg.— *Vigilia.—Ayuno con abstinencia de carne.*	5 7	7 1
		☽ *Cto. crec. á 4 h. 53 m. tarde.—Escorpio.*		
228	138	15 Miér. ✠ LA ASUNCION DE NTRA. SRA. — *B. P. en San Agustin y Mínimos.*	5 8	7 0
229	137	16 Juev. Santos Roque y Jacinto cfs.	5 9	6 58
230	136	17 Vier. S. Liberato ab. y mr. y S. Mamete mr.	5 10	6 57
231	135	18 Sáb. S. Agapito mr. y Sta. Elena emperatriz vda.	5 11	6 56
232	134	19 Dom. XIII. S. Joaquin padre de Ntra. Sra., S. Magin mr , S. Mariano cf. y S. Luis ob. y cf.	5 12	6 54
233	133	20 Lun. S. Bernardo abad y dr. y S. Filiberto, ab.—(I. P. *en las iglesias del Cister.*)	5 13	6 53
234	132	21 Mar. Sta. Juana Francisca Fremiot vda. fundadora.	5 14	6 51
		○ *Luna llena á 4 h. 29 m. tarde.—Acuario.*		
235	131	22 Miér. Stos. Sinforiano, Fabriciano y Zótico mrs.	5 15	6 50
		Sol en Virgo.		
236	130	23 Juev. San Felipe Benicio cf.	5 16	6 48
237	129	24 Vier. (*Antes* †) S. Bartolomé apóstol.	5 17	6 47
238	128	25 Sáb. S Luis rey de Francia y S. Ginés mr.	5 18	6 45
239	127	26 Dom. XIV El Purísimo Corazon de María, y S. Ceferino papa y mr.	5 19	6 43
240	126	27 Lun. S. José de Calasanz cf. y fr. y la Transverberacion del corazon de Sta. Teresa de Jesus vg.	5 20	6 42
241	125	28 Mar. (*Antes* †) S. Agustin obispo dr. y fr. y S. Hermetes mr.— *B. P. en San Agustin.*	5 21	6 40
242	124	29 Miér. La Degollacion de San Juan Bautista y Santa Sabina mr.	5 22	6 39
		☾ *Cto. men. á 2 h. 27 m. tarde. — Géminis.*		
243	123	30 Juev. Sta. Rosa de Lima vg. y Stos. Felix y Adaucto mártires.	5 23	6 37
244	122	31 Vier. S. Ramon Nonato cardenal y cf.— *Absol. gen. en la Merced.—(Antes † en el obispado de Solsona).*	5 25	6 35

DIAS. Pasados.	Que faltan.	SETIEMBRE tiene 30 dias.	SOL Sale h. m.	Pon h. m.
245	121	1 Sáb. S. Gil ab. y S. Lupo ob.	5 26	6 34
246	120	2 Dom. XV. Ntra. Sra. de la Consolacion, Ntra. Sra. de la Cinta en Tortosa, S. Antolin mr. y S. Estéban rey y cf.	5 26	6 32
247	119	3 Lun. S. Nonito obispo, S. Simeon Estilita y Santa Serapia vg.	5 27	6 30
248	118	4 Mar. Stas. Cándida, Rosa de Viterbo y Rosalía vgs.	5 29	6 29
249	117	5 Miér. S. Lorenzo Justiniano ob. y Sta. Obdulia vg.	5 30	6 27
250	116	6 Juev. Stos. Onesíforo y Fausto mrs.	5 31	6 25
		Luna nueva á 5 h. 5 m. mañana — Virgo.		
251	115	7 Vier. S. Augustal ob. y Sta. Regina vg. y mr.— *Visita general de Cárceles.*	5 32	6 24
252	114	8 Sáb. ✠ LA NATIVIDAD DE NTRA. SRA. y S. Adrian mr.	5 33	6 22
253	113	9 Dom. XVI El dulce Nombre de MARIA S. Gorgonio mr. y el beato Pedro Claver, cf.	5 34	6 20
254	112	10 Lun. S. Nicolás de Tolentino cf. y Sta. Pulqueria emperatriz.	5 35	6 19
255	111	11 Mar. Santos Proto y Jacinto mrs. *Gala con uniforme por cumpleaños de S. A. R. Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias.*	5 36	6 17
256	110	12 Miér. Stos. Leoncio y Teodulo mrs.	5 37	6 15
		Cto. crec. á 10 h. 9 m. noche.—Sagitario.		
257	109	13 Juev. Stos. Eulogio y Amado obs. y cfs.	5 38	6 14
258	108	14 Vier. La Exaltacion de la Sta. Cruz y S. General mr.	5 39	6 12
259	107	15 Sáb. S. Nicomedes y Sta. Melitina mrs.	5 40	6 10
260	106	16 Dom. XVII. Los Dolores gloriosos de Ntra. Señora, y Stos. Cornelio papa y Cipriano mrs.	5 41	6 8
261	105	17 Lun. S. Pedro de Arbués mr. y la impresion de las llagas de S. Francisco de Asís.	5 42	6 7
262	104	18 Mar. Sto. Tomás de Villanu.ª ob. cf. y S. Ferreol mr.	5 43	6 5
263	103	19 Miér. S. Genaro y comps. mrs. y Sta. Constancia mr. —*Témporas.— Ayuno* —(I. P.)	5 44	6 3
264	102	20 Juev. San Eustaquio y compañeros mrs.	5 45	6 1
		Luna llena á 5 h. 33 m. mañana —Piscis.		
265	101	21 Vier. (*Antes* †) S. Mateo ap. y ev. y Sta. Ifigenia vg. —*Témporas.—Ayuno.*— (I. P.)	5 46	6 0
266	100	22 Sáb. Los santos mrs. de la Legion Tebea Mauricio y compañeros. — *Témp.—Ordenes.—Ayuno.*—(I. P.)	5 47	5 58
		Sol en Libra.— OTOÑO.		
267	99	23 Dom. XVIII. Sta. Tecla vg. y protomártir y San Lino papa y mr.—(✠ *en la ciudad de Tarragona.*)	5 48	5 56
268	98	24 Lun. NTRA. SRA. DE LAS MERCEDES y el beato Dalmacio Monner cf. — (✠ *en el obispado de Barcelona.*) —*Absolucion general en la Merced.* *Gala con uniforme por dias de S. A. R. Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias.*	5 49	5 55
269	97	25 Mar. Sta. María de Cervelló (vulgo del socós). Stas. Aurelia y Neomisa mrs. y S. Lupo ó Lope, ob.	5 50	5 53
270	96	26 Miér. S. Cipriano mr. y Sta. Justina vg. y mr.	5 51	5 51
271	95	27 Juev. Stos. Cosme y Damian herms. y S. Adolfo ms.	5 52	5 49
272	94	28 Vier. S. Wenceslao mr. y el blo. Simon de Rojas cf.	5 53	5 48
		Cto. men. á 8 h. 39 m. mañana.— Cáncer.		
273	93	29 Sáb. (*Antes* †) La Dedicacion de S. Miguel arcángel.— *R. P. en los Mínimos.*	5 54	5 46
274	92	30 Dom. XIX. S. Jerónimo doctor y fr.	5 55	5 44

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	OCTUBRE tiene 31 dias.	SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.
275	91	1 Lun. El Sto. Angel Custodio del reino de España y S. Remigio ob. y cf.	5 56	5 43
276	90	2 Mar. Los Stos. Angeles de la Guarda y S. Leodegario ob. y cf.	5 57	5 41
277	89	3 Miér. S. Cándido mr. y San Gerardo ab.	5 58	5 39
278	88	4 Juev. S. Francisco de Asís fr. *Gala con uniforme por dias de S. M. el Rey Don Francisco de Asís.*	5 59	5 38
279	87	5 Vier. S. Froilan ob. y S. Plácido mr.	6 0	5 36
		Luna nueva á 2 h. 46 m. tarde —Libra.		
280	86	6 Sáb. S. Bruno fr. y S. Emilio mr.	6 1	5 34
281	85	7 Dom. XX Ntra. Sra. del Rosario, S. Marcos papa y S. Augusto cfs.—*Jubileo del Sto. Rosario.*	6 2	5 33
282	84	8 Lun. Stas. Brigida viuda y Reparada vg. y mr.	6 4	5 31
283	83	9 Mar. S. Dionisio ob. y mr. y Sta. Publia abadesa.	6 5	5 29
284	82	10 Miér. S. Francisco de Borja y S. Luis Beltran cfs. *Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. la Reina Doña Isabel II.*	6 6	5 28
285	81	11 Juev. S. Nicasio ob. y mr. y Sta. Placidia vg.	6 7	5 26
286	80	12 Vier. Ntra. Sra. del Pilar de Zaragoza y S. Serafin cf.	6 8	5 24
		Cto. crec. á 5 h. 58 m. mañana.—Capricornio.		
287	79	13 Sáb. S. Eduardo rey y cf., Sta. Celidonia vg.—*(Hoy en algunos pueblos de Cataluña se celebra la fiesta de S. Gerardo ab.)*	6 9	5 23
288	78	14 Dom. XXI. Ntra. Sra. del Remedio, S. Calixto papa y mr. y Sta. Fortunata vg. mr.	6 10	5 21
289	77	15 Lun. Sta. Teresa de Jesus vg. fra., compatrona de las Españas. — *B. P. en el Cármen.*	6 11	5 20
290	76	16 Mar. S. Galo ab. y la bta. María de la Encarnacion vg.	6 13	5 18
291	75	17 Miér. Sta. Eduvigis vda. duquesa de Polonia.	6 14	5 17
292	74	18 Juev. S. Lucas evangelista.	6 15	5 15
293	73	19 Vier. S. Pedro de Alcántara cf.	6 16	5 14
		Luna llena á 9 h. 18 m. noche.— Aries.		
294	72	20 Sáb. S. Juan Cancio cf. y Sta. Irene vg. y mr.	6 17	5 12
295	71	21 Dom. XXII. Sta. Ursula y once mil vírgenes mrs.	6 18	5 11
296	70	22 Lun. Sta. María Salomé viuda y Sta. Córdula mr.	6 19	5 9
		Sol en Escorpio.		
297	69	23 Mar. S. Pedro Pascual ob. y mr., S. Juan Capistrano cf. y Stos. Servando y German mrs.	6 20	5 8
298	68	24 Miér. S. Rafael arcangel, S. Bernardo Calvó ob. y cf. y S. Martirian ob. y mr., *patron de Bañolas.*	6 22	5 6
299	67	25 Juev. Stos. Crispin y Crispiniano mrs. y Santa Daría mártir.	6 23	5 5
300	66	26 Vier. S. Evaristo p. y mr. y Stos. Luciano y Marciano mrs. *(Antes † en la ciudad de Vich.)*	6 24	5 4
301	65	27 Sáb. Stos. Vicente, Sabina y Cristeta, mártires de Avila.	6 25	5 2
302	64	28 Dom. XXIII. S. Simon y S. Judas Tadeo apóstoles.	6 26	5 1
		Cto. men. á 2 h. 4 m. madrugada.—Leo.		
303	63	29 Lun. (*Antes* †) S. Narciso ob. y mr. (✠ *en el obispado de Gerona.*)	6 27	5 0
304	62	30 Mar. S. Claudio mr.	6 28	4 58
305	61	31 Miér. S. Quintin mr.—*Vigilia. — Ayuno.*	6 30	4 57

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan	NOVIEMBRE tiene 30 dias.	SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.
306	60	1 Juev. ✠ LA FIESTA DE TODOS LOS SANTOS.	6 31	4 56
307	59	2 Vier. La Conmemoracion de los fieles difuntos y Santa Eustoquia vg. y mr. — *Jubileo en todas las parroquias.*	6 32	4 55
308	58	3 Sáb. Los innumerables mrs. de Zaragoza y San Armengol ob. y cf. (✠ *en el obispado de Urgel.*)	6 34	4 53
		Luna nueva á 12 h. 11 m. noche.— Escorpio.		
309	57	4 Dom. XXIV. S. Cárlos Borromeo cardenal, ob. y cf. y Sta. Modesta vg.	6 35	4 52
310	56	5 Lun. S. Zacarías profeta y Sta. Isabel padres del Bautista.	6 36	4 51
311	55	6 Mar. S. Severo ob. y mr. y S. Leonardo ab.—(*Antes † en el obispado de Barcelona.*)	6 37	4 50
312	54	7 Miér. S. Florencio ob. y cf. y Sta. Carina mr.	6 38	4 49
313	53	8 Juev. Los cuatro Santos mártires Coronados.	6 40	4 48
314	52	9 Vier. La Dedicacion de la Basílica del Salvador en Roma y S. Teodoro mr.— (✠ *en Balaguer el Santo Cristo.*)	6 41	4 47
315	51	10 Sáb. S. Andrés Avelino cf. y Sta. Trifosa mr.	6 42	4 46
		Cto. crec. á 4 h. 24 m. tarde—Acuario.		
316	50	11 Dom. XXV. El Patrocinio de Ntra. Sra., S. Martin ob. y cf. y S. Mena mr.—(I. P. *oyendo la Misa mayor.*)	6 43	4 45
317	49	12 Lun. S. Martin papa mr. y S. Diego de Alcalá cf.	6 45	4 44
318	48	13 Mar. S. Estanislao de Koska y S. Homobono cfs.	6 46	4 43
319	47	14 Miér. S. Serapio mr. y S. Rufo, primer obispo de Tortosa.—*Absol. gen. en la Merced.*	6 47	4 42
320	46	15 Juev. S. Eugenio ob. y mr. y S. Leopoldo emperador y cf.	6 48	4 41
321	45	16 Vier. S. Elpidio y comps. mrs.	6 49	4 40
322	44	17 Sáb. Sta. Gertrudis la Magna vg., S. Gregorio Taumaturgo ob. y cf., S. Hugon ob. y santos Acisclo y Victoria herms. mrs.	6 51	4 39
323	43	18 Dom. XXVI. S. Máximo ob. y S. Bárulas niño mr.	6 52	4 39
		Luna llena á 3 h. 25 m. tarde.— Tauro.		
324	42	19 Lun. Sta. Isabel reina de Hungría vda.— *Gala con uniforme por dias de S. M. la Reina D.ª Isabel II.*	6 53	4 38
325	41	20 Mar. S. Félix de Valois fr.— *Absolucion general en la Trinidad.*	6 54	4 37
326	40	21 Miér. La Presentacion de Nuestra Señora.	6 55	4 36
		Sol en Sagitario.		
327	39	22 Juev. Sta. Cecilia vg. y mr.	6 56	4 36
328	38	23 Vier. S. Clemente papa y mr.	6 58	4 35
329	37	24 Sáb. S. Juan de la Cruz fr. y Sta. Flora vg. y mr.	6 59	4 35
330	36	25 Dom. XXVII. Sta. Catalina vg. y mr.— *Absolucion general en la Merced y Trinidad.*	7 0	4 34
331	35	26 Lun. Los Desposorios de Ntra. Sra. y S. Conrado ob.	7 1	4 34
		Cto. men. á 5 h. 29 m. noche.— Virgo.		
332	34	27 Mar. Stos. Facundo y Primitivo ms.	7 2	4 33
333	33	28 Miér. S. Gregorio III p. y cf.	7 3	4 33
334	32	29 Juev. S. Saturnino ob. y mr.	7 4	4 32
335	31	30 Vier. (*Antes* †) S. Andrés apóstol.	7 5	4 32

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	DICIEMBRE tiene 31 dias.	SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.
336	30	1 Sáb. S. Eloy ob. y cf. y Sta. Natalia mr. *Ciérranse las velaciones*	7 6	4 32
337	29	2 Dom. I *de Adviento*. Stas. Bibiana, Adria, Paulina y Aurelia ms. y Sta Elisa monja cartujana.—(I. P.)	7 7	4 32
338	28	3 Lun. S. Francisco Javier cf. y Sta. Magina mr.	7 8	4 31
		Luna nueva á 10 h. 14 m. mañana,—Sagitario.		
339	27	4 Mar. Sta. Bárbara vg. y mr. y San Pedro Crisólogo obispo y dr.	7 10	4 31
340	26	5 Miér. S. Sabas abad y Sta. Crispina mr.	7 10	4 31
341	25	6 Juev. S. Nicolás de Bari, arzob. de Mira.—*Ayuno.*	7 11	4 31
342	24	7 Vier. S. Ambrosio ob. y dr.—*Ayuno.*	7 12	4 31
343	23	8 Sáb. ✠ La Purisima Concepcion de Nuestra Señora, patrona de España y sus Indias.—(I. P. *en todas las iglesias de la advoc. de Ntra. Sra.*)—*Absolucion general en la Merced.*	7 13	4 31
344	22	9 Dom. II *de Adviento*. Sta. Leocadia vg. mr.— (I. P.)	7 14	4 31
345	21	10 Lun. Ntra. Sra. de Loreto y Santa Eulalia de Mérida virgen y mr.	7 15	4 31
		Cto. crec. á 6 h. 55 m. mañana.—Piscis.		
346	20	11 Mar. S. Dámaso p. español cf.	7 16	4 31
347	19	12 Miér S. Sinesio, lector y mr.	7 17	4 31
348	18	13 Juev. Sta. Lucía vg. y mr.	7 17	4 31
349	17	14 Vier. Stos. Nicasio y Pompeyo obs.—*Ayuno.*	7 18	4 31
350	16	15 Sáb. S. Eusebio ob. y mr.—*Ayuno.*	7 19	4 32
351	15	16 Dom. III *de Adviento*. Stas. Albina vg. y mr. y Adelaida emperatriz —(I. P.)	7 20	4 32
352	14	17 Lun. S. Lázaro obispo y cf. y santa Vivina vg.	7 20	4 32
353	13	18 Mar. Ntra. Sra. de la Esperanza, ó de la O.	7 21	4 33
		Luna llena á 10 h. 50 m. mañana.— Géminis.		
354	12	19 Miér. S. Nemesio mr. y Sta. Fausta vg. y mr.— —*Témporas.— Ayuno* —(I P.)	7 22	4 33
355	11	20 Juev. Sto. Domingo de Silos abad.	7 22	4 34
356	10	21 Vier. (*Antes* †) Santo Tomás apóstol.—*Témporas.* —*Ayuno.*—(I. P.)	7 23	4 34
		Sol en Capricornio.—Invierno.		
357	9	22 Sáb. S. Zenon soldado mr.—*Témporas.—Ayuno.* — *Ordenes.*—(I. P.)	7 23	4 3[illegible]
358	8	23 Dom. IV *de Adviento*. Sta. Victoria vg. y mr. y san Sérvulo pobre paralítico cf.—(I. P.)	7 24	4 35
359	7	24 Lun. S. Delfin ob y Sta. Tarsila vg.—*Vigilia.—Ayuno con abstinencia de carne.*—(I. P.)—*Visita general de cárceles.— Ciérranse los tribunales.*	7 24	4 36
360	6	25 Mar. ✠ La Natividad de Ntro. Sr. Jesucristo.— (I. P.)—*B. P. en S. Agustin, Mínimos y S. Juan de Dios*	7 25	4 36
361	5	26 Miér. (*Antes* ✠) S. Esteban proto-mártir.—*B. P. en el Cármen.*—(I. P.)	7 25	4 37
		Cto. men. á 6 h. 9 m. mañana.—Libra.		
362	4	27 Juev. (*Antes* †) S. Juan ap. y evang. —(I. P.)	7 25	4 37
363	3	28 Vier. (*Antes* †) Los Stos. Inocentes mrs.—(I. P.)	7 26	4 38
364	2	29 Sáb Sto. Tomás Cantuariense ob. y mr.	7 26	4 39
365	1	30 Dom. La Trasl. de Santiago ap. y Sta. Anisia mr.	7 26	4 40
366	0	31 Lun. (*Antes* †) S Silvestre papa y cf. y Sta. Coloma vg. mr.	7 26	4 41

REVISTA POLÍTICA DE ESPAÑA.

El primer suceso de que hemos de dar cuenta en la revista política de este año da la medida del estado de decadencia á que hemos llegado y de cómo los hombres colocados en los mas altos destinos de la política tratan los asuntos mas graves y de mayor trascendencia. 1886. Octubre.

Declarado Madrid en estado de sitio á causa de los deplorables sucesos del 19 de setiembre próximo pasado, fueron llevados al Consejo de guerra los insurrectos que pudieron ser habidos. Dicho Consejo condenó á pena de muerte al brigadier Villacampa, al capitan Serrano, al teniente Gonzalez, al ex-teniente de la guardia civil Muñoz Perez y á cuatro sargentos. El Tribunal Supremo de Guerra y Marina confirmó la sentencia en lo relativo al brigadier Villacampa, al teniente Gonzalez y á los sargentos, y condenó á penas inferiores á Serrano y á Muñoz Perez.

Antes de publicarse esta sentencia y conociéndola ya el gobierno, el dia 5 de Octubre se reunieron los ministros en Consejo y acordaron por unanimidad que se cumpliera el fallo del alto Tribunal. El Secretario de la Presidencia, señor Cañamaque, al anunciar á los periodistas reunidos en la antesala del Consejo el acuerdo de éste, les dijo, *por equivocacion*, que los ministros habian acordado aconsejar á S. M. que conmutara las penas de muerte con la inmediata, y mientras los reos son puestos en capilla, los periódicos de la mañana salen anunciando que se habia acordado el indulto; y los ministros para ponerse de acuerdo con la prensa, salvando la responsabilidad del Secretario de la Presidencia por su inesplicable, aunque bien esplicada equivocacion, resolvieron pedir el indulto á S. M., á pesar de haber acordado por unanimidad lo contrario. S. M, como es de suponer, accedió á lo que le pedian los

ministros, pues no habia de presentarse menos benigna que ellos ante la opinion pública. Esta farsa mal representada causó indignacion á todas las personas formales, hasta á las mismas que deseaban no se derramara sangre, pero que condenan los caminos tortuosos y la falta de formalidad en los que dirigen los destinos de la nacion.

Pocos dias despues, las logias masónicas de Madrid y de Barcelona nos dan la clave de lo sucedido felicitando al señor Sagasta por haber cumplido sus compromisos de secta.

El dia 6, los ministros de la Guerra y Marina, viendo el malísimo efecto que en sus subordinados habia producido la conducta del gobierno, dimitieron sus cargos; y sus compañeros de ministerio, el dia 7, para facilitar al señor Sagasta la solucion de la crísis tambien presentaron su dimision.

Encargado el señor Sagasta de la formacion del nuevo gabinete, el dia 10 lo constituyó en la forma siguiente:

Presidencia.—*D. Práxedes Mateo Sagasta.*

Estado.—*D. Segismundo Moret.*

Gracia y Justicia.—*D. Manuel Alonso Martinez.*

Guerra.—*D. Ignacio del Castillo.*

Marina.—*D. Rafael Rodriguez Arias.*

Gobernacion.—*D. Fernando Leon y Castillo.*

Fomento.—*D. Cárlos Navarro y Rodrigo.*

Hacienda.—*D. Joaquin Lopez Puigcerver.*

Ultramar.—*D. Victor Balaguer.*

El mismo dia 10 presentaron la dimision de sus cargos el gobernador de Madrid D. Julian de Zugasti y el Vicepresidente del Senado, señor duque de Tetuan.

El dia 11, salieron para Cádiz á cumplir sus condenas en Fernando Póo los sublevados del dia 19 de setiembre, embarcándose en el crucero «Navarra» el dia 12.

Indignado el general D. Joaquin Riquelme por no haberse castigado con todo el rigor de las leyes la rebelion militar estallada en Madrid, presentó con insistencia la dimision del cargo de Capitan general de Cataluña, que le fué admitida el dia 10, nombrándose para reemplazarle al general D. Ramon Blanco.

El dia 15, la *Gaceta* publicó una relacion anónima de lo

ocurrido en Madrid el 19 de setiembre, relacion deficiente y de publicacion inoportuna.

El mismo dia 15, el duque de Frias tomó posesion del gobierno civil de Madrid, para que habia sido nombrado, coincidiendo este acto con el levantamiento del estado de guerra.

El dia 20, la familia Real y los ministros asistieron á los funerales celebrados en sufragio de las almas del brigadier Velarde y del coronel conde de Mirasol, á los que asistió gran concurrencia.

El 26, la *Gaceta* publica un Real decreto disponiendo que se reunan las Córtes el 18 de noviembre.

El 28, se recibe un parte telegráfico de Washington, anunciando que el Secretario de Estado M. Bayard y el representante de España Sr. Valera, han firmado un convenio, en el cual se acuerda la suspension de los derechos diferenciales de bandera. Con esto se accede á las pretensiones de los Estados-Unidos, de que lo que lleven los buques norte-americanos se considere para el pago de derechos como de origen norte-americano, aunque no lo sea.

El 29, la *Gaceta* publica un decreto suprimiendo los sargentos en los cuerpos de infantería, caballería, ingenieros y artillería. Dichos sargentos ascienden unos á oficiales de la reserva y otros pasan á los batallones de depósito y de la reserva con la misma calidad que tenian en activo. El mismo decreto dispone que los oficiales en activo, puedan pasar á la administracion militar y á las carreras civiles. Los alféreces que lleven doce años de servicios ascienden á tenientes y á los tenientes se les aumenta seis duros mensuales en su haber. ¡Si Dios no nos libra de otras intentonas como la del 19 de setiembre, vamos á tener un ejército compuesto solo de generales!

El dia 11 de Noviembre, se publica el fallo del Consejo de guerra á que fueron sujetados los cabos é individuos que tomaron parte en la insurreccion del 19 de setiembre, resultando condenados todos á reclusion perpétua. Esta sentencia iguala en las penas á los soldados con los jefes y oficiales, burlando así la justa prevencion de la Ordenanza de que, en igualdad de delito, sean mas penados los que tienen mayor graduacion. Noviembre.

El dia 16, se reunieron en uno de los salones del Senado, los senadores y diputados conservadores, y el señor Cánovas, que los presidia, aconsejó que no se hostilizara al ministerio.

El dia 23, llegaron á Madrid los Reyes D.ª Isabel y don Francisco de Asís, el príncipe de Baviera y sus hijos para asistir á los funerales que se celebraron el 25 en la capilla Real en sufragio del alma de D. Alfonso. Para conmemorar el aniversario de la muerte de su adorado esposo, la Reina crea un asilo para los inválidos del trabajo.

El mismo dia, el Congreso jurídico reunido en Madrid celebra sesion preparatoria y elige Presidente honorario al Sr. D. Manuel Alonso Martinez y efectivo al Sr. Carvajal. Al Sr. D. Manuel Duran y Bas se le nombró Vice-presidente.

El dia 26, los republicanos, que viven constantemente en guerra fratricida, se reunen para juzgar la conducta del Sr. Salmeron y del Sr. Ruiz Zorrilla, saliendo triunfantes los zorrillistas.

El mismo dia 26, se verificaron con gran concurrencia en San Francisco el Grande los funerales en sufragio del alma del Rey D. Alfonso.

El dia 27, el Congreso aprueba un proyecto de ley destinando 225 millones de pesetas, pagaderos en diez años, para fomentar la marina de guerra, y el 29 empieza en dicho Cuerpo colegislador la discusion sobre la conducta que ha observado el gobierno durante el interregno parlamentario y la modificacion ministerial que surgió á consecuencia del indulto de los principales jefes de la rebelion del 19 de setiembre.

...ubre. El dia 1.° de Diciembre, el Sr. Romero Robledo ataca en el Congreso al gobierno por su política imprevisora y débil, y al Sr. Cánovas por haber entregado el poder á los fusionistas. Contéstale el jefe de los conservadores, esplicando de nuevo su conducta á la muerte del Rey, y dice que quiere hacer al gobierno una oposicion de doctrina y de patriotismo y no una oposicion sistemática.

El dia siguiente, interviene en la discusion el Sr. Sagasta para increpar duramente á los disidentes de la mayoría;

elogia la conducta patriótica de los conservadores y agradece la benevolencia de los posibilistas.

El dia 7, siguiendo la discusion política, toma parte en ella el general Lopez Dominguez, atacando fuertemente al gobierno por su imprevision y, como siempre, asegura que el ejército está descontento y halaga sus concupiscencias. Los discursos que el dia 9 pronunciaron dicho general y el Sr. Romero Robledo hacen presentir que van á fundir en una las dos fracciones que capitanean.

El dia 10, el Sr. Salmeron se levanta para condenar los pronunciamientos militares; pero proclama el derecho de insurreccion cuando los gobiernos no satisfacen las aspiraciones del país..... interpretadas por el Sr. Salmeron. Este discurso disgusta á los monárquicos y á los zorrillistas.

Habla el dia 13 el Sr. Castelar para decir que, en su opinion, el programa ministerial es la mejor fórmula del progreso; truena contra los republicanos coligados, declara que sigue siendo republicano, pero que no quiere por ahora la república, y advierte que si fué enemigo de la monarquía representada por D. Alfonso, no lo es de la que representan una viuda y un huérfano.

El dia 15, el Sr. Cánovas sostiene que los que juraron la monarquía no pueden combatirla; quiere que se aplique la Ordenanza con todo rigor, particularmente á los oficiales; declara que no aspira al poder y que desea la continuacion del actual gabinete.

El dia 21, se aprueba en el Senado, despues de un ligero debate, el proyecto de ley que tiene por objeto la creacion de una escuadra.

El dia 24, los posibilistas celebran en número de 200 una reunion para aprobar la conducta y declaraciones del señor Castelar.

El mismo dia 24 se lee el decreto que da por terminada la legislatura.

El dia 31, los partidarios del general Lopez Dominguez salen triunfantes en la eleccion de la Junta del Círculo izquierdista, de resultas de lo cual dejan de formar parte de aquella sociedad los amigos del señor Becerra.

1887. El año 1887 se inaugura en la esfera política, publicándose el dia 2 de Enero una carta del Sr. D. Laureano Figuerola dirigida al Sr. Ruiz Zorrilla, anunciándole que se retira á la vida privada. Este paso debia haberlo dado el Sr. Figuerola antes de ponerse á las órdenes del Sr. Ruiz Zorrilla. De todas maneras es un desprendimiento, que con otros ya realizados y que están para realizarse, dejarán á la fraccion zorrillista sin hombres de algun valer.

Estando en el poder un gobierno que ni reina ni gobierna no pueden pasar muchos dias sin uno de esos escándalos que revelan hasta qué punto está relajado el principio de autoridad. Por esto, el dia 6 el telégrafo anuncia á todos los ámbitos de la Península que nueve sargentos (nueve nada menos) procesados por su complicidad en los sucesos del 19 de setiembre, se habian escapado de las cárceles militares de San Francisco de Madrid, con el sargento que les servia de carcelero. Ni la autoridad supo prevenir esta fuga, ni sus agentes supieron dar con los fugitivos. De resultas de este lamentable suceso, el general Martinez Campos fué nombrado Capitan general de Castilla la Nueva en reemplazo del general Pavía que desempeñaba aquel cargo. A este general se le ofreció en compensacion la Capitanía general de Puerto Rico; pero no quiso aceptarla.

El dia 10, un incendio destruyó el famoso palacio imperial de Toledo, donde se hallaba instalada la Academia militar. Bajo el punto de vista histórico y artístico es una verdadera calamidad nacional, pues Cárlos V decia que solo al subir aquella escalera se consideraba verdaderamente Emperador.

El dia 14, se verificó una reunion de izquierdistas y romeristas para fundirse en una sola fraccion. La operacion no ofreció dificultad alguna, pues lo mismo para unos que para otros la cuestion de principios es tan secundaria, que no les puede crear obstáculos de ninguna clase.

El 16, se verificó la reunion de los diputados y senadores de la mayoría que suele tener lugar en la Presidencia del Consejo la vigilia de la apertura de las Córtes. En dicha reunion el Sr. Sagasta encareció la necesidad de la disciplina y aconsejó que se prescindiera de los debates polí-

ticos para ocuparse en la discusion de los presupuestos y de los importantes proyectos de ley presentados.

El dia siguiente se abren las sesiones con la lectura del decreto inaugurando una nueva legislatura y se procede á la formacion de la mesa, siendo elegido Presidente el Sr. Martos por 166 votos y Vice-presidentes los Sres. Capdemunt, Maura, Canalejas y Reina.

El dia 25, falleció el director de la *Epoca*, sucumbiendo á una enfermedad aguda que agotó sus fuerzas en pocos dias. El Sr. D. José Ignacio Escobar era uno de los mas antiguos periodistas de España, que habia militado siempre en el partido conservador. Era hombre muy laborioso y hábil polemista, dominando como nadie nuestra historia política contemporánea. A sus grandes cualidades de periodista y á los servicios prestados á la causa del Rey D. Alfonso debió el título de marqués de Valdeiglesia y otras mercedes con que la Restauracion de la legitimidad premió sus servicios.

El dia 26, no dándose por derrotado el Sr. Salmeron, provocó una nueva reunion de republicanos en la cual quedó nuevamente vencido por 71 votos contra 35.

El dia 29, S. M. la Reina Regente inauguró en Aranjuez un Asilo para huérfanos de padres militares. Asistieron á la ceremonia gran número de coroneles con mando, quienes hicieron calurosas protestas de adhesion á S. M. la Reina y á su hijo el Rey D. Alfonso XIII.

Habiendo circulado, como sucede con frecuencia, la especie de que era inevitable y próxima una guerra entre Francia y Alemania, el gobierno ordenó que se fortificaran las costas del Mediterráneo. Esta noticia no causó ninguna sensacion en Europa.

El dia 15 de Febrero, se recibe la noticia de que la espedicion salida de Manila para castigar á los moros de Mindanao habia desembarcado fácilmente y tomado posicion en ambas orillas de Rio Grande. Febrero.

El 17, la *Gaceta* publica los Reales decretos relevando á los generales Echagüe y Cotoner de los cargos de jefe de alabarderos y director de Inválidos. Compañeros de armas en el Norte durante la primera guerra civil, sobre el cam-

po de batalla habian ganado todos sus grados y todos sus títulos. Es triste que la necesidad de dar movimiento á la escala no permita conservar en sus puestos á veteranos tan beneméritos como los que se acaban de nombrar.

El 19, el gobernador de Madrid prohibió la representacion del drama «Piedad de una Reina», de resultas de lo cual los republicanos y reformistas promueven grandes alborotos en el Congreso y en el Senado.

Sin duda para que no se pasara el mes sin uno de estos escándalos que caracterizan al gobierno actual en sus relaciones con los revolucionarios, el dia 22 se presentaron en Madrid inesperadamente el brigadier Mariné y varios otros emigrados que luego resultaron acogidos á indulto.

El dia 26, el Sr. Romero Robledo, que habia empezado aprobando la conducta del gobierno en el asunto de la prohibicion del drama «Piedad de una Reina,» presenta una proposicion en contra, lo que le atrae contundentes réplicas. El Sr. Montero Rios, á pesar de su tibio monarquismo, defiende tambien al gobierno, y la proposicion del Sr. Romero Robledo es desechada por 212 votos contra 17.

Marzo. El dia 4 de Marzo, se anuncia que el Sr. Montero Rios y el Sr. Alonso Martinez han celebrado varias conferencias para buscar un medio con que anular en el Congreso las concesiones que el ministro de Gracia y Justicia hizo en el Senado á los conservadores al discutirse el Código penal.

El dia 7, el Sr. Sagasta, tomando parte en las discusiones del Senado, reprueba que haya quien trate de justificar los motines militares, ni en el caso en que los ministros no respeten las leyes. Aunque el Sr. Sagasta no ha pensado ni obrado siempre así, hemos de aplaudir su conversion á los buenos principios de gobierno.

El dia 8, se lee en el Congreso un Real decreto admitiendo la dimision del ministro de la Guerra y nombrando para reemplazarle al general D. Manuel Cassola y Fernandez.

El 9, se leen los presupuestos, de los cuales resultan 852 millones de pesetas de gastos y 849 de ingresos. ¡Dios

sobre todo! Al leer el Ministro de Hacienda los presupuestos, se produjo una baja en los valores públicos por anunciarse en ellos que se imponia el medio por ciento de contribucion á los cupones de la Deuda interior.

El 16, los periódicos carlistas anuncian que D. Cárlos, antes de emprender su viaje á Chile y otras repúblicas americanas, ha dividido la España en zonas, encargando el mando de ellas á personas que fueron generales de su ejército. Los periódicos republicanos, que hacen cada dia lo mismo, se alarman por lo que acaba de hacer D. Cárlos; pero el gobierno lo contempla con la mayor indiferencia, como si se tratara de la cosa mas natural.

El dia 21, el Sr. Camacho ataca en el Senado el proyecto de arriendo de la renta de tabacos, y el ministro de Hacienda, Sr. Puigcerver, olvidándose de que aquel pertenece á su partido y fué ministro bajo la presidencia del Sr. Sagasta, le dice al contestarle, que su gestion rentística fué falsa y desastrosa.

El dia siguiente, la alta Cámara aprueba el proyecto de arriendo por 111 votos contra 85, y el dia 23 los generales Tassara y Pieltain presentan la dimision de las direcciones que desempeñaban, por haber votado el dia antes contra el gobierno.

El dia 28, se celebra con gran ceremonia la imposicion del birrete cardenalicio á Monseñor Rampolla, Nuncio en Madrid. En su discurso de gracias el nuevo cardenal hace protestas de adhesion de su parte y de parte de Su Santidad á favor de la familia Real reinante.

El mismo dia se anuncia que en varios puntos de España se han verificado arrestos de personas oscuras por suponer que conspiraban contra el órden público.

El dia 31, el Sr. Baron de Sangarren, único diputado carlista que cuenta el Parlamento, declara que su partido no conspira y que se mueve solo dentro de la legalidad.

El 2 de Abril, se encuentra un cartucho de dinamita dentro del Congreso al pié de la estatua de D.ª Isabel II. Abril.

El dia 5, se inauguró el Círculo de los llamados reformistas que son los romeristas é izquierdistas fusionados.

Los discursos que se pronunciaron revelan el papel que esta fraccion quiere representar en nuestra política, pues todos ellos fueron amenazadores, prometiendo grandes catástrofes si no se les daba la herencia del ministerio Sagasta.

El dia 8, se encontraron en varias casas de Madrid armas, municiones y materias esplosivas, pero nadie dió importancia al hallazgo, pues se sabe lo que significan estas cosas.

El 28, el Senado aprueba el proyecto de ley concediendo derechos pasivos á los maestros de primeras letras, sin que nadie repare en que esta ley tiene un carácter ultra centralizador.

El 29, S. M. la Reina pasa revista á numerosas fuerzas del ejército, siendo recibida en todas partes con muestras de respeto y simpatía.

El 30, se recibe la noticia de que han sido batidos y dominados los moros de Joló, obligándoles á destruir sus fortificaciones.

Parece que algunos de los coroneles reunidos en Aranjuez para inaugurar un Asilo de huérfanos militares aprovecharon la ocasion para comprometerse entre sí á mantener en el ejército los principios del honor y de la disciplina, y este compromiso, tan conforme con la ordenanza, dió pié ó pretesto al coronel reformista Sr. Campomanes
Mayo. para que en la sesion del Congreso del dia 4 de Mayo levantara indignado su voz contra esa tremenda sociedad secreta. ¡A qué tiempos hemos llegado que el mantener el honor y la disciplina en el ejército no se puede hacer sino en secreto y es condenado con indignacion!

Las elecciones municipales verificadas los dias 1 y 2 de este mes resultan en el escrutinio del dia 5 favorables, como siempre, á los candidatos oficiales.

El dia 6, se reunieron en el teatro de la Zarzuela de Madrid cierto número de posibilistas (dicen que ochocientos) capitaneados por el Sr. Orcasitas, quienes condenaron las últimas declaraciones del Sr. Castelar.

El dia 14, el Congreso aprueba por 213 votos contra 49, la ley restableciendo el jurado. Los votos en contra fueron los de los conservadores.

El 17, S. M. la Reina Regente, que debia trasladarse á Madrid desde Aranjuez para recibir en corte con motivo del cumpleaños de S. M. el Rey, suspende el viaje por hallarse enferma, y en Madrid la oficialidad de algunos cuerpos aprovecha la ocasion para reunirse en banquetes y aplaudir en ellos los proyectos de reformas militares, presentados por el ministro de la Guerra al Congreso.

Anúncianse otros banquetes análogos; pero el Capitan general de Madrid, Sr. Martinez Campos, prohibe su celebracion, y el dia 20 interpela en el Senado al ministro de la Guerra sobre dichos banquetes y le obliga á confesar que no pueden celebrarse sin permiso del Capitan general, no bastando el del ministro.

El 21, S. M. la Reina se traslada á Madrid para inaugurar la Esposicion de Bellas Artes y es recibida con mucho afecto.

El dia 28, el Banco de España celebra reunion general de accionistas á fin de que se autorice á la Junta para arrendar la renta de tabacos. La sesion fué muy borrascosa, pero triunfaron los favorables al proyecto por 139 votos contra 40.

El dia 2 de Junio, se presenta al Senado una proposicion pidiendo que se aumenten los derechos protectores de los cereales. El Senado la rechaza y en cambio acuerda investigar las causas de la decadencia de la agricultura, lo que no ha de aliviar gran cosa la triste situacion de nuestros agricultores. Junio.

El dia 3, el Sr. Botella hace observar en el Senado que el ministro de la Guerra presentó sus proyectos de reformas militares en el Congreso, sin tener en cuenta que estaban pendientes de discusion en la alta Cámara los que presentaron los generales Jovellar y Castillo cuando fueron ministros.

El 8, se recibió la noticia de una nueva victoria alcanzada por nuestras tropas sobre los moros de Joló.

El dia 10, otro senador disidente, el Sr. Bosch y Fustegueras, promueve en el Senado la cuestion de la prerogativa parlamentaria con motivo de la presentacion de los proyectos del general Cassola, y el Sr. Sagasta escusa al

ministro diciendo que al presentar sus proyectos ignoraba que estaban pendientes de discusion los de los generales Jovellar y Castillo; pero el duque de Tetuan, vice-presidente del Senado, contéstale que se le habia advertido al ministro de la Guerra la existencia de dichos proyectos y no hizo caso de la advertencia.

El dia 11, el ministro de la Guerra repitió la escusa que habia dado el Sr. Sagasta el dia anterior, y el duque de Tetuan se levantó otra vez para repetir la declaracion que el dia anterior habia hecho. En verdad que el papel representado por el general Cassola no fué de los mas airosos.

El dia 14 se presentaron los presupuestos de la isla de Cuba, en los que se dice que habrá un sobrante de 410,500 pesetas, que se rebajan del presupuesto anterior tres millones de pesos y se hace una porcion de otras reformas beneficiosas..... en el papel.

El dia 15, el Senado votó definitivamente el proyecto de admisiones temporales y la renovacion del contrato con la Compañía Trasatlántica.

El dia 25 llegó á Granada el Sr. Ministro de Fomento, que iba á inaugurar la restauracion de Alhama, y entrega los títulos de propiedad á los que fueron agraciados con nuevas viviendas en compensacion de las que perdieron por los terremotos. Con este motivo se hizo una especie de liquidacion, de la cual resulta que las suscriciones á favor de los perjudicados subieron á 3.600,794 pesetas la nacional y á 3.443,303 pesetas la estranjera. Con estas sumas se construyeron 740 casas y se ausilió á 2,500 propietarios.

El dia 30, S. M. la Reina inauguró solemnemente la Esposicion de los productos de Filipinas.

Habiendo manifestado privadamente el general Primo de Rivera que no aprobaba los planes de reforma del ministro de la Guerra, se dijo que éste trataba de relevarle del cargo de Director de Infantería, lo que le tenia muy disgustado. Para aplacarle, el ministro de la Gobernacion
Julio. dijo en la sesion del Congreso del dia 1.° de JULIO, que dicho general era completamente libre de pensar y obrar como quisiera en materia de reformas militares, puesto

que se trataba de asuntos técnicos. Dióse por satisfecho el general Primo de Rivera, y al espresarse así en la sesion del dia 2 en el Senado, atacóle por un lado el Presidente del Consejo de ministros y por otro el de la Guerra, anunciándole este último que seria destituido. Esta agresion por sorpresa fué muy censurada, pues tuvo el carácter de lo que los franceses llaman una *ejecucion*. La amenaza del general Cassola no tardó en cumplirse, puesto que el dia 3 aparecieron en la *Gaceta* el relevo del general Primo de Rivera y el nombramiento del general O'Rian para la Direccion de Infantería.

Como el asunto habia tomado cuerpo y algunos generales de la mayoria se mostraban resentidos por lo que se habia hecho con el general Primo de Rivera, á fin de evitar peligrosas discusiones, el dia 4 el Sr. Sagasta leyó el decreto de suspension de las sesiones.

El dia 5, los reformistas celebraron una reunion, en la que el liberalísimo general Lopez Dominguez declaró que cuando fuera poder llevaria á cabo las reformas militares por simples decretos en la *Gaceta*, sin acudir para nada al Parlamento, y además dirigió amenazas poco embozadas á la Corona si no le llamaba al poder cuando lo abandonase el ministerio presidido por el Sr. Sagasta.

Con motivo de haber aumentado la prima de esportacion de los alcoholes el gobierno aleman, en Francia se trata de aumentar los derechos de importacion y aquí los que quieren comprometernos en una alianza contra Alemania se aprovechan del disgusto de los agricultores para producir una agitacion de carácter político.

El dia 10, el Consejo de ministros acordó el nombramiento de los que han de realizar la informacion agraria, que son, entre otros, el Sr. Conde de Toreno, Becerra, Bergamin, Botella, Duque de Veragua, Abarzuza, Alvarado y Gamazo.

El dia 13, la familia Real se trasladó á la Granja.

En la *Gaceta* del dia 18 se dice que están acordados los nombramientos del general Salamanca para Capitan general de la isla de Cuba, del general Lopez Pinto para segundo cabo de dicha antilla y de D. Pedro Antonio Torres para secretario general de la misma. ¡Dios se compadezca de nosotros!

El mismo dia 18 llegó á Madrid el Emperador del Brasil.

El dia 23 salen á la calle algunos alcaldes de Madrid para perseguir á los taberneros que mezclan alcohol de industria en sus vinos y de esta manera tratan de resolver la cuestion promovida por el aumento de la prima de esportacion en Alemania. ¡Recurso progresista!

El dia 17, la *Gaceta* publica el decreto admitiendo la dimision del general Calleja y nombrando Capitan general de la isla de Cuba al general Salamanca.

Agosto. El dia 7 de Agosto el *Resúmen* publica una correspondencia de su corresponsal de la Granja, en la cual se lee que el general Salamanca en la mesa redonda del restaurant ha declarado que va á Cuba con el firme propósito de moralizar aquella administracion, á pesar de los políticos de Madrid que protegen á los concusionarios. Segun el mencionado corresponsal, el nuevo Capitan general de Cuba habla con desden del ministro de Ultramar y con poco respeto de la Reina y del Presidente del Consejo.

De resultas de dicha correspondencia el Sr. Balaguer presentó su dimision el dia 8 y por parte telegráfico se supo que el gobierno acordó que en caso de resultar ciertas las palabras atribuidas al general Salamanca, le destituiria por considerar que contenian irreverencia con respecto á S. M. la Reina, desacato al gobierno y falta de consideracion al jefe del gabinete y al ministro de Ultramar.

El dia 9, el general Salamanca, que se hallaba en Alsásua, envia un telégrama á la *Correspondencia* desmintiendo lo que le atribuyó el *Resúmen;* se lamenta de que se haya dado publicidad á lo que dijo entre cuatro amigos, aunque insiste en que lo dicho no tiene gravedad.

El dia 13, el general francés M. Cornet fué á San Sebastian, donde se hallaba la corte, para felicitar á S. M. en nombre del gobierno francés.

El dia 14, se verificó en las Casas consistoriales de San Sebastian una magnífica recepcion presidida por S. M. la Reina. A ella concurrieron 20 grandes de España, 16 damas de honor, 10 senadores, 18 diputados y varios tradicionalistas.

El dia 17, el Sr. Moret, que fué á Cádiz á visitar la Esposicion marítima, asistió á un banquete dado por el ayuntamiento y dijo que la paz y el órden estaban asegurados y que lo que ahora importa es mejorar la administracion, que califica de débil y mala; atribuyó estos defectos á las administraciones conservadoras y dice que el gobierno fusionista los ha corregido en parte, sentando además las bases de la prosperidad nacional.

El dia 23, la *Gaceta* publica el Real decreto anulando el nombramiento del general Salamanca para el mando superior de la isla de Cuba.

Un parte telegráfico de San Sebastian fechado el 22 y recibido en Madrid el 23, dice que el gobierno ha autorizado al general Marin para que adopte cuantas medidas estime oportunas á fin de moralizar la administracion de Cuba.

El dia 28 se recibe la noticia de que en la Habana se han verificado manifestaciones á favor de la moralidad de la administracion, de las que quisieron sacar partido los filibusteros.

El dia 29, la *Iberia* publica un telégrama de Puerto-Rico segun el cual ha sido descubierta una conspiracion separatista en Ponce.

El dia 2 de Setiembre, el Sr. Pi y Margall, otro de los jefes del Estado *in partibus infidelium*, publica un manifiesto dando por disuelta la coalicion republicana y atacando á Ruiz Zorrilla. Setiembre.

El dia 3, S. M. la Reina coloca la primera piedra del monumento que se ha de erigir en San Sebastian al almirante Oquendo.

En la madrugada del dia 10 S. M. se embarca en San Sebastian para Bilbao llegando allí á las 6 de la tarde. La recepcion ha sido entusiasta, notándose que no concurrieron á ella los concejales republicanos, pero sí los diputados provinciales carlistas.

El dia 11, S. M., despues de asistir á una funcion religiosa en Begoña, en la que ofició el obispo de Vitoria, visitó la Inclusa de Bilbao y manifiesta su admiracion por lo bien montado del establecimiento. Al darle las gracias, el Presidente de la Diputacion le dice: «Señora: el esce-

lente estado de nuestros establecimientos benéficos se debe á nuestra recta administracion no intervenida oficialmente. Cuanto depende de las atribuciones de la provincia marcha perfectamente.»

El dia 12, S. M. visita á Portugalete, donde se le hace una verdadera ovacion, y el 17 visita las minas de Orconera y recorre el valle de Somorrostro.

El dia 19, en su viaje de vuelta á San Sebastian visita las renombradas fábricas de Eibar.

El Sr. Cavero, delegado de D. Cárlos en Aragon y Castilla, se hizo interrogar por Peris Mencheta, redactor de la *Correspondencia de España*, manifestándole que reprobaba la conducta del Baron de Sangarren en el Congreso.

El dia 21, dicho Baron publicó un comunicado negando al Sr. Cavero autoridad para censurar su conducta.

El dia 24, S. M. la Reina visitó el santuario de Loyola, llegando el 25 á Pamplona, el 26 á Vitoria y el 27 á Madrid, recibiendo en todas partes grandes muestras de simpatía y respeto.

El dia 27, el Marqués de Valdespina, delegado tambien de D. Cárlos en Navarra y las Provincias Vascongadas, se adhirió á las declaraciones del Sr. Cavero contra el Baron de Sangarren, diputado por uno de los distritos de su jurisdiccion. Y ponemos término á esta revista con la revelacion de las divisiones que mantienen en guerra unos contra otros á los carlistas, guerra unas veces latente y otras pública, á pesar de la absoluta autoridad de D. Cárlos, acatada por todos de palabra y desobedecida por todos de hecho. Esto revela que el virus del racionalismo ha invadido todos los campos de nuestra política.

J. Mañé y Flaquer.

1.º de octubre de 1887.

REVISTA POLÍTICA ESTRANJERA.

Desde nuestra revista anterior las principales cuestiones europeas no han dado un paso, y el temor de la anunciada conflagracion general ha ido calmándose á pesar de haber ocurrido sucesos que parecian avivarla; pero la paz se ha mantenido merced á la prudencia de la diplomacia que en el momento de surgir un conflicto que pudiera producir un cataclismo, ha procurado alejar el peligro con concesiones que han amainado los espíritus sobrescitados. Europa ha continuado tranquila, las cuestiones mas candentes se han resuelto pacíficamente, y solo en Francia se han notado sordas conmociones y en Alemania síntomas significativos y belicosos, pero tanto las unas como los otros han encontrado pronto soluciones amistosas, aunque claramente se nota que las dos potencias conservan sus rencores, y que mientras Francia no pierda la esperanza del desquite de sus derrotas de 1870, Alemania se preparará á la lucha y no separará la vista recelosa de su formidable rival que con el firme propósito de vengarse hace esfuerzos supremos para aumentar y perfeccionar su ejército, y permanece arma al brazo sin cesar un momento de prepararse á la lucha, fortificar sus fronteras y disponerse para combatir en mejores condiciones de armamento y disciplina que en la época fatal de los desastres de Metz y de Sedan.

La península de los Balkanes ha continuado siendo el punto de Europa donde se creia que surgiria la cuestion que habia de ser el foco de una guerra universal. Allí tienen intereses encontrados Rusia, Austria é Inglaterra, y las influencias de estas grandes potencias mantienen el *statu quo*, roto el cual, el torrente invadiria toda Europa. Austria estaba en octubre firmemente resuelta á impedir

toda intrusion de Rusia en Bulgaria, y en la sesion celebrada en Viena por la Cámara de diputados, contestando el conde de Taaffe á una pregunta de Heilsberg, dijo que no era cierto que se hubiesen aflojado las relaciones entre Austria y Alemania. Esta declaracion fué recibida con aplauso. El conde de Taaffe añadió que dichas relaciones descansaban sobre bases firmísimas, que no habia motivo alguno para temer que pudieran romperse y que existia una confianza recíproca entre ambas naciones.

Segun telegramas de Sofía se decia que la ciudad estaba tranquila, esceptuando las inmediaciones del consulado de Rusia, en donde campesinos y montenegrinos reunidos parecian estar preparando una manifestacion tumultuosa. Los montenegrinos habian disparado algunos pistoletazos contra las paredes de los consulados de Inglaterra y Alemania habiendo corrido verdadero peligro el cónsul aleman. El pueblo búlgaro daba en tanto muestras de adhesion á la Regencia, y á pesar de los poderosos esfuerzos del agente ruso, el general Káulbars, en las elecciones de diputados, de 590 que debian elegirse, salieron triunfantes de las urnas 420 candidatos favorables á la Regencia de Bulgaria. El general Kaulbars presentó al gobierno tres notas, en una de las cuales declaraba ilegales las elecciones y en otra protestaba contra el ataque de que habia sido objeto el consulado de Rusia por parte de las turbas. Cuando se tuvo noticia del resultado de las elecciones se verificó en Sofía una gran manifestacion para felicitar á los diputados elegidos, y se dieron gritos delante del consulado de Rusia de ¡viva el Czar! ¡viva Bulgaria libre!

El dia 30 de octubre, perdidas sus esperanzas, el agente ruso entregó un ultimatum al gobierno búlgaro diciendo en él que era imposible soportar los manejos de las autoridades contra los súbditos rusos y añadiendo que si no obtenia una respuesta satisfactoria en el plazo de tres dias, partiria con el personal de la legacion y de los consulados, haciendo responsable al gobierno de las consecuencias.

En el acto de abrirse las sesiones de la Sobranié ó

Asamblea nacional en Sofía, Stambouloff leyó un mensaje en el que decia que despues de la abdicacion del príncipe Alejandro de Battenberg, el gobierno se habia encargado de la direccion de todos los negocios y habia dedicado sus esfuerzos á mantener la tranquilidad y seguridad públicas y á amparar la vida, la propiedad y el honor de los ciudadanos búlgaros, habiendo considerado como su primer deber el convocar la Sobranié para proceder á la eleccion del príncipe que debia ocupar el trono de Bulgaria, por lo cual veia con satisfaccion á los representantes del pueblo reunidos en la antigua capital del reino búlgaro, estando plenamente convencido de que sabrian elegir un príncipe que condujera la nacion por la senda del progreso, de la grandeza y de la gloria señalada por los destinos históricos de Bulgaria. Despues de declarada abierta la legislatura, la Asamblea prorumpió en repetidos gritos de ¡Viva Bulgaria independiente y libre!

La Asamblea búlgara aprobó ocho dias despues por aclamacion la contestacion siguiente al mensaje de la Regencia: «La Asamblea, que ve los esfuerzos de los regentes para conservar los derechos de los ciudadanos y la paz y tranquilidad del país, espresa su completa confianza y espera que continuará con la misma abnegacion en administrar los asuntos del principado hasta la eleccion del soberano.»

La Sobranié decidió por unanimidad en sesion secreta elegir al príncipe Waldemaro de Dinamarca para el trono de Bulgaria.

El príncipe Waldemaro contestó á los regentes de Bulgaria que su resolucion dependia de la aprobacion de su padre, pero que agradecia el honor que se le dispensaba. La Cámara, despues de recibir esta contestacion, aplazó sus sesiones.

El rey de Dinamarca declaró que el príncipe Waldemaro no podia aceptar el trono de Bulgaria en las circunstancias en que se encontraba el principado.

Las Cámaras francesas continuaban su obra destructora. Despues de ocho dias de discusion, la de los diputados

aprobó el 28 de octubre por 361 votos contra 175 un proyecto de ley secularizando el personal de las escuelas de instruccion primaria. Terminada la votacion la derecha esclamó: ¡Viva la libertad! y la izquierda: ¡Viva la República! Tomada esta resolucion, la Cámara aplazó sus sesiones hasta el 4 de noviembre.

En Inglaterra se repetian las manifestaciones hostiles de los partidos radicales con motivo de haberse verificado la tradicional procesion del nuevo lord corregidor de Londres. Despues de celebrada la ceremonia, varios centenares de individuos invadieron la plaza de Trafalgar, y colocándose al rededor de la columna de Nelson, desplegaron algunas banderas rojas. Los jefes socialistas intentaron entonces dirigir la palabra á los concurrentes al ver que la policía no habia hecho nada durante algunos instantes, pero esta dispersó á la muchedumbre que estaba reunida en la referida plaza, valiéndose para conseguirlo del ausilio de la caballería que iba avanzando al trote.

A fines de noviembre las Cámaras y algunos soberanos hicieron declaraciones en sentido pacífico. Con motivo de discutirse el presupuesto de Negocios estranjeros M. de Freycinet dijo en la Cámara de los diputados en París que el gobierno no queria la guerra porque pondria obstáculos á la realizacion de las reformas interiores, que la cuestion de Bulgaria no interesaba directamente á Francia, pero que sucedia lo contrario en Egipto «donde tenemos, dijo, intereses de primer órden, por lo que no podemos consentir que quede en manos de una sola potencia, si bien este peligro no es de temer por cuanto los ingleses, que han ido á Egipto únicamente para restablecer el órden, reconocen que Egipto debe ser dueño de sus propios destinos. No tenemos, añadió el ministro francés, una fórmula admitida, pero hemos llamado la atencion de Inglaterra sobre la necesidad de llegar á una solucion respecto de la cuestion del canal de Suez; se han entablado negociaciones para establecer un acuerdo entre las potencias europeas, y dentro de breves dias estaremos seguros de ponernos de acuerdo con Inglaterra, ó bien

someteremos la cuestion á todas las demás potencias.» Por último, dijo que el gobierno francés se habia conquistado el aprecio y la confianza de todas las potencias por su política leal y desinteresada. Esta declaracion fué recibida con nutridos aplausos.

En el discurso de la Corona leido en Berlin el 25 de noviembre se anunció el propósito de aumentar el ejército de Alemania con motivo del aumento que se habia dado á las fuerzas militares de los Estados inmediatos y por exigirlo la seguridad de Alemania.

A pesar de sus declaraciones, el ministerio francés era objeto constante de las hostilidades de las Cámaras, y los esfuerzos de los partidos consiguieron derribarlo. Empezó entonces una crísis laboriosa: la discusion de los presupuestos no pudo dar un paso, y á pesar de las observaciones de los ministros, se aprobó por 262 votos contra 246 la supresion de los subprefectos, y en una entrevista celebrada el 6 de diciembre entre M. Floquet y M. Grevy, presidente de la República, sin hacer ningun ofrecimiento formal se espresó de tal manera que obligó al presidente de la Cámara á manifestar su parecer para el caso eventual de que se le confiase el encargo de formar gabinete. M. Goblet manifestó que se creia llamado á prestar mas servicios como presidente de la Cámara de los diputados que desde ningun otro puesto, perc añadió que si M. Grevy se lo imponia como un deber, no retrocederia ante las dificultades ni las responsabilidades de la situacion. Despues de muchas instancias del presidente de la República, M. Goblet se encargó el dia 8 de constituir un nuevo gabinete, en el cual continuaron tres ó cuatro dimisionarios, especialmente el famoso general Boulanger.

Tres dias despues se leyó en la Cámara una declaracion de los nuevos ministros que fué recibida con mucha frialdad por los diferentes partidos. Se les decia en ella que respecto de la política esterior seguiria el camino trazado por el gabinete anterior y aprobado por la Cámara; se prometian en la política interior las reformas deseadas, las cuales presentaria al abrirse la legislatura de 1887;

y se pedia á la Cámara que demostrase su confianza en el nuevo gabinete concediendo interinamente algunas mensualidades del presupuesto.

Pocos dias despues el presidente del Consejo de ministros se vió obligado á hacer nuevas declaraciones ante los representantes del país. Habian circulado rumores alarmantes, y reinó gran pánico en la Bolsa. Y este pánico que hizo descender todos los valores, no se desvanecia á pesar de las reiteradas protestas de la actitud pacífica de Alemania respecto de Francia. «El gobierno no tiene noticia alguna respecto de nuestras relaciones con todas las potencias que pueda justificar vuestros temores,» dijo el ministro á una comision de corredores de la Bolsa el 31 de diciembre. «En cuanto á nosotros, como ya recordó últimamente nuestro ilustre predecesor ante la Cámara, deseamos la paz porque tenemos necesidad de ella, no solo para el desarrollo de los negocios, sino tambien para contribuir á que funcione en el país el reinado de la libertad y de la democracia que hemos fundado. Bastantes veces hemos dicho que queremos la paz para que sea inútil repetirlo en lo sucesivo. Respecto de este punto nadie puede dudar de nuestra sinceridad y seguramente no hay persona alguna que dude de ella. Lo que hay de cierto es que Europa vive bajo el pie de una especie de paz armada y que semejante estado de cosas basta para esplicar los temores de la opinion pública. No depende de nosotros que deje de existir esta situacion, pero lejos de tener el gobierno ningun motivo para creer que de ella deba resultar la guerra, espera firmemente que esta no surgirá, y toda la política está dirigida en este sentido. No obstante, es aquella una eventualidad que una gran nacion como Francia, dotada de una vitalidad y energía de que nunca ha carecido despues de quince años de esfuerzos y de trabajos encaminados á la reconstitucion de su fuerza militar, puede y debe mirar con sangre fria. El mejor medio de conservar la paz es conservar vuestra calma, y mientras nos esforzamos en aumentar la estabilidad del gobierno, y mientras los ministros de la Guerra y de Marina cuidan

sin descanso de la defensa del territorio, vosotros, señores, continuad contribuyendo con el leal apoyo que dais á las transacciones rentísticas, á conservar el crédito y la prosperidad de Francia.»

El *Standard* dijo que la contestacion del emperador Guillermo manifestando sus vivos deseos de conservar la paz habia causado profunda impresion al Czar y que este se hallaba dispuesto á abandonar la candidatura del príncipe de Mingrelia para el trono de Bulgaria.

La comision del Reichstag que entendia en el proyecto de las reformas militares en Alemania se mostraba cada vez mas contraria al aumento del ejército, y la *Gaceta de Colonia* anunció que el emperador Guillermo estaba indignado y resuelto á disolver la Cámara. En efecto, el Reichstag aplazó sus sesiones hasta el 4 de enero despues de acalorados debates sobre la ley militar.

El 1.° de enero de 1887 se celebró con gran pompa en Berlin el octogésimo aniversario del ingreso del emperador Guillermo en el servicio militar. La ciudad apareció aquel dia lujosamente engalanada. El príncipe imperial, acompañado de los generales, pronunció un caluroso discurso en el que recordó las empresas militares y las victorias alcanzadas, las cuales, dijo, eran una garantía de la paz. El emperador contestó á las felicitaciones dando las gracias, especialmente al conde de Moltke, por los servicios que habia prestado á la patria.

Los búlgaros habian nombrado una delegacion que recorrió las principales cortes de Europa para manifestar sus aspiraciones y granjearse el apoyo de los gobiernos. El 9 de enero llegaron los delegados á París, y M. Flourens, que los recibió con carácter particular, les dijo que Francia consideraba las cuestiones esteriores bajo el punto de vista de la paz de Europa y que únicamente la Puerta otomana tenia autoridad para resolver la cuestion de Bulgaria.

El dia 11 se abrieron las Cámaras francesas, presidiendo M. Floquet la de los diputados. En la sesion del Senado su presidente, M. Carnot, pronunció un discurso en que

dijo que se requerian dos condiciones esenciales para la prosperidad de Francia: la estabilidad en el interior y la paz en el esterior. «La guerra, añadió, no haria mas que aumentar el malestar general. Esto lo saben perfectamente los pueblos y los gobiernos, y los mismos gobernantes monárquicos se ven obligados á contar con el asentimiento de los pueblos. Presentar á Francia como impaciente por comenzar la lucha es una estratagema que puede servir para triunfar de ciertas vacilaciones parlamentarias, pero Francia es una nacion dotada de buen sentido y su espíritu nacional no tiene necesidad de ser escitado por el temor al estranjero. Por otra parte, no existe en Francia ningun partido militar y el ejército es una institucion esencialmente cívica, que, si bien desea la paz, si los sucesos se mostrasen contrarios á sus aspiraciones, sabria demostrar que Francia no ha perdido el tiempo durante los quince años trascurridos.» «Francia, terminó diciendo M. Carnot, sabria, como durante el siglo último, organizar legiones para su defensa.»

En la sesion que celebró el dia 11 en Berlin el Reichstag el general Moltke escitó á la Cámara para que aprobase el proyecto de reforma militar manifestando que los gobiernos fuertes son una garantía de la paz, y que por el contrario el peligro consistia en la ambicion de los jefes de partido y en su influencia sobre la opinion pública. «Si el proyecto de ley militar, terminó diciendo, es desechado, tendremos indudablemente la guerra» El príncipe de Bismarck, que asistia á la sesion, manifestó que las relaciones de Alemania con las demás potencias eran escelentes, como tambien lo eran las que existian con Francia, pero que, durante mucho tiempo, ó sea, hasta que se hubieran apaciguado los resentimientos de Francia, habia necesidad de estar preparados para evitar un ataque posible. Tenemos completa confianza, añadió, en los sentimientos pacíficos del gobierno y de una parte del pueblo francés, pero puede venir un gobierno belicoso y por esto queremos un ejército respetable para poder conservar la paz. El príncipe insistió en que se aprobase el servicio mi-

litar por siete años y declaró que si el proyecto era desechado disolveria el Reichstag. El diputado Windthorst propuso á la Cámara que la duracion del servicio fuera de tres años, y el príncipe de Bismarck declaró que queria absolutamente que fuera de siete. Finalmente, en la sesion del 14 el Reichstag aprobó por 186 votos contra 154 el proyecto de ley por un período de tres años, y el príncipe de Bismarck leyó un decreto imperial declarando disuelto el Parlamento.

El emperador Guillermo, con motivo de la visita del presidente de la Cámara de los señores, manifestó el pesar que le habia causado el haber sido desechado el servicio militar por siete años.

El dia 27 de enero inauguró sus sesiones el Parlamento inglés. En el discurso de la Corona se decia que las relaciones de Inglaterra con las demás potencias eran amistosas; que los asuntos del Sudeste de Europa no se hallaban aun resueltos, pero que no era de temer que las disensiones surgidas y que no estaban resueltas todavía, dieran por resultado turbar la paz; que aunque lamentando el hecho de que los acontecimientos hubiesen obligado al príncipe Alejandro de Bulgaria á cesar en el gobierno del principado, Inglaterra no habia creido deber intervenir en los actos relativos á la eleccion del príncipe hasta el momento en que se pidiese su asentimiento con arreglo al tratado de Berlin; que la tarea emprendida en Egipto no estaba realizada, pero que habia habido un progreso notable que permitia asegurar la tranquilidad interior y esterior de dicho país y que habia mejorado la situacion de Birmania. Pasando despues á tratar de la cuestion irlandesa, se consignaba el hecho de haberse perturbado las relaciones entre propietarios y colonos, afirmándose la necesidad de reformar el procedimiento legal para restablecer el órden y anunciándose otras reformas interiores, y se terminaba rogando á Dios que bendijese las tareas del Parlamento.

En la Cámara de los comunes, M. Smith anunció el mismo dia que presentaria una proposicion para reformar

el reglamento de la Cámara y pediria que se declarase la urgencia y la prioridad de su proposicion; M. Hirsck manifestó que propondria que se modificase la ley judicial de Irlanda, y lord Churchill espuso las causas de su dimision, declaró su desacuerdo con el marqués de Salisbury acerca de varios puntos, especialmente respecto de los presupuestos de Guerra y de Marina, y afirmó que no habia sido posible llegar á un acuerdo respecto de los mismos.

En la Cámara de los lores, al discutirse el Mensaje, el marqués de Salisbury defendió su política contra los ataques de lord Granville, reconoció que Rusia tiene ciertas aspiraciones respecto de los Balkanes, añadió que no se oponia á los deseos legítimos de Rusia, pero afirmó que si esta potencia traspasara los límites convenientes, constituiria un peligro de guerra europea; admitió el peligro que resultaba de los armamentos estraordinarios, pero añadió que este peligro no habia aumentado desde la subida del actual gabinete y terminó afirmando que la situacion actual era pacífica.

En Alemania fueron llamados 72,000 soldados de la reserva para ejercitarse en el manejo del nuevo fusil. El emperador Guillermo declaró que dicha medida no tenia ninguna significacion belicosa.

En la Cámara francesa no cejaban los radicales en sus esfuerzos revolucionarios. Un diputado de dicho partido propuso en la sesion de 29 de enero la supresion del presupuesto de cultos. M. Goblet lo combatió diciendo que no podia discutirse de una manera incidental la cuestion de la separacion de la Iglesia y el Estado, y la Cámara aprobó la contestacion del presidente del Consejo de ministros, aprobando el primer artículo de dicho presupuesto por 340 votos contra 180, aprobando igualmente por 301 votos contra 203 el restablecimiento del crédito señalado á los canónigos y la totalidad del presupuesto de cultos.

Continuaba allende el Atlántico su vida normal esa nacion que tan notables progresos está haciendo, mientras las naciones europeas se agitan agotando sus recursos con armamentos y temiendo que surja la guerra del suceso mas

insignificante. El presidente de los Estados-Unidos leyó en Washington su Mensaje, en el que declaraba que no existia divergencia alguna con las naciones estranjeras que no fuese susceptible de quedar arreglada de una manera amistosa; pedia que se le autorizase para poner en libertad á los individuos que hubiesen sido presos en virtud de la ley de estradicion, cuando considerase que dicha estradicion habia sido irregular; aconsejaba la suspension de la acuñacion de moneda de plata; afirmaba que el esceso de los ingresos sobre los gastos ascendia á noventa millones de pesos y que toda la Deuda pública cuyo vencimiento estaba próximo quedaria satisfecha dentro de un año: dió cuenta de la creacion de una Junta de trabajo para resolver las cuestiones que se suscitasen entre los patronos y los obreros; declaraba que no admitia el protectorado formal de la república de Liberia por ser contrario á la política norte americana, pero en cambio aconsejaba que se proporcionase á dicha república un buque de guerra de pequeño porte para el servicio de las aduanas y de vigilancia de la costa, y rechazaba enérgicamente la pretension de la república de Méjico de juzgar á un ciudadano de los Estados Unidos por delitos cometidos fuera del territorio mejicano, añadiendo que Méjico modificaria la ley en que se consignaba dicha pretension á fin de evitar la eventualidad de una guerra.

El 1.º de febrero el Sr. Depretis leyó en la Cámara de diputados de Roma un telégrama que contenia noticias desfavorables de las costas del mar Rojo, en donde Italia habia emprendido una aventura que debia darle disgustos y comprometer la honra de su ejército. El telégrama era del general Gené, jefe de las fuerzas italianas posesionadas de Massouah. El dia 26 de enero tres compañías y cincuenta soldados de tropas irregulares procedentes de Monkallo, que habian partido para abastecer á Saati, fueron atacados en la mitad del camino, y despues de algunas horas de combate fué destruida la columna. En el hospital de Massouah habian entrado noventa heridos. El general Gené añadia que habia mandado retirar los soldados de los puestos

avanzados de Saati, Vua y Arafali. El que mandaba las fuerzas abisinias era Ras Alulá, general ó lugarteniente del rey Juan.

El Sr. Depretis presentó un proyecto de crédito estraordinario de cinco millones de francos.

Este fracaso produjo la caida del ministerio. El Sr. Depretis, despues de anunciar en la Cámara de diputados que el gabinete habia presentado la dimision, dijo que los ministros continuarian en el poder para el despacho de los asuntos corrientes, y suplicó á la Cámara que prosiguiese sus tareas.

En otro telégrama del general Gené de fecha del 9 se daban pormenores sobre las pérdidas sufridas en los combates del 25 y 26 de enero. Habian muerto 23 oficiales y 407 soldados y fueron heridos un oficial y 81 soldados.

La crísis se prolongó por algunos dias, y en vista de esta situacion indecisa, se prorogaron las sesiones de la Cámara hasta su solucion.

El Rey Humberto encargó al Sr. Depretis la formacion del nuevo gabinete en el cual entraron el conde de Robilant y los Sres. Magliani, Saracco, Grimaldi, Zuzzati y Brin.

En Alemania se procedió á las elecciones para el Reichstag, y el resultado fué favorable al gobierno. Por consiguiente, inauguradas las tareas parlamentarias, la comision nombrada para dar su dictámen sobre el proyecto de reforma militar, se mostró contraria al aumento del ejército. El emperador Guillermo estaba indignado y resuelto á disolver el Reichstag, el cual aplazó sus sesiones por órden superior despues de vivos debates sobre la ley militar.

El dia 9 de marzo cedió por fin la Cámara alemana y aprobó por 228 votos contra 40 la ley relativa al setenio militar, con lo cual cesó la reñida lucha entre el emperador Guillermo y los representantes de la nacion.

La *Tribuna* de Roma dijo á principios de marzo que se habia firmado un tratado de alianza ofensiva y defensiva entre Alemania, Austria é Italia, en virtud del cual Italia ayudaria á Austria contra Rusia mediante la promesa de

la cesion del Trentino, y á Alemania contra Francia en cambio de la cesion de Túnez y Constantina.

El *Mensajero del gobierno* de San Petersburgo publicó el dia 16 un artículo de carácter oficial en el que se anunciaba que el dia 13 á las once de la mañana habian sido presos en la avenida de Newski tres estudiantes de la Universidad de San Petersburgo á quienes se les encontraron varios aparatos esplosivos y los cuales confesaron que pertenecian á una sociedad revolucionaria. Dichos aparatós contenian dinamita y balas de plomo llenas de estrignina.

El dia 21 de marzo hubo en Berlin una gran marcha á la luz de las antorchas y se hicieron entusiastas ovaciones al emperador Guillermo, quien recibió á varios estudiantes que formaban parte de la manifestacion, y á los cuales dijo que confiaba mucho en la juventud universitaria porque los tiempos eran críticos. Al dia siguiente reinó grande animacion en la capital de Prusia y se celebraron espléndidas fiestas. Se solemnizaba el cumpleaños del anciano emperador. Una inmensa muchedumbre se entregó todo el dia á entusiastas manifestaciones, y el emperador saludó á los manifestantes desde la ventana de su habitacion. Alemania conservaba el entusiasmo que habia conducido á su juventud á las victorias alcanzadas en Austria y en Francia, y veia en el jefe del Estado la personificacion de sus glorias.

En las Cámaras inglesas continuaba la agitacion y la animadversion de los partidos. En la sesion que celebró la de los Comunes, el coronel Saunderson al defender el bill de represion, acusó á los parnellistas de haberse asociado con asesinos, y el diputado irlandés Hearly calificó al coronel Saunderson de impostor. La Cámara acordó suspender de su cargo de diputado á Hearly, quien salió del salon en medio de los aplausos de los parnellistas. El coronel continuó su discurso, pero habiéndole M. Sexton calificado de mentiroso, obstinado y cobarde, el presidente de la Cámara amenazó al orador con la suspension. El coronel Saunderson y M. Sexton retiraron sus respectivas frases, y el segundo anunció que en la siguiente sesion pediria á la

Cámara que levantase la suspension impuesta á Hearly.

Mientras se discutia la ley de represion, la situacion de Irlanda era cada vez mas crítica. Gran número de colonos se preparaban á resistir con las armas la ejecucion de los autos de lanzamiento de las tierras que cultivaban y el gobierno mostróse dispuesto á llevar á cabo sus rigurosas medidas.

Un suceso insignificante á primera vista, dió orígen en Francia á una agitacion violenta que hasta hizo temer el rompimiento de las hostilidades de Alemania y Francia. M. Schanaele, comisario especial francés de la estacion de Pagny en la frontera alemana, fué preso por la policía alemana. Se creyó en Francia que M. Schanaele habia sido víctima de una emboscada; se decia que habia recibido varias cartas del comisario de policía alemana invitándole para que fuese á conferenciar con él sobre el servicio que debia prestarse en la frontera, y que cuando M. Schanaele se dirigia á pié á casa del comisario aleman fué detenido y arrojado al suelo por dos agentes alemanes que le llevaron á Noveaut, y desde allí le condujeron á Metz. Se pretendió que dicha detencion se relacionaba con la agitacion promovida por la Liga patriótica de Alsacia, pero los franceses desmintieron esta acusacion. De todas maneras esta prision y las circunstancias con que se realizó produjeron profunda sensacion en Metz y en Nancy y esta sensacion se propagó por toda Francia exaltando los ánimos, y hasta haciendo temer que la prision violenta del comisario francés iba á ser la causa de la realizacion del anhelado desquite.

En el Landtag de Berlin empezó á discutirse el 21 de marzo el proyecto de ley político-eclesiástico. El príncipe de Bismarck manifestó que si la Cámara desechaba dicho proyecto, abandonaria el servicio del Estado prusiano y se pondria únicamente á las órdenes del Imperio, añadiendo que como se estaba quizás en vísperas de tener que sostener tanto en el esterior como en el interior empeñadas luchas contra los partidos revolucionarios, queria ante todo poner término á todas las disensiones en el inte-

rior. Merced á esta amenaza la Cámara prusiana de diputados aprobó definitivamente el 27 de abril por 248 votos contra 40 el proyecto de ley político-eclesiástico.

El incidente promovido en la frontera franco-alemana tuvo un desenlace satisfactorio, puesto que el comisario francés fué puesto en libertad por órden del emperador Guillermo. El gobierno aleman se ocupaba en consolidar la posesion de las provincias conquistadas en 1870, y el espíritu público en Europa le era favorable, porque estando en su poder la Alsacia-Lorena era deber de los franceses respetar en primer término lo dispuesto por ellos y dejar á sus enemigos en tranquila y formal posesion de dicho territorio, y no molestarlos con ligas de patriotas y recuerdos y escitaciones de toda clase.

Por telégramas de Constantinopla del 29 se dijo que Rusia no habia podido ponerse de acuerdo con Turquía sobre la cuestion de Bulgaria. El gabinete ruso deseaba que se formase en aquel principado un gobierno provisional compuesto de personas ajenas á la administracion, que se disolviese la Asamblea y se procediese á nuevas elecciones, y que solo en el caso de que hubiese completa libertad en dichas elecciones, Rusia reconoceria la nueva situacion creada en Bulgaria. Pero la Asamblea búlgara iba á ser convocada, y esta convocacion no podia esplicarse sino como un verdadero desafío hecho á Rusia, dando razon á la *Gaceta de Moscou* del 20 de abril al sostener en un violento artículo contra el príncipe de Bismarck que á él se debia en primer término cuanto ocurria en Bulgaria, pues no se proponia otro objeto que el de apoyar las intrigas inglesas en la península de los Balkanes.

Las miradas de Europa se dirigieron en el mes de abril hácia el centro del Asia donde Rusia é Inglaterra sostenian una perseverante lucha, impulsada la primera de estas potencias por su afan de abrirse paso por el Afghanistan para continuar en aquellas regiones sus conquistas, y obligada la segunda á defender las posesiones de la India contra las miras ambiciosas del coloso moscovita. En el mes de mayo la comision anglo-rusa encargada de fijar

los límites de aquel territorio se hallaba en completo desacuerdo. Rusia habia apoyado las aspiraciones del pretendiente al emirato, cuyos partidarios se habian alzado en rebelion. Los insurrectos, despues de haber obtenido una brillante victoria sobre las tropas del emir, amenazaban la ciudad de Candahar, y numerosos agentes rusos recorrian el Afghanistan incitando al pueblo á sublevarse contra los ingleses.

En la Cámara de los comunes de Inglaterra hubo acalorados debates entre el gobierno y las oposiciones con motivo de una carta ofensiva á M. Parnell y á los irlandeses publicada por el *Times*, pero triunfó al fin la opinion del gobierno favorable al director de dicho periódico.

En la sesion celebrada el 3 de marzo al contestar el gobierno á un diputado irlandés que habia pedido esplicaciones sobre el resultado de la mision de M. Wolf en Constantinopla, declaró que las negociaciones con la Puerta sobre la cuestion de Egipto continuarian por algun tiempo, y que cuando los intereses públicos lo permitieran, informaria al Parlamento de su estado.

Los periódicos franceses censuraron la manifestacion anti-germánica hecha en París la noche del estreno de la ópera alemana *Lohengrin* declarando que nada tiene que ver el arte con el patriotismo. En tanto continuaba en la Alsacia-Lorena la espulsion de todos los individuos influyentes de las asociaciones patrióticas suprimidas.

El dia 9 terminó en Paris el escrutinio de las elecciones municipales, habiendo resultado elegidos 24 republicanos autonomistas, 10 republicanos radicales, 6 socialistas y 10 monárquicos ó conservadores.

En Bulgaria continuaba la agitacion interior. Mientras que todos se ocupaban en buscar candidatos para el trono, dándose la preferencia á un príncipe de la familia de Orleans, y se proyectaba proclamar la independencia, los campesinos se insurreccionaban en las inmediaciones de Tirnova, siendo preciso apelar á la fuerza armada para someterlos, y aunque la represion fué sangrienta se negaban al pago de los impuestos y muchos amotinados huye-

ron á las montañas y allí trataban de organizar partidas.

Las Cámaras inglesas continuaban discutiendo la ley de represion de Irlanda luchando con las dificultades que oponian los obstruccionistas irlandeses. De todos modos este proyecto de ley que constaba de 148 líneas, exigió tres semanas para aprobar 20 líneas.

En Francia continuaban los amagos de una crísis ministerial. Despues de varias entrevistas del presidente del Consejo y la comision de presupuestos sin conseguir llegar á un acuerdo, el 16 de marzo se reunió la comision y aprobó el dictámen redactado por el ponente. En dicho documento se declaraba que era de la incumbencia del gobierno fijar la cifra de los gastos y los ingresos, y que él era por consiguiente el que debia proponer las reducciones de gastos que se solicitaban, y se añadia que la comision no queria sustituirse al gobierno, recordaba lás promesas hechas por este de introducir grandes economías, y se terminaba manifestando la opinion de que debian hacerse aquellas hasta la suma de un veinte ó treinta por ciento en la parte del presupuesto de gastos no destinados al servicio de la deuda pública. El presidente del Consejo pidió que se abriese cuanto antes discusion sobre este asunto, porque el país tenia interés en que se resolviese inmediatamente la cuestion. La Cámara fijó el 17 de marzo para el debate, y se creia que en caso de aprobarse el dictámen de la comision dimitiria en el acto el ministerio.

En efecto, el ministerio Goblet fué derrotado por una mayoría de 275 diputados, de los cuales 174 eran monárquicos é imperialistas, 86 republicanos oportunistas y 25 republicanos de la estrema izquierda. Era de tener en cuenta que la causa que habia producido la caida del anterior ministerio subsistia y debia subsistir con igual fuerza, pues el nuevo gabinete que se formase tropezaria con la misma gravísima dificultad financiera y habia de verse obligado necesariamente á disminuir los gastos de los servicios públicos, contraer empréstitos, aumentar los impuestos ó crearlos nuevos. Así lo comprendia M. de Freycinet, el importante hombre político consultado por el pre-

sidente de la República, y por esta razon se negó á formar un nuevo gabinete, manifestando á M. Grevy que despues de examinar detenidamente la situacion de la política, creia que no podia formar nuevo ministerio con probabilidad de suficiente estabilidad.

Se preparaban en tanto demostraciones de simpatía en favor del general Boulanger; muchos periódicos, en especial los mas avanzados é intransigentes, defendian á todo trance al general sosteniendo que debia formar necesariamente parte del nuevo gobierno; se reunieron el 20 muchos ayuntamientos de Francia, y algunas ciudades importantes como Lyon, Rennes y Montpeller acordaron dirigir esposiciones al presidente de la República pidiendo que no admitiese la dimision de dicho general.

El dia 17 aprobó la Cámara de los comunes el artículo primero del proyecto de represion contra Irlanda por 171 votos contra 78.

Corrió el rumor de que era muy delicado el estado de la salud del príncipe heredero de Alemania, y con este motivo salió el emperador Guillermo de Berlin el 23 para visitar en Postdam al augusto enfermo. Padecia una grave dolencia, y se temia que hubiese necesidad de practicar la peligrosa operacion de la traqueotomía.

Se resolvió, por fin, la crísis ministerial francesa, nudo gordiano que parecia casi imposible desatar. Mr. Rouvier, el presidente de la comision de presupuestos, cuyo dictámen fué causa de la caida del ministerio, consiguió formar el nuevo, de escasa fuerza y poca resistencia. Ningun general importante quiso aceptar cartera alguna, y no quedó del gabinete anterior mas que el ministro de Negocios estranjeros, diplomático antiguo que habia vivido alejado de las luchas políticas, y cuya conducta con Alemania en los últimos sucesos habia sido hábil, prudente y patriótica. El nuevo presidente del Consejo, ministro de Hacienda, para salir del apuro del arreglo de los presupuestos, proyectó cambiar la base de los impuestos sobre los alcoholes, estableciéndola sobre su fabricacion, no sobre el consumo, pues creia obtener un beneficio mínimo

de 100 millones de francos. El general Boulanger dirigió antes de abandonar su cartera una órden del dia al ejército, aconsejándole que continuase dando pruebas de abnegacion, cumpliendo su deber y mostrándose fiel á las instituciones republicanas. Se hicieron algunas manifestaciones públicas en su favor, pero de escasa importancia y de personas poco autorizadas, siendo de presumir que el ídolo de las turbas y de los irreflexivos é impacientes iba á caer pronto en el olvido, aunque su popularidad en Francia se ha debido principalmente á espresar ideas y sentimientos que son los de la mayoría del pueblo francés, inclinado siempre á recobrar sus glorias militares marchitadas en su lucha con Alemania y á acoger con aplauso los hechos y los hombres que coadyuven á ese propósito.

La Cámara de los lores aprobó el dia 13 de junio todos los artículos del proyecto de ley relativo á la nueva legislacion agraria para Irlanda, y el dia 17 en la Cámara de los comunes fué por fin declarada ley y suficientemente discutida como habia propuesto el gobierno la ley de represion contra Irlanda, abandonando el local, primero los diputados irlandeses en son de protesta y despues los gladstonianos.

Este decreto fué muy pronto el orígen de numerosas sociedades secretas formadas para oponerse á las leyes represivas votadas por las Cámaras inglesas.

La cuestion de Oriente seguia en tanto cada vez mas embrollada. Encontrándose el principado de Bulgaria, segun el convenio de Berlin, bajo la proteccion de Rusia y Turquía, estando vacante el trono y habiéndose de elegir un príncipe que fuese del agrado de las dos potencias protectoras, se empeñó la Asamblea, sin contar con el beneplácito de los gobiernos del Sultan y del Czar, en favorecer con sus votos á candidatos casi siempre hostiles por su significacion á Rusia. Además, casi todos los elegidos aparecian afectos á la política inglesa. Otro de los candidatos fué el príncipe Fernando de Sajonia Coburgo, elegido príncipe de Bulgaria por aclamacion unánime de los búlgaros

reunidos el 7 de julio en Tirnova; pero el príncipe, cuyas relaciones con Alemania y con la familia real inglesa eran tan notorias, declaró que no aceptaria su nombramiento sin contar préviamente con el beneplácito de todas las potencias, y en un despacho oficioso de San Petersburgo se afirmó categóricamente que Rusia consideraba ilegal la Asamblea de Tirnova y que por consiguiente se negaba á reconocer la eleccion del príncipe Fernando de Coburgo.

El general Boulanger, al salir de París para ir á ocupar el mando del cuerpo de ejército á que habia sido destinado, recibió una entusiasta ovacion de numerosos partidarios suyos y le siguieron las aclamaciones hasta el punto de su destino, donde tambien fué vitoreado. El dia 11 hubo un ruidoso debate en la Cámara de diputados en el que los radicales atacaron rudamente al ministerio, acusándole de inclinarse en favor de los monárquicos. Tambien se habló en elogio del general Boulanger, habiendo llegado á tal punto el escándalo y el tumulto que no pudo hacerse respetar el presidente, aunque se procedió al fin á la votacion de la órden del dia sin comentarios pedida por el gobierno y que fué aprobada por 382 votos contra 120, presentando inmediatamente su dimision Mr. Floquet, presidente de la Cámara.

Los italianos hicieron solemnes exequias al Sr. Depretis, último presidente del Consejo de ministros, hombre político importante que habia llegado á hacerse indispensable y que desde largos años habia dirigido los negocios políticos de Italia, saliendo libre y vencedor en todas las crísis por las cuales habia pasado la nacion.

En el mes de agosto habia veinte vapores preparados en los puertos de Italia para trasportar 10,000 hombres á Massuah. El cólera habia aparecido en varios puntos de Italia y en el mismo Nápoles; la crísis ministerial causada por la muerte de Depretis se resolvió con carácter interino, encargándose el Sr. Crispi de la cartera de Negocios estranjeros. Se creia que el nuevo ministerio seguiria la misma política estranjera que Depretis, basada en la inteligencia con los imperios aleman y austriaco.

El ensayo de movilizacion del decimoséíimo cuerpo del ejército de Francia, llevado á cabo para manifestar los progresos que habia hecho en aquella nacion la organizacion militar y hacer ver á Alemania que estaba dispuesta para la lucha, no produjo el efecto que de él se esperaba; fué un simulacro que solo contribuyó á satisfacer la exagerada vanidad francesa.

En Inglaterra, y sobre todo en Irlanda, se creia que las leyes aprobadas por el Parlamento inglés, léjos de mejorar la situacion de aquella isla, solo contribuirian á agravarla, porque las pasiones estaban muy escitadas, se temian graves desórdenes, y los colonos se preparaban á resistirse contra los terratenientes. Deciase, sin embargo, que el gobierno se apresuraria á poner en vigor el decreto declarando fuera de la ley á la Liga nacional irlandesa, y se espidieron órdenes para que las autoridades de Irlanda la disolviesen.

El principe Fernando de Coburgo, que aceptó el trono de Bulgaria á despecho de Rusia, consiguió con gran trabajo formar un ministerio, pero no debió formar una idea muy favorable de la mision de que se habia encargado, porque á principios de setiembre se hablaba ya de su ausencia de Bulgaria con el pretesto de visitar las capitales de las principales potencias de Europa para obtener la adhesion de sus gobiernos á su nombramiento. En tanto el nuevo Consejo de ministros búlgaro acordó que las elecciones de la Asamblea se verificasen el 9 de octubre, y que el estado de sitio se levantase el 8 de setiembre, estando decidido á mantener sus derechos con la mayor energía y á resistir las imposiciones de las potencias.

El dia 6 de setiembre se cerraron las Cámaras inglesas. En el discurso de la Reina se manifestaba la esperanza de que se firmase el convenio con Rusia sobre la frontera afghana, y se anunciaba que las obligaciones de la Reina con el soberano y el pueblo de Egipto no se habian modificado, aunque el Sultan no hubiera ratificado el convenio ajustado, así como el nombramiento de una comision de representantes del Canadá y de los Estados-Unidos para

arreglar las dificultades originadas con motivo de las pesquerías de la América del Norte.

En la Bolsa de París tuvieron una baja los fondos públicos á mediados de setiembre, atribuida en primer lugar á los rumores de la contratacion de un nuevo empréstito en Francia, y en segundo lugar á la publicacion de un manifiesto del conde de París, acto en efecto de grandísima importancia, porque en dicho documento se presentaban con singular oportunidad y maestría los males ocasionados por el régimen republicano en Francia. La inutilidad de los esfuerzos para restablecer el órden público y la Hacienda, el aislamiento de Francia en Europa, y la opresion que la mayoría de los franceses sufren de la faccion triunfante, son hechos tan patentes que se prueban con solo enunciarlos. En dicho documento se hacia observar que si la República habia sido sancionada por un Congreso, otro Congreso podia anularla; se daban promesas lisonjeras para el país condenando la política retrógrada y ensalzando el verdadero régimen parlamentario, se defendia la satisfaccion de las necesidades conservadoras y de los sentimientos de igualdad, y finalmente, se anunciaba que con la monarquia se disminuirian las cargas militares, se protegerian todos los cultos y se devolveria á Francia la libertad de la educacion cristiana.

Al terminar el periodo que abarca esta revista, la situacion de la política general de Europa habia sufrido insensibles modificaciones; la cuestion de Oriente quedaba sin resolver, y el hecho mas notable era la formacion de nuevas alianzas entre las potencias, quedando Rusia apartada de su union con Alemania y Austria, Italia en relaciones íntimas con Prusia, Bulgaria sin constituirse definitivamente, Rusia constante en las aspiraciones de conquista en los Balkanes y luchando con Inglaterra en Asia, y Francia ocupándose esclusivamente en su empresa de desquite, causando á cada instante temores de una guerra con su odiada rival y limitándose á simulacros destinados á poner de manifiesto la preponderancia de sus ejércitos.

CRÓNICA DE LA CAPITAL.

El dia 1.° de Octubre se verificó en el Paraninfo de la Universidad la apertura del curso académico de 1886 á 1887. Leyó la oracion inaugural de reglamento el catedrático de Filosofía y Letras Dr. D. Delfin Donadiu, quien desarrolló el siguiente tema: «Orígenes del lenguaje.» — Procedente de Manila llegó á esta capital el batallon de infantería de Mindanao, n.° 56.— El mismo dia quedó establecida en una casa de la calle de Lladó la nueva Escuela Municipal de música.— El dia 5 llegó á esta ciudad el Obispo de Mallorca, Dr. D. Manuel Mercader.— Fué nombrado catedrático del Seminario Conciliar el Dr. don Jaime Cararach é Iborra, Pbro.-- En la madrugada del propio dia se recibió un telégrama participando que Su Majestad la Reina habia indultado de la última pena á los sentenciados por los sucesos del 19 de setiembre en Madrid. — El dia 6 comenzaron en la calle de Pelayo las obras de construccion del adoquinado de madera.— El mismo dia se observó en el puerto un fenómeno nunca visto en esta capital, que consistió en que las aguas de la dársena interior se precipitaron en impetuosa corriente hácia el Sur y siguieron despues la direccion contraria con igual fuerza. — En la sesion que el dia 7 celebró el Ayuntamiento, se acordó adquirir los terrenos necesarios en el punto denominado La Vinyeta, para la construccion del nuevo Matadero.— Con la solemnidad de costumbre se celebraron funciones religiosas en la Real Capilla del Palau, en conmemoracion de la batalla de Lepanto.— El dia 8, en la capilla del Palacio Episcopal, el Sr. Obispo

de Astorga consagró algunas aras.— El dia 14 presentó su dimision del cargo de Capitan general de este Principado, el teniente general D. José Luis Riquelme. — El dia 15 quedó definitivamente constituida la Cámara de Comercio.— El dia 17 se encargó de esta Capitanía general el general segundo cabo D. Joaquin Sanchiz del Castillo. — El mismo dia se verificó en el Instituto de Fomento del Trabajo Nacional, el sorteo de las casas construidas en Andalucía con el producto de la suscricion abierta con dicho objeto por el espresado Instituto.— El dia 18 comenzaron en la Iglesia Catedral las oposiciones al beneficio de organista, vacante en la Santa Basílica.— Los abogados D. Melchor Ferrer y D. Joaquin Almeda fueron nombrados para representar á este Colegio en el Congreso de jurisconsultos que se celebró en Madrid.— El dia 19 llegó á esta capital el nuevo Capitan general de Cataluña, D. Ramon Blanco y Erenas.— En la sesion que el dia 21 celebró el Ayuntamiento se acordó proceder al arreglo y mejora de la Plaza Real. Tambien se nombró el Jurado calificador de los trabajos presentados al concurso para la distribucion de los terrenos de la Plaza de Cataluña.— El mismo dia fué jubilado el registrador de la propiedad de esta capital, D. Rómulo Moragas y Droz. — El dia 22 llegó á esta ciudad D. Manuel Cañete, delegado por la Academia de la Historia para asistir á la fiesta literaria que el dia 24 se celebró en el Museo-Biblioteca Balaguer en Villanueva y Geltrú.— El dia 25 se celebró en el local de la Asociacion de Navieros y Consignatarios una numerosa reunion para tratar de la nueva inspeccion de buques establecida por la Comandancia de este puerto.— En la sesion que el dia 26 celebró el Ayuntamiento, quedó nombrado el Jurado calificador de los trabajos sobre arqueología, presentados al concurso abierto en cumplimiento de la testamentaría de D. Francisco Martorell y Peña. Dicho Jurado, presidido por el Alcalde, se componia de las personas siguientes: D. Antonio Cánovas del Castillo, D. Emilio Castelar, D. Víctor Balaguer, Rdo. P. D. Fidel Fita y D. Elías Rogent.— Fué trasladado á Zaragoza D. Joaquin

Martinez Yanguas, que por espacio de algunos años desempeñó el cargo de Jefe de Fomento en el Gobierno civil de esta provincia.— El mismo dia se encargó de la cátedra de Derecho civil en esta Universidad, el catedrático D. Modesto Falcon.— El dia 27 entraron en este puerto la fragata *Gerona* y el crucero *Castilla*, que formaban parte de la escuadra española de instruccion.— El dia 29 se embarcó en este puerto para Palma de Mallorca el regimiento de infantería de Mindanao, n.° 56.— El dia 31 se inauguró un nuevo servicio de carruajes en esta ciudad, para trasportar pasajeros á los barrios estremos, por la empresa denominada «La Central.»

El dia 1.° de Noviembre salió de esta capital en direccion á Filipinas el Sr. Obispo de Cebú.— El dia 3 celebró su primera sesion la nueva Diputacion provincial, cesando en el cargo de presidente D. Manuel Planas y Casals.— El dia 4 tomaron posesion de sus cargos los nuevos diputados provinciales electos Sres. D. Eduardo Maluquer, D. Juan Rosich, D. Manuel Planas y Casals, D. Francisco Vivó, D. José Gassó y Martí, D. Federico Schwartz, D. Domingo Sert, D. José Antonio Benach, D. José María Rufart, D. Miguel Ricart, D. Juan Ferrer y Soler, D. Eduardo Vidal y Valenciano, D. Andrés Mitjans y D. Luis Matas y Fontcuberta. En la sesion celebrada el mismo dia fué elegido presidente de la Diputacion provincial D. Eduardo Maluquer.— En la sesion que el dia 9 celebró el Ayuntamiento se acordó aprobar el proyecto de urbanizacion del área que forman el patio y la actual cárcel.— El mismo dia quedó colocado en la testera del Salon de Ciento de las Casas Consistoriales el retrato de S. M. la Reina Regente, pintado al óleo por D. Ramon Tusquets.—Se abrió la esposicion de los modelos de las esculturas dedicadas á decorar el monumento á Cristóbal Colon.—El dia 11, el Gobernador de la provincia aprobó el espediente relativo á la apertura completa de la Ronda de San Pedro, en el trayecto comprendido desde el Paseo de Gracia hasta la Rambla de Cataluña, detrás de casa Gibert. — El mismo dia se celebró una reunion estraordinaria en el «Centre

Catalá», para dar lectura al discurso que D. Gaspar Nuñez de Arce leyó al inaugurar el curso académico del Ateneo de Madrid.— El dia 14 se celebró en el Circo Ecuestre de la Plaza de Cataluña una reunion organizada por el Consejo regional federalista de Cataluña, para protestar de las frases contra la region catalana que contenia el discurso del Sr. Nuñez de Arce.— El mismo dia recorrió las calles de esta capital una comitiva organizada por varios marinos para recoger recursos destinados á las familias de los pescadores de Villanueva y Geltrú, que fueron víctimas del temporal.— En la sesion que celebró el Ayuntamiento el dia 16, se acordó establecer un Laboratorio microbiológico é instituto Pasteur, en el depósito de aguas del Parque, bajo la direccion del Dr. D. Jaime Ferran. — El dia 17, la familia de nuestro director D. Juan Mañé y Flaquer, por conducto del Capitan general D. Ramon Blanco, recibió la noticia comunicada por telégrafo desde Madrid, participando que S. M. la Reina habia pedido saber el estado de salud de dicho señor, que fué viaticado el dia 14.— El dia 20 se reunió en sesion estraordinaria el «Centre Catalá» para oir la lectura del discurso escrito por su presidente D. Valentin Almirall, en contestacion al del Sr. Nuñez de Arce. — El mismo dia fué solemnemente bendecido un nuevo altar en la Iglesia de San Cucufate. — En la sesion que el propio dia celebraron en la Casa Consistorial los adjuntos de los Juegos Florales, resultaron elegidos para constituir el Consistorio de mantenedores don Jaime Collell, D. José María Arnau, D. Bernardo Torroja, D. Ramon Arabia, D. Pablo Sans y Guitart y D. Luis Ferrer y Soler.— En la sesion del dia 23 acordó el Ayuntamiento iluminar las Ramblas por medio de la electricidad.— El dia 25 se celebraron en la Iglesia Catedral, costeadas por el Ayuntamiento, unas solemnes exequias en sufragio del alma de S. M. el Rey D. Alfonso XII.— El dia 27, con el mismo piadoso objeto, las tropas de esta guarnicion asistieron á una misa de campaña que se celebró en el Paseo de San Juan y Salon del mismo nombre.— El mismo dia se inauguró en esta ciudad una nueva sociedad denomi-

nada «Asociacion Española de jefes de taller y maquinistas.»

El dia 6 de Diciembre salió en direccion á Madrid una comision de la Diputacion provincial con objeto de gestionar la favorable resolucion de varios asuntos de interés para esta provincia.— El mismo dia tomaron posesion los mantenedores del Consistorio de los Juegos Florales, habiéndose nombrado presidente al Dr. D. Jaime Collell, canónigo de la catedral de Vich.— Por la noche del propio dia se verificó en el Salon de Ciento de la Casa Consistorial, la sesion pública que anualmente celebra la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País, que no pudo tener lugar el año anterior por razon del cólera. Presidió dicha sesion solemne el Sr. Obispo de la diócesis. — El dia 8, el senador del reino D. Manuel Girona y Agrafel se presentó al Sr. Obispo y demás autoridades á la sazon reunidas en el Palacio Episcopal, para manifestarles que se ofrecia á costear de su bolsillo particular las obras de construccion de la fachada de la Catedral Basílica.—Durante la noche del dia 9 reinó en esta capital un fuerte vendaval que derribó paredes, arrancó árboles, rompió faroles y produjo otros desperfectos en varios edificios y en las embarcaciones surtas en el puerto.—El dia 11, un grupo de mozos concurrentes al reemplazo del ejército, promovió ruidosos alborotos en diferentes puntos de la ciudad, que hicieron necesaria la intervencion de los guardias municipales y de los agentes de órden público. — El mismo dia el Cabildo Catedral nombró una comision de Sres. Capitulares para entender en las obras proyectadas en la Santa Basílica, compuesta del Dean D. José de Vivas; don Juan Codina, Arcipreste; D. Ignacio Palá, Arcediano; D. Ricardo Cortés, Penitenciario, y canónigos D. Celestino Ribera y D. Martin Robert. — El dia 12 se verificó en el Salon de Ciento de la Casa Consistorial el nombramiento de compromisarios para la eleccion de un senador por esta provincia, en sustitucion de D. Alejandro Mora y Riera, marqués de Casa Riera, que renunció el cargo. — El dia 14 salió de esta ciudad en direccion á Francia y Roma, el Sr. D. Francisco Mora, Obispo de Los Angeles

y Monterey, en los Estados Unidos.— En la sesion que el propio dia celebró el Ayuntamiento, fué nombrado don Juan Bautista Pujol, profesor de la clase de piano de la nueva Escuela Municipal de música.— En la sesion que el dia 16 celebró la Junta encargada de la construccion de la nueva cárcel, se acordó adquirir los terrenos que cerca de las Corts de Sarriá poseia D. Ernesto Sanchez Comendador para emplazar el citado edificio.— El dia 17 llegó á esta ciudad el P. Rafael Ferrigno, misionero apostólico, procurador de los PP. Resurreccionistas en Andrinópolis. —El dia 18, el Sr. Obispo de la diócesis confirió órdenes sagradas en la Iglesia de los Santos Justo y Pastor. — El dia 19, los compromisarios nombrados eligieron senador por esta provincia al catedrático de la Universidad Central D. Mariano de la Paz Graells.— Fué nombrado organista de la Iglesia Catedral el Rdo. D. José Roig, Pbro.— El dia 22, con el ceremonial correspondiente á su jerarquía, fueron trasladados desde la estacion del ferro-carril del Norte hasta el vapor que los condujo á su nacion, los restos del ministro de Turquía en España, Sr. Hussein Sermed Effendi, que falleció en Madrid.—En la sesion que celebró el dia 23, acordó el Ayuntamiento de esta ciudad contribuir con la cantidad de 5,000 pesetas á las obras de restauracion del Monasterio de Santa María de Ripoll. — El dia 24 se hizo cargo de su destino el nuevo Delegado de Hacienda, D. Eduardo Gomez de la Torre.— En la sesion que el dia 28 celebró el Ayuntamiento, se acordó autorizar al Rdo. Dr. D. José Ildefonso Gatell, cura párroco de Santa Ana, para construir en el solar del huerto del mismo nombre, una nueva Iglesia que lindará con la actual.— El dia 29 llegó á esta capital de paso para Roma el Obispo de la Habana.— Los dias 29 y 30 se verificaron en las Casas Consistoriales las subastas para la adjudicacion de las obras de los mercados de la derecha del Ensanche y del distrito de Hostafranchs.

El dia 1.º de Enero tomó posesion del cargo de Párroco de la Iglesia de los Santos Justo y Pastor el Rdo. Sr. Don José Sibina, Pbro.— El mismo dia, quedó constituida en

esta capital una nueva sociedad denominada «Círculo de la izquierda del Ensanche.»— El dia 2 el Sr. Obispo bendijo la capilla que se construyó en el Asilo del Cármen de Hostafranchs, á cargo de las Religiosas de San Vicente de Paul.— El dia 3 salió de esta ciudad en direccion á Roma el Sr. Obispo de la Habana.— El dia 6 se colocó con solemnidad la primera piedra de la nueva Iglesia parroquial de Santa Ana.— El dia 7 fondearon en nuestro puerto la fragata blindada *Numancia* y el crucero *Castilla.* — El dia 9 se celebró la procesion llamada «de la publicacion de la Bula de la Santa Cruzada», que recorrió con el mayor órden varias calles de esta ciudad.— El dia 12 se celebró en el Palacio Episcopal, bajo la presidencia del Sr. Obispo, una numerosa reunion con objeto de acordar la forma en que los diocesanos contribuirian á la celebracion del Jubileo sacerdotal de Su Santidad Leon XIII.— El dia 13 salieron para Madrid el Sr. Obispo y D. Manuel Girona con objeto de presentar al Gobierno y á la Academia de San Fernando el proyecto de construccion de la fachada de la Catedral, del archivo y demás dependencias.— El mismo dia tomó posesion del juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran D. Antonio Mateo de Lara.— El dia 16 se verificaron en el distrito de las Afueras de esta capital las elecciones de diputado á Córtes, habiendo alcanzado mayoría D. José Bosch y Serrahima, contra su contrincante D. Roque Labajos. — El Sr. Gobernador aprobó el espediente instruido por el Ayuntamiento para enajenar el antiguo Matadero. — El dia 20 fondeó en este puerto la fragata *Gerona.*— El mismo dia llegó á esta ciudad el ex-presidente de la república del Uruguay, general D. José Santos.— El dia 22 zarparon con rumbo á Génova, Nápoles y Spezzia, las fragatas españolas *Numancia* y *Gerona* y el crucero *Castilla.*— En la sesion que el dia 25 celebró el Ayuntamiento, se acordó conceder el primer premio al proyecto que tenia por lema «Plaza», entre los presentados para la distribucion interior de los terrenos de la Plaza de Cataluña, que resultó ser del arquitecto D. Pedro Falqués.— El dia 30 se veri-

ficó en el Salon de Ciento de la Casa Consistorial una numerosa reunion para tratar de las proyectadas obras de la fachada de la Catedral.

El dia 1.° de Febrero fondeó en nuestro puerto la fragata de guerra española *Blanca*.—En las elecciones verificadas el mismo dia en el «Círculo Conservador liberal», fué elegido presidente D. Manuel Planas y Casals.—El dia 2 llegó de Madrid de paso para Tolon el ministro de Marina D. Rafael Rodriguez Arias, con el ingeniero de la Armada D. Hilario Navas y el secretario militar del ministro señor Ramos Villavicencio.—El dia 3 se embarcaron para Tolon en la fragata *Blanca*.—El mismo dia se declararon en huelga los operarios de la «España Industrial» en Sans.—El dia 7 regresaron de Tolon á esta capital el Sr. Ministro de Marina y personas de su acompañamiento.—El mismo dia salió para Madrid una comision del Ayuntamiento compuesta del Alcalde Sr. Rius y Taulet, de los concejales Sres. Soler y Catalá, Pons y Bonay y del secretario señor Aymar, con objeto de entregar á S. M. la Reina Regente una medalla conmemorativa del natalicio de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y gestionar la resolucion de varios asuntos de interés para nuestra capital.—El dia 10 cayó en esta ciudad una nevada muy copiosa, como no se habia visto otra igual desde hacia muchos años.—El dia 15 se reanudaron las comunicaciones entre esta capital y los pueblos comarcanos, que estuvieron interrumpidas por causa de la nieve.—En la sesion que el mismo dia celebró la Junta de la nueva cárcel se acordó levantar un empréstito para la construccion de dicho edificio.—El dia 16 llegó á esta ciudad el teniente general D. Eduardo Gamir, con objeto de pasar una revista de inspeccion á las tropas de este distrito militar.—El dia 20 tomó posesion del cargo de secretario de esta Universidad D. Francisco de Paula Planas.—El dia 24 salió en direccion á Madrid una comision del «Centro Industrial de Cataluña», para obtener de los Cuerpos Colegisladores la promulgacion de una ley regulando las horas de trabajo en las fábricas y talleres.—El dia 25 comenzó en la Iglesia Catedral un solemne Tri-

duo preparatorio de las Bodas de Oro del Sumo Pontífice Leon XIII.

El dia 7 de Marzo los profesores y alumnos del Seminario Conciliar y los de las Escuelas y Facultades especiales de la Universidad dedicaron solemnes cultos á su patron Santo Tomás de Aquino, en la capilla del Seminario y en la Iglesia de Belen respectivamente.—El dia 8 se celebró en la Capitanía General un consejo de guerra para ver y fallar la causa contra un alférez del regimiento de San Quintin.—El dia 10 se celebraron en la Iglesia del Sagrado Corazon unos solemnes funerales en sufragio del alma del P. Pedro Beck, Prepósito general de la Compañía de Jesus.—El dia 17 regresó de Madrid el Sr. Obispo de esta diócesis.—El mismo dia se inauguró en la parroquial Iglesia de San José la recepcion de limosnas y distribucion de los objetos recogidos á las personas que contribuyeron á la reconstruccion de dicha Iglesia.—Estuvo de paso en esta capital para Madrid el Excmo. Sr. Marqués de Justiniani, que fué portador del capelo cardenalicio á Monseñor Rampolla, Nuncio de Su Santidad en España.—El dia 20 se verificó la inauguracion de un establecimiento benéfico denominado «Asilo de sirvientes».—El dia 22 los alemanes residentes en esta capital celebraron con un banquete y otras funciones el nonagésimo aniversario del nacimiento del emperador Guillermo.—El dia 29 dió una funcion estraordinaria en el Teatro Principal el adivinador mister Cumberland, quien dió en dias sucesivos otras en el Circo Ecuestre, en el Teatro Lírico y en varias sociedades particulares.—El dia 31, el Sr. Obispo de esta diócesis recibió un telégrama, participándole que la Academia de Bellas Artes de San Fernando habia aprobado para la fachada de la Iglesia Catedral, el proyecto de portada que en un pergamino se conserva en el Archivo del Cabildo.

El dia 1.° de Abril el Cabildo en cuerpo felicitó al señor Obispo por el anterior telégrama sobre la fachada de la Catedral.—En el tren espreso del dia 3 regresó de Madrid la comision del Ayuntamiento presidida por el Alcalde

Sr. Rius y Taulet, á la cual se hizo un entusiasta recibimiento, entregándole un pergamino suscrito por representantes de varias sociedades y corporaciones, por el éxito obtenido en la Corte. En el Salon de Ciento de la Casa Consistorial se celebró una numerosa reunion, á la que esplicó el Sr. Rius y Taulet el resultado de sus trabajos en Madrid.—Llegó á esta ciudad el senador del reino y propietario de la *Correspondencia de España*, D. Manuel María de Santa Ana.— El dia 4 estuvo de paso en esta capital, procedente de Filipinas, el conocido escritor don Vicente Barrantes, que desempeñó un importante cargo en la Administracion civil de aquel archipiélago.—El dia 5 celebró sesion el Ayuntamiento, con objeto de oir las esplicaciones del Alcalde Sr. Rius y Taulet acerca del resultado de sus gestiones en Madrid. En la misma sesion se aprobó una proposicion para que se nombrase al Sr. Rius y Taulet ciudadano benemérito, se grabase su nombre en el Salon del Consistorio Nuevo, que la primera calle de reforma que se abriese llevase su nombre y que se espidiese un diploma de honor á sus compañeros de comision. —El dia 7 llegó á esta capital el catedrático de Literatura de la Universidad Central Dr. D. Marcelino Menendez Pelayo, con objeto de asistir en representacion de la Academia de la Historia á la sesion literaria dedicada á la memoria de D. Manuel Milá y Fontanals.—El dia 9 llegaron á esta ciudad el Ministro de Gracia y Justicia D. Manuel Alonso Martinez, el subsecretario del ministerio D. Trinitario Ruiz Capdepon, el Director de los Registros de la Propiedad y Notariado Sr. Navarro Ochoteco y otras personas.—El dia 10 se verificó con solemnidad y con asistencia del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, del Sr. Obispo, de las Autoridades y de comisiones de diferentes corporaciones y sociedades, la inauguracion de las obras de la fachada de la Catedral.—El mismo dia por la tarde se verificó en el Paraninfo de la Universidad la sesion literaria organizada por la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona á la memoria de D. Manuel Milá y Fontanals, á la que asistieron el Ministro de Gracia y Justicia, los Sres. Cañete y

Menendez Pelayo en representacion de las Academias Española y de la Historia, las Autoridades, y representantes de sociedades y numeroso público.—El dia 11 tuvo lugar la colocacion de la primera piedra del nuevo Palacio de Justicia por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y su bendicion por el Sr. Obispo de la diócesis.—El dia 12 la Diputacion provincial obsequió al Sr. Ministro con un banquete, que se verificó en el Salon llamado de San Jorge, en el Palacio de aquella Corporacion.—El dia 13 el Ayuntamiento le obsequió con otro banquete en el Salon de Ciento y con una serenata por las sociedades corales en la Plaza de la Constitucion.—El mismo dia salió para Madrid una comision del Ayuntamiento para asistir á la reunion del jurado nombrado para fallar acerca de las obras que se presentaron optando al premio Martorell de 20,000 pesetas.—El dia 14 regresaron á Madrid el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y demás personas de su acompañamiento, quienes se detuvieron un dia en el monasterio de Montserrat.—El dia 18 comenzaron las obras de construccion de la fachada de la Catedral.—En la sesion que el dia 19 celebró el Ayuntamiento se leyó el Real decreto declarando de utilidad pública el proyecto de reforma interior de Barcelona.—El dia 23 se verificó en el Salon de Ciento de la Casa Consistorial una numerosa reunion para tratar del proyecto de la Esposicion Universal de esta ciudad.—El dia 25 regresaron á Madrid el Director general de los Registros de la Propiedad y del Notariado D. Emilio Navarro Ochoteco y el oficial de dicha Direccion Sr. Escosura.—En la sesion que celebró el Ayuntamiento el dia 26 se abrieron los pliegos que contenian los nombres de los autores de las dos obras premiadas en el concurso Martorell, que resultaron ser D. Enrique y D. Luis Siret, ingenieros de Bélgica, y D. Emilio Buchner, corresponsal de la Academia de Buenas Letras de Barcelona en Berlin.—El dia 27 quedaron constituidas las mesas de las once comisiones en que se dividió el Consejo General de la Esposicion Universal. — El dia 29 fueron desembarcados del vapor «Ciudad de Cádiz», que los trajo de la Habana, los res-

tos mortales del poeta catalan D. Francisco Camprodon.
El dia 1.° de Mayo comenzaron las elecciones de concejales para la renovacion parcial del Ayuntamiento.—El mismo dia se celebró con la solemnidad de costumbre la fiesta de los Juegos Florales en el Salon de la Casa Lonja, habiendo sido premiados los poetas Sres. Riera y Bertran, Casas, Bori, Thós y Codina, Guiraut, Genís, y Pons y Masaveu.—Con motivo de las elecciones municipales, el dia 2 ocurrieron ruidosos escándalos en los colegios 6.° y 10, habiendo resultado del alboroto algunos heridos y contusos. — El dia 4 á bordo del vapor «Santo Domingo» llegaron á esta capital los indígenas que debian figurar en la Esposicion de Filipinas celebradera en Madrid, para donde salieron el dia 6.—El dia 9 en la Iglesia de los Santos Justo y Pastor se celebraron misas en sufragio del alma del Marqués de Casa Brusi, á las que concurrió el señor Obispo y muy numerosa concurrencia.—El dia 17 se inauguraron las obras para la construccion de la primera barriada-modelo con destino á las clases obreras, que se proyectó edificar en el término de las «Corts de Sarriá.»—El dia 20 tomó posesion de su cargo el nuevo Administrador de Contribuciones y Rentas de esta ciudad, D. Cárlos Pineda.—El mismo dia fué nombrado director facultativo de las obras de la Esposicion Universal el arquitecto D. Elías Rogent.—El dia 22 empezaron en la Catedral los ejercicios de oposicion á la Canonjía Doctoral.— El dia 24 la colonia inglesa de esta ciudad solemnizó con un baile y una cena en el Teatro Lírico el cumpleaños y los cincuenta años de reinado de la Reina Victoria.—El dia 26 se inauguró el monumento levantado en el Parque á la memoria del general Prim y por la noche se verificó en el Salon de Ciento el certámen artístico-literario organizado por el Círculo liberal monárquico y la redaccion de «El Barcelonés» para celebrar la inauguracion de dicho monumento. —En la sesion que el dia 31 celebró el Ayuntamiento, se acordó adquirir un objeto artistico, que se concederá al autor de la poesía que mejor cante los sentimientos católicos de los Concelleres en el certámen científico y litera-

rio con motivo del quincuagésimo aniversario de la ordenacion sacerdotal del Papa Leon XIII.

El dia 1.º de Junio la Junta del censo electoral acordó anular el acta del segundo distrito de la Barceloneta, por el que habian sido elegidos concejales los Sres. Calvell y Brugada.—El dia 3 zarpó para Melilla el vapor *María*, que condujo á nuestras posesiones del Norte de África el regimiento infantería de Albuera núm. 26.—El dia 5 D. Ramon de Ponsich entregó una rica custodia al Sr. Obispo de la diócesis con objeto de que en ella se espusiera la Sagrada Hostia á la veneracion de los fieles en el altar mayor de la Catedral.—El dia 7 tomó posesion de la Canonjía Doctoral, en virtud de las oposiciones últimamente celebradas el Dr. D. Valentin Basart y Dalmases.—El dia 8 se cometió un doble crímen en la escalera de una casa de la Rambla de Santa Mónica, habiendo resultado muertos una mujer y un hombre.—En la procesion del *Corpus*, que se celebró el dia 9, se llevaron por primera vez las insignias de nuestra Catedral llamadas Paviglione y Tintinnabulum.—En el vapor *Isla de Panay* llegaron el dia 9 varios naturales de las Islas Filipinas, algunos animales vivos y 31 bultos con objetos del país, destinados á la Esposición general de Filipinas que se celebró en Madrid.—El dia 20 salió para Madrid una comision de la Diputacion provincial con objeto de gestionar la contra del espediente incoado por el gobierno acerca de la reivindicacion de los terrenos de la Ronda de San Pedro, en donde se proyectaba construir el edificio destinado á las instituciones provinciales de enseñanza.—El dia 24 fué solemnemente bendecido el nuevo edificio construido en la Barceloneta, inmediato á la Plaza de Toros y destinado á Salas de Asilo.—El dia 26 se verificó en la calle Diagonal la ceremonia de la colocacion de la primera piedra de la red de cloacas que acordó construir el Ayuntamiento de Gracia.—El dia 28 se abrió al público en el Salon Parés una manifestacion artística, organizada por el Centro de Acuarelistas de esta ciudad.—Por Real órden del dia 28 fué nombrado Alcalde de esta capital para el bienio de 1887-1889, D. Francisco de Paula Rius y Taulet.

El dia 1.º de Julio tomaron posesion de sus cargos los nuevos concejales Sres. D. Francisco Travila, D. Ramon Ambrós, D. Mariano Fuster, D. Tomás Lloret, D. Juan Miró, D. Andrés Avelino Bis, D. Agustin Viñamata, D. Miguel Querol, D. Gabriel Lluch, D. Pedro Casas, D. Juan Coll y Pujol, D. Pablo Despax, D. José Juan Cabot, D. Ignacio Pons, D. Gabriel Bañolas, D. Félix Rich, D. José Farnés, D. Jaime Raventós, D. Ramon Payerols, D. Antonio Vallés, D. Juan Martí y Tomás, D. Mariano Prat y D. Miguel Gonzalez.— El mismo dia tomó pesesion del mando del cañonero *Pilar* y de la jefatura de nuestra bahía, el teniente de navío de primera clase D. Joaquin Bustamante y Quevedo. —El dia 2 tomó posesion del cargo de Presidente del «Ateneo Barcelonés» el Dr. D. Narciso Carbó y de secretario general, D. Juan Pla y Mas.— El dia 3 regresó de Madrid la comision de la Diputacion provincial.— El dia 4 se colocaron las primeras piedras de la fachada de la Catedral, adosadas á los machones mas cercanos á la puerta principal.— En la sesion que el dia 5 celebró el Ayuntamiento, se propuso la creacion de una nueva comision denominada de Bellas Artes y Actos públicos.— El mismo dia fondeó en nuestro puerto la escuadra inglesa del Mediterráneo, que mandaba el Duque de Edimburgo, hijo de la Reina Victoria.— El dia 6 el Sr. Alcalde, á nombre del Ayuntamiento, tomó posesion de los pabellones y construcciones levantadas por una empresa particular encargada de la Esposicion Universal de esta ciudad.— El dia 7 salió para Madrid el Duque de Edimburgo. — El dia 11 salió para Madrid el Capitan general D. Ramon Blanco, quedando encargado de la capitanía general el general segundo cabo D. Pedro de Cuenca.— El dia 14 empezaron los ejercicios de oposicion á la plaza de maestro de capilla de Santa María del Mar.— El dia 17 regresó á esta capital, procedente de Tarrasa en donde practicó la Visita Pastoral, el Sr. Obispo de la diócesis.— El dia 18 tomó posesion de la Parroquia de San Pablo del Campo el Rdo. señor D. Miguel Bertran y Bellver.— El dia 22 presentó Don Mariano Casi y Lopez la dimision del cargo de Director de

la Sucursal del Banco de España en esta ciudad.—El dia 22 se verificó en el Círculo liberal monárquico el acto de la presentacion oficial de los partidarios de D. Manuel Becerra, que ingresaron en el citado Círculo.—En la sesion que el dia 26 celebró el Ayuntamiento se procedió por sorteo al nombramiento de los mayores contribuyentes que debian constituir la Junta municipal de vocales asociados durante el bienio de 1887 á 1889.—El dia 28 abandonaron nuestras aguas la fragata *Numancia*, el crucero *Castilla* y el cañonero *Navarra.*

En la sesion que el dia 12 de Agosto celebró el Ayuntamiento, se acordó abrir por espacio de treinta dias un concurso público, para admitir proposiciones al objeto de construir una ó mas grandes fondas ú hoteles durante la Esposicion Universal.—El dia 13 quedó establecida en esta capital una nueva Sociedad denominada Asociacion artística é industrial.—El dia 14 regresó de Madrid el Capitan general del Principado D. Ramon Blanco y Erenas.—El dia 16 se encargó de la secretaría de gobierno de la Audiencia D. Emilio Selva.—En la sesion que el dia 18 celebró el Ayuntamiento, se acordó no celebrar las fiestas populares de Nuestra Señora de la Merced.—El mismo dia, presidida por el Gobernador, se constituyó la Junta provincial de defensa contra la filoxera. Tambien se acordó que se enseñara el idioma francés á cien guardias municipales para la época de la Exposicion Universal.—El dia 22 se celebraron en la Catedral unos funerales en sufragio del alma del canónigo dignidad de Arcediano de este Cabildo, Doctor D. Ignacio Palá y Martí, que falleció en San Hilario Sacalm.—El dia 25 el Sr. Obispo se encargó del Albergue de sacerdotes impedidos y necesitados, establecido en las Corts de Sarriá.

El dia 2 de Setiembre se verificó en el Circo Ecuestre numerosa reunion de vecinos para tratar del reglamento sobre vigilantes nocturnos publicado por la Alcaldía.—El dia 4 se constituyó en esta ciudad una nueva sociedad política, denominada «Tertulia Progresista», formada por individuos del partido zorrillista.—En la sesion que el

dia 6 celebró el Ayuntamiento se acordó abrir un concurso para adjudicar al autor del mejor proyecto, la construccion de una escalera de honor y la restauracion del Salon de Ciento de la Casa Consistorial.—El dia 7 descargó una tempestad muy fuerte que causó varios desperfectos en los edificios y en las construcciones de la Esposicion Universal.—El dia 12 fué nombrado Director de la Escuela superior de Comercio de esta ciudad, D. Eduardo Coll y Masadas.—El mismo dia comenzaron los ejercicios espirituales del clero de esta diócesis.—El dia 14 tomó posesion del cargo de segundo jefe de la seccion de vialidad y conducciones del Ayuntamiento, D. Pedro García Fária.—El dia 19 se encargó de la direccion del periódico «El Barcelonés», el médico D. Luis Comenge, en sustitucion de D. Manuel Soriano.—El dia 20 llegó á esta capital don Eduardo Coelho, director del «Diario de Noticias» de Lisboa y fundador de la sociedad de periodistas y escritores de Portugal.—El dia 21 fué nombrado Administrador del Asilo de Pobres y dementes del Parque D. Agustin Ferrer. —El dia 26 tomó posesion de la dignidad de Arcediano el Sr. canónigo de este Cabildo Dr. D. José Casas, secretario de Cámara del Obispado.—El dia 28 se constituyó en esta capital una sociedad catalanista, denominada «Lliga de Catalunya.»

Desde el dia 1.º *de octubre de* 1886 *á* 30 *de setiembre de* 1887 *han fallecido en esta capital las personas notables siguientes:*

Doña Cármen Lluch de Suaña, hermana del Arzobispo que fué de Sevilla y Obispo de esta diócesis Fr. Joaquin Lluch y Garriga.—Doña Cármen Casademunt, viuda de D. Pablo Torrens y Miralda, muy conocida en esta capital y relacionada con las familias mas distinguidas.—D. Juan Sariols y Porta, aventajado maestro de música, habiendo compuesto durante su vida varias zarzuelas y diferentes piezas de música religiosa.—D. Antonio Prat y Rodriguez,

vice-director del Instituto provincial de segunda enseñanza y profesor de lengua inglesa. Además el Sr. Prat era jefe de las oficinas de la Caja de Ahorros y del Monte-Pio Barcelonés.—D. Rómulo Moragas y Droz, registrador de la propiedad de Barcelona, subdirector de los Registros de Propiedad y del Notariado y autor de varias obras sobre legislacion hipotecaria.—D. Juan de Lasarte, brigadier de ejército y subinspector del arma de Artillería en el distrito militar de las Islas Baleares.—D. Joaquin Gurri y Prats, rico comerciante y naviero muy conocido en esta capital. Habia formado parte del Ayuntamiento y de diferentes sociedades.—D. Francisco de P. Carbonell y Anton, diputado provincial y autor de varios trabajos literarios y lingüísticos, especialmente de crítica musical. Poco antes de morir escribió algunos artículos de este género en el *Diario*.—D. Magin Lladós y Rius, uno de los mas antiguos ingenieros industriales de España y director de la revista titulada *El Porvenir de la Industria*. Durante su vida desempeñó distintos cargos públicos, entre ellos el de concejal de nuestro Ayuntamiento.—D. Francisco Dalmau y Faura, uno de los ópticos mas antiguos de esta capital y autor de varios folletos sobre las enfermedades del órgano de la vision.—D. José de Argullol y Serra, abogado de este Colegio, catedrático ausiliar de la facultad de Derecho en esta Universidad y autor de diferentes trabajos jurídicos y literarios.—D. Ignacio Maroto y Puigdorfila, coronel primer jefe del primer regimiento de artillería de montaña. —D. Pedro Collaso y Gil, senador del reino, persona muy conocida en esta capital por su brillante posicion y por haber militado siempre en el partido progresista. Durante su vida desempeñó varios cargos públicos, entre ellos los de diputado á Córtes y provincial y concejal del Ayuntamiento de Barcelona.—D. Isidro Villalon, oriundo de Santiago de Cuba, abogado del Colegio. de esta ciudad, habiendo desempeñado durante su vida los cargos de promotor fiscal del Juzgado de Palacio, sustituto del de San Pedro, abogado fiscal sustituto de esta Audiencia y juez municipal del distrito de San Beltran.—D. Juan Miguel

Franco y Martínez Illescas, brigadier de la Armada, que residia en esta capital.—Rdo. Dr. D. Francisco de A. Solá, Cura Domero del Monasterio de Santa Clara.—D. Luis María de Iranzo y de Barruchi, coronel retirado.—D. Felix María Platero Matallanos, jefe de Administracion de Hacienda pública jubilado é interventor que fué de esta provincia.—D. Francisco Plá, cabo de mar y uno de los tripulantes de la fragata *Blanca*, que con el general Topete asistieron al combate del Callao.—D. Adolfo Blanch y Cortada, abogado de este Colegio, secretario de la Universidad y persona muy conocida como poeta y escritor.—Don Ramon Serra y Borrás, subinspector de primera clase, médico de Sanidad militar retirado en esta plaza.—D. José María Febrer, marqués de Gironella, capitan de navío retirado de la marina de guerra española.—D. Mariano de Dalmases y Riba, cajero de la Sucursal del Banco de España en esta ciudad, desde su creacion.—Doña Catalina Mas Porcell, cantatriz de ópera, que alcanzó muchos aplausos en el antiguo teatro de Montesion.—Don Antonio María Brusi y Mataró, Marqués de Casa Brusi, abogado de este Colegio y propietario del *Diario*, en cuya redaccion tomó activa parte. —D. Joaquin Ferrer de Climent, que por espacio de muchos años desempeñó el cargo de director de escena del Gran Teatro del Liceo.—D. Miguel Dubá y Navas, decano de los maestros de las escuelas públicas municipales de esta ciudad y autor de varias obras sobre la enseñanza primaria. —D. Nicolás Manent, organista de la Iglesia de San Jaime, maestro-compositor y autor de óperas, zarzuelas y otras piezas musicales de distintos géneros.—Doña Josefa Massanés de Gonzalez, distinguida poetisa, que ocupó buen lugar en la literatura contemporánea.—Rdo. D. Juan Pi y Alquer, beneficiado de la Catedral, agregado al Colegio de San Severo, que durante su vida prestó importantes servicios á las Comunidades de beneficiados de Cataluña en sus relaciones con las oficinas centrales de desamortizacion.—D. Nicolás Camús, antiguo profesor de gimnasia y conocido funámbulo.

REVISTA DE ESPECTÁCULOS.

TEATRO PRINCIPAL.

A principios del mes de octubre abrió sus puertas este teatro con una compañia dramática, á cuyo frente figuraba el distinguido primer actor D. José Valero, quien representó las obras de su repertorio, que le valieron muchos aplausos, tales como *Luis Onceno, La carcajada, El Alcalde de Zalamea* y otras. La concurrencia era tan escasa, y los rendimientos tan exiguos por consiguiente, que la empresa tuvo que contratar á la compañía de la Sra. Tubau de Palencia, compuesta de un cuadro de artistas modestos y laboriosos, que consiguieron animar algun tanto el teatro, máxime cuando se encargó en diciembre de la empresa D. Ceferino Palencia. La nueva compañía puso en escena algunas comedias arregladas del francés y las que mejor éxito iban alcanzando en Madrid, procurando dar variedad y atractivo á los espectáculos, lo cual redundó en su beneficio, pues bien pronto fué aumentando la concurrencia y la empresa obteniendo pingües ganancias. Entre las comedias que mas tiempo se sostuvieron en los carteles, figuraron las tituladas *Perecito, El padron municipàl* y otras obras esencialmente cómicas, que por lo general fueron bien desempeñadas, con acierto en el conjunto.

El sainete *Pepa la frescachona* de Ricardo de la Vega y la revista cómico-lírica *La Gran via*, fueron indudablemente las dos obras de la temporada y las que proporcionaron mayor número de entradas, aplaudiendo el público los chistes y cuadros de costumbres de la primera y la

música alegre y bien hallada de la segunda, que á los pocos dias se hizo verdaderamente popular. Con la misma compañía siguió la temporada, que como en años anteriores, terminó á fines del mes de mayo, realizándose durante el verano varias obras de restauracion y ornato en el Teatro Principal.

GRAN TEATRO DEL LICEO.

El dia 30 de octubre empezó en el gran coliseo la temporada de invierno con una compañía de cantantes de buena reputacion artística, la mayor parte de ellos, y algunos de reconocido talento. Con estas circunstancias los concurrentes al Liceo confiaron desde un principio que las funciones líricas de que disfrutarian, les satisfarian cumplidamente, ya por la novedad de las representaciones, ya tambien por la buena y homogénea ejecucion de las mismas. Pero poco á poco fueron desvaneciéndose estas esperanzas; pues aunque se pusieron en escena catorce óperas, en tres meses y medio que duró la temporada, solo dos novedades se presentaron entre ellas, que fueron *Freyschutz* y *Tannhauser*. La primera hacia 37 años que no se habia representado en el Liceo. La mayor parte de las demás óperas representadas fueron reproducciones de casi todas las temporadas anteriores. A mas, algunos de los cantantes contratados no satisfacieron, porque su mérito artístico no estaba al nivel de la categoría que correspondia á su especialidad, ni al de los precios nada módicos que se exigieron para asistir á las funciones en que tomaron parte. El resultado fué, que los concurrentes al teatro acabaron por disgustarse de los cambios de algunos artistas y de la ejecucion de alguna ópera, que á la verdad no fué acertada.

Las óperas que se pusieron en escena fueron: *Faust*, *La forza del destino*, *Hugonotes*, *Guglielmo Tell*, *Lucrezia*

Borgia, *Traviata*, *Aida*, *Crispino e la Comare*, *Rigoletto*, *Freyschutz*, *Fra Diavolo*, *Amleto*, *Barbiere di Siviglia* y *Tannhauser*.

Aunque la ópera *Freyschutz* era ya conocida, despues de tantos años que no habia sido representada pudo considerarse como nueva, á lo menos para la mayoría del público, y bajo este supuesto creemos oportuno hacer un compendioso juicio crítico de esta obra.

Su argumento, cuyo título equivale al de *Franco cazador*, está tomado de una leyenda alemana y es esencialmente romántico. Weber compuso la música de esta obra para el teatro de Dresde, donde se representó por primera vez en 1819, y con ella abrió una nueva era á la música dramática de Alemania, pues que fué la primera ópera verdaderamente nacional, así por el argumento como por el estilo de su música, y que valió á Weber una popularidad que no habia alcanzado ningun compositor aleman despues de Mozart. En el *Freyschutz* dió su autor una muestra relevante de ser un genio creador, así por la inspiracion, frescura y originalidad de los populares pensamientos musicales, que vertió en la obra. como por el fondo, carácter, instrumentacion ingeniosa, variada y descriptiva y armonizacion robusta y colorida. Por estas notables cualidades artísticas la ópera *Freyschutz* ha sido acogida con general aplauso en los países donde se ha representado, haciéndose muy popular en todos ellos.

Cualidades distintas surgen de *Tannhauser*, representada por primera vez en el Liceo. Wagner, autor del libreto y de la música, tomó el argumento de una leyenda de la Turingia, que si bien en el fondo tiene un fin moral, no lo es tanto en su conclusion, pues que el poeta le dió un desenlace en el que la amante de Tannhauser, casta y púdica, es víctima de la inconstancia y veleidad del disoluto y variable caballero y poeta.

Aunque Wagner hizo representar por primera vez la ópera *Tannhauser* en Dresde en 1845, su éxito fué efímero y permaneció largo tiempo retirada del repertorio de la ópera alemana, hasta que cinco años mas tarde se repre-

sentó en Weimar, bajo la proteccion del célebre Listz, donde fué bien acogida.

En *Tannhauser* continuó Wagner su sistema, que empezó en el *Buque fantasma*, de romper con las tradiciones artísticas de la música dramática alemana, apartándose, si no completamente, en gran parte de la senda seguida por los compositores anteriores á él y sus contemporáneos y de la lengua que hablaron Gluck, Haydn, Mozart y Weber, sus compatricios. En la parte vocal de *Tannhauser* domina con frecuencia una polifonía sin cuadratura rítmica decidida, entre recitada y medida, sin division marcada de períodos, cuyo discurso sonoro se dilata sobradamente, encontrando apenas el oido un punto de reposo. Una obra lírico dramática de esta naturaleza exige una concentracion de espíritu y requiere una predisposicion intelectual que no se hallan en la mayor parte de los oyentes. Tal es la índole de muchos episodios de la composicion musical de *Tannhauser*, de una estension escesiva, la prolongacion de cuyas ideas pocas veces espresa afectos y sentimientos bien definidos, desarrollados en movimientos generalmente sobrado lentos y que imprimen con frecuencia monotonía á buena parte de la obra.

Hay, empero, en la partitura de *Tannhauser* fragmentos que, como escepciones, acusan una grande organizacion musical en su autor; un conocimiento de la eficacia del ritmo melódico, del efecto armónico é instrumental, que describe alguna vez las situaciones escénicas. La instrumentacion seguramente aventaja á la parte vocal, pues contiene detalles delineados con gusto y delicadeza, descartada de sonoridad escesiva, ni predominante sobre el canto.

Citemos ya los artistas que cantaron en el Liceo en la primera temporada, cuyas cualidades señalaremos.

Emilia Borghi-Mamo, primera donna soprano dramática, cuyas dotes eran ya conocidas por haber cantado dos años antes en el mismo teatro.

Mariana Lodi, prima donna soprano de género ligero, que tambien habia estado contratada otra temporada an-

terior. Aunque esta cantatriz tiene mucha agilidad de ejecucion, su estilo no es esmerado y de poco gusto, por cuyas cualidades fué recibida con frialdad y no acabó la temporada.

Teresa Angelini, prima donna soprano de voz fresca y bien timbrada, que canta con correccion y sentimiento.

Adela Borghi, prima donna medio soprano, conocida de antes por haber estado contratada en otras temporadas.

Gemma Bellincioni, prima donna soprano, de voz fresca, algo desigual en intensidad pero espansiva en los agudos. Esta cantatriz, que vino á fines de la temporada, como dió á conocer facilidad y soltura de ejecucion, buen estilo de canto, espresion y gracia, fué bien recibida y muy aplaudida.

Carlota Desviges y María Mesmer fueron dos segundas sopranos sin cualidades recomendables.

Angel Masini, primer tenor, de cuyo talento y superiores dotes de cantor dramático nos ocupamos en otras revistas y que continuó siendo el artista mimado del público.

Elisa Vazquez, prima donna soprano ya conocida antes y que cantó en pocas representaciones.

Antonio Lafont, primer tenor de voz agradable, pero desigual y poco espontánea en los agudos. Aunque este artista tiene buen estilo de canto, la deficiencia de sus facultades perjudica el efecto de su voz. Este cantor solo dió tres representaciones de *Guglielmo Tell*, y rescindió su contrata.

Luisa Lorenzo, soprano comprimaria, que solo cantó discretamente el papel de Gemmy del *Guglielmo Tell.*

Juan Bta. Negri, primer tenor de voz bien timbrada y espansiva en los agudos, que canta con intencion y espresivo acento.

José Rizzini, primer tenor de voz robusta pero chillona, sin que le recomiende ninguna cualidad artística.

Julio Devoyod, primer barítono que cantó en el mismo teatro en el año anterior, y que como entonces fué bien recibido y muy aplaudido por sus relevantes cualidades artísticas.

N. Lhérie, primer barítono, que habia cantado cinco años antes en otro de nuestros teatros, en el que habia sido muy aplaudido por su notable talento de cantor dramático y su esmerado y espresivo estilo de canto. Este artista vino á reemplazar al de igual especialidad Devoyod; pero como estuviesen ya muy decaidas sus facultades, solo fué tolerado en consideracion á sus dotes artísticas.

Francisco Andrade, primer barítono, de voz fresca y sonora y cantor discreto.

Enrique Stinco, primer barítono de voz clara y suficiente y cantor de correcto estilo.

Remo Ercolan, primer bajo de voz robusta, pero poco voluminosa en la cuerda grave; su vocalizacion es defectuosa y precipitada en perjuicio de la emision de la voz.

Luis Visconti, primer bajo de voz robusta y clara pronunciacion, que canta con inteligencia é intencion.

Pablo Wulman, primer bajo de voz llena y sonora, de estilo de canto poco correcto.

Pedro Cesari, bajo cómico ó caricato, de voz fresca y suficiente, que canta con mucha inteligencia y soltura, con naturalidad y gracia en los papeles de su especialidad.

Con el Carnaval terminó la primera temporada de ópera en el Liceo, que no se vió tan concurrido en las representaciones de algunas óperas como le convenia á la empresa. Durante la Cuaresma solo se dieron representaciones de una comedia de magia.

El dia de Pascua, 1.° de abril, reanudáronse las representaciones de ópera, desempeñadas por los cantantes que contrató la misma empresa, y fueron Milla Kupfer Berger, Elena Varesi y De-Vries, primas donnas sopranos; Giusepina Pasqua, Ebe Treves y Concreta Mas, medio sopranos; Julian Gayarre, Ricardo Petrovich y N. Nouvelli, primeros tenores; Ramon Blanchart y Eugenio Laban, barítonos primeros; Luis Visconti y Juan Beltramo, primeros bajos; con otras segundas partes en las mismas especialidades.

No hacemos particular mencion de la mayor parte de

los cantores contratados, por haber ya cantado en la temporada anterior, á escepcion de la Varesi y la Mas que fueron nuevas. Como la primera tiene muy poca voz y por lo mismo escasas facultades, su canto, aunque correcto y de agilidad, no hacia efecto en un teatro como el Liceo; por lo que la empresa rescindió la contrata con la Varesi despues de su primera representacion en *La Sonámbula*. La Mas es una comprimaria de bastante voz y cantatriz discreta. El bajo Beltramo tiene voz poco agradable y canta regularmente. Como el tenor Petrovich no gustó al público, tambien se rescindió su contrata despues de la primera representacion del *Tannhauser*. A mas, estuvo contratada la primera bailarina de rango francés, Letizia Milon, artista recomendable en su especialidad.

Las óperas que se pusieron en escena fueron: *Gioconda*, *Sonámbula*, *Tannhauser*, *Mefistófele*, *Favorita*, *Puritani*, *Africana*, *Capuletti ed i Montechi*, *Il Profeta* y *Freyschutz*.

Como la Pasqua, la Kupfer y Gayarre concluyeron sus compromisos con la empresa antes de verificarse las treinta funciones que debian darse durante la corta temporada de primavera, y no siendo suficiente el personal de cantantes que quedaban para continuar funcionando el Liceo, se suprimieron las tres que faltaban para llenar el número de las prometidas en abono por la empresa, que cerró el teatro el dia 23 de mayo.

El dia 29 de octubre comenzó la temporada en el Liceo con el siguiente personal de artistas:

Personal de la Compañía.—Maestros directores de orquesta y concertadores: D. Juan Goula y D. Joaquin Vehils.—Primas donnas sopranos: Ernestina Bendazzi, Inés Billioti, Medea Borelli, Emilia Corsi, Vicentina Ferni y Milla Kupfer Berger.—Segunda prima donna, Elisa de Sanctis.—Primas donnas medio sopranos: Juana Bardelli, Concha Mas, Carolina Pini, Renné Vidal.—Primeros tenores: Andrés Anton, Alfonso Garulli, Ferrucico Gori, Francesco Marconi.—Otro primer tenor, José Massip.—Primeros barítonos: Manuel Carbonell Villar, Mauricio Devries, Eugenio Laban.—Otro primer barítono, Aristodemo Zanon.—Prime-

ros bajos: Antonio Vidal, Luis Visconti.—Bajo cómico, Enrique Giordani.—Bajos comprimarios: Julio Miró, Clemente Calvet, Gabriel Planas, Antonio Oliver.—Comprimarias: Antonia Aymat, Concepcion Arrieta, Amalia Gay, Vicenta Rey.—Maestro de coros, Cárlos Corsi.—Maestro concertador y organista, Federico Serra.—Director de la banda, José Rodoreda; 80 profesores de orquesta, 40 de la banda y 80 coristas.

Compañía Coreográfica.—Maestro compositor, Vicente Jimeno.—Primeras bailarinas de rango francés, Carlota Fioro, Elena Menzel.—Primera bailarina de género italiano, Josefa Miquelucci.—Otras nueve primeras bailarinas y 24 del cuerpo de baile.

Director de orquesta del baile, Manuel Salvat.—Pintor escenógrafo, Mariano Carreras.

TEATRO ROMEA.

Con la compañía dirigida por los primeros actores Don Leon Fontova y D. Teodoro Bonaplata, abrió sus puertas este teatro, como en los años anteriores, el dia 23 de setiembre. Durante la temporada se estrenaron obras catalanas dramáticas y cómicas, de los Sres. D. Federico Soler, D. José Feliu y Codina, D. Antonio Ferrer y Codina, D. Teodoro Baró, y de otros autores, algunas de las cuales alcanzaron escelente éxito, tales como *Lo joch dels disbarats*, del Sr. Baró y *La bolva d'or*, del Sr. Feliu y Codina. Se repitieron varias producciones que en pasadas temporadas recibió el público de un modo lisonjero y se estrenaron piezas en un acto y sainetes de distinguidos autores dramáticos que asimismo se sostenieron largo tiempo en los carteles.

Con las representaciones catalanas, alternaron tambien algunas comedias y dramas castellanos, que fueron desempeñados en general con acierto, distinguiéndose especialmente los actores Sres. Bonaplata y Fuentes. Como de

costumbre el Teatro Romea cerró sus puertas á fines de mayo, habiendo dado funciones semanales en el mismo las Sociedades «Julian Romea,» «Latorre» y «Cervantes,» que lograron reunir numerosa concurrencia, en particular durante la época de Carnaval, en la que dieron lucidos bailes de máscaras.

TEATRO DEL CIRCO BARCELONÉS.

Segun consignamos al final de la Revista del año pasado, la empresa que habia sido del derruido teatro del Buen Retiro tomó la del Circo Barcelonés para dar en él funciones de zarzuela, las que inauguró á mediados de octubre. Pero como los artistas de la compañía eran de muy modesta categoría y no ofrecieron novedad las obras que se pusieron en escena al principio, muy poco atractivo ofrecieron esta clase de funciones, que fueron escasamente concurridas; y por lo mismo cesaron despues de algunos dias de haberse empezado.

Pocos dias despues volvió á abrirse el teatro por la misma empresa que contrató una compañía de cantantes para dar representaciones de ópera. Los artistas escriturados eran en general de tan humilde categoría que no estaban al nivel de un teatro de esta capital, aun cuando fuese de segunda clase. Añádase una orquesta y coros de muy escaso personal, y con una mala direccion, y podrá considerarse la pésima ejecucion que les cupo á las pocas óperas que se pusieron en escena, la concurrencia á las cuales fué casi nula, y que sin embargo promovió escándalos á que dió lugar la impericia de músicos y cantantes. A los pocos dias de haberse dado comienzo á las representaciones en el Circo cesaron estas, pues que los productos no bastaron con mucho á cubrir los gastos de la empresa.

En el mes de enero volvióse á abrir el teatro del Circo,

en el cual se dieron una serie de funciones que se llamaron *Pinauds*, que consistian en ejercicios de gimnasia, dislocacion, prestidigitacion y otros semejantes que por lo originales, escéntricos y hasta jocosos llamaron mucha concurrencia á todas las representaciones. En ellas alternaban las de zarzuela de muy poca importancia, así por el personal, nada recomendable, de los artistas que las ejecutaron, como por las obras que se pusieron en escena. Estas representaciones terminaron con el Carnaval.

Durante la Cuaresma volvieron á darse representaciones de ópera en el Circo, por una compañía de cantores que en general carecian de cualidades recomendables y hasta alguno no fué bien recibido del público. Solo dos de los artistas merecian aceptacion por las cualidades que les recomendaban y fueron muy aplaudidos del público. Era el uno la prima donna Vicentina Ferni, soprano, de voz robusta y espansiva, aunque ya algo en decadencia; cantatriz que como otras conocidas del mismo apellido, poseia dotes poco comunes, tales como talento dramático, buena escuela de canto, agilidad y brio de ejecucion y notable espresion y sentimiento. Esta artista fué muy bien recibida y aplaudida en cuantas óperas cantó, especialmente en la *Norma* y en la *Saffo*. El otro cantor esceptuado fué el barítono Carbonell, de voz fresca y robusta, que cantó discretamente, con inteligencia y espresion.

Con la Cuaresma concluyeron las representaciones de ópera en el Circo, las cuales fueron generalmente poco concurridas, sin embargo de los precios módicos que se establecieron para asistir á ellas; y se cerró el teatro.

TEATRO DE NOVEDADES.

En 1.º de octubre se trasladó á este coliseo, á cargo de la misma empresa, la compañía italiana de opereta cómica que durante el verano habia funcionado en el Lírico

y en el Español. En el de Novedades se reprodujeron algunas de las obras que se ejecutaron en aquellos dos coliseos y se representaron otras ya conocidas. Una sola obra nueva se puso en escena por la compañía de R. Tomba, que fué *El Recluta*, opereta española, música del maestro Espí, que es mas bien una ópera séria, así por el desarrollo y corte de las piezas, como porque escasean en ella las escenas declamadas, que abundan mas en las obras cómicas. La del maestro Espí es una composicion muy recomendable que fué bien recibida y se puso en escena en los últimos dias de la temporada que concluyó en 20 de octubre.

TEATRO DEL TÍVOLI.

El mas antiguo de los teatros del Ensanche solo dió funciones los dias festivos durante el invierno, con representaciones de comedias y dramas, pero diéronse especialmente gran número del espectáculo *Las mil y una noche*. A principios de junio la compañía de zarzuela del maestro Cereceda, que habia funcionado desde principios de la primavera en el teatro de Novedades, pasó al Tívoli, donde continuó durante el verano, dando representaciones del mismo género y ejecutando obras casi todas ya conocidas. Estrenóse la zarzuela en dos actos *Cádiz*, cuyo argumento es un episodio de la guerra de la Independencia, y de cuya obra se dieron gran número de representaciones, como tambien de la *Gran via*. Se estrenaron asimismo *La fiesta de la Gran via* y la *Estudiantina*, dos piezas en un acto del género de la revista la primera y la segunda una agradable escena á coro de tiples.

En 30 de setiembre concluyó la temporada de verano en el Tívoli, cesando las representaciones que venia dando la compañia de zarzuela del maestro Cereceda. En 1.° de octubre empezó á funcionar otra compañía del mismo género de espectáculos, bajo una nueva empresa.

TEATRO ESPAÑOL.

A primeros de setiembre se trasladó al teatro Español la compañía italiana de opereta cómica que desde la primavera habia funcionado en el Lírico, continuando en aquel las representaciones del mismo espectáculo, á cargo de la primitiva empresa, y reproduciéndose casi todas las obras que se habian dado en el Lírico y alguna otra ya conocida antes. Una de ellas fué la tan popular *Gran via*, que declamaron y cantaron en español los artistas de la referida compañía italiana. Sin embargo de que la espresada obra habia sido ejecutada á saciedad en otros dos de nuestros teatros, como en el Español fué bien presentada y desempeñada en el conjunto, diéronse de ella muchas representaciones que fueron muy concurridas y aplaudidas.

Pero como en el personal de los artistas italianos escaseaban las partes buenas de primas donnas sopranos, la empresa contrató á otra de la misma especialidad, llamada Amelia Urbinatti, artista de cualidades muy recomendables por mas de un concepto. Tales son: voz de medio soprano, sino muy robusta, de un timbre agradable y que emite con mucha inteligencia. Cantatriz de buena escuela, de estilo correcto y de diccion esmerada; que declama con naturalidad y caracteriza con intencion y gracia, siendo sobria en lo cómico y muy discreta en la gesticulacion. Con tales dotes desempeñó la Urbinatti los papeles que se le confiaron con mucho acierto, así en el canto como en la declamacion, y dió pruebas de ser una artista notable en su especialidad y como muy pocas se hubiesen visto en nuestros teatros en el género de la opereta cómica; por lo que fué muy bien recibida y aplaudida con entusiasmo.

TEATRO LÍRICO.

Cerrado durante el invierno el elegante y cómodo coliseo que fué de los Campos Eliseos, abrióse á mediados de abril, habiéndolo prestado generosamente su propietario al célebre violinista español D. Pablo Sarasate, que dió en él cuatro conciertos de su instrumento con la cooperacion de la pianista Mme. Max y del sexteto instrumental de profesores de Madrid, dirigidos por el maestro Arche. Como el público de Barcelona habia oido con entusiasmo al eminente artista espresado siete años antes, y habiendo vuelto con toda la fuerza de su talento é incomparable habilidad, que estaban en su apogeo, los conciertos que dió Sarasate en el teatro Lírico viéronse completamente llenos de un público distinguido, cuyo entusiasmo llegó á su colmo en cada concierto, y el insigne artista fué objeto de grandes ovaciones en cada uno de ellos.

Á principios de junio una empresa particular volvió á abrir el teatro Lírico, dando en él representaciones de opereta cómica italiana, habiendo contratado la compañía de Rafael Tomba, ya conocida por haber trabajado en otros dos teatros de esta ciudad en dos veranos anteriores. Pusiéronse en escena operetas que ya habia ejecutado la misma compañía, desempeñadas generalmente con acierto y con mucho aplauso.

Como el teatro Lírico es el mas distante de la antigua ciudad, la concurrencia á él en los dias ordinarios fué generalmente escasa, pero mas numerosa en los dias festivos. Esto dió motivo á que la empresa del Lírico á principios de agosto trasladara al Español las representaciones de opereta cómica italiana por la misma compañía, de la continuacion de cuyo espectáculo damos cuenta al hablar de los que se dieron en dicho coliseo; quedando cerrado el Lírico.

TEATRO DE CATALUÑA.

El teatro Ribas, desde su instalacion en la plaza de Cataluña, llevaba el nombre de su difunto fundador, que como empresario del mismo sufrió pérdidas de consideracion. Despues de la muerte de este, lo tomó una nueva empresa que hizo en el coliseo algunas mejoras y lo abrió con el nombre que lleva y el sobrenombre de *El Dorado.* Muy variados fueron las funciones y espectáculos que desde principios de la primavera se dieron en el remozado coliseo; pues la empresa contrató un personal de artistas franceses de ambos sexos para cantar individualmente canciones jocosas y picarescas, muchas de ellas monótonas y de escaso mérito artístico, con pocas escepciones, y que sin embargo fueron muy aplaudidas por el desenfado y cierta desenvoltura de los cantores y cantatrices que las ejecutaron. Alguno de ellos no carecia de gracia, aunque en general tenian escasa voz y sin estilo que les recomendase.

Distinguíase uno, Mr. Pichat, por la soltura y gracia con que cantaba en varias caricaturas. Mr. Richard fué otro artista notable que cantó en las funciones de *El Dorado;* tenor de voz bien timbrada y pastosa, cantor de mucha inteligencia en el arte, de buena emision y estilo serio y muy correcto. Este artista, en las canciones que cantó, supo elegir composiciones recomendables, que no adolecian de la monotonía melódica y rítmica de la generalidad de las canciones que ejecutaban los demás cantores.

A mas del canto individual ó á solo se ejecutó en *El Dorado* una opereta bufa francesa, titulada *Ki-ki-ri-ki*, que pertenece al género grotesco.

Con estas funciones de canto alternaban ejercicios estraordinarios de gimnasia, exhibiciones de serpientes y aves domésticas amaestradas, algun pequeño baile y alguna graciosa pantomima; todo lo que contribuyó á llevar concurrencia al coliseo, hasta que el público hubo disfrutado á saciedad de estos espectáculos.

Para cambiarlos, la empresa contrató una compañía de opereta cómica francesa, que empezó á funcionar á mediados de junio, y que si bien la generalidad de los artistas contratados no pasaban de medianías, contaba con un barítono de voz robusta, aunque algo dura; cantor de bastante inteligencia y que sabia caracterizarse. Formó parte de la misma compañía la renombrada Mlle. Juana Granier, cuya voz de soprano no conservaba ya toda la sonoridad é intensidad necesarias para el canto. Pero esta artista poseia cualidades poco comunes en la generalidad de las cantatrices del mismo género, tales como mucha inteligencia y correccion en el canto y delicada diccion. A mas, Mlle. Granier caracterizaba con fina naturalidad y soltura los personajes que representaba, por cuyas cualidades esta artista fué aplaudida con entusiasmo y se conquistó generales simpatías.

Otra cantatriz característica figuró en la compañía, recomendable por su vis cómica y despejo en la declamacion.

Las obras que se pusieron en escena fueron, *Le petit Duc*, *Giroflé-Girofla* y *Marjolaine*, nueva esta última.

No fueron muy concurridas las representaciones de opereta, de lo que fué sin duda la principal causa los precios que se fijaron de entrada y localidades; precios muy elevados y que nunca se habian pagado en nuestros teatros para esta clase de funciones, las que cesaron en *El Dorado* á últimos de junio, segun parece con notable quebranto de la empresa que cerró el coliseo.

Volvió á abrirlo á mediados de julio otra empresa con funciones de zarzuela, con una compañía en la que figuraron la tiple Sra. Martí, el tenor Prats y el barítono Moragas, quienes eran los únicos artistas aceptables, pues que los demás no pasaban de medianías. Las obras que se pusieron en escena eran de un repertorio sobrado conocido. Como en los dias ordinarios llamaron poca concurrencia las representaciones de zarzuela al teatro de Cataluña, cesaron á últimos de agosto y se cerró el coliseo.

REVISTA FINANCIERA.

El año económico que abarca este Almanaque, desde octubre de 1886 hasta fin de setiembre de 1887, ha sido bajo el punto de vista financiero, forzosa consecuencia y continuacion lógica del año anterior. Mientras los Valores públicos fueron tratados con prudencia y el alza relativa á los mismos respondia á los deseos de la plaza, los avances resultaron firmes y las liquidaciones se sucedian pasablemente; pero cuando, porque así plugo á los mercados estranjeros, las Rentas españolas emprendieron un rápido ascenso, la reaccion perdió su carácter, convirtiéndose en jugada y poniendo á todos en peligro de un retroceso al menor incidente que ocurriese. En efecto, las noticias de sensacion que de las plazas estranjeras se recibieron en los meses de enero y febrero, por los ataques del príncipe de Bismarck contra la Francia, que hicieron conmover á toda la Europa, y con la disolucion del Parlamento aleman, produjeron un desaliento en los valores públicos que entrados en la pendiente declinatoria, viéronse bajar, en un momento, 4 enteros el interior y 3 y medio el esterior, siguiendo igual camino una parte de los locales. Afortunadamente cambiáronse las apreciaciones pesimistas y los cambios volvieron á reaccionarse, no habiendo valor que no haya salido beneficiado en este año, mayormente el Consolidado empujado siempre por las plazas estranjeras, por la aficion que estas han tomado á los fondos españoles. Por otra parte, la conversion del papel Cubano, la adjudicacion del servicio de tabacos y el arreglo del servicio postal marítimo efectuados por el Gobierno, durante dicho

período, fueron tambien tres operaciones de grandísima importancia, asi para los valores públicos, como para las sociedades de Crédito que las realizaron. Por último, insiguiendo la costumbre de referir en breves términos los sucesos mas notables y las variaciones que mensualmente han tenido los principales valores públicos y locales de nuestra plaza, comenzaremos por el mes de octubre en la forma siguiente:

FONDOS PÚBLICOS Y ACCIONES.

Octubre. El movimiento de avance iniciado al terminar el mes de setiembre anterior, á causa de la impresion favorable, por los buenos resultados alcanzados por la Hacienda española, pues que la recaudacion del trimestre que precedia se verificó en condiciones escelentes, produciendo un resultado superior en 25 millones de pesetas á lo recaudado en igual período del año anterior, produjo una satisfaccion en los rentistas y una animacion en el mercado, donde los cambios se sostenian á buena altura, cuando á mediados del mes, los telégramas de Madrid vinieron anunciando un descenso rápido en nuestros cuatros, hasta aparecer el esterior sin cotizacion, y las noticias de París hablaban de conflictos en Bulgaria, de invasiones rusas, y, como fin de fiesta, de la muerte del Emperador de Alemania. Ante esta avalancha de noticias tan desfavorables no pudieron menos de resentirse los cambios, los que volvieron á reponerse paulatinamente á causa de la tranquilidad general de Europa y de la buena salud del Emperador. Los efectos de la baja de Madrid causaron tambien alguna flojedad en los valores locales, aunque muchos de ellos conservaron sus cambios por abundar mas el dinero que el papel. En fin comparados los cursos del mes anterior con los del presente, apenas hubo variacion, segun la cotizacion oficial que insertamos á continuacion.

4 por 100 interior. . .	63'22	Banco de Prést. y Desc.	24'50
» esterior. . .	64'40	Crédito y Doks de Barc.	18
» amortizable..	78'40	Banco Ibérico.	3
Billetes de Cuba. . . .	94'15	Ferro-carril Francia. . .	33'85
Banco de Barcelona. . .	70'50	» Norte. . . .	80'25
Catalana de Crédito. . .	54	» Directos. .	14'75
Crédito Mercantil. . . .	41	» Almansa. .	180'50
Banco Colonial.	90'50	» Orense. . .	10'90
» de Cataluña.. . .	30'50	» Alicante. .	

Noviembre. Con el mes de noviembre entramos en un periodo de mejora que desde mucho tiempo no habiamos gozado. En efecto, nuestros fondos públicos, arrastrados por el alza del esterior, consiguieron desde los primeros dias una alza estraordinaria, donde el 4 p°/₀ interior de 63'82 pasó á 65 02 y el esterior hasta 66'15, participando los valores locales de igual animacion, de tal suerte que los corros de algunos absorbian la atencion pública con tanta intensidad como los valores nacionales. El Banco Hispano Colonial de 92'50 subió hasta 98 y el Crédito Mercantil de 41'25 se elevó á 43'75. Tambien la mejora trascendió á las obligaciones, tomando varias de ellas un vuelo notable haciendo las delicias de los tenedores. Las obligaciones de Francia de 58'90 se elevaron á 59'75, las de Orense de 31'65 á 32'25 y la Compañía Trasatlántica de 90'75 á 93. En fin, gracias á las tendencias pacíficas de las cuestiones tanto interiores como internacionales, y al impulso de los vientos del otro lado de los Pirineos, terminó el mes en la buena situacion favorable que acabamos de esponer, mejorando las Deudas públicas de un 2 por °/₀, el Banco de Barcelona 3 p°/₀ y el Colonial 10 p°/₀, segun se desprende de la última cotizacion publicada por el Colegio de Corredores.

4 por 100 interior.. . .	65'17	Banco de Prést. y Desc.	29
» esterior. . .	66'22	Crédito y Doks de Barc.	18
» amortizable..	80'15	Banco Ibérico.	3
Billetes de Cuba. . . .	96'	Ferro-carril Francia. . .	33'25
Banco de Barcelona. . .	73'50	» Norte. . . .	83
Catalana de Crédito. . .	52'50	» Directos. .	14'50
Crédito Mercantil. . . .	47'25	» Almansa. .	180
Banco Colonial.	100'50	» Orense. . .	11'65
» de Cataluña.. . .	31	» Alicante.. .	65

Diciembre. El ascenso rápido de los valores en nuestro mercado á principios de este mes, superó á todas las esperanzas que en él tenian los alcistas, dejando estenuados á los pocos, que fiando en las oscilaciones regulares y periódicas de los tipos, consideraban posible algun negocio de venta. El 4 p°/o interior de 65'17 pasó á 67; el esterior de 66 á 67'85; el amortizable de 80 á 81 y los Billetes de Cuba de 96 á 97'15. Algunos de los valores locales tomaron un impulso admirable. El Banco Hispano Colonial dejó confusos y corridos á todos su detractores, que no sabian darse cuenta de sus progresos, pues que de 100 se elevó á 112'50; el Crédito Mercantil de 47'25 pasó á 51; el Banco de Cataluña de 31 á 37; la Sociedad Catalana General de Crédito de 52'50 á 57; mejorando tambien algunos Carriles, sin embargo de que varios de ellos por su propio organismo y causas especiales estaban abandonados. Con tan buenos auspicios habíase transcurrido la mayor parte del mes, cuando presentóse la plaza un poco decaida y floja, sin duda por la proximidad de fin de año, en que todo el mundo suspende el negocio por liquidar sus cuentas y hacer sus balances, y además por nuevos rumores de guerra entre Francia y Alemania. En resúmen, el período que reseñamos acabó muy agitado, tanto, que dejó el mercado en una situacion imposible de definir.

4 por 100 interior.. . .	66'50	Banco de Prést. y Desc.	29
» esterior. . .	66'97	Crédito y Doks de Barc.	18
» amortizable..	80	Banco Ibérico.	3
Billetes de Cuba. . . .	96,75	Ferro-carril Francia.. .	37
Banco de Barcelona. . .	74	» Norte. . . .	80
Catalana de Crédito. . .	52	» Directos. .	16'25
Crédito Mercantil. . . .	46'50	» Almansa. .	179
Banco Colonial.	103'75	» Orense. . .	11'90
» de Cataluña.. . .	35'50	» Alicante. .	65

Enero. Las declaraciones pacíficas de algunos Jefes de Estado y la calma de las cuestiones políticas, que tanto marean por lo general los negocios bursátiles, el alza de los valores en París y Londres y las liquidaciones de fin de año, volvieron á reanimar nuestra plaza, presentando la

Bolsa un aspecto mas risueño, aunque muy distante de la animacion del mes anterior. Pero el príncipe de Bismarck con sus ataques contra Francia y con la disolucion del Parlamento aleman, dió motivo para que los bajistas hicieran descender la mayoría de los valores. El 4 por %, de 65'92 bajó á 64'62 y el esterior de 66'32 á 65'05, y los Billetes de Cuba perdieron un 2 por %. Y por mas que no se diera un completo asentimiento á los rumores puestos en circulacion, y que fueron estos desmentidos luego de la manera mas terminante, no pudo conseguirse recobrar la pérdida esperimentada; al contrario, á últimos del mes empezó á notarse aun mayor flojedad y una tendencia marcadamente mala, de manera que nuestra Deuda comparada con el mes anterior sufrió un quebranto de 4 enteros el interior, 4 idem el esterior, 2 por % el amortizable y 3 por % en los Billetes de Cuba.

4 por 100 interior.. . .	62'25	Banco de Prést. y Desc.	29
» esterior. . .	62'57	Crédito y Doks de Barc.	18
» amortizable..	77'90	Banco Ibérico.	3
Billetes de Cuba. . . .	93'75	Ferro-carril Francia. . .	37'75
Banco de Barcelona. . .	73	» Norte. . . .	76'50
Catalana de Crédito. . .	45'25	» Directos. .	16'75
Crédito Mercantil. . . .	45'25	» Almansa. .	178
Banco Colonial.	88'50	» Orense. . .	11'15
» de Cataluña. . .	35'50	» Alicante. .	65

Febrero. Las noticias de sensacion que de las plazas estranjeras se recibian, en las que algunas de sus Rentas se habian pronunciado en baja completa, produjeron un pánico en nuestra Bolsa, el dia segundo de este mes, y una depreciacion en los valores públicos, que entrados en la pendiente declinatoria, bajaron varios enteros, sin que se pudiese atinar hasta qué punto llegaría el descenso en la vertiginosa carrera producida por el desaliento. No fueron solo los valores públicos los que se afectaron por la baja; los locales, con una sola escepcion, siguieron igual camino. El 4 % interior perdió 4 enteros, cotizándose en la hora oficial de aquel dia á 60'50, habiéndose reanimado algo despues de ella. El esterior con pérdida de 3 enteros y

medio, logró 60'80. El Colonial bajó 2 enteros, las Francias 1 p%, no habiendo gran variacion en las obligaciones. La opinion tan decididamente pesimista, respecto á los rumores que tanto daño acababan de producir, por fortuna, poco á poco fué desvaneciéndose, y despues de algunas oscilaciones mas ó menos pronunciadas, terminó el desgraciado período que reseñamos, con alguna mejoría en el consolidado y buena tendencia en los locales, segun puede observarse en el pormenor de los cambios que siguen:

4 por 100 interior.. . .	63'77	Banco de Prést. y Desc.	25
» esterior. . .	64'45	Crédito y Doks de Barc.	16
» amortizable..	80'50	Banco Ibérico.	4
Billetes de Cuba. . . .	95'65	Ferro-carril Francia.. .	36'35
Banco de Barcelona. . .	71	» Norte.. . .	77'25
Catalana de Crédito. . .	43'50	» Directos. .	16
Crédito Mercantil. . . .	43	» Almansa. .	176
Banco Colonial.	89	» Orense. . .	10'90
» de Cataluña.. . .	35	» Alicante. .	65

Marzo. La contratacion en su principio fué algo escasa en lo que á la totalidad de valores se refiere, pero nutrida y animada en los que tocó la especulacion, cuyos precios esperimentaron algun ascenso, en términos que la cotizacion oficial del 12 anunciaba los cambios de los cuatros á 65'30 interior y 65'40 esterior, esto es, con un aumento de 1'40 y 1'48 en ambos valores, comparados con los del primer dia; y los valores públicos seguian tambien mejorando como consecuencia lógica de los factores que acabamos de indicar. Cuando de repente y por causa digna por cierto de tomarse en consideracion, sobrevino un retroceso que alarmó á la Bolsa y algunos momentos introdujo en ella la perturbacion que fué estimada por muchos como precursora de mayor descenso. En efecto, la impresion producida por la novedad de sujetar á la renta procedente de valores del Estado á un impuesto, por considerarla materia tributaria, ocasionó la baja de un entero; pero al saber definitivamente que esta quedaba gravada solamente con el 1 por % anual de su importe, renació la

calma y los valores del Estado que se habian afectado volvieron á reanimarse. El consolidado interior, deprimido algunos dias hasta el tipo de **64**, volvió á reanimarse otra vez á **65'20** y el esterior con idénticos movimientos mejoró hasta **66 65**. Los valores locales dieron lugar á muy poco juego, consecuencia natural de que sus cotizaciones apenas sufrieron variacion, segun lo indica la cotizacion siguiente:

4 por 100 interior.. . .	64'87	Banco de Prést. y Desc.	25
» esterior. . .	66'65	Crédito y Doks de Barc.	17'50
» amortizable..	80'25	Banco Ibérico.	4
Billetes de Cuba. . . .	98'15	Ferro-carril Francia. . .	37'75
Banco de Barcelona. . .	72	» Norte.. . .	77
Catalana de Crédito. . .	41'50	» Directos. .	16'75
Crédito Mercantil. . . .	43'75	» Almansa.. .	177'50
Banco Colonial.	93'75	» Orense. . .	10'25
» de Cataluña. . .	35	» Alicante. .	65

Abril. Descontado el valor del cupon trimestral, que representa un entero en los consolidados y amortizables, y un entero y medio en los Billetes de Cuba, con cortísima diferencia, á los pocos dias volvieron á ostentar todos los indicados valores el mismo tipo registrado ultimamente, manteniéndose sostenidos en la mayor parte del período mensual que reseñamos, y reflejando la buena situacion de los negocios en la mayoría de los mercados estranjeros. La detencion de un agente de Francia en la frontera de Alemania, indicando la existencia de una animosidad estraordinaria entre las mencionadas potencias, y la manera como se recibió la noticia en Europa, siendo de temer que en la ocasion menos pensada estallase un conflicto sangriento entre ambas naciones, causó cierta alarma y alguna depreciacion en los valores; pero la actitud noble y digna de la Francia en esta cuestion, bastó para que se pusieran las cosas en su punto y se cambiaran las apreciaciones pesimistas, volviendo los valores á reaccionarse y á conseguir los mismos cambios á que casi sin variacion se cotizaron durante todo el mes, y que á poca diferencia fueron los que á continuacion estampamos.

4 por 100 interior.. . .	64'05	Banco de Prést. y Desc.	25
» esterior.. . .	65'50	Crédito y Doks de Barc.	15'50
» amortizable. .	79'75	Banco Ibérico.	4
Billetes de Cuba. . . .	97'75	Ferro-carril Francia.. .	39'75
Banco de Barcelona. . .	73	» Norte.. . .	73'50
Catalana de Crédito. . .	45	» Directos.. .	17'75
Crédito Mercantil. . . .	43'50	» Almansa. .	177'50
Banco Colonial.	88'75	» Orense. . .	10'15
» de Cataluña.. . .	35	» Alicante. .	65

Mayo. Dadas las condiciones de la favorable situacion en que terminó el mes anterior, y desaparecidos los temores de un duelo entre Francia y Alemania y las nubes que empañaban el horizonte internacional, restablecido el imperio de la tranquilidad y demostrada con hechos tangibles la confianza del numerario y su abundancia, por la limitacion de sus exigencias, todos los valores públicos, en general, alcanzaron en este mes una mejora notable, que á no ser por los temores de nuevos conflictos entre dichas potencias, hubieran tomado aun mayor vuelo. El consolidado interior que á últimos de abril quedaba á 64'05 se cotizó al terminar el presente á 66'32, con un empuje de 2'27 por %; el esterior consiguió una ventaja de 2'40 por ciento; el 4 p % amortizable subió 2 ¼ enteros y 1'10 los Billetes de Cuba. Los valores locales, en general, fueron tambien muy tratados y con ventaja algunos de ellos, habiendo dias de animacion en los corros y regular pedido en los procedentes de las principales empresas. Los ferro-carriles, en su mayoría, estuvieron inactivos, con algun descenso en el *Norte*, á causa de los precios bajos á que se negoció en París y Bruselas. Las *Francias*, en contra, ofrecieron bastante animacion, sosteniéndose asimismo las *Directas*, aunque sin variacion en los cambios. La última cotizacion fué la siguiente:

4 por 100 interior.. . .	66'32	Banco de Prést. y Desc.	25
» esterior. . .	67'90	Crédito y Doks de Barc.	17'50
» amortizable..	82	Banco Ibérico.	4
Billetes de Cuba. . . .	98'85	Ferro-carril Francia.. .	37'65
Banco de Barcelona. . .	72'50	» Norte.. . .	72
Catalana de Crédito. . .	44	» Directos. .	17'50
Crédito Mercantil. . . .	43	» Almansa. .	167
Banco Colonial.	92'25	» Orense. . .	11'65
» de Cataluña.. . .	35	» Alicante. .	65

JUNIO El conjunto de la contratacion de este mes no ofrece otra cosa de particular sino una consistencia notable en las Rentas. En efecto, sea por lo que fuere, nuestro mercado presentóse risueño, ya porque los cambios de Madrid y de París y los despachos de Lóndres acusaban aumento, ya porque siempre la proximidad del cupon trimestral ha dispertado un poco el negocio, ya porque, tambien, los mercados estranjeros, favoreciendo las deseos de nuestros alcistas, daban órdenes de compra negociando con empuje nuestro esterior, que de 67'90 llegó con facilidad á 68'50. Como siempre sucede, cuando las Rentas llegan á cierta altura y presenta carácter de firmeza su cotizacion, una buena parte del público se apresura á desprenderse del que tiene en su poder, quedándose así con ganancias en el bolsillo, y como durante el mes los cuatros estuvieron bastante altos y los mercados estranjeros manifestaron por último querer detenerse en la marcha progresiva que habian emprendido, los avances alcanzados perdieron de pronto la firmeza obtenida. Así es que el interior que en medio de frecuentes oscilaciones pasó á 67, bajó hasta 66'72 y el esterior de 68'65 á 68'02. Los valores locales estuvieron generalmente inactivos sin ser demandados ni ofrecidos, aparte del Banco de Barcelona que mejoró de 4 enteros y el Colonial de 2 idem. En el ramo de Carriles hubo alguna mejora en los *Nortes*, cuyas acciones en las bolsas estranjeras alcanzaron considerable avance. Hé aquí, al terminar el mes, la cotizacion oficial de nuestro mercado:

4 por 100 interior. . .	66'82	Banco de Prést. y Desc.	25
» esterior. . .	68'45	Créd'to y Doks de Barc.	15'50
» amortizable..	82'90	Banco Ibérico.	3
Billetes de Cuba. . . .	101'15	Ferro-carril Francia. . .	34'15
Banco de Barcelona. . .	76'50	» Norte. . . .	73'50
Catalana de Crédito. . .	42	» Directos. .	15'90
Crédito Mercantil. . . .	43'25	» Almansa. .	162
Banco Colonial.	92'50	» Orense. . .	10'25
» de Cataluña.. . .	31	» Alicante. .	65

JULIO y AGOSTO. El deseo de reposo es, especialmente en el verano, bastante potente para detener y enfrenar el

egoista afan de lucro, aplazando sus campañas para cuando se templan los rigores estivales. Así no es de estrañar que durante los dos meses de julio y agosto, los mas calurosos del año, transcurrieran los dias muy tranquilos y calmosos respecto á negocios, y por fortuna, sin que ningun suceso grave en la política internacional viniera á causar en nuestra plaza el mas mínimo conflicto. Todos los valores no sufrieron mas oscilaciones en los cambios que aquellas ordinarias entre alcistas y bajistas, lucha comunmente sostenida en el palenque del mercado, y si bien al terminar julio cotizábase el interior á 65'20 y el esterior á 66 45, esto es, con un entero de baja, á poca diferencia, durante agosto volvieron á reponerse los cambios hasta 66'47 y 68'12, y con tendencias aun de mejorar los precios, cosa digna de tomarse en consideracion en la época citada en que los principales hombres de negocios estuvieron alejados de la plaza. El negocio de locales estuvo reducido á la mínima espresion, echándose de ver esto en los listines de la cotizacion diaria, que aparecieron casi en blanco por lo que se refiere á nuestros establecimientos de Crédito. Los ferro-carriles sufrieron igual abandono, aparte de los *Francias* y *Nortes* en los que hubo algun movimiento debido, los primeros, á los esfuerzos de la plaza y los segundos á lo bien dispuesta que estuvo á su favor la Bolsa de París, en la cual hubo algun empeño en favorecer su desarrollo. Por último, las obligaciones, aunque sin variacion notable en los precios, fueron objeto, tambien, de pocas transacciones, cerrando no obstante bien sostenidas.

4 por 100 interior.. . .	66'47	Banco de Prést. y Desc.	25
» esterior. . .	68'12	Crédito y Doks de Barc.	17'50
» amortizable..	83'50	Banco Ibérico.	4
Billetes de Cuba. . . .	101	Ferro-carril Francia.. .	35'15
Banco de Barcelona. . .	73	» Norte. . . .	72
Catalana de Crédito. . .	49	» Directos. .	16'40
Crédito Mercantil. . . .	43'35	» Almansa. .	167
Banco Colonial.	96'50	» Orense. . .	11
» de Cataluña. . .	35	» Alicante. .	65

Setiembre. La tranquilidad completa en nuestra nacion y alejados los temores del menor conflicto internacional, los valores públicos, durante este mes, se vieron sostenidos con firmeza, resultando todavía aumentada su cotizacion, al comparar los precios últimos con los que al terminar agosto alcanzaban, lo cual no es de estrañar, porque es costumbre esta reaccion, siempre que se aproxima el percibo de los intereses por vencimiento del cupon trimestral, y por las buenas disposiciones de la especulacion: fácil era de creer todavía mayor desenvolvimiento de nuestras Rentas. Por lo que toca á los valores locales, aunque poco animados y con escaso número de operaciones, no ocurrió variacion sensible en los cambios. Así pues, el año actual termina con corrientes favorables no habiendo cosa alguna que pueda afectar á la Bolsa en ningun sentido. Mientras en España impere la tranquilidad, mientras bien que mal se vaya robusteciendo el organismo administrativo, mientras, sobre todo, cumpla el Estado con las preferentes atenciones que de la Deuda pública dimanan, pagando con puntualidad sus cupones y haciendo con regularidad las amortizaciones, bien puede esperarse que nuestros fondos irán adquiriendo cada dia mayor estimacion, hasta ponerse al nivel de los otros Estados que no los tienen mejor garantidos ni mas provechosos. He aquí los tipos á que se cotizaban los valores al terminar el año económico:

4 por 100 interior.. . .	66'90	Banco de Prést. y Desc.	
» esterior. . .	68'62	Crédito y Doks de Barc.	
» amortizable..	84	Banco Ibérico..	
Billetes de Cuba. . . .	101'40	Ferro-carril Francia. . .	35
Banco de Barcelona. . .	72'50	» Norte.. . .	73'75
Catalana de Crédito. . .	46	» Directos.. .	16'25
Crédito Mercantil. . . .		» Almansa. .	
Banco Colonial.	96'25	» Orense. . .	
» de Cataluña. . .		» Alicante. .	

RESUMEN *de los cambios correspondientes á los Valores del Estado, en nuestra plaza, en los dias* **15** *y último de cada mes.*

		4 p. 100 interior.	4 p 100 esterior.	4 p. 100 amortizable.	BILLETES DE CUBA.
1886.					
Setiembre	30	63·47	64'37	78'	95'65
Octubre	15	62·30	63'25	77'25	93'40
»	31	63 22	64'40	78·40	94'15
Noviembre	15	64·75	66·75	79·	95·15
»	30	65'17	66·22	80'15	96'
Diciembre	15	67·92	68·72	80'75	97'65
»	31	66'80	66·97	80'	96'75
1887.					
Enero	15	64·65	64'97	78·75	93·40
»	31	62·25	62·57	77'90	93'75
Febrero	1.°	60·50	60·80		92'25
»	15	61'65	61'85	78'50	94'40
»	28	63'77	64'45	80·50	95'65
Marzo	15	64'10	65'50	80·	97'65
»	31	64·87	66'65	80'25	98'15
Abril	15	64'25	65'65	79'75	97'65
»	30	64'05	65'60	79·75	97'75
Mayo	15	64'92	66'85	81'65	97'25
»	31	66'32	67'20	82 40	99'
Junio	15	66'40	68'	81'75	100'25
»	30	66'82	68'45	82'90	101'15
Julio	15	65'17	67'12	81'50	101'35
»	31	65 20	66·45	81'75	100'50
Agosto	15	65'77	67·27	83'	100'85
»	31	66·47	68·12	83'50	101'
Setiembre	15	66·55	68'15	84'	101'25
»	30	66·90	68·62	84'	101'40

MOVIMIENTO EN LOS CAMBIOS.

Cambios mas altos..	67'92	68'72	84'	101'40
» mas bajos.	60'50	60'80	77'25	92'25
Diferencias.-Enteros.	7·42	7·92	7'75	9·15

Comparados los cambios del 30 de setiembre de 1887 con los de igual fecha del año anterior, el 4 por 100 interior ha tenido una alza de 3'43 por 100; el esterior de 4·35 por 100; la Deuda amortizable de 6 enteros por 100 y de 5'75 los Billetes del Tesoro de Cuba.

ACCIONES.

Cotizacion del 30 *de setiembre de* 1886, *comparada con la de igual fecha de* 1887.

	Valor. Ptas	Desembolso.	Cambios de 1887.	Cambios de 1886.	Diferencias
Banco de Barcelona. .	500	40 p.°/₀	72'50	72'	+ 0'50
Catalana gen. de Créd.°	250	todo	46'	59'	—13'
Crédito Mercantil. . . .	500	50 p.°/₀	43'35	39'25	+ 4'10
Banco Hispano Colonial.	1250	todo	96'25	88'75	+ 7'50
» de Villanueva.. .	1000	»	74'60	26'50	
» de Cataluña . . .	125	»	35'	62'	
» de Prést. y Desc.	500	33 p.°/₀	25'	23'	+ 2'
» Vitalicio.	500	25 »	9'	25'	—16'
» Ibérico.	1000	25 »	4'	3'	+ 1'
» de Tortosa. . . .	500	25 »	10'	10'	0'
» de Sabadell. . . .	500	15 »	14'50	14'50	0'
Créd. y Doks de Barc.ª	500	25 »	17'50	18'	— 0'50
Crédito Español.	500	30 »	16'	19'	— 3'
España Industrial. . . .	500	todo	31'	36'	— 5'
Ferro-carril de Francia.	475	»	35'	34'65	+ 0'35
» del Norte. .	475	»	73'75	80'50	— 6'75
» Directos. .	1000	»	16'25	13'15	+ 3'10
» de Almansa	475	»	167'	179'	— 2'
» de Orense..	500	»	11'	9'40	+ 1'60
» de Alicante	475	»	65'	65'	0'
» de S. J. Ab.	500	»	9'50	15'	+ 5'50

OBLIGACIONES.

		Intereses.			
Municipales 1880 81 y 84	250	6 °/₀	103'25	104'50	— 0'75
Id. Cédulas del Parque.		6 »	102'25	104'50	— 1'75
Provinciales.	500	6 »	107'	107'	0'
Puerto de Barcelona.. .	500	6 »	109'	109'	0'
Comp.ª Trasatlántica. .	500	6 »	92'75	87'50	+ 5'25
Ferro-carril de Francia.	500	6 »	106'50	104'	+ 2'50
» id.	475	3 »	59'25	58'85	+ 0'40
» del Norte.	475	3 »	67'50	69'75	— 2'25
» S. J. Abad.	500	6 »	53'	56'25	— 3'25
» de Orense.	500	3 »	30'	30'25	— 0'25
» de Almansa	475	3 »	57'20	56'15	+ 1'05
» Directos. .	500	3 »	55'50	57'50	— 2'

DIVIDENDOS ACTIVOS

desde 1.° *de octubre de* 1886 *al* 30 *de setiembre de* 1887.

	Pesetas.	
1886.—Octubre.		
Crédito Mercantil.	5'	cupon n.° 18.
F.-C. de Tarrag. á Barcel. y Francia.	8'	cupon n.° 20.
Tranvía de Barcelona á Sans. . .	25'	cupon n.° 22.
Comp.ª de Tranvías de Barcelona..	8'75	cupon n.° 26.
Crédito Español.	7'50	cupon n.° 4.
1887.— Enero.		
Banco Hispano Colonial.	50'	benef. de 1886.
Banco de Barcelona.	10'	2.° sem. 1886.
Sucursal del Banco de España. . .	60'	2.° sem. 1886.
Febrero.		
Banco de Villanueva.	10'	cupon n.° 4.
Banco de Préstamos y Descuentos.	12'50	benef. de 1886.
Banco de Cataluña.	2'	cupon n.° 5.
Tranvía de Barcelona á Gracia.. .	15'	benef. de 1886.
Crédito Mercantil.	12'50	id.
Tranvía de Barcelona á Sans. . .	20'	id.
Crédito Español.	8'	id.
Crédito Catalan.	5'	id.
Abril.		
F.-C. de Tarrag. á Barcel. y Francia.	8'	id.
F.-C. de Almansa á V. y Tarragona.	9 p%	id.
Mayo.		
Crédito y Doks de Barcelona. . .	7'	id.
F.-C. de Madrid á Zarag. y Alicante.	14'	id,
Banco de Cataluña.	3'	id.
F.-C. de Almansa á Valencia y Tar.ª	57'	id.
Comp. de Cam. del hier. del Norte.	10'	id.
Julio.		
Sucursal del Banco de España. . .	50'	á cuenta 1887.
Tranvía de Barcelona á Sans.. . .	3 p%	id.
Tranvía de Barcelona á Gracia. . .	5 p%	id.
Banco de Villanueva.	15'	id.
Banco de Barcelona.	10'	1.er sem. 1887.

AMORTIZACION DE OBLIGACIONES

desde 1.º *de octubre de* 1886 *á* 30 *de setiembre de* 1887.

1886.—Diciembre.			
Banco Hispano Colonial.—Billetes de Cuba.	6,750	6	p.%
F.-C. de Almansa á Valen. y Tarrag.			
Emision de 1860. . .	210	3	»
Série A. B. C. D.. . .	720	3	»
F.-C. de Tarragona á Barcelona y Francia:			
Emision octubre 1864. . .	307	3	»
Id. abril 1878. . . .	228	3	»
Id. enero 1883. . . .	71	3	»
F.-C. de Orense á Vigo.	190	3	»
F. C. de San Juan de las Abadesas.. . .	32	3	»
F.-C. de Madrid á Zaragoza y Alicante. .	6,870	3	»
Sociedad Catalana del Gas.	189	6	»
Ayuntamiento Constitucional. Deuda Municipal de 250 pesetas.	1,992	6	»
Id. obras del Parque.. . . .	74	6	»
Id. Id.	174	6	»
Diputacion Provincial.	136	6	»
Puerto de Barcelona.	50	6	»
1887. — Marzo.			
Banco Hispano Colonial.—Billetes de Cuba.	6,750	6	»
Emision de 1886.	800	6	»
Diputacion Provincial.	138	6	»
F.-C. de Tarragona Barcelona y Francia..	20	3	»
Mayo.			
Ferro-carril del Norte:			
Especiales de Zaragoza á Pamplona.	848	3	»
Prioridad de Zaragoza á Pamplona.	1,170	3	»
3.ª Série.—Línea del Norte. . . .	307	3	»
4.ª Série.—Línea del Norte. . . .	209	3	»
Junio.			
Banco Hispano Colonial.—Billetes de Cuba.	7,500	6	»
Emision de 1886.	800	6	»
Ayuntamiento Constitucional. Deuda Municipal.	2,000	6	»
Diputacion Provincial..	141	6	»
F.-C. de Tarragona Barcelona y Francia..			
Emision octubre 1864. . .	311	3	»
Id. abril 1878. . . .	231	3	»
Id. enero 1883. . . .	72	3	»
Setiembre.			
F.-C. de Tarragona Barcelona y Francia..	20	3	»
Diputacion Provincial.	142	6	»
. *Total*. . .	39,452		

DATOS ESTADÍSTICOS.

MATRIMONIOS CANÓNICOS *celebrados en las parroquias de esta ciudad, desde* 1.° *de octubre de* 1886 *á último de setiembre de* 1887.

Sta. Iglesia Catedral	24	Ntra. Sra. del Pino.	97
Santa María del Mar	149	Santa Ana.	125
San Miguel Puerto.	161	Ntra. Sra. de Belen. .	130
San Miguel Arcáng.	113	San Agustin.	107
San Jaime. . . .	52	San Antonio, Ángeles. .	206
San Justo.. . . .	65	Ntra. Sra. del Cármen.	227
San Cucufate. . .	115	Hostafranchs.	120
San Pedro. . . .	172	Santa Madrona. . . .	265
Concepcion. . . .	120	San Pablo.	157
San Francisco. . .	110	San José.	161
		TOTAL.	2676

MATRIMONIOS, NACIMIENTOS *y* DEFUNCIONES *inscritos en el Registro civil de los Juzgados municipales de esta ciudad, de* 1.° *octubre de* 1886 *á* 30 *setiembre de* 1887.

	MATRIMONIOS CANÓNICOS.	MATRIMONIOS CIVILES.	Nacimientos.	Defunciones.
San Pedro. . .	752	2	2012	2086
Palacio. . . .	270	1	1382	766
Pino.	440		2171	2899
San Beltran. .	588	2	1581	1549
	2050	5	7146	7300

MATRIMONIOS, NACIMIENTOS *y* DEFUNCIONES *ocurridas en esta ciudad desde* 1.° *de octubre de* 1886 *hasta* 30 *de setiembre inclusive de* 1887, *segun consta en el Registro civil del Excmo. Ayuntamiento.*

FECHAS.	MATRIMONIOS.	NACIMIENTOS.			DEFUNCIONES.			ABORTOS.
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Ciudad.	Hospital.	TOTAL.	
Octub. 1886.	151	358	331	689	548	84	632	51
Noviembre.	171	340	324	664	537	90	627	57
Diciembre..	274	306	291	597	899	96	995	41
Enero 1887.	207	338	330	668	986	101	1087	53
Febrero. . .	153	314	307	621	863	123	985	50
Marzo. . . .	154	377	321	698	802	105	907	50
Abril.. . . .	210	311	302	613	623	102	725	35
Mayo.. . . .	218	256	231	487	497	77	574	40
Junio. . . .	191	296	266	562	526	63	589	48
Julio.. . . .	170	275	268	543	563	87	650	47
Agosto.. . .	138	322	293	615	502	90	592	29
Setiembre..	163	285	274	559	450	63	513	43
TOTALES.	2200	3778	3538	7316	7796	1081	8877	544

Movimiento ocurrido en el **HOSPITAL DE SANTA CRUZ** *desde* 1.° *de octubre de* 1886 *á* 30 *setiembre de* 1887.

	Enfermos.	Enfermas.	Locos.	Locas.	Lazarinos.	Lznas.	Retirados.	Existencia.
Existencia en 1.° de octubre 1886. . .	294	282	127	112	4	3	7	829
Entrados.	4068	2685	90	58	7	9	13	6930
Curados.	3533	2119	11	4	5	7	13	5692
Fallecidos. . . .	514	439	14	7	3	2	0	979
Existencia en 30 de setiembre 1887. .	319	326	192	159	3	3	7	1009

Movimiento ocurrido en el **HOSPITAL MILITAR** *de esta plaza, desde* 1.° *de octubre* 1886 *á fin de setiembre de* 1887.

MESES.	Existencia en 1.° de cada mes.	Entrados en los 12 meses	Salidos en idem.	Muertos en idem.	Estancias de Guerra.
1886. . . .					
Octubre.	286	243	231	5	9648
Noviembre.	293	227	232	5	9081
Diciembre.	283	277	260	7	8953
1887. . . .					
Enero.	293	481	287	10	12684
Febrero.	477	299	306	25	13524
Marzo.	445	412	397	24	14664
Abril.	436	421	425	20	14834
Mayo.	412	277	333	9	12869
Junio.	345	259	240	5	11235
Julio.	347	264	258	8	11352
Agosto..	359	272	272	8	11285
Setiembre.	351	236	230	7	10162
TOTALES.	4327	3668	3471	133	140291

Movimiento de la **CASA MUNICIPAL DE MISERICORDIA** *desde* 1.° *octubre de* 1886 *á* 30 *setiembre de* 1887.

Existencia en 1.° octubre de 1886. . . .		312	albergadas
Salidas hasta el 30 setiembre de 1887 :	46	54	»
Fallecidas id. id.	8		
Quedan. . .		258	»
Entradas id. id.		60	»
Total existentes.		318	

CASA PROVINCIAL DE MATERNIDAD Y ESPÓSITOS.

		Año 1886. Varones.	Hembras.	TOTAL.	TOTAL general.
Existencia en el Establecimiento en 1.° de octubre de 1886.	Lactancia..	47	40	87	243
	Destete.	81	95	156	
Id. fuera del establecimiento en igual fecha..	Lactancia..	356	427	783	3,128
	Destete.	260	265	525	
Id. id. de los que han cumplido los 5 años.		807	1,023	1,820	
Existencia total en dicho dia.					3,371
Entrados por el Torno, desde 1.° de octubre á 30 de setiembre.		322	298	620	620
Total general.					3,991
Muertos en el Establecimiento durante el mismo período..	Lactancia..	95	69	164	629
	Destete.	11	3	14	
Id. fuera de este ó sea de los que están en poder de las amas esternas..	Lactancia..	81	59	140	
	Destete.	30	25	55	
Prohijados en igual período.	Destete.		15	15	
Legitimados durante el mismo.	Lactancia..	8	7	15	
	Destete.	7	11	18	
Pasados á la Casa de Caridad.	Destete.	31	22	53	
Han cumplido 20 años y contraido matrimonio..		69	86	155	
Restan..					3,362
Existencia en 30 de setiembre, dividida en esta forma:					
En la Casa.	Lactancia..	18	37	55	3,362
	Destete.	83	63	146	
Fuera de ella.	Lactancia..	349	440	789	
	Destete.	276	283	559	
De los que han cumplido 5 años.		803	1,010	1,313	

Estado del movimiento ocurrido en la PROVINCIAL CASA DE CARIDAD *durante los cuatro trimestres comprendidos desde* 1.° *octubre de* 1886 *hasta* 30 *setiembre de* 1887.

	Albergados.	Entrados	Salidos.	Fallecidos.
Existencia en 30 set. 1886. . .	1928	»	»	»
Idem en 31 dic. 1886. . .	1983	203	139	50
Idem en 31 mar. 1887. . .	1962	145	140	58
Idem en 30 jun. 1887. . .	1966	157	138	34
Idem en 30 set. 1887. . .	1933	188	179	32

El total de 1,933 individuos existentes en 30 de setiembre de 1887 queda clasificado del modo siguiente:

Sacerdotes, 3. — Celadores, 10. — Hermanas de San Vicente de Paul, 63. — Total 76.

Distinguidos: Hombres, 12. — Mujeres, 30. — Total 42. *Asilados:* Niños, 676. — Niñas, 369. — Hombres, 391. — Mujeres, 379. — Total 1,815. — Total general 1,933.

Pertenecen además al Establecimiento 45 individuos que disfrutan licencia temporal, 190 aprendices y sirvientas.

En el último año económico resultó la manutencion á Ptas. 0'381, y comprendidos los demás gastos á Ptas. 0'702.

Estado del movimiento de la ESCUELA MUNICIPAL DE REFORMA *desde* 1.° *octubre* 1886 *á* 30 *setiembre* 1887.

Existencia en 1.° de octubre de 1886. . .	148	educandos.
Entradas desde 1.° de octubre de 1886 á 30 de setiembre de 1887.	46	»
Total.	194	»
Salidas desde 1.° de octubre de 1886 á 30 de setiembre de 1887.	53	»
Existencia en 1.° de octubre de 1887. . .	141	educandos.

La Escuela Municipal de Reforma está instalada en la villa de Gracia, Travesera, solar n.° 91, y á cargo de una Junta de gobierno compuesta de seis concejales, un delegado de la autoridad eclesiástica, de dos individuos de la Asociacion de Reforma Penitenciaria y de dos padres de familia. Los educandos ocupan las horas del dia emplean-

do media para la limpieza, tres horas en la lectura, escritura, gramática y cuentas, otras tres y media para las cuatro comidas que son mas ó menos abundantes segun la hora y para recreo, siete horas para el trabajo en los talleres y ejercicios religiosos y nueve para el descanso.

La mayor parte de los asilados saben leer y escribir y aprenden un oficio mecánico para ganarse el sustento el dia que salgan del establecimiento. Es Superior de la Escuela de Reforma el Rdo. P. D. Agustin Peyras.

Movimiento de presos en las CÁRCELES *de esta ciudad desde* 1.° *de octubre de* 1886 *á* 30 *de setiembre de* 1887.

	VARONES.	HEMBRAS.	**Total.**
Existentes en 1.° octubre de 1886.	661	47	708
Entradas desde 1.° octubre de 1886 á 30 setiembre de 1887. . . .	2184	197	2381
	2845	244	3089
Salidas desde 1.° octubre de 1886 á 30 setiembre de 1887. . . .	2325	198	2523
Existentes en 1.° octubre de 1887.	520	46	566

Nota de ALUMNOS MATRICULADOS *en la Universidad literaria de Barcelona, en el Instituto de* 2.ª *Enseñanza y en las Escuelas que se espresan, en el curso de* 1886-87.

ENSEÑANZA SUPERIOR.—Filosofía y letras 296. — Ciencias exactas físicas y naturales 582. — Farmacia 157.—Medicina 365.— Derecho 420.—Notariado 30.—Matronas 36.—Practicantes 66.— Total 1,952.

SEGUNDA ENSEÑANZA.—*En el Instituto* 948.—Enseñanza privada 2,563. — Enseñanza doméstica 277. — Total 3,788.

ESCUELAS.—*Escuela oficial de Bellas Artes* 994.—*Escuela de dibujo para niñas y adultas* 146.—*Escuela de Ingenieros Industriales* 223.—*Escuela provincial de Arquitectura* 100.—*Escuela provincial de Náutica* 81.—*Escuela normal de Maestros* 244.—*Escuela normal de Maestras* 330.

BUQUES DE GUERRA entrados y salidos de este puerto desde 1.° *octubre de* 1886 *hasta* 30 *setiembre de* 1887.

ENTRADOS.

Cañonero español Pilar, 1 cañon, 48 plazas.—Fragata española Blanca, 8 cañones, 344 plazas.—Fragata española Gerona, 12 cañones, 502 plazas.—Fragata española Numancia, 15 cañones, 500 plazas.—Crucero español Castilla, 12 cañones, 392 plazas.—Vapor español Legaspi, 2 cañones, 82 plazas.—Cañonero español Alsedo, 1 cañon, 48 plazas.—Cañonero español Bidasoa, 2 cañones, 36 plazas.—Cañonero español Diligente, 1 cañon, 29 plazas.—Crucero español Navarra, 8 cañones, 250 plazas.—Corbeta norte-americana Quinsborg, 8 cañones, 200 plazas.—Corbeta norte-americana Penzacola, 17 cañones, 395 plazas.—Corbeta francesa Iphigenie, 8 cañones, 497 plazas.—Torpedero francés núm. 74, 17 plazas.—Torpedero francés Pelagrú, 21 plazas.—Torpedero francés núm. 71, 20 plazas.—Fragata griega Hellas, 12 cañones, 268 plazas.—Vapor inglés Surprise, 4 cañones, 100 plazas.—Monitor inglés Thunderer, 4 cañones, 397 plazas.—Corbeta inglesa Delfin, 4 cañones, 113 plazas.—Monitor inglés Colossus, 9 cañones, 450 plazas.—Aviso inglés Scout, 4 cañones, 142 plazas.—Fragata inglesa Alexandre, 12 cañones, 740 plazas.—Bergantin inglés Temeraire, 8 cañones, 590 plazas.—Transporte inglés Hecla, 293 plazas.—Corbeta inglesa Superb, 16 cañones, 395 plazas.—Torpedero italiano núm. 58, 16 plazas.—Vapor torpedero italiano, núm. 59, 16 plazas.—Vapor torpedero italiano, núm. 57, 17 plazas.—Torpedero italiano núm. 69, 17 plazas.

SALIDOS.

Los mismos de entrada.

MOVIMIENTO DE BUQUES en este puerto desde 1.° de octubre de 1886 á 30 de setiembre de 1887.

	BUQUES ENTRADOS.						BUQUES SALIDOS.					
	N.° de buques	Cañones.	Tripulantes.	Pasajeros.	CLASE DEL BUQUE		N.° de buques	Cañones.	Tripulantes.	Pasajeros.	CLASE DEL BUQUE	
					vapor.	vela.					vapor.	vela.
DE GUERRA.												
Españoles.	10	62	2,267		10		10	62	2,267		10	
Estranjeros..	20	106	4,792		20		20	106	4,792		20	
TOTAL.	30	168	7,059		30		30	168	7,059		30	
DE RECREO.		Toneladas.						Toneladas.				
Estranjeros.	2	346	28	16	1	1	2	346	28	16	1	1
MERCANTES.												
Españoles de Filipinas. . .	13	32,940	1,358	2,293	13		13	37 196	1,342	1,080	13	
» de América. . .	143	104,641	4,626	718	31	112	182	104,641	1,964	1,728	33	149
» del estranjero. .	514	313,341	8,618	3,775	451	63	443	291,845	8,270	868	306	137
» de cabotaje. . .	1,914	321,445	13,487	15,808	445	1,469	1,964	355,368	20,738	5,801	448	1,516
TOTAL.	2,573	772,367	28,089	22,594	940	1,644	2,602	789,050	26,314	9,477	800	1,802
NACIONALIDAD DE LOS ESTRANJEROS.												
Alemanes.	72	63,617	1,467	196	68	4	72	62,592	1,159		67	5
Portugueses.	1	130	8			1	2	204	24			2
Austro-Húngaros.	19	10,291	226	2	7	12	19	9,868	226	2	7	12
Italianos.	212	121,776	5,206	21,468	44	168	205	111 663	4,954	2,897	42	163
Franceses.	202	245,405	5,568	31,284	185	17	204	235,967	6,574	1,182	195	7
Suecos.	41	30,970	355	2	34	7	41	29,919	360		35	6
Daneses..	35	22,904	659	14	25	10	35	24,683	607		25	10
Rusos..	37	17,626	145	1	2	35	31	17,897	420		2	35
Holandeses.	2	1,280	78		2		2	1.265	57		2	
Noruegos.	97	39,059	1,923	30	82	15	98	39,765	1,259	6	81	16
Griegos.	43	22,588	744	3	27	16	40	21,684	601		20	20
Ingleses..	322	248,850	10,527	69	292	30	315	261,608	6,337	33	256	59
Belgas..	2	1,690	42	2	2		52	1,690	42		2	
TOTAL.	1,085	826,186	27,348	53,071	770	315	1,065	819,279	22,620	4,120	734	335

Esplotacion de los Ferro-carriles de Barcelona en 1886.

Tráfico y productos desde 1.° de enero de 1886 á 31 de diciembre del mismo, inclusive.

LÍNEAS DE TARRAGONA Á FRANCIA.	NÚMERO DE VIAJEROS. 1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.	Militares, y demás con rebaja de tarifa.	TOTALES.	PRODUCTOS DE VIAJEROS. Pesetas.	PRODUCTOS TOTALES DE LA ESPLOTACION. Pesetas.
Toda la red.	72,085	250,197	1.750,530	797,876	2.870,688	4.950.419'04	13.773,294'81
S. JUAN DE las Abadesas	10,789	36,111	296,360	34,223	377,483	710,301'40	Pesetas. 1.770,174'80
DIRECTOS. L.ª de Valls.	19,031	»	359,121	34,969	413,121	938,405'93	Pesetas 1.848,794'09

NORTE DE ESPAÑA.	1.ª CLASE. Viajeros	Productos.	2.ª CLASE. Viajeros.	Productos.	3.ª CLASE. Viajeros.	Productos.	TOTALES. Viajeros.	Productos. Ptas.
L.ª Barcelona	67,534	912,576,84	311,424	1.173,105'10	1.012,390	2.654,435'91	1.391,348	4.740,117 85
Productos de ingresos suplementarios y trenes especiales:								Ptas. 81,704'01

DE SARRIÁ Á BARCELONA	BILLETES DE TARIFA. 1.ª CLASE.	2.ª CLASE	3.ª CLASE.	ABONOS. 1ª CLASE	2ª CLASE	IDAS Y VUELTAS. 2.ª CLASE	3.ª CLASE	Pasajeros sin billete.	Recaudacion suplementaria y encargos.	TOTALES.
Pasajeros.	62,309	255,362	827,287	20,150	156,250	93,343	770,951	6,615	»	2 192,267
Producto.	23,293'30	63,054'48	124,517'52	6,905'69	35,708'00	22.029'15	95.295'26	1146'86	2,785'55	Pesetas 374,735,81

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Resúmen de las observaciones hechas desde 1.° de octubre de 1886 al 30 de setiembre de 1887 en el observatorio meteorológico de esta Universidad por el Director del mismo D. B. FELIÚ.

AÑOS Y MESES.	TERMÓMETRO CENTÍGRADO.			BARÓMETRO AL NIVEL DEL MAR.			ESTADO HIGROMÉTRICO.			PLUVÍMETRO.
	Máxima.	Media.	Mínima.	Máxima.	Media.	Mínima.	Máxima.	Media.	Mínima.	Lluvia mensual.
1886.										
Octubre. . . .	25'6	15'4	5'2	768'79	758'58	748'38	91'4	67'5	43'6	50mm,2
Noviembre. . .	21'0	11'3	1'6	771'54	758 50	746 31	91'9	68'5	45'1	25 » 6
Diciembre.. . .	18'2	7'4	3'4	770'12	759'24	748'37	89'2	63'0	37'1	7 » 0
1887.										
Enero.	15'2	4'7	5'8	778'21	760'01	741'73	89'1	71'0	52'1	10 » 8
Febrero. . . .	16'4	6'3	3'7	777 94	766'94	755'94	100 0	77'8	57'7	20 » 7
Marzo.	19'6	11'3	3'0	773'74	755'91	744'09	95 0	68'2	41'4	18 » 8
Abril.	21'6	12'8	4'2	768 00	755'76	743 53	100'0	75'1	50 3	65 » 2
Mayo.	23'4	14'8	6'2	767'49	760'24	753 60	100'0	71'8	43'6	30 » 8
Junio.	31'3	20'6	10'0	768'60	760'17	751'75	87'0	60'6	40'3	3 » 8
Julio..	32'0	23'3	14'6	767,17	762'42	757'68	100 0	71 0	42'0	69 » 8
Agosto.	33'6	22'7	11'8	768'43	762'60	756'78	80'9	63'9	47'0	2 » 4
Setiembre.. . .	29'6	17'9	6'2	767'26	759'04	759'04	100'0	66'8	33 6	78 » 2

Barcelona 30 de setiembre de 1887.

LEGISLACION.

Direccion general de seguridad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En atencion á lo espuesto por el ministro de la Gobernacion, de conformidad con el Consejo de Ministros; en nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea en el ministerio de la Gobernacion una Direccion general, que se denominará de Seguridad.

Corresponde á este centro entender en la organizacion y ejecucion de los servicios que comprende la policía gubernativa, para cuyo efecto se considerará esta dividida en dos secciones: de Vigilancia y Seguridad.

Art. 2.° El director general de Seguridad, en representacion y como delegado del ministro de la Gobernacion, ejercerá las facultades que corresponden por la legislacion administrativa y por el reglamento especial del ministerio á los directores generales del mismo, y además las siguientes:

1.ª Entenderse directamente en todos los asuntos relativos á la seguridad pública y vigilancia con las autoridades del órden civil, judicial y militar y con los representantes de España en el estranjero.

2.ª Nombramiento ó propuesta, segun los casos, del personal de seguridad y vigilancia, con sujecion á los respectivos reglamentos.

3.ª Imponer las correcciones reglamentarias en que incurra el personal por faltas graves en el servicio.

4.ª Inspeccionar asiduamente por sí ó por medio de los inspectores generales los servicios del ramo en las provincias, adoptando y proponiendo á la superioridad las disposiciones necesarias para la debida regularidad de los mismos.

5.ª Determinar los modelos para los registros, libros y padrones indispensables al servicio y ordenar su distribucion.

6.ª Establecer y mantener las relaciones oficiales entre las oficinas y empleados del ramo y los de la policía municipal é inspecciones administrativas de los ferro-carriles para que mutuamente se ausilien en el descempeño de sus respectivos servicios.

7.ª Autorizar con su firma todas las Reales órdenes comunicadas que se espidan por el ministerio correspondientes á resoluciones de tramitacion y traslados de las definitivas en asuntos del ramo.

Art. 3.° Los gobernadores de las provincias y delegados del Gobierno en las mismas tendrán á su cargo la policía de seguridad y vigilancia en sus respectivos territorios.

Art. 4.° Para el servicio de seguridad se hará estensiva á las provincias la actual organizacion del cuerpo de seguridad de Madrid.

Art. 5.° Los jefes y oficiales del cuerpo de seguridad disfrutarán el sueldo que les corresponda en el ejército ó institutos militares de que procedan, con la gratificacion que se determine.

Art. 6.° Todos los empleados de la direccion y provincias serán nombrados libremente, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 73 de la ley de 11 de julio de 1877, por el ministro de la Gobernacion entre los aspirantes que reunan algunas de las condiciones siguientes:

1.ª Funcionarios activos ó cesantes de la carrera de administracion civil que hayan desempeñado destinos dependientes del ministerio de la Gobernacion durante seis años por lo menos.

2.ª Funcionarios del órden judicial de todas clases y categorías que hayan desempeñado cargos en la judicatura ó en el ministerio fiscal.

3.ª Jefes y oficiales del ejército ó de la Guardia civil, sin nota desfavorable en su hoja de servicios.

4.ª Licenciados en derecho ó en administracion con cuatro años de servicio en los ramos dependientes del ministerio de la Gobernacion.

5.ª Alcaldes que lo hayan sido en propiedad mas de dos años en poblaciones mayores de 10,000 almas.

6.ª Empleados activos ó cesantes con mas de cuatro años de servicios en el ramo de órden público.

7.ª Guardias ó agentes de Orden público que se hayan distinguido prestando servicios muy especiales.

Art. 7.º La plantilla de la Direccion general para el servicio central se compondrá del personal siguiente:

	Pesetas.
Un jefe superior de Administracion civil director general de Seguridad.	12,500
Un jefe de Administracion de primera clase, subdirector general de Seguridad..	10,000
Dos id. Id., inspectores generales de Seguridad. .	20,000
Otro id. de segunda, inspector jefe de id.	8,750
Un jefe de negociado de primera clase, delegado de primera id..	6,000
Otro id. id. de segunda, id. id. de segunda. . . .	5,000
Otro id. de tercera, id. de tercera.	4,000
Dos oficiales primeros de Administracion civil, inspector de primera.	7,000
Uno id. segundo de id., inspector de segunda. . .	3,000
Uno id. tercero, id id. de tercera.	2,500
Un oficial cuarto, inspector de cuarta..	2,000
Un id. quinto, id. de quinta.	1,500
Seis ausiliares ó aspirantes.	7,500
Consignacion para agentes de vigilancia con destino al servicio de Ordenanzas de la Direccion..	6,000
Total. . . .	95,750

Art. 8.º Los servicios continuarán prestándose en las provincias como hasta el presente, sin perjuicio de que la direccion introduzca en ellos las modificaciones convenientes para su mejor desempeño.

Art. 9.º En lo que resta del actual ejercicio, y en tanto que la plantilla de la direccion no conste en el presupuesto general del Estado, esta obligacion será satisfecha con cargo á la partida que en la seccion 6.ª, capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto vigente, figura con la denominacion de «Aumento eventual de obligaciones que los servicios estraordinarios de vigilancia exijan».

Art. 10. Los ministerios de la Guerra y Gobernacion, de comun acuerdo, determinarán la parte que deberá abonar cada uno de dichos centros á los jefes y oficiales cuyos servicios se utilicen en cualquiera de los ramos de Seguridad y Vigilancia.

Art. 11. Los reglamentos orgánicos de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, como igualmente los que tengan por objeto ordenar los servicios del ramo, se aprobarán por Real decreto, prévio informe del Consejo de Estado.

Dado en Palacio á veintiseis de octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—*María Cristina.*—El ministro de la Gobernacion, *Fernando de Leon y Castillo.*

Compañía Trasatlántica Española.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Ministro de Ultramar para que presente á las Córtes el proyecto de ley para ratificar el contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española.

Dado en Palacio á tres de diciembre de mil ochocientos ochenta y seis —*Maria Cristina.*— El Ministro de Ultramar, *Víctor Balaguer.*

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Ultramar para ratificar el contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española que va anejo á la presente ley.

Art. 2.° La cantidad de 1.800,000 pesetas consignada en el artículo 2.°. cap. 16, seccion 6.ª del presupuesto de la Península; la de 1.575,000 del art. 6.°, cap. 10, seccion 1.ª del de la isla de Cuba; la de 594,000 del art. 4.°, cap. 9.°, seccion 7.ª del de Filipinas, y la de 225,000 del art. 2.°, cap. 6.°, seccion 6.ª del de Puerto Rico, se ampliarán en 2.020,000 pesetas necesarias para satisfacer en lo que resta del actual ejercicio económico el servicio objeto de esta ley; entendiéndose que el importe de

esta ampliacion, así como el del gasto total que origine el mencionado servicio en los años sucesivos ha de sufragarse la mitad por el presupuesto de la Península, y la otra mitad por los Tesoros de las provincias de Ultramar.

Madrid 4 de diciembre de 1886.—El Ministro de Ultramar, *Víctor Balaguer.*

Cárcel de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° La prision que ha de construirse en Barcelona con arreglo á la ley de 31 de julio de 1886, tendrá el carácter de cárcel y de penitenciaría para toda clase de penas correccionales. Como establecimiento penal para condenas de prision y presidio correccional, su capacidad será suficiente para contener, segun el sistema en ella adoptado, por lo menos 350 reclusos.

Art. 2.° Ademas de la cárcel actual con sus terrenos anejos, cede el Estado á la Junta creada por virtud del Real decreto de 28 de abril de 1881, el edificio que fué Casa galera en la espresada ciudad de Barcelona, segregándola á este propósito de la relacion inserta en el art. 2.° de la ley de 23 de julio de 1878, á fin de que la mentada Junta proceda en su dia á la venta en pública subasta de aquella finca; y aplique sus productos á la construccion de la penitenciaría de que se trata.

Art. 3.° El coste total del establecimiento dedicado á cárcel y penitenciaría que ha de construirse, se calcula en la cantidad de 2.937,000 pesetas, importe del presupuesto actualmente aprobado, á la que se agregará el valor de los terrenos que deban adquirirse para su emplazamiento. Contribuirán al pago de ella por mitad el Ayuntamiento y la Diputacion provincial de Barcelona, salvo el valor de los edificios que cede el Estado, que se estimará por el producto que de su venta se obtenga.

Art. 4.° En el proyecto y planos aprobados se introducirán, dentro del coste calculado, las modificaciones necesarias para ajustar la futura prision á los nuevos fines que en ella se han de cumplir. Interin se aprueban estas modificaciones por el Ministerio de la Gobernacion, podrá la Junta proceder á la adquisicion de terrenos y á efectuar aquellas obras á las cuales en nada afecten los cambios que hayan de introducirse.

Art. 5.° Se proroga hasta ocho años el plazo señalado á la Diputacion y al Ayuntamiento para la consignacion en sus respectivos presupuestos de las cantidades que, conforme al artículo anterior, les correspondan, cuyo importe irán entregando sucesivamente á la Junta especial encargada de la construccion del edificio penitenciario, á fin de que pueda darle la inversion debida.

Art. 6.° El edificio que hoy ocupa la cárcel de Barcelona continuará destinado á este servicio hasta que se halle terminada, recibida é inaugurada la nueva cárcel penitenciaria. Cuando esto suceda, se hará tambien entrega para su venta de la Casa-galera, á no ser que la Junta de obras estime necesario proceder antes á su enajenacion. En tal caso podrá autorizarla el Ministerio de la Gobernacion, siempre que se acredite la inversion prévia por lo menos de 600,000 pesetas en compra de terrenos y obras del nuevo edificio.

Los terrenos y las obras quedarán entonces subrogados en el lugar de la espresada Casa-galera como garantía para el Estado del producto de su venta. De todas suertes, antes de la enajenacion de los edificios á que se refiere este artículo, podrá la Junta negociar, con garantía de los mismos, los fondos que necesite para la construccion del nuevo edificio; pero entendiéndose que los derechos que se constituyan llevarán implícitamente la condicion de que ha de terminarse la cárcel penitenciaria dentro del plazo señalado en el art. 5.° Si así no sucediera, el Estado recobraria el pleno dominio del edificio ó edificios no enajenados, libres de todo gravámen.

Art. 7.° Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitres de diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.— Yo la *Reina Regente.*— El Ministro de la Gobernacion, *Fernando de Leon y Castillo.*

Monedas circulantes de los sistemas anteriores al vigente.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para declarar fuera de curso legal las monedas circulantes de sistemas anteriores al vigente, y para señalar, á medida que las circunstancias lo reclamen y la situacion del Tesoro lo permita, plazos dentro de los cuales los tenedores de las de cada una de las clases que deben recogerse puedan entregarlas en las Cajas públicas en pago de contribuciones, rentas ó derechos del Tesoro, ó en canje por otras del sistema actual.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de enero de mil ochocientos ochenta y siete.— Yo la *Reina Regente.*— El Ministro de Hacienda, *Joaquin Lopez Puigcerver.*

ESPOSICION.

Señora: El Gobierno de V. M. se considera en el deber de hacer uso inmediato de la autorizacion que la ley de esta fecha le concede para declarar fuera de curso legal las monedas de sistemas anteriores al vigente, y para señalar plazos dentro

de los cuales puedan entregarse en pagos al Tesoro ó canjearse por otras del sistema actual.

No es, sin embargo, prudente en las actuales circunstancias usar en toda su amplitud la facultad que la ley otorga. La aplicacion de ésta á las monedas de oro y á las fraccionarias de plata podria suscitar dificultades y producir gravámen al Tesoro, siendo de otra parte conveniente, respecto á las primeras, que preceda una medida que á la vez que dé uniformidad á nuestro sistema monetario, facilite nuestras relaciones mercantiles con otras naciones.

Por ello, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. se fije un plazo dentro del cual pueda hacerse la recogida de aquellas monedas cuya circulacion ofrezca mayores peligros, y cuya trasformacion es de creer cubrirá, cuando menos, los gastos ocasionados por tal operacion, sin perjuicio de proponer en su dia las demás medidas necesarias para retirar de la circulacion, no solo las monedas de oro, sino tambien las fraccionarias de plata que en virtud de las disposiciones del Real decreto de 10 de marzo de 1881 van paulatinamente recogiéndose, llegándose así á establecer un sistema monetario uniforme.

Tambien en concepto del Ministro que suscribe debe aplicarse la autorizacion concedida á la moneda de bronce y cobre de acuñaciones anteriores al decreto ley de 19 de octubre de 1868, porque si bien se ha recogido ya en sumas considerables, todavía circula con relativa abundancia en algunas provincias del Reino, siendo, á la vez que motivo de perturbaciones en las transacciones, orígen de especulaciones ilícitas y de falsificaciones difíciles de evitar, por esquisito que sea el celo de las Autoridades administrativas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de enero de 1887.—Señora:—Á L. R. P. de V. M.—*Joaquin Lopez Puigcerver.*

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda, en nombre de mi augusto hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Desde el dia 10 de marzo del corriente año que-

dan fuera de curso legal todas las monedas de plata de 20 reales y de cobre y bronce de sistemas anteriores al establecido por el decreto-ley de 19 de octubre de 1868.

Art. 2.° Las cajas públicas recibirán sin limitacion en pago de contribuciones, rentas y derechos del Tesoro, hasta el dia 28 de febrero próximo todas las monedas á que se refiere el artículo anterior. Las tesorerías de provincias las admitirán hasta el 10 de marzo.

Art. 3.° La casa nacional de Moneda y las tesorerías de provincias admitirán tambien desde el 10 de febrero próximo al 10 de marzo, en canje por otras monedas del sistema vigente, las que por el art. 1.° se retiran de la circulacion, entendiéndose que en la provincia de Madrid la admision de las de plata se verificará en la referida casa de Moneda y en la tesorería de provincia las de cobre y bronce. El canje se verificará á razon de 5 pesetas por cada moneda de 20 reales en las de plata y 25 céntimos de peseta por cada real en las de cobre y bronce. Si las monedas se presentan al canje en cantidades menores de 500 pesetas se entregará en el acto su equivalencia, y si la presentacion se efectúa en cantidades mayores, su importe se entregará en un plazo que no esceda de veinte dias.

Art. 4.° Continuará recogiéndose y reservándose en las Cajas públicas, en la forma que hoy se hace y con destino á su reacuñacion, la moneda de plata borrada, falta de peso y agujereada, con arreglo al Real decreto de 10 de marzo de 1881 y disposiciones dictadas para su cumplimiento.

Art. 5.° Se procederá á la reacuñacion de la moneda de plata que se recoja ó canjee en virtud del presente decreto, verificándose la adquisicion de plata fina en la cantidad necesaria para este objeto.

Art. 6.° El Ministro de Hacienda me propondrá oportunamente la aplicacion de la ley de esta fecha á todas las demás monedas de sistemas anteriores al vigente, á fin de conseguir la completa unificacion del sistema monetario y dictará las instrucciones convenientes para la ejecucion del presente Real decreto.

Dado en Palacio á seis de enero de mil ochocientos ochenta y siete. — *María Cristina.* — El Ministro de Hacienda, *Joaquin Lopez Puigcerver.*

Esposicion de Barcelona.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proyecto de ley de concesion de dos millones de pesetas para la Esposicion de Barcelona.

Art. 1.° Se concede al ministerio de Fomento un crédito estraordinario de dos millones de pesetas con cargo á la seccion 7.ª, capítulo 12, artículo 2.° del presupuesto vigente, en concepto de anticipo reintegrable á la ciudad de Barcelona, para hacer frente á los gastos de la Esposicion Universal que ha de celebrarse en el mes de setiembre próximo.

Art. 2.° La espresada cantidad se cubrirá con los sobrantes de crédito que ofrece el capítulo 15, artículo 1.° del mismo presupuesto «Material de carreteras,» considerándose desde luego autorizada la trasferencia por igual suma.

Art. 3.° El Ayuntamiento de dicha ciudad reintegrará al Estado la mencionada cantidad con los beneficios líquidos que resulten de la Esposicion, á cuyo efecto deberá dar cuenta de sus gastos é ingresos.

Art. 4.° Si los beneficios líquidos no llegan á alcanzar el total importe del anticipo, lo mismo en el caso de que tales beneficios no existan, el Ayuntamiento de Barcelona reintegrará al Estado el 75 por 100 del adelanto que le hace pagándolo en seis plazos iguales y en los seis años siguientes, á contar desde el próximo venidero, consignando la cantidad debida en el presupuesto respectivo.

Art. 5.° El Ayuntamiento de Barcelona invertirá en premios á los espositores una suma que no podrá bajar de 250,000 pesetas.

Art. 6.° El gobierno organizará los servicios necesarios para garantir la buena gestion financiera y técnica de la Esposicion y para que estén representadas en el certámen las colecciones de productos de los centros oficiales que de él dependen, cargándose los gastos que esto origine, con carácter de súbvencion, á la partida que constituye el anticipo de que habla el art. 1.°

Madrid 24 de marzo de 1887.—El ministro de Fomento, *Cárlos Navarro Rodrigo.*

Reforma interior de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En vista de las razones espuestas por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.° Con arreglo al artículo 83 del reglamento para la aplicacion de la vigente ley de Espropiacion forzosa de 10 de enero de 1879, se declara de utilidad pública la obra á que se refiere el proyecto de reforma interior de la ciudad de Barcelona, estudiado por don Angel José Baixeras, con las siete modificaciones, y en los términos propuestos por el voto particular de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, descritas y detalladas minuciosamente en el informe del espresado voto particular.

2.° A tenor de lo dispuesto en el art. 84 del propio reglamento, se aprueba desde luego todo el referido proyecto con las siete modificaciones indicadas, rigiendo con respecto á las grandes vias *A. C.* y *B.*, lo dispuesto en el artículo siguiente, y entendiéndose aprobada definitivamente toda la parte del proyecto que no sufre modificacion alguna; y en cuanto á los puntos ó partes que hayan de sufrir modificacion, se otorgará la aprobacion definitivamente despues de comprobarse que en el plano general, en los de detalle, y en los documentos que integran ó constituyen el proyecto de reforma, se han introducido las modificaciones de que antes se ha hecho mérito, para quedar de esta suerte aprobada definitivamente la totalidad del proyecto.

3.° Las grandes vias señaladas en los planos con las letras *A C.* y *B.*, que constituyen la base del proyecto, se entienden aprobadas de 30 metros de latitud las dos primeras, de cuya latitud formarán parte los pórticos de cinco metros de anchura que se establecen á cada lado de dichas vias, midiendo 20 metros de ancho el centro de las mismas desde fachada á fachada; y con respecto á la via B., con la latitud de 20 metros sin pórticos, tal como se presentan dichas tres grandes vias en los planos del proyecto.

4.° Los artículos 7.° y 8.° del pliego de condiciones económicas, relativos á los derechos que se pretendian para establecer tranvías ó kioskos y otros servicios públicos ó impuestos, deberán reformarse espresando que solo el gobierno ó el Ayuntamiento, segun los casos, podrán establecerlos.

5.° Se otorga al concesionario de la obra el derecho á percibir los beneficios que á los Ayuntamientos concede el art. 3.° de la ley de Ensanche de poblaciones, á que hace referencia el artículo 9.° de dicho pliego de condiciones económicas.

6.° Se concede al Ayuntamiento de Barcelona la autorizacion que necesita, con arreglo al caso 3.° del artículo 85 de la ley Municipal, para la cesion ó permuta de los terrenos de que tratan los artículos 3.° y 5.° del referido pliego de condiciones.

7.° Se suprime del referido pliego todo el capítulo 2.°, quedando solamente lo que determina que las espropiaciones que deban efectuarse para la realizacion del proyecto se regirán por la ley de 10 de enero de 1879 y demás disposiciones vigentes.

8.° Se autoriza al Ayuntamiento de Barcelona para que proceda desde luego á lo que preceptúa el artículo 103 del reglamento para la ejecucion de la parte del proyecto que resulta definitivamente aprobado.

9.° Se previene al Ayuntamiento de Barcelona que, en un plazo que no esceda de seis meses, verifique los estudios y presente un proyecto ó plan general de evacuacion de inmundicias del casco de la poblacion, con arreglo á las bases consignadas en el voto particular de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

10. Se recomienda á los centros de que dependan los establecimientos de Beneficencia y los edificios del ramo de Guerra que han de demolerse para la realizacion del proyecto, que designen las personas ó Comisiones que hayan de entenderse con el concesionario de la obra para el justiprecio de dichos edificios, ó para su permuta ó traslacion á otros puntos al objeto de no entorpecer indefinidamente su realizacion, sujetándose siempre á las prescripciones de la ley de espropiacion.

11. Se adoptarán las disposiciones convenientes para que no se interrumpan los servicios públicos á que se hallan destinados los edificios del Estado, de la provincia, del Municipio ó de Beneficencia, que conforme al proyecto deben ser espropiados.

Dado en Palacio á doce de abril de mil ochocientos ochenta y siete.— *María Cristina.*— El Ministro de la Gobernacion, *Fernando de Leon y Castillo.*

Registro de la propiedad en Barcelona.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 232 de la ley Hipotecaria y 5.º del Real decreto de 15 de noviembre de 1886; en vista de lo informado por el Registrador de la Propiedad interino de Barcelona y por el Presidente de la Audiencia, y teniendo presente el plano oficial de dicha ciudad, así como el número y clase de las fincas que comprende cada una de las zonas de la antigua poblacion y de su ensanche; S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su augusto hijo D. Alfonso XIII (que Dios guarde), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º La parte del término municipal de Barcelona, comprendida en la circunscripcion territorial del Registro de la propiedad de Oriente, se dividirá en seis secciones.

La seccion primera abrazará el espacio comprendido entre la línea divisoria del término municipal, el mar y otra línea que, partiendo del centro de la Plaza de la Paz, sigue por la acera derecha de los paseos de Colon y de Isabel II, Plaza de Palacio, paseos frente la Aduana, de la Industria y de Pujadas y calle de este nombre hasta el límite del término municipal.

La seccion segunda abrazará el espacio comprendido dentro de una línea que, partiendo del centro de la referida Plaza de la Paz, sigue por la acera izquierda de los paseos de Colon y de Isabel II, Plaza de Palacio y paseos frente la Aduana y de la Industria, calle de la Princesa, Plaza del Angel, calle de Jaime I, Plaza de la Constitucion, calle de Fernando VII, Rambla del Centro, Plaza del Teatro y Rambla de Santa Mónica hasta el centro de la espresada Plaza de la Paz.

La seccion tercera abrazará el espacio comprendido dentro de una línea que, partiendo de la esquina de la calle de Fernando VII y Rambla del Centro, sigue por la acera derecha de

dicha Rambla, la de San José y la de los Estudios, continúa por las calles de la Canuda, Gobernador, Copons, Riera de San Juan, Baja de San Pedro, Rech Condal, Salon de San Juan, paseos de Pujadas y de la Industria, calle de la Princesa, Plaza del Angel, calle de Jaime I, Plaza de la Constitucion y calle de Fernando VII hasta la referida esquina.

La seccion cuarta abrazará el espacio comprendido dentro de una línea que, partiendo de la esquina de la calle de la Canuda y Rambla de los Estudios, sigue por la acera izquierda de las calles de la Canuda, Gobernador, Copons, Riera de San Juan, Baja de San Pedro, Rech Condal, Salon de San Juan, Ronda de San Pedro, Plaza nueva de Junqueras, calle de Fontanella y Rambla de Canaletas, terminando en la referida esquina.

La seccion quinta abrazará el espacio comprendido entre la línea divisoria del término municipal y otras dos líneas que, partiendo de la interseccion de los ejes de la Ronda de San Pedro y Salon de San Juan, sigue una por la acera derecha de esta Ronda, Plaza nueva de Junqueras, calle de Fontanella y paseo de Gracia, hasta el límite, y sigue la otra por la acera izquierda del Salon de San Juan hasta el límite.

La seccion sesta abrazará el espacio comprendido entre la línea divisoria del término municipal y otras dos líneas que, partiendo de la esquina de la calle de Pujadas y Salon de San Juan, sigue la una por la acera derecha del espresado Salon de San Juan hasta el límite, y la otra sigue por la acera izquierda del paseo y calle de Pujadas hasta el límite.

2.° La parte del término municipal de Barcelona, comprendida en la circunscripcion territorial del Registro de la propiedad de Occidente, se dividirá en cinco secciones.

La seccion primera abrazará el espacio comprendido dentro de una línea que, partiendo del centro de la Plaza de la Paz, sigue por la acera derecha junto á Atarazanas, Gran Via del Marqués del Duero, calle de San Pablo, Rambla del Centro, Plaza del Teatro y Rambla de Santa Mónica, terminando en el centro de la referida plaza.

La seccion segunda abrazará el espacio comprendido entre el mar, la línea divisoria del término municipal y otra línea que, partiendo del centro de la Plaza de la Paz, sigue por frente á Atarazanas y la acera izquierda de la Gran Via del Marqués del Duero, Ronda de San Pablo y calle de Urgel hasta el límite del término.

La seccion tercera abrazará el espacio comprendido dentro de una línea que, partiendo de la esquína de la calle de San Pablo y Rambla de San José, sigue por la acera derecha de dicha calle, Ronda del mismo nombre, calles de San Antonio y del Cármen, Rambla de San José y llano de la Boquería hasta la referida esquina.

La seccion cuarta abrazará el espacio comprendido dentro de una línea que, partiendo de la esquina de la calle del Cármen y Rambla de los Estudios, sigue por la acera Izquierda de dicha Rambla y la de Canaletas, calle de Fontanella, Paseo de Gracia, calles de Córtes, de Urgel, de San Antonio y del Cármen hasta la referida esquina.

La seccion quinta abrazará el espacio comprendido entre la línea divisoria del término municipal y otras dos líneas que, partiendo del punto de interseccion de los ejes del Paseo de Gracia y calle de Córtes, sigue la una por la acera derecha de esta calle y la de Urgel hasta el límite, y se dirige la otra por la acera izquierda del Paseo de Gracia hasta el límite del mismo término.

3.° Los Registradores de la propiedad encargados de las oficinas antes mencionadas abrirán, desde el dia en que se hallen instalados sus Registros, para cada una de las secciones establecidas en los números anteriores, el correspondiente libro, dando numeracion especial correlativa á los diferentes volúmenes ó tomos de que consten, además de la general al Registro, conforme á lo prevenido en los artículos 226 y 231 de la ley Hipotecaria.

4.° Cada uno de los libros de las nuevas secciones se titularán en la portada de la manera siguiente:

Registro de la propiedad de..... de Barcelona. Tomo..... de la seccion..... del Ayuntamiento de Barcelona. Tomo..... del Archivo de este Registro.

5.° Los Registradores de Oriente y Occidente estenderán los asientos que sean necesarios para la debida inscripcion de los documentos que se les presenten en los libros que deben abrirse para las nuevas secciones en que se ha dividido el término municipal de Barcelona, con sujecion á la ley Hipotecaria y su Reglamento, por deber considerarse aquellas como continuacion de las actuales secciones ó cuarteles en que está dividido el citado término municipal en todo lo referente al modo de llevar los libros.

6.° La numeracion que debe darse á las fincas, con arreglo

al art. 163 del Reglamento, en las diferentes secciones creadas por la presente Real órden, se relacionará con las que llevan las mismas fincas en los libros abiertos actualmente para las secciones ó cuarteles de dicho término, señalando á cada finca el número que le corresponde dentro de la respectiva seccion y estampando, entre paréntesis y á continuacion, el que ostenta en el actual Registro de la propiedad, en esta forma:

Número..... de la seccion ó cuartel..... del término municipal de Barcelona, del suprimido Registro de esta ciudad, folio..... tomo.....

Además se estenderá en el último de los folios del suprimido Registro destinado á la misma finca y al lado del número que tuviese á su cabeza, la siguiente indicacion:

Continúa en el tomo..... folio..... de la seccion .... de este mismo término municipal del Registro de.....

7.° Los asientos relativos á cada finca que en lo sucesivo se practiquen en los libros de las nuevas secciones se señalarán dando á dichos asientos nueva numeracion, en la forma prevenida en los artículos 229 de la ley Hipotecaria y 19 del Reglamento general.

La primera inscripcion, de cualquier clase que sea, contendrá necesariamente la descripcion de la finca en la forma que resulte del documento, y espresará además hallarse ó no conforme con la descripcion contenida en los asientos anteriores, en la forma prevenida en el art. 28 del citado Reglamento.

8.° El cuadro que ha de estar espuesto constantemente al público en el local de los nuevos Registros contendrá, además de los datos que exige el art. 154 del Reglamento, la copia literal de los artículos 1.°, 2.°, 3.° y 4.° del Real decreto citado y de los dos primeros números que contiene la presente Real órden.

Lo que de Real órden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de junio de 1887 — *Alonso Martinez.*

Señor Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Derecho de asociacion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° El derecho de asociacion que reconoce el artículo 13 de la Constitucion podrá ejercitarse libremente, conforme á lo que preceptua esta ley. En su consecuencia, quedan sometidas á las disposiciones de la misma las Asociaciones para fines religiosos, políticos, científicos, artísticos, benéficos y de recreo ó cualesquiera otros lícitos que no tengan por único y esclusivo objeto el lucro ó la ganancia.

Se regirán tambien por esta ley los gremios, las Sociedades de socorros mutuos, de prevision, de patronato y las cooperativas de produccion, de crédito ó de consumo.

Art. 2.° Se esceptuan de las disposiciones de la presente ley:

1.° Las Asociaciones de la religion católica autorizadas en España por el Concordato.

Las demás Asociaciones religiosas se regirán por esta ley, aunque debiendo acomodarse en sus actos las no católicas á los límites señalados por el art. 11 de la Constitucion del Estado.

2.° Las Sociedades que no siendo de las enumeradas en el art. 1.° se propongan un objeto meramente civil ó comercial, en cuyo caso se regirán por las disposiciones del derecho civil ó del mercantil, respectivamente.

3.° Los Institutos ó Corporaciones que existan ó funcionen en virtud de leyes especiales.

Art. 3.° Sin perjuicio de lo que el Código penal disponga relativamente á los delitos que se cometan con ocasion del ejercicio del derecho de asociacion, ó por la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente ley para que las Asociaciones se constituyan ó modifiquen, el Gobernador de la provincia impedirá que funcionen y que celebren reuniones

los asociados, poniendo los hechos en conocimiento del Juzgado de instruccion correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes á su acuerdo.

Art. 4.º Los fundadores ó iniciadores de una Asociacion, ocho dias por lo menos antes de constituirla, presentarán al Gobernador de la provincia en que haya de tener aquella su domicilio dos ejemplares, firmados por los mismos, de los estatutos, reglamentos, contratos ó acuerdos por los cuales haya de regirse, espresando claramente en ellos la denominacion y objeto de la Asociacion, su domicilio, la forma de su administracion ó gobierno, los recursos con que cuente ó con los que se proponga atender á sus gastos, y la aplicacion que haya de darse á los fondos ó haberes sociales caso de disolucion.

Las formalidades prevenidas en el párrafo anterior se exigirán igualmente, y deberán llenarse ante el Gobernador de la provincia en que se constituya sucursal, establecimiento ó dependencia de una Asociacion ya formada.

Del mismo modo estarán obligados los fundadores, Directores, Presidentes ó representantes de Asociaciones ya constituidas, y de sucursales ó dependencias de las mismas, á presentar al Gobernador de la provincia respectiva dos ejemplares firmados de los acuerdos que introduzcan alguna modificacion en los contratos, estatutos ó reglamentos sociales.

En el acto mismo de la presentacion se devolverá á los interesados uno de los ejemplares con la firma del Gobernador y sello del Gobierno de la provincia, anotando en él la fecha en que aquella tenga lugar.

Tambien estarán obligados los Directores, Presidentes ó representantes de cualquier Asociacion á dar cuenta dentro del plazo de ocho dias de los cambios de domicilio que la Asociacion verifique.

En el caso de negarse la admision de los documentos á registro, los interesados podran levantar acta notarial de la negativa, con insercion de los documentos, la cual acta surtirá los efectos de la presentacion y admision de los mismos.

Art. 5.º Trascurrido el plazo de ocho dias que señala el párrafo primero del artículo anterior, la Asociacion podrá constituirse ó modificarse con arreglo á los estatutos, contratos, reglamentos ó acuerdos presentados, salvo lo que se dispone en el artículo siguiente.

Del acta de constitucion ó de modificacion deberá entregarse copia autorizada al Gobernador ó Gobernadores respectivos,

dentro de los cinco dias siguientes á la fecha en que se verifique.

Art. 6.° Si los documentos presentados no reunen las condiciones exigidas en el art. 4.°, el Gobernador los devolverá á los interesados en el plazo de ocho dias, con espresion de la falta de que adolezcan, no pudiendo, por consiguiente, constituirse la Asociacion mientras la falta no se subsane.

Cuando de los documentos presentados en cumplimiento del mismo art. 4.° aparezca que la Asociacion deba repularse ilícita, con arreglo á las prescripciones del Código penal, el Gobernador remitirá inmediatamente copia certificada de aquellos documentos al Tribunal ó Juzgado de Instruccion competente, dando conocimiento de ello dentro del plazo de ocho dias que fija el párrafo anterior, á las personas que los hubiesen presentado, ó á los Directores, Presidentes ó representantes de la Asociacion, si ésta estuviese ya constituida.

Podrá la Asociacion constituirse ó reanudar sus funciones, si dentro de los veinte dias siguientes á la notificacion del acuerdo á que se refiere el párrafo anterior no se confirma por la Autoridad judicial la suspension gubernativa.

Art. 7.° En cada Gobierno de provincia se llevará un regístro especial en el cual se tomará razon de las Asociaciones que tengan domicilio ó establecimiento en su territorio á medida que se presenten las actas de constitucion.

Se consideran parte integrante del registro todos los documentos cuya presentacion exige esta ley.

Art. 8.° La existencia legal de las Asociaciones se acreditará con certificados espedidos con relacion al registro, los cuales no podrán negarse á los Directores, Presidentes ó representantes de la Asociacion.

Ninguna Asociacion podrá adoptar una denominacion idéntica á la de otra ya registrada en la provincia, ó tan parecidas que ambas puedan fácilmente confundirse, aplicando el Gobernador en este caso lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 6.°

Art. 9.° Los fundadores, Directores, Presidentes ó representantes de cualquier Asociacion darán conocimiento por escrito al Gobernador civil en las capitales de provincia, y á la Autoridad local en las demás poblaciones, del lugar y dias en que la Asociacion haya de celebrar sus sesiones ó reuniones generales ordinarias, veinticuatro horas antes de la celebracion de la primera.

Las reuniones generales que celebren ó promuevan las Asociaciones quedarán sujetas á lo establecido en la ley de Reuniones públicas cuando se verifiquen fuera del local de la Asociacion ó en otros dias que los designados en los estatutos ó acuerdos comunicados á la Autoridad, ó cuando se refieran á asuntos estraños á los fines de aquella, ó se permita la asistencia de personas que no pertenezcan á la misma.

Art. 10. Toda Asociacion llevará y exhibirá á la Autoridad cuando ésta lo exija, registro de los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de todos los asociados, con espresion de los individuos que ejerzan en ella cargo de administracion, gobierno ó representacion.

Del nombramiento ó eleccion de éstos deberá darse conocimiento por escrito al Gobernador de la provincia dentro de los cinco dias siguientes al en que tenga lugar.

Tambien llevará uno ó varios libros de contabilidad, en los cuales, bajo la responsabilidad de los que ejerzan cargos administrativos ó directivos, figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociacion, espresando inequívocamente la procedencia de aquellos y la inversion de éstos. Anualmente remitirá un balance general al Registro de la provincia.

La falta de cumplimiento de lo prevenido en este artículo se castigará por el Gobernador de la provincia con multa de 50 á 150 pesetas á cada uno de los Directores ó socios que ejerzan en la Asociacion algun cargo de gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades civiles ó criminales que fueren procedentes.

Art. 11. Las Asociaciones que recauden ó distribuyan fondos con destino al socorro ó ausilio de los asociados ó á fines de beneficencia, instruccion ú otros análogos, formalizarán semestralmente las cuentas de sus ingresos y gastos, poniéndolas de manifiesto á sus socios y entregando un ejemplar de ellas en el Gobierno de provincia, dentro de los cinco dias siguientes á su formalizacion.

La inobservancia de este artículo se castigará por los medios espresados en el anterior.

Art. 12. La Autoridad gubernativa podrá penetrar en cualquier tiempo en el domicilio de una Asociacion y en el local en que celebre sus reuniones, y mandará suspender en el acto toda sesion ó reunion en que se cometa ó acuerde cometer alguno de los delitos definidos en el Código penal.

El Gobierno de la provincia podrá tambien acordar, especificando con toda claridad los fundamentos en que se apoye, la

suspension de las funciones de cualquier Asociacion cuando de sus acuerdos ó de los actos de sus individuos, como socios, resulten méritos bastantes para estimar que deben reputarse ilícitos, ó que se han cometido delitos que deban motivar su disolucion.

En todo caso, la Autoridad gubernativa, dentro de las veinticuatro horas siguientes á su acuerdo, pondrá en conocimiento del Juzgado de instruccion correspondiente, con remision de antecedentes, los hechos que hayan motivado la suspension de la Asociacion ó de sus sesiones y los nombres de los asociados ó concurrentes que aparezcan responsables de ellos.

La suspension gubernativa de una Asociacion quedará sin efecto si antes de los veinte dias siguientes al acuerdo no fuese confirmada por la Autoridad judicial, en virtud de lo prevenido en el art. 14

Art. 13. Los términos que señala esta ley para que la Autoridad gubernativa ponga en conocimiento de la judicial los acuerdos que adopte respecto de las Asociaciones, se entenderán ampliados, con arreglo á la de Enjuiciamiento criminal, en un dia por cada 20 kilómetros de distancia cuando la Asociacion no tenga su domicilio en la capital ó residencia del Tribunal competente para instruir las diligencias á que dieren lugar los hechos que motiven el acuerdo.

Art. 14. La Autoridad judicial podrá decretar la suspension de las funciones de cualquier Asociacion desde el instante en que dicte auto de procesamiento por delito que dé lugar á que se acuerde la disolucion en la sentencia.

Art. 15. La Autoridad judicial será la única competente para decretar la disolucion de las Asociaciones constituidas con arreglo á esta ley.

Deberá acordarla en las sentencias en que declare ilícita una Asociacion, conforme á las disposiciones del Código penal, y en las que dicte sobre delitos cometidos en cumplimiento de los acuerdos de la misma.

Podrá tambien decretarla en las sentencias que dicte contra los asociados por delitos cometidos por los medios que la Asociacion les proporcione, teniendo en cuenta en cada caso la naturaleza y circunstancias del delito, la índole de los medios empleados y la intervencion que la Asociacion haya tenido en el empleo de dichos medios y en los hechos ejecutados.

Art. 16. Decretada por sentencia firme la disolucion de una Asociacion, no podrá constituirse otra con la misma denomina-

cion ni con igual objeto, si este hubiese sido declarado ilícito. Si no lo hubiere sido, y se constituyera otra Asociacion con igual denominacion ú objeto, no podrán formar parte de ella los individuos á quienes se hubiese impuesto pena en dicha sentencia.

La suspension producirá el efecto de impedir que se constituya otra Asociacion con la misma denominacion ú objeto de que formen parte individuos de la Asociacion suspensa, é incapacitará a los asociados de esta para reunirse en el local de sus sesiones ó en otro que adoptaren para ello, durante el tiempo que la suspension deba subsistir.

Art. 17. De las sentencias ó providencias en que se acuerde la disolucion ó suspension de las funciones de una Asociacion, ó en que esta se deje sin efecto, dará la autoridad judicial conocimiento al Gobernador de la provincia en el término de segundo dia.

Art. 18. Las Asociaciones quedan sujetas en cuanto á la adquisicion, posesion y disposicion de sus bienes, para el caso de disolucion, á lo que dispongan las leyes civiles respecto á la propiedad colectiva.

Art. 19. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á la presente ley.

Artículo adicional. Las Asociaciones existentes quedan sometidas á las disposiciones de esta ley, y deberán cumplir lo dispuesto en al art. 4.º, si ya no lo hubieren hecho anteriormente, dentro de los cuarenta dias siguientes á su publicacion en la *Gaceta de Madrid*, siéndoles aplicable, si no lo verifican dentro de este plazo, lo prevenido en el art. 3.º

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de la Gobernacion, *Fernando de Leon y Castillo.*

Juzgados de 1.ª instancia de Madrid y Barcelona.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones espuestas por el Ministro de Gracia y Justicia; en nombre de mi augusto hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se separa en los Juzgados de primera instancia de Madrid y Barcelona el conocimiento de los asuntos civiles y criminales, quedando para la instruccion de las causas cinco Juzgados en la primera de estas poblaciones y tres en la segunda, y otros tantos para entender en los negocios civiles

Art. 2.º Los Juzgados de instruccion y de primera instancia de Madrid llevaran las denominaciones de Norte, Sur, Este, Oeste y Centro, y comprenderán respectivamente los distritos del Hospicio y Universidad, Hospital é Inclusa, Buenavista y Congreso, Audiencia y Latina, Centro y Palacio; y los de Barcelona se conocerán con los nombres del Parque, Hospital y Universidad, comprendiendo el primero los distritos del Borne, la Barceloneta y el Instituto y los pueblos de San Martin de Provensals, San Andrés de Palomar, Santa Coloma de Gramanet, San Adrian de Besós y Badalona, con sus términos. El segundo los distritos de la Lonja, Audiencia, Atarazanas, Hospital y Hostafranchs y el pueblo de Sans, y el tercero los distritos de la Concepcion y la Universidad y los pueblos de Gracia, Horta, San Gervasio de Cassolas, Corts de Sarriá y Sarriá.

Art. 3.º Los espresados Juzgados de instruccion y de primera instancia comenzarán á funcionar separadamente desde el dia 1.º de agosto próximo. La designacion de los jueces que han de desempeñar los nuevos Juzgados se hará libremente por el gobierno.

Art. 4.º Tanto los diez jueces de Madrid como los seis de Barcelona, respectivamente, formarán un solo cuerpo y estarán presididos por un decano, que lo será en cada una de ambas poblaciones el mas antiguo.

Art. 5.° Se crea en Barcelona un nuevo Juzgado municipal, con el cual, y los cuatro existentes en la capital y el de Gracia, se completará el número de seis; dos para cada nueva demarcacion judicial. Los cinco Juzgados municipales de la capital se denominarán : de la Barceloneta, que comprenderá los distritos municipales del Borne y la Barceloneta; del Instituto, con el distrito del mismo nombre; de la Lonja, comprendiendo los distritos de la Lonja, Audiencia y Atarazanas; del Hospital, con los del Hospital y Hostafranchs, y de la Universidad, con los de la Universidad y la Concepcion. El primero y segundo de estos Juzgados municipales corresponderán á la circunscripcion del Parque; el tercero y cuarto á la del Hospital, y el quinto á la de la Universidad.

Art. 6.° Los Escribanos de actuaciones de Madrid y Barcelona continuarán prestando sus servicios con el mismo carácter que vienen haciéndolo en los Juzgados de lo civil, adscribiéndolos á cada uno de éstos en la proporcion que el gobierno estime conveniente, segun las necesidades del servicio.

Art. 7.° Se crean quince plazas de Secretarios judiciales para lo criminal en Madrid y nueve en Barcelona, con la dotacion que en el presupuesto del Estado se les asigna, destinándose tres á cada Juzgado de instruccion. Sus nombramientos tendrán el carácter de interinos mientras por medio de una ley no se fije definitivamente la organizacion de los tribunales. Las costas que, de no estar dotadas, debieran percibir con arreglo al arancel, ingresarán en el Tesoro público á medida que se hagan efectivas en el papel correspondiente de pagos al Estado.

Art. 8.° El nombramiento de Secretarios judiciales para lo criminal se hará en Aspirantes á la judicatura que lo soliciten conforme á lo dispuesto en la Real órden de 16 de junio último. A falta de Aspirantes á la judicatura se nombrarán Abogados que, á juicio del gobierno, reunan las condiciones necesarias para el cargo.

Art. 9.° Los actuales Médicos forenses de Madrid y Barcelona continuarán prestando sus servicios en los Juzgados de instruccion de estas capitales respectivamente, adscribiéndose dos á cada Juzgado. Para completar el número necesario se crea en Barcelona una nueva plaza de Médico forense, cuya provision se ajustará á las prescripciones del Real decreto de 13 de mayo de 1862 y órden del gobierno de 14 de mayo de 1873.

Art. 10. Por el ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á once de julio de mil ochocientos ochenta y siete.—*María Cristina.*—El Ministro de Gracia y Justicia, *Manuel Alonso Martinez.*

REAL ÓRDEN.

Ilmos. Sres.: Establecida por virtud del Real decreto fecha de hoy la separacion de las jurisdicciones civil y criminal en Madrid y Barcelona, y debiendo funcionar separadamente los Juzgados de instruccion y los de primera instancia desde el dia 1.º de agosto próximo en ambas poblaciones; con el fin de que todos los servicios puedan quedar regularizados desde el primer momento, facilitando el planteamiento de la reforma, S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del espresado Real decreto, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º El repartimiento de los negocios civiles entre los Juzgados de primera instancia, tanto en Madrid como en Barcelona, se ajustará, como hasta aquí, á las disposiciones legales que rigen en la materia, y se llevará á cabo en el modo y con las formalidades que ahora se practica.

2.º Los Secretarios judiciales de los Juzgados de instruccion entenderán desde el 1.º de agosto próximo, no solo de los asuntos que en lo criminal se promuevan desde el espresado dia, sino de cuantos haya pendientes ó en tramitacion, de los que les harán formal é inmediata entrega los Escribanos de actuaciones respectivos. Para la ejecucion de las sentencias en causas incoadas ante los Juzgados de primera instancia y de instruccion, y que se devuelvan para su cumplimiento despues del 1.º de agosto, los Presidentes de las Audiencias remitirán las ejecutorias al antiguo Juzgado de que procedan y donde el sumario hubiere sido instruido, el cual las pasará inmediatamente, con las formalidades necesarias, al Juez de instruccion de la nueva demarcacion judicial á que corresponda, al fin de que las lleve á efecto.

3.º En los casos de vacante, enfermedad, ausencia, incompatibilidad, recusacion ú otro impedimento legítimo, los Secretarios de los Juzgados de instruccion se reemplazarán unos á otros, conforme á lo dispuesto en el art. 510 de la ley orgánica del Poder judicial.

4.° Las atribuciones y deberes del Decano con relacion al Cuerpo de Jueces y á los Ausiliares y dependientes de los Juzgados serán, mientras otra cosa no se determine, las mismas que en la actualidad tiene.

5.° Igualmente seguirán en la misma forma en que hoy están constituidos, y con las propias atribuciones y deberes, los Secretarios de gobierno de los Juzgados, cuyo nombramiento corresponderá á los Jueces respectivos.

6.° El servicio de la guardia nocturna de los Juzgados comprenderá desde las cinco de la tarde de cada dia hasta las diez de la mañana del siguiente, y se prestará por los Jueces de instruccion y los municipales, turnando con rigurosa igualdad, y acompañados del número necesario de ausiliares y subalternos.

7.° El Juez de guardia, sea de instruccion ó municipal, tendrá la obligacion precisa, en los casos de alteracion de órden público ó comision de un delito de estraordinaria importancia, de avisar inmediatamente al Juez de la circunscripcion en que el hecho ó los hechos tengan lugar, para que desde el primer momento pueda entender en la instruccion del sumario.

8.° Los actuales alguaciles serán adscritos por órden de antigüedad, cuatro á los Juzgados de primera instancia y cuatro a los de instruccion en Madrid, y dos á cada uno respectivamente en Barcelona. En las vacantes que en lo sucesivo ocurran en los de primera instancia, se correrá la escala, pasando á lo civil en las resultas el mas antiguo del de instruccion respectivo, y entrando el nuevamente nombrado á desempeñar su cargo en lo criminal.

Los derechos que perciban con arreglo á Arancel se distribuirán mensualmente por partes iguales entre los de cada demarcacion, á cuyo fin se depositarán por meses en poder del mas antiguo, el cual llevará un libro donde se anotarán los derechos devengados y cobrados y su distribucion, y en el que firmarán el conforme todos los interesados al liquidar y recibir sus emolumentos.

9.° Para la sustitucion en Madrid de los Jueces de instruccion y de primera instancia en los casos de ausencia, enfermedad, vacante ú otro impedimento legítimo, se establecerán dos turnos, uno para cada Juzgado, y alternarán en ellos rigurosamente los dos Jueces municipales de cada circunscripcion; entendiéndose que cada vacante del Juzgado de instruccion ó de lo civil determinará la alternativa en el turno, sea cual fuere el

motivo y la duracion de la vacante. En Barcelona, la sustitucion tendrá lugar en igual forma, en los Juzgados del Parque y del Hospital; y en el de la Universidad sustituirá siempre al Juez de primera instancia el municipal de la Universidad, y al de instruccion el de Gracia. En el caso de estar vacante un Juzgado municipal, cubrirá los turnos correspondientes al mismo el suplente respectivo.

10. Para desempeñar las funciones encomendadas por la ley al Ministerio público en la primera instancia, los dos Fiscales municipales de cada demarcacion turnarán por meses alternativamente. En el Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona las espresadas funciones serán en todo caso desempeñadas por el Fiscal municipal del mismo distrito. En los juicios verbales y de faltas, cada uno despachará los de su respectivo Juzgado municipal, sosteniendo las apelaciones, entendiéndose todo sin perjuicio de las facultades y atribuciones que al Fiscal de la Audiencia respectiva concede la ley de Enjuiciamiento criminal.

11. En las subastas de fincas de bienes nacionales, escrutinios electorales y sorteos para el reemplazo del Ejército, intervendrán por riguroso turno los Jueces de primera instancia y de instruccion indistintamente.

De Real órden lo digo á VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. II. muchos años. Madrid 11 de julio de 1887.—*Alonso Martinez*.—Señores Presidentes de las Audiencias de Madrid y Barcelona.

Enseñanza Mercantil.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ESPOSICION.

Señora: Adaptar la enseñanza pública á las nuevas necesidades de la vida y organizar los estudios en conformidad con las tendencias y aspiraciones de la época presente, debe ser objeto de diaria preocupacion para todo Gobierno. Fiel á este principio, el Ministro que suscribe ha creido llegado el mo-

mento de poner mano en la reforma de la enseñanza comercial, escasamente atendida hasta hace poco, no ya en nuestra patria, sino en casi todos los pueblos, por el esclusivo predominio de los estudios literarios y clásicos.

Los problemas económicos que en virtud de la rapidez y estension de las comunicaciones influyen inmediatamente sobre los intereses individuales; la ardiente competencia entablada entre el comercio de las naciones, como primera necesidad de la vida social; la íntima union de la enseñanza industrial en todas sus fases con la ciencia y con la instruccion publica en general, y los fracasos esperimentados por la ruptura ó el desconocimiento de esta union en países que se creian á cubierto de crísis y derrotas temerosas; las revelaciones inesperadas que han dado á luz las informaciones hechas por Parlamentos y Gobiernos al aplicar un minucioso análisis, que ha descubierto bajo el terror de estas crísis el vacío ó la ausencia de una enseñanza especial; el ejemplo de otros pueblos y la trascendental y viva polémica que en estos últimos años se viene manteniendo para dar igual importancia en la cultura y educacion nacionales al elemento realista moderno y tecnico que al de las letras, humanidades y ciencias clásicas: todas estas y otras causas además, han contribuido á despertar en el mundo la atencion hacia la enseñanza comercial, ya por lo que toca á la relativa deficiencia de sus estudios y organizacion interior, ya por lo que se refiere al escaso número de sus escuelas especiales.

Estos defectos se dejan sentir en España mas que en ninguna otra nacion, porque la juventud de nuestra clase media ha venido mirando con desden la carrera mercantil y dedicándose rutinariamente á las profesiones llamadas liberales en lo antiguo, y es muy difícil enderezarla hácia la industria y el comercio sin prepararle una suave transicion que le allane poco a poco el camino.

Por esto esa juventud tardará algun tiempo en convencerse de que es un absurdo separar las ciencias puras, las letras, la filosofía y las Bellas Artes de sus inmediatas aplicaciones á la vida económica y de que, dentro del positivismo moderno, hay una cultura intelectual verdaderamente útil que se refiere á los problemas prácticos de la vida social, llegando á la conviccion sana y regeneradora de que el conocimiento de las leyes que regulan el cambio de la propiedad y la riqueza en el mundo, es una funcion tan elevada, y puede ser tan

ideal como el cultivo de la ciencia ó del arte en sus mas nobles manifestaciones. Necesario es para contribuir á despertar estas aptitudes, dar mas vida propia y mas independencia al campo en que hasta ahora se han venido cultivando. Porque si hoy nos parece ya estraño que tantas generaciones hayan podido pasar sin una enseñanza tan necesaria como la del comercio, asombrándonos de que se atrevieran á lanzarse á profesion tan compleja como la de los negocios mercantiles con tan ligero bagaje, no trascurrirá mucho tiempo sin que piense todo el mundo que la falta de suficiente desarrollo en la instruccion especial, por parte de los que se dedican al comercio, ha sido una de las causas que mas han atrasado á nuestra patria en el terreno económico, en esta gran rama de la actividad nacional.

En tales miras están inspiradas la reforma y creacion de Escuelas de Comercio.

Aspírase, por tanto, con ellas á iniciar un primer movimiento que solo en parte puede responder desde luego á las exigencias y vacíos ya indicados; estimulando, sobre todo, á nuestros jóvenes, mas que á proveerse de un mero título oficial que lleve anejos algunos privilegios, á pertrecharse fuertemente, que es lo que importa, para acometer el lado económico de la vida bajo todos sus diferentes aspectos, y la lucha de los negocios con mayor inteligencia y dominio de sus varios factores, y por lo mismo con mas garantías de éxito. Podrá el Estado necesitar el concurso de los que hayan pasado por estos centros docentes y utilizar sus servicios en ciertos casos; pero al estender y popularizar la enseñanza mercantil, como lo hace respecto de otras enseñanzas, no puede entender nadie que se compromete á dar por su cuenta colocacion remunerada á los que posean el diploma oficial que se obtiene como término de las mismas, sino que procura difundir por todos los ámbitos de la Nacion aquellos conocimientos que son hoy mas necesarios á la universalidad de los ciudadanos para procurarse su bienestar, empleando útilmente los tesoros de su inteligencia y las energías de su voluntad, y contribuyendo á la vez á la prosperidad y á la riqueza del país. Las nuevas Escuelas de Comercio, continuando la obra de nuestra instruccion en materia de economía comercial, é inspirándose en el movimiento que hoy se nota en la educacion de todas las profesiones, encaminada á darse cuenta de los principios y leyes que las rigen, en vez de practicarlas por rutina, tratan de ofrecer al

comerciante una preparacion séria y reflexiva, léjos del aprendizaje mecánico y empírico en que antes se fundaba; de despertar un espíritu de mas elevacion. dignidad y carácter moral en el comercio, contribuyendo á crear entre nosotros verdaderas costumbres mercantiles, en armonía con aquella instruccion, que está llamada á ser mas independiente cada vez y mas completa. Porque no tardará el dia en que la opinion se convenza de que la enseñanza comercial responde á las necesidades de todas las posiciones sociales, y de que no solo el dependiente en el comercio y en la industria, el mercader, el fabricante, el banquero, el cónsul y el agente de cambio, el personal activo del comercio interior y esterior en suma, deben reclamarla con preferencia á ninguna otra; sino que la ciencia del órden y de los conocimientos económicos necesarios para regular, en general, el cambio de la riqueza que nos facilita el cumplimiento de nuestros restantes fines en la vida, es precisamente por ello enseñanza de mayor aplicacion y esta llamada á ejercer un influjo mucho mas poderoso que el que hoy tiene.

Si no hubiera estas razones fundamentales, bastaria el espectáculo de lo que está ocurriendo en Inglaterra para que el Gobierno se apresurara á desarrollar y estender la enseñanza del comercio. Aquel país donde la tradicion mercantil se ha perpetuado de familia en familia; donde el Estado mismo procura colocar la aptitud comercial entre las mas altas virtudes sociales, sufre hoy rudo golpe por la concurrencia de Alemania y de los Estados-Unidos en primer término, y de Austria, Italia y Bélgica, donde la enseñanza comercial se ha desarrollado mas en estos últimos tiempos. Inglaterra ha comprendido que no basta la práctica en los escritorios y colonias, y se apresura á establecer Escuelas de Comercio en todas sus grandes ciudades mercantiles, desde que en el último Congreso de educacion celebrado en Lóndres el año 1884 se hizo notoria la alarma al ver todos los escritorios de los comerciantes de la City llenos de estranjeros preferidos á los súbditos británicos, por venir mejor preparados que estos para llevar la correspondencia y la conservacion en muchas lenguas, entre ellas la española, hablada por cerca de 60 millones de gentes; mas iniciados en la Geografía y la Tecnología; mas capaces de enterarse pronto y bien de las causas que actúan en el alza y baja de los mercados continentales.

El comercio en los siglos pasados pudo ser hijo de la aptitud

de determinadas razas, como la judía, ó de determinados pueblos, como Génova y Venecia, y enriquecerse por medio de procedimientos rutinarios y tortuosos; pero hoy, ante el inmenso campo y la asombrosa nivelacion que le dan la facilidad de las comunicaciones; ante las aplicaciones de la ciencia, que penetra en el último rincon del taller y del hogar; ante la incontrastable fuerza de la asociacion nacida de la suma de intereses individuales, la práctica del comercio tiene que estar basada en una série de conocimientos económicos, estadísticos, geográficos y lingüísticos que darán el predominio á la nacion que mas cuide de su enseñanza.

Desechando, pues, la tendencia esclusivamente empírica en la educacion comercial, parece mas acertado en una época de progreso como la nuestra, en que el nivel de la instruccion se eleva por todas partes, fundar la enseñanza comercial sobre una base científica tan completa como sea posible. Hay que atender á las aplicaciones; pero no debe olvidarse que aplicar es poner en práctica los principios y reglas que constituyen la ciencia misma. No obedece, por esto, la organizacion de las Escuelas de Comercio que ahora se proyecta, á ninguna de las dos tendencias esclusivas, empírica y teórica, especial ni general, que se dividen el campo en esta materia, porque son dos modos estremos de entrever la cuestion, cada uno con su valor y con una parte de verdad, que es preciso armonizar con la del otro. Atendiendo al público que ha de frecuentar estas Escuelas, no puede prescindirse de lo general ni de lo especial, de lo teórico ni de lo práctico, y así aparecen con un carácter misto, el mas á propósito para cumplir el fin á que están destinadas.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de agosto de 1887.— Señora: A. L. R. P. de V. M., Cárlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones que me ha espuesto el Ministro de Fomento; oido el Consejo Superior de Instruccion pública, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; como Reina Regente del Reino, y en nombre de mi augusto hijo el Rey don Alfonso XIII,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La enseñanza comercial se divide en elemental

y superior. Se establecen Escuelas de Comercio elementales para la enseñanza de la carrera de Peritos mercantiles, en Alicante, Bilbao, Coruña, Málaga, Sevilla, Valladolid y Zaragoza; y Escuelas de Comercio superiores para esta misma carrera y la de Profesores mercantiles, en Barcelona y Madrid.

Art. 2.° El Gobierno podrá alterar el número de Escuelas de Comercio, así elementales como superiores, oyendo al Consejo de Instruccion pública.

Art. 3.° La enseñanza elemental habilita para el título de Perito mercantil y comprende las asignaturas siguientes:

Aritmética y cálculos mercantiles, con inclusion de las operaciones de cambio y Bolsa. A esta asignatura va aneja la enseñanza de la Caligrafía. Leccion diaria.

Nociones de Geografía económico-industrial y estadística. Leccion alterna.

Contabilidad y Teneduría de libros aplicada á toda clase de empresas. Leccion alterna.

Economía política aplicada al comercio, sociedades mercantiles y cooperativas. Leccion alterna.

Legislacion mercantil comparada y sistemas aduaneros. Leccion diaria.

Práctica de operaciones de comercio, contabilidad, correspondencia, contratos, aforos, etc., contabilidad del Estado. Leccion alterna.

Lengua francesa: dos cursos de leccion alterna.

Lengua inglesa: dos cursos de leccion alterna.

Lengua alemana, que será reemplazada por la italiana en Barcelona, Alicante y Málaga: dos cursos de leccion alterna.

Art. 4.° La enseñanza superior que habilita para el título de Profesor mercantil comprende las asignaturas siguientes:

Historia general del desarrollo del comercio y de la industria Leccion alterna.

Complemento de la Geografía, incluyendo la estadística comparada de los productos agrícolas é industriales y el conocimiento de los medios de comunicacion y trasporte. Leccion alterna.

Historia y reconocimiento de los productos comerciales y de su importancia en la industria. Leccion diaria.

Art. 5.° La enseñanza elemental se hará, por lo menos, en tres años, y la superior en uno.

El órden de asignaturas será el que prefiera el alumno, sujetándose á las prescripciones siguientes:

El exámen y aprobacion de la Aritmética y cálculos mercantiles precederá al de Contabilidad y Teneduría de libros; el de ésta al de práctica de operaciones de comercio; el de lengua francesa al de lengua inglesa y alemana en los respectivos cursos primero y segundo; el de todas las asignaturas elementales al de las superiores.

Sin perjuicio del derecho concedido á los alumnos en el párrafo precedente, será distribucion normal de las asignaturas la siguiente:

Primer grupo. Aritmética y cálculos mercantiles; nociones de Geografía económico industrial y estadística; primer curso de lengua francesa, y primer curso de lengua inglesa.

Segundo grupo. Contabilidad y Teneduría de libros: Economía política aplicada al comercio; segundo curso de lengua francesa, y primer curso de lengua alemana ó italiana.

Tercer grupo. Legislacion mercantil comparada, y sistemas aduaneros; práctica de operaciones de comercio; segundo curso de lengua inglesa, y segundo curso de lengua alemana ó italiana.

Cuarto grupo. Historia general del desarrollo del comercio y de la industria; complemento de la Geografía é Historia y reconocimiento de los productos comerciales.

Art. 6.° En los exámenes de Aritmética, cálculos mercantiles y caligrafía, Teneduría de libros y prácticas de operaciones comerciales, presentará cada alumno los ejercicios ó problemas que haya hecho durante el curso y los libros que haya llevado; estos últimos deberán ir firmados por el Profesor de la asignatura.

Art. 7.° Las cátedras estarán dispuestas convenientemente para los trabajos prácticos.

Art. 8.° No se admitirá en la matrícula de cada Escuela de Comercio mayor número de alumnos que el que cómodamente pueda recibir la enseñanza en sus cátedras. Este número será señalado por el Rector de la Universidad á propuesta de la Junta de Profesores de cada Escuela.

Para todas las asignaturas se verificará la admision por órden riguroso de solicitudes, excepto para las asignaturas del primer grupo, en las cuales tendrá lugar por el órden que señale el Tribunal de exámen de ingreso.

En todas las asignaturas tendrán preferencia los que por cualquier motivo repitan la matrícula de la misma.

Art. 9.° Las clases durarán hora y media, y la de Prác-

ticas de operaciones mercantiles será por lo menos de dos horas.

Art. 10. Habrá cuatro Profesores numerarios en cada Escuela elemental: uno de Aritmética, cálculos mercantiles y caligrafía; otro de Contabilidad y Teneduría de libros y práctica de operaciones de comercio; otro de nociones de Geografía económico-industrial y Estadística y de Economía política aplicada al comercio, y otro de Legislacion mercantil comparada, y sistemas aduaneros. Además habrá tres Profesores de lenguas, uno de la francesa, otro de la inglesa y otro de la alemana ó de la italiana.

Cada Escuela superior tendrá otros dos profesores: uno de Historia general del desarrollo del comercio y de la industria y de Complemento de la Geografía; y otro de Historia y reconocimiento de los productos comerciales.

Art. 11. El sueldo anual de Profesor numerario será de 3,000 pesetas en las Escuelas superiores y de 2,500 en las elementales. Aumentarán 500 pesetas por cada quinquenio. Los Profesores de Madrid disfrutarán anualmente el aumento de 500 pesetas por razon de residencia.

Art. 12. Para el ingreso de Profesor numerario se establecerán dos turnos, uno de oposicion y otro de concurso. Será requisito indispensable el título de Profesor mercantil para ser admitido á la oposicion. Para los concursos tambien se requiere el mismo título, y además haber desempeñado durante cuatro años por lo menos el cargo de Profesor interino ó de Ayudante propietario de Escuela de Comercio ó de Náutica.

Para los concursos á las asignaturas de Madrid tendrán opcion los Profesores numerarios de provincias y los Profesores interinos y Ayudantes de Madrid.

Los Profesores de Lenguas no necesitan título para la oposicion ni para el concurso, y no formarán parte del escalafon del Profesorado de estas Escuelas, pero se respetarán los derechos adquiridos de los Profesores actuales.

Art. 13. En cada Escuela elemental habrá dos Ayudantes y uno mas en cada Escuela superior.

Art. 14. Los Ayudantes ausiliarán á los Profesores; estenderán los temas que acuerden éstos para entregarlos á los alumnos, recogiéndolos despues y haciendo sobre ellos las observaciones oportunas á los mismos Profesores. Serán sustitutos de éstos en ausencias, enfermedades y vacantes. Disfrutarán de sueldo anual la mitad del que disfruten los Profesores nu-

merarios de entrada de la misma Escuela. El encargado de la asignatura de reconocimiento de productos comerciales disfrutará 500 pesetas de gratificacion anual.

Art. 15. El ingreso en plazas de Ayudante se hará por oposicion, siendo requisito preciso para ello tener el título de Profesor mercantil. Podrán ascender por concurso á Profesores numerarios, segun queda prevenido en el art. 12.

Art. 16. Cada Escuela tendrá un Director, que será Jefe del establecimiento, y dependerá inmediatamente del Rector de la Universidad respectiva.

Art. 17. El cargo de Director será desempeñado por un Profesor numerario de la misma Escuela, y disfrutará la gratificacion anual de 750 pesetas en las Escuelas superiores, y de 500 en las elementales. Será nombrado por el Ministro del ramo.

Art. 18. Habrá un Secretario en cada Escuela, que será uno de los Profesores numerarios de la misma. Su nombramiento corresponde al Director general de Instruccion pública, á propuesta del Director de la Escuela respectiva. Disfrutará la gratificacion anual de 250 pesetas en las Escuelas superiores, y de 125 en las elementales.

Es Jefe de la Secretaría, y tendrá á su cargo el cuidado del Archivo y Biblioteca.

Art. 19. El personal subalterno de cada Escuela superior será el siguiente: un oficial de Secretaría con el sueldo anual de 1,500 pesetas; un Escribiente con el de 1,250; un Conserje con el de 1,500; dos Bedeles con 1,250 cada uno, y dos mozos de aseo, de los que uno será portero, á 1,000 cada uno.

En cada Escuela elemental habrá un Escribiente con 1,250; un Conserje con 1,250; un Bedel con 1,000, y un mozo portero con 750 pesetas.

Art. 20. Cada asignatura será objeto de una matrícula, que devengará por derechos 15 pesetas, pagadas en papel del Estado, y 2'50 pesetas pagadas en metálico en calidad de derechos de exámen, que se repartirán entre los examinadores.

Art. 21. Para ingresar como alumno en la Escuela de Comercio es preciso ser aprobado en un exámen ante Tribunal de Profesores de la misma Escuela, de lectura, escritura, Aritmética, nociones de Historia Universal y de España y de Geografía, con arreglo á un programa que de antemano publicará la Direccion general del ramo.

Art. 22. Los exámenes de las enseñanzas de estas Escuelas

se harán por asignaturas, formando el Tribunal tres Profesores numerarios, ó dos de éstos y un Ayudante.

Las notas de calificacion serán Sobresaliente, Notable, Bueno, Aprobado y Suspenso.

Art. 23. El título de Perito mercantil se obtendrá despues de aprobadas las asignaturas elementales, y prévio un exámen general teórico práctico, que durará, por lo menos, una hora.

Art. 24. El título de Profesor mercantil se obtendrá despues de ganadas todas las asignaturas superiores y prévio un exámen, que consistirá en la lectura de una memoria compuesta por el alumno sobre un tema propio de la carrera, elegido libremente, y del reconocimiento de un producto comercial.

Art. 25. El Tribunal de exámen para conceder los títulos de Perito y de Profesor mercantil se compondrá del Director de la Escuela, que será Presidente, y de cuatro Vocales, dos Profesores numerarios y dos comerciantes designados por el Presidente de la Cámara de Comercio de la poblacion, cuya designacion se verificará en el mes de setiembre, prévia invitacion del Rector de la Universidad, siendo válido el nombramiento durante todo el curso académico.

Art. 26. Para aspirar al título de Profesor mercantil no es necesario haber obtenido antes el de Perito mercantil, pero sí haber ganado todas las asignaturas elementales y superiores. En los exámenes de reválida de ambos títulos las notas serán Sobresaliente, Aprobado y Suspenso, debiendo publicarse en la *Gaceta* los nombres de los que obtengan la censura de Sobresaliente y comunicarlo á las Cámaras de Comercio y á los Centros mercantiles principales.

Art. 27. Los derechos pagados al Estado serán 125 pesetas por el título de Perito mercantil y 250 por el de Profesor mercantil. Los derechos de exámen para adquirir cada uno de éstos serán 25 pesetas, que se repartirán entre los examinadores.

Art. 28 Los actuales Profesores numerarios y Ayudantes en propiedad de la carrera de Comercio ocuparán sus respectivos cargos en las Escuelas á que se refiere el presente decreto, quedando suprimidas todas las restantes enseñanzas oficiales de comercio. Sin embargo, las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y los particulares podrán establecer Escuelas de Comercio, sujetándose á las leyes vigentes sobre establecimientos de enseñanza.

Art. 29. Se procederá inmediatamente á la formacion del escalafon especial de Profesores numerarios de las Escuelas de

Comercio, respetando todos los derechos adquiridos por cada uno de los actuales.

Art 30. El Ministro de Fomento, de acuerdo con los de Estado y de Hacienda, procurará que los títulos de Profesor y Perito mercantil habiliten para el desempeño de destinos públicos relacionados con el comercio.

Art. 31. Queda autorizado el Ministro de Fomento para resolver las dudas que puedan surgir á la aplicacion de lo preceptuado en el presente decreto.

Art. 32. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Dado en San Ildefonso á once de agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—*María Cristina.*—El Ministro de Fomento, *Cárlos Navarro y Rodrigo.*

Interrogatorio para estudiar la crisis agrícola y pecuaria.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Comision para el estudio de la crisis agrícola y pecuaria.

INTERROGATORIOS QUE LA COMISION CREADA POR REAL DECRETO DE 7 DE JULIO DE 1887 PARA ESTUDIAR LA CRÍSIS AGRÍCOLA Y PECUARIA DIRIGE Á TODAS LAS CORPORACIONES Y PERSONAS QUE QUIERAN CONTESTARLOS TOTAL Ó PARCIALMENTE.

I.

De las causas generales que influyen en el estado actual de la agricultura y de las industrias relacionadas con ella.

1. ¿Qué causas físicas influyen en la produccion agrícola y en su comercio?

2. ¿Tiene la agricultura española satisfechas sus necesidades en materia de riegos? ¿Los necesita? ¿Qué sistema le es mas propio, el de canales ó el de pantanos? ¿Qué empre-

sas de este género pudieran intentarse en la zona de los informantes?

3. ¿Debe considerarse terminada la red de comunicaciones? ¿Qué sistema de comunicaciones resulta mas deficiente, el de ferro-carriles ordinarios, el de ferro-carriles económicos ó el de carreteras? ¿Debe en algun caso preferirse el segundo sistema al tercero? ¿Por qué medio se favoreceria el desarrollo de las comunicaciones en España, y principalmente el de los caminos de último órden y de interés puramente agrícola? ¿Qué líneas completarian la red en la zona de los informantes?

4. ¿Pueden contribuir nuestros rios á completar la red de comunicaciones? ¿Qué partido pudiera sacarse de ellos y por qué medios? ¿Interesa á la agricultura la defensa de sus márgenes, su rectificacion ó desviacion y principalmente su encauzamiento? ¿Reclama algo de esto la zona de los informantes?

5. ¿Qué mejoras pudieran introducirse en los puertos, alumbrado maritimo y valizamiento de costas? ¿Debe algo de esto multiplicarse? ¿Qué pudiera hacerse de ello en la zona de los informantes?

6. ¿Qué causas sociales, legislativas y administrativas influyen en la produccion agrícola y en su comercio?

7. ¿Se opone la actual legislacion de Obras públicas al desarrollo de las mismas? ¿Cómo debe modificarse, y en qué criterio debe inspirarse?

8. ¿Qué obstáculos proceden de la Administracion y cómo pudieran allanarse?

9. ¿Qué reformas pudieran introducirse en los presupuestos que contribuyeran al desarrollo de la agricultura?

10. ¿Se oponen al desarrollo de la agricultura algunas preocupaciones que sea necesario combatir? ¿Cuáles tienen importancia en la zona de los informantes?

11. La concurrencia de las causas mencionadas, ¿cómo influye en las condiciones económicas de la produccion agrícola, en los mercados interiores, en los puertos de salida y en los mercados esteriores?

12. ¿Qué cultivos deben recomendarse en España? ¿Interesa modificar los sistemas y prácticas de cultivos? ¿Corresponden unos y otros al estado actual de los conocimientos en la materia? ¿En qué zonas puede recomendarse el cultivo estensivo y en cuáles el intensivo?

13. ¿Conviene cercar las heredades? ¿Con qué estension puede recomendarse esta mejora?

14. La actual division de la propiedad en esa region, ¿es un inconveniente para el desarrollo de la agricultura? ¿Puede remediarse?

15. ¿Debe fomentarse la poblacion rural? ¿Por qué medios?

16. Los propietarios de esa region, ¿cultivan las tierras por sí, ó las dan en aparcería, enfiteusis ú otra clase de aprovechamiento?

17. Los propietarios y cultivadores de esa region, ¿acuden con frecuencia al préstamo? ¿Cuál es el interés del dinero? ¿En qué forma se hacen los préstamos?

18. ¿Debe recomendarse la asociacion para fines agrícolas? ¿Qué aplicacion puede tener lo que precede á la zona de los informantes?

19. ¿Qué medios pudieran emplearse para crear el crédito agrícola?

20. ¿Conviene la creacion de granjas modelos, estaciones agronómicas, escuelas prácticas ú otros medios de proporcionar y estender los conocimientos agrícolas? ¿Cuáles debieran intentarse en la zona de los informantes?

21. ¿Cuál es la base de la alimentacion de las clases proletarias en esa region? ¿Cuál es el precio del alimento, comparado con el del pan de trigo?

22. ¿Cuál es el consumo de pan, carne, vino y aceite por habitante en esa region?

23. ¿Existe la crísis agrícola? ¿Cuándo empieza? ¿A qué causas especiales ó combinadas obedece? ¿Cómo han variado los precios de los artículos en los puntos de consumo y esportacion arriba mencionados, en sí y en relacion con los que les hacen la competencia, desde el comienzo de la crísis hasta el presente; cuáles eran ellos y cómo variaron en el decenio anterior? ¿Se deduce alguna ley de variacion que se esplique por los fenómenos observados? ¿Deben ser generales los remedios que se adopten, ó adaptados á circunstancias ó zonas determinadas? ¿Cuáles pueden ser eficaces en la de los informantes?

24. Esposicion de todas las demás observaciones que los conocimientos del informante le sugieran acerca de esta parte del interrogatorio, acompañando, siempre que sea dable, los datos estadísticos que posea respecto de sus opiniones y asertos.

II.

Cereales y legumbres.

25. ¿Han subido ó bajado los precios de los granos y de las legumbres en el último decenio? ¿En qué proporciones?

26. ¿Han subido ó bajado los gastos de produccion de los mismos en dicho período? ¿En qué proporciones?

27. ¿Ha disminuido ó aumentado el consumo de los granos y de las legumbres en dicho decenio? ¿Las variaciones han sido generales en España ó solo en algunas regiones? ¿Dónde han sido, en este caso? ¿La variacion del consumo de algunos granos y legumbres ha influido en el consumo de otros en el último decenio? ¿Por qué causas?

28. ¿Ha disminuido ó aumentado el comercio de los granos y de las legumbres en esa region en el último decenio? ¿Qué mercados se han ganado ó se han perdido? ¿Por qué causas? ¿Hay existencias de años anteriores? ¿Cuántas?

29. ¿Se han aumentado ó disminuido la produccion y el cultivo de los granos y de las legumbres en esa region en el último decenio? ¿Han aumentado los de algunos en perjuicio de otros? ¿Cuáles son? ¿Por qué causas?

30. ¿Qué influencia ha ejercido el cultivo de la viña en el de los cereales y de las legumbres en los diez últimos años?

31. ¿Se han dedicado al cultivo de cereales y de legumbres terrenos que hace veinticinco años eran yermos ó se destinaban á pastos? ¿Ha sucedido lo contrario?

32. ¿Cuál es el costo de produccion de los cereales y de las legumbres, y principalmente del trigo en esa region , en tierras de regadío y de secano?

Se desea que al contestar á esta pregunta se esprese:

1.° El valor de la tierra.

2.° El precio y la forma de los arriendos.

3.° Las labores que se dan á la tierra y el costo de los jornales.

4.° El costo de la sementera y el de los abonos.

5.° Los gastos de la recoleccion.

6.° El importe de las contribuciones, detallándolo.

33. ¿Cuál es la produccion media, por hectárea, de los granos y de las legumbres, y principalmente del trigo de un decenio?

34. ¿Qué parte de las heredades queda anualmente sin cultivo?

35. ¿Qué modificaciones se han introducido en el cultivo de los cereales y de las legumbres, y principalmente del trigo, maiz, cebada, arroz, garbanzos y judías en los últimos veinticinco años en esa region?

36. ¿Qué modificaciones se han advertido en los veinticinco años en los precios de los cereales y de las legumbres en esa region?

37. ¿Cuál es el precio medio necesario para atender á los gastos del cultivo y al pago de los impuestos en esa region?

38. ¿Cuál es el jornal de los braceros dedicados al cultivo de cereales y de legumbres? ¿Cuántos dias trabajan en cada año?

39. ¿Será ventajoso declarar completamente libre el cultivo del arroz?

40. ¿Ha subido ó bajado en ese punto el precio medio de los cereales y de las legumbres nacionales en los últimos veinticinco años, y principalmente en el último quinquenio? ¿Por qué causas?

41. ¿Ha subido ó bajado en ese punto el precio medio de los cereales y de las legumbres estranjeros en los mismos períodos?

42. La importacion de cereales y de legumbres estranjeros ¿ha influido en el comercio y en los precios de los nacionales? ¿Ha influido en el bienestar de esa region, sobre todo de las clases menesterosas?

43. Aun sin bajar los precios en los paises productores del estranjero, ¿hay causas que pueden determinar la reduccion de los precios de los cereales y legumbres que vienen ahora á importarse? ¿Podrá esta reduccion influir en el comercio y en los precios de los productos nacionales?

44. ¿En qué regiones de España y en qué plazas estranjeras se surte de cereales y legumbres, principalmente de trigo? ¿En qué poblaciones se consumen principalmente los de procedencia estranjera?

45. ¿Qué ventajas é inconvenientes le ofrece surtirse en el país y en el estranjero. estableciendo la comparacion: 1.°, por el rendimiento y bondad de los granos; 2.°, los precios; 3.°, la facilidad de las compras y de los pagos, y 4.°, la rapidez y precios de los trasportes?

46. En el caso de restringirse la importacion estranjera

de cereales y de legumbres, ¿puede la produccion nacional llenar las necesidades de ese mercado, sin que el consumo disminuya por falta de existencias ó por esceso de precios?

47. ¿Qué proporcion guarda en cada una de las provincias de España la produccion de cereales y de legumbres con la general de todos los ramos que constituyen la riqueza agrícola?

48. ¿En qué parte alícuota de la poblacion agrícola se computa estar, en la provincia respectiva á la persona ó corporacion que conteste, la dedicada al cultivo de cereales y legumbres?

49. ¿En qué cuantía puede calcularse el daño que las cartillas vigentes evaluatorias de la riqueza irrogan á la produccion de cereales y de legumbres, si es que lo irrogan; y cuáles son las reformas que en su caso exigiria esta parte legislativa para el cobro de la contribucion territorial?

50. Las tarifas actuales de los ferro-carriles, ¿necesitan modificaciones en el sentido de disminuir el coste exigible por el trasporte de los cereales y de las legumbres desde los puntos de produccion á los de consumo?

51. Medios de fiscalización adoptables para que una reforma en las tarifas no se convierta, tal vez, en perjuicios para los productos españoles, en el caso de no aplicarse esclusivamente á ellos las rebajas que se aprueben por la dificultad de distinguirlos de los estranjeros, una vez nacionalizados éstos con el pago de los derechos de importacion en el Reino: como tambien para facilitar, en vez de entorpecer, el acceso de los productos exóticos. desde las fronteras y las costas á lo interior, acreciendo los medios de favorecer la competencia de ellos con sus similares del país.

52. El importe de los derechos que á su entrada en España, procediendo de las naciones convenidas se exigen, segun las partidas 242 á 245 del arancel de Aduanas, consistentes por cada 100 kilógramos en 4'20 pesetas en el trigo, 3'10 en los otros cereales y 6 y 4,57 en las harinas de ellos, ¿deberá continuar inalterable para lo sucesivo, ó modificarse? En el caso de que la variacion sea en el sentido de aumento de aquellas, ¿habria de fijarse en un 25 por 100 de recargo sobre los tipos actuales exigibles á las harinas, el trigo y todos los demás granos alimenticios, como pidió un señor senador en una proposicion de ley presentada en la

alta Cámara, ó acrecerlo hasta el 30 por 100, segun opinó la comision de su seno que emitió dictámen acerca de ella?

53. Esposicion, tan sucinta cuanto sea dable, de las razones ó fundamentos en que se apoye la persona ó corporacion que responda para sostener su parecer acerca de cada uno de los estremos contenidos en la pregunta anterior.

54. ¿Deberia coincidir, en su caso, con el recargo imponible á los cereales y harinas estranjeros, la exencion para los artículos similares del impuesto de consumos, así para el Estado como para las Municipalidades, exencion que habria de aplicarse á los productos exóticos, una vez nacionalizados por el pago del derecho de Aduanas?

55. ¿Deberian clasificarse por separado en el arancel de Aduanas, á su importacion en España, para adeudar derechos especiales, la cebada, el centeno, la avena y el maiz, comprendidos ahora en la partida única relativa á los cereales diferentes del trigo, número 244, para satisfacer todos una misma cantidad, ó habrán de continuar conforme se hallan en el dia?

56. ¿Es defendible fijar al arroz, con ó sin cáscara, respectivamente, el derecho que las partidas 240 y 241 del arancel de Aduanas fijan ahora á su entrada en España, procediendo de naciones convenidas, de 3'40 pesetas en el primer caso y el doble en el segundo por la medida de 100 kilógramos, ó deberia ser mayor ó menor en este último, atendido el valor que la operacion del descascarillado supone en este fruto?

57. ¿Seria oportuno que todas las legumbres secas que, con arreglo á la partida 246 del arancel, satisfacen á su importacion en España desde las naciones convenidas 3'10 pesetas por cada 100 kilógramos, continuaran englobadas, ó debiera hacerse mencion espresa de algunas, para exigir sobre ellas derechos especiales? En caso afirmativo, ¿cuáles podrian ser éstos?

58. ¿En qué cuantía deben calcularse las rebajas en los precios de los cereales y de las legumbres, observadas de diez años á esta fecha? Con los que hoy tienen por término medio, ¿se atiende holgada, mediana ó escasamente, por ser grandes los apuros que se esperimentan, á la subsistencia de los propietarios ó cultivadores, á los gastos inherentes al cultivo de sus fincas y al pago de los impuestos de todas clases, así generales como provinciales y locales?

59. En el caso de disminuir notablemente los precios de los cereales y de las legumbres, ¿habrá posibilidad de satisfacer los gastos de cultivo y la cantidad correspondiente á los impuestos; como tambien si ocurriese la necesidad de abandonar el cultivo de las tierras menos fértiles, por reducirse á las de calidades superiores? ¿Hasta qué punto empeoraria la suerte de los jornaleros por la disminucion del precio de los salarios?

60. ¿Se ha observado en los precios, por efecto de los cereales y de las legumbres estranjeras que han concurrido á los mercados de España, rebajas sucesivas? Y en caso afirmativo, ¿es de creer que con el desarrollo mayor que este tráfico pudiese adquirir, aun sin disminuir los precios en los países productores, se redujesen mas todavía los que tengan al ser importados, refluyendo naturalmente en los frutos similares de la produccion nacional?

61. ¿Qué hay de cierto en la opinion de los que, al esplicar el hecho de que los precios del trigo durante los años de 1867 y 1868, en que fué libre la importacion, llegasen á la mayor altura conocida en España, ó sea 31,23 pesetas y 29·92 pesetas el hectólitro respectivamente, sostienen que el derecho arancelario tiende, no á favorecer intereses particulares en detrimento de los generales del país, sino á fomentar la produccion indígena, defendiéndola contra los embates de toda competencia desigual é impidiendo que hayan de malvenderse sus frutos por menos cantidad que la del precio del coste de su produccion? Razones en que se apoye el informante.

62. El hecho de que desde 1869, en que se suprimió la prohibicion de introducir cereales estranjeros en España, los precios han subido durante algunos años, y el de ser ahora mas altos que en algunos períodos de la época de la prohibicion, ¿pueden ó nó reconocer por causa que en aquel tiempo las cosechas eran mas abundantes en España, encontrándose los propietarios remunerados suficientemente aun con ser mas bajos los precios de venta de sus frutos? ¿Seria esto consecuencia tambien de la ley natural de la oferta y de la demanda dentro del comercio interior, impidiendo á los cosecheros y traficantes en cereales, aun cuando en apariencia fueran dueños absolutos del mercado español, que subiesen desmesuradamente los precios? En caso negativo, ¿cuál es la esplicacion del hecho observado?

63. La admision temporal de cereales estranjeros con libertad de derechos ó limitándola á afianzar su pago para el caso de que, modificados ó trasformados en harinas dentro del reino, se reesporten, se conduzcan á las provincias españolas ultramarinas ó se destinen á algunos de los depósitos de la Península, defendible en principios generales como favorable á la industria y no perjudicial á la agricultura nacional, siempre que no se dé motivo para que ésta resulte perjudicada, ¿qué clase de medidas fiscales habria de exigir para evitar en cualquier caso la eventualidad de perjuicios?

64. Esposicion de todas las demás observaciones que los conocimientos del informante le sugieran acerca de esta parte del interrogatorio, acompañando, siempre que sea dable, los datos estadísticos que posea respecto de sus opiniones y asertos.

III.

Vinos y alcoholes.

65. ¿Desde cuándo existe la crísis vinícola?

66. ¿Cómo se ha manifestado? ¿Han subido ó bajado los precios de los vinos y de los aguardientes y alcoholes? ¿En qué proporciones?

67. ¿Han subido ó bajado los gastos de produccion de los mismos? ¿En qué proporciones?

68. ¿Ha disminuido ó aumentado el consumo interior de los vinos, aguardientes y alcoholes? Las variaciones, ¿han sido generales en España ó solo en algunas regiones? ¿Dónde han sido en este caso? La variacion en el consumo del aguardiente, ¿ha influido en el del vino? ¿Por qué causas?

69. ¿Ha disminuido ó aumentado el comercio de vinos, aguardientes y alcoholes nacionales en esa region? ¿Cuáles son los mercados naturales de los vinos de esa region? ¿Qué mercados se han ganado ó se han perdido? ¿Por qué causas? ¿Hay existencias de años anteriores? ¿Cuántas?

70. ¿Se ha aumentado ó disminuido en esa region el cultivo de la viña y la produccion de vinos, aguardientes y alcoholes en los últimos diez años con relacion al anterior decenio?

71. ¿Qué influencia ha ejercido el cultivo de la viña en el de los cereales, legumbres y olivos en los últimos diez años? ¿Se han dedicado al cultivo de la vid terrenos que hace veinticinco años eran yermos ó se destinaban á pastos? ¿Ha sucedido lo contrario?

72. ¿Qué clases de vinos se producen en esa region? ¿Qué proporciones guardan entre sí, en el caso de que haya varios?

Se desea que al contestar á esas preguntas se esprese:

1.º Color del vino.

2.º Riqueza alcohólica natural.

3.º Cantidad de estracto seco.

4.º Si está enyesado y en qué proporcion.

73. ¿Se producen en esa region todos los años los mismos tipos de vinos, ó varian de un año á otro?

74. ¿Se encabezan los vinos de esa region para esportarlos? ¿En qué proporciones? ¿Con qué aguardientes ó alcoholes se encabezan?

75. ¿Han aumentado ó disminuido las fábricas de aguardientes y alcoholes en esa region? ¿Se producen los de sustancias amiláceas? ¿Cuáles de éstas se emplean? ¿Es ventajoso ó perjudicial el establecimiento de dicha industria? ¿Puede influir en la prosperidad de la agricultura y la ganadería por la utilizacion de los residuos? ¿Puede influir en el cultivo de la viña?

76. ¿Qué cantidad media de uvas produce una hectárea de viña en tierra de regadío y de secano? ¿Cuál es el precio medio de los 100 kilógramos de uva? ¿Ha aumentado ó disminuido su tipo en los últimos diez años, comparado con igual número de los inmediatamente anteriores? ¿En qué proporcion se destina la uva al consumo y á la obtencion de vinos?

77. ¿Qué cantidad de vino producen 100 kilógramos de uva y cuál es la riqueza alcohólica del vino producido y el coste de un hectólitro?

78. Del total de aguardientes y alcoholes fabricados en esa region ó conducidos á ella del estranjero ú otros puntos del Reino, ¿qué cantidad ó en qué proporcion se emplean en el encabezado de los vinos para anisar y para otros usos?

79. ¿Qué mejoras se han producido en el cultivo de la vid y en la elaboracion del vino en los últimos diez años?

80. ¿Los propietarios de las viñas hacen por sí el vino ó venden las uvas? En este último caso, ¿los fabricantes son nacionales ó estranjeros? ¿Qué sistema es preferible y cuáles son las ventajas ó inconvenientes de cada uno?

81. ¿Qué influencia ejercen los derechos de consumos en el desarrollo del comercio del vino? ¿La clasificacion de las tarifas de consumos es perjudicial ó favorable á los productos nacionales? ¿Qué clasificacion y qué tipos de derechos convendria establecer en otras tarifas, teniendo en cuenta el número de habitantes de cada poblacion?

82. ¿Qué influencia ejerce el precio de los trasportes en el de los vinos? ¿Qué modificaciones conviene introducir en las tarifas de ferro-carriles para facilitar la conduccion del vino á los mercados consumidores, nacionales y estranjeros? ¿Qué dificultades conviene remover en los embarques y conduccion por mar?

83. ¿Qué facilidades conviene procurar para la adquisicion y retorno de los envases?

84. ¿Existen fábricas de vinos artificiales en esa region? ¿Cuál es la cuantia de su produccion? ¿Conviene sostenerlas, ó adoptar medidas para que desaparezcan? En este último caso, ¿cuáles deben ser? ¿Qué vinos deben reputarse artificiales?

85. ¿A qué mercados estranjeros se envia principalmente el vino de esa region? ¿Cuáles son las clases de vinos que principalmente se demandan? ¿Qué dificultades se oponen en cada país al desarrollo del comercio y del consumo del vino español?

86. ¿Qué vinos estranjeros hacen principalmente la competencia á los vinos españoles en los países consumidores? ¿Por qué causas? ¿Qué medios podrian adoptarse para evitar que en dichos mercados se introduzcan como españoles vinos artificiales?

87. ¿A qué enfermedades está sujeta la vid en esa region? ¿En qué proporcion? ¿Cuáles son los medios que se juzgan mas á propósito para combatirlas?

88. Esposicion de todas los demás observaciones que los conocimientos del informante le sugieran acerca de esta parte del interrogatorio, acompañando, siempre que sea dable, los datos estadísticos que posea respecto de sus opiniones y asertos.

IV.

Aceites y productos àgrícolas no espresados.

89. ¿Existe la crísis olivarera? ¿Cuándo empieza? ¿A qué causas generales ó combinadas debe atribuirse?

90. ¿Qué influencia pueden tener en ella, determinando los precios de los aceites, las causas generales antes mencionadas á que se contrae la informacion general?

91. ¿Cuáles son, en la actualidad, esos precios, asi en el punto de produccion como en los mercados interiores y en los mercados esteriores? ¿Cómo han variado desde el comienzo de la crísis y en el decenio anterior? ¿Qué resulta de la comparacion de esa serie de precios, con las series análogas correspondientes á los aceites estranjeros? ¿En qué puntos de consumo pueden los aceites españoles soportar la competencia y en cuáles no? ¿Qué ley de variación puede esplicar los fenómenos que se observan en el estudio que precede?

92. ¿Qué cantidad de aceite producimos? ¿Cuál se consume en los mercados interiores, y cuántas en los esteriores? ¿Cuáles son esos mercados? ¿Qué lugar ocupamos en punto á la cantidad y en esos mercados?

93. ¿De qué calidad producimos los aceites? ¿Pueden competir por sus cualidades físicas y químicas con los que en cada punto de consumo se presentan al mercado? ¿A qué resultado comparativo conducen esas propiedades físicas y químicas?

94. ¿Qué género de competencia hacen á los aceites españoles los que no son de oliva? ¿Influyen en la crisis? ¿Se ha disminuido la produccion y el consumo por el establecimiento de las refinerías de petróleo? ¿En qué medida? ¿Por qué medios pudiera evitarse sin perjudicar industrias creadas ya en España?

95. ¿En qué zonas de España debe cultivarse el olivo? ¿En cuáles conviene propagar el cultivo y en cuáles nó?

96. ¿Qué producto se obtiene por hectárea y pié, y qué precio alcanzan una y otro?

97 ¿Qué variedades producen mas económicamente mayor cantidad y mejor calidad para soportar la competencia? ¿Qué resulta de la comparacion de los precios de produccion nuestros con los estranjeros?

98. ¿Cómo se fabrican los aceites en España? ¿Cuáles son los procedimientos seguidos en el estranjero? ¿Cuáles los últimos adelantos en la fabricacion? ¿Son adaptables unos ú otros á nuestras condiciones especiales? ¿Cuáles son, en suma, los mejores medios de recolectar, almacenar, moler, prensar, clarificar, refinar y conservar que deben recomendarse?

99. ¿Qué partido puede sacarse de los orujos, borras y alpechines?

100. ¿Qué resulta de la comparacion de los precios de la fabricacion española con los de la estranjera?

101. ¿Pueden bastar en algun caso los perfeccionamientos introducidos en el cultivo y fabricacion para salvar la crísis, ó es indispensable acudir á otros medios? ¿Cuáles son ellos?

102. ¿A qué consideraciones análogas á las espuestas respecto de los aceites darian márgen nuestras producciones de frutas verdes, secas ó en conserva, el corcho, azafran, esparto, etc.?

103. Esposicion de todas las demás observaciones que los conocimientos del informante le sugieran acerca de esta parte del interrogatorio, acompañando, siempre que sea dable, los datos estadísticos que posea respecto de sus opiniones y asertos.

V.

Ganadería.

104. ¿Qué número de cabezas de ganado hay: caballar, mular, asnal, vacuno, lanar, cabrio y de cerda en la localidad ó comarca del informante, y cuál es la especie que predomina?

105. ¿A qué raza corresponde cada clase de ganado?

106. ¿Qué cualidad predomina en cada clase de ganado, y á qué servicio se destina preferentemente?

107. ¿Cuánto vale en venta y renta cada cabeza de ganado, en el punto de produccion y en el punto de consumo ó de embarque mas próximo?

108. ¿Qué peso medio tiene en vivo y en canal cada cabeza de ganado que se destina á la alimentacion?

109. ¿Qué clase de esquilmos se utilizan de cada especie de ganado?

110. ¿Qué leche produce, por término medio y por cuánto tiempo, cada oveja, cada cabra y cada vaca, indicando si se utiliza la leche en estado natural ó trasformada por medios industriales?

111. ¿Qué valor puede atribuirse, por cabeza de ganado, al producto de la leche, y á cualquiera otra clase de esquilmo que se utiliza en las ganaderías?

112. ¿Qué distinto peso tiene el vellon, sucio ó lavado, de cada cabeza lanar?

113. ¿Qué precio tenian las carnes y las lanas en 1868, en 1880 y cuál tienen al presente en el punto de produccion y en el mas próximo de consumo ó de embarque?

114. ¿Cuáles son los centros de consumo para los ganados y qué número se ha vendido por término medio en las tres épocas fijadas en la anterior pregunta?

115 ¿Qué sistema de cria y pastoreo se halla establecido por cada clase de ganado?

116 ¿Qué cuesta la hierba de invierno y el pasto de verano por cada cabeza, lo mismo en la ganadería estante, que en la trasterminante, que en la trashumante?

117. ¿Qué costo tiene un rebaño de mil cabezas de ganado trashumante, en la subida y en la bajada?

118. ¿Qué ganaderías se sostienen con los frutos espontáneos de la tierra, y cuáles se ausilian con otros, y la clase y costo de estos?

119. ¿Qué personal necesita cada rebaño, y su costo?

120. ¿A qué edad suele venderse cada clase de ganado, precios medios á que se vende en cada edad y época natural de su venta?

121. ¿Cuál es el término medio de vida y cuál el valor de los desechos de cada especie de ganado?

122. ¿Qué utilidad queda al ganadero como interés del capital empleado en la ganadería?

123. ¿Qué consumo hace la remonta en la cria caballar; cuál hacen los particulares y qué destino dan éstos á sus adquisiciones en la region del informante?

124. Medios de comunicacion con los centros de consumo. Estado de las servidumbres pecuarias y precio de las tarifas de los ferro-carriles por cabeza y kilómetro, donde estos pueden utilizarse.

125. ¿Existen en la comarca del informante aprovechamientos colectivos de pastos, para cuyo disfrute sea necesario establecer ó modificar alguna clase de servidumbres, sin perjuicio del derecho de propiedad?

126. Tipo á que resulta la contribucion con recargos municipales y toda clase de impuestos, espresando cuáles sean éstos.

127. En los establecimientos agrícolas del Estado, ¿qué ensayos se han hecho relativos á ganadería, qué costo han tenido y qué productos se obtuvieron?

128. ¿Qué medios se creen á propósito para mejorar la ganadería, detallando los que puedan depender del gobierno, de la provincia, del municipio ó de los mismos ganaderos?

129. ¿De qué comarcas de España ó de qué puntos del estranjero se hace competencia á la ganadería en la region del informante, y en qué condiciones de produccion y costo se halla con relacion á los competidores?

130. Esposicion de todas las demás observaciones que los conocimientos del informante le sugieran acerca de esta parte del interrogatorio, acompañando, siempre que sea dable, los datos estadísticos que posea respecto de sus opiniones y asertos.

Madrid 15 de setiembre de 1887.—El presidente de la Comision, *D. de Veragua*.—El secretario general. *Juan B. Sitges.*

ÍNDICE de las Leyes, Reales decretos, Órdenes y Circulares publicados en el DIARIO DE BARCELONA desde el mes de octubre de 1886 al de setiembre de 1887.

MES DE OCTUBRE DE 1886.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Clases de dibujo del Natural y de Colorido, Composicion.—Disponiendo que el ingreso á dichas clases se haga por oposicion. (D. del 7.)

Insignias y distincion de los buques de guerra.—Fijando los que deben ostentar segun la categoría de las personas que vayan á bordo. (D. del 12.)

Direccion general de Seguridad.—Creándola en el Ministerio de la Gobernacion. (D. del 29.)

Procedencias de las provincias españolas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.—Dando varias disposiciones sobre la condicion de directas de dichas procedencias interpretativas de la ley de 30 de junio de 1882. (D. del 9.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Estudios preparatorios para las carreras de Ingenieros y Arquitectos.—Dictando varias disposiciones para aplicar lo mandado sobre el régimen de estudios para la Escuela preparatoria. (D. del 29.)

Redencion y trasmision de censos.—Dando varias disposiciones para aclarar la ley con dicho objeto publicada el 11 de junio de 1878. (D del 14.)

MES DE NOVIEMBRE.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Obras públicas ejecutadas por administracion.—Dictando varias reglas para la autorizacion de dichas obras. (D. del 17.)

MES DE DICIEMBRE.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Compañía Trasatlántica española.—Autorizando al ministro de Ultramar para ratificar el contrato celebrado con dicha compañía (D. del 7.)

Ingreso en el servicio activo de las tripulaciones de los buques de guerra.—Llamando 3,000 individuos de la inscripcion marítima. (D. del 17.)

Palacio de Justicia en Barcelona.—Aprobando la construccion de dicho Palacio. (D. del 14.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Llamamiento al servicio activo de las armas—Fijando en 55,000 el número de los mozos destinados á dicho servicio y las fechas en que han de verificarse las operaciones del reemplazo. (D. del 30.)

MES DE ENERO DE 1887.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Cárcel de Barcelona.—Concediendo la construccion de una cárcel y penitenciaría con arreglo á la ley de 31 de julio de 1886. (D. del 26.)

Monedas circulantes de los sistemas anteriores al vigente.—Declarando fuera del curso legal las monedas de plata de 20 reales y las de cobre y bronce de sistemas anteriores al establecido por la ley de 19 de octubre de 1868. (D del 9.)

Retiro de los jefes y oficiales de la escala activa de todas las armas.—Concediéndolo á los que lo soliciten con las ventajas en dicha ley espresadas. (D. del 13.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Adulteracion de los alimentos—Dictando varias disposiciones para evitarla. (D. del 7.)

MES DE MARZO.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Esposicion de Barcelona.—Concediendo un crédito estraordinario de dos millones de pesetas en concepto de anticipo reintegrable á la ciudad de Barcelona, para hacer frente á los gastos de la Esposicion Universal que debe celebrarse en dicha ciudad en el mes de setiembre próximo. (D. del 28.)

Ferro-carriles tranvías del bajo Llobregat á Barcelona.—Declarando prorogado el término para consignar la fianza equivalente al 5 por 100 del presupuesto que señala el artículo de la ley de 25 de julio de 1883 sobre su concesion. (D. del 14.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Atentados contra las personas.—Circular del director de órden público prescribiendo algunas medidas para evitarlos ó disminuir su número. (D. del 12.)

MES DE ABRIL.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Reforma interior de Barcelona.—Declarando de utilidad pública el proyecto de reforma interior de Barcelona, estudiado por D. Angel Baixeras con las modificaciones propuestas por la Academia de Bellas Artes de San Fernando. (D. del 19.)

MES DE MAYO.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Proyecto de ley de Estadística y requisicion militar. (D. del 4.)

Venta ó permuta de los edificios destinados á atenciones de guerra que estén en mal estado.—Autorizándolas cuando convengan. (D. del 4.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Exámenes de asignaturas de Facultades é Institutos de segunda enseñanza.—Dictando varias reglas sobre el régimen interior de dichos exámenes. (D. del 18.)

Redencion á metálico del servicio militar.—Declarando redimidos á los mozos que hicieron el depósito de 1250 pesetas antes del 8 de marzo de 1886. (D. del 26.)

MES DE JUNIO.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Monopolio de la fabricacion y venta del tabaco.—Adjudicándolos al Banco de España. (D. del 8.)

Registro de la propiedad en Barcelona.—Dividiendo en seis secciones la circunscripcion territorial de dicha ciudad. (D. del 29.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Buques llegados de puntos donde no haya agencia consular y se presenten sin documentacion.—Mandando que se les apliquen las disposiciones de la Real órden de 3 de febrero de 1881. (D. del 8.)

MES DE JULIO.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Derecho de asociacion.—Dictando varias reglas para fijar la legalidad de las asociaciones. (D. del 15.)

Estatua ecuestre á la memoria del Rey Alfonso XII—Disponiendo que se erija delante del Palacio Real, en la plaza de la Armería, en Madrid. (D. del 28.)

Esportacion de los azúcares, mieles y aguardiente de caña en Cuba y Puerto Rico.—Suprimiendo el derecho de dicha esportacion. (D. del 30.)

Juzgados de primera instancia de Madrid y Barcelona.—Separando en dichos Juzgados el conocimiento de los asuntos civiles y criminales y fijando los distritos de dichos juzgados. (D. del 16.)

Jubilacion de los Maestros y Maestras de primera enseñanza.—Concediéndoles dicha jubilacion y dictando reglas para reconocer sus derechos y sobre los fondos que han de aplicarse á dicho objeto. (D. del 24.)

MES DE AGOSTO.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria.—Mandando proceder á la formacion de nuevas cartillas. (D. del 23.)

Enseñanza Mercantil.—Creando dicha enseñanza y señalando las asignaturas de que ha de constar. (D. del 20.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Insultos contra las autoridades militares por medio de la prensa.—Dando instrucciones para la represion de dicho delito. (D. del 12.)

Vinos y alcoholes.—Mandando que se proceda á su exámen por los Ayuntamientos para contener los fraudes y castigar á los perpetradores. (D. del 2.)

MES DE SETIEMBRE.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Interrogatorio dirigido á las corporaciones y personas competentes por la comision creada por Real decreto de 7 de julio de 1887, *para estudiar la crísis agrícola y pecuaria.* (D. del 21.)

ÍNDICE.

ALMANAQUE

DEL

DIARIO DE BARCELONA

PARA EL AÑO

1889.

Con aprobacion de la autoridad eclesiástica.

AÑO TRIGÉSIMO SEGUNDO.

BARCELONA.

IMPRENTA BARCELONESA,

CALLE DE LAS TAPIAS, NÚM. 4.

1888.

(Administracion y despacho, calle de la Libretería, 22.)

POSICION GEOGRÁFICA DE BARCELONA.

Latitud 41° 21' 44'' Norte.
Longitud 0 h. 33 m. 27 s., 2 al E. del Observatorio de S. Fernando.

Epocas célebres.—El presente año, es de la era cristiana ó nacimiento de Ntro. Sr. Jesucristo, el 1889. De la creacion del mundo, segun el Padre Petavio, el 5872. Del diluvio universal, segun el mismo, el 4217. De la poblacion de España, el 4133. De la de Madrid, el 4058. De la de Barcelona, el 3566. De la fundacion de Roma, segun Varron, el 2641. De la correccion Gregoriana, el 309. Del Pontificado de N. S. Padre Leon XIII, el 11.° De la instalacion de las Córtes generales y estraordinarias en Cádiz, el 80.

Cómputo eclesiástico.—Aureo, número 9. Epacta, XXVIII. Indiccion romana, II. Letra Dominical, F. Letra del Martirologio romano, M. mayúscula.

Cuatro témporas. — I. El 13, 15 y 16 de marzo. —II. El 12, 14 y 15 de junio.—III. El 18, 20 y 21 de setiembre. — IV. El 18, 20 y 21 de diciembre.

Fiestas movibles. —Septuagésima, 17 de febrero.—Ceniza, 6 de marzo.—Pascua de Resurreccion, 21 de abril.—Letanías, 27, 28 y 29 de mayo.—Ascension del Señor, 30 de mayo.—Pascua de Pentecostés, 9 de junio.—Santísima Trinidad, 16 de junio.—SS. Corpus Christi, 20 de junio.—Sagrado Corazon de Jesus, 28 de junio.—Purísimo Corazon de María, 25 de agosto.—Patrocinio de Nuestra Sra., 10 de noviembre.—Primer domingo de Adviento, 1 de diciembre.

Dias en que se saca ánima. —El 17 de febrero; el 12, 13, 24 y 31 de marzo; el 12, 13 y 24 de abril y el 13 y 15 de junio.

Estaciones.—La Primavera entra el 20 de marzo á las 10 y 7 ms. de la mañana.—El Estío el 21 de junio á las 6 y 2 ms. de la mañana.—El Otoño el 22 de setiembre á las 8 y 30 ms. de la noche.—El Invierno el 21 de diciembre á las 2 y 44 ms. de la tarde.

Las fiestas de precepto van señaladas con una ✠ y letra VERSALITAS, esceplo los domingos y los dias de los Santos tutelares de cada pueblo; las en que se podia trabajar con obligacion de oir misa antes de 1868, llevan la espresion (*Antes* †) y las obligatorias de precepto tambien antes de dicha época, llevan la de (*Antes* ✠). Los dias en que se gana indulgencia plenaria teniendo la bula de la Santa Cruzada así: (I. P.); y los en que se saca ánima del Purgatorio, llevan la espresion *Anima*.

NOTAS.—Por concesion Apostólica dada en Roma el dia 4 de diciembre de 1877 por Ntro. Smo. Padre Pio IX, se dignó Su Santidad prorogar hasta el año 1888 el privilegio, anteriormente concedido, para que todos los fieles estantes y habitantes en territorio español puedan comer carnes saludables (guardando la forma del ayuno y demás reglas establecidas).

—Su Santidad por decreto de 2 de mayo de 1867 mandó, que el precepto del ayuno que existia anteriormente en las vigilias abrogadas, se traslade á todos los viernes y sábados del sagrado Adviento.

— Ntro. Smo. Padre Pio IX por decreto de 9 de noviembre de 1870 siempre y cuando la fiesta de la Purísima Concepcion caiga en viernes ó sábado, se dignó trasladar el ayuno al jueves de la misma semana.

FERIAS DE CATALUÑA.

Enero.—1 Artés, Pont y La Bisbal. 6 Amer, Montclar y Manlleu. 7 Igualada. 14 San Hilario. 17 Borjas de Urgel, San Celoni, Malgrat, Navata, Palamós, Santa Pau y San Quirse de Besora. 19 Besalú. 20 Moyá, Arbucias, S. Feliu de Pallerols y S. Pedro de Torelló. 21 Castelltersol. 22 Espluga de Francolí y Taradell. 23 Cervera. 24 Sort. 25 San Martin de Torrellas y San Pol de Mar.

Febrero.—2 Molins de Rey, Mataró, Pobla de Claramunt, Centellas, San Esteban de Bas, Calonge y S. Lorenzo dels Piteus. 8 Isona. 22 Figueras. 24 Sta. Coloma de Farnés, Torá y Crespiá. 25 Cervera.

Marzo. —3 Cardona y Santa Coloma de Farnés. 25 Alpens.

Abril.—1 Mayals. 5 Calaf. 15 Lérida, Pobla de Segur y Prades. 16 Agramunt. 25 Castelló, Martorell, Selva y Verdú. 28 Piera.

Mayo.—1 Hostalrich, Olot, Tàrrega, San Felio Saserra, Perelada, Parets del Vallés y Villafranca del Panadés. 3 Vich, Figueras y Agramunt. 8 Calella. 11 Badalona. 12 Ripoll. 13 San Lorenzo dels Piteus. 15 Arbucias, Amer, Torroella de Montgrí, Moyá, Balaguer, Cardedeu, Palamós y Tortosa. 20 Vidreras. 21 Manresa. 22 Pobla de Segur y Llagostera.

Junio.— 6 Centellas. 11 Salardú. 15 Calonge. 24 Tremp, Pineda y San Hilario Sacalm. 29 La Bisbal y Pons.

Julio.—9 Arenys de Mar. 16 Lloret. 17 Malgrat. 22 Massanet. 25 Amposta, Reus, Sabadell, Torroella de Montgrí y San Salvador de Oló.

Agosto.—1 Cervera. 3 Mora de Ebro. 4 Tremp y Massanet de la Selva. 9 Olot. 10 Agramunt, Castelló, Arbós, Moyá, Riudoms y Espluga de Francolí. 15 Sitges. 16 Lérida. 17 Navata. 18 Bellpuig y Borjas de Urgel. 24 Artesa de Segre, Martorell, Figueras, Ripoll, Prades, Solsona y Torroella de Montgrí. 28 Montblanch y Manlleu. 29 Granollers, Igualada y Pineda.

Setiembre.— 1 La Bisbal. 8 Valls, San Cugat del Vallés, Vilella, Balaguer, Calaf y Villamur. 10 Parets del Vallés. 11 Isona. 14 San Sadurní, Torroella de Montgrí, Tortosa, Perelada y Salardú. 15 Viella. 21 Berga, Sta. Coloma, Tortosa, Vidreras, La Granadella y Cardedeu. 23 Cassá de la Selva y Castelló. 25 Ripoll, San Quírico de Besora. 28 San Lorenzo dels Piteus. 29 Hostalrich, Lérida y Vich.

Octubre. — 7 Brafim. 8 Viella y Valls. 12 Arbucias. 13 Esterri de Aneo, 15 Ripoll, Vendrell y Verdú. 17 Hostalrich. 18 Tremp, Villafranca, Olot y Figueras. 23 Alcover. 26 Mora la Nova. 28 Perelada 29 Turbiá y Gerona.

Noviembre.—1 Mayals. 2 Puigcerdá y Pobla de Lillet. 3 Seo de Urgel y Guissona. 6 Olost. 8 Manlleu y Sort. 11 Cervera, Solsona y Amer. 22 Artesa de Segre. 24 Bañolas. 25 Pons, Centellas, Arbeca y San Lorenzo dels Piteus. 27 Hostalrich. 30 Falset, La Llacuna, Manresa, Olot, Puigcerdá, Sanahuja, Torroella de Montgrí, Orgañá y San Felio de Torelló.

Diciembre.—1 San Felio de Llobregat. 4 Agramunt y Cardona. 7 Víladrau. 8 Cardedeu, Palafrugell y Sarreal. 13 Balaguer, Arbós, Hostalrich, Taradell y Castelló. 19 Lloret. 21 Barcelona, Blanes, Falset, Lérida, Montblanch, Olot Palamós, Tremp y Cervera.

FERIAS MOVIBLES.

Septuagésima, Hostalrich.—Miércoles antes de Quincuagésima, Cassá de la Selva.—El dia siguiente de Quincuagésima, La Bisbal.—Martes antes de Carnaval, Balaguer.— Carnaval, Pobla de Lillet, Pinós y Viladrau.—Miércoles de Ceniza, Amer.—Primer lunes de Cuaresma. San Martin Sasgayolas y Solsona.—Primer domingo de Cuaresma, Balsereny y Tortellá —Primer domingo, lunes y martes. Seo de Urgel.-Segundo sábado de Id., Calaf y Cardona.—Segundo domingo, Capellades y Salás.—Domingo de Pasion, Ripoll.—Domingo de Ramos. Tordera.—Lunes de Semana Santa, Guissona.—Pascua de Resurreccion, Almenar y Manresa.—Lunes despues de Pascua, Palafrugell.—Martes, Perelló.—Miércoles despues de esta Pascua y de las otras, Santa Coloma de Queralt.—Domingo de Pascuelas, Arenys de Munt, Collbató. Tortosa, Vidreras y Perelada.—Sábado siguiente, Calaf.—Ascension, Cambrils, Lérida, Manresa, Palafrugell y San Cugat del Vallés.—Pascua de Pentecostés, Gurb, Malaró y Tivisa.—Lunes siguiente. Caldas de Malavella, La Bisbal, Mora de Ebro y Molins de Rey —Martes siguiente, Granollers y Mora de Ebro.—Jueves siguiente, Artias de la Vall de Aran.—Sábado despues, Copons y Sampedor.—Domingo antes de Corpus, Arbucias.—Sábado y domingo de la octava de Corpus, Berga.

MERCADOS.

El lunes de cada semana: Reus, S. Felio de Llobregat, Lérida, Tárrega, Tremp, Manlleu y Sta. Coloma de Farnés. El martes: Balaguer, Caldas de Montbuy, Vich, Hostalrich y Gerona. El miércoles: Valls, Tarrasa, Torelló, Cassá de la Selva, Villanueva y Geltrú y Bañolas. El jueves: Reus, Figueras, Lérida, Granollers, Tárrega y Gerona. El viernes: Balaguer y La Bisbal. El sábado: Vich, Tarragona, Valls, Sabadell y Gerona El domingo: Malgrat, Rubí, Castellá, Sentmenat, S Pedro de Tarrasa, Ripollet, Moyá, S Cugat del Vallés. Mollet, Caldas de Montbuy, Calonge, Artesa de Segre, Sarreal, Badalona y Verges.

ECLIPSES.

El 1 de enero.— Eclipse total de Sol, *invisible* en Barcelona.

El 17 de enero. —Eclipse total de Luna, *visible* en Barcelona. —Principio del eclipse á las 2 h. y 32 m. mañana. — Medio del eclipse á las 5 h. 22 m. mañana.—Fin del eclipse á las 8 h. 12 m. mañana.

El 28 de junio.—Eclipse anular de Sol, *invisible* en Barcelona.

El 12 de julio.—Eclipse parcial de Luna, en parte *visible* en Barcelona.—Principio del eclipse á las 6 h. 27 m. tarde.—Medio del eclipse á las 8 h. 46 m. onche.—Fin del eclipse á las 11 h. 4 m. noche.

El 22 de diciembre.—Eclipse total de Sol, *invisible* en Barcelona.

DIAS.		ENERO tiene 31 dias.	SOL.	
Pasados.	Que faltan.		Sale H. M.	Pon H. M.
1	364	1 Mar. ✠ La Circuncision del Señor, S. Concordio mártir y Sta. Eufrosina vg. (I. P.)	7 26	4 42
		Luna nueva á 9 h. 17 m. noche.— Capricornio.		
2	363	2 Miér. S. Espiridion ob y S. Macario abad.	7 26	4 42
3	362	3 Juev. S. Daniel mr. y Sta. Genoveva vg.	7 27	4 43
4	361	4 Vier. S. Tito ob. y cf. y Sta. Drafosa mr.	7 27	4 44
5	360	5 Sáb. S. Telesforo papa y mr. y Sta. Emiliana, vg.	7 27	4 45
6	359	6 Dom. La adoracion de los Santos Reyes Gaspar, Melchor y Baltasar. (I. P.)	7 27	4 46
7	358	7 Lun. S. Raimundo de Peñafort cf. y S. Julian mr. — *Abrense las velaciones.*	7 26	4 47
8	357	8 Mar. Stos Teófilo y Eladio mrs.	7 26	4 48
		Cto. crec. á 12 h. 49 m. noche.— Aries.		
9	356	9 Miér. S. Julian mr. y su esposa Sta. Basilisa vg.	7 26	4 49
10	355	10 Juev. S. Nicanor diácono, mr. y San Gonzalo de Amarante cf	7 26	4 50
11	354	11 Vier. S. Higinio papa y mr. y Sta. Honorata vg.	7 26	4 51
12	353	12 Sáb. S. Arcadio, S. Aelredo ó Alfredo ab. del Cister y Sta. Taciana mrs.	7 25	4 52
13	352	13 Dom. S. Gumersindo cf. y Sta. Gláfira vg.	7 25	4 53
14	351	14 Lun. S. Hilario ob. y doctor y Sta. Macrina.	7 25	4 55
15	350	15 Mar. S. Pablo primer ermitaño y S. Mauro abad.	7 24	4 56
16	349	16 Miér. S. Fulgencio ob. y dr. y S. Marcelo papa y mr.	7 24	4 57
17	348	17 Juev. S. Antonio abad y Sta. Rosalina cartujana.— *Absolucion general en la Merced.*	7 23	4 58
		Luna llena á 5 h. 46 m. mañana.—Cáncer.		
18	347	18 Vier. La Cátedra de San Pedro en Roma y santa Prisca vírgen y mr.	7 23	4 59
19	346	19 Sáb. S. Canuto rey mr. y Stas. Pia y Germana mrs.	7 22	5 0
		Sol en Acuario.		
20	345	20 Dom. El Santísimo Nombre de Jesus, y Stos. Fabian papa y Sebastian mrs.	7 22	5 2
21	344	21 Lun. S. Fructuoso ob. y mr. y Sta. Inés vírg. mr.	7 21	5 3
22	343	22 Mar. S. Vicente español y S. Anastasio mrs	7 20	5 4
23	342	23 Miér. S. Ildefonso ó Alfonso arz. de Toledo y santa Emerenciana vg. y mr.—*Gala con uniforme por dias de S. M el Rey D. Alfonso XIII.*	7 20	5 5
24	341	24 Juev. Stos. Timoteo ob. y Tirso martires.	7 19	5 6
		Cto. men. á 4 h. 6 m. tarde.— Escorpio.		
25	340	25 Vier. La Conversion de San Pablo apóstol, S. Proyecto ob. mr. y Sta. Elvira vg. y mr.	7 18	5 8
26	339	26 Sáb Sta. Paula viuda, S. Policarpo ob. y mr. y S. Alberico abad.	7 17	5 9
27	338	27 Dom. S. Juan Crisóstomo ob. y dr. y San Emerio abad de Bañolas.	7 17	5 10
28	337	28 Lun. S. Julian ob. de Cuenca y S. Cirilo ob. y cfs	7 16	5 11
29	336	29 Mar S. Francisco de Sales dr. y S. Valero obs. y cfs.	7 15	5 13
30	335	30 Miér. Sta. Martina mr. y Sta. Aldegundis vgs.	7 14	5 14
31	334	31 Juev. S Pedro Nolasco cf. y fr.— *Absolucion general en la Merced.*	7 13	5 15
		Luna nueva á 9 h. 19 m. mañana.— Acuario.		

DIAS. Pasados.	Que faltan.	FEBRERO tiene 28 dias.	SOL. Sale H. M.	Pon H. M.
32	333	1 Vier. Stos. Ignacio y Cecilio, obispos y mrs.	7 12	5 16
33	332	2 Sáb ✠ LA PURIFICACION DE N.ª S.ª — *B. P. en los Mínimos y San Juan de Dios.*	7 11	5 18
34	331	3 Dom. S. Blas ob. y mr., el beato Nicolás de Longobardo, S. Ascario (v. Oscar) y Sta. Celerina mr.	7 10	5 19
35	330	4 Lun. S. Andrés Corsino, S. Remberto obs. cfs. y S. José de Leonisa cf.	7 9	5 20
36	329	5 Mar. Los santos mártires del Japon y Stas. Agueda y Calamanda vgs. y mrs.	7 8	5 21
37	328	6 Miér. Stas. Dorotea y Revocata mrs. — (✠ *en Cervera el Smo Misterio.*)	7 7	5 23
38	327	7 Juev. S. Romualdo ab. y S. Ricardo rey.	7 5	5 24
		Cto. crec. á 9 h. 7 m. noche.— Tauro.		
39	326	8 Vier. S. Juan de Mata fr. — *Absolucion gen. en la Trinidad.*	7 4	5 25
40	325	9 Sáb. Sta. Apolonia vg. y mr., S Nicéforo y S. Jocundo mrs.	7 3	5 27
41	324	10 Dom. Sta. Escolástica vg. y S Guillermo ermitaño.	7 2	5 28
42	323	11 Lun. Los siete siervos de María, fundadores.	7 1	5 29
43	322	12 Mar. (*Antes † en Barcelona*). Sta. Eulalia vg. y mr. y Sta. Humbelina vg.	6 59	5 30
44	321	13 Miér. S. Benigno mr. y Sta. Catalina de Ricci (ó de Rizzis) vg.	6 58	5 32
45	320	14 Juev. S. Valentin pbro. y mr. y el beato Juan Bautista de la Concepcion cf. y fr. — *Absolucion general en la Trinidad.*	6 57	5 33
46	319	15 Vier. Stos. Faustino pbro. y Jovita diácono hermanos mrs.	6 56	5 34
		Luna llena á 16 h. 26 m. noche.—Leo.		
47	318	16 Sáb. Stos. Onésimo ob. y Honesto mrs.	6 54	5 35
48	317	17 Dom *de Septuagésima* Stos. Policronio ob. y Rómulo mrs. — (I. P.)—*Anima.*	6 53	5 36
49	316	18 Lun. S. Simeon ob. y mr y la beata Cristiana vg.	6 51	5 38
		Sol en Piscis.		
50	315	19 Mar. S. Mansueto ob. y S. Alvaro de Córdoba cfs.	6 50	5 39
51	314	20 Miér. Stos. Sadot ob. y Nemesio mrs.	6 49	5 40
52	313	21 Juev. Stos. Vérulo, Secundino y Siricio mrs.	6 47	5 41
53	312	22 Vier. La Cátedra de S Pedro en Antioquía y San Abilio ob.	6 46	5 43
		Cto. men. á 12 h. 4 m. noche.—Sagitario.		
54	311	23 Sáb. S. Pedro Damian ob. y dr. y Santa Margarita de Cortona.	6 44	5 44
55	310	24 Dom. *de Sexagésima.* S. Matías ap. y Sta. Primitiva mr.—(I. P.)	6 43	5 45
56	309	25 Lun. S. Tarasio ob. y el bto. Sebastian de Aparicio.	6 41	5 46
57	308	26 Mar. Ntra. Sra. de Guadalupe de Méjico.	6 40	5 47
58	307	27 Miér. S. Leandro arzob. y dr. y S. Baldomero cf.	6 38	5 48
59	306	28 Juev. S. Roman abad y Stos. Rufino y Teófilo mrs.	6 37	5 50

DIAS. Pasados.	Que faltan	MARZO tiene 31 dias.	SOL. Sale m. h.	Pon m. h.
60	305	1 Vier. S. Rosendo ob. y cf. y Sta. Eudoxia mr.	6 35	5 51
		(Luna nueva) *Luna nueva á* 10 *h.* 10 *m. noche.— Piscis.*		
61	304	2 Sáb. S. Simplicio papa y cf. y S. Absalon mr.	6 34	5 52
62	303	3 Dom. *de Quincuagésima* — Stos. Hemeterio, Celedonio y Medin mrs.—(I. P.)	6 32	5 53
63	302	4 Lun. S. Casimiro rey y cf. y S. Lucio papa y mr.	6 30	5 54
64	301	5 Mar. El beato Nicolás Factor y S. Gerasimo, cfs. *Ciérranse las velaciones*	6 29	5 55
65	300	6 Miér. *de Ceniza.* S. Olegario arzobispo de Tarragona y obispo de Barcelona. — *Absoluc. gener. en la Merced. — Desde hoy al* 28 *de abril inclusive se puede ganar la indulgencia de la Bula, y recibiendo los Santos Sacramentos se puede elevar á plenaria.— Abstinencia de carne.*	6 27	5 57
66	299	7 Juev. Sto. Tomas de Aquino dr. y Santas Perpétua y Felicidad mrs.	6 26	5 58
67	298	8 Vier. San Juan de Dios fr. y Santa Erenia mr. — *Abstinencia de carne.—B. P. en S. Juan de Dios.*	6 24	5 59
68	297	9 Sab. S. Paciano ob. de Barcelona y Sta. Francisca viuda, romana.	6 22	6 0
		(Cuarto creciente) *Cto. crec. á* 6 *h.* 8 *m. tarde —Géminis*		
69	296	10 Dom. *I de Cuaresma.* S. Meliton y 39 comps. mrs.	6 21	6 1
70	295	11 Lun. S. Constantino cf. y Santa Aurea vg.	6 19	6 2
71	294	12 Mar. S. Gregorio el Magno p. y dr. —*Anima*	6 17	6 3
72	293	13 Miér. Stos. Ramiro, Rodrigo y Salomon mrs —*Témp*	6 16	6 4
73	292	14 Juev. Stas. Florentina vg. y Matilde reina.	6 14	6 6
74	291	15 Vier. Sta. Madrona vg. mr., S. Longinos mr y san Raimundo ab. de Fitero cf.—*Témp.—Absl. de carn.*	6 12	6 7
75	290	16 Sáb. S. Heriberto ob. y cf. y S. Abraham solitario. —*Témporas.— Ordenes.*	6 11	6 8
76	289	17 Dom. *II de Cuaresma.* S. Patricio ob. y S. José de Arimatea cfs.	6 9	6 9
		(Luna llena) *Luna llena á* 11 *h.* 56 *m. mañana —Virgo.*		
77	288	18 Lun. El arcángel S. Gabriel y el beato Salvador de Horta cf	6 7	6 10
78	287	19 Mar. (*Antes* †) San José, esposo de Nuestra Señora, patron de la Iglesia católica.	6 6	6 11
79	286	20 Miér S. Niceto obispo y Sta. Fotina la Samaritana. *Sol en Aries.*— Primavera.	6 4	6 12
80	285	21 Juev. S. Benito abad y fundador.	6 2	6 13
81	284	22 Vier. S. Deogracias ob. y Sta. Catalina de Génova. —*Abstinencia de carne.*	6 1	6 14
82	283	23 Sáb. El B. José Oriol cf. y S. Victoriano mr.—*Anim.*	5 59	6 15
83	282	24 Dom. *III de Cuaresma.* Stos. Timolao y Pausides mrs. —*Anima.*	5 57	6 16
		(Cuarto menguante) *Cto. men. á* 7 *h.* 3 *m. mañana.— Capricornio.*		
84	281	25 Lun. ✠ La Anunciacion de Nuestra Señora y San Dimas el buen ladron. — *B. P. en S. Agustin y Cármen.*	5 55	6 18
85	280	26 Mar. S. Braulio ob. y cf. y Sta. Máxima mr.	5 54	6 19
86	279	27 Miér. Sta. Lidia con su esposo é hijos mrs.	5 52	6 20
87	278	28 Juev. S. Sixto III p. y cf.	5 50	6 21
88	277	29 Vier. S. Eustasio ab. y S. Bertoldo cf —*Abstinencia de carne.*	5 49	6 22
89	276	30 Sáb. S. Juan Clímaco abad.	5 47	6 23
90	275	31 Dom. *IV de Cuar.* Sta. Balbina vg. y mr —*Anima.*	5 45	6 24
		(Luna nueva) *Luna nueva á* 11 *h.* 46 *m. mañana.—Aries.*		

DIAS.		ABRIL tiene 30 dias.	SOL.	
Pasados.	Que faltan.		Sale m. m.	Pon h. m.
91	274	1 Lun. Sta. Teodora mr.	5 44	6 25
92	273	2 Mar. S. Francisco de Paula cf. y fr.	5 42	6 26
93	272	3 Miér. S. Benito de Palermo cf.	5 40	6 27
94	271	4 Juev. S. Isidoro arzob. de Sevilla y dr.	5 39	6 28
95	270	5 Vier. S. Vicente Ferrer confesor y Sta. Emilia.—*Abstinencia de carne.*	5 37	6 29
96	269	6 Sab. S. Celestino papa y S. Celso ob.—*Ordenes.*	5 35	6 30
97	268	7 Dom. *de Pasion.* S. Epifanio ob. y mr.	5 34	6 31
98	267	8 Lun. S. Alberto el Magno y San Edesio mr.	5 32	6 33
		Cto. crec. á 1 h. 56 m. tarde.—Cáncer.		
99	266	9 Mar. Sta. María Cleofé y Sta. Casilda vg.	5 30	6 34
100	265	10 Miér. S. Ezequiel profeta.	5 29	6 35
101	264	11 Juev. S. Leon el Magno papa y dr.	5 27	6 36
102	263	12 Vier Los Dolores de Nuestra Señora, S. Julio papa y S. Victor mr.—*Abstinenc. de carne.—Anima.*	5 26	6 37
103	262	13 Sáb. S Hermenegildo rey y martir.—*Anima.*	5 24	6 38
104	261	14 Dom. *de Ram.* S. Telmo cf. y Sta. Domnina vg. y mr	5 22	6 39
105	260	15 Lun. Stas. Basilisa y Anastasia mrs.	5 21	6 40
		Luna llena á 10 h. 27 m. noche.—Libra.		
106	259	16 Mar. Sto. Toribio ob. y cf. y Sta. Engracia vg. y mr.	5 19	6 41
107	258	17 Miér. La beata María Ana de Jesus, vg. y S. Aniceto papa y mr. — *Absolucion general en la Merced.—Hoy y los tres dias siguientes no se puede comer carne.—Visita general de Cárceles.*	5 18	6 42
108	257	18 Juev. Santo S. Eleuterio ob. y su madre Santa Antia mrs.—*Abs. general en la Merced y S. Agustin.*	5 16	6 43
109	256	19 Vier. Santo. Santos Hermógenes y Vicente mrs.	5 15	6 44
		Sol en Tauro.		
110	255	20 Sáb. Santo. Sta. Inés de Monte Pulciano vg.—*Ord.*	5 13	6 45
111	254	21 Dom. Pascua de Resurreccion. S. Anselmo ob. y dr.	5 11	6 47
112	253	22 Lun. (*Antes* ✠) Stos. Sotero y Cayo papas y mrs.	5 10	6 48
		Cto. men. á 2 h. 4 m. tarde.—Acuario.		
113	252	23 Mar. (*Antes* †) S. Jorge mártir, *patron del Principado de Cataluña.—B. P. en el Cármen*	5 9	6 49
114	251	24 Miér. S Fidel mr. y Stas. Bona y Doda vgs.—*Anim.*	5 7	6 50
115	250	25 Juev. S. Márcos evangelista.— *Letanías mayores.*—(I. P.)	5 6	6 51
116	249	26 Vier. Stos. Cleto y Marcelino papas y mrs	5 4	6 52
117	248	27 Sáb S. Pedro Armengol mr.	5 3	6 53
118	247	28 Dom. *de Cuasímodo* Ntra. Sra. de Montserrat (*Su fiesta se celebrará el primer domingo de mayo.*) S. Pablo de la Cruz cf., San Prudencio obispo y S. Vidal mr.	5 1	6 54
119	246	29 Lun. S. Pedro mr. y S. Roberto abad del Cister.—*Abrense las velaciones.*	5 0	6 55
120	245	30 Mar. Sta. Catalina de Sena vg., S. Pelegrin cf. y Sta. Sofía vírgen y mr.	4 59	6 56
		Luna nueva á 2 h. 14 m. madrugada.—Tauro.		

MAYO tiene 31 dias.

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.		SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.
121	244	1 Miér. (*Antes* †) S. Felipe y Santiago apóstoles y San Segismundo rey y mr.	4 57	6 57
122	243	2 Juev. S. Atanasio ob. y dr. y Santa Zoé mr.	4 56	6 58
123	242	3 Vier. (*Antes* †) La Invencion de la Santa Cruz y San Alejandro p. y mr.	4 55	6 59
124	241	4 Sáb Sta Mónica vda. y Sta. Antonia mr.	4 54	7 0
125	240	5 Dom. *II despues de Pascua.* Fiesta de Ntra. Sra. de Montserrat, *patrona de todas las diócesis de Cataluña.* La Divina Pastora, la Conversion de S. Agustin ob. y dr. y S. Pio V papa.	4 52	7 1
126	239	6 Lun. S. JUAN ANTE PORTAM LATINAM.	4 51	7 2
127	238	7 Mar. S. Estanislao ob. y mr.	4 50	7 4
128	237	8 Miér. La aparicion de S. Miguel Arcángel.	4 49	7 5
		☽ *Cto. crec. á* 6 *h.* 51 *m. mañana.—Leo.*		
129	236	9 Juev. San Gregorio Nacianceno ob. y dr.	4 48	7 6
130	235	10 Vier. S. Antonino arz de Florencia.	4 46	7 7
131	234	11 Sab. Stos. Poncio, Eudaldo, Anastasio y Evelio mrs y S. Gualtero ab. (✠ *en la ciudad de Lérida.*)	4 45	7 8
132	233	12 Dom. *III despues de Pascua.* El Patrocinio de San José, Sto. Domingo de la Calzada y S. Pancracio mr.	4 44	7 9
133	232	13 Lun. S. Pedro Regalado cf. y S. Múcio pbro. mr *—Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. el Rey D. Francisco de Asis.*	4 43	7 10
134	231	14 Mar. S Bonifacio y Santa Corona mrs.	4 42	7 11
135	230	15 Miér. (*Antes* †) S. Isidro labrador y los siete Santos obispos primeros de España mrs.	4 41	7 12
		○ *Luna llena á* 6 *h.* 51 *m. mañana.— Escorpio.*		
136	229	16 Juev. S. Juan Nepomuceno mr. y S Ubaldo ob.	4 40	7 13
137	228	17 Vier. S. Pascual Bailon cf. *— Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.*	4 39	7 14
138	227	18 Sab. S. Félix de Cantalicio cf. y Sta. Claudia mr.	4 38	7 15
139	226	19 Dom. *IV despues de Pascua.* S. Pedro Celestino papa y S. Ibo abogado.	4 37	7 16
140	225	20 Lun. S. Bernardino de Sena cf. y S. Baudilio mr. *Sol en Géminis.*	4 36	7 17
141	224	21 Mar. S. Secundino mr.	4 36	7 18
		☾ *Cto. men. á* 10 *h.* 2 *m. noche.— Piscis.*		
142	223	22 Miér. Stas. Rita de Casia vda., Quiteria y Julia vgs y S Emilio ms.	4 35	7 18
143	222	23 Juev. La aparicion de Santiago ap. y S. Basileo mr.	4 34	7 19
144	221	24 Vier Stas. Afra, Susana, Marciana y Paladia mrs.	4 33	7 20
145	220	25 Sáb. S. Gregorio VII p. y Sta. María Magdalena de Pazzis vg.	4 33	7 21
146	219	26 Dom. *V despues de Pascua.* S. Felipe Neri cf. y fr.	4 32	7 22
147	218	27 Lun. El vener. Beda pbro. y S. Juan p. mr.—*Letanías.—Abstinencia.*—(I. P.)	4 31	7 23
148	217	28 Mar. S. Justo obispo de Urgel, otro S. Justo cf. y San German ob. y cf.—(*Antes* † *en el obisp. de Vich.*) *—Letanías.*—(I. P.)	4 31	7 24
149	216	29 Miér. Sta. Teodosia mr.—*Letan.—Abstinenc.*—(I P.)	4 30	7 24
		● *Luna nueva á* 5 *h.* 28 *m. tarde.— Géminis.*		
150	215	30 Juev. ✠ LA ASCENSION DEL SEÑOR. S. Fernando rey de Esp. cf. y Sta. Emmelia.—(I. P.)	4 30	7 25
151	214	31 Vier. N.ª S.ª Reina de todos los Santos y Madre del Amor hermoso, Sta. Angela Merici vg. fra. y Santa Petronila vg.	4 29	7 26

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	JUNIO tiene 30 dias.	SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.
152	213	1 Sáb. S. Enecon ab. y S. Fortunato cfs.	4 29	7 27
153	212	2 Dom. Stos. Marcelino, Pedro, Erasmo y Blandina mártires.	4 28	7 28
154	211	3 Lun. S. Isaac monje y Sta. Clotilde reina.	4 28	7 28
155	210	4 Mar. S. Francisco Caracciolo fr.	4 27	7 29
156	209	5 Miér. S. Sancho y Santas Valeria y Marcia mrs.	4 27	7 30
157	208	6 Juev. S. Norberto ob. cf. y fr. y Stas. Cándida y Paulina mrs.	4 27	7 30
		Cto. crec. á 8 h. 10 m. noche.—Virgo.		
158	207	7 Vier. S. Sabiniano mr.	4 26	7 31
159	206	8 Sáb. S. Salustiano cf. y Santa Caliope mr. — *Vigilia.—Ayuno con abstinencia de carne.—Visita general de cárceles.*—(I. P.)	4 26	7 32
160	205	9 Dom. PASCUA DE PENTECOSTÉS. Stos. Primo y Feliciano mrs.—(I. P.)	4 26	7 32
161	204	10 Lun. (*Antes* ✠) Stas. Margarita reina de Escocia y Oliva vg. y mártir.—(I. P.)	4 26	7 33
162	203	11 Mar. (*Antes* †). S. Bernabé apóstol.—(I. P.)—*B. P. en el Cármen.*	4 26	7 33
163	202	12 Miér. S. Juan de Sahagun y S. Onofre cfs.—*Témporas.—Ayuno*—(I. P.)	4 25	7 34
164	201	13 Juev. (*Antes* †) S. Antonio de Padua confesor.—(I. P.)—*Anima.*	4 25	7 34
		Luna llena á 2 h. 7 m. tarde. — Sagitario.		
165	200	14 Vier. S. Basilio ob. y dr. y S. Eliseo profeta.—*Témporas.—Ayuno.*—(I. P.)	4 25	7 35
166	199	15 Sáb. Stos. Vito, Modesto y Crescencia mrs.—*Témporas.—Ayuno.—Ordenes.*—(I. P.)—*Anima.*	4 25	7 35
167	198	16 Dom. I. LA SANTÍSIMA TRINIDAD. S. Francisco de Regis cf., Sta. Lutgarda vg. S. Quírico y Sta. Julita mrs. — *B. P. en la Trinidad.*	4 25	7 36
168	197	17 Lun. Stos. Manuel, Sabel é Ismael mrs.	4 25	7 36
169	196	18 Mar. Stos. Marcos y Marceliano mrs.	4 26	7 36
170	195	19 Miér. Sta. Juliana de Falconeris vg. y Stos. Gervasio y Protasio mrs.	4 26	7 36
171	194	20 Juev. ✠ SS. CORPUS CHRISTI y S. Silverio papa y mr.—*Procesion general.*	4 26	7 37
		Cto. men. á 7 h. 44 m. mañana.— Piscis.		
172	193	21 Vier. S. Luis Gonzaga cf. y S. Palladio ob.	4 26	7 37
		Sol en Cáncer.—ESTÍO.		
173	192	22 Sáb. S. Paulino ob. y cf. y Sta. Consorcia vg.	4 26	7 37
174	191	23 Dom. II. Sta. Agripina vg. y mr.	4 26	7 37
175	190	24 Lun. (*Antes* ✠) La Natividad de San Juan Bautista.—(✠ *en los obispados de Vich, Lérida y Solsona*).	4 27	7 37
176	189	25 Mar. S. Guillermo abad y Santa Febronia vg. y mártir.	4 27	7 38
177	188	26 Miér. Stos. Juan y Pablo hermanos mrs.	4 27	7 38
178	187	27 Juev. S. Zoilo mr. y S. Ladislao rey.	4 28	7 38
179	186	28 Vier. El Sagrado Corazon de JESUS y S. Leon II papa cf.—*Vigilia.—Ayuno con abstinencia de carn.*	4 28	7 38
		Luna nueva á 9 h. 2 m. mañana.—Cáncer.		
180	185	29 Sáb. ✠ S. PEDRO Y S. PABLO apóstoles.	4 29	7 38
181	184	30 Dom. III. La Conmemoracion de San Pablo apóstol, Santa Emiliana mr. y S. Marcial ob.	4 29	7 37

DIAS.		JULIO tiene 31 dias.	SOL.	
Pasados.	Que faltan.		Sale H. M.	Pon H. M.
182	183	1 Lun. S. Galo ob. y Sta. Leonór mr.	4 29	7 37
183	182	2 Mar. La Visitacion de Ntra. Sra. y Stos. Proceso y Martiniano mrs.	4 30	7 37
184	181	3 Miér. S. Trifon y comp. mrs. y Sta Mustiola vg. mr.	4 31	7 37
185	180	4 Juev. S. Laureano ob. y mr. y el beato Gaspar de Bono, mínimo cf.	4 31	7 37
186	179	5 Vier. S Miguel de los Santos cf. y Sta. Zoa mr. *Absolucion general en la Trinidad.*	4 32	7 37
187	178	6 Sáb. S. Isaias profeta y S. Tranquilino mr.	4 32	7 36
		☽ *Cto. crec. á 6 h. 7 m. mañana.—Libra.*		
188	177	7 Dom. IV. La preciosísima Sangre de N. S. J. C., y Stos. Fermin y Odon obs. mrs.—(✠ *en la ciudad de Urgel.*)	4 33	7 36
189	176	8 Lun. Sta. Isabel viuda, reina de Portugal.	4 34	7 36
190	175	9 Mar. S. Zenon y comps. mrs. y Sta. Anatolia vírgen y mártir.	4 34	7 35
191	174	10 Miér. S. Cristóbal y los siete hermanos mrs. y Sta. Amalia.	4 35	7 35
192	173	11 Juev. S. Pio I papa y mr. y S. Abundio pbro.	4 36	7 34
193	172	12 Vier. S. Juan Gualberto ab. y Stos. Felix y Nabor m.	4 36	7 34
		☺ *Luna llena á 9 h. 10 m. noche.—Capricornio.*		
194	171	13 Sáb. S. Anacleto p. mr. y Sta. Mirope mr.	4 37	7 33
195	170	14 Dom. V. S. Buenaventura, cardenal, ob. y dr., y la traslacion 2.ª de Sta. Eulalia vg. y mr.	4 38	7 33
196	169	15 Lun. S. Enrique emp. y S. Camilo de Lelis cf. y fr.	4 39	7 32
197	168	16 Mar. El Triunfo de la Santa Cruz y Ntra. Sra. del Carmen.—*B. P. en el Cármen.*	4 39	7 32
198	167	17 Miér. S. Alejo cf. y Sta. Marcelina vg. y mr.	4 40	7 31
199	166	18 Juev. S. Federico ob. y cf. y Stas. Sinforosa y Mariana mrs.	4 41	7 30
200	165	19 Vier. S. Vicente de Paul cf. y fr. y Stas. Justa y Rufina vgs. mrs.	4 42	7 30
		☾ *Cto. men. á 7 h. 54 m. tarde.—Aries.*		
201	164	20 Sáb. S. Elías profeta, S. Jerónimo Emiliano fr. y Santas Margarita y Librada vgs. y mrs.	4 43	7 29
202	163	21 Dom. VI. Sta. Práxedes vg. y S. Daniel profeta. *Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. la Reina Doña Cristina.*	4 44	7 28
203	162	22 Lun. Sta. María Magdalena penitente.	4 45	7 27
		Sol en Leo.—Canícula.		
204	161	23 Mar. S. Liborio ob. y cf. y Sta. Erundina vg.	4 46	7 26
205	160	24 Miér Sta. Cristina vg. y mr.—*Vigilia.*—*Ayuno Gala con uniforme por dias de S M la Reina Doña Cristina.*	4 46	7 26
206	159	25 Juev. ✠ Santiago el Mayor apóstol, *patron de España*, y S. Cucufate mr.	4 47	7 25
207	158	26 Vier. (*Antes* †) Sta. Ana, madre de Ntra. Sra.	4 48	7 24
208	157	27 Sáb S. Pantaleon mr. y Stas. Juliana y Semproniana vgs y mrs. (*Patronas de Mataró.*)	4 49	7 23
		● *Luna nueva á 12 h. 9 m. noche.—Leo.*		
209	156	28 Dom VII. Stos. Nazario, Celso y Víctor mrs.	4 50	7 22
210	155	29 Lun Sta. Marta vg. y Sta. Beatriz vg. y mr.	4 51	7 21
211	154	30 Mar. Stos. Abdon y Senen y Sta. Donatila vg.	4 52	7 20
212	153	31 Miér. S. Ignacio de Loyola cf. y fr.	4 53	7 19

DIAS. Pasados.	Que faltan	AGOSTO tiene 31 dias.	SOL. Sale H. M.	Pon H. M.
213	152	1 Juev. S. Pedro ad-Vincula, S. Felix mr. y Santas Fe, Esperanza y Caridad vgs. y mrs.	4 54	7 18
214	151	2 Vier. Ntra. Sra. de los Angeles, San Alfonso María de Ligorio ob. dr. y fr. y S. Estéban papa y mr. —*Jubileo de la Porciúncula.*	4 55	7 17
215	150	3 Sáb.. La Invencion del cuerpo del protomártir San Estéban.	4 56	7 15
216	149	4 Dom. VIII. Sto. Domingo de Guzman cf. y fr.	4 57	7 14
		Cto. crec. á 1 h. 36 m. tarde.—Escorpio.		
217	148	5 Lun. Nuestra Señora de las Nieves.	4 58	7 13
218	147	6 Mar. La Transfiguracion del Señor, y los Santos Justo y Pastor hermanos mrs.	4 59	7 12
219	146	7 Miér. S. Cayetano fr. y S. Alberto de Sicilia cf.	5 0	7 11
220	145	8 Juev. S. Ciriaco y comps. mrs.	5 1	7 9
221	144	9 Vier. S. Roman soldado mr.	5 2	7 8
222	143	10 Sáb. (*Antes* †) S Lorenzo diácono mr.—*Absolucion general en la Merced.*	5 3	7 7
223	142	11 Dom. IX. Sta. Filomena vg. y mr., S. Tiburcio y sta. Susana mrs.	5 4	7 5
		Luna llena á 4 h. 51 m. mañana.—Acuario.		
224	141	12 Lun. Sta. Clara vg. y fundadora.	5 5	7 4
225	140	13 Mar. Stos. Casiano ob. é Hipólito mrs.	5 6	7 3
226	139	14 Miér. S. Eusebio mr. y Sta. Limbania vg.—*Vigilia.—Ayuno con abstinencia de carne.*	5 7	7 1
227	138	15 Juev. ✠ LA ASUNCION DE NTRA. SRA. — *B. P. en San Agustin y Mínimos.*	5 8	7 0
228	137	16 Vier. Santos Roque y Jacinto cfs.	5 9	6 58
229	136	17 Sáb. S. Liberato ab. y mr. y S. Mamele mr.	5 10	6 57
230	135	18 Dom. X. S. Joaquin padre de Ntra. Sra., S. Agapito mr. y Sta. Elena emperatriz vda.	5 11	6 56
		Cto. men. á 11 h. mañana.— Tauro.		
231	134	19 Lun. S. Magin mr , S. Mariano cf. y S. Luis ob. y cf.	5 12	6 54
232	133	20 Mar. S. Bernardo abad y dr. y S. Filiberto, ab.—(I. P. *en las iglesias del Cister.*)	5 13	6 53
233	132	21 Miér. Sta. Juana Francisca Fremiot vda. fundad.ª	5 14	6 51
234	131	22 Juev. Stos. Sinforiano, Fabriciano y Zótico mrs.	5 15	6 50
		Sol en Virgo.		
235	130	23 Vier. San Felipe Benicio cf.	5 16	6 48
236	129	24 Sáb. (*Antes* †) S. Bartolomé apóstol.	5 17	6 47
237	128	25 Dom. XI. El Purísimo Corazon de María, S. Luis rey de Francia y S. Ginés mr.	5 18	6 45
238	127	26 Lun. S. Ceferino papa y mr.	5 19	6 43
		Luna nueva á 2 h. 9 m. tarde.— Virgo.		
239	126	27 Mar. S. José de Calasanz cf. y fr. y la Transverberacion del corazon de Sta. Teresa de Jesus vg.	5 20	6 42
240	125	28 Miér. (*Antes* †) S. Agustin obispo dr. y fr. y S. Hermetes mr.— *B. P. en San Agustin.*	5 21	6 40
241	124	29 Juev. La Degollacion de San Juan Bautista y Santa Sabina mr.	5 22	6 39
242	123	30 Vier. Sta. Rosa de Lima vg. y Stos. Felix y Adaucto mártires	5 23	6 37
243	122	31 Sáb. S. Ramon Nonato cardenal y cf.—(*Antes* † *en el obispado de Solsona*).—*Absol. gen. en la Merced.*	5 25	6 35

DIAS. Pasados.	Que faltan	SETIEMBRE tiene 30 dias.	SOL Sale H. M.	Pon H. M.
244	121	1 Dom. XII. Ntra. Sra. de la Consolacion, Ntra. Sra. de la Cinta en Tortosa, S. Gil ab. y S. Lupo ob.	5 26	6 34
245	120	2 Lun. S. Antolin mr. y S. Estéban rey y cf.	5 26	6 32
		Cto. crec. á 7 h. 43 m. noche.—Sagitario.		
246	119	3 Mar. S. Nonito obispo, S. Simeon Estilita y Santa Serapia vg.	5 27	6 30
247	118	4 Miér. Stas. Cándida, Rosa de Viterbo y Rosalía vgs.	5 29	6 29
248	117	5 Juev. S. Lorenzo Justiniano ob. y Sta. Obdulia vg.	5 30	6 27
249	116	6 Vier. Stos. Onesíforo y Fausto mrs.	5 31	6 25
250	115	7 Sáb. S. Augustal ob. y Sta. Regina vg. y mr.—*Visita general de Cárceles.*	5 32	6 24
251	114	8 Dom. XIII. LA NATIV DE NTRA. SRA. y S. Adrian mr.	5 33	6 22
252	113	9 Lun. S. Gorgonio mr. y San Pedro Claver, cf.	5 34	6 20
		Luna llena á 2 h. 1 m. tarde.—Piscis.		
253	112	10 Mar. S. Nicolás de Tolentino cf. y Sta. Pulqueria emperatriz.	5 35	6 19
254	111	11 Miér. Santos Proto y Jacinto mrs. *Gala con uniforme por cumpleaños de S. A. R. Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias.*	5 36	6 17
255	110	12 Juev. Stos. Leoncio y Teodulo mrs.	5 37	6 15
256	109	13 Vier. Stos. Eulogio y Amado obs. y cfs.	5 38	6 14
257	108	14 Sáb. La Exaltacion de la Sta. Cruz y S. General mr.	5 39	6 12
258	107	15 Dom. XIV. El dulce Nombre de MARIA, sus Dolores gloriosos, S. Nicomedes y Sta. Melitina mrs.	5 40	6 10
259	106	16 Lun. Stos. Cornelio papa y Cipriano mrs.	5 41	6 8
260	105	17 Mar. S. Pedro de Arbués mr. y la impresion de las llagas de S. Francisco de Asís.	5 42	6 7
		Cto. men. á 4 h. 57 m. mañana.—Géminis.		
261	104	18 Miér. Sto. Tomás de Villanu.ª ob. cf. y S. Ferreol mr. —*Témporas.—Ayuno*—(I. P.)	5 43	6 5
262	103	19 Juev. S. Genaro y comps. mrs. y Sta. Constancia mr.	5 44	6 3
263	102	20 Vier. San Eustaquio y compañeros mrs.—*Témporas.—Ayuno.*—(I. P.)	5 45	6 1
264	101	21 Sáb. (*Antes* ✝) S. Mateo ap. y ev. y Sta. Ifigenia vg. —*Témporas.—Ayuno.—Ordenes.*—(I. P.)	5 46	6 0
265	100	22 Dom. XV. Los santos mrs. de la Legion Tebea Mauricio y compañeros.	5 47	5 58
		Sol en Libra.—OTOÑO.		
266	99	23 Lun. (*Antes* ✝) Sta. Tecla vg. y protomártir y San Lino papa y mr.—(✠ *en la ciudad de Tarragona.*)	5 48	5 56
267	98	24 Mar. NTRA. SRA. DE LAS MERCEDES y el beato Dalmacio Monner cf.—(✠ *en el obispado de Barcelona.*)—*Absolucion general en la Merced. Gala con uniforme por dias de S. A. R. Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias.*	5 49	5 55
268	97	25 Miér. Sta. María de Cervelló (vulgo del Socós). Stas. Aurelia y Neomisa mrs. y S. Lupo ó Lope, ob.	5 50	5 53
		Luna nueva á 2 h. 50 m. madrugada.—Libra.		
269	96	26 Juev. S. Cipriano mr. y Sta. Justina vg. y mr.	5 51	5 51
270	95	27 Vier. Stos. Cosme y Damian herms. y S. Adolfo ms.	5 52	5 49
271	94	28 Sáb. S. Wenceslao mr. y el bto. Simon de Rojas cf.	5 53	5 48
272	93	29 Dom. XVI. La Dedicacion de S. Miguel arcángel. —*B. P. en los Mínimos.*	5 54	5 46
273	92	30 Lun. S. Jerónimo doctor y fr.	5 55	5 44

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	OCTUBRE tiene 31 dias.	SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.
374	91	1 Mar. El Sto. Angel Custodio del reino de España y S. Remigio ob. y cf.	5 56	5 43
275	90	2 Miér. Los Stos. Angeles de la Guarda y S. Leodegario ob. y cf.	5 57	5 41
		☽ *Cto. crec. á 1 h. 42 m. madrugada.—Capricornio.*		
276	89	3 Juev. S. Cándido mr. y San Gerardo ab.	5 58	5 39
277	88	4 Vier. S. Francisco de Asís fr. *Gala con uniforme por dias de S. M. el Rey Don Francisco de Asís.*	5 59	5 38
278	87	5 Sáb. S Froilan ob. y S. Plácido mr.	6 0	5 36
279	86	6 Dom. XVII. Ntra. Sra. del Rosario, S. Bruno fr. y S. Emilio mr.—*Jubileo del Sto. Rosario.*	6 1	5 34
280	85	7 Lun. S. Marcos papa y S. Augusto cfs.	6 2	5 33
281	84	8 Mar. Stas. Brígida viuda y Reparada vg. y mr.	6 4	5 31
282	83	9 Miér. S. Dionisio ob. y mr. y Sta. Publia abadesa.	6 5	5 29
		Luna llena á 1 h. 34 m. madrugada.—Aries.		
283	82	10 Juev. S. Francisco de Borja y S. Luis Beltran cfs. *Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. la Reina Doña Isabel II.*	6 6	5 28
284	81	11 Vier. S. Nicasio ob. y mr. y Sta. Placidia vg.	6 7	5 26
285	80	12 Sáb. Ntra. Sra. del Pilar de Zaragoza y S. Serafin cf.	6 8	5 24
286	79	13 Dom. XVIII. Ntra. Sra. del Remedio, S. Eduardo rey y cf., Sta Celidonia vg.—(*Hoy en algunos pueblos de Cataluña se celebra la fiesta de S. Gerardo abad.*)	6 9	5 23
287	78	14 Lun. S. Calixto papa y mr. y Sta. Fortunata vg. mr.	6 10	5 21
288	77	15 Mar. Sta. Teresa de Jesus vg. fra., compatrona de las Españas. — *B. P. en el Cármen.*	6 11	5 20
289	7	16 Miér. S. Galo ab. y la bta. María de la Encarnacion vg.	6 13	5 18
		☾ *Cto. men. á 12 h. 46 m. noche.—Cáncer.*		
290	75	17 Juev. Sta. Eduvigis vda. duquesa de Polonia.	6 14	5 17
291	74	18 Vier. S. Lucas evangelista.	6 15	5 15
292	73	19 Sáb. S. Pedro de Alcántara cf.	6 16	5 14
293	72	20 Dom XIX. S. Juan Cancio cf. y Sta. Irene vg. y mr.	6 17	5 12
294	71	21 Lun Sta. Ursula y once mil vírgenes mrs.	6 18	5 11
295	70	22 Mar. Sta. María Salomé viuda y Sta. Córdula mr.	6 19	5 9
296	69	23 Miér. S. Pedro Pascual ob. y mr., S. Juan Capistrano cf. y Stos. Servando y German mrs. *Sol en Escorpio.*	6 20	5 8
297	68	24 Juev. S. Rafael arcangel, S. Bernardo Calvó ob. y cf. y S. Martirian ob. y mr., *patron de Bañolas.*	6 22	5 6
		Luna nueva á 2 h. 35 m. tarde — Escorpio.		
298	67	25 Vier. Stos. Crispin y Crispiniano mrs., Sta. Daría mártir. y la B. Margarita Alacoque vg.	6 23	5 5
299	66	26 Sab. S. Evaristo p. y mr. y Stos. Luciano y Marciano mrs. (*Antes* † *en la ciudad de Vich.*)	6 24	5 4
300	65	27 Dom. XX. Stos. Vicente, Sabina y Cristeta, mártires de Avila.	6 25	5 2
301	64	28 Lun. (*Antes* †) S. Simon y S. Judas Tadeo apóstoles.	6 26	5 1
302	63	29 Mar. (*Antes* †) S. Narciso ob. y mr. (✠ *en el obispado de Gerona.*)	6 27	5 0
303	62	30 Miér. S. Claudio mr.	6 29	4 58
304	61	31 Juev. S. Quintin mr.—*Vigilia.* — *Ayuno.*	6 30	4 57
		☽ *Cto. crec. á 8 h. 39 m. mañana.—Acuario.*		

DIAS.		NOVIEMBRE tiene 30 dias.	SOL.	
Pasados.	Que faltan		Sale H. M.	Pon H. M.
305	60	1 Vier. ✠ La fiesta de Todos los Santos.	6 31	4 56
306	59	2 Sáb. La Conmemoracion de los fieles difuntos y Santa Eustoquia vg. y mr. — *Jubileo en todas las parroquias.*	6 32	4 55
307	58	3 Dom. XXI Los innumerables mrs. de Zaragoza y S. Armengol ob. y cf. (✠ *en el obispado de Urgel.*)	6 34	4 53
308	57	4 Lun. S. Cárlos Borromeo cardenal, ob. y cf. y Santa Modesta vg.	6 35	4 52
309	56	5 Mar. S. Zacarías profeta y Sta. Isabel padres del Bautista.	6 36	4 51
310	55	6 Miér. S. Severo ob. y mr. y S. Leonardo ab.—(*Antes † en el obispado de Barcelona*)	6 37	4 50
311	54	7 Juev S. Florencio ob. y cf. y Sta. Carina mr.	6 38	4 49
		Luna llena á 4 h. 14 m. tarde—Tauro.		
312	53	8 Vier. Los cuatro Santos mártires Coronados.	6 40	4 48
313	52	9 Sáb. La Dedicacion de la Basílica del Salvador en Roma y S. Teodoro mr.— (✠ *en Balaguer el Santo Cristo.*)	6 41	4 47
314	51	10 Dom. XXII. El Patrocinio de Ntra. Sra., S Andrés Avelino cf. y Sta. Trifosa mr.—(I. P. *oyendo la Misa mayor*)	6 42	4 46
315	50	11 Lun. S. Martin ob. y cf. y S. Mena mr.	6 43	4 45
316	49	12 Mar. S. Martin papa mr. y S. Diego de Alcalá cf.	6 45	4 44
317	48	13 Miér. S. Estanislao de Koska y S. Homobono cfs.	6 46	4 43
318	47	14 Juev. S Serapio mr. y S. Rufo, primer obispo de Tortosa.—*Absol. gen. en la Merced.*	6 47	4 42
319	46	15 Vier. S. Eugenio ob. y mr. y S. Leopoldo emperador y cf.	6 48	4 41
		Cto. men. á 8 h. 45 m. noche.—Leo.		
320	45	16 Sáb. S. Elpidio y comps. mrs.	6 49	4 40
321	44	17 Dom XXIII. Sta. Gertrudis la Magna vg., S. Gregorio Taumaturgo ob. y cf., S. Hugon ob. y santos Aciscio y Victoria herms mrs.	6 51	4 39
322	43	18 Lun. S. Máximo ob. y S. Bárulas niño mr.	6 52	4 39
323	42	19 Mar. Sta. Isabel reina de Hungría vda.— *Gala con uniforme por dias de S. M. la Reina D.ª Isabel II.*	6 53	4 38
324	41	20 Miér. S Félix de Valois fr.—*Absolucion general en la Trinidad.*	6 54	4 37
325	40	21 Juev. La Presentacion de Nuestra Señora.	6 55	4 36
326	39	22 Vier. Sta. Cecilia vg. y mr.	6 56	4 36
		Sol en Sagitario.		
327	38	23 Sáb. S. Clemente papa y mr.	6 58	4 35
		Luna nueva á 1 h. 52 m. madrugada.—Sagitario.		
328	37	24 Dom. XXIV. S. Juan de la Cruz fr. y Sta. Flora vg. y mr.	6 59	4 35
329	36	25 Lun. Sta. Catalina vg. y mr.— *Absolucion general en la Merced y Trinidad.*	7 0	4 34
330	35	26 Mar. Los Desposorios de Ntra. Sra. y S. Conrado ob.	7 1	4 34
331	34	27 Miér. Stos. Facundo y Primitivo ms.	7 2	4 33
332	33	28 Juev. S. Gregorio III p. y cf.	7 3	4 33
333	32	29 Vier. S. Saturnino ob. y mr.	7 4	4 32
		Cto. crec. á 5 h. 37 m. noche.— Piscis.		
334	31	30 Sáb. (*Antes* †) S. Andrés apóstol.— *Ciérranse las velaciones.*	7 5	4 32

DIAS. Pasados.	Que faltan.	DICIEMBRE tiene 31 dias.	SOL. Sale H. M.	Pon H. M.
335	30	1 Dom. I *de Adviento.* S. Eloy ob. y cf. y Sta. Natalia mártir.—(I. P.)	7 6	4 32
336	29	2 Lun. Stas. Bibiana, Adria, Paulina y Aurelia ms. y Sta Elisa monja cartujana.	7 7	4 32
337	28	3 Mar. S. Francisco Javier cf. y Sta. Magina mr.	7 8	4 31
338	27	4 Miér. Sta. Bárbara vg. y mr. y San Pedro Crisólogo obispo y dr.	7 10	4 31
339	26	5 Juev. S. Sabas abad y Sta. Crispina mr.	7 10	4 31
340	25	6 Vier. S. Nicolas de Bari, arzob. de Mira.—*Ayuno.*	7 11	4 31
341	24	7 Sáb. S. Ambrosio ob. y dr.—*Ayuno.*	7 12	4 31
		Luna llena á 10 h. 1 m. mañana — Géminis.		
342	23	8 Dom. II *de Adviento.* LA PURISIMA CONCEPCION DE NUESTRA SEÑORA, patrona de España y sus Indias. —(I. P.)—(*Tambien* I. P. *en todas las iglesias de la advocacion de Ntra. Sra.*)—*Absolucion general en la Merced.*	7 13	4 31
343	22	9 Lun. Sta. Leocadia vg. mr.	7 14	4 31
344	21	10 Mar. Ntra. Sra. de Loreto y Santa Eulalia de Mérida vírgen y mr.	7 15	4 31
345	20	11 Miér. S. Dámaso p. español cf.	7 16	4 31
346	19	12 Juev S. Sinesio, lector y mr.	7 17	4 31
347	18	13 Vier. Sta. Lucía vg. y mr.—*Ayuno.*	7 17	4 31
348	17	14 Sáb. Stos. Nicasio y Pompeyo obs.—*Ayuno.*	7 18	4 31
349	16	15 Dom. III *de Adviento.* S. Eusebio ob. y mr.—(I. P.)	7 19	4 32
		Cto. men. á 3 h. 7 m. tarde — Virgo.		
350	15	16 Lun. Stas. Albina vg. y mr. y Adelaida emperatriz	7 20	4 32
351	14	17 Mar. S. Lazaro obispo y cf. y santa Vivina vg.	7 20	4 32
352	13	18 Miér. Ntra. Sra. de la Esperanza, ó de la O.—*Témporas.*—*Ayuno* —(I P.)	7 21	4 3[illegible]
353	12	19 Juev. S. Nemesio mr. y Sta. Fausta vg. y mr	7 22	4 33
354	11	20 Vier. Sto. Domingo de Silos abad.—*Témporas.*—*Ayuno* —(I. P)	7 22	4 34
355	10	21 Sáb. (*Antes* †) Santo Tomás apóstol.—*Témporas.*—*Ayuno.* —*Ordenes.*— (I. P.)	7 23	4 34
		Sol en Capricornio.—INVIERNO.		
356	9	22 Dom. IV *de Adviento.* S. Zenon soldado mr.—(I. P.)	7 23	4 35
		Luna nueva á 1 h. 1 m. tarde.—Capricornio.		
357	8	23 Lun. Sta. Victoria vg. y mr. y S. Sérvulo pobre paralítico cf.	7 24	4 35
358	7	24 Mar. S. Delfin ob y Sta. Tarsila vg.—*Vigilia.*—*Ayuno con abstinencia de carne.*—(I. P.)—*Visita general de cárceles.*—*Cierranse los tribunales.*	7 24	4 36
359	6	25 Miér. ✠ LA NATIVIDAD DE NTRO. SR. JESUCRISTO.—(I. P.)—*B. P. en S. Juan de Dios, S. Agustin y Mínimos*	7 25	4 36
360	5	26 Juev. (*Antes* ✠) S. ESTEBAN proto-mártir.—(I. P.) *B. P. en el Cármen.*	7 25	4 37
361	4	27 Vier. (*Antes* †) S Juan ap. y evang. — (I. P.)	7 25	4 37
362	3	28 Sáb. (*Antes* †) Los Stos. Inocentes mrs.—(I. P.)	7 26	4 38
363	2	29 Dom. Sto. Tomás Cantuariense ob. y mr.	7 26	4 39
		Cto. crec. á 5 h. 25 m. mañana.—Aries.		
364	1	30 Lun. La Trasl. de Santiago ap. y Sta. Anisia mr.	7 26	4 40
365	0	31 Mar. (*Antes* †) S. Silvestre papa y cf. y Sta. Coloma vg. mr.	7 26	4 41

REVISTA POLÍTICA DE ESPAÑA.

La *Revista* de este año empieza con preparativos de guerra internacional, que por un momento alarmaron al país. 1887. Octubre.

El dia 3 de Octubre se recibió la noticia de que el Sultan de Marruecos estaba enfermo de gravedad, y á consecuencia de esta noticia el gobierno, con la ligereza de todos los actos que inspira el Sr. Moret, dió órden para que una de las brigadas de Madrid se dirigiera en cuerpos separados á los puertos españoles mas próximos al Africa.

El dia 5, las cigarreras de Madrid se declararon en rebelion, porque la Compañía arrendataria de tabacos trató de cortar abusos añejos y perjudiciales. Cesó el alboroto cuando el Gobernador civil de la provincia hubo prometido á las insurrectas que no se harian innovaciones y que seria destituido el administrador.

El dia 8, el Consejo de administracion de la Compañía tabacalera acordó cerrar la fábrica por algunos dias; pero el gobierno, ganoso de que siempre triunfe el pueblo, se opuso al acuerdo del Consejo, de resultas de lo cual el director Sr. Camacho presentó la dimision.

El mismo dia, el ministro de Estado inauguró en el paraninfo de la Universidad una cosa que se llamaba Congreso literario y que con mas propiedad pudo llamarse jolgorio de literatos.

El dia 13, la Compañía arrendataria de tabacos, cohibida por el gobierno, admitió la dimision del director Sr. Camacho, nombrando en su lugar á D. Servando Ruiz Gomez.

El 14, la *Gaceta* publica el nombramiento de gobernador general de Cuba á favor del segundo cabo, general Marin,

que desempeñaba aquel cargo interinamente. En consecuencia de este nombramiento, fué nombrado segundo cabo el general Sanchez Mira.

El dia 23, el Sr. Cánovas, recien llegado de París, pronuncia un discurso en el Círculo conservador de Madrid, trazando la línea de conducta que ha de seguir su partido. En él declara que las instituciones fundamentales tienen el carácter de perpetuidad, combate las coaliciones políticas, las aventuras del esterior, el servicio militar sin redencion, el libre cambio y la inmoralidad administrativa.

El dia 25 se celebra una reunion en casa del banquero Sr. D. Adolfo Bayo para crear una Liga de agricultores que tenga por objeto defender los intereses de la clase contra los errores y demasías de los gobiernos; pero como algunos de los que figuran en la reunion son hombres de partido y de ambicion no disimulada, desconfiamos del éxito de esta empresa.

El 28, cediendo á los clamores de la opinion pública, el gobierno publica en la *Gaceta* un decreto que prohibe la circulacion y venta de los alcoholes que no sean puros. A este decreto sigue otro nombrando una comision facultativa para examinarlos. No dudamos que se harán los nombramientos; pero no creemos que se corrija el mal que se trata de remediar.

El dia 29, las cigarreras de Cádiz, celosas de la celebridad de las de Madrid, han hecho su bullanga, que es de creer quede impune.

[No]viembre. El dia 4 de Noviembre, la *Gaceta* publica la convocatoria para la apertura del Parlamento que se ha de verificar el dia 1.° de diciembre, y el mismo dia el fiscal del Tribunal Supremo de Justicia dirige una circular á las Audiencias, escitando su celo en la persecucion de los espendedores de alcoholes impuros. Este decreto tendrá la misma eficacia que los dos anteriores dedicados al mismo asunto.

Este mismo dia se da por constituida la Liga agraria, siendo su presidente el Sr. D. Adolfo Bayo, quien dirige una circular á los principales agricultores, invitándoles á asociarse.

El dia 11 llega á Madrid el Sr. Romero Robledo, proce-

dente de Barcelona, donde fué á engrosar su exigua huestc hablando en proteccionista. Dice que ha vuelto satisfecho de su escursion, lo cual prueba que se contenta con poco.

El dia 12, S. M. firma los decretos nombrando embajador en París al Sr. Leon y Castillo, que era ministro de la Gobernacion, y ministro de la Gobernacion al Sr. Albareda, que era embajador en París. Esta permuta es una novedad familiar que introduce en la política nuestra democracia muy parlamentaria, pero que prescinde casi siempre del Parlamento.

El dia 17 se recibe la noticia de que los riffeños han derribado el escudo de armas de la isla de Perejil, situada entre Ceuta y Sierra Bullones. El gobierno estuvo á punto de encolerizarse, pero se contuvo.

El dia 19, la *Epoca* anuncia que ha salido de Oran un buque destinado á favorecer la evasion del brigadier Villacampa y esta noticia parece que tenia por fundamento el haberse descubierto el dia 15 en el Peñon de la Gomera una conspiracion que tenia aquel objeto. Dícese que los presos por dicha causa son veinte y que entre ellos se encuentran los que robaron el tren de Barcelona á Francia y los que asesinaron al cobrador del Banco de España.

El 27 llega á Madrid el general Palacios, capitan general de Puerto Rico, llamado por el gobierno para que dé esplicaciones sobre su conducta. En la estacion le esperan los reformistas, conferencia con ellos, con ellos come, con ellos se aconseja y no visita á los ministros basta haber apurado todos los recursos, incluso el de estar enfermo.

En la reunion celebrada por los conservadores el 28, el Sr. Cánovas aconseja no trabajar en dividir á la mayoría y hacer una oposicion templada propia de los partidos conservadores.

El mismo dia, la *Gaceta* publica los nombramientos de presidente del Senado y vice-presidentes á favor del marqués de la Habana, Mosquera, general Pavía, duque de Veragua y Nuñez de Arce.

A la recepcion preparatoria de la Presidencia asisten 186 diputados. En ella el Sr. Sagasta dice que el gobierno cumplirá sus promesas y añade que espera el apoyo de la

mayoría y hasta el de las minorías para combatir la crisis y moralizar la administracion.

Diciembre. El dia 1.° de Diciembre empezaron las sesiones del Parlamento, leyéndose en el Senado el discurso de la Corona. Como la mayoria anda dividida, se procura en el discurso de la Corona no salir de generalidades á fin de evitar disidencias.

El dia 2 se hizo la eleccion de la mesa del Congreso, saliendo elegido presidente el Sr. Martos por 161 votos, y vice-presidentes: el Sr. Capdepon por 152, el Sr. Maura por 113, el Sr. Canalejas por 106 y el Sr. Cárdenas por 52.

El mismo dia, el Sr. Cánovas presenta una proposicion en que se pide se derogue la base quinta arancelaria y el aumento de un 30 por ciento en los derechos que pagan los trigos estranjeros á su entrada en España.

El dia 3, al elegirse la comision de Mensaje en el Senado resultaron elegidos el Sr. Bosch y Fustegueras, izquierdista, y el Sr. Mena y Zorrilla, conservador. El gobierno pretendia que mientras se discutiera en el Senado el discurso de la Corona se discutieran leyes en el Congreso, á lo cual se han opuesto los jefes de las minorías.

El dia 4 se celebra una reunion general en casa del señor Bayo, á la que acuden los socios de la Liga agraria de Madrid y muchos de las provincias. En dicha reunion se discutieron y aprobaron el reglamento de la Liga y los lemas que le sirven de bandera.

El dia 9: el Sr. Bosch y Fustegueras defiende en el Senado su voto particular, y despues de dirigir duros cargos al gobierno, lo retira.

El dia siguiente, el duque de Tetuan habla en la misma Cámara para alusiones y hace una severa crítica de la política del gobierno.

El dia 11, la *Gaceta* publica un Real decreto disponiendo la creacion de 20 laboratorios vinícolas y la celebracion de concursos para ganar premios entre los obreros agrícolas. Estos paños calientes no variarán en lo mas mínimo el triste estado de nuestra agricultura.

El dia 12, el Sr. Moyano pronunció el discurso de clausura de la Liga agraria y fué muy aplaudido.

El dia 13, el Sr. Mena y Zorrilla defendió su voto particular y lo hizo con grande habilidad. Contestóle el optimista Sr. Moret y la mayoría, satisfecha, rechazó dicho voto.

El dia 14 se recibió la noticia de la muerte del general San Roman, que figuró en el partido moderado y fué siempre fiel á la dinastía legítima.

El 17, el general Salamanca pronunció un buen discurso contra la política del gobierno en Cuba, donde en opinion del orador se consienten las mayores inmoralidades.

El dia 25, el Sr. Sagasta resume el debate en el Senado y con su calma habitual asegura que el gobierno ha conjurado todos los peligros, corregido todos los vicios y puesto término á todos los escándalos. De manera que sin nosotros apercibirnos, vivimos en el mejor de los mundos posibles.

El dia 27, la *Gaceta* publica un decreto elevando al rango de embajadas las representaciones diplomáticas de España en Berlin, en Roma, en Londres y en Viena. Este es sin duda el remedio que tenia preparado el gobierno para acabar con la crísis industrial y agrícola que agota las fuerzas de este pobre país

El 28 se recibe la noticia de que Su Santidad habia recibido solemnemente al marqués de la Vega de Armijo que fué como enviado estraordinario á representar á España con motivo del Jubileo sacerdotal del Papa. Con este motivo se cambian frases de benevolencia y elogio para Su Santidad y la Reina Regente.

El dia 31, se publica una esposicion firmada por todos los prelados de España que felicitan al Papa por su Jubileo y protestan contra las usurpaciones del patrimonio de la Iglesia.

El dia 1.° de Enero de 1888 se celebra en la catedral de Madrid con gran pompa y concurrencia el Jubileo del Papa, asistiendo al acto la familia Real y el gobierno. El oficiante fué el Nuncio de Su Santidad. 1888. Enero.

El dia 5, la *Gaceta* publica el decreto relevando al general Palacios de su mando en Puerto Rico y nombrando para reemplazarle al general Polavieja.

El dia 6 fallece el novelista D. Manuel Fernandez y Gonzalez, quien durante su vida dió muestras de una gran fecundidad y de una imaginacion exuberante.

El dia 7 se recibe la noticia de que Su Santidad al serle presentados los peregrinos españoles recomienda que amen á la Reina Regente y hace grandes elogios de sus virtudes.

El dia 9, el Sr. Cánovas defiende su proposicion para que se protejan los trigos españoles, aumenten los derechos de entrada de los estranjeros, y en un notable discurso declara que el partido conservador es y debe ser proteccionista. La proposicion, que es desechada, obtiene 57 votos de los conservadores, uno de un republicano y dos de diputados fusionistas. Se observa que muchos diputados de la mayoría se abstienen de votar.

El 23, con motivo de ser los dias de S. M. el Rey, acuden á Palacio muchos diputados y el presidente de la Cámara popular. Este, al dirigir la palabra á la Reina, encarece la conveniencia de que se hagan reformas democráticas. El discurso del Sr. Martos es reprobado por todas las personas sensatas, quienes opinan que la ocasion no era oportuna para dar consejos políticos á la Reina cuando ella no los pedia.

El dia 24, los señores Silvela y Cánovas censuran en el Congreso la conducta del Sr. Martos. El Sr. Moret la aprueba en nombre del gobierno y la mayoría sanciona lo dicho por el presidente de la Cámara. Los periódicos republicanos aplauden lo sucedido, porque siendo un acto poco respetuoso para la Reina, lo consideran favorable á su causa.

El dia 27, dicen los periódicos con mas ó menos reserva que D.ª Isabel II trataba de facilitar la entrada de los reformistas en el poder, y para evitar y cortar aquellos rumores S. M. sale para Sevilla, siendo despedida en la estacion por la Reina Regente y algunos ministros.

Los dias 27 y 28, con motivo de la discusion del Mensaje el Sr. Moret pronuncia en el Congreso discursos brillantes como todos los suyos y, como todos los suyos, reñidos con la realidad de los hechos. Traza de la situacion de España un cuadro tan halagüeño, que es de estrañar

como, en vez de emigrar los españoles á América, no vienen los americanos á España.

El dia 31, el *Siglo Futuro* publica una carta de D. Cárlos en que se le manda que cese la polémica que sostiene con la *Fe*.

El dia 3 de Febrero, un deportado cubano que tiene por nombre Maximiliano Teruel y que se dice agente de los socialistas catalanes, promueve en Rio Tinto una huelga de los jornaleros que trabajan en las minas, quienes destruyen varias teleras Febrero.

El dia 5, el gobernador de Huelva se traslada á Rio Tinto con dos compañías de tropa á fin de poner término á la huelga. Situado el gobernador en las Casas Consistoriales de Rio Tinto y ocupada la plaza por las dos compañías de tropa, los huelguistas acuden allí en número de 10,000 entre hombres, mujeres y niños, y despues de vociferar é insultar á la fuerza armada, acaban por arrojarle piedras. Cansados los soldados de sufrir denuestos y pedradas, hacen fuego contra la multitud y resultan 15 muertos y mas de 40 heridos.

El dia 6, el Sr. Romero Robledo ataca duramente al gobierno por lo de Rio Tinto, y los hombres de la situacion, que cuando no ocupaban el poder se horrorizaron de que un guardia civil hubiese herido á un estudiante que le apedreaba, ahora se quedan tan tranquilos con los 15 muertos y 40 heridos.

El dia 7, el Sr. Castelar interviene en la discusion del Mensaje, y tratando de justificar su benevolencia con el gobierno, fúndala en que la política de éste prepara el advenimiento de la república. Los ministeriales prueban sus convicciones monárquicas aplaudiendo al Sr. Castelar, á quien el Sr. Sagasta abraza en el mismo salon de sesiones. Despues de este abrazo á la república futura, el señor Sagasta resume ligeramente el debate, y pasándose á la votacion, la contestacion al Mensaje es aprobada por 261 votos contra 61. Los posibilistas y las demás fracciones republicanas se abstuvieron de votar.

El dia 13, el buque de guerra español «Castilla» embarca en Tánger para dejarla en Civita-vecchia una embajada

marroquí, que va á Roma para felicitar al Papa en su Jubileo sacerdotal.

El dia 16, el ministro de Hacienda lee en el Congreso varios proyectos de ley para acudir en ausilio de nuestra abatida agricultura y los tales proyectos alcanzaron el privilegio de disgustar á todo el mundo.

El mismo dia, el Sr. Romero Robledo interpela al gobierno para saber si se habia prohibido al duque de Montpensier que viniera á España. El Sr. Sagasta le contesta que no se lo habia prohibido, pero que se lo habia aconsejado. El Sr. Romero Robledo convierte la pregunta en interpelacion y acusa al gobierno de ligero y mal intencionado por haber hecho propalar que el duque intrigaba en Palacio para que se entregara el poder á los reformistas. El Sr. Lopez Dominguez hace suyas las palabras del Sr. Romero Robledo, desenvaina la espada enmohecida y dirige la punta á Palacio.

El dia 20, el Sr. Gamazo trabaja en el Congreso para derrotar al ministro de Hacienda en el nombramiento de la comision que ha de informar sobre los proyectos de éste; pero no logra su objeto por no haber querido hacer causa comun con los conservadores.

El dia 21, la *Gaceta* publica una Real órden llamando á las armas á 50,000 hombres.

El dia 22, el Sr. Albareda, ministro de la Gobernacion, que no da pié con bola, contestando á una interpelacion del Sr. Romero Robledo sobre los sucesos de Rio Tinto, pide á todos los diputados que le indiquen soluciones para salir del conflicto; de resultas de lo cual se presenta una proposicion firmada por diputados de todas las fracciones, pidiendo que se nombre una comision para que informe sobre la cuestion de derecho. El ministro, advertido de su mal paso, se opone á que sea tomada en consideracion. Interrogado el dia siguiente por los periodistas al salir del Consejo de ministros, les dice en confianza que se hallaba mas á gusto en la embajada de Paris que en el ministerio de la Gobernacion.

El dia 25 llegan á Madrid los duques de Montpensier y se alojan en Palacio. Fueron á recibirles en la estacion S. M. la Reina, la infanta D.ª Isabel y el gobernador. Los

ministros no acudieron á la estacion, pero alguno de ellos fué á dejar su nombre en la lista de Palacio.

El 27 llegó á Madrid la madre de S. M. la Reina Regente y fueron á esperarla en la estacion S. M., las infantas D.ª Eulalia y D.ª Isabel, el infante D. Antonio, el duque de Montpensier y todo el ministerio, menos el Sr. Sagasta, que se hallaba enfermo.

El dia 29, la *Gaceta* publica un Real decreto en que se dispone que se prepare una Exposicion para 1892 en conmemoracion del descubrimiento de América.

El dia 7 de Marzo, el Sr. Cánovas combate las reformas militares del general Cassola, reprobando que se supriman las redenciones para el ejército activo en tiempo de paz. Marzo.

El dia 9 se dirige una interpelacion al gobierno á fin de averiguar porqué ha venido el duque de Montpensier á España despues de haberle indicado el Sr. Sagasta la conveniencia de que no viniera. El Sr. Sagasta contesta que el duque de Montpensier vino porque así lo tuvo por conveniente.

El dia 12, S. M. la Reina Regente firma el nombramiento del general Quesada para que vaya á representarla en los funerales del Emperador de Alemania. Esta merecida distincion es universalmente aplaudida.

El Sr. Castelar hace un viaje á Valencia donde es recibido y agasajado por las autoridades como si tuviera representacion oficial. Interpelado sobre esto el ministro de la Gobernacion, contesta que ha ido allí como literato y no como político, olvidándose de que el Sr. Castelar habla siempre como político y no como literato.

El 16 se celebran en la capilla protestante de Madrid honras fúnebres para el eterno descanso del Emperador de Alemania. Asiste á esta ceremonia religiosa del culto luterano el cuerpo diplomático.

El dia 21, á las dos de la tarde, se celebra en Valladolid un *meeting* promovido por la Liga agraria. Asisten á él unos 2.000 labradores, que son los únicos que cupieron en el teatro Calderon. A la manifestacion que siguió á este *meeting* concurrieron unas 6,000 personas. Todos los

oradores que hablaron en el *meeting* se quejaron de la política y de los políticos, sin advertir que los políticos y la política esplotan la Liga. Se acordó elevar una representacion á la Reina y otra á las Córtes, pidiendo proteccion para la agricultura. El Sr. Gamazo, político, que habia aprobado la idea del *meeting* y prometido asistir á él, se quedó en Madrid para no disgustar al Sr. Sagasta.

Abril. El dia 4 de Abril, el ministro de Hacienda lee en el Congreso los presupuestos para 1888. El de gastos importa 849.323,985 pesetas y el de ingresos 851 667,732 pesetas. El estraordinario de Marina asciende á 171 millones. En los años anteriores los déficits han importado: el de 1885, 108 millones; el de 1886, 91.600,000 pesetas y se calcula que el déficit de 1887 ascenderá á 70 millones de pesetas. Esto lo dice el preámbulo del ministro, que no es para alegrar á los pobres contribuyentes españoles.

El dia 9, el Congreso vota las bases del Código civil, que fueron aprobadas por el Senado.

El dia 15, los diputados conservadores celebran una reunion en casa del Sr. Cánovas y en ella acuerdan retirar las enmiendas presentadas á la ley militar. En cambio, presentarán dos: una confiando el mando del ejército al Rey y otra reduciendo el servicio de los voluntarios en tiempo de paz á seis meses.

El 16 se leen en el Congreso los presupuestos de la Isla de Cuba. Los gastos ascienden á 25 614,494 pesos y los ingresos á 25.622,937 pesos. Todo esto es pura fantasía.

El 18, la Liga agraria de Andalucía celebra en Sevilla un *meeting* muy concurrido, en el cual se pide proteccion para los intereses nacionales.

El mismo dia, el Sr. Sagasta se queja en el Senado de la conducta de la manifestacion hecha en Valladolid por la Liga agraria, y pretende que solo los representantes del país pueden reclamar medidas de proteccion al gobierno. El Sr. Sagasta, que no es muy fuerte en la historia del derecho, olvida que hasta en tiempo de los reyes absolutos existia el derecho de peticion para todos los españoles.

El dia 22, 4,000 agricultores reunidos en Orihuela piden proteccion para la agricultura.

El dia 25, el Sr. Lopez Dominguez y el Sr. Romero Robledo celebran una entrevista en la cual acuerdan separar sus huestes. La verdad es que separados no hubieran hecho menos de lo que han hecho unidos.

El dia 30, el Senado aprueba el tratado de comercio con Italia.

El dia 3 de Mayo, el Sr. Romero Robledo presenta una proposicion para que se discutan las leyes económicas con preferencia á las políticas, la cual es rechazada por 157 votos contra 64. Votan dicha proposicion las oposiciones y se abstienen los gamacistas. Mayo.

El 9, el Congreso aprueba por 99 votos contra 7 el aumento de subvencion al ferro-carril de Canfranc.

El dia 10, la Academia de la Lengua española concede á D. Federico Soler el premio ofrecido por la Reina al mejor drama.

El dia 12, buen número de damas de la aristocracia van á Palacio á despedir á S. M. la Reina.

El 13, á las nueve de la mañana, sale la familia Real para Zaragoza. Las calles del tránsito están atestadas de gente que vitorea al Rey y á la Reina. Acompañan á la familia Real el Sr. Sagasta y el ministro de la Guerra. SS. MM. son recibidas con entusiasmo en Zaragoza.

El dia 14, los posibilistas asisten á la recepcion dada por SS. MM. y lo propio hacen algunos tradicionalistas.

El dia 15, el Capitan general de Madrid manda suspender los banquetes militares que deben celebrarse el dia de San Ildefonso.

A las nueve de la mañana del dia 16, sale la familia Real en direccion á Barcelona á donde llega á las cinco de la tarde.

En la sesion que celebra el Congreso el dia 19, el presidente, Sr. Martos, propone enviar un mensaje de felicitacion á la Reina y al Rey por el buen recibimiento que han tenido en Zaragoza y Barcelona. El Sr. Pedregal se opone, pero el mensaje es aprobado.

En el Congreso el baron de Sangarren dice que si las provincias vascongadas recibieron bien á la Reina fué en calidad de parienta de D. Cárlos. Esto parece escandaloso, pero no lo es mas que el lenguaje usado por los republicanos en el mismo sitio.

El dia 24 llega á Madrid el Rey de Suecia y Noruega.

El 28 se lee en el Congreso y en el Senado la contestacion que la Reina da á la felicitacion de las Cámaras.

Junio. El dia 1.º de Junio, las carlistas dan un banquete al baron de Sangarren y los brindis que en él se pronuncian son en sentido contrario á las tendencias del *Siglo Futuro.*

El mismo dia, el senador Sr. Botella pregunta en el Senado si España concurrirá oficialmente á la Esposicion de París, y el ministro de Estado contesta leyendo una Real órden de 26 de diciembre de 1876, en la cual se dice que no.

El dia 6, S. M. la Reina y la familia Real, procedentes de Barcelona, son recibidas en Valencia con grande agasajo.

El dia 7, los demócratas obsequian con un banquete al Sr. Montero Rios por haber tomado posesion de la presidencia del Tribunal Supremo. En él el Sr. Montero Rios, olvidándose de que se obsequiaba al magistrado, brindó por el triunfo del partido liberal.

El dia 8, la familia Real llega á Madrid, donde se le hace un simpático y respetuoso recibimiento.

El dia 11, el Sr. Canido interpela al gobierno por el brindis que en el banquete democrático pronunció el señor Montero Rios, tanto mas de estrañar cuanto que siendo ministro de Gracia y Justicia espidió un Real decreto prohibiendo á los magistrados actos políticos de esta naturaleza. El ministro de Gracia y Justicia negó que el brindis del Sr. Montero Rios tuviese carácter político alguno. El Sr. Silvela le afeó que se valiera de tales medios para defender al presidente del Tribunal Supremo.

El dia 14, el general Martinez Campos, por cuestion de etiqueta presentó la dimision de la Capitanía general de Madrid. Este acto produjo una crísis parlamentaria inesplicable, de resultas de la cual presentaron la dimision

todos los ministros, menos el Presidente. Encargado éste de la formacion del nuevo gabinete, lo constituyó en la forma siguiente:

Presidencia.—*D. Práxedes Mateo Sagasta.*
Estado.—*Marqués de la Vega de Armijo.*
Gobernacion.—*D. Segismundo Moret Prendergast.*
Gracia y Justicia.—*D. Manuel Alonso Martinez.*
Fomento.—*D. José Canalejas Mendez.*
Hacienda.—*D. Joaquin Lopez Puigcerver.*
Guerra.—*D. Tomás O'Ryan Vazquez.*
Marina.—*D. Rafael Rodriguez Arias.*
Ultramar.—*D. Trinitario Ruiz Capdepon.*

El dia 15, el Sr. Sagasta al esplicar la significacion del nuevo gabinete dice que es continuacion del anterior y como el anterior reformista y libre-cambista. Admitida el mismo dia la dimision del general Martinez Campos, se nombra al general Goyeneche Capitan general de Castilla la Nueva.

El dia 16, el Sr. Sagasta trata de retirar sus declaraciones libre cambistas y dice que en materias económicas es oportunista. Le aplaude el Sr. Gamazo, lo cual demuestra que á sus exigencias se debe la rectificacion del Sr. Sagasta.

El dia 21, en los debates sobre la pasada crísis el general Lopez Dominguez vuelve á sacar la espada como de costumbre, amenazando con una catástrofe si el partido conservador sube al poder antes que el fusionista haya realizado su programa, es decir, de que le haya dado lo que ambiciona.

El dia 23, el Sr. Montilla apoya en el Congreso una enmienda al presupuesto de gastos para que se destine un millon de pesetas á concurrir oficialmente á la Esposicion de París. Contéstale el Sr. Canalejas diciendo que no podia aceptar dicha enmienda, porque no lo consiente la situacion de la Hacienda. Esta enmienda no obtuvo mas votos que los de los republicanos y de los reformistas. En cambio, es admitida una del Sr. Ibarra, en la que se pide que se voten 500,000 pesetas para que concurran á la Exposicion, no el gobierno, sino los expositores.

En el Senado se discute la conducta del general Martinez Campos, quedando en mal lugar así el ex Capitan general de Castilla la Nueva como el gobierno.

El 25, el duque de Tetuan pronuncia en el Senado un discurso de fuerte oposicion al gobierno, y al contestarle el Sr. Sagasta le declara disidente y le aconseja que se separe del partido.

El 26, la mayoría del Congreso rechaza una enmienda del Sr. Gamazo, en la cual pide que se aumente la proteccion arancelaria para los trigos. Solo los conservadores votan dicha enmienda.

El 29, algunos oficiales inician una suscricion para regalar una espada al general Cassola, á quien quitan el sueño los laureles del general Boulanger.

Julio. El dia 2 de Julio, el Sr. Romero Giron, á pesar de ser ministerial, bien que sin empleo, pide en el Senado que se rebajen los gastos, quejándose principalmente de los destinados al personal, pues dice que cada 58 contribuyentes han de mantener á un funcionario público.

El dia 10 sale la familia Real para San Sebastian á donde llega el 11.

El dia 12, para protestar contra la ley relativa á los alcoholes se cierran en Tarragona, Málaga y otros puntos los establecimientos dedicados á la venta de bebidas espirituosas.

El dia 15, el ministro de Hacienda reconoce lo fundado de las quejas de los que han ido á reclamar contra la contribucion sobre alcoholes y se lamenta de que no se alegaran cuando se discutió la ley. Así se hacen las leyes en España; sin que las estudien los ministros ni los diputados, y sin que el país se ocupe de lo que hacen los legisladores.

El 17 son denunciados varios periódicos por los ataques á los jueces que entienden en la ruidosa causa sobre un asesinato cometido en una casa de la calle de Fuencarral. Estos susceptibles jueces en cambio han permitido que se infringiera la ley de Enjuiciamiento criminal estando en sumario la causa.

El dia 30, el señor conde de Caserta, que fué jefe de es-

tado mayor en el ejército de D. Cárlos, llega á Madrid con dos hijos suyos que vienen para servir en el ejército español, lo cual implica el reconocimiento de la legitimidad del Rey D. Alfonso XIII. El duque Giovani, ayudante del conde de Caserta, dirige un comunicado á la *Correspondencia* diciendo que antes de dar su jefe este paso habia pedido y obtenido la vénia del Rey de Nápoles Francisco II.

El dia 31 se recibe la noticia de que la escuadra española de instruccion habia sido muy obsequiada en Pola.

El dia 2 de Agosto, dicha escuadra llega á Trieste y el 4 á Venecia, siendo muy bien recibida en todas partes. Agosto.

El dia 5 se verifican en Madrid unas elecciones parciales y en ellas triunfa la candidatura del Sr. Ducazcal, apoyada por los republicanos y los reformistas.

El dia 7, los directores de los periódicos republicanos de Madrid y alguno de los de la situacion acuerdan formar parte en la causa promovida con motivo del crímen de la calle de Fuencarral. Dichos periódicos ofrecen á D. Francisco Silvela el encargo de sostener su accion; pero habiendo consultado éste el caso con el Sr. Cánovas, el dia 10 le retiran el ofrecimiento.

El mismo dia, el *Imparcial* publica una correspondencia de Galicia, en la cual se dice que el Sr. Montero Rios se muestra muy ofendido por lo que de él dijo el Sr. Silvela aludiendo al crímen de la calle de Fuencarral y anuncia que presentará la dimision de presidente del Tribunal Supremo.

El dia 11, la escuadra española llega á Ancona de donde sale el 14 para dirigirse á Corfú, Malta y Mesina.

El mismo dia 14, el Sr. Silvela niega en la *Correspondencia de España* que haya tratado de ofender al Sr. Montero Rios.

El dia 17 se anuncian actos de insubordinacion en los soldados que se hallan en Búrgos y en Vicálvaro.

El dia 22, el *Siglo Futuro* publica un manifiesto firmado por los directores de 24 periódicos que condenan la conducta de D. Cárlos.

El dia 28, los fusionistas de Vigo dieron un banquete al marqués de la Vega de Armijo y al Sr. Martos. Estos en

sus brindis declaran que la salvacion de España se debe á haber ocupado el poder el partido fusionista, y que la opinion pública se alarmaba al solo anuncio de la vuelta de los conservadores al poder.

El dia 31 se recibe la noticia de que la escuadra española ha llegado á Tolon donde la obsequian las autoridades y la visita el presidente del Consejo de ministros Mr. Floquet.

Setiembre. El 7 de Septiembre el gobierno dispuso la espulsion de los misioneros de Fuenterrabía por haber anunciado un periódico republicano que predicaban contra los candidatos liberales aspirantes á diputados provinciales. Este golpe *ab-irato* del gobierno no fué aprobado por la Reina, la cual impide con su prudencia un escándalo y una injusticia, puesto que luego resultó falsa la imputacion del periódico republicano.

El dia 29 se celebra en el teatro de Novedades, de Zaragoza, un *meeting* en honor del Sr. Pi y Margall. Este en presencia de unas 4,000 personas dijo que el Sr. Sagasta concedia menos libertad que el Sr. Cánovas. Lo que es verdad es que la libertad que concede el Sr. Sagasta es arbitraria, puesto que prescinde de las leyes en todo lo que se refiere al ejercicio de las libertades individuales y así resulta que unas veces da de mas y otras de menos, y así vamos tirando hasta ver cuánto dura el jugo de la monarquía á cuyas espensas vive la situacion fusionista.

J. Mañé y Flaquer.

1.° de octubre de 1888.

REVISTA POLÍTICA ESTRANJERA.

El período que ha trascurrido desde nuestra última revista puede considerarse como de transicion: nada ha ocurrido durante él que haya dado impulso á la marcha política de Europa; ha sido un verdadero paréntesis, en el cual aunque han ocurrido hechos que parecian destinados á perturbar la paz, en especial la muerte del primer emperador de Alemania y la de su hijo, no han modificado la situacion y la paz se ha mantenido, aplazándose de una manera indefinida esa guerra general que tantos temores inspira desde la catástrofe de 1870 y la formacion del reino de Bulgaria; diríase que la diplomacia tiene miedo á andar precipitadamente y evita cuidadosa todos los pasos que pudieran conducirla al borde del abismo sin fondo á que arrastraria indudablemente á las naciones el dia en que se disparase el primer cañonazo: todas las potencias esperan arma al brazo ese dia terrible y agotan sus recursos financieros fabricando armas, construyendo escuadras, fortificando sus fronteras y ajustando alianzas. El presidente del Consejo de ministros de Italia Sr. Crispi, hizo con este fin á principios de octubre un viaje á Friedrichsruhe donde tuvo una entrevista con el príncipe de Bismarck con objeto de celebrar una alianza entre Alemania é Italia, en la cual se ofreciesen á esta potencia ciertas ventajas en el Mediterráneo, y á esta condicion se debió que la Gran Bretaña se negase á entrar en la alianza italo-alemana.

Con motivo de una grave enfermedad del Sultan de Marruecos, se despertó en las cancillerías la cuestion marroquí, habiéndose hecho comentarios sobre el espíritu de rebelion de algunas tribus y sobre la influencia de algunas naciones en dicho imperio, pero comentarios y temores se desvanecieron con la curacion del Sultan.

Desde Berlin comunicaron en aquel entonces al *Standard*, que Francia é Italia habian manifestado estar dispuestas á tomar parte en la Conferencia sobre los asuntos de Marruecos proyectada en Madrid. En dicha Conferencia debian determinarse las relaciones entre los cónsules y el Sultan y los derechos y deberes de los estranjeros y acordarse de qué manera habia de conservarse el *statu quo*. El *Times* se dedicó á esponer la miseria que sufre el pueblo marroquí y la desastrosa administracion del Sultan, y dijo que las potencias que tenian interés en el Mediterráneo temian las consecuencias que podian surgir de la muerte del Sultan de Marruecos.

En Inglaterra continuaba la agitacion popular que tantas alarmas habia causado en el año anterior en Londres y varias ciudades importantes. El 16 de octubre se formaron muchos grupos en la plaza de Trafalgar de Lóndres, pero numerosas fuerzas de policía impidieron la celebracion del meeting que se habia proyectado. Hubo varias reyertas aisladas con los agentes de seguridad y se hicieron algunas prisiones. La multitud, al verse cohibida en la plaza de Trafalgar, se dirigió á Hyde Park, en donde se pronunciaron algunos violentos discursos y se manifestó el propósito de volver á la plaza de Trafalgar cuando la policía se hallara demasiado fatigada para hostilizar á los manifestantes.

Despues de los discursos de Hyde Park, la multitud se dirigió procesionalmente con banderas rojas y negras al través del Parque en direccion al Oeste; pero al llegar á Victoria Gate encontró cerrada la reja por la policía. Abierta algunos momentos despues, la policía dió una carga al populacho para dispersarlo, siguiéndose un serio conflicto. La turba arrancó las barras de hierro de las verjas y rompió las sillas para hacer de ellas armas contra los agentes de policía, algunos de los cuales fueron gravemente heridos. Reforzada luego la policía, hizo varias prisiones y quedó por fin el Parque evacuado.

En Francia era objeto de animados debates en la Cámara de diputados la causa sobre las condecoraciones, se apla-

zó la discusion sobre la acusacion del general Caffarel y continuó la vista del proceso instruido con igual motivo al general Andlau y á Mme. Ratazzi.

El 18 de noviembre el ministerio francés presentó la dimision. M. Grevy la aceptó diciendo á los ministros que continuasen en sus puestos para despachar los asuntos pendientes y envió á buscar á M. Freycinet.

¿Cuál era la causa de esta crísis?

Se debia á una interpelacion de M. Clemenceau relativa á la situacion general. M. Grevy manifestó entonces su intencion de dimitir el cargo de presidente de la República, pero se oponia á ceder á las intimaciones ó presiones anticonstitucionales. Habiéndole manifestado varios personajes políticos que se consideraba su dimision como la solucion inevitable de la crísis, por ser inútiles todos los esfuerzos para formar un nuevo ministerio, M. Grevy declaró que estaba dispuesto á presentar su dimision y suplicó á M. Ribot que constituyera un ministerio encargado de conservar la reunion de la Cámara, prometiéndole que si aceptaba su encargo el nuevo ministerio, llevaria á las Cámaras su Mensaje de dimision. Versó entonces su conversacion sobre la índole del Mensaje, y M. Ribot hizo la observacion de que dicho Mensaje era un acto político cuyo contenido deberia aprobar el nuevo gabinete.

El Czar hizo un viaje á Berlin hospedándose en la embajada de Rusia. El emperador Guillermo permaneció tres cuartos de hora en dicha embajada con el Czar, quien volvió la visita al emperador.

En aquel entonces se declaró oficialmente que el Kronprinz padecia un cáncer en la laringe que antes de un año debia hacerle bajar al sepulcro.

Abriéronse el 24 de noviembre las sesiones del Reichstag en Berlin y en el discurso del Trono se dijo que la política alemana tendia á consolidar la paz conservando relaciones amistosas con todas las potencias y ajustando alianzas á fin de prevenir cualquier peligro de guerra. Añadia que Alemania y sus aliadas se habian puesto en estado de rechazar cualquier ataque injusto, y terminaba

diciendo que Alemania no tenia intencion alguna agresiva, pero que estaba pronta á rechazar cualquíer ataque.

M. Grevy conferenció con los individuos del gabinete dimisionario y les anunció su resolucion de entregar los poderes de que estaba investido á consecuencia de la imposibilidad en que se encontraba de gobernar. Así pues, el 4 de diciembre las Cámaras se reunieron en Congreso en Versalles para la eleccion del presidente de la república y despues de algunas votaciones resultó elegido M. Sadi Carnot por 616 votos.

El nuevo presidente logró formar ministerio bajo la presidencia de M. Tirard, encargándose M. Flourens de la cartera de Negocios estranjeros. Formado el ministerio, M. Carnot leyó un Mensaje en el cual insistia en recomendar la política de concordia, de tranquilidad, de reformas políticas y de mejoras en la Hacienda, y decia que la Cámara ayudando al gobierno á realizar aquel programa, daria á Europa la garantía mas valiosa del ardiente deseo que tiene Francia de contribuir á afirmar la paz general y facilitaria la conservacion y el desarrollo de las buenas relaciones con las potencias estranjeras.

En la vista de la causa instruida contra el general Caffarel con motivo de las condecoraciones, ocurrió un incidente del cual resultaba que dos cartas firmadas por M. Wilson y que figuraban en el sumario habian sido modificadas en la fecha. El sustituto fiscal pronunció su acusacion en la que hizo la historia del asunto, declaró que debia prescindirse del nombre de M. Wilson, toda vez que los cargos que se le habian hecho habian sido desmentidos, y añadió que se trataba de un simple delito de estafa, notable únicamente por la calidad de los acusados; y afirmó que las cartas de los generales Thibaudin y Boulanger y de M. Wilson encontradas en poder del procurador eran contestacion de otras sin importancia alguna.

Allende el Atlántico continuaba su vida política sosegada y próspera la gran república norte-americana, y el 6 de diciembre abria sus Cámaras. El presidente anunciaba en su Mensaje que el sobrante del Tesoro alcanzaria la

suma de 140 millones de duros y que por consiguiente se proponia conservar los impuestos sobre los tabacos, los vinos y los espíritus, pero que consideraba necesario modificar los aranceles de las Aduanas, proponiendo la reduccion ó disminucion de los derechos establecidos sobre las lanas y los materiales en bruto.

A principios de diciembre se vió con recelo que Rusia concentraba tropas en las fronteras de Alemania y de Austria, lo cual no se verificaba con el propósito de agresion, sino que era una precaucion puramente defensiva. Austria y Alemania no pidieron esplicaciones á Rusia acerca de estos armamentos.

En Roma continuaban las recepciones de embajadores y representantes de las naciones en el Vaticano y se hacian grandes fiestas para la Esposicion Vaticana.

El 3 de enero hubo grandes festividades con motivo del jubileo del Papa. Acudieron á Roma miles de peregrinos y enviaron felicitaciones la mayor parte de los soberanos del mundo. La inmensa muchedumbre que con dicho objeto se habia reunido aclamó con entusiasmo á Leon XIII, los habitantes de la ciudad eterna tomaron parte en la solemnidad, y aparecieron con lujosas iluminaciones las iglesias, los conventos y las casas particulares.

En el mes de enero se publicó un tratado de alianza ajustado entre Austria y Alemania, y periódicos autorizados, entre otros el *Nord*; hablando de la publicacion de este tratado y de los propósitos pacíficos que decian abrigaban Austria y Alemania, hacian observar que á primera vista era difícil considerar que la publicacion dada á dicho tratado como una advertencia dirigida á Rusia pudiera producir un efecto tranquilizador, pero que esto no impedia que fuera de desear que la mencionada publicacion produjera los resultados apetecidos en Viena y en Berlin. Los periódicos de estas dos cortes dijeron que la publicacion del tratado de alianza austro-alemana era una advertencia hecha á Rusia y á todos los perturbadores del órden, y manifestaron la esperanza de que contribuiria á que se conservase la paz en Europa.

En la Cámara húngara, contestando á una pregunta de Delly, el ministro Tisza manifestó que no existia motivo alguno para dudar de la recíproca buena fe de las potencias coligadas para la conservacion de la paz y la propia seguridad, añadiendo que á pesar de los movimientos de las tropas rusas, no debia dudarse de las manifestaciones pacíficas hechas por el Czar; que al mismo tiempo que era preciso evitar la apariencia de un papel provocador, el gobierno habia de vigilar y obrar á fin de garantir la seguridad de la frontera y la buena organizacion del ejército, y que la alianza de las potencias centrales no tenia otro objeto que la conservacion de la paz, como así era de esperar que se conseguiria, y desvanecer los temores de Europa.

El dia 6 de enero se celebró la apertura de la Esposicion del Vaticano. El Papa dijo que era patente el carácter universal de la Esposicion, lo cual le habia conmovido profundamente porque cada uno de los dones allí espuestos eran una protesta de amor hácia la Sede apostólica.

Algunos periódicos de Viena, especialmente el *Abendpost*, hablando sobre la publicacion del testo del tratado de alianza ajustado entre Alemania y Austria en 7 de octubre de 1879, dijo que dicha publicacion habian juzgado oportuno hacerla a fin de disipar toda duda tocante á su carácter puramente defensivo, y que los dos gobiernos estaban animados del deseo de mantener la paz y que trabajaban para ello en cuanto les era posible. A continuacion transcribia el testo del tratado, el cual tenia un carácter defensivo y terminaba con estas palabras: «Atendidas las intenciones espresadas por el Czar Alejandro en su entrevista con el emperador Guillermo, Austria y Alemania esperan que los preparativos de Rusia no llegarán á ser realmente amenazadores para ellas y que por lo tanto no existe en la actualidad motivo alguno para hacer reclamaciones; pero si, contra lo que era de esperar, quedase defraudada esta esperanza, creerian que es para ellas un deber de lealtad poner á lo menos amistosamente en conocimiento del Czar que debian considerar como un ata-

que dirigido contra ambas naciones cualquier ataque dirigido contra una de ellas.»

El príncipe de Bismarck pronunció un discurso el 7 de febrero que llamó la atencion de toda Europa. El *Journal des Debats* lo consideró como realmente pacífico; pero añadiendo que dejaba en pié muchas cuestiones dudosas.

La mayor parte de los periódicos franceses considerarón el discurso del canciller de Alemania mas pacífico en apariencia que en realidad y oponian á las palabras de Bismarck actos tan significativos como el empréstito militar y el aumento del ejército.

Los periódicos ingleses manifestaron tambien que dicho discurso tenia un carácter pacífico, pero añadian que no dejaba de tener algunos puntos muy oscuros, y el *Standart* dijo que el discurso del canciller aleman habia complicado la situacion en vez de simplificarla y abrigaba la creencia de que preparaba una decepcion al Austria.

El príncipe de Bismarck celebraba en su discurso la fuerza de Alemania y terminaba diciendo que ninguna potencia podria resistir á Alemania, que podia situar en cada una de sus fronteras un millon de soldados, teniendo además á retaguardia grandes reservas y que poseia un cuerpo de oficiales incomparable. «El aleman, terminó diciendo, teme á Dios, pero no teme nada mas en el mundo.»

El dia 9 de febrero abrierón sus sesiones las Cámaras inglesas. En el discurso de S. M. la Reina Victoria, se decia que seguia recibiendo de todas las potencias las seguridades mas cordiales de sus sentimientos amistosos y del sincero deseo de conservar la paz universal; se anunciaba el arreglo de la cuestion relativa á la frontera del Afghanistan; se lamentaba del fracaso de la comision enviada á Abisinia; hablaba de los arreglos relativos al canal de Suez y á las islas Hébridas, añadiendo que el gobierno pediria que se le concediesen los créditos necesarios para el mejoramiento y la defensa de los puertos y depósitos de carbon, y que propondria tambien la construccion de una escuadra que protegiera el comercio con la Australia; se consignaba que la legislacion relativa á Irlanda habia pro-

ducido escelentes resultados, habiéndose disminuido los crímenes agrarios; se manifestaba que el gobierno propondria la adopcion de las oportunas medidas encaminadas á desarrollar los recursos de Irlanda y facilitar el aumento del número de propietarios territoriales, y se anunciaban otras medidas importantes.

Seguia haciendo amenazadores progresos la enfermedad del príncipe imperial de Alemania y el dia 10 de febrero se le practicaba con feliz éxito en San Remo la operacion de la traqueotomía.

El dia primero de marzo terminó el proceso formado contra M. Wilson sobre las condecoraciones que tanto escándalo habia causado en Francia y en el cual resultaron complicados importantes personajes, amigos y cómplices del yerno del presidente de la república francesa. M. Wilson fué condenado á dos años de prision, 3,000 francos de multa y cinco años de inhabilitacion para ejercer derechos civiles.

El dia 9 de marzo falleció el emperador de Alemania Guillermo I.

El 13 del mismo mes, despues de la proclamacion de su hijo y heredero, el *Monitor del Imperio* de Berlin publicó el manifiesto dirigido por el nuevo emperador, en el cual decia: « Tranquila en el sentimiento de su seguridad y descansando en su propia fuerza, Alemania es y será respetada en el consejo de las naciones, sin pedir mas que le permitan disfrutar felizmente de su pacífico desenvolvimiento. Al emperador Guillermo debemos que así sea. Penetrado de la magnitud de mi tarea, dirigiré todos mis esfuerzos á continuar su obra en el mismo sentido en que fué fundada y á hacer de Alemania un asilo de paz, de acuerdo con los gobiernos confederados y de los órganos constitucionales del Imperio y de Prusia á fin de asegurar la prosperidad de la patria alemana.»

El nuevo Emperador dirigió al príncipe de Bismarck un rescripto en el cual espresaba su vivo reconocimiento por los servicios del canciller, esponia sus principios de gobierno que se resumian en el respeto recíproco de todos

los derechos constitucionales, la conservacion de las fuerzas defensivas del ejército y la marina, la tolerancia religiosa y su solicitud por los intereses económicos, sin despertar esperanzas ilusorias, pero evitando los gastos exagerados.

Por un decreto del presidente de la república francesa, de fecha del 27 de marzo, se dió el retiro de oficio al general Boulanger. Este general habia llamado estraordinariamente la atencion pública, llegando á convertirse en un personaje popular en Francia y á inspirar séria inquietud á los republicanos y esperanzas á los monárquicos é imperialistas. En él tenian fijas sus miradas los que deseaban la caida de las instituciones existentes, y la fama del general habia alcanzado á las últimas capas de la sociedad llegando á ser el ídolo de la plebe y de las clases superiores.

¿Cuál era el propósito del general Boulanger? Los imperialistas creian que era un instrumento de los sucesores de Napoleon, los realistas le miraban como un ausiliar de la familia Orleans, y los radicales confiaban en él para arraigar las instituciones republicanas. Lo único que puede afirmarse es, segun sus propias palabras, que queria la reforma del régimen actual y la revision de la constitucion. En una carta dirigida á los electores del Norte, dándoles las gracias por su eleccion, les decia el 9 de abril:

«Habeis resistido valerosamente todas las presiones: habeis hecho frente á todas las tiranías de los politicastros, cuyo único programa fué siempre eternizarse en los bancos, afectando que no comprendian mi profesion de fe.

»Vosotros me habeis comprendido: habeis pedido conmigo la disolucion de una Cámara condenada por su impotencia y la revision de una Constitucion no solo antirepublicana sino usurpadora, porque los que la votaron no tenian poder constituyente.

»Francia quiere una Asamblea constituyente ante la cual se borren todas las ambiciones y la que dará al pueblo dentro de la república el ancho espacio que debe ocupar y del que fué alejado sistemáticamente.

»Vuestros intereses están dentro de una misma divisa:

patria y república; pero no basta amar la república y la patria, es menester además saber protegerlas y defenderlas. Juntos llenaremos esta gran tarea: trabajaremos para que ambas sean respetadas é indestructibles. ¡Viva Francia! ¡Viva la república!»

El dia 2 de abril se constituyó el nuevo ministerio. El presidente encargó la presidencia del gabinete á M. Floquet y la cartera de la Guerra á M. de Freycinet. M. Meline fué nombrado presidente de la Cámara de diputados. Era un ministerio radical.

En la declaracion ministerial leida en la Cámara de diputados se hacia un llamamiento á todas las manifestaciones de la opinion republicana, se afirmaba que se queria seguir una marcha progresiva en el desarrollo regular de las instituciones y se decia que el gobierno no dudaba de los buenos efectos de toda reforma concienzudamente estudiada, pero exigia que se le dejase en libertad, que no se procediera por el camino de la dictadura y que no se pidieran transformaciones rápidas.

Respecto de la revision de la Constitucion, se pedia la calma, y el gobierno reclamaba á la Cámara que le facultase para indicar el momento favorable para ello y preparar un acuerdo necesario entre ambas Cámaras.

En dicha declaracion ministerial, se indicaba que las cuestiones relativas al comercio, á la industria y á la suerte de los trabajadores en Francia, son muy interesantes para el país, y se añadia que el gobierno presentaria un proyecto sobre el derecho de asociacion como preliminar indispensable para el arreglo definitivo de las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

Por último se prometia pedir al Senado que discutiera tan pronto como reanudase sus sesiones las leyes militares aprobadas por la Cámara de los diputados, y se decia que «la nueva organizacion de nuestras fuerzas nacionales, aumentando nuestros medios de defensa, permite no solo asegurar el respeto que nos es debido, sino que es tambien una garantía para la conservacion de la paz, de la que somos sinceramente partidarios.»

Las mismas protestas pacíficas hizo el emperador Federico en la sesion de apertura del Reichstag.

«En la esfera de la política esterior, decia, estoy resuelto á mantener la paz con todo el mundo mientras esto dependa de mí. Mi amor por el ejército aleman y mi situacion respecto de él no me pondrán nunca en la tentacion de privar al país de los beneficios de la paz, si la guerra no es una necesidad que nos sea impuesta por algun ataque contra el Imperio ó contra sus aliados.

»Nuestro ejército debe asegurarnos la paz, y si esta á pesar de ello llega á turbarse, el ejército debe encontrarse en estado de restablecerla combatiendo. Él podrá hacerlo así con la ayuda de Dios, atendida la fuerza que le ha dado la ley militar que últimamente habeis votado por unanimidad. Yo no pienso de ninguna manera aprovecharme de esta fuerza para emprender una guerra ofensiva. Alemania no necesita nueva gloria militar ni ninguna conquista desde que ha reconquistado de un modo definitivo sus derechos como nacion independiente.

»Todo el mundo sabe nuestra alianza con Austria-Hungría. Yo la mantendré con la fidelidad propia de alemanes, no solo porque se halla ajustada, sino tambien porque veo en esa alianza definitiva una base del equilibrio europeo, á la vez que un testamento de la historia de Alemania, cuyas cláusulas están apoyadas hoy por todo el pueblo aleman y que se halla en armonía con el derecho internacional de Europa tal como estuvo en vigor de un modo incontestado hasta el año 1866.

»Parecidas relaciones históricas y necesidades nacionales nos unen á Italia: los dos países quieren conservar los beneficios de la paz y dedicarse tranquilamente á la consolidacion de su unidad nuevamente recobrada, al perfeccionamiento de sus instituciones nacionales y al acrecentamiento de su bienestar.

»Tengo la satisfaccion de consignar que los arreglos que hemos ajustado con Austria-Hungría é Italia me permiten mantener cuidadosamente mis sentimientos de amistad personal por el Emperador de Rusia y las relaciones que

de un siglo á esta parte existen entre Alemania y el imperio ruso, relaciones que satisfacen mis propios sentimientos á la par que los intereses de Alemania.

»Al trabajar concienzudamente por la conservacion de la paz, estoy tambien dispuesto á ponerme al servicio de la patria, lo mismo que á cuidar de nuestro ejército, y me congratulo de nuestras relaciones tradicionales con las potencias estranjeras que favorecen nuestros esfuerzos en el primer sentido que acabo de indicar.

»Teniendo confianza en Dios y en la fuerza militar de nuestra nacion, abrigo el convencimiento de que nos será dable conservar y consolidar por medio de un trabajo pacifico lo que hemos obtenido combatiendo bajo la direccion de nuestros predecesores que descansan ahora en Dios.»

Mientras el gobierno de Italia proseguia en las costas del mar Rojo la empresa que tantas pérdidas en hombres y en dinero habia costado, el Papa Leon XIII continuaba desde el Vaticano el papel de doctor de la Cristiandad y guia supremo de las naciones, y daba á luz la nueva Encíclica titulada: *De libertate humana*, documento de estraordinaria importancia, y que puede considerarse como la continuacion de la esposicion de las doctrinas sociales y religiosas contenidas en la célebre Encíclica: *Immortale Dei.*

El Padre Santo esplanaba en ella la teoría de la *libertad humana.*

Despues de demostrar con consideraciones metafísicas muy profundas la existencia y la naturaleza de esa libertad, Leon XIII pone de relieve en un lenguaje que está verdaderamente á la altura de las ideas que desenvuelve, la nobleza de esa propiedad inherente á los seres inteligentes y proclama la necesidad que éstos tienen de una ley divina y humana que regule el ejercicio de esa libertad de modo que el hombre, criatura defectible, pueda alcanzar con seguridad su doble objeto natural y sobrenatural.

Su Santidad, pasando de las consideraciones teóricas á la aplicacion de las mismas, trata del liberalismo en cuanto representa la tendencia del individuo de sustraerse á

toda obligacion que no emane de él mismo, y en seguida, invocando los testimonios de la historia, reivindica para la Iglesia el honor de haber amparado siempre la libertad humana, así en los individuos y en la familia, como en los Estados.

Leon XIII examina luego uno tras otro los principios modernos del liberalismo en sus diversas espresiones: libertad de opinion, libertad de la palabra, libertad de la prensa y libertad de cultos, y los condena en cuanto se oponen al derecho natural y divino, en el cual están basadas la sujecion del hombre y la autoridad religiosa y social.

Su Santidad reclama por tanto para la Iglesia instituida por Jesucristo, el libre ejercicio de su autoridad suprema que refuerza y santifica la autoridad civil, «pues ambas, añade, proceden del mismo orígen (Dios) y contribuyen cada cual en su esfera al bienestar de la humanidad.»

El Papa afirma, por último, el deber que tienen los católicos de tomar parte en la vida política, especificando al mismo tiempo algunas reglas apropiadas á las circunstancias del tiempo y de los países.

Esta nueva encíclica producirá ciertamente gran sensacion y hará desaparecer muchas ambigüedades, hasta en el campo de los publicistas católicos, esclareciendo las cuestiones mas arduas de los tiempos actuales.

Así la Iglesia aparecerá una vez mas á la faz del mundo en la persona de su augusto Jefe, como defensora de la verdadera libertad humana, negada por las doctrinas del materialismo, y como guardadora nata de la ley amenazada por las teorías de nuestros tiempos relativas á la libertad.

El 15 de junio por la mañana falleció en Postdam el emperador Federico. Aunque se esperaba este suceso, sobrecogió al mundo, como lo demostraban los periódicos mas importantes de Europa, uniformes en deplorar su fin, pues habia sabido captarse las simpatías de Europa por su caballerosidad y sus aficiones pacíficas y sobre todo por la heróica resignacion con que habia sobrellevado su prolongado sufrimiento.

Poco satisfactorias eran las noticias que se recibian sobre la cuestion de Oriente. El príncipe Fernando, agobiado por las disensiones de los partidos, se veia casi en la dura alternativa de retirarse al fin de Bulgaria ante las pretensiones y exigencias de Rusia.

Se habian enfriado algo las relaciones entre Rusia y Francia porque aquella habia declarado ya oficialmente que no tomaria parte en la Esposicion universal de 1889 y porque los franceses habian perdido ya la esperanza de que en caso de una guerra serian ayudados por sus aliados, solo platónicos hasta entonces.

La política de la república francesa se hallaba en un período de calma. M. Carnot, M. Floquet y algun otro ministro se disponian á veranear, la revision constitucional se habia aplazado con arreglo á los deseos del gobierno, pero en cambio la comision de las Cámaras que entendia en el proyecto sobre variacion del año económico se mostraba contraria á él en su dictámen. Añadíase á esto la predileccion del gobierno por los radicales en la provision de los cargos públicos y el grande enojo que esto causaba á los republicanos.

En las elecciones de diputados verificadas en Bélgica, la mayoría de los elegidos pertenecia al partido católico.

En cambio en las elecciones del ayuntamiento de Roma para la renovacion de la cuarta parte de los concejales, despues de haber salido vencedores durante tres años los llamados católicos ó defensores del poder temporal del Pontificado, unidos á elementos relativamente conservadores, el triunfo fué de los italianísimos que enarbolan como bandera la célebre frase de Roma *intangible*, usada por el rey Humberto en un telégrama felicitando, en uno de los aniversarios del 20 de setiembre, á los defensores de la unidad patria, uniéndose en esta ocasion los sectarios enemigos no solo del poder temporal sino espiritual del Pontífice, y los israelitas, considerables en Roma, y que como las logias masónicas no desaprovechan ocasion alguna de herir al Catolicismo. Despues del triunfo se oyeron entre los grupos gritos contra el Vaticano y el sacer-

docio, delante de los palacios de los candidatos católicos, y al pasar por Propaganda Fide en la plaza de España, cuando los agitadores se dirigian á proclamar á Crispi, objeto de grandísima ovacion por este triunfo político al que habia contribuido yendo con todos los ministros á votar la candidatura triunfante.

Con la subida al trono del nuevo emperador Guillermo II, la política internacional europea estaba en un periodo de natural espectacion. En Austria se abrigaban ciertos temores de que Alemania en la situacion embarazosa en que se encontraba de optar entre Rusia ó Austria, se inclinase al cabo á la primera en perjuicio de la segunda; la Puerta otomana acalló las exigencias pecuniarias de Rusia completando las garantías que esta solicitaba para el pago de la indemnizacion de guerra con las rentas del vilayato de Erzerum, é Inglaterra trataba de fortificar las fronteras de su imperio de la India por la parte del Afghanistan mientras el gobierno aleman espulsaba de Berlin á los corresponsales franceses importantes, y el ministro de la Guerra francés decretaba nada menos que la movilizacion y ciertos ensayos bélicos de parte del ejército francés, no ya como antes lo mas lejos de Alemania, sino cerca de su frontera.

En la segunda quincena de julio tuvo lugar un suceso importantísimo: la entrevista de los Emperadores de Alemania y Rusia. Esta conferencia no agradó á los austriacos, á los ingleses ni á los franceses. Mucho interés tendria el nuevo Emperador aleman en estrechar su amistad con el gobierno moscovita cuando aquel era el primer acto caracterizado de su reinado que se ejecutaba casi á raiz de su elevacion al Trono. Austria no podia mirar con buenos ojos esta aproximacion entre su aliado y su mayor enemigo, sin duda porque tenia en cuenta que sus intereses en Oriente eran contrarios á los rusos, que una gran parte de sus súbditos pertenece á la raza eslava, que los húngaros aspiran siempre á su completa independencia y que puede sufrir una desmembracion de sus posesiones germánicas para ser agregadas al imperio aleman.

La política inglesa tampoco podia ser favorable á la union de Rusia y de Alemania por temor á la seguridad de sus territorios en la India, porque siempre habia caminado de acuerdo con los austriacos y porque en realidad lo que amenazaba á Francia tambien á ella amenazaba. Finalmente, los franceses habian de recelar sobremanera de la entrevista de los dos Emperadores del Norte, porque Rusia era su única aliada en Europa.

Nada se supo con certeza de lo tratado y resuelto en la entrevista celebrada en San Petersburgo entre los Emperadores de Rusia y de Alemania. No obstante, los periódicos ingleses y austriacos estuvieron acordes en decir en sustancia que la visita del emperador Guillermo al Czar no tendria importancia de ningun género en el órden internacional, siguiendo todo como estaba antes, y sin otra consecuencia que haber estrechado mas las relaciones de afectos puramente personales entre ambos Emperadores.

En Servia proseguian las disensiones entre rusófilos y austrófilos, ó entre los partidarios del rey Milano y los de la reina Natalia.

Algunas elecciones que se verificaron en Francia en el mes de julio no fueron favorables á los amigos del general Boulanger.

La Cámara de los comunes de Inglaterra aprobó en segunda lectura el proyecto de informacion solicitado por M. Parnell y sus amigos, faltando solo el exámen de su actualidad. M. Parnell, apoyado por M. Gladstone, hizo ciertas salvedades y reservas, siendo la mas importante la de que esa informacion solo habia de comprender sus actos y los de sus amigos sin estenderse á los de la Liga agraria. En la misma Cámara se ultimó el proyecto de ley presentado por el gobierno sobre la esplotacion en Inglaterra de los ferro-carriles y canales. El proyecto de ley sobre administracion local seguia en los debates un curso tranquilo, y se esperaba que las sesiones, suspendidas el 15 de agosto, se reanudarian en noviembre.

Los Países Bajos se adhirieron en julio al convenio de Suez, y se anunciaba tambien la adhesion de Rusia, siendo

estas potencias las últimas que lo habian hecho, pudiendo conceptuarse este convenio como un hecho definitivo.

La asendereada cuestion de Oriente se hallaba en el mes de agosto paralizada. La política del gabinete de Viena respecto de Bulgaria no habia sufrido modificacion alguna, y algunos personajes caracterizados salieron de Sofía para Alemania con el propósito de facilitar el arreglo de cuestion tan enojosa partiendo del principio de la renuncia del trono de Bulgaria por el príncipe Fernando y de la completa adhesion de los búlgaros á los proyectos de Rusia.

Las contestaciones que mediaban hacia mucho tiempo entre los gobiernos francés é italiano por la ocupacion de Massouah se iban agriando mas cada dia tomando parte por el uno ó por el otro los demás gobiernos de Europa. En cuanto á la celebracion del tratado de comercio entre ambos pueblos, se habia perdido ya toda esperanza.

La eleccion del general Boulanger en tres distritos electorales de Francia en agosto por una gran mayoría conmovió profundamente á los franceses que lo daban ya por muerto, así como la causa que defendia. Este recelo se unia al descontento que producia el aislamiento de Francia en la esfera internacional, el cual habia llegado á tal estremo que en las cuestiones estranjeras no se pedia ni se atendia su voto en lo mas mínimo, lo contrario de lo que sucedió durante el último imperio en que la influencia francesa era en todo el mundo tan avasalladora como esclusiva. Solo Rusia la lisonjeaba algun tanto porque le convenia por el momento, salvo variar totalmente de conducta cuando su conveniencia se lo aconsejase. El general Boulanger que, segun se decia, valia poco personalmente, debia su celebridad y el apoyo que encontraba entre sus conciudadanos, no á lo que era, sino á lo que representaba, esto es, una protesta viva y constante y que se estendia mas cada dia contra el desgobierno, los despilfarros y la incapacidad á todas luces evidente del partido que los mandaba. El famoso general se encontraba en una posicion envidiable, porque por pequeños que fueran sus es-

fuerzos, tenia á su favór y de su parte cuanto hacian en contra suyo sus adversarios.

El ministro italiano Crispi celebró á fines de agosto en Alemania una entrevista con Kalnoky y el canciller Bismarck. Se dijo que el objeto de la entrevista fué principalmente el afianzamiento de la paz europea, aunque no faltó quien afirmase que se trató de impedir la preponderancia rusa en el Mediterráneo, ó la francesa en el mismo mar, ó de los asuntos de Abisinia, ó de las relaciones tirantes entre Francia é Italia; pero lo mas probable es que se discutió en dicha entrevista la situacion del continente y las mudanzas y eventualidades que pueden sobrevenir para caminar acordes las tres potencias y hallarse preparadas de antemano.

Se anunció una visita del Emperador de Rusia á Berlin y otra del Emperador Guillermo á Roma, habiéndose acordado el ceremonial que ha de observarse en la Ciudad eterna cuando la visite el Emperador de Alemania. Se indicaba tambien la posibilidad de una entrevista de los soberanos de Austria y Rusia en la frontera de Polonia.

El general Moltke presentó el 13 de setiembre la dimision del cargo de jefe de Estado mayor, que le fué aceptada nombrándole presidente de la comision de defensa. El emperador Guillermo contestando en un banquete al brindis del burgomaestre de Francfort del Oder, declaró que Alemania no devolveria lo conquistado y ganado legítimamente aunque perecieran diez y ocho cuerpos de ejército y los cuarenta y dos millones de habitantes de Alemania.

El Parlamento inglés aplazó sus sesiones hasta el 6 de noviembre.

El general Boulanger hizo una escursion electoral, fecunda en discursos, aplausos y silbidos.

M. Goblet calificó de inaceptables las últimas proposiciones de Italia relativas al tratado de comercio con Francia.

El 19 de setiembre continuó en el Senado de los Estados-Unidos el debate sobre la cuestion del Canadá, pronunciando uno de los senadores un discurso importante en

favor de la completa union del Canadá y de los Estados-Unidos, pero no en virtud de represalias comerciales como proponia el gobierno americano, sino ofreciendo al Canadá entera libertad de comercio y ésto en una forma que significase evidentemente una invitacion á dicho país para formar parte de la república norte-americana, debiendo ser esta union voluntaria, de comun interés para ambos Estados y sin que el Canadá perdiese en lo mas mínimo la autonomía local de que disfruta.

En París inspiraba sérias inquietudes la cuestion de subsistencias. Así pues, el Consejo de ministros francés, que se reunió para deliberar acerca de la supresion de los derechos que pagan los cereales estranjeros, acordó conservarlos por no saberse con certeza el resultado de la cosecha de cereales en todo el mundo á la vez que las existencias anteriores.

Su Santidad Leon XIII espidió un breve dando las gracias al presidente del Congreso católico de Friburgo por las declaraciones y votos de este que Su Santidad calificaba de gran consuelo en medio de las tribulaciones y penas que le agobian en la larga y penosa lucha que sostenia la Iglesia. Tambien se aguardaba la llegada al Vaticano del cardenal Lavigerie para rogar al soberano Pontífice que le ayudase con su influencia á reprimir el comercio de esclavos en Africa.

Dejamos, pues, al terminar la revista la situacion general de Europa en el mismo estado en que la encontramos al principiarla: suspendidas todas las cuestiones que amenazaban la paz, haciendo los soberanos contínuas protestas de su deseo de conservarla y aplazándose su solucion en medio de contínuas alarmas.

CRONICA DE LA CAPITAL.

El dia 1.º de Octubre se celebró la inauguracion del curso académico de 1887 á 1888, en el Paraninfo de la Universidad. Leyó la oracion inaugural el catedrático de la facultad de Derecho de la Universidad, Dr. D. Francisco de Sales Jaumar.—El mismo dia se supo que el Ayuntamiento de Sitges habia nombrado hijo adoptivo de aquella villa al gobernador civil de la provincia D. Luis Antunez.—El actor D. Ricardo Guerra fué nombrado el dia 3 profesor de declamacion del Conservatorio del Liceo Barcelonés de Isabel II.—El dia 5 empezaron en la Catedral los ejercicios de oposicion al beneficio de sochantre.—El mismo dia se inauguró en los bajos de la Casa Consistorial el Instituto municipal de vacunacion á cargo del médico Sr. Macaya.—Fué nombrado vice-director del Instituto provincial de segunda enseñanza el catedrático del mismo, doctor D. Alejandro Novelles de Vidal.—El dia 7 se abrió al culto la Iglesia de Nuestra Señora de la Esperanza.—El dia 8 llegó á esta capital el Sr. Arzobispo de Tours y el dia 9 regresó de la Visita Pastoral el Sr. Obispo de la diócesis.—El mismo dia se verificó en el restaurant Martin un banquete con que los artistas y varios escritores de esta capital obsequiaron al alcalde Sr. Rius y Taulet.—El dia 10 se inauguró la Exposicion de objetos que la diócesis de Barcelona remitió á Su Santidad, con motivo de su Jubileo Sacerdotal, establecida en el Palacio Episcopal.—El dia 14 pasaron á ocupar el cuartel de D. Jaime I, en la calle de Sicilia, los regimientos de infantería de Almansa núm. 18 y de Guipúzcoa núm. 57.—El Sr. Obispo nombró Padre Espiritual del Seminario Conciliar de esta diócesis al Dr D. Pedro Bergadá, Pbro.—El dia 15, bajo la presiden-

cia del Sr. Gobernador civil, se constituyó la Junta provincial del censo de poblacion.—El mismo dia llegó á esta capital el regimiento de caballería del Príncipe, que se hallaba de guarnicion en Reus.—El dia 16 se celebró el acto de la distribucion de premios á los alumnos de la Casa Provincial de Caridad.—Durante estos dias se reunió diversas veces la Junta provincial de Sanidad para tratar de la muerte sospechosa de un pasajero en el vapor «La France», que ancló en nuestro puerto.—El dia 19 llegó á esta capital el Ilmo. Sr. D. Ignacio Montes de Oca, obispo de San Luis del Potosí en Méjico.—El dia 22 tomó posesion de la canonjía con que fué agraciado por el gobierno de S. M. el Muy Iltre. Sr. D. Martin Framis.—El dia 23, suscritas por el gobernador civil D. Luis Antunez, publicó el «Boletin oficial» las reglas para combatir las enfermedades infecciosas, tales como difteria, fiebre tifoidea, tifus, viruela, sarampion, cólera y otras.—El dia 24 quedó cerrada la Exposicion de los objetos que la diócesis de Barcelona envió á Su Santidad con motivo de su Jubileo sacerdotal.—En la sesion que el dia 25 celebró el Ayuntamiento, quedó aprobado el presupuesto de la Exposicion Universal.—El dia 27 se reunieron bajo la presidencia del Sr. Gobernador los alcaldes de Sans, San Martin de Provensals, las Corts, Gracia, Sarriá y San Andrés de Palomar, con objeto de arbitrar los medios para construir obras de importancia, á fin de proporcionar ocupacion á la clase jornalera y de embellecer las antedichas localidades.—El dia 29 ocurrió un trágico suceso en una casa de la Rambla de Canaletas, en la cual se encontraron los cadáveres de un hombre y una mujer, muertos violentamente con arma de fuego.

El dia 2 de Noviembre, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, inauguró la Diputacion provincial el período primero de sesiones del actual año económico.—Empezó á publicarse con el título de *La Universidad* una revista redactada por estudiantes.—En la sesion que el dia 3 celebró el Ayuntamiento, se aprobó un dictámen, proponiendo que bajo el presupuesto de 33,000 pesetas se

sacase á subasta la adquisicion de treinta candelabros que se colocaron en los chaflanes de las calles que afluyen al Paseo de Gracia.—El dia 5 se celebró la inauguracion de una nueva sociedad catalanista denominada «Lliga de Catalunya», establecida en una casa de la calle de Fontanella.—El dia 6 en el tren espreso llegaron á esta ciudad don Francisco Romero Robledo y D. José Bosch y Fustegueras. —El dia 7 se verificó en el Teatro Principal el banquete con que el Círculo liberal reformista de esta ciudad obsequió á D. Francisco Romero Robledo.—El dia 9 se verificó en el Circo Ecuestre de la Plaza de Cataluña una reunion de vecinos, al objeto de conseguir que el Alcalde revocase ó modificase el reglamento de serenos y vigilantes nocturnos.— El dia 10 regresaron á Madrid los Sres. Romero Robledo y Bosch y Fustegueras.— El dia 14 en el castillo de Montjuich se verificaron pruebas de ejercicios de fuego de las nuevas baterías que se construyeron en el referido castillo.—El mismo dia el Centro de Acuarelistas inauguró su nuevo local en el segundo piso de casa Gibert. —Para constituir el Consistorio de los Juegos Florales del año 1888, fueron elegidos D. Mariano Aguiló y Fuster, Baron de Tourtoulon, D. Marcelino Menendez y Pelayo, Reverendo D. Jacinto Verdaguer, D. Angel Guimerá y don Joaquin Cabot y Rovira.—El dia 19 llegó á este puerto el cañonero austriaco *Hum*, que mandaba S. A. I. el archiduque Cárlos Estéban, hermano de la Reina Regente.— El dia 20 se inauguró en la Sala Doctoral de la Universidad la Escuela Superior de Comercio de esta capital.— El dia 21 se verificó en el Palacio Episcopal el banquete con que el Sr. Obispo de esta diócesis obsequió al archiduque Cárlos Estéban, quien el dia 23 fué obsequiado por la Diputacion provincial con una jira campestre por los alrededores de esta ciudad.—El dia 24 el Ayuntamiento dió un banquete en las Casas Consistoriales en obsequio del archiduque Cárlos Estéban.—El dia 26 salió de este puerto el Archiduque en direccion á la isla de Corfú.— El dia 27 se verificó en las Casas Consistoriales la distribucion de premios á los alumnos de las escuelas munici-

nales y de ciegos y sordo-mudos.—El dia 28 se verificó en el Ateneo Barcelonés la sesion inaugural del curso académico de 1887 á 1888, habiendo leido el discurso de reglamento el Presidente del Ateneo Dr. D. Narciso Carbó.—El dia 30 se celebró bajo la presidencia del Gobernador civil una reunion de propietarios para la adquisicion de terrenos destinados al emplazamiento del Hospital clínico y facultad de Medicina.

El dia 1.° de Diciembre comenzaron en la Universidad las Academias de Derecho, en cumplimiento del nuevo plan de estudios.—El Ayuntamiento acordó levantar un empréstito de 3 500,000 pesetas para cubrir el deficit de la Exposicion Universal.—El dia 4 se celebró en el Instituto Agrícola Catalan de San Isidro, una reunion de los principales propietarios rurales de Cataluña, con objeto de organizar las comisiones encargadas de conjurar la crísis agrícola.—El mismo dia comenzaron las obras de construccion del «Gran Hotel Internacional» en el Paseo de Colon.—El dia 6 tomó posesion del cargo de profesor de Dibujo aplicado á la Metalistería y Cerámica, D. Luis Franco Salinas.—El dia 10 se declararon en huelga los albañiles ocupados en la construccion del Palacio de Bellas Artes de la Exposicion Universal; al dia siguiente se estendió á otros edificios de la propia Exposicion y de fuera de ella. —El dia 11 se botó al agua la primera de las tres lanchas de vapor destinadas á la armada nacional y construida en los talleres de los Sres. Wolghemuth y compañía.—El dia 12 se verificó la ceremonia de la colocacion de la primera piedra del nuevo colegio é iglesia que las Religiosas Terciarias franciscanas empezaron á edificar en un solar situado entre las calles de Anibal y Blasco de Garay, en el Ensanche de Santa Madrona.— En la sesion que el dia 13 celebró el Ayuntamiento, quedó acordado adquirir el fuerte de Don Cárlos y terrenos anexos por el precio de 500,000 pesetas, pagaderas en veinticinco plazos.— El dia 15 se celebró en el Palacio Episcopal, bajo la presidencia del Sr. Obispo, una sesion dispuesta por la comision del regalo para inaugurar la exposicion del trono de plata que la

diócesis de Barcelona ofreció como regalo particular á Su Santidad Leon XIII.—El mismo dia se reunieron con el señor Gobernador civil las primeras autoridades para tratar de la huelga de albañiles.—En la sesion que el dia 16 celebró el Ayuntamiento, se acordó autorizar al Alcalde y á la comision de Gobernacion, para que por la Corporacion municipal se socorriese en especie á las mujeres que quedaron sin ocupacion por el cierre de varias fábricas.—El mismo dia el Sr. Obispo confirió órdenes sagradas en la Iglesia de Santa Ana.—El dia 17 se abrió la Exposicion de Bellas Artes en el Salon Parés.—El dia 18 el Sr. Obispo bendijo la Iglesia parroquial de San José que fué completamente restaurada.—El dia 19 se verificó la inauguracion de la nueva Iglesia construida en el Asilo de San Juan de Dios para niños pobres raquíticos y escrofulosos.—El dia 22 se envió á Roma el trono que la diócesis de Barcelona ofreció á Su Santidad.—El mismo dia terminó la huelga de cerrajeros, iniciada cuatro ó cinco dias antes.—El dia 23 tomó posesion del beneficio de sochantre de la Iglesia Catedral don Pedro Iturbe y Aranguren.—El dia 24 terminó la huelga de los albañiles.—El mismo dia quedaron muertas dos mujeres, que estaban en el muelle cuando se vino al suelo un gran monton de trigo estibado.—El dia 31 se iluminaron los edificios públicos y muchos particulares con motivo del Jubileo sacerdotal de Leon XIII.

El dia 1.º de Enero, en la Catedral y en otras Iglesias de esta ciudad se celebraron con solemnidad las fiestas religiosas del Jubileo sacerdotal de Su Santidad Leon XIII.—El dia 2 comenzaron las maniobras para colocar la pieza de hierro, que forma la base del monumento á Cristóbal Colon — El mismo dia tomó posesion del Consulado del Perú en esta plaza D. Francisco Llavería.— En la sesion que el dia 3 celebró la Diputacion provincial, se acordó una subvencion de doscientas mil pesetas con destino á la Exposicion Universal.—El dia 7, el Colegio de abogados celebró una funcion religiosa en la Iglesia de los Santos Justo y Pastor, en honor de su Patron San Raimundo de Peñafort.—En su sesion del dia 10 acordó el Ayuntamiento

establecer el servicio telefónico desde la oficina central de consumos hasta los principales fielatos.—El dia 13 se abrió en la Rambla de San José, un establecimiento de nueva clase en esta capital, denominado «Carnicería Modelo.»—El dia 16 llegó el Obispo de Lérida Dr. D. Tomás Costa y Formiguera.—El mismo dia, en el Palacio Episcopal quedó constituida la Junta de Peregrinacion á Roma con motivo del Jubileo sacerdotal de Leon XIII.—El dia 18, procedente de Roma, llegó á esta ciudad el Sr. Obispo de Seo de Urgel Dr. D. Salvador Casañas.—El dia 23 el comisario régio de la Exposicion Universal D. Manuel Girona, dió en su casa un banquete á las primeras autoridades y á otras personas distinguidas, con motivo de los dias de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.—El dia 29 se observó en esta capital un eclipse de luna, que fué contemplado desde las azoteas y otros puntos, por muchos curiosos.—En la sesion que el dia 31 celebró el Ayuntamiento, se acordó elevar al Ministerio de la Guerra una exposicion, en súplica de que mediante la cantidad de 250,000 pesetas, se entregasen á la Corporacion Municipal los cuarteles de la Ciudadela.

El dia 3 de Febrero salió de esta ciudad en direccion á su país el ex-presidente de la República de Venezuela general D. Joaquin Crespo.—El dia 4 llegó el médico inglés, que asistió al emperador Federico III, Mr. Morell Mackenzie, quien permaneció dos dias en Barcelona.—Tambien llegó el mismo dia la Estudiantina catalana de Perpiñan, dirigida por Mr. Justin Pepratx, que regresó á dicha ciudad francesa el dia 8.—El dia 9 se constituyó en esta capital una Cámara de Comercio francesa.— El dia 12 se encontró asesinada en una habitacion de la calle de Tallers, el ama de un señor sacerdote.—El dia 17 comenzaron en las Casas Consistoriales los trabajos de reforma y mejora á fin de habilitarlas para habitaciones régias.—El dia 18 se celebraron en la Iglesia de Belen unas solemnes exequias en sufragio del alma de Dom Bosco, fundador de los Talleres Salesianos.—El mismo dia cayó una nevada en varios pueblos de los alrededores de esta capital.—En la sesion que el dia 21 tuvo el Ayuntamiento, se acordó celebrar una

loteria nacional destinada á contribuir á los gastos de la Exposicion Universal.—El dia 24 recibió el Alcalde la Real órden del ministerio de la Guerra, en la cual se ordenaba que á la brevedad posible se desocupasen los cuarteles de la Ciudadela.—El dia 24 se celebraron en la Iglesia de la Ciudadela unos funerales en sufragio de D. Francisco Lagasca, director que fué de las obras del Puerto de Barcelona y que falleció en Búrgos.— El dia 27 por la tarde ocurrió una fuerte esplosion de gas en el despacho del Sr. Alcalde en las Casas Consistoriales, que produjo grandes desperfectos y rompió muchos cristales del edificio. La esplosion causó la muerte á un operario de la empresa del gas que estaba limpiando los faroles en la Plaza de la Constitucion, frente á la Casa Consistorial, y heridas graves á un lampista que al ocurrir la esplosion estaba en el citado despacho. —El dia 28 el Ayuntamiento aprobó un presupuesto adicional para el año económico, que ascendia á la cantidad de 5.620,294 pesetas.—El mismo dia el Sr. Gobernador envió al ministerio de Fomento para ser aprobado, el espediente que contenia la propuesta de terrenos para el emplazamiento de la Facultad de Medicina y Hospital Clínico.

El dia 1.º de Marzo el Sr. Alcalde firmó el arrendamiento del edificio de los Docks para el acuartelamiento interino de las tropas que estaban alojadas en la Ciudadela.—El mismo dia llegó á esta capital el teniente general D. José Chinchilla, Director general de la Guardia civil.—El dia 2 comenzaron en el Paseo de la Aduana las obras de construccion del pavimentado de madera en aquella vía.—El mismo dia tomó posesion del cargo de Presidente de la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País, D. Melchor Ferrer y Bruguera.—El dia 3 ocurrió una desgracia en las obras de construccion del Palacio de Bellas Artes de la Exposicion Universal, habiendo resultado muerto un operario y heridos de mayor ó menor gravedad otros varios.— El dia 5 el Alcalde tomó posesion de los cuarteles de la Ciudadela á nombre del Ayuntamiento, y acto seguido comenzaron las obras de derribo de los edificios que

debian desaparecer.—En la sesion que el dia 6 celebró el Ayuntamiento, se acordó tomar en arrendamiento el primer piso de la casa núm. 6 de la calle de la Ciudad para trasladar temporalmente á dicho local algunas de las oficinas municipales.—El dia 7 salió en direccion á Tarragona el director general de la Guardia civil D. José Chinchilla.—El dia 10 salió para Madrid una comision de concejales de este Ayuntamiento, encargada de gestionar la resolucion del espediente relativo á la lotería de la Exposicion y de otros asuntos de interés.—El Ayuntamiento acordó alquilar el primer piso de la casa número 1 de la calle de Dufort, para instalar interinamente varias oficinas municipales.—Comenzaron el mismo dia las obras de construccion del enmaderado de los arroyos laterales del Paseo de Colon.—Por disposicion del Sr. Alcalde el dia 15 quedó establecido un cuerpo de comisarios-recaderos que prestan servicio en las estaciones de los ferro-carriles, desembarcaderos del puerto y otros puntos de la capital. —El dia 17 el Sr. Obispo confirió órdenes sagradas en la Iglesia de San Francisco de Paula.—El mismo dia se inauguró el panorama de la batalla de Plewna, instalado en la calle de las Córtes.—El dia 19 se cerró al público la entrada en el Parque.—El dia 23 se reunieron en la villa de Gracia algunos alcaldes de las poblaciones del llano, con objeto de estudiar los medios de dar ocupacion á los obreros que carecian de trabajo.—El dia 31 se inauguraron los vapores golondrinas para el servicio interior del puerto.

El dia 1.° de Abril se celebró con solemnidad la bendicion de las obras de la Exposicion Universal.—El dia 3, por ausencia de D. Luis Antunez, se encargó del Gobierno civil de esta provincia el Presidente de la Diputacion provincial D. Eduardo Maluquer.—El dia 5 el Sr. Obispo bendijo el nuevo Hotel Internacional, sito en el Paseo de Colon, que quedó inaugurado el mismo dia.—El dia 8, en uno de los salones del Palacio de Bellas Artes, la comision ejecutiva de la Exposicion Universal obsequió con un banquete á los representantes de la prensa nacional y es-

tranjera que se hallaban en esta ciudad.—El dia 9, el alcalde Sr. Rius y Taulet, acompañado del secretario del Ayuntamiento Sr. Aymar, salió para Madrid con objeto de rogar á S. M. la Reina Regente, que se sirviese señalar el dia para la inauguracion oficial de la Exposicion Universal de Barcelona.—El dia 15 se verificó la solemne bendicion del cuartel de Jaime I, situado en la calle de Sicilia.—El mismo dia empezó á publicarse en esta capital el periódico nocturno titulado *El Noticiero Universal*.—En la sesion que el dia 17 celebró el Ayuntamiento, se acordó que durante la Exposicion Universal se decorasen é iluminasen las calles de Vilanova, de las Córtes y Plaza de Cataluña, bajo la direccion del arquitecto Sr. Viñals y del pintor Sr. Soler y Rovirosa, con arreglo al presupuesto de 100,000 pesetas.—En la sesion celebrada el mismo dia por la Cámara de Comercio, se acordó solemnizar la venida de SS. MM. el Rey y Reina Regente por medio de la distribucion de mil lotes de mil pesetas, entre los dependientes del comercio, de la industria y de la navegacion, que mas servicios hubiesen prestado ó que hubiesen quedado inútiles para el trabajo y sin recursos.—El mismo dia en el Salon del Consistorio Nuevo de las Casas Consistoriales se colocó una lápida para conmemorar los servicios prestados á Barcelona por el alcalde Sr. Rius y Taulet.—El dia 22 se celebraron varias funciones religiosas preparatorias para la peregrinacion diocesana de Barcelona á Roma, que el dia 23 salió en direccion á la capital del orbe católico.—El mismo dia 23 se constituyó en esta ciudad la comision organizadora de la Exposicion flotante española, que fué iniciada por el Sr. Conde de Vilana.—El dia 26 se abrió en la calle de las Córtes la coleccion de fieras de Mr. Redenbach.

El dia 3 de Mayo un grupo de estudiantes pasó al Gobierno civil para dar las gracias al gobernador don Luis Antunez por sus gestiones para alcanzar la autorizacion necesaria á fin de construir en esta capital un edificio destinado á Hospital Clínico.—El dia 5 llegó á esta ciudad el Archiduque Cárlos Luis, hermano del Emperador de Aus-

tria, que marchó el dia 8, despues de haber visitado la Exposicion Universal y los monumentos y sitios mas notables de esta ciudad.—El mismo dia regresaron los peregrinos que formaron parte en la peregrinacion de la diócesis de Barcelona con motivo del Jubileo sacerdotal de Su Santidad.— El dia 9 se supo en esta ciudad que la Real Academia Española de la Lengua habia acordado premiar, como la mejor obra dramática presentada al concurso abierto, el drama titulado «Batalla de Reynas» de D. Federico Soler.—El dia 11 con motivo de la próxima apertura de la Exposicion Universal, fondearon en nuestro puerto los dos cruceros rusos *Vestruck* y *Zabiaca*.— Con el mismo motivo llegó el propio dia la escuadra española de instruccion.—El dia 12 tomó posesion del cargo de secretario del Gobierno civil de esta provincia D. Manuel Ballesteros.—El mismo dia fondeó en este puerto la escuadra austriaca compuesta de los grandes acorazados *Custozza* y *Tegethoff*, de los acorazados de segunda clase *Don Juan de Austria*, *Prinz Eugen* y *Kaiser Max* y de los torpederos *Panther*, *Leopard* y *Metheor*.—El mismo dia se inauguraron en el Hipódromo las carreras de caballos de la temporada de primavera.—El propio dia llegaron dos secciones de la guardia de alabarderos y de la Escolta Real.—El dia 15 llegaron los ministros de Fomento y de Marina.—El dia 16 salieron en direccion á Calaf para esperar en la estacion de dicha villa la llegada de SS. MM., el Sr. Obispo y comisiones de la Diputacion provincial, de la Audiencia, de diputados á Cortes y senadores y de otras corporaciones.—El mismo dia por la tarde en el tren especial, llegaron á esta ciudad por la línea del Norte, SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina Regente y SS. AA. las Infantas Doña María Teresa y Doña Mercedes, que fueron recibidas con mucho entusiasmo por el inmenso gentío que habia en todas las calles del tránsito hasta la Iglesia Catedral, en donde con asistencia de SS. MM., autoridades y corporaciones se cantó un solemne *Te Deum*. SS. MM. pasaron á alojarse en las Casas Consistoriales.— Llegaron comisiones de diferentes Ayuntamientos de Cataluña y redactores de periódicos de Ma-

drid y del estranjero.—Con SS. MM. llegaron el Presidente del Consejo de Ministros D. Práxedes Mateo Sagasta y el ministro de la Guerra general Sr. Cassola.—En representacion del Presidente de la República francesa, llegó el general Baron de Berge, para asistir á la inauguracion de la Exposicion Universal y saludar á SS. MM.—El dia 17, con motivo del cumpleaños de S. M. el Rey, hubo recepcion en las Casas Consistoriales, á la que además de las autoridades y corporaciones, asistieron muchas señoras y caballeros.—Terminada la recepcion S. M. la Reina salió en carruaje sin escolta ni otro acompañamiento, siendo objeto de una entusiasta ovacion en todo el trayecto y principalmente al bajar de «Miramar» por parte de los obreros que en aquellos sitios se encontraban.—El mismo dia fondearon en el puerto los buques de guerra siguientes: Italianos; *Dandolo*, *Italia*, *Gio-Bausan*, *Etna*, *Castelfidardo*, *Trípoli*, *Folgore*, *Goito*, *Gaeta*, *Vesubio*, torpederos números 99, 100, 101, 108, *Archimede* núm. 6 y *Lepanto*.—Ingleses; *Alexandra*, *Agamemnon*, *Colossus*, *Thunderer* y *Phaeton*.—Franceses; *Colbert*, *Amiral Duperré*, *Courbet*, *Devastation*, *Indomptable*, *Milan*, *Condor*, *Faucon*, *Coulevrine*, *Redoutable*, *Le Challier*, *Cuny*, *Contre-torpilleur*, *Balony*, *Deroulede* y *Doudard de Lagrée*.—El mismo dia llegaron los embajadores y ministros plenipotenciarios de la Corte.—El dia 18 S. M. la Reina Regente, acompañada de S. A. la duquesa de Edimburgo, asistió á la funcion del Teatro Romea, en donde se representó el drama «Batalla de Reynas.»—Llegaron á esta capital SS. AA. los duques de Génova.—El dia 18 S. M. la Reina Regente visitó la Universidad y por la tarde asistió á la sesion solemne que celebró la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País, y visitó despues la escuadra española de instruccion.—El mismo dia recibió á los embajadores y ministros plenipotenciarios y á las comisiones de los buques de guerra estranjeros surtos en nuestras aguas.—El propio dia, para asistir á la inauguracion de la Exposicion Universal, llegó una comision del Ayuntamiento de París.—El dia 19 S. M. la Reina asistió á las carreras de caballos y á la funcion de

gala, organizada por el Ayuntamiento en el Teatro del Liceo, en donde fué objeto S. M. de una entusiasta ovacion. —El dia 20, SS. MM. inauguraron la Exposicion Universal, cuyo acto de inauguracion se celebró en el salon del Palacio de Bellas Artes.—El dia 21 se verificaron en el puerto las regatas internacionales, con asistencia de SS. MM.—Por la noche del propio dia S. M. la Reina invitó á un té á las personas distinguidas que vinieron á esta ciudad con motivo de la Exposicion Universal.—El dia 22 se celebró en Palacio un banquete en honor de la marina francesa.—El mismo dia llegó el príncipe Ruperto de Baviera, para saludar á SS. MM. en nombre de los príncipes alemanes.—El dia 23 S. M. la Reina visitó varios establecimientos de Beneficencia.—El mismo dia asistió al concierto que en su obsequio dió en el Teatro Lírico el «Conservatorio del Liceo.»— El dia 24, con asistencia de SS. MM. se inauguró la nueva Iglesia parroquial de Santa Madrona.—El mismo dia visitó S. M. la Reina Regente los cuarteles y por la noche asistió á la funcion de gala que se dió en el Teatro Principal. —En la sesion que el mismo dia celebró el Ayuntamiento, se aprobaron los presupuestos municipales del año 1888 á 1889, que ascendian á la cantidad de 15 077,537 80 pesetas.— El dia 25 SS. MM. y AA. visitaron detenidamente la Iglesia Catedral.—El dia 26 recibió S. M. á los Ayuntamientos de esta provincia.— El mismo dia visitó la Iglesia de Nuestra-Señora de la Merced y varios establecimientos industriales.—El dia 27 con mayor solemnidad que en los años anteriores y con asistencia de SS. MM. y AA. se celebró la poética fiesta de los Juegos Florales en el salon del Palacio de Bellas Artes. Resultaron premiados los señores Collell, Franquet, Matheu, Bassagoda, Ribot y Serra, Picó y Campamar, Ubach y Vinyeta, Torres y Reyetó, Valls y Vicens, Masferrer y Arquimbau, Riera y Bertran, Puig y Cadafalch, Bertran y Bros, Nadal, Coroleu, Llebrés, Sampere y Miquel y Jonch —El mismo dia llegó el Rey Oscar de Suecia.—Por la tarde S. M. hizo una escursion á Vallvidrera, inaugurando la nueva carretera y el pabellon regio construido en el Tibidabo.—El mismo dia el ministro de

Fomento Sr. Navarro y Rodrigo inauguró las obras de construccion del edificio destinado á la Facultad de Medicina y Hospital Clínico.— El dia 28, S. M. la Reina, acompañada del Rey de Suecia, revistó en gran parada á los cuerpos de la guarnicion.—El mismo dia por la tarde salió S. M. la Reina en direccion al Monasterio de Montserrat, habiéndose dignado aceptar la invitacion de la Diputacion provincial de Barcelona, de cuyo Santuario regresó el dia 29.— El mismo dia por la noche se verificó la gran retreta militar con que los cuerpos de la guarnicion obsequiaron á S. M. la Reina Regente.—El dia 30 se dió en Palacio un banquete en obsequio de las Corporaciones oficiales y de las clases productoras de esta capital.—El mismo dia llegó una comision del Ayuntamiento de Génova, para asistir á la inauguracion del monumento á Cristóbal Colon.— El dia 31 con asistencia del Presidente del Consejo de Ministros, se inauguró el monumento dedicado á la memoria de D. Juan Güell y Ferrer, emplazado en la calle de las Córtes, en el cruce con la Rambla de Cataluña.— El mismo dia en la calle de Valencia se inauguró un trinquete para el juego de pelota.

El dia 1.° de Junio S. M. la Reina Regente pasó al Palacio de Ciencias de la Exposicion Universal á fin de visitar la exposicion de objetos organizada por el Instituto de Fomento del Trabajo Nacional para regalar á SS. MM.— El mismo dia por la tarde con asistencia de SS. MM. se inauguró con solemnidad el monumento á Cristóbal Colon emplazado en la Plaza de la Paz.— El mismo dia el señor Presidente del Consejo de Ministros inauguró en la Plaza de Antonio Lopez, las obras de la apertura de la nueva vía de reforma, denominada calle de Doña María Cristina.— Por la noche del propio dia S. M. la Reina Regente se dignó recibir en su Palacio á muchas señoras y señoritas pertenecientes á distinguidas familias de esta capital.—En obsequio de SS. MM. y AA. el dia 2 se verificó en el puerto una grandiosa fiesta marítima.—El mismo dia S. M. la Reina Regente envió al Sr. Capitan general la cantidad de 75,000 pesetas para repartir entre las clases necesitadas

y los establecimientos de beneficencia de esta capital.—El dia 3 con asistencia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros se verificó la inauguracion de las obras de la nueva cárcel.—El mismo dia S. M. la Reina oyó el sacrificio de la misa en la Iglesia de Santa María del Mar.—El propio dia las niñas y niños de la escuela municipal de música obsequiaron con una serenata á SS. MM. en el vestíbulo de las Casas Consistoriales.—El dia 4 visitó S. M. la Reina el castillo de Montjuich.—El mismo dia llegó á esta ciudad el Ministro de Gracia y Justicia D. Manuel Alonso Martinez.—El dia 5 visitó S. M. la Reina los Palacios de Bellas Artes de la Exposicion Universal y de la Diputacion y la Real Audiencia.—El mismo dia fueron desembarcados en la Plaza de la Paz los restos del P. dominico Fray Pedro Almató, mártir del Tonkin, y conducidos en procesion á la Iglesia de San Pedro.—El dia 6 por la mañana, marchó la Corte á Valencia, siendo despedidas SS. MM. y AA. con señaladas muestras de entusiasmo.—El dia 8 se inauguró en el recinto de la Exposicion Universal el panorama de Montserrat, pintado por los señores Urgellés y Moragas.—Fueron trasladados á Vich los restos del P. Fray Pedro Almató.—El dia 11 un ayudante del Capitan general entregó al Sr. Abad del monasterio de Montserrat una lira de brillantes y oro, regalo de S. M. la Reina Regente á la Vírgen que se venera en el espresado monasterio.—Durante estos dias muchísimas personas visitaron las habitaciones que SS. MM. y AA. ocuparon en las Casas Consistoriales.—Se inauguró en la Plaza de Cataluña el panorama de la batalla de Vaterlóo.—El dia 14 se inauguraron las ascensiones aéreas en el globo cautivo de la Exposicion Universal.—El mismo dia tomó posesion del cargo de jefe de la escuadra española de instruccion, surta en nuestras aguas, el contralmirante de la armada D. José de Carranza.—El dia 16 se inauguró la Fuente Mágica de la Exposicion y el alumbrado general de los jardines de la misma.—El dia 21 quedó constituida en esta capital una nueva sociedad denominada Asociacion musical de Barcelona.—El dia 23, verbena de San Juan, se inaugu-

raron con numerosísima concurrencia, las fiestas nocturnas en los jardines de la Exposicion Universal.—Durante la tempestad que en la madrugada del dia 25 descargó en esta capital, un rayo destruyó el globo cautivo de la Exposicion.—El dia 28, en la quinquillería del Sr. Armengol se inauguró una tómbola artístico-industrial, á beneficio del Hospital de la Santa Cruz.

El dia 1.° de Julio tomó posesion del cargo de Presidente del Ateneo Barcelonés, D. José Coroleu.—El dia 2 tomaron posesion de sus destinos los nuevos Inspectores de Hacienda de los cinco distritos en que se dividió nuestra capital.—Estos dias se verificaron varias ascensiones en el globo libre denominado «Reina Regente».—El dia 4 llegaron á esta ciudad algunas personas de la nobleza romana, entre ellas el príncipe Odescalchi, el marqués Teodholi y el conde Marchi.—El dia 8 el gobierno de S. M. adjudicó á la Maquinista Terrestre y Marítima de esta ciudad, la construccion de las máquinas y calderas de 2 600 caballos de fuerza, con destino al crucero «Marqués de la Ensenada».—El dia 9, con objeto de visitar la Exposicion Universal, llegaron á esta ciudad algunos alumnos del Colegio del Escorial.—El mismo dia se reunieron la mayor parte de cafeteros de esta capital para tratar de la nueva ley de alcoholes.—Se supo que S. M. la Reina habia ordenado que el donativo hecho por el Instituto del Fomento del Trabajo Nacional, se distribuyese entre los establecimientos de beneficencia de esta capital.—El dia 10 se constituyó una comision encargada de acuñar una medalla conmemorativa del premio concedido por la Real Academia Española al poeta D. Federico Soler.—El dia 12 salió para Madrid para gestionar la modificacion de la ley de alcoholes, una comision de los gremios de aguardientes, anisados y licores y de taberneros.—El dia 14 salió de nuestro puerto la escuadra española de instruccion.—El mismo dia con motivo de la fiesta nacional de Francia, se adornaron con banderas y se iluminaron por la noche la casa consulado de aquella nacion en esta plaza y varios cafés. Celebraron además banquetes los franceses residentes en esta capital.

Procedente de Filipinas, llegó el mismo dia á esta ciudad el teniente general D. Emilio Terreros, capitan general que fué de aquel Archipiélago, que el dia 16 salió para Madrid.—El dia 16, convocadas por el Presidente de la Diputacion provincial D. Eduardo Maluquer, se reunieron varias personas pertenecientes á diferentes partidos políticos, para ofrecer un álbum con firmas y un baston de mando al gobernador civil de la provincia D. Luis Antunez.—El mismo dia estuvo de paso en esta capital el general del ejército aleman Von Grollman, de regreso de Madrid y Lisboa, á donde fué para comunicar el advenimiento de Guillermo II al trono imperial de Alemania.—El propio dia el Sr. Gobernador comunicó á los representantes de los gremios interesados, que por órden superior se habian suspendido los aforos de alcoholes en esta capital.—El dia 18 tomó posesion del cargo de Cura Párroco de la Iglesia de San Francisco de Paula el Rdo. D. Modesto Rissech y Bas, Pbro.—El dia 19 salió de esta capital D. Mariano Die y Pesceto, que por espacio de mas de dos años desempeñó el cargo de Presidente de la Audiencia de este territorio y que fué nombrado para el mismo cargo en la de Madrid.—El dia 20 tomó posesion del Curato de la Parroquial Iglesia de Santa Madrona de esta capital el reverendo D. Ramon Rosés y Canals, Pbro.—El dia 24 la Cámara de Comercio de esta ciudad entregó á los agraciados los lotes constituidos por suscricion particular para conmemorar la venida de SS. MM. á esta ciudad y la apertura de la Exposicion Universal.—El dia 25 se abrió al público la seccion Arqueológica, instalada en el Palacio de Bellas Artes de la Exposicion Universal.—El dia 28 se recibió un Breve Pontificio, autorizando la Coronacion de la Imágen de Nuestra Señora de la Merced, en nuestra capital.—El mismo dia, en unas obras de la calle de la Boquería, esquina á la de Baños Nuevos, se descubrieron unas columnas de mármol blanco de estilo árabe, que sostenian arcos de piedra y que se cree pertenecian á los baños árabes de esta ciudad. —Llegó á esta capital Monseñor Bianchi, arzobispo de Nicosia, que estuvo breves dias en Barcelona.—El dia 29 lle-

gó á esta ciudad, en donde permaneció tres ó cuatro dias, el autor dramático D. José Echegaray.

El dia 1.° de Agosto tomó posesion del cargo de jefe de las bibliotecas populares municipales, D. Ramon Ginestá, antiguo redactor de la *Crónica de Cataluña.*—Tambien tomó posesion del cargo de segundo jefe de la Mayordomía del Ayuntamiento D. Ramon Mata.—El dia 4 llegó á esta ciudad el Rey de Portugal D. Luis, de paso para Francia é Italia, habiendo visitado la Exposicion Universal, durante su breve estancia en esta ciudad.—El dia 5 se inauguraron en el Paraninfo de la Universidad las sesiones del Congreso Nacional pedagógico.—El mismo dia llegó á esta capital el inspector general de enseñanza D. Santos María Robledo, que permaneció algunos dias en la misma.— El dia 8 se envió á Valencia el modelo de la estatua del rey D. Jaime el Conquistador, original del escultor de esta ciudad D. Agapito Vallmitjana: dicha estatua se colocó en Valencia en el monumento dedicado á la memoria de aquel rey.—En la sesion que el Ayuntamiento celebró el dia 9, se acordó destinar la cantidad de 750,000 pesetas para los festejos extraordinarios que se verificaron desde el dia 24 de septiembre al 23 de octubre.—El mismo dia llegó á esta ciudad el ministro de Hacienda D. Joaquin Lopez Puigcerver, quien permaneció breves dias en Barcelona.—El dia 10 se constituyó en el Palacio Episcopal la comision mixta encargada de organizar las fiestas de la Coronacion de la Vírgen de las Mercedes.—El dia 12 se inauguraron en el Teatro de Jovellanos las sesiones de un Congreso obrero. —El mismo dia terminaron las sesiones del Congreso Nacional pedagógico.—El dia 20 llegó á esta ciudad la peregrinacion rossellonesa, que al dia siguiente salió para Montserrat, en donde esperaban la llegada de novecientos y tantos romeros que componian la peregrinacion, varios señores obispos: y de aquel monasterio regresaron el dia 23 á esta ciudad.—El dia 23 llegó á esta capital el Director general del cuerpo de Artillería D. Emilio Calleja. —El dia 25 regresó á Perpiñan la peregrinacion rossellonesa.—El dia 26 fué suspendido por el delegado del señor

Gobernador de la provincia, el *meeting* socialista que se celebraba en el Circo Ecuestre de la plaza de Cataluña.—El dia 28 comenzó sus ascensiones el nuevo «Globo cautivo» de la Exposicion.—El dia 30 las músicas de los cuerpos de la guarnicion obsequiaron con una serenata al Capitan general D. Ramon Blanco con motivo de sus dias.—El dia 31 se inauguró en la Exposicion Universal el pabellon denominado de «La Prensa.»—El mismo dia para asistir á las maniobras del ejército francés, salió para Montpeller el Capitan general D. Ramon Blanco.

El dia 1.° de Septiembre, bajo la presidencia de D. Manuel Duran y Bas, se inauguró en el salon de Congresos del Palacio de Ciencias de la Exposicion, el Congreso de Jurisconsultos.—El mismo dia se abrió al público en la Exposicion el edificio denominado «Iglesia Modelo.»—El dia 3 se supo que el dia anterior habia fallecido el señor Arzobispo de la diócesis de Tarragona D. Benito Vilamitjana y Vila.—El dia 4 se supo en esta capital que habia muerto en Cádiz el conocido primer actor D. Rafael Calvo.—Fué nombrado administrador del Banco de Barcelona D. Pablo Reynals.—El mismo dia fué nombrado secretario general del jurado de la Exposicion Universal, D. Juan Bautista Enseñat.—El propio dia por el ramo de Guerra se hizo entrega al Ayuntamiento del edificio de la Ciudadela denominado «El Arsenal».—Con la sesion del dia 8 terminaron las del Congreso de Jurisconsultos, habiendo pronunciado el discurso-resúmen el presidente del Congreso D. Manuel Duran y Bas.—El dia 9 se inauguraron las sesiones del Congreso Médico-Farmacéutico, presidido por el catedrático de la Facultad de Medicina D. Juan de Rull.—El dia 10, en las Casas Consistoriales se verificó una recepcion dispuesta por el Ayuntamiento en obsequio de los miembros del Congreso de Jurisconsultos.—El dia 11 llegó á esta ciudad D. Francisco Pi y Margall.—El dia 12 fueron proclamados diputados provinciales por el distrito de las Afueras de esta capital, D. Agustin Viñamata, D. Manuel Henrich, D. Rómulo Mascaró y D. Pedro de Rosselló.—El dia 13 se abrió al público, en la antesala

del Aula Capitular en la Catedral, la Exposicion de los objetos que posee el Cabildo Catedral.—El dia 14 se inauguró en la Exposicion Universal, el *chalet* del Sr. Marqués de Campo — El dia 15 celebró su sesion de clausura el Congreso Médico-Farmacéutico, en cuyo obsequio hubo una recepcion el dia 16 por la noche en las Casas Consistoriales.— El dia 16 se inauguró el Congreso Nacional de Arquitectos.— El dia 17 se constituyó el jurado de la Exposicion Universal. — En la sesion que el dia 18 celebró el Ayuntamiento, el Sr. Alcalde dió cuenta de que el señor Marqués de Campo habia donado á Barcelona su *chalet* de la Exposicion Universal.—El dia 19 llegó á esta ciudad con objeto de visitar la Exposicion, el director del Museo Artístico Arqueológico de Roma, Sr. D. Rafael Escaler. — El dia 22 llegó á esta ciudad, en donde estuvo pocos dias, el Infante D. Antonio de Orleans.— El mismo dia terminaron las sesiones del Congreso Nacional de Arquitectos, en cuyo obsequio el dia 24, el Ayuntamiento dió una recepcion en las Casas Consistoriales. — El 23 el Sr. Succi comenzó su ayuno de treinta dias en el Palacio de Ciencias de la Exposicion. — El mismo dia tomó posesion del cargo de Comandante de Marina de esta provincia D. Vicente de Montojo.—El dia 24 se celebraron con solemnidad las funciones religiosas en honor de nuestra Patrona la Vírgen de las Mercedes. Por la noche se inauguraron las iluminaciones extraordinarias de la Rambla, calle de las Córtes y otras vias de la ciudad.— El dia 25 se inauguró el nuevo mercado de la Derecha del Ensanche.— El mismo dia se verificó en las Casas Consistoriales una recepcion en obsequio de los jurados estranjeros de la Exposicion. — El dia 26 se verificó en las mismas Casas Consistoriales una recepcion dedicada á los profesores de las escuelas públicas municipales. — El dia 29 el organista de San Agustin de París, Mr. Gigout, dió un concierto en los órganos eléctricos del Salon del Palacio de Bellas Artes de la Exposicion.

Desde el 1.° *de octubre de* 1887 *al* 30 *de septiembre de* 1888, *han fallecido en esta capital las personas notables siguientes:*

Sr. D. Primo Bosch y Labrús, concejal del Ayuntamiento, que figuró en las filas de los partidos liberales avanzados.—D. José Bigorra y Llorens, dueño de uno de los mas antiguos establecimientos de carruajes de esta capital.—Sr. brigadier D. Ramon Lopez Clarós, que tomó parte en varios hechos de armas.—Señor mariscal de campo D. Juan Nepomuceno Servert y Fumagally.—Don José Pons y Carner, uno de los editores mas activos de esta capital desde el año 1840 al 1850 que importó las lujosas encuadernaciones del estranjero y publicó obras de escritores catalanes y estranjeros y periódicos y revistas.—D. Simon Tuyet y Garriga, catedrático de latin y castellano que fué por espacio de muchos años en el Instituto provincial de segunda enseñanza.—Sra. Doña María del Pilar Chaves y Loaisa Villaroel y Topete, marquesa viuda de Palmarola y condesa de Fonollar.—Don Joaquin Bonet y Viñals, catedrático de la Escuela Especial de Náutica, individuo de la Real Academia de Ciencias Naturales y Artes y socio de la Económica Barcelonesa de Amigos del Pais.—D. Salvador Maluquer y Altés, Alcalde y Presidente de la Diputacion provincial que habia sido, afiliado al antiguo partido progresista, condecorado con varias cruces, habiendo desempeñado además otros varios cargos públicos.—Doña Catalina C. Mirambell de Santigosa, actriz notable que se habia distinguido en el teatro castellano y muy especialmente en varios papeles de los dramas y comedias del moderno teatro catalan.—D. Juan Amado, conocido pintor, premiado en distintos concursos y certámenes.—D. Juan Costa y Fuxench, abogado de este Colegio, que por espacio de muchos años desempeñó el cargo de secretario del «Centro Industrial de Cataluña» y que en diversas ocasiones acompañó comisiones de industriales á Madrid, para trabajar en favor de los intereses de la produccion nacional.—Don José Presta y Corbera, director de la Granja esperimental

de esta ciudad, que durante su vida prestó importantes servicios á la agricultura del pais.—D. Pedro Manté y Güell, persona muy conocida en esta capital; formó parte de varias sociedades económicas y por espacio de algunos años desempeñó el cargo de Presidente de la Junta de accionistas del Teatro del Liceo.—D. Antonio Castell de Póns, que fué diputado provincial y á Córtes, Director general de Agricultura, Industria y Comercio y desempeñó otros cargos públicos, habiendo figurado en el partido progresista.—D. Cayetano Banús y Gorgui, conocido médico de esta capital, que en el año 1846 ingresó en el ejército, siendo al morir médico de la Comandancia de carabineros de esta provincia.—D. Baltasar de Bacardí y de Janer, uno de los principales propietarios de Barcelona, fué teniente de Alcalde, individuo de las Juntas del Banco de Barcelona, de los ferro-carriles del Norte y de Manresa á Berga y de varias asociaciones benéficas.—D. Jacinto Demestre y Carbó, abogado de este Colegio, Notario de esta capital, decano que fué y asesor durante muchos años del cuerpo de mozos de la Escuadra.—D. Luis de Mayora y de Llano, persona muy conocida por sus aficiones bibliográficas y por su competencia en cuestiones de heráldica. Ganó por oposicion una plaza de jefe en las oficinas de la Diputacion provincial y desempeñó durante su vida algunos importantes cargos mercantiles. — D. Bruno Cuadros y Vidal, muy conocido en el comercio de esta plaza, que desarrolló en esta ciudad la industria de la fabricacion de paraguas, sombrillas y abanicos y formó parte de varias sociedades mercantiles é industriales.—Rdo. Sr. D. Juan Martí y Cantó, Pbro. Cura Párroco de la Iglesia de Santa Madrona y autor de varias obras religiosas, entre ellas algunas dedicadas á la Vírgen de Montserrat, á la cual tenia especial devocion el difunto.—Don Mariano Carreras, pintor escenógrafo, autor de varias decoraciones del Teatro del Liceo y de otros varios de la Península y de Ultramar, que merecieron elogios de las personas inteligentes y de los aficionados.—D. José Planellas y Giralt, catedrático de Mineralogía, Botánica y

Zoología y decano de la facultad de Ciencias de esta Universidad. — D. Bartolomé Carcassona, conserje del Gran Teatro del Liceo y autor de algunas obras dramáticas. — Rdo. Sr. D. Pablo Ferret, Cura Párroco de la Iglesia de San Francisco de Paula.— D. Francisco Pons y Tudury, colaborador del *Diario*, en el que estaba encargado de la seccion de noticias marítimas.— D. Patricio de Satrústegui, persona muy conocida en los círculos mercantiles y que habia trabajado mucho para impulsar las relaciones comerciales de España con las Antillas, tomando parte activa en la creacion de la Compañía Trasatlántica.—D. Domingo Martí y Cantó, abogado de este Colegio, á cuya Junta habia pertenecido. Durante su vida formó parte de varias corporaciones y sociedades, y por espacio de algunos años fué individuo de la Junta de obra de la Parroquial Iglesia de San Jaime.— D. Fernando Cotoner y Chacon, teniente general de los ejércitos nacionales, ministro de la Guerra que fué, ex-Director general de varias armas, ex-Capitan general de Cataluña, ex-senador del Reino y que durante su vida se habia distinguido por su valor y pericia en varios hechos de armas, especialmente durante la guerra civil de los siete años.— D. Pablo Valls y Bonet, notable abogado de este Colegio, que durante su vida desempeñó importantes cargos en corporaciones oficiales, en la Academia de Jurisprudencia y Legislacion, en el Ateneo Barcelonés y en otras sociedades científicas y literarias.—Don Santiago Soler y Plá, jefe del partido republicano histórico de Barcelona, que durante su vida fué ministro de Ultramar de la República y desempeñó los cargos de alcalde y concejal del Ayuntamiento de esta ciudad.— D. Antonio Fargas y Soler, quien por espacio de muchos años desempeñó el cargo de redactor-crítico musical del *Diario*, habiendo publicado además varias obras originales y traducidas del francés sobre asuntos musicales. — D. José Xivixell, administrador del Banco de Barcelona, en cuya sociedad de Crédito habia desempeñado años atrás el cargo de Cajero.— D. Federico Ferrater y de Jané, mariscal de campo, jefe de una de las divisiones del ejército

de este Principado.— D. José Samsó y Ribera, catedrático durante muchos años de Derecho romano de la Universidad, que durante su vida desempeñó importantes cargos en el Colegio de abogados y en la Academia de Legislacion y Jurisprudencia de esta capital y autor de varios opúsculos sobre materias jurídicas, en los que demostró sus profundos conocimientos.— D. José Luis Riquelme y Gomez, teniente general de los ejércitos nacionales, que desempeñó entre otros los importantes cargos de Capitan general de Cataluña, Jefe de division de los departamentos del Centro y Oriente de la Isla de Cuba, Director general de Caballería y Presidente de la Junta Consultiva de Guerra y Marina.—D. Federico García Araoz, mariscal de campo, Jefe de una de las divisiones del ejército de Cataluña, habiendo desempeñado durante su vida cargos importantes en la milicia, en especial en la última guerra civil, en la que se distinguió en diferentes hechos de armas por su valor y pericia.

REVISTA DE ESPECTÁCULOS.

TEATRO PRINCIPAL.

En el mes de octubre se inauguró la temporada en este teatro, que durante el verano anterior, fué objeto de una restauracion completa, que cambió por entero el aspecto de la sala de espectáculos y de las restantes dependencias del coliseo, en el cual eran muy necesarias las obras que en el mismo se llevaron á cabo por iniciativa del empresario D. Ceferino Palencia, secundado al intento con eficacia por la Junta del Hospital de la Santa Cruz.

Con una compañía cómico-dramática, compuesta á poca diferencia de los mismos artistas que el año anterior, abrió sus puertas el Teatro Principal, que durante la temporada que terminó en el mes de mayo, obtuvo siempre el favor del público, logrando por ello pingües rendimientos la empresa. Formaba parte de la espresada compañía, la distinguida primera actriz Doña María Alvarez Tubau, acompañada de un cuadro de artistas modestos y estudiosos que trabajaron con ahinco para que las obras que se pusieron en escena alcanzaran buen desempeño en el conjunto é individualmente.

Durante el trascurso de la temporada, entre otras obras de mayor ó menor importancia se estrenaron varias, unas originales y otras traducidas del francés, habiendo sido especialmente aplaudidas las tituladas *Frou-Frou*, *Guerra en tiempo de paz*, *Durand y Durand*, *Adios Madrid*, *El Rapto de las Sabinas* y otras, que por sus condiciones literarias y por su escelente desempeño proporcionaron muchos aplausos á los artistas y magníficas entradas á la empresa. Dos de las obras que alcanzaron mayor número de representacio-

nes, fueron *Guerra en tiempo de paz* y *Durand y Durand*, arregladas del francés á la escena española y que por sus chistosas escenas y situaciones cómicas, el público concurrente al Teatro Principal las recibió siempre con señaladas muestras de aprobacion y agrado, y en las cuales se distinguieron de una manera muy particular la Sra. Tubau de Palencia y el aplaudido actor cómico Sr. García.

Con dichas obras alternaron varias piezas y comedias en uno ó mas actos, que en Madrid obtuvieron éxito y que al representarse en esta capital, unas se conservaron en los carteles y otras fueron objeto de manifestaciones de desagrado, tales como *Los efectos de la Gran-vía* y alguna otra que muy pronto la empresa se vió obligada á retirar del repertorio, habiéndose puesto en escena, sin embargo, varias veces, la comedia *Serafina la devota*, á pesar de su fondo inmoral y anti-religioso. No sucedió de esta suerte con los sainetes denominados *El café de la Libertad*, *Sereno*, *El censo*, *Los valientes*, *Le acompaño á V. en el sentimiento* y con otros del antiguo repertorio, que merecieron aplausos y de los cuales se dieron buen número de representaciones. Tambien se representó durante muchas noches la revista titulada *De Madrid á Barcelona*, letra del Sr. Perillan Buxó y música del maestro Chueca.

Terminadas las funciones dramáticas y cómico-líricas, diéronse en el propio teatro, durante el verano, algunos espectáculos, por los aplaudidos *Fantoches* de Mr. Holden.

GRAN TEATRO DEL LICEO.

El dia 29 de octubre abrió sus puertas nuestro gran teatro lírico, dándose en él la primera representacion de *I pescatori di perle*, de Bizet. La ejecucion fué buena y valió aplausos nutridos al maestro Goula, á la señora Bendazzi, y á los señores Garulli, Carbonell, Villar y Visconti.

Con *Aida* debutaron las señoras Kupfer y René Vidal y los señores Marconi y Devries. El éxito fué algo desigual,

individualmente considerado, valiendo, empero, aplausos á los artistas y al Mtro. Goula.

Camila Corsi se presentó en *I Puritani* acompañada de Marconi, Laban y Visconti. Tambien hubo desigualdad en esta obra, sobresaliendo en su representacion algunos de los ejecutantes y, entre ellos, la referida tiple, que, á pesar de sus pocos años é inesperiencia, fué honrada con la repeticion de la polonesa.

Carolina Cepeda (en sustitucion de la Kupfer que se hallaba enferma), Camila Corsi y la Pini Corsi, con Marconi, Vidal, Devries y Visconti, tomaron á su cargo las principales partes de *Gli Ugonotti*, que tuvo una interpretacion mas que discreta, gracias á la segura batuta del maestro Goula, bien secundado por los coros y orquesta.

Con estas obras se llegó al 19 de septiembre en que se cantó *Mignon* por las señoras Bendazzi y Corsi y los señores Garulli, Vidal y Giordani. El desempeño fué bueno en cuanto al conjunto.

Bien concertada por el maestro Goula la ópera de Weber *Der Freychutz*, alcanzó gran éxito y valió palmadas á la Kupfer y á la Mas, y á Garul i y Visconti, lo mismo que á la primera bailarina señorita Fiorio.

El dia 10 de diciembre se reprodujo la ópera *Lohengrin*, por la Kupfer, la Vidal y Marconi, Devries y Vidal, alcanzando buen éxito, del que correspondió una gran parte al maestro Goula.

Del 10 al 20 no se hizo nada nuevo en el Liceo. En este dia se representó por primera vez en la temporada *Lucrezia Borgia* para debut de la señora Borelli, soprano que obtuvo escelente acogida. La acompañaron en la ejecucion la señora Vidal, Marconi y Visconti.

Siguió á *Lucrezia*, *Amleto*, por la señorita Corsi y la señora Vidal y los señores Devries, Vidal y otros, bajo la direccion del maestro Vehils, que fué aplaudido. Tomó parte en la obra la primera pareja de baile Fiorio-Michelucci y todo el cuerpo coreográfico.

Con estas obras se dió fin al año 1887. Nueve fueron, como se ve, las que alternaron en el Liceo, desde el dia 29

de octubre, en que principió la temporada de invierno. Cierto, muy cierto, que hasta entonces no habia habido lugar á esos entusiasmos que forman época en los fastos teatrales; pero lo es tambien que no hubo un verdadero fracaso de aquellos que son suficientes á anular una ópera por durante una temporada.

Se inauguró 1888 con una representacion de la ópera *Favorita* en la funcion de tarde.

Reprodújose en esta época *Lohengrin*, encargándose del papel de Elsa la señora Borelli, que fué muy festejada por el público.

Lucia di Lammermoor tuvo una acogida fria á causa de no haber alcanzado una interpretacion acertada.

Muy distinto fué el efecto producido por *Giuditta*. Esta obra obtuvo todo el favor de los concurrentes al gran teatro lírico.

Cármen fué la obra escogida para el debut de la señora Frandin, que alcanzó un verdadero triunfo en ella.

Tomó parte en la funcion dada á beneficio del maestro Goula el jóven tenor señor Viñas, discípulo del mismo. El público creyó ver en él una gran esperanza para el arte lírico dramático y le prodigó las mas afectuosas palmadas, que debieron animarle para continuar con fe la carrera emprendida.

Suspendidas las funciones de ópera séria, el 16 de febrero inauguróse la compañía de opereta italiana Tomba que representó *Regina Elda*, *El Recluta*, *Il Duchino*, *Donna Juanita*, *Babolin*, *Satanello*, *Il babbeo e l' intrigante*, *Gilda di Guascogna*, *Marina*, *La Gran via*, *La figlia di Madama Angot*, *Il barbiere di Siviglia*, de Paisiello, *La bella Elena*, *Donna Inés*, *Il guitarrero*, *Rafael y la Fornarina*, *Piripicchio bambino d' un anno*, que fué la obra escogida para el despido de la compañía.

El dia 1.º de abril se inauguró la compañía de ópera de la temporada de primavera. La obra escogida para ello fué *La Gioconda*, por las señoras Borelli y Vidal y los señores Lusignani, Laban y Visconti. La interpretacion fué buena y valió nutridos aplausos á los ejecutantes.

Para el debut del tenor Brogi se dispuso la reproduccion de *Cármen* de Bizet, ópera que ha merecido siempre las simpatías de nuestro público desde que por primera vez se puso en escena en el Lírico, desempeñando la parte de protagonista la Galli Marié. Esta vez valió un gran éxito á las primeras partes, lo mismo que á los coros, á la orquesta y á su director el maestro Goula, y fué causa de que se tributase una ovacion al barítono Laban, que hubo de repetir un fragmento del acto tercero.

En *Lohengrin* volvió á presentarse el tenor Viñas que renovó la favorable acogida que tuvo en la funcion á beneficio del maestro Goula.

A mediados de abril se suspendieron las funciones de ópera sustituyéndolas algunos conciertos que, como de costumbre, arraigaron poco.

Reprodújose *Lohengrin* el dia 6 de mayo con la Borelli y la Cepeda, siendo su ejecucion esmerada.

A continuacion se puso en escena *Hamlet*, tomando parte en él la Bendazzi y Maurel, que ya se sabe hace una creacion de este bellísimo *spartito* de Ambrosio Thomás.

Gayarre debutó el 24 de mayo en *L' Africana*. No hay necesidad de decir que su presentacion fué un acontecimiento y motivo para él de continuadas ovaciones.

En presencia de S. M. la Reina Regente se representó *Lucrezia Borgia* que no dió el resultado que era de esperar. En ella se distinguieron notablemente Gayarre y la Cepeda, pero los demás artistas lucieron en general muy poco.

La Gioconda fué la obra escogida para el debut de la Steinbach y de Giannini y en ella alcanzaron nutridos aplausos estos artistas y los demás que cooperaron á su ejecucion.

La primera representacion de *Mefistófele* fué deficiente, pero mejoró la segunda y el éxito fué entonces satisfactorio

Una sola representacion de *Favorita* dejó la mas grata impresion en el público.

Digno coronamiento de la temporada fué la funcion á

beneficio de Gayarre. Constaba de dos actos de *Lucrezia Borgia*, por cierto, mejor interpretados que las representaciones anteriores, y el acto cuarto de *L' Africana* en el que el beneficiado tuvo que repetir el andante de su aria.

Así terminó la temporada de primavera de nuestro gran teatro, que quedó cerrado para la ópera hasta la temporada de otoño.

TEATRO ROMEA.

A fines del mes de septiembre, como en los años anteriores, abrió sus puertas dicho teatro, en el cual trabajó una compañía dirigida por los primeros actores D. Leon Fontova y D. Teodoro Bonaplata, y compuesta de las mismas actrices y los mismos actores que en las temporadas anteriores.

Se representaron las mas aplaudidas obras del teatro catalan y algunas castellanas, que por su cabal ejecucion merecieron los aplausos del público que habitualmente concurre á las funciones del coliseo de la calle del Hospital. Una de las primeras obras que se estrenaron fué el drama titulado *La pena de mort*, original de los Sres. Martí y Folguera y Soler, que no obstante los defectos de fondo y forma que aminoran y atenúan las buenas cualidades dramáticas que en algunos pasajes aparecen, se representó muchas noches seguidas. A continuacion se estrenó la tragi-comedia *La Bruixa*, de D. Federico Soler, en la cual, como en otras obras del propio autor, resplandecian relevantes cualidades dramáticas, que fueron recompensadas con muchos aplausos para el Sr. Soler y los actores, y con numerosas entradas para la empresa. Además, durante la temporada se estrenaron en el propio teatro el drama titulado *La comedia social*, de D. Antonio Ferrer y Codina, que á pesar de su buen desempeño y de algunas cualidades que avaloraban su mérito, deslucidas, sin embargo,

por defectos de gran monta, se sostuvo poco tiempo en los carteles.

Mejor éxito obtuvo el drama en tres actos titulado *Lo patge de la comptesa*, escrito por la Srita. D.ª Amparo Arnillas de Font, y en el cual estaba bien desarrollada la accion, bien delineados algunos de los caracteres de los personajes, pero que en muchas escenas y situaciones desaparecieron estas condiciones por la inesperiencia de la autora, que no supo sacar partido del argumento ni poner en juego los resortes dramáticos necesarios para dar mayor relieve y consistencia á la obra. Una de las obras que mayor y mas merecido éxito alcanzaron durante la temporada, fué la comedia titulada *Lo plet d' en Baldomero*, escrita por D. José Roca y Roca, y en la que el natural y sencillo desenvolvimiento de la accion, la exacta pintura de los personajes y la verosimilitud de las escenas, salvo contadas excepciones, dieron motivo á que la comedia proporcionara muchos aplausos y llamamientos á las tablas al autor, y á que el público la oyese siempre con gusto.

Además, durante la misma temporada, se estrenaron varias piezas en un acto de los Sres. Ferrer y Codina, Gumá, Aulés, Pous y otros conocidos autores.

TEATRO DE NOVEDADES.

Ocupó este teatro en la temporada de invierno con resultado muy satisfactorio la compañía de verso que dirige el señor Tutau y de la que forma parte la distinguida actriz D.ª Carlota de Mena. Puso en escena un repertorio de obras interesantes.

En abril se reprodujo el baile de espectáculo *Lohokeli*, con música de Güelfo Mazzi, bajo la inmediata direccion de su autor el conocido maestro coreógrafo D. Ricardo Moragas.

Desde mayo á octubre un solo espectáculo, el sorprendente baile *Excelsior*, llenó diariamente el cartel, alternando con algunas piezas á cargo de un cuadro de verso

dirigido por el señor Tutau. Si no fuera conocida la esplendidez del empresario y propietario de aquel teatro D. Ignacio Elías, bastaria á darle á conocer la magnificencia desplegada en *Excelsior*. Un ejército de bailarinas de todas edades, nacionales y estranjeras, con las correspondientes primeras partes; otro ejército de figurantes de ambos sexos; una nutrida orquesta, un decorado grandioso, todo contribuyó en él á despertar el mayor interés en el público.

Mientras se ha representado tan notable espectáculo, habrán sido muy contadas las personas que han visitado nuestra ciudad con motivo de la Exposicion Universal, que no hayan ido una vez siquiera á verlo.

Excelsior ha venido á ser un complemento del gran certámen, como Plewna, Waterlóo, las fieras Redenbach y Bidel, Montserrat y otros espectáculos notables que han puesto á contribucion el bolsillo del público.

Despues de *Excelsior*, parece que no puede venir nada mas digno de llamar la atencion del público en materia de producciones coreográficas. No obstante, no debemos desconfiar de que el señor Elías, tarde ó temprano, ofrezca otra cosa mejor, ya que él no repara jamás en gastos y sacrificios de toda especie.

TEATRO DEL TÍVOLI.

Nueve meses, á contar desde el 1.° de octubre del año anterior, actuó en este coliseo una compañía de zarzuela con el correspondiente cuerpo de baile, poniendo en escena las siguientes obras: *El corazon y la mano*, *Cádiz*, *Los mosqueteros grises*, *La Tempestad*, *La Guerra Santa*, *Robinson petit*, *Cuba libre* (por primera vez), *Madame Lili* (por primera vez), *La vuelta al Mundo*, *El país de la Olla*, *Las mil y una noches*, *Los Sobrinos del capitan Grant* y *El sacristan de San Justo*, alternando con las siguientes piezas en un acto: *El premio gordo*, *Coro de Señoras*, *Por asalto*, *Toros de pun-*

tas, La cancion de la Lola, Ya somos tres, Tres ruinas artísticas, Picio, Adan y compañía, La Gran-vía, La nena del Vendrell, Un músich de Regiment, La por, Sin jaula y *La mandolinata*, estrenándose *¿Cómo está la Sociedad?, El Alcalde interino, Tiple en puerta* y *El polichinela.*

Durante los meses de julio, agosto y septiembre, una compañía de ópera, por demás discreta, en la que se contaban artistas apreciables como la Vincenzina Ferni, la Cescati, los tenores Caylús y Suañez, el barítono Bachs, el bajo Mestres y otros, bajo la direccion del maestro Perez Cabrero, resolvió el difícil problema de dar ópera bien aceptable á precios reducidísimos, tanto que la entrada estaba fijada en 50 céntimos. Representáronse entonces *Ernani, Fausto, La Traviata, Il Trovatore, Lucrezia Borgia, Un ballo in maschera, Gli Ugonoti, Rigoletto, Norma* y *Saffo.* Merece citarse la coincidencia de que ninguna de estas obras tuviese mal éxito, habiéndolas habido que dieron grandes rendimientos á la empresa, no obstante la baratura de la entrada y de las localidades.

TEATRO ESPAÑOL.

Aparte de algunas temporadas, relativamente cortas, en que se dieron funciones de verso en este coliseo, merecen citarse las representaciones de opereta de la compañía italiana Tomba, que funcionó en él casi durante todo el verano.

Una reforma completa y bien dispuesta hizo de aquel coliseo uno de los mejores del Paseo de Gracia y contribuyó á que se viera favorecido por una concurrencia numerosa y escogida, que acudia á él, atraida por las comodidades que ahora ofrece y por la compañía referida, que, en el largo tiempo de su permanencia en España, llegó á formarse un público que, conociendo su repertorio, sabia ya las obras que convenian mas á sus gustos, prescindiendo de las que consideraba un tanto inconvenientes.

Entre otros artistas numerosos, figuraban en la compañía Tomba, las señoras Urbinatti, Roselli, Bargaglia, Cioti (madre é hija), y los señores Bianchi, Marchetti, Poggi, Milzi y algunos mas, que iban sucediéndose en la interpretacion de las obras de su repertorio, casi igual al de las que habia ejecutado anteriormente en el Liceo, á escepcion de algunas pocas, como *Il vecchio de la montagna*, obra de aparato, hasta cierto punto, basada en un argumento inverosímil y mal hilvanado, con una música tan ruidosa como vulgar. No obstante estas cualidades, nada recomendables por cierto, *Il vecchio de la montagna* se sostuvo algunos dias en el cartel.

Una de las producciones mas favorecidas del público que concurria á las funciones de la compañía Tomba, fué *Niña Pancha* (en español) en la que se distinguió de una manera notabilísima la señorita Cioti, tan identificada con nuestras artistas de zarzuela, que fácilmente se la habria confundido con ellas.

El éxito de *Niña Pancha* animó á la compañía Tomba á poner en escena una obra española de mas vuelo, y para ello escogió *Los Sobrinos del capitan Grant*, del maestro Caballero. Esta obra, empero, necesita demasiado personal, y á pesar del buen deseo que se notó en todos los ejecutantes, dió á conocer que no todos reunian las condiciones de la señorita Cioti para trabajar en castellano legítimo. Con todo, el público la recibió bien, haciéndose cargo de la buena voluntad de la compañía para ponerla en escena.

Un acontecimiento musical de gran resonancia fué el concierto Albeniz dado en este teatro y al cual asistió cuanto notable en música encierra Barcelona. Como compositor lo mismo que como pianista fué juzgado el concertista sin ningun género de reserva, conviniendo todos los concurrentes en que por ambos conceptos merece Albeniz un sitio distinguido entre las eminencias reconocidas en todo el mundo musical.

TEATRO LÍRICO.

En este teatro, durante una parte del verano, trabajó la compañía de D. Emilio Mario, que dió á conocer algunas de las obras recientemente estrenadas en Madrid y otras del antiguo repertorio, ya conocidas de nuestro público, y á todas las cuales, como lo tiene acreditado dicha compañía, les cupo muy acabada ejecucion por parte de todos los artistas que las desempeñaron.

Entre las obras que mayor boga alcanzaron, es preciso mencionar las comedias tituladas *El sombrero de copa* y *La mujer de César*, de Vital Aza y Cárlos Coello, que por sus chistes la primera, y la segunda por su perfecto desarrollo y por la naturalidad en la sucesion de las escenas y situaciones, merecieron los mayores plácemes de la crítica y los aplausos de los concurrentes. Tambien los obtuvo la comedia titulada *Se dice*, traducida al castellano por el mismo autor de *Lo dir de la gent*, D. Federico Soler, quien alcanzó una merecida ovacion el dia de su estreno, y en cuyo desempeño se distinguieron la Srita. Mendoza Tenorio y los actores Sres. Mario y Sanchez de Leon.

La propia compañía representó además varias piezas en un acto y alguna otra comedia de Miguel Echegaray, Ramos Carrion, Eusebio Blasco, Estremera y otros, que tambien fueron bien acogidas por el público.

TEATRO CALVO-VICO.

En el mes de junio se inauguró este nuevo teatro, emplazado en la calle de las Córtes, esquina á la de Lauria, en el que trabajó por espacio de dos meses una compañía dramática, al frente de la cual figuraban los distinguidos primeros actores D. Rafael Calvo y D. Antonio Vico. Todas las funciones se vieron muy concurridas, y la compañía

puso en escena las mas renombradas obras del Sr. Echegaray y de otros autores contemporáneos, que alternaron con varias del repertorio antiguo, á las cuales cupo muy buen desempeño.

Durante la temporada, la propia compañía estrenó el drama de Echegaray, titulado *Lo sublime en lo vulgar*, que obtuvo lisonjero éxito, y en el que se distinguieron los Sres. Vico y Calvo. Además se estrenó tambien el drama trágico *Mar y cielo*, del poeta catalan D. Angel Guimerá, arreglado concienzudamente á la escena castellana por el aplaudido autor dramático D. Enrique Gaspar, que asimismo fué recibido con aplauso y cuyas representaciones se contaron por llenos, mereciendo siempre calurosas ovaciones el primer actor D. Rafael Calvo, que interpretó á maravilla el papel de protagonista.

Además se representaron algunas comedias y piezas en un acto, en las cuales hizo las delicias del público el actor D. Ricardo Calvo.

Tambien trabajó en el mismo teatro durante una temporada, hasta fines de septiembre, una compañía cómica valenciana, compuesta de un cuadro de actores discretos, que obtuvo el favor del público y en la que se distinguió por su vis cómica y por su correcta declamacion el primer actor y director Sr. Llorens.

TEATRO ELDORADO

En el último verano trabajó en este teatro la compañía cómica del teatro Lara de Madrid, de la cual formaban parte las actrices Sras. Valverde, Rodriguez, D.ª Matilde, y Romero, y dirigida por los aplaudidos actores señores Rossell y Rubio. Durante la temporada, la compañía representó con éxito varias comedias y piezas cómicas que obtuvieron escelente desempeño y proporcionaron buenas entradas á la empresa. Además se pusieron en escena algunas zarzuelas, en las que se distinguieron notablemente

la Sra. Romero y el Sr. Rossell, en especial en las tituladas *Mam'zelle Nitouche* y *Niña Pancha*, en las cuales la señora Romero dió á conocer sus conocimientos musicales en el piano y en el arpa y su correcta escuela en el canto.

Dió despues funciones en el propio teatro una compañía de zarzuela, compuesta de artistas conocidos de nuestro público, y que estrenó algunas zarzuelas nuevas que se representaron con aplauso.

REVISTA FINANCIERA.

El progreso estraordinario que ha alcanzado la Renta Española durante el año que vamos á reseñar, no deja de preocupar vivamente á muchos de nuestros financieros, pues que desde 1.° de octubre de 1887 al 30 septiembre de 1888 han adelantado nuestros Cuatros, nada menos que 8 1/4 enteros el interior y 8 1/2 idem el esterior, habiendo pasado períodos en realidad aciagos, bajo el punto de vista de la política internacional. Paso á paso el ascenso háse señoreado de la Renta Española, viniendo con ello á dar razon á los que decian que la cotizacion corriente de los Fondos públicos de todos los demás Estados, debia por consecuencia traer el aumento progresivo á los de España. Una vez llegados á estas alturas, creemos que no hay que apetecer grandes adelantos, porque aunque los intereses, con puntualidad devengados, permiten marchar por este sentido, hay que tener presente que la situacion económica de España no consiente todavia garantizar del todo el cumplimiento de sus obligaciones, circunstancia que siempre se ha pesado al apreciar el verdadero valor de la Renta Española, en todos los mercados donde se admite oficialmente. Por lo que aconsejamos la mas estremada prudencia á los que se dedican á este ramo de comercio, y no tomen por verdadera señal de progreso el avance alcanzado, á fin de evitar que salgan perjudicados á consecuencia de su buena fe. Los valores locales no ofrecieron el aliciente de los públicos, ya que los negocios fueron dificiles; lo cierto es que estuvieron muy encalmados todo el año por las escasas operaciones en ellos verificadas, y, aparte de algunos pocos, fué mas nominal que efectiva la

cotizacion que ostentaron. Hé aqui, segun costumbre, los sucesos y las variaciones mas notables ocurridas mensualmente durante el período que reseñamos.

FONDOS PÚBLICOS Y ACCIONES.

Octubre. A la relativa calma del verano último, al quietismo que afectaba á la contratacion durante el mismo, sucedió, cual si con ello quisiera demostrarse la eficacia de la ley de las compensaciones, un movimiento y actitud en la esfera financiera, adelantando paso á paso de una manera bastante sólida por lo que á nuestros Cuatros se refiere; y si bien á mediados del mes una depresion rápida hizo bajar el cambio de un $^1/_2$ por 100, originado por la flojedad de que fueron presa las Bolsas de París y de Lóndres, con motivo del rumor del fallecimiento del Emperador de Alemania, bajando el cambio de 66'27 á 65'97 $^1/_2$, en seguida nuestros fondos públicos volvieron á reponerse por la tendencia favorable y por haber encontrado en su propia esencia y virtualidad, elementos y fuerzas con que imponerla en el mercado, resultando que despues de algunas oscilaciones en los dos sentidos, se cotizaban nuestras Rentas á los mismos cambios primitivos. Los valores locales fueron mas afortunados; algunos de ellos, por el alza de 3 enteros en los Coloniales, otro tanto en las Acciones de la Catalana General de Crédito, 1 $^3/_4$ por ciento en las Francias y alguna ventaja en otros varios, segun es de notar por la última cotizacion mensual, que fué la siguiente:

4 por 100 interior.. . .	66'80	Catalana de Crédito. . .	49'50
» esterior. . .	68'45	Crédito Mercantil. . . .	46'40
» amortizable..	83'75	Crédito y Docks de Barc.	17'50
Billetes de Cuba. . . .	97'75	Ferro-carril Francia. . .	36'75
Banco de Barcelona. . .	74	» Norte.. . .	74'25
» Colonial.	99'50	» Almansa. .	158'50
» de Prést. y Desc.	25	» Orense. . .	11'25
» de Cataluña.. . .	35	» Alicante. .	65

Noviembre.—El sesgo que tomaron las múltiples cuestiones internacionales que continuamente ocupaban la atencion pública, las victorias ó fracasos que esperimentaron las pretensiones diplomáticas de los diversos Estados, los temores de complicaciones, las esperanzas de arreglos, las enfermedades que afectaban á los Jefes de las Naciones y á los llamados á sucederles, fueron motivos poderosos para que durante el período que reseñamos, se produjesen rápidos movimientos que nadie pudo precaver, y que esperimentados primero por los Valores públicos, trascendieron con igual rapidez hasta aquellos que por sus especiales condiciones podian creerse libres de tal influencia. Así es que el Interior retrocedió un entero, no resultando mejor tratado el Esterior. Tuvimos hasta 65'90 el Interior despues de haberse cotizado de 66'67 á 67 07; el Esterior de 68'17 bajó á 67'25 y el Amortizable de 83'50 á 83'25. Con todo y ser bastante malas las impresiones causadas por las noticias que venian del estranjero, notóse entre los especuladores mas deseos de comprar que de vender, circunstancia capaz de convencer al mas pesimista de que la creencia general era favorable á un pronto avance. Los cursos últimos de los principales valores de la plaza fueron los que siguen:

4 por 100 interior.. . .	66'35	Catalana de Crédito. . .	47
» esterior. . .	67'85	Crédito Mercantil. . . .	54
» amortizable..	84	Crédito y Docks de Barc.	17'50
Billetes de Cuba. . . .	97'50	Ferro-carril Francia. . .	53'90
Banco de Barcelona. . .	75	» Norte. . . .	70'25
» Colonial.	98'50	» Almansa. .	156
» de Prést. y Desc.	25	» Orense. . .	11'40
» de Cataluña.. . .	35	» Alicante.. .	65

Diciembre.—Las nubes preñadas de peligros, coloreando la atmósfera de negras tintas, presionando los ánimos con temores, cuyos límites nadie podia precisar, fueron desapareciendo, permitiendo contemplar la pureza del cielo, tanto mas agradable cuanto mas inesperado era por muchos el cambio de vientos, cuyo resultado fué que la cal-

ma y la tranquilidad vinieron á ocupar el sitio que habian monopolizado el desasosiego y la alarma, dando muestras de firmeza todos nuestros valores, por cuanto el mercado francés les era favorable, avisando desde París varios pedidos sobre nuestra Renta Esterior. Con algunas oscilaciones de poca importancia sobre nuestros Cuatros, porque es difícil, si no imposible, quitar toda influencia á las noticias pesimistas, pasáronse los dias con regular tranquilidad, y aunque cortas en número las operaciones de la Bolsa, liquidáronse con regularidad. El ramo de locales estuvo tambien muy paralizado, no ocurriendo novedad digna de mencionarse. Consignado con lo dicho lo mas saliente de lo ocurrido en la contratacion de los valores, pasamos á individualizar los tipos alcanzados á fin de mes, que fueron los siguientes:

4 por 100 interior.. . .	66'75	Catalana de Crédito. . .	44'50
» esterior. . .	68'12	Crédito Mercantil. . . .	45'25
» amortizable..	84	Crédito y Docks de Barc.	17'50
Billetes de Cuba. . . .	98,50	Ferro carril Francia.. .	53'75
Banco de Barcelona. . .	73'50	» Norte. . . .	62'75
» Colonial.	97'50	» Almansa. .	152
» de Prést. y Desc.	25	» Orense. . .	11'25
» de Cataluña.. . .	30	» Alicante. .	54'50

Enero. Generalmente acontece que en la proximidad del corte de un cupon, suben los valores una cantidad superior á su importe, por manera que llegado el dia de cobrarle, desmerece el cambio algunos céntimos mas que el valor del cupon mismo, hasta que de nuevo vuelve á recobrar la contratacion su marcha ordinaria en el sentido que el cambio la solicite. En efecto, así sucedió, puesto que hallándose el cambio en 31 de diciembre á 66'75, no solo perdió del corte del cupon el entero correspondiente, sino que bajó aun algunos céntimos mas, para volver en seguida á iniciar un movimiento de alza. Las corrientes pesimistas que acibararon los últimos dias del año de 1887 y las cuestiones que á cada instante amenazaban turbar el público reposo perdieron casi toda su gravedad, y los te-

mores por ellas levantados trocáronse en esperanzas de tranquilidad; pues que no obstante del descenso que á mediados del mes sufrieron momentáneamente todas nuestras Rentas, bajando el Interior hasta 65'62 y á 67'30 el Esterior, esto es, un entero próximamente, volvieron á conseguir mayor estima sus precios, como puede observarse en el listin de cambios que insertamos á continuacion.

4 por 100 interior.. . .	66'40	Catalana de Crédito. . .	46'25
» esterior. . .	68'20	Crédito Mercantil. . . .	45'75
» amortizable..	84'40	Crédito y Docks de Barc.	18
Billetes de Cuba. . . .	98	Ferro-carril Francia. . .	54'65
Banco de Barcelona. . .	74	» Norte. . . .	63
» Colonial.	89'75	» Almansa. .	153
» de Prést. y Desc.	19	» Orense. . .	11'50
» de Cataluña. . .	32'50	» Alicante. .	54

Febrero. El martilleo contínuo de una guerra europea, y las noticias de San Remo, referentes á la conservacion de la vida del príncipe de Alemania, fueron factores importantes de la intranquilidad que se sintió durante este mes, por los peligros que sombreaban el porvenir, transcurriendo los dias y las semanas en una situacion penosa é insegura, dominando el marasmo en la contratacion. Sin embargo, los alcistas supieron conducir admirablemente los elementos de que disponian hasta el punto de que buena porcion de bajistas, que confiados en el trastorno que debian causar las espresadas noticias habian vendido en partidas regulares, se vieron en la necesidad de rescatar para cambiar de posicion ó encontrar la contrapartida suficiente para poder en su dia salvar los compromisos en mala hora contraidos. La sangre fria, pues, de los alcistas y su firmeza, logró convertir el descubierto en elemento de alza, tanto mas decidido cuanto mayores fueron las cantidades en descubierto, siendo posible que á no haberse acentuado demasiado el vendedor, los valores todos se hubieran visto maltratados y que el mes hubiese terminado debajo de los precios del anterior. Afortunadamente con buena tendencia, cerró á los cambios siguientes:

4 por 100 interior.. . .	66'12	Catalana de Crédito. . .	52
» esterior. . .	68'22	Crédito Mercantil. . . .	45
» amortizable..	84'40	Crédito y Docks de Barc.	17'50
Billetes de Cuba. . . .	99'25	Ferro-carril Francia.. .	54'40
Banco de Barcelona. . .	74	» Norte.. . .	58'25
» Colonial.	86'50	» Almansa. .	153
» de Prést. y Desc.	18'15	» Orense. . .	11'75
» de Cataluña.. . .	30	» Alicante. .	54'50

Marzo. Muy tranquilo y sosegado se manifestó el período que reseñamos, por los escasos movimientos del cambio por una parte, y por otra por ser pocas las operaciones, pues que dentro del choque de encontradas oposiciones entre los pesimistas y los optimistas, no tuvo ninguno de ellos fuerza bastante para originar una corriente determinada que lograse hacer el suficiente número de prosélitos para imponerse á los mercados. La situacion de los cambios en todas las Bolsas de Europa era igual á la adoptada por los ejércitos de las potencias que la opinion señalaba como futuros actores de la tragedia que podia sobrevenir; el bolsista como el soldado se mantenian arma al brazo, dispuestos á dirigir aquel sus operaciones, al igual que este su fusil, hácia el punto que los acontecimientos le indicasen ser el mas vulnerable para el éxito de sus empresas. Afortunadamente los conflictos internacionales no revistieron los caracteres de gravedad que se temian y la situacion de nuestra plaza manifestóse con buena tendencia en todos los valores, inclusos los locales, cuyo movimiento ascendente es digno de consignar. El consolidado interior de 66'72 subió á 67'70 y el esterior tuvo un ½ p % de mejora; los billetes de Cuba 1 p %; el Banco de Barcelona 1 ½ p %; el Colonial 5 enteros; las Francias 6 idem, y así sucesivamente los demás valores, como así se desprende de la nota que sigue.

4 por 100 interior.. . .	67'70	Catalana de Crédito. . .	53'50
» esterior. . .	70'12	Crédito Mercantil. . . .	43'75
» amortizable..	84'40	Crédito y Docks de Barc.	17'50
Billetes de Cuba. . . .	100'35	Ferro-carril Francia.. .	59'85
Banco de Barcelona. . .	75'50	» Norte.. . .	64'25
» Colonial.	91	» Almansa.. .	157
» de Prést. y Desc.	25	» Orense. . .	12'75
» de Cataluña.. . .	30	» Alicante. .	54'50

Abril. Terminada la liquidacion del mes de marzo y con ella la del primer trimestre del año, y á pesar de haberse cortado de los títulos de nuestras Rentas el correspondiente cupon, que en los consolidados es de 1 p%, á los pocos dias nos encontramos á los mismos tipos que acostumbran antes del cobro del interés trimestral. Como en nuestra Bolsa las impresiones de momento, y las noticias que se llaman de sensacion, suelen traer grandísimo desconcierto, aun cuando aquellas estuvieren previstas de antemano, resultó que el fallecimiento del Emperador Guillermo y la grave enfermedad del Emperador Federico, bastaron para ocasionar un retroceso á nuestras rentas, perdiendo nuestros Cuatros un entero aproximadamente. Los demás mercados se mostraron menos sensibles, porque los especuladores habian de antemano calculado sobre el descenso que podia sobrevenir en semejantes circunstancias, y la llegada de éstas les sirvió para recoger papel. Así es que las apreciaciones de nuestros bolsistas fueron mas pesimistas que las de los estranjeros, en cuyas manos el papel español estuvo mas firme que entre nosotros, por partir del concepto de que aun cuando hubiera una conflagracion general, España no saldria perjudicada, por hallarse alejada de todo compromiso, y la pequeña baja que sufrieron nuestros Cuatros no tuvo las consecuencias que podian esperarse de la combinacion de las noticias de diversa índole que preocupaban al mundo de la diplomacia. Los valores locales continuaron con poca animacion en los corros, escasez de operaciones efectivas y con tendencias de progreso no continuadas, cerrando, á poca diferencia, á los mismos cambios anteriores.

4 por 100 interior.. . .	67	Catalana de Crédito. . .	53'75
» esterior.. . .	69'60	Crédito Mercantil. . . .	45'25
» amortizable. .	84'40	Crédito y Docks de Barc.	17'50
Billetes de Cuba. . . .	99'60	Ferro-carril Francia.. .	60'70
Banco de Barcelona. . .	73'50	» Norte.. . .	62
» Colonial.	92	» Almansa. .	171
» de Prést. y Desc.	25	» Orense. . .	13'25
» de Cataluña.. . .	30	» Alicante. .	54'50

Mayo. Los festejos celebrados este mes en Barcelona para testimoniar la gratitud sentida hácia el Jefe del Estado que nos honró presidiendo la inauguracion del Certámen internacional, y hácia las Naciones todas que quisieron mostrarnos sus simpatías enviando sus príncipes, sus dignatarios y sus poderosas escuadras, para que con el ronco estruendo de sus máquinas de guerra solemnizaran la fiesta de la paz y del trabajo, fueron los que ocuparon la pública atencion, quedando por consecuencia relegados á segundo término los negocios y las especulaciones que necesitan la calma y la tranquilidad para emprenderlos y realizarlos. Sin embargo, por lo que á las Rentas públicas se refiere, fueron tomando poco á poco un rumbo favorable, en términos que el 4 por °/₀ interior se acercó mucho al curso de 69, mientras que el esterior adelantando asimismo con igual viveza, llegó hasta 71, esto es, 2 por °/₀ mas alto que á últimos del anterior, habiendo, no obstante, ocurrido algunas tentativas de retroceso; pero mientras la Corte estuvo en Barcelona, hubo buen cuidado en sostener todos los cursos, con gran satisfaccion de los alcistas. Los valores locales, á pesar de la gran mejora de los Cuatros, no lograron tomar decididamente gran rumbo hacia delante, contentándose los mas favorecidos con pequeños avances, estando por lo general sus corros completamente desprovistos de animacion; así es que no lograron otra cosa que sostenerse.

4 por 100 interior.. . .	68'50	Catalana de Crédito. . .	52'50
» esterior. . .	70'90	Crédito Mercantil. . . .	43'35
» amortizable..	85'75	Crédito y Docks de Barc.	17'50
Billetes de Cuba. . . .	100'85	Ferro-carril Francia.. .	55
Banco de Barcelona. . .	77'85	» Norte.. . .	60'50
» Colonial.	91'75	» Almansa. .	171
» de Prést. y Desc.	25	» Orense. . .	12
» de Cataluña.. . .	32	» Alicante. .	54'50

Junio. Influida la Bolsa por las favorables tendencias de que disfrutaba, y desengañada por los perjuicios sufridos todas las veces que daba crédito á la inminencia de

complicaciones y conflictos, no quiso dar pábulo al movimiento de descenso, que parecia tener lógico fundamento en las noticias que del esterior y del interior se recibian. Ni la disposicion del Gobierno aleman sobre los pasaportes para atravesar su territorio últimamente conquistado, ni el suceso trascendental del fallecimiento del Emperador de Alemania Federico III, cuya importancia y trascendencia no pueden desconocerse, pudieron ocasionar en nuestros fondos públicos el quebranto que de seguro se habria tenido en otras circunstancias. Al contrario, los cambios no cesaron de mejorar todos los dias, notándose gran concurrencia en los corros de la Renta, y todas las plazas estranjeras interesadas en mantener las favorables disposiciones de la especulacion, no cesaron de adquirir cuantos valores se presentaban en el mercado, contribuyendo con ello de una manera poderosa á que el Esterior hiciese un avance considerable que le llevó á tener el curso de 74 y negociándose el Interior por encima de 71. Las acciones y toda clase de valores locales estuvieron bastante abandonados, cuyos corros desiertos daban á entender que los principales elementos del mercado no gustaban de negociar en ellos, porque preferian operaciones que fijasen mejor la distribucion de sus haberes.

4 por 100 interior. . .	71'05	Catalana de Crédito. . .	51
» esterior. . .	74'15	Crédito Mercantil. . . .	43'40
» amortizable..	87	Crédito y Docks de Barc.	17'50
Billetes de Cuba. . . .	102'50	Ferro-carril Francia. . .	54'15
Banco de Barcelona. . .	78'50	» Norte.. . .	61'25
» Colonial.	90	» Almansa. .	171
» de Prést. y Desc.	14	» Orense. . .	12'75
» de Cataluña.. . .	32	» Alicante. .	54'50

Julio. La subida fuerte de que gozaron los Cuatros despues de cortado el cupon debióse de una manera muy particular á la activa demanda de las plazas de Londres y de París, la cual fué bastante para que los citados valores recobraran el importe que á primeros del mes venia descontándose. Transcurrida la primera semana, diversos

rumores circularon en nuestra plaza, ocasionando rápidas y bruscas oscilaciones que sembraron la alarma entre los incautos, acabando por producir una baja de 2 enteros por 100, pues que de 71'85 y 90 en que se valoraba nuestro crédito, bajó á 69'85; pero debido á los esfuerzos de un buen número de compradores empeñados en absorber cuanto papel se ofrecia en venta, consiguieron de momento contener la baja, dando con ello lugar á que el negocio volviera á reanimarse y sostenerse dentro de sus justos límites, contribuyendo en gran manera á los esfuerzos de los alcistas las favorables noticias referentes á la paz de Europa, con motivo de la cordial entrevista de los Emperadores de Alemania y Rusia. En los valores locales no hubo negocio de ningun género casi durante el mes, transcurriendo los dias sin que nadie se acordase de ellos, pues que la especulacion preferia el negocio de las Rentas, por encontrar en él mayores beneficios. La última cotizacion fué la siguiente:

4 por 100 interior.. . .	70'97	Catalana de Crédito. . .	49
» esterior. . .	73'65	Crédito Mercantil. . . .	45'15
» amortizable..	87	Crédito y Docks de Barc.	17'50
Billetes de Cuba. . . .	102'25	Ferro-carril Francia.. .	54'25
Banco de Barcelona. . .	78'50	» Norte.. . .	59'85
» Colonial.	90'50	» Almansa. .	171
» de Prést. y Desc.	25	» Orense. . .	12'75
» de Cataluña. . .	32'50	» Alicante. .	54'50

Agosto y Septiembre. Con el mayor sosiego, tranquilidad y sin ningun acontecimiento internacional que revistiera el mas mínimo carácter de gravedad, transcurrieron los meses de agosto y septiembre, época del año en que las gentes suelen alejarse de la capital y poblar las campiñas y establecimientos balnearios, costumbre que obliga á abandonar los negocios y hacer en esta estacion vida distinta de la que durante el resto del año se lleva. No obstante, ni el abandono de las ciudades por el campo, ni el calor que se dejó sentir en dichos meses, ni las oscilaciones habidas y conatos de retroceso hicieron que la Renta Española

perdiese la fuerza caracterizada correspondiente á sus cursos, ni se pudo detener el vuelo del cambio que llevó el Consolidado desde 70'97 y 73'65, que en 1.° de agosto valia la Deuda interior y esterior, hasta 75'12 y 77'12 á fin de septiembre, alcanzando un empuje de 4 ½ enteros la primera y 3 ½ la segunda. Las acciones y los valores locales hubo dias que despertaron la atencion del mercado, y en ellos se operó en regular escala y á beneficio de los precios en algunos de ellos; pero por lo general fueron escasas las transacciones realizadas durante dicho período. Hé aquí los cambios que al terminar el año económico que acabamos de reseñar publicó el Colegio de Corredores en sus boletines:

4 por 100 interior.. . .	75'12	Catalana de Crédito. . .	52
» esterior. . .	77'12	Crédito Mercantil. . . .	47'15
» amortizable..	88'75	Crédito y Docks de Barc.	17'55
Billetes de Cuba. . . .	103'75	Ferro-carril Francia. . .	58'50
Banco de Barcelona. . .	76'50	» Norte. . . .	66'70
» Colonial.	96'25	» Almansa. .	184'50
» de Prést. y Desc.	25	» Orense. . .	14'40
» de Cataluña. . .	30	» Alicante. .	54'50

RESUMEN *de los cambios correspondientes á los Valores del Estado, en nuestra plaza, en los dias* 15 *y último de cada mes.*

		4 p. 100 interior.	4 p. 100 esterior.	4 p. 100 amortizable.	BILLETES DE CUBA.
1887.					
Septiembre	30	66·90	68·62	84'	101'40
Octubre	15	66·17	67'77	83'15	96'25
»	31	66·57	68·20	83·40	97·80
Noviembre	15	65·90	67 20	83·50	97 15
»	30	66·35	67·85	84·	97·50
Diciembre	15	66·70	68 40	84'25	98'
»	31	66'75	68·12	84'	98·50
1888.					
Enero	15	65·62	67'30	83'25	97·45
»	31	66'40	68·20	84·40	98'
Febrero	15	66·25	68·15	84'25	98·35
»	29	66·12	68 22	84'40	99·25
Marzo	15	67·10	69·17	84·70	100'
»	31	67·70	70·12	84'40	100'25
Abril	15	66'80	69 62	83·85	99'
»	30	67'	69'60	84'40	99'75
Mayo	15	68·42	70·95	85'25	100·50
»	31	68'30	70'90	85 75	100·85
Junio	15	69'32	71'95	85 85	101'40
»	30	71'05	74'15	87'	102·50
Julio	15	70'35	73'07	86'	100'50
»	31	70 92	73·65	87'	102·75
Agosto	15	72'42	75'	88·75	103·95
»	31	72·77	75'47	89'40	103 85
Septiembre	15	74'07	76'37	88'	103 50
»	30	75·12	77·12	88'75	103'75

MOVIMIENTO EN LOS CAMBIOS.

Cambios mas altos..	75'12	77'12	89'40	103·95
» mas bajos.	65'90	67'20	83'15	96'25
Diferencias.-Enteros.	9·22	9 92	6'25	7'70

Comparados los cambios del 30 de septiembre de 1888 con los de igual fecha del año anterior, el 4 por 100 interior ha tenido una alza de 8'22 por 100; el esterior de 8'50 por 100; la Deuda amortizable de 5'40 y de 2'55 los Billetes del Tesoro de Cuba.

ACCIONES.

Cotizacion del 30 *de septiembre de* 1887, *comparada con la de igual fecha de* 1888.

	Valor. Ptas	Desembolso.	Cambios de 1888.	Cambios de 1887.	Diferencias
Banco de Barcelona. .	500	40 p.°/₀	76'50	72'50	+ 4'
» Hispano Colonial.	1250	todo	96·25	96·25	0'
» de Villanueva.. .	1000	50 p.°/₀	68'	74'60	— 6'60
» de Cataluña . . .	125	todo	30'	35'	— 5'
» de Prést. y Desc.	500	33 p.°/₀	25'	25'	0'
» de Tortosa. . . .	500	25 »	6'	10'	— 4'
» de Sabadell. . . .	500	15 »	14'50	14'50	0'
» de Vails.	500	25 »	25'	25'	0'
Catalana gen. de Créd.°	250	todo	52'	46'	+ 6'
Crédito Mercantil. . . .	500	50 p.°/₀	47·15	43'35	+ 3'80
» y Docks de Barc.	500	25 »	17'50	17'50	0'
» Español.	500	30 »	25'	16'	+ 9'
España Industrial. . . .	500	todo	28'	31'	— 3'
Ferro-carril de Francia.	475	»	59'15	35'	+24'15
» del Norte. .	475	»	65'50	73'75	— 8'25
» de Almansa	475	»	184'50	167'	+17·50
» de Orense..	500	»	13'50	11'	+ 2 50
» de Alicante	475	»	54'50	65'	— 0 50
» de S. J. Ab.	500	»	11'50	9'50	+ 2'

OBLIGACIONES.

		Intereses.			
Municipales 1880 81 y 84	250	6 °/₀	101'25	103'25	— 2'
Id. Cédulas del Parque.	500	6 »	100'	102'25	— 2'25
Provinciales.	500	6 »	107'	107'	0'
Puerto de Barcelona.. .	500	6 »	105'	109'	— 4'
Comp.ª Trasatlántica. .	500	6 »	102'85	92'75	+10'10
Ferro-carril de Francia.	500	6 »	106'65	106'50	+ 0·15
» id.	475	3 »	62'85	59'25	+ 3'60
» del Norte.	475	3 »	74 50	67'50	+ 7'
» S. J. Abad.	500	3 »	59'65	53'	+ 6'65
» de Orense.	500	3 »	36'40	30'	+ 6'40
» de Almansa	475	3 »	58'75	57'20	+ 1'55

DIVIDENDOS ACTIVOS

desde 1.° *de octubre de* 1887 *al* 30 *de septiembre de* 1888.

	Pesetas.	
1887.—Octubre.		
Crédito Mercantil.	12'50	cupon n.° 19.
F.-C. de Tarrag. á Barcel. y Francia.	8'	cupon n.° 8.
Tranvía de Barcelona á S. Andrés..	3 p%	á cuenta.
Tranvía de Barcelona á Sans. . .	3 p%	id.
Tranvía de Barcelona á Gracia.. .	5 p%	id.
Banco de Tortosa.	7'	cupon n.° 7.
F.-C. de Madrid á Zarag. y Alicante.	6'	cupon n.° 56.
1888.— Enero.		
Tranvía de Barcelona á Sans. . .	15'	saldo intereses.
Banco de Barcelona.	10'	2.° sem. 1887.
Banco Hispano Colonial.	75'	benef. de 1887.
Sucursal del Banco de España. . .	60'	2.° sem. 1887.
Tranvía de Barcelona á S. Andrés..	3 p%	saldo de 1887.
Febrero.		
Banco de Cataluña.	3'	cupon n.° 6.
Banco de Sabadell.	6'	benef. de 1887.
F.-C. de Almansa á V. y Tarragona.	3 p%	á cuenta 1887.
Marzo.		
Comp.ª Cat.ª general de Crédito. .	10'	cupon n.° 6.
Crédito Mercantil.	15'	benef. de 1887.
Crédito Español.	10'	id.
Banco de Préstamos y Descuentos.	9'	id.
F.-C. de Tarrag. á Barcel. y Francia.	8'	cupon n.° 20.
Abril.		
Banco de Villanueva.	10'	benef. de 1887.
F.-C. de Almansa á Valencia y Tar.ª	7 p%	saldo de 1887.
Comp. de Cam. del hier. del Norte.	8'	saldo de 1887.
Julio.		
Tranvía de Barcelona á Gracia.. .	12 ½	cupon n.° 28.
Tranvía de Barcelona á S. Andrés..	3 p%	á cuenta 1888.
Tranvia de Barcelona á Sans.. . .	3 p%	id.
Banco de Villanueva.	15'	id.
Banco de Barcelona.	10'	1.er sem. 1888.
Sucursal del Banco de España. . .	50'	á cuenta 1888.

AMORTIZACION DE OBLIGACIONES

desde 1.° de octubre de 1887 á 30 de septiembre de 1888.

1887.—Diciembre.

Banco Hispano Colonial.—Billetes de Cuba.	1,000	6	p.%
Ayunt.° de Barc.ª—Emision 1880 81-84. .	2,000	6	»
Id. Id. Empréstito de 1887. .	250	6	»
Diputacion Provincial.	145	6	»
Puerto de Barcelona.	50	6	»
F.-C. de Tarragona á Barcelona y Francia:			
Emision de 1876.	280	6	»
Id. de 1883.	73	3	»
Id. de 1864.	316	3	»
Id. de 1878.	235	3	»
Ferro-carril del Norte de España:			
Antiguas de Pamplona á Barcelona.	105		
Id. de Zaragoza á Barcelona. .	335	6	»
Id. Série A y B.	62	3	»
F.-C. de Almansa á Valen. y Tarragona.			
Emision de 1860.	220	3	»
Série A. B. C. D. .	720	3	»

1888. — Marzo.

Banco Hispano Colonial.—Billetes de Cuba.	1,000	6	»
Diputacion Provincial.	147	6	»
Ferro-carril del Norte de España:			
Prioridad de Zaragoza á Pamplona.	1,300	3	»
Especiales de id. id.	900	3	»
3.ª Série.—Linea del Norte. . . .	213	3	»
4.ª Série.—Línea del Norte. . . .	215	3	»

Junio.

F.-C. de Zaragoza á Barcelona.	330	6	»
Ayuntamiento de Barcelona:			
Deuda Municipal de 1880-81-84.	2,000	6	»
Id. Emision de 1887. . . .	250	6	»
F.-C. de Tarragona Barcelona y Francia:			
Emision de 1876.	290	3	»
Id. de 1883.	88	3	»
Id. de 1864.	344	3	»
Id. de 1878.	250	3	»
Banco Hispano Colonial.—Billetes de Cuba.	1,000	6	»
Diputacion Provincial.—Emision de 1879.	150	6	»

Septiembre.

Banco Hispano Colonial.—Billetes de Cuba.	1,000	6	»
Diputacion Provincial.—Emision de 1879	151	6	»
Total. . . .	14,419		

DATOS ESTADÍSTICOS.

MATRIMONIOS CANÓNICOS *celebrados en las parroquias de esta ciudad, desde* 1.° *de octubre de* 1887 *á último de septiembre de* 1888.

Sta. Iglesia Catedral	13	Ntra. Sra. del Pino.	88
Santa María del Mar	155	Santa Ana.	123
San Miguel Puerto.	129	Ntra. Sra. de Belen. .	137
San Miguel Arcáng.	106	San Agustin.	98
San Jaime. . . .	64	San Antonio, Ángeles. .	214
San Justo.. . . .	74	Ntra. Sra. del Cármen.	225
San Cucufate. . .	123	Hostafranchs.	127
San Pedro. . . .	179	Santa Madrona. . . .	237
Concepcion. . . .	116	San Pablo.	144
San Francisco. . .	128	San José.	162
		TOTAL.	2633

MATRIMONIOS, NACIMIENTOS y DEFUNCIONES *inscritos en el Registro civil de los Juzgados municipales de esta ciudad, de* 1.° *octubre de* 1887 *á* 30 *septiembre de* 1888.

	MATRIMONIOS CANÓNICOS.	MATRIMONIOS CIVILES.	Nacimientos.	Defunciones
San Pedro. . .	759	5	2012	2086
Palacio. . . .	268	5	1381	762
Pino.	425		2180	2890
San Beltran. .	588	2	1577	1554
	2040	12	7150	7292

MATRIMONIOS, NACIMIENTOS y DEFUNCIONES *ocurridas en esta ciudad desde* 1.° *de octubre de* 1887 *hasta* 30 *de septiembre inclusive de* 1888, *segun consta en el Registro civil del Excmo. Ayuntamieyto.*

FECHAS.	MATRIMONIOS.	NACIMIENTOS.			DEFUNCIONES.			ABORTOS.
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Ciudad.	Hospital.	TOTAL.	
Octub. 1887.	180	299	307	606	595	106	701	60
Noviembre.	157	321	284	605	713	109	822	47
Diciembre..	261	304	208	512	819	123	942	66
Enero 1888.	181	364	314	678	777	96	873	63
Febrero. . .	180	355	327	682	709	91	800	63
Marzo. . . .	175	299	298	597	758	82	840	60
Abril.. . . .	207	307	288	595	636	84	720	38
Mayo.. . . .	232	289	267	556	565	74	639	42
Junio. . . .	163	276	233	509	594	69	663	32
Julio. . . .	166	299	277	576	676	77	753	44
Agosto.. . .	161	287	271	558	587	68	655	47
Septiembre	220	292	294	586	522	61	583	49
TOTALES.	2283	3692	3368	7060	7951	1040	8991	611

Movimiento ocurrido en el HOSPITAL DE LA SANTA CRUZ *desde* 1.° *de octubre de* 1887 *á* 30 *septiembre de* 1888.

	Enfermos.	Enfermas.	Locos.	Locas.	Lazarinos.	Lznas.	Retirados.	Existencia.
Existencia en 1.° de octubre 1887. . .	328	328	192	159	3	3	7	1020
Entrados.	4548	3033	45	14	9	7	21	7677
Curados.	3880	2572	15	9	8	5	18	6507
Fallecidos. . . .	574	476	20	8	2	0	0	1080
Existencia en 30 de septiembre 1888. .	323	331	204	156	2	5	10	1031

Movimiento ocurrido en el HOSPITAL MILITAR *de esta plaza, desde* 1.° *de octubre* 1887 *á fin de septiembre de* 1888.

MESES.	Existencia en 1.° de cada mes.	Entrados en los 12 meses	Salidos en idem.	Muertos en idem.	Estancias de Guerra.
1887.					
Octubre.	351	245	244	9	8428
Noviembre.	343	262	235	8	9653
Diciembre.	362	205	199	14	9300
1888.					
Enero.	354	231	246	15	9096
Febrero.	324	177	151	9	8392
Marzo.	341	192	228	6	8960
Abril.	299	226	188	13	8209
Mayo.	324	347	283	12	11039
Junio.	376	245	240	7	10097
Julio.	374	216	237	6	9810
Agosto.	347	185	175	4	8437
Septiembre.	353	204	218	3	7397
TOTALES.	4148	2735	2644	106	108818

Movimiento de la CASA MUNICIPAL DE MISERICORDIA *desde* 1.° *octubre de* 1887 *á* 30 *septiembre de* 1888.

Existencia en 1.° octubre de 1887. . . .	318	albergadas
Salidas hasta el 30 setiembre de 1888: 48 / Fallecidas id. id. 2	50	»
Quedan. . .	268	»
Entradas id. id.	50	»
Total existentes.	318	

Año 1888.

CASA PROVINCIAL DE MATERNIDAD Y ESPÓSITOS.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	TOTAL general.
Existencia en el Establecimiento en 1.° de octubre de 1887.	Lactancia..	18	37	55	201
	Destete.	83	63	146	
Id. fuera del establecimiento en igual fecha..	Lactancia..	349	440	789	
	Destete.	276	283	559	1.348
Id. id. de los que han cumplido los 5 años.		803	1,010	1,813	1,813
Existencia total en dicho dia.					3,362
Entrados por el Torno, desde 1.° de octubre á 30 de septiembre.		320	258	578	578
Total general.					3,940
Muertos en el Establecimiento durante el mismo período..	Lactancia..	72	68	140	
	Destete.	2	5	7	
Id. fuera de este ó sea de los que están en poder de las amas esternas..	Lactancia..	68	63	131	
	Destete.	25	24	49	
Prohijados en igual período.	Destete.	1	12	13	538
Legitimados durante el mismo.	Lactancia..	6	4	10	
	Destete.	6	14	20	
Pasados á la Casa de Caridad.	Destete.	21	12	33	
Han cumplido 20 años y contraido matrimonio.		57	78	135	
Restan..					3,402

Estado del movimiento ocurrido en la PROVINCIAL CASA DE CARIDAD *durante los cuatro trimestres comprendidos desde* 1.° *octubre de* 1887 *hasta* 30 *septiembre de* 1888.

	Albergados.	Entrados	Salidos.	Fallecidos.
Existencia en 30 sept. 1887. . .	1933	»	»	»
Idem en 31 dic. 1887. . .	1956	158	87	45
Idem en 31 mar. 1888. . .	1971	155	94	48
Idem en 30 jun. 1888. . .	1918	112	141	27
Idem en 30 sept. 1888. . .	1910	185	160	30

El total de 1,910 individuos existentes en 30 de septiembre de 1888 queda clasificado del modo siguiente:

Sacerdotes, 2. — Celadores, 9. — Hermanas de San Vicente de Paul, 62. — Total 73.

Distinguidos: Hombres, 15. — Mujeres, 34. — Total 49.
Asilados: Niños, 675. — Niñas, 374 — Hombres, 384. — Mujeres, 355. — Total 1,788. — Total general 1,910.

Pertenecen además al Establecimiento 36 individuos que disfrutan licencia temporal, 177 aprendices y sirvientas.

En el último año económico resultó la manutencion á Ptas. 0'408, y comprendidos los demás gastos á Ptas. 0'737.

Estado del movimiento de la ESCUELA MUNICIPAL DE REFORMA *desde* 1.° *octubre* 1887 *á* 30 *septiembre* 1888.

Existencia en 1.° de octubre de 1887. . .	141	educandos.
Entradas desde 1.° de octubre de 1887 á 30 de septiembre de 1888.	67	»
Total.	208	»
Salidas desde 1.° de octubre de 1887 á 30 de septiembre de 1888.	64	»
Existencia en 1.° de octubre de 1888. . .	144	educandos.

La Escuela Municipal de Reforma está instalada en la villa de Gracia, Travesera, solar n.° 91, y á cargo de una Junta de gobierno compuesta de seis concejales, un delegado de la autoridad eclesiástica, de dos individuos de la Asociacion de Reforma Penitenciaria y de dos padres de familia. Los educandos ocupan las horas del dia emplean-

do media para la limpieza, tres horas en la lectura, escritura, gramática y cuentas, otras tres y media para las cuatro comidas que son mas ó menos abundantes segun la hora y para recreo, siete horas para el trabajo en los talleres y ejercicios religiosos y nueve para el descanso.

La mayor parte de los asilados saben leer y escribir y aprenden un oficio mecánico para ganarse el sustento el dia que salgan del establecimiento. Es Superior de la Escuela de Reforma el Rdo. P. D. Agustin Peyras.

Movimiento de presos en las CÁRCELES *de esta ciudad desde* 1.° *de octubre de* 1887 *á* 30 *de septiembre de* 1888.

	VARONES.	HEMBRAS.	Total.
Existentes en 1.° octubre de 1887.	520	46	566
Entradas desde 1.° octubre de 1887 á 30 septiembre de 1888. . . .	2427	201	2628
	2947	247	3194
Salidas desde 1.° octubre de 1887 á 30 septiembre de 1888. . . .	2287	170	2457
Existentes en 1.° octubre de 1888.	660	77	737

Nota de ALUMNOS MATRICULADOS *en la Universidad literaria de Barcelona, en el Instituto de* 2.ª *Enseñanza y en las Escuelas que se espresan, en el curso de* 1887-88.

Enseñanza superior.—Filosofía y letras 280. — Ciencias exactas físicas y naturales 380. — Farmacia 145.—Medicina 251.— Derecho 409.—Notariado 21.—Matronas 11.—Practicantes 44.— Total 1,541.

Segunda enseñanza.—*En el Instituto* 650.— Enseñanza privada 2,217. — Enseñanza doméstica 124. — Total 2,991.

Escuelas —*Escuela Superior de Comercio* 775. —*Escuela oficial de Bellas Artes* 883.— *Escuela de dibujo para niñas y adultas* 143.— *Escuela de Ingenieros Industriales* 231.— *Escuela provincial de Arquitectura* 107.— *Escuela provincial de Náutica* 56. — *Escuela normal de Maestros* 204. — *Escuela normal de Maestras* 292.

BUQUES DE GUERRA

ENTRADOS EN EL PUERTO DE BARCELONA

desde el dia 1.° *de octubre de* 1887 *al* 30 *de septiembre de* 1888.

CLASE.	NACION.	NOMBRE.	Cañones.	Plazas.	ENTRADA.	SALIDA.
Cañonero	español	Alsedo	1	52	21 oct.	oct.
Fragata	austriaca	Laudon	15	510	17 nov	26 nov.
Aviso	idem	Hum	11	132	19 »	26 »
Corbeta	danesa	Dagmar	8	198	22 »	30 »
Vapor ruedas	español	Gaditano	2	53	6 dic.	dic.
Cañonero	idem	Diligente	1	22	10 »	18 »
Corbeta	sueca	Balder	10	230	29 mar	5 abr.
Fragata acor.	española	Numancia	15	640	11 abr	14 jul.
Idem	idem	Gerona	24	490	11 »	17 jun.
Crucero	idem	Navarra	12	370	11 »	
Cañonero.	idem	Eulalia.	1	31	13 »	27 abr.
Idem	idem	Alsedo	1	31	14 »	29 »
Fragata	idem	Blanca	8	350	21 »	27 »
Crucero	idem	Castilla	12	346	2 may	14 jul.
Fragata	holandesa	Johan W. Friso	14	313	9 »	26 may
Aviso torped.	austriaco	Metheor		53	10 »	27 »
Corbeta	rusa	Westruck	14	172	11 »	7 jun.
Vapor	idem	Zabiaka	13	154	11 »	7 »
Acorazado	austriaco	Custozza	14	620	11 »	27 may
Idem	idem	Tegethoff	12	510	11 »	27 »
Idem	idem	Prinz Eugen	12	431	11 »	27 »
Idem	idem	D. Juan d' Austria	12	450	11 »	27 »
Idem	idem	Kaiser-Max	12	440	11 »	27 »
Gran torped.	idem	Panther	2	169	11 »	27 »
Idem	idem	Leopard	2	167	11 »	27 »
Fragata acor.	alemana	Kaiser	15	630	12 »	27 »
Corbeta	norteamer.	Quinnebang	10	223	13 »	26 »
Crucero torp.	francés	Condor	5	140	15 »	27 »
Aviso torped.	español	Destructor	7	54	15 »	5 jun.
Fragata	idem	Blanca	8	393	15 »	23 may
Corbeta acor.	portuguesa	Vasco de Gama	7	192	15 »	30 »
Acorazado	francés	Colbert	16	850	17 »	27 »
Idem	idem	Devastation	14	724	17 »	27 »
Idem	idem	Amiral Duperré	18	664	17 »	27 »
Idem	idem	L Indomptable	6	93	17 »	27 »
Idem	idem	Courbet	14	655	17 »	27 »
Idem	idem	Le Redoutable	14	565	17 »	27 »
Aviso escuad.	idem	Milan	5	198	17 »	27 »
Idem	idem	Faucon	2	123	17 »	27 »
Aviso torped.	idem	Coulevrine	3	65	17 »	27 »
Torpedero	idem	Balny	2	21	17 »	27 »
Idem	idem	Deroulède	2	21	17 »	27 »
Idem	idem	Doudard de Lagrée	2	21	17 »	27 »
Idem	idem	Le Chalier	2	21	17 »	27 »
Idem	idem	Capitaine Cuny	2	21	17 »	27 »
Contra torped	idem	N.° 151.	2	23	17 »	27 »
Acorazado	italiano	Italia	22	650	17 »	27 »

CLASE.	NACION.	NOMBRE.	Cañones.	Plazas.	ENTRADA.	SALIDA.
Acorazado	italiano	Lepanto	22	640	17 may	27 may
Fragata acor.	idem	Castelfidardo	8	450	17 »	27 »
Crucero acor.	idem	Gio Bausan	8	280	17 »	27 »
Idem	idem	Vesuvio	8	230	17 »	27 »
Idem	idem	Etna	8	230	17 »	27 »
Gran torped.	idem	Tripoli	4	104	17 »	27 »
Idem	idem	Goito	9	119	17 »	27 »
Aviso torped.	idem	Folgore	4	53	17 »	27 »
Idem	idem	Saetta	5	48	17 »	27 »
Aviso escuad.	idem	Archimede	6	113	17 »	27 »
Torpedero	idem	N.° 99	1	17	17 »	27 »
Idem	idem	N.° 100	1	17	17 »	27 »
Idem	idem	N.° 101	1	17	17 »	27 »
Idem	idem	N.° 108	1	17	17 »	27 »
Acorazado	inglés	Alexandre	12	661	17 »	21 »
Idem	idem	Colossus	9	465	17 »	21 »
Idem	idem	Agamemnon	6	400	17 »	21 »
Idem	idem	Thunderer	8	420	17 »	21 »
Aviso	idem	Fearless	4	148	17 »	21 »
Crucero	idem	Phaeton	10	300	18 »	21 »
Aviso-yack	idem	Surprise	4	107	18 »	21 »
Crucero	español	Isla de Cuba	4	160	20 »	5 jun.
Idem	idem	Isla de Luzon	6	166	20 »	5 »
Fragata	inglesa	Rover	14	373	20 »	26 may
Idem	idem	Calypso	10	320	20 »	26 »
Idem	idem	Volage	12	358	20 »	26 »
Idem	idem	Active	12	358	20 »	26 »
Acorazado	italiano	Dandolo	8	406	20 »	27 »
Idem	idem	Duilius	8	406	20 »	27 »
Vapor transp.	español	Legaspi	2	82	21 »	26 »
Goleta	idem	Consuelo			21 »	
Crucero	idem	Reina Regente	19	410	29 »	28 jun.
Fragata	norteamer.	Lancaster	12	420	17 jun.	3 jul.
Cañonera	española	Condor				29 jun.
Fragata	idem	Blanca	8	384	10 jul.	13 jul.
Clipper	idem	Nautilus	2	167	26 »	3 sept
Crucero	idem	Isla de Luzon	4	160	29 »	1 agos
Corbeta acor.	portuguesa	Vasco de Gama	7	224	4 agos	13 »
Bergan. vapor	rumano	Mircea	4	100	13 »	20 »
Fragata	española	Blanca	8	354	14 »	26 »
Idem	norteamer	Lancaster	12	420	19 »	15 oct.
Vapor ruedas	español	Vulcano	3	74	22 »	
Cañonero	idem	Bidasoa	2	31	24 »	sept.
Vapor ruedas	idem	Gaditano	2	58	24 »	»
Fragata acor.	idem	Numancia	18	640	12 sept	
Crucero	idem	Castilla	12	318	12 »	
Idem	idem	Isla de Luzon	4	160	12 »	23 »
Cañonero	idem	Alsedo	1	50	26 »	7 oct.
Vapor	italiano	Citta di Milano		66	27 »	»
Crucero	español	Isla de Luzon	4	160	29 »	

MOVIMIENTO DE BUQUES en este puerto desde 1.° *de octubre de* 1887 *á* 30 *de septiembre de* 1888.

	BUQUES ENTRADOS.						BUQUES SALIDOS.					
	N.° de buques	Cañones.	Tripulantes.	Pasajeros.	CLASE DEL BUQUE		N.° de buques	Cañones.	Tripulantes.	Pasajeros.	CLASE DEL BUQUE	
DE GUERRA.					vapor.	vela.					vapor.	vela.
Españoles	16	116	3,915		16		16	116	3,915		16	
Estranjeros	61	610	18,195		61		61	610	18,195		61	
TOTAL	77	726	22,110		77		77	726	22,110		77	
DE RECREO.		Toneladas.						Toneladas.				
Estranjeros	33	3,291	773				33	3,291	773			
MERCANTES.												
Españoles de Filipinas	14	31,874	1,436	1,338	14		12	33 900	1,124	1,024	12	
» de America	57	111,207	4.290	5,113	54	4	138	154,985	4,771	2,683	51	87
» del estranjero	385	646,276	26,288	1,396	769	257	424	278,678	10,136	365	345	79
» de cabotaje	1,936	368,918	19,054	19,136	631	1,424	1.525	350,237	25.273	6,988	452	1,073
TOTAL	2.392	1.158,275	51,068	26,983	1,468	1,685	2,099	817,800	41,304	11,060	860	1,239
NACIONALIDAD DE LOS ESTRANJEROS.												
Alemanes	45	45.662	979	16	45		45	44,697	956	95	45	
Portugueses	1	204	17		1	1	1	204	17			
Austro-Hungaros	15	10,245	304		10	5	14	9,957	512		9	5
Italianos	232	140,386	7.677	9,625	71	183	200	140 205	7,200	810	46	112
Franceses	135	150.447	5,097	4,547	139	2	102	475,500	2,635	944	99	3
Suecos	20	12 862	347	3	11	9	17	12,204	321		15	2
Daneses	29	10.443	465	3	20	9	22	13,139	354	3	16	6
Rusos	12	6 949	89			12	17	8,386	289			17
Holandeses	2	1,110	32		1	1	2	1 110	32		1	1
Noruegos	81	37,777	1,088	2	69	12	52	23,211	696	5	44	8
Griegos	24	13.870	420			12	21	12,533	304	1	11	10
Ingleses	417	176 807	9,741		414		417	176,807	9,740		404	12
Belgas	1	856	20		1		1	1,013	23		1	
Norte-americano	1	658	12			1	2	1.347	24			2
TOTAL	1 015	638,276	26,288	14,196	782	247	913	920,313	23,103	1,858	691	178

Esplotacion de los Ferro-carriles de Barcélona en 1887.

Tráfico y productos desde 1.° de enero de 1887 á 31 de diciembre del mismo, inclusive.

LÍNEAS DE TARRAGONA á Barcelona y Francia.	NÚMERO DE VIAJEROS. 1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.	Militares, y demás con rebaja de tarifa.	TOTALES.	PRODUCTOS DE VIAJEROS.	PRODUCTOS TOTALES DE LA ESPLOTACION.
Toda la red.	75.161	246.565	1.999 014	884 169	3.204.909	Pesetas. 5.830.412'31	Pesetas. 16 323,919·74
S. JUAN DE las Abadesas	10.391	36.482	280,220	56.808	383.901	754,653'63	Pesetas. 1.935,115'88

NORTE DE ESPAÑA.	1.ª CLASE. Viajeros	1.ª CLASE. Productos.	2.ª CLASE. Viajeros.	2.ª CLASE. Productos.	3.ª CLASE. Viajeros.	3.ª CLASE. Productos.	TOTALES. Viajeros.	TOTALES. Productos. Ptas.
L.ª Barcelona	38,961	863,242·43	252,161	1.081,235'08	868,459	2.489,742·64	1.179,581	4.434,220 15

Productos de ingresos suplementarios y trenes especiales: . . . . Ptas. 82 419'86

DE SARRIÁ Á BARCELONA	BILLETES DE TARIFA. 1.ª CLASE.	BILLETES DE TARIFA. 2.ª CLASE	BILLETES DE TARIFA. 3.ª CLASE.	ABONOS. 1.ª CLASE	ABONOS. 2.ª CLASE	IDAS Y VUELTAS. 2.ª CLASE	IDAS Y VUELTAS. 3.ª CLASE	Pasajeros sin billete.	RECAUDACION suplementaria y encargos	TOTALES
Pasajeros.	(5,850	261,857	917,964	22,125	143,640	106,810	819,630	»	»	2.337,876
Producto.	24,953'50	65,888'13	142,659'97	7,405'50	32,115'75	23.480'37	106,683'65	»	2,713'83	Pesetas 405,900,70

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Resúmen de las observaciones hechas desde 1.° de octubre de 1887 al 30 de septiembre de 1888 en el observatorio meteorológico de esta Universidad por el Director del mismo D. B. FELIÚ.

AÑOS Y MESES.	TERMÓMETRO CENTÍGRADO.			BARÓMETRO AL NIVEL DEL MAR.			ESTADO HIGROMÉTRICO.			PLUVÍMETRO.
	Máxima.	Media.	Mínima.	Máxima.	Media.	Mínima.	Máxima.	Media.	Mínima.	Lluvia mensual.
1887.										
Octubre. . . .	22'4	13'0	3'6	773'09	758'91	744'73	97'9	56'9	33'9	26mm 2
Noviembre. . .	19'4	11'4	3'4	766'44	756'53	746'62	100'0	74'8	49'7	38 » 8
Diciembre.. . .	16'8	8'9	—1'0	771'20	761'19	751'18	99'1	73'8	48'6	45 » 0
1888.										
Enero.	17'2	9'1	—2'0	776 79	766'23	755'67	100'0	72'1	43'2	29 » 4
Febrero. . . .	15'4	8 7	—2'0	769 78	755'83	741'89	100 0	67'5	35'1	13 » 8
Marzo.	21'0	11 0	1'0	771 33	763'44	755'56	89 8	60 8	31'8	14 » 6
Abril.	22'6	12'1	1 6	772 47	758'64	744 82	100 0	75'7	51'5	61 » 2
Mayo.	26'0	17 2	8'4	763 33	756 13	748'94	88'1	64'6	41 2	5 » 6
Junio. . . .	27'0	17'4	8 0	768 38	761'93	755'49	94'5	64 6	34'8	78 » 0
Julio..	28'3	20'8	13'3	767'97	761'13	754'69	84'0	58'8	33'6	20 » 8
Agosto.	31'8	23'0	14'2	770 27	761'83	753 39	78'2	54'8	31'5	16 » 2
Septiembre. . .	28'4	20'6	12'8	770'52	763 42	756'33	94'9	77'5	60'2	98 » 8

Barcelona 30 de septiembre de 1888.

LEGISLACION.

Tipo oficial en las plazas mercantiles del Reino.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que me ha espuesto el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El tipo oficial de cambio en las plazas mercantiles del Reino, será la peseta, creada en la reforma del sistema monetario vigente de 19 de octubre de 1868.

Art. 2.° Los cambios de España con el estranjero se arreglarán fijando el número de pesetas y céntimos mas ó menos que hayan de entregarse en equivalencia de la moneda de cambio ó sus múltiplos del país respectivo, á cuyo efecto servirá de norma el procedimiento de cambio adoptado en el Apéndice 2.° de la instruccion de 26 de junio de 1886.

Art. 3.° Los cambios entre las plazas mercantiles de España se arreglarán fijando el tanto por ciento de beneficio ó de daño con relacion al papel.

Art. 4.° En igual forma que la espresada en el artículo anterior, se arreglarán los cambios con Francia, Bélgica, Italia y Suiza, mientras subsista en estas naciones el mismo sistema monetario que en España; así como tambien los cambios con otros países que en adelante adopten en su moneda iguales condiciones.

Art. 5.° La Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid cuidará, bajo las precedentes disposiciones, de admitir á la cotizacion oficial los nuevos cambios que puedan abrirse sobre naciones con las cuales España no tiene giros directos, y de acomodar á estos preceptos la cotizacion del cambio estranjero en los casos en que lo reclame alguna variacion de los sistemas monetarios.

Art. 6.° Quedan derogados los Reales decretos de 18 de febrero y de 10 de junio de 1847, relativos á la forma de arreglar y cotizar los cambios nacional y estranjero.

Dado en Palacio á diez y ocho de noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—*María Cristina*.—El Ministro de Fomento, *Cárlos Navarro y Rodrigo*.

Derechos diferenciales de arqueo é impuestos.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERÍA.

Convenio prorogando el celebrado entre el Gobierno de España y el de los Estados Unidos de América sobre suspension de derechos diferenciales de arqueo ó impuestos.

Los infrascritos, en nombre de los Gobiernos de España y de los Estados Unidos respectivamente, han acordado que el Convenio vigente entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de España para la recíproca y absoluta suspension de todos los derechos diferenciales de arqueo ó impuestos en los Estados Unidos y en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas y tambien en todos los demás países pertenecientes á la Corona de España sobre buques de los respectivos países y sus cargamentos, será prorogado hasta 30 de junio de 1888 y continuará rigiendo hasta la fecha indicada, á no ser que lo sustituya antes de esta un Tratado que se celebre entre los dos Gobiernos.

En testimonio de lo cual el Excmo. señor D S. Moret, Ministro de Estado, y Mister J. L. M. Curry, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en Madrid, han puesto sus firmas y sellos en el presente instrumento.

Hecho por duplicado en Madrid el dia 21 de diciembre de 1887.—Firmado (L. S) *Segismundo Moret*.—Firmado (L. S.) *J. L. M. Curry*.

Código Civil.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para publicar un Código civil, con arreglo á las condiciones y bases establecidas en esta ley

Art. 2.º La redaccion de este Cuerpo legal se llevará á

cabo por la Comision de Códigos, cuya Seccion de derecho civil formulará el testo del proyecto, oyendo, en los términos que crea mas espeditos y fructuosos, á todos los individuos de la Comision, y con las modificaciones que el Gobierno crea necesarias, se publicará en la *Gaceta* de Madrid.

Art. 3.° El Gobierno, una vez publicado el Código, dará cuenta á las Córtes, si estuvieren reunidas, ó en la primera reunion que celebren, con espresion clara de todos aquellos puntos en que haya modificado, ampliado ó alterado en algo el proyecto redactado por la Comision, y no empezará á regir como ley ni producirá efecto alguno legal hasta cumplirse los sesenta dias siguientes á aquel en que se haya dado cuenta á las Córtes de su publicacion.

Art. 4.° Por razones justificadas de utilidad pública, el Gobierno, al dar cuenta del Código á las Córtes, ó por virtud de la proposicion que en estas se formule, podrá declarar prorogado ese plazo de sesenta dias.

Art. 5.° Las provincias y territorios en que subsiste derecho foral, lo conservarán por ahora en toda su integridad, sin que sufra alteracion su actual régimen jurídico por la publicacion del Código, que regirá tan solo como supletorio en defecto del que lo sea en cada una de aquellas por sus leyes especiales. El título preliminar del Código, en cuanto establezca los efectos de las leyes y de los estatutos y las reglas generales para su aplicacion, será obligatorio para todas las provincias del Reino. Tambien lo serán las disposiciones que se dicten para el desarrollo de la base tercera, relativa á las formas de matrimonio.

Art. 6.° El Gobierno, oyendo á la Comision de Códigos, presentará á las Córtes en uno ó en varios proyectos de ley los apéndices del Código civil, en los que se contengan las instituciones forales que conviene conservar en cada una de las provincias ó territorios donde hoy existen.

Art. 7.° No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Código civil empezará á regir en Aragon y en las islas Baleares al mismo tiempo que en las provincias no aforadas, en cuanto no se oponga á aquellas de sus disposiciones forales y consuetudinarias que actualmente estén vigentes.

El Gobierno, prévio informe de las Diputaciones provinciales de Zaragoza, Huesca, Teruel é islas Baleares y de los Colegios de Abogados de las capitales de las mencionadas provincias, y oyendo á la Comision general de codificacion, presentará á la aprobacion de las Córtes, en el plazo mas breve posible, á contar desde la publicacion del nuevo Código, el proyecto de ley en que han de contenerse las instituciones civiles de Aragon é islas Baleares que convenga conservar.

Iguales informes deberá oir el Gobierno en lo referente á las demás provincias de legislacion foral.

Art. 8.° Tanto el Gobierno como la Comision se acomodarán en la redaccion del Código civil á las siguientes bases:

Base 1.ª El Código tomará por base el proyecto de 1851 en cuanto se halla contenido en éste el sentido y capital pensamiento de las instituciones civiles del derecho histórico patrio, debiendo formularse por tanto este primer cuerpo legal de nuestra codificacion civil sin otro alcance y propósito que el de regularizar, aclarar y armonizar los preceptos de nuestras leyes, recoger las enseñanzas de la doctrina en la solucion de las dudas suscitadas por la práctica, y atender á algunas necesidades nuevas con soluciones que tengan un fundamento científico ó un precedente autorizado en legislaciones propias ó estrañas, y obtenido ya comun asentimiento entre nuestros jurisconsultos, ó que resulten bastante justificadas, en vista de las esposiciones de principios ó de método hechas en la discusion de ambos Cuerpos Colegisladores.

Base 2.ª Los efectos de las leyes y de los estatutos, así como la nacionalidad, la naturalizacion y el reconocimiento y condiciones de existencia de las personas jurídicas, se ajustarán á los preceptos constitucionales y legales hoy vigentes, con las modificaciones precisas para descartar formalidades y prohibiciones ya desusadas, aclarando esos conceptos jurídicos universalmente admitidos en sus capitales fundamentos y fijando los necesarios, así para dar algunas bases seguras á las relaciones internacionales civiles, como para facilitar el enlace y aplicacion del nuevo Código y de las legislaciones forales, en cuanto á las personas y bienes de los españoles en sus relaciones y cambios de residencia ó vecindad en provincias de derecho diverso, inspirándose hasta donde sea conveniente en el principio y doctrina de la personalidad de los estatutos.

Base 3.ª Se establecerán en el Código dos formas de matrimonio; el canónico, que deberán contraer todos los que profesen la religion católica, y el civil, que se celebrará del modo que determine el mismo Código en armonía con lo prescrito en la Constitucion del Estado.

El matrimonio canónico producirá todos los efectos civiles respecto de las personas y bienes de los cónyuges y sus descendientes, cuando se celebren en conformidad con las disposiciones de la Iglesia católica, admitidas en el Reino por la ley 13, tít. 1.º, libro 1.º de la Novísima Recopilacion. Al acto de su celebracion asistirá el Juez municipal ú otro funcionario del Estado, con el solo fin de verificar la inmediata inscripcion del matrimonio en el Registro civil.

Base 4.ª Las relaciones jurídicas derivadas del matrimonio en cuanto á las personas y bienes de los cónyuges y de sus descendientes, paternidad y filiacion, patria potestad sucesiva del marido y de la mujer sobre sus hijos no emancipados, efectos civiles del contrato, y en suma, cuantas constituyen el derecho de familia, se determinarán de conformidad con los principios esenciales en que se funda el estado legal presente, sin perjuicio de lo dispuesto en las bases 17, 18, 22 y 25.

Base 5.ª No se admitirá la investigacion de la paternidad

sino en los casos de delito ó cuando exista escrito del padre en el que conste su voluntad indubitada de reconocer por suyo al hijo, deliberadamente espresada con ese fin, ó cuando medie posesion de estado. Se permitirá la investigacion de la maternidad, y se autorizará la legitimacion bajo sus dos formas de subsiguiente matrimonio y concesion Real, limitando ésta á los casos en que medie imposibilidad absoluta de realizar la primera y reservando á terceros perjudicados el derecho de impugnar, así los reconocimientos como las legitimaciones, cuando resulten realizados fuera de las condiciones de la ley. Se autorizará tambien la adopcion por escritura pública, y con autorizacion judicial, fijándose las condiciones de edad, consentimiento y prohibiciones que se juzguen bastantes á prevenir los inconvenientes que el abuso de ese derecho pudiera traer consigo para la organizacion natural de la familia.

Base 6.ª Se caracterizarán y definirán los casos de ausencia y presuncion de muerte, estableciendo las garantías que aseguren los derechos del ausente y de sus herederos, y que permitan en su dia el disfrute de ellos por quien pudiera adquirirlos por sucesion testamentaria ó legítima, sin que la presuncion de muerte llegue en ningun caso á autorizar al cónyuge presente para pasar á segundas nupcias.

Base 7.ª La tutela de los menores no emancipados, dementes y los declarados pródigos ó en interdiccion civil, se podrá deferir por testamento, por la ley ó por el consejo de familia, y se completará con el restablecimiento en nuestro derecho de ese consejo y con la institucion del protutor.

Base 8.ª Se fijará la mayor edad en los veintitres años para los efectos de la legislacion civil, estableciendo la emancipacion por matrimonio y la voluntaria por actos entre vivos á contar desde los diez y ocho años de edad en el menor.

Base 9.ª El registro del estado civil comprenderá las inscripciones de nacimientos, matrimonios, reconocimientos y legitimaciones, defunciones y naturalizaciones, y estará á cargo de los Jueces municipales ú otros funcionarios del órden civil en España y de los Agentes consulares ó diplomáticos en el estranjero.

Las actas del Registro serán la prueba del estado civil, y solo podrá ser suplida por otras en el caso de que no hayan existido ó hubieran desaparecido los libros del Registro, ó cuando ante los Tribunales se suscite contienda.

Se mantendrá la obligacion, garantida con sancion penal, de inscribir los actos ó facilitar las noticias necesarias para su inscripcion tan pronto como sea posible. No se dará efecto alguno legal á las naturalizaciones mientras no aparezcan inscritas en el Registro, cualquiera que sea la prueba con que se acrediten y la fecha en que hubieren sido concedidas.

Base 10. Se mantendrán el concepto de la propiedad y la division de las cosas, el principio de la accesion y de co-

propiedad con arreglo á los fundamentos capitales del derecho patrio, y se incluirán en el Código las bases en que descansan los conceptos especiales de determinadas propiedades, como las aguas, las minas y las producciones científicas, literarias y artísticas, bajo el criterio de respetar las leyes particulares por que hoy se rigen en su sentido y disposiciones, y deducir de cada una de ellas lo que pueda estimarse como fundamento orgánico de derechos civiles y sustantivos para incluirlo en el Código.

Base 11. La posesion se definirá en sus dos conceptos, absoluto ó emanado del dominio y unido á él, y limitado y nacido de una tenencia de la que se deducen hechos independientes y separados del dominio, manteniéndose las consecuencias de esa distincion en las formas y medios de adquirirla, estableciendo los peculiares á los bienes hereditarios, la unidad personal en la posesion fuera del caso de indivision, y determinando los efectos en cuanto al amparo del hecho por la Autoridad pública, las presunciones á su favor, la percepcion de frutos, segun la naturaleza de éstos, el abono de espensas y mejoras y las condiciones á que debe ajustarse la pérdida del derecho posesorio en las diversas clases de bienes.

Base 12. El usufructo, el uso y la habitacion se definirán y regularán como limitaciones del dominio y formas de su division, regidas en primer término por el título que las constituya, y en su defecto por la ley, como supletoria á la determinacion individual; se declararán los derechos del usufructuario en cuanto á la percepcion de frutos, segun sus clases y situacion en el momento de empezar y de terminarse el usufructo, fijando los principios que pueden servir á la resolucion de las principales dudas en la práctica respecto al usufructo y uso de minas, montes, plantíos y ganados, mejoras, desperfectos, obligaciones de inventario y fianza, inscripcion, pago de contribuciones, defensa de sus derechos y los del propietario en juicio y fuera de él, y modos naturales y legítimos de estinguirse todos esos derechos, con sujecion todo ello á los principios y prácticas del derecho de Castilla, modificado en algunos importantes estremos por los principios de la publicidad y de la inscripcion contenidos en la legislacion hipotecaria novísima.

Base 13. El título de las servidumbres contendrá su clasificacion y division en continuas y descontinuas, positivas y negativas, aparentes y no aparentes por sus condiciones de ejercicio y disfrute, y legales y voluntarias por el orígen de su constitucion, respetándose las doctrinas hoy establecidas, en cuanto á los modos de adquirirlas, derechos y obligaciones de los propietarios de los predios dominante y sirviente y modo de estinguirlas. Se definirán tambien en capítulos especiales las principales servidumbres fijadas por la ley en materias de aguas, en el régimen de la propiedad rústica y urbana, y se procurará, á tenor de lo establecido en la base 1.ª, la incorporacion al Código del mayor número posible de disposiciones de las legisla-

ciones de Aragon, Baleares, Cataluña, Galicia, Navarra y Provincias Vascas.

Base 14. Como uno de los medios de adquirir, se definirá la ocupacion, regulando los derechos sobre los animales domésticos, hallazgo casual de tesoro y apropiacion de las cosas muebles abandonadas. Les servirán de complemento las leyes especiales de Caza y Pesca, haciéndose referencia espresa á ellas en el Código.

Base 15. El tratado de las sucesiones se ajustará en sus principios capitales á los acuerdos que la Comision general de codificacion reunida en pleno, con asistencia de los señores Vocales correspondientes y de los señores Senadores y Diputados, adoptó en las reuniones celebradas en noviembre de 1882, y con arreglo á ellos se mantendrá en su esencia la legislacion vigente sobre los testamentos en general, su forma y solemnidades, sus diferentes clases de abierto, cerrado, militar, marítimo, y hecho en pais estranjero, añadiendo el ológrafo, así como todo lo relativo á la capacidad para disponer y adquirir por testamento, á la institucion de heredero, la desheredacion, las mandas y legados, la institucion condicional ó á término, los albaceas y la revocacion ó ineficacia de las disposiciones testamentarias, ordenando y metodizando lo existente, y completándolo con cuanto tienda á asegurar la verdad y facilidad de espresion de las últimas voluntades.

Base 16. Materia de las reformas indicadas serán en primer término las sustituciones fideicomisarias, que no pasarán ni aun en la línea directa de la segunda generacion, á no ser que se hagan en favor de personas que todas vivan al tiempo del fallecimiento del testador.

El haber hereditario se distribuirá en tres partes iguales; una constituirá la legitima de los hijos, otra que podrá asignar el padre á su arbitrio como mejora entre los mismos, y otra de que podrá disponer libremente. La mitad de la herencia en propiedad adjudicada por proximidad de parentesco. y sin perjuicio de las reservas, constituirá, en defecto de descendientes legítimos, la legítima de los ascendientes, quienes podrán optar entre esta y los alimentos. Tendrán los hijos naturales reconocidos derecho á una porcion hereditaria. que si concurren con hijos legítimos nunca podrá esceder de la mitad de lo que por su legítima corresponda á cada uno de éstos; pero podrá aumentarse esta porcion, cuando solo quedaren ascendientes.

Base 17. Se establecerá á favor del viudo ó viuda el usufructo que algunas de las legislaciones especiales les conceden, pero limitándolo á una cuota igual á lo que por su legítima hubiera de percibir cada uno de los hijos, si los hubiere, y determinando los casos en que ha de cesar el usufructo.

Base 18. A la sucesion intestada serán llamados: 1.° Los descendientes. 2.° Los ascendientes. 3.° Los hijos naturales. 4.° Los hermanos é hijos de éstos. 5.° El cónyuge viudo. No pasará esta sucesion del sesto grado en la línea colateral. Desaparecerá la diferencia que nuestra legislacion estable-

ce respecto á los hijos naturales entre el padre y la madre, dándoseles igual derecho en la sucesion intestada de uno y otra. Sustituirán al Estado en esta sucesion cuando á ella fuere llamado los establecimientos de Beneficencia é instruccion gratuita del domicilio del testador; en su defecto, los de la provincia; á falta de unos y otros, los generales. Respecto de las reservas, el derecho de acrecer, la aceptacion y repudiacion de la herencia, el beneficio de inventario, la colacion y reparticion, y el pago de las deudas hereditarias, se desenvolverán con la mayor precision posible las doctrinas de la legislacion vigente, esplicadas y completadas por la jurisprudencia.

Base 19. La naturaleza y efectos de las obligaciones serán esplicados con aquella generalidad que corresponda á una relacion jurídica cuyos orígenes son muy diversos. Se mentendrá el concepto histórico de la mancomunidad, resolviendo por principios generales las cuestiones que nacen de la solidaridad de acreedores y deudores, así cuando el objeto de la obligacion es una cosa divisible, como cuando es indivisible, y fijando con precision los efectos del vínculo legal en las distintas especies de obligaciones, alternativas, condicionales, á plazo y con cláusula penal. Se simplificarán los modos de estinguirse las obligaciones, reduciéndolos á aquellos que tienen esencia diferente, y sometiendo los demás á las doctrinas admitidas, respecto de los que como elementos entran en su composicion. Se fijarán, en fin, principios generales sobre la prueba de las obligaciones, cuidando de armonizar esta parte del Código con las disposiciones de la moderna ley de Enjuiciamiento civil, respetando los preceptos formales de la legislacion notarial vigente, y fijando un máximum, pasado el cual, toda obligacion de dar ó de restituir, de constitucion de derechos, de arriendo de obras ó de prestacion de servicios, habrá de constar por escrito, para que pueda pedirse en juicio su cumplimiento ó ejecucion.

Base 20. Los contratos, como fuente de las obligaciones, serán considerados como meros títulos de adquirir en cuanto tengan por objeto la traslacion de dominio ó de cualquier otro derecho á él semejante, y continuarán sometidos al principio de que la simple coincidencia de voluntades entre los contratantes establece el vínculo, aun en aquellos casos en que se exigen solemnidades determinadas para la trasmision de las cosas, ó el otorgamiento de escritura á los efectos espresados en la base precedente. Igualmente se cuidará de fijar bien las condiciones del consentimiento, así en cuanto á la capacidad, como en cuanto á la libertad de los que le presten, estableciendo los principios consagrados por las legislaciones modernas sobre la naturaleza y el objeto de las convenciones, su causa, forma é interpretacion, y sobre los motivos que las anulan y rescinden.

Base 21. Se mantendrá el concepto de los cuasi contratos, determinando las responsabilidades que puedan surgir de los distintos hechos voluntarios que les dan causa, conforme á los altos principios de justicia en que des-

cansaba la doctrina del antiguo derecho, unánimemente seguido por los modernos Códigos, y se fijarán los efectos de la culpa y negligencia, que no constituyan delito ni falta, aun respecto de aquellos bajo cuyo cuidado ó dependencia estuvieren los culpables ó negligentes, siempre que sobrevenga perjuicio á tercera persona.

Las obligaciones procedentes de delito ó falta quedarán sometidas á las disposiciones del Código penal, ora la responsabilidad civil deba exigirse á los reos, ora á las personas bajo cuya custodia y autoridad estuviesen constituidos.

Base 22. El contrato sobre bienes con ocasion del matrimonio tendrá por base la libertad de estipulacion entre los futuros cónyuges sin otras limitaciones que las señaladas en el Código, entendiéndose que cuando falte el contrato ó sea deficiente, los esposos han querido establecerse bajo el régimen de la sociedad legal de gananciales.

Base 23. Los contratos sobre bienes con ocasion del matrimonio se podrán otorgar por los menores en aptitud de contraerle, debiendo concurrir á su otorgamiento y completando su capacidad las personas que segun el Código deben prestar su consentimiento á las nupcias; deberán constar en escritura pública si esceden de cierta suma, y en los casos que no llegue al máximum que se determine, en documento que reuna alguna garantía de autenticidad.

Base 24. Las donaciones de padres á hijos se colacionarán en los cómputos de las legítimas, y se determinarán las reglas á que hayan de sujetarse las donaciones entre esposos durante el matrimonio.

Base 25. La condicion de la dote y de los bienes parafernales podrá estipularse á la constitucion de la sociedad conyugal, habiendo de considerarse aquella inestimada á falta de pacto ó capitulacion que otra cosa establezca. La administracion de la dote corresponderá al marido, con las garantías hipotecarias para asegurar los derechos de la mujer y las que se juzguen mas eficaces en la práctica para los bienes muebles y valores, á cuyo fin se fijarán reglas precisas para las enajenaciones y pignoraciones de los bienes dotales, su usufructo y cargas á que está sujeto, admitiéndose en el Código los principios de la ley Hipotecaria en todo lo que tiene de materia propiamente orgánica y legislativa, quedando á salvo los derechos de la mujer durante el matrimonio, para acudir en defensa de sus bienes y los de sus hijos contra la prodigalidad del marido, así como tambien los que puedan establecerse respecto al uso, disfrute y administracion de cierta clase de bienes por la mujer, constante el matrimonio.

Base 26. Las formas, requisitos y condiciones de cada contrato en particular, se desenvolverán y definirán con sujecion al cuadro general de las obligaciones y sus efectos dentro del criterio de mantener por base la legislacion vigente y los desenvolvimientos que sobre ella ha consagrado la jurisprudencia, y los que exija la incorporacion al Código de las doctrinas propias á la ley Hipotecaria, debidamente aclaradas en lo que ha sido materia de dudas para

los Tribunales de justicia y de inseguridad para el crédito territorial. La donacion se definirá fijando su naturaleza y efectos, personas que pueden dar y recibir por medio de ella, sus limitaciones, revocaciones y reducciones, las formalidades con que deben ser hechas, los respectivos deberes del donante y donatario y cuanto tienda á evitar los perjuicios que de las donaciones pudieran seguirse á los hijos del donante ó sus legítimos acreedores ó á los derechos de tercero. Una ley especial desarrollará el principio de la reunion de los dominios en los foros, subforos, derechos de superficie y cualesquiera otros gravámenes semejantes constituidos sobre la propiedad inmueble.

Base 27. La disposicion final derogatoria será general para todos los cuerpos legales, usos y costumbres que constituyan el derecho civil llamado de Castilla, en todas las materias que son objeto del Código, y aunque no sean contrarias á él, y quedarán sin fuerza legal alguna, así en su concepto de leyes directamente obligatorias, como en el de derecho supletorio. Las variaciones que perjudiquen derechos adquiridos no tendrán efecto retroactivo. Se establecerán, con el carácter de disposiciones adicionales, las bases orgánicas necesarias para que en períodos de diez años formule la Comision de Códigos y eleve al Gobierno las reformas que convenga introducir como resultados definitivamente adquiridos por la esperiencia en la aplicacion del Código, por los progresos realizados en otros países y utilizables en el nuestro, y por la jurisprudencia del Tribunal supremo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Manuel Alonso Martinez.*

Alcoholes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Los alcoholes y líquidos espirituosos que se importen del estranjero y Ultramar, así como los que se elaboren en la Península é islas adyacentes, se gravan con un impuesto especial de consumos á razon de 75 céntimos de peseta por grado centesimal de alcohol puro en cada hectólitro.

Se reducirá el impuesto á 40 céntimos de peseta por grado y hectólitro cuando los alcoholes sean, voluntaria ó forzosamente, inutilizados para el consumo personal por los medios que determinarán los reglamentos. Tanto las bebidas espirituosas de toda especie, como los medicamentos y los artículos de perfumería y droguería, cuya fuerza alcohólica esceda de 19 grados centesimales, adeudarán el impuesto que corresponda al alcohol absoluto que contengan cuando el pago no haya precedido á la fabricacion de aquellos productos.

Los vinos que se importen con mas de 19 grados de fuerza alcohólica, adeudarán el impuesto correspondiente á la cantidad de alcohol absoluto que esceda de dicha graduacion.

Art. 2.° Queda suprimido el impuesto que sobre los alcoholes, aguardientes y licores se exige para la Hacienda y para los Municipios con arreglo á la tarifa de consumos unida á la ley de 16 de junio de 1885. Los Ayuntamientos podrán imponer sobre los alcoholes y líquidos espirituosos gravados en el artículo anterior, un recargo cuyo límite máximo no podrá esceder en ningun caso de 10 pesetas por hectólitro de líquido. Tambien podrán los Ayuntamientos imponer un recargo, hasta el 100 por 100 sobre las patentes de espendicion que establece el art 4.° de la presente ley.

Art. 3.° Los alcoholes y líquidos espirituosos procedentes del estranjero y Ultramar adeudarán el impuesto en las Aduanas donde sean presentados para su importacion.

Los fabricantes de la Península é islas adyacentes satisfarán el impuesto que corresponda al alcohol que produzcan.

El ministro de Hacienda dictará las disposiciones conducentes, sujetándose á estas bases:

Primera. El alcohol producido no pagará el impuesto mas que una sola vez, cualesquiera que sean su uso y destino.

Segunda. El cómputo del impuesto se asentará sobre el rendimiento en alcohol puro que los reglamentos asignarán á la unidad métrica de cada una de las sustancias que se sometan á destilacion.

La cantidad de materia destilable se fijará en las fábricas de alcoholes que no procedan de la uva por los medios que el reglamento determine.

En las fábricas de alcoholes procedentes del zumo de la uva ó de los residuos de la vinificacion, se determinará la cantidad de materia destilada por la capacidad de los aparatos y el tiempo durante el cual funcionen.

Tercera. El impuesto se realizará al contado ó por pagarés garantizados, vencederos á tres meses fecha renovables

por un tiempo que fijarán los reglamentos, segun las diversas clases de industrias.

En caso de renovacion, la Administracion adoptará las disposiciones necesarias para evitar el fraude.

Art. 4.° Para espender al por menor alcoholes, aguardientes ó licores, cualquiera que sea la procedencia de los mismos, será indispensable, además de pagar la cuota correspondiente de contribucion industrial, obtener cada año económico una patente de la clase que para cada caso señale el reglamento de esta ley. El coste de la patente nunca será inferior á 5 ni escederá de 500 pesetas, sin contar el recargo municipal.

Art. 5.° Los que esporten para el estranjero ó Ultramar alcoholes, aguardientes ó licores, podrán reclamar la devolucion del 80 por 100 del impuesto con que el art. 1.° de esta ley grava el espíritu que contengan los líquidos esportados.

El ministro de Hacienda reglamentará la devolucion sobre las siguientes bases:

Primera. Señalará, respecto á cada especie, la graduacion máxima que para el efecto del abono de derechos se pueda reconocer en la mercancía esportada.

Segunda. Dentro del límite máximo, la fuerza alcohólica del líquido, en cada caso se determinará por análisis duplicado de muestras sacadas en la Aduana de esportacion.

Tercera. La devolucion no será efectiva hasta que el esportador acredite, en la forma reglamentaria, que la cantidad de mercancía que estrajo de la Península ó islas adyacentes fué importada en el país de su destino, ó se perdió en curso de trasporte.

Art. 6.° El ministro de Hacienda dictará las instrucciones convenientes para plantear esta ley, quedando facultado asimismo para determinar las responsabilidades de sus infractores

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Se autoriza al ministro de Hacienda y á los Ayuntamientos para modificar los encabezamientos, arriendos y conciertos vigentes de consumos, deduciendo de su importe la equivalencia del impuesto suprimido, segun los preceptos de esta ley.

Para su aplicacion en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, se atendrá el gobierno á lo preceptuado en el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de junio de 1887.

2.ª Las existencias de alcohol y demás líquidos espirituosos en poder de fabricantes, cosecheros y especuladores al publicarse la presente ley, adeudarán la diferencia entre el impuesto que corresponda segun el artículo 1.° y lo que se hubiere satisfecho por el de consumos, á cuyo efecto se verificará un aforo general.

Las cantidades debidas por este concepto serán exigibles en cuatro plazos trimestrales desde la publicacion de la

ley, si los responsables garantizan el pago en la forma que el reglamento determinará.

A los que verifiquen el pago antes del vencimiento se les descontará el 3 por 100 anual por el tiempo del adelanto.

3.ª Los Ayuntamientos y Juntas de asociados podrán solicitar y obtener arbitrios para cubrir el déficit municipal, aun cuando no hayan utilizado todo el recargo ordinario sobre consumos de vinos.

4.ª Los gastos que el planteamiento de esta ley origine se satisfarán en concepto de disminucion de ingresos del impuesto que por la misma se establece hasta que se consigne en el presupuesto general del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 26 de junio de 1888.—Yo la Reina Regente.—El ministro de Hacienda, *Joaquin Lopez Puigcerver.*

REAL DECRETO.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de ministros y á propuesta del ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, con el carácter de provisional, el adjunto reglamento para la aplicacion de la ley de esta fecha creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores, el cual regirá hasta que, oido el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á 26 de junio de 1888.—*María Cristina.*—El ministro de Hacienda, *Joaquin Lopez Puigcerver.*

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA APLICACION DE LA LEY CREANDO UN IMPUESTO ESPECIAL DE CONSUMOS SOBRE LOS AGUARDIENTES, ALCOHOLES Y LICORES.

CAPITULO I.

Disposiciones generales.

Art. 1.º Establecido por la ley de esta fecha un impuesto especial de consumo sobre los alcoholes y demás líquidos espirituosos, bien se importen del estranjero ó Ultramar, bien se elaboren en la Península é islas adyacentes, la administracion y cobranza del mismo se verificará con arreglo á la espresada ley y á las disposiciones del presente reglamento.

Art. 2.º La gestion de dicho impuesto estará á cargo de

la Direccion general de Impuestos, bajo la dependencia del ministerio de Hacienda.

La administracion y cobranza del mismo en las provincias se realizará por las Administraciones de Impuestos y Propiedades y oficinas delegadas de éstas.

Los Delegados de Hacienda en las provincias ejercerán con relacion á este impuesto las funciones que como Autoridades administrativas tienen respecto de las demás contribuciones é impuestos, con arreglo al reglamento de la Administracion económica provincial y las demás que especialmente les confiera este reglamento.

Art. 3.° Con arreglo al art. 2.° de la ley, los Ayuntamientos quedan facultados para imponer un recargo sobre los alcoholes y líquidos espirituosos hasta un límite máximo de 10 pesetas por hectólitro de líquido con aplicacion á sus gastos municipales. Dicho recargo lo percibirán los Ayuntamientos á la entrada de los líquidos en las poblaciones respectivas, si éstos proceden de fuera de la localidad, á menos que vayan de tránsito para otras, y á la salida de las fábricas, si el líquido se produce en las establecidas en cada localidad.

En ningun caso podrá exigirse el pago de este recargo por el sistema de reparto vecinal.

Art 4.° La introduccion de alcoholes y demás líquidos espirituosos y el adeudo del impuesto establecido por dicha ley, solo podrá verificarse con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 27 de octubre de 1887 y Real órden de 28 de igual mes y año, por las Aduanas siguientes:

Alicante.—Badajoz.—Barcelona.—Bilbao.—Cádiz.—Cartagena.—Coruña.—Gijon.—Irun.—Málaga.—Palma de Mallorca.—Pasajes.—Port-Bou.—Santander.—Sevilla.—Tarragona.—Valencia.—Valencia de Alcántara.—Vigo.—Vinaroz.

En las islas Canarias, el adeudo y liquidacion del impuesto especial se realizará por las Administraciones subalternas de Hacienda, considerándose habilitadas para la importacion las que se hallen establecidas en localidades que sean á la vez puerto de mar.

En la capital de la provincia, las espresadas operaciones las verificará el Registro con intervencion de un funcionario delegado por la Administracion de Impuestos y Propiedades.

Art. 5.° El reconocimiento, admision y la liquidacion y adeudo del impuesto sobre los alcoholes y espirituosos que se importen del estranjero y Ultramar se verificará en las aduanas espresadas en el artículo anterior por una seccion de la Administracion de Impuestos y Propiedades de la provincia, de la cual formará parte un Ingeniero industrial como perito facultativo.

Art. 6.° Las Administraciones subalternas de Hacienda son las oficinas encargadas del reconocimiento, liquidacion y adeudo del impuesto que se devengue, correspondiente á los alcoholes y líquidos espirituosos que se fabriquen en el interior de la Península é islas adyacentes.

Los ingenieros industriales asignados á las regiones en que se divide la Península para la inspeccion de la industria fabril con arreglo á la ley y reglamento de 11 de mayo último, serán los encargados de la comprobacion, análisis y demás funciones facultativas con respecto á los alcoholes que se elaboren en las fábricas del interior.

CAPITULO II.

Importacion.

Art. 7.° Los alcoholes, aguardientes y demás líquidos espirituosos que se importen por mar ó por tierra procedentes del estranjero y Ultramar, una vez adeudado el derecho arancelario que corresponda, pasarán á los almacenes de la Aduana por la cual tenga lugar la importacion, quedando depositados en uno especial que se habilitará al efecto para verificar su análisis.

Art. 8.° Los importadores de dichos espirituosos, los consignatarios de los buques en que tenga lugar la importacion y cualquiera otra persona facultada para el recibo ó introduccion de los mismos, presentarán en la Administracion de Impuestos y Propiedades de la provincia si ésta se halla domiciliada en la misma poblacion que la Aduana por donde se importen, á la Administracion subalterna de Hacienda, si existiese en la localidad, y en su defecto, al funcionario que represente en la Aduana á la Administracion de Impuestos de la provincia, tan luego tenga lugar la llegada del buque ó vehículos en que se conduzca la remesa de aquellos, una declaracion duplicada espresiva de la clase, cantidad, procedencia, graduacion y destino ó consignacion de ellos, conforme al modelo núm. 1.

Una de dichas declaraciones, firmada y sellada por el funcionario que la reciba, será devuelta al presentador, quedando la otra en la oficina receptora.

Art. 9.° El Administrador ó funcionario que reciba la espresada declaracion dispondrá que se anoten en el acto las circunstancias que se consignan en la hoja declaratoria respecto á la introduccion de alcoholes de que la misma trate en un libro destinado á este efecto, y la pasará sin demora al jefe de la seccion encargada de liquidar el impuesto de alcoholes en la Aduana respectiva.

Art. 10. Adeudado el derecho arancelario y una vez depositado el artículo en el almacen especial de que se ha hecho mérito, se procederá por el Ingeniero industrial que forme parte de la seccion de impuestos en la Aduana á verificar el análisis.

Para realizarlo, el referido Ingeniero obtendrá, á presencia del introductor ó persona que le represente, y en caso de negarse éstos, ante dos testigos, muestras de los líquidos contenidos en alguno de los envases, á su eleccion, que comprenda la declaracion de importacion que haya de analizar, estableciendo por medio de una etiqueta que se fijará en ellos la relacion debida entre aquellos y las muestras que

de los mismos se obtenga, las cuales permanecerán precintadas hasta que tenga lugar el análisis.

Dicha operacion se hará con asistencia del funcionario administrativo jefe de la seccion de impuestos establecida en la Aduana por que se verifique la importacion.

Art. 11. El Ingeniero industrial, en el plazo mas breve posible y con rigurosa sucesion al órden de asiento del recibo de las declaraciones á que se refiere el art. 8.º, procederá á efectuar el análisis físico-químico de las sustancias enumeradas en ellas, á presencia, si lo desease, del importador ó su representante, para lo cual le será notificado el dia y hora de la operacion.

El Ingeniero industrial certificará á continuacion de aquellas, consignando en un resúmen las cantidades, graduaciones y concepto de adeudo.

Art. 12. Con vista del análisis á que se refiere el artículo anterior, se realizará por los funcionarios administrativos de la Seccion de Impuestos establecida en la Aduana, la liquidacion de lo que procede satisfacer por el impuesto correspondiente á los artículos espresados en la declaracion, acordándola bajo su responsabilidad el jefe de la Seccion.

Aceptada la liquidacion por el introductor, verificará el pago en la Caja correspondiente; y hecho esto y anotado en la declaracion el número y referencias convenientes de la carta de pago relativa al ingreso, se autorizará la salida del artículo de los almacenes.

En los envases del artículo se hará constar por medio de una etiqueta ó precinto que el adeudo del impuesto de alcoholes se ha verificado, sin cuyo requisito no podrán salir de la Aduana ni circular libremente.

Dicha etiqueta espresará la fecha del adeudo, nombre del introductor, medida de cada envase, importe de lo adeudado y graduacion y calidad del líquido; esto es, si es puro ó impuro, y en este último caso inutilizado.

Las declaraciones de importacion de alcoholes y demás líquidos espirituosos, una vez satisfecho el impuesto, se remitirán á la Administracion de Impuestos y Propiedades de la provincia respectiva, la cual, una vez anotadas en el libro correspondiente, las pasará á la Intervencion de Hacienda de la provincia para que ejerza su mision fiscal.

Art. 13. La cantidad de alcohol absoluto que contengan los líquidos compuestos á que se refiere el párrafo tercero del artículo 1.º de la ley se determinará por medio del alambique Salleron y alcohómetro centesimal de Gay-Lussac.

La cantidad total de líquido importado se fijará por cubicacion directa de los envases, ó por un aparato métrico apropiado.

Art. 14. El análisis cualitativo de los alcoholes y líquidos espirituosos para determinar su pureza se verificará por el procedimiento determinado en las Reales órdenes de 10 de noviembre de 1887 y 10 de marzo último, y las que en lo sucesivo se dicten.

No se considerara como impuro el alcohol que dando reaccion amílica, acuse menos de tres milésimas de impu-

reza al diafanómetro. En caso de no satisfacer esta condicion, será inutilizado para el consumo personal.

Art. 15. El exámen analítico de los vinos, licores, cervezas y demás liquidos alcohólicos, se estenderá á conocer si contienen sustancias nocivas á la salud ó que los desnaturalicen.

En este último caso, serán detenidos en los almacenes de la Aduana, bajo la vigilancia de la Administracion, hasta la resolucion de la superioridad, á la que se dará cuenta por conducto de la Direccion general de Impuestos.

El tiempo que permanezcan las especies en la Aduana devengarán los derechos de almacenaje establecidos.

Art. 16. El reconocimiento de los líquidos alcohólicos embotellados se verificará por escandallo, y la fijacion de la etiqueta de adeudo y análisis se realizará imponiéndola como precinto en cada una de las cajas que contengan botellas del artículo.

Art. 17. Los alcoholes y líquidos espirituosos y sus compuestos que contengan sustancias nocivas para la salud, serán inutilizados para el consumo personal, voluntaria ó forzosamente.

Certificado por el Ingeniero industrial de la Seccion de Impuestos de la Aduana que el líquido presentado al adeudo es impuro y que procede su inutilizacion, se levantará acta de haber notificado este resultado al introductor y de haberle invitado á inutilizarlos.

Los envases en que estén contenidos estos líquidos se marcarán con la etiqueta correspondiente.

Art. 18. El interesado ó dueño manifestará en término de veinticuatro horas si está conforme con que la inutilizacion se verifique desde luego, y en este caso se procederá á ejecutarla inmediatamente á presencia del Ingeniero industrial y Jefe de la Seccion de Impuestos de la Aduana, con asistencia del introductor ó su representante, si así lo exigiese, y precisamente antes de la salida de la Aduana.

Los introductores ó representantes de éstos satisfarán los gastos que ocasione la inutilizacion, y ésta se verificará con arreglo á lo determinado en Real decreto de 27 de octubre de 1887 y Real órden de 10 de noviembre siguiente, ó las que en lo sucesivo se dicten.

Art. 19. El introductor que no estuviese conforme con la liquidacion de adeudo del impuesto podrá reclamar de ella en el término de veinticuatro horas ante el Delegado de Hacienda de la provincia, el cual, oyendo al Jefe de la Seccion de Impuestos en la Aduana é Ingenieros, dictará fallo de primera instancia; pero para entablar dicha reclamacion será requisito indispensable haber satisfecho el importe del adeudo consignado en la declaracion protestada. De la resolucion del Delegado de Hacienda podrá entablarse recurso de alzada en el término de diez dias ante la Direccion general de Impuestos, si la cuantía de la liquidacion no escede de 1,000 pesetas, y ante el ministerio de Hacienda si escediese de dicha suma.

La resolucion que respectivamente dicten el ministerio ó la Direccion pondrá término á la vía gubernativa.

Art. 20. Cuando el introductor no estuviese conforme con la inutilizacion de la especie, quedará depositada en el almacen especial de la Aduana, y se remitirá la protesta del introductor, acompañada de la muestra ó muestras de los líquidos, al ministerio de Hacienda por conducto de la Direccion general de Impuestos, para que se verifique su análisis por el Laboratorio Central del ministerio.

La resolucion que dicte la Superioridad por virtud de dicho exámen será firme, y el interesado, si no estuviese conforme con ella, optará, en el caso de confirmarse la necesidad de la inutilizacion, entre aceptarla desde luego, ó reesportar la especie en el término de veinticuatro horas.

Art. 21. La inutilizacion voluntaria de los alcoholes se verificará con las mismas formalidades espresadas en los artículos 17 y 18 de este capítulo; pero habrá de acordarse prévia peticion escrita del importador ó dueño de la especie, que formulará ante el Jefe de la Seccion de Impuestos de la Aduana respectiva.

CAPITULO III.

Fabricacion.

Art. 22. Los fabricantes de alcoholes, aguardientes y líquidos espirituosos, así como los compuestos de éstos que marquen mas de 19° centesimales, bien tengan ó hayan tenido en accion fábricas antes de la promulgacion de la ley, bien se propongan establecerlas desde la publicacion de la misma, quedan obligados á presentar al Administrador de Impuestos y Propiedades de la provincia ó al Administrador subalterno de Hacienda del partido á que pertenezca el pueblo en que radique el establecimiento fabril, antes de ejercer la industria estos últimos y en el término de quinto dia desde la publicacion de esta ley los primeros, una declaracion jurada por duplicado, comprensiva de los datos siguientes:

A. Fabricantes de líquidos alcohólicos procedentes de primeras materias distintas del zumo de la uva y residuos de la vinificacion:

1.° Nombre, apellidos y domicilio del industrial.

2.° Nombre del propietario del local y aparatos de esplotacion de la industria.

3.° Industria que se propone ejercer, pueblo y local donde está ó ha de estar establecida.

4.° Aparatos destiladores y rectificadores, su procedencia, sistema y capacidad de las calderas y columnas, nombre del constructor.

5.° Nombre, clase y procedencia de orígen de la primera materia que emplea ó ha de emplear.

6.° Cantidad de líquido alcohólico que se propone obtener por dia de trabajo de doce horas, graduacion y cantidad de primera materia empleada para obtenerlo.

7.º Período de tiempo durante el cual ha de funcionar la fábrica, con espresion de las horas de trabajo diario y si éste se hace tambien de noche.

8.º Situacion de los locales de almacenamiento y espendicion del producto elaborado con relacion al resto de las dependencias de la fábrica y á las construcciones colindantes.

9.º Manera de utilizar las vinazas ó resíduos de la destilacion, bien sea para abonos ó para alimentacion de ganados, y sistema que se proponen emplear para neutralizar las malas consecuencias que puedan tener para la higiene los vertederos de las mismas cuando no se utilizan.

El fabricante consignará á continuacion que se obliga á permitir la entrada en la fábrica y en todas las demás dependencias de ésta á cualquier hora del dia y de la noche, si en éstas funciona la fábrica, á los Agentes de la Administracion, y á facilitarles los datos que estimen necesarios, prévia presentacion de la credencial que les acredite en el ejercicio de su cargo.

B. Fabricantes de líquidos alcohólicos procedentes del zumo de la uva ó resíduos de la vinificacion.

Redactarán su declaracion con arreglo á la del grupo *A*, determinando en la regla 5.ª si destilan vinos ú orujos y si éstos son ó no de cosecha propia, consignando en la regla 4.ª si los aparatos para la destilacion son propios ó ajenos.

C. Fabricantes de licores anisados, barnices, lacas, enocianina, vinagres, pólvoras, fulminantes, éteres ú otros productos aplicables á la industria, ciencias, artes, medicina, farmacia y veterinaria.

Consignarán los datos á que se refieren las reglas 1.ª á 3.ª del grupo *A*. Espresarán la clase del producto que se proponen obtener.

Cantidad y clase de alcohol que han de emplear durante un mes de trabajo.

Local para la venta del producto elaborado.

Si empleasen los alambiques, manifestarán el sistema, capacidad y procedencia de los mismos.

Formularán igual declaracion á la consignada en el último párrafo de dicho grupo.

D. Rectificadores de líquidos alcohólicos con aparato fijo ó portátil.

Consignarán los mismos datos que los del grupo *A*, espresando además si trabajan por cuenta propia almacenando y vendiendo los productos de la rectificacion, ó si lo efectuan por encargo y cuenta ajena.

Art. 23. La Administracion, una vez anotada en el libro correspondiente la declaracion presentada por el industrial, devolverá la duplicada al solicitante con el sello y recibí consiguientes, y la pasará al Ingeniero industrial de la region; entendiéndose concedida la autorizacion provisional con el cumplimiento de los espresados requisitos.

El Ingeniero informará brevemente acerca de la misma, y

el cómputo del impuesto se ajustará interinamente á los datos de la declaracion.

Dicho Ingeniero se personará lo antes posible en la fábrica para comprobar los datos producidos en las declaraciones, dando parte de su resultado y sellando los aparatos y órganos que deban serlo.

Verificada la visita, se confirmará el cómputo respectivo de impuestos.

Si de la comprobacion resultasen tales diferencias que permitiesen suponer intento de defraudacion, se instruirá el oportuno espediente para imponer y exigir las responsabilidades que procedan.

Si las diferencias fuesen leves, ó en todo caso no acusasen intento deliberado de defraudar, se invitará al interesado á aceptar el cómputo del impuesto que proceda con arreglo al informe pericial: y si fuese aceptado por el fabricante, se consignará así oficialmente sin ulterior procedimiento.

Art. 24. Al verificar la comprobacion en las fábricas comprendidas en el grupo *A*, se tendrá en cuenta por el Ingeniero el rendimiento en alcohol puro que puede obtenerse de la tonelada métrica de primeras materias empleadas, con arreglo al cuadro que acompaña á este Reglamento, modificable segun los adelantos de las ciencias, nuevas materias que se utilicen y estado de las actualmente empleadas.

Art. 25. Si la materia indicada por el fabricante no estuviese comprendida en dicho cuadro, el Ingeniero procederá á determinar por asimilacion el rendimiento en alcohol por el estudio sacarimétrico y consiguientes esperimentos que realice con la especie, consultando el resultado con el ministerio de Hacienda por conducto de la Direccion general de Impuestos, para lo cual acompañará las muestras consiguientes

El ministerio, oyendo al Laboratorio Central, resolverá en definitiva respecto á la forma y circunstancias con que ha de figurar, adicionada al cuadro de que se hace mérito.

Siendo variable la cantidad de agua y de materia azucarada contenida en una misma primera materia, segun el suelo en que haya sido cultivada, madurez, desecacion, y otras circunstancias, el fabricante está obligado á permitir que por el Ingeniero se tome la cantidad necesaria del mosto fermentado para someterla al oportuno análisis.

Art. 26. Tambien tendrán en cuenta los ingenieros el conjunto del material de esplotacion, sus dimensiones, especialmente las del macerador si lo hubiese, sistema de sacarificacion y densidad de los mostos, sistema, capacidad y modo de funcionar del aparato y columnas destilatorias ó rectificadoras, fijándose particularmente en los tubos y llaves de retrogradacion de líquidos y vapores si los hubiese, así como en el tiempo de trabajo diario y total de la fabricacion.

Art. 27. En las fábricas del grupo *B* tendrá muy en cuenta el sistema, capacidad y marcha del aparato destila-

torio; la riqueza media alcohólica de los mostos y vinos de la region; el rendimiento en alcohol puro de cada 100 kilógramos de orujos y resíduos de la vinificacion y la duracion del trabajo diario y total de la fábrica y modo de dirigir la destilacion.

Art. 28 En las fábricas del grupo *C*, que emplean alambiques, y en las del grupo *D*, fijara especialmente su atencion en el sistema y capacidad del aparato destilatorio ó rectificador, en la fuerza ó graduacion alcohólica de las flemas empleadas, y en la duracion del trabajo diario y total de la fabrica.

Art. 29 Los aparatos destilatorios ó rectificadores deben estar siempre conformes con la disposicion dada á los mismos por su constructor, no pudiendo agregarse anillos que aumenten su capacidad.

En las calderas y columnas destiladoras ó rectificadoras se marcarán, en caracteres muy visibles con arreglo al alfabeto de que disponga la Administracion, las dimensiones de longitud, latitud ó diámetro de las mismas.

No podra haber en el local aparato ú órgano alguno que, aparentando uso distinto, pueda permitir la retrogradacion de los líquidos ó vapores alcohólicos.

Art. 30. Cumplidos los espresados requisitos, el industrial podrá desde luego dar principio á sus operaciones, prévio aviso al Administrador subalterno del partido del dia en que da comienzo á ellas

Art. 31. Los fabricantes darán parte asimismo al Administrador subalterno de Hacienda del partido del dia en que cesan en la destilacion.

Art. 32 Las Administraciones subalternas tendrán al corriente al Ingeniero de la region, de los avisos que reciban, tanto de dar principio las destilaciones como del cese de las mismas.

Art. 33 Los individuos que hagan destilar ó rectificar los vinos ó mostos de su propiedad, ó que adquieran en los establecimientos de los refinadores fijos ó en los de aparato móvil, participarán á la Administracion la cantidad que hayan entregado, la recibida del rectificador, la fecha de salida de los caldos y de recepcion del producto de la rectificacion ó destilacion, nombre y residencia habitual del dueño del aparato destilador ó rectificador y graduacion del producto rectificado.

Los que destilen caldos de su propiedad, no podrán vender el producto de la destilacion dentro del local en que se lleve á cabo durante el período de tiempo en que aquella se efectúe.

Art. 34. Los rectificadores ó destiladores que empleen aparatos contínuos pertenecientes al grupo *D*, participarán á la Administracion si trabajan por cuenta propia, las partidas de mostos, flemas ó vinos que adquieran, y la graduacion alcohólica que tengan al tiempo de su adquisicion; y si trabajasen por encargo y servicio del público, las que reciban de cada particular, espresando el nombre y domicilio de éstos, la cantidad de líquidos que sean de su propie-

dad y la del producto obtenido en la operacion fabril con la graduacion que corresponda.

Art. 35 El fabricante que no estuviese conforme con la clasificacion hecha por el Ingeniero, bien por la cantidad ó graduacion, bien por la calidad de los productos objeto de la fabricacion, podrá entablar recurso sin suspender el trabajo de la fábrica, por conducto del Administrador, ante el Delegado de Hacienda de la provincia, haciendo las alegaciones facultativas que estime convenientes á su derecho.

La Delegacion de Hacienda, oyendo al Ingeniero de la region, dictará acuerdo de primera instancia, previo nuevo reconocimiento si lo estimase necesario, con asistencia ó intervencion, si así lo deseara el interesado, de la persona facultativa que al mismo represente ó designe.

Contra el acuerdo de la Delegacion podrá entablarse recurso de alzada ante la Direccion general de Impuestos, la cual dictará acuerdo, bien con vista de los datos que resulten del espediente, bien previo nuevo reconocimiento, que efectuará el Ingeniero de la Direccion.

Art. 36. Si de la comprobacion resultase infundada la pretension del reclamante, serán de cuenta de éste los gastos de viaje y dietas que hubiese devengado el Ingeniero de la Administracion.

Art. 37. El fabricante que tenga necesidad de suspender las operaciones de su fábrica, bien por terminacion del período del tiempo que tenia declarado, bien por inutilizacion de aparatos ú órganos esenciales para la fabricacion, incendio, inundacion, traspaso ó venta de la fábrica, dará conocimiento de ello por escrito al Administrador de Impuestos y Propiedades de la provincia, ó al Subalterno de Hacienda del partido.

Este lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Ingeniero de la region, para que en el plazo mas breve posible proceda á la comprobacion del hecho ó al precinto de los elementos base de la fabricacion.

En caso de no poder verificar la comprobacion el Ingeniero por no hallarse en disposicion de acudir á la fabrica, podrá realizar provisionalmente el precinto el Inspector de partido.

Si la suspension fuese temporal por rotura ó inutilizacion de aparatos, se estimará la rebaja que deba concederse de la cantidad de produccion fijada.

Art. 38. Las fábricas del grupo *A*, las del *B* que emplean aparatos contínuos y las del *D* con aparatos fijos, no podrán tener comunicacion interior del local en que se encuentren los aparatos destilatorios con los almacenes donde se guarden los productos fabricados ni con el despacho de venta.

Art. 39. Ningun industrial podrá efectuar recomposiciones en los aparatos destilatorios ni en los depósitos sin prévio aviso á la Administracion subalterna de Hacienda del partido.

Tampoco podrá poner en accion éstos, una vez recom-

puestos ó reformados, sin dar parte á la Administracion subalterna.

En uno y otro caso la Administracion lo participará al Ingeniero de la region, el cual se personará lo mas inmediatamente que sea posible en la fábrica para practicar la comprobacion debida de la reforma y de los efectos que ésta pueda ejercer en la produccion y por tanto en el cómputo del impuesto.

DESTILADORES Y RECTIFICADORES CON APARATOS PORTÁTILES.

Art. 40. Todo el que posea un aparato portátil destinado á la destilacion ó rectificacion de líquidos alcohólicos, está obligado á presentar antes de empezar el ejercicio de su industria en la Administracion de Impuestos y Propiedades de la provincia ó en la Subalterna de Hacienda del partido á que pertenezca la localidad en que habitualmente resida, una declaracion duplicada espresando el nombre y residencia del propietario ó tenedor del aparato, procedencia de éste, pueblos en que ha de funcionar el alambique, su clase y el tiempo que se propone ejercer la industria.

Art. 41. La Administracion respectiva anotará dicha declaracion en un libro Registro especial de esta clase de aparatos, fijando al alambique un número de órden, y acto seguido pasará la declaracion de alta al Ingeniero de la region.

Este fijará, prévio el exámen correspondiente, la cantidad de alcohol absoluto que el alambique pueda producir en doce horas de trabajo contínuo; hara fijar en el aparato el número que le corresponda y el nombre de los pueblos en que ha de funcionar, y espedirá al tenedor una autorizacion para fabricar durante el año económico corriente, con la cual podrá dar comienzo á su industria, prévio el pago del impuesto.

Este se verificará por meses anticipados, y el importe se fijará con arreglo á la cantidad de alcohol que pueda obtenerse destilando ó rectificando zumo de uvas en el plazo de treinta dias, á doce horas de trabajo.

Art. 42. Los dueños de aparatos portátiles están obligados á acompañar á cada uno de éstos el permiso de funcionamiento y circulacion, el recibo del pago del impuesto de consumo correspondiente al mes y el de la contribucion industrial. Unos y otros pueden serle exigidos, y están obligados á presentarlos en el acto á cuantos dependientes de la Autoridad los reclamen.

Art. 43. Todo aparato portátil que no esté autorizado para funcionar ó que carezca de los requisitos determinados en el artículo 40, permanecera precintado y bajo la vigilancia de la Administracion en el domicilio del industrial ó del propietario.

Al trasladarlos de un partido administrativo á otro se hará registrar el alta y baja en ambos.

INUTILIZACION DE ALCOHOLES Y LÍQUIDOS ESPIRITUOSOS.

Art. 44. Los alcoholes y líquidos espirituosos y sus compuestos que contengan sustancias nocivas para la salud serán inutilizados para el consumo personal, voluntaria ó forzosamente, donde quiera que se encuentren.

Art. 45 Los fabricantes que deseen que los líquidos de que sean poseedores se inutilicen para el consumo personal, harán la oportuna declaracion solicitándolo al Administrador subalterno de Hacienda del partido correspondiente, espresando la clase, cantidad y graduacion de aquellos, y exhibiendo la autorizacion ó patente de fabricante, comerciante ó importador.

Art. 46. Pasada la declaracion al Ingeniero, éste, prévio conocimiento al industrial de la clase y cantidad de las sustancias que han de emplearse para la inutilizacion y el dia en que haya de efectuarse, se personará en el local de la fábrica ó almacen, y procederá á verificar la operacion á presencia de aquel ó su representante.

Art. 47. Las sustancias que deben emplearse para la inutilizacion de los líquidos espresados, serán de tal naturaleza que impidan la revivificacion de los mismos, inutilizándolos para el consumo personal, pero que permita puedan ser empleados, sin necesidad de rectificacion, para usos meramente industriales.

Los gastos de inutilizacion de los líquidos serán de cuenta de los dueños, comprendiendo entre éstos los de locomocion del Ingeniero que ha de verificarlo, si no se hallase para otros objetos en la localidad en que haya de hacerse la operacion.

A los envases que contengan líquidos inutilizados se les adherirá una etiqueta espresando esta condicion, la cual conservarán en los depósitos y despachos de venta.

Art. 48. Los ingenieros y agentes de la Administracion que al verificar con cualquier motivo visita en las fábricas tuviesen conocimiento de la existencia en las mismas de alcoholes ó líquidos espirituosos impuros, lo pondrán en conocimiento de la Administracion subalterna del partido inmediatamente.

Esta lo participará al Ingeniero si no fuese éste el que hubiese hallado los líquidos de que se trata.

En uno y otro caso, el Ingeniero dispondrá la inutilizacion, que se verificará en los terminos que establecen los artículos 44 al 47 de este capítulo, procediéndose en lo demás conforme determinan los artículos 17 y 18 del capítulo relativo á importacion.

En tanto que esta operacion tiene lugar, el agente de la Administracion que descubra la existencia de los liquidos impuros, procederá á precintar las vasijas que los contengan, estendiendo de ello acta correspondiente.

CAPITULO IV.

Fabricacion.—Intervencion administrativa.

Art. 49. Todo fabricante de alcoholes, sea cualquiera la forma de las comprendidas en los grupos *A* á la *D* del capítulo anterior, está obligado á llevar un libro, cuyas hojas estarán rubricadas y selladas por el funcionario correspondiente de la Administracion subalterna de Hacienda del partido, en el cual anotará diariamente el número de litros de alcohol que elabore y sus graduaciones; no pudiendo dejar de hacer dicha anotacion bajo ningun pretesto.

Art. 50. Todo fabricante de alcoholes está obligado á poner en conocimiento de la Administracion subalterna de Hacienda del partido, en fin de cada semana, el número de hectólitros de alcohol elaborado durante dicho período y sus graduaciones, y el que le resulta de existencia con arreglo al libro Diario de que trata el artículo anterior.

Art. 51. La Administracion subalterna de Hacienda del partido llevará cuenta á cada fabricante ó cosechero establecido en cualquiera de los pueblos de la demarcacion respectiva de los alcoholes y líquidos espirituosos que elabore.

Como primera partida de cargo se fijará el número de hectólitros de cada graduacion que existan en la fábrica ó depósito de cosechero al hacerse el aforo general del dia de la implantacion del impuesto.

Sucesivamente irán anotando las partidas que cada fábrica elabore semanalmente segun los partes que facilite al efecto.

Como partida de data, se harán constar: 1.º, un 2'50 por 100 por derrames é inutilizaciones; 2.º, las cantidades que haya dado al consumo, prévio pago del impuesto; 3.º, las que haya entregado á otros fabricantes ó rectificadores de alcoholes, una vez satisfecho tambien el impuesto.

Art. 52. La Administracion verificará, siempre que lo estime conveniente, un aforo de comprobacion en cada fábrica. Las partidas de carga se justificarán con los partes semanales de elaboracion, libro Diario y con las actas de aforos realizados anteriormente.

Las partidas de data se comprobarán con los documentos que justifiquen el pago del impuesto correspondiente á las cantidades de líquido dadas al consumo ó á transformaciones del producto, y con el abono por derrames é inutilizaciones.

Las diferencias que resulten no justificadas se considerarán elaboraciones fraudulentas, y sujetas á las responsabilidades que establece este Reglamento.

Art 53. Cuando surjan dudas acerca del aforo, se sobrellaverá el almacen hasta que se realice su aforo pericial.

Art. 54. El pago del impuesto á la Hacienda se verificará por meses, ingresándose el adeudo correspondiente á las

cantidades que se hayan dado al consumo ó las que hayan salido de la fabrica, bien para otras en que se rectifiquen los líquidos, bien para destinarlos á otras elaboraciones.

Los dueños de aparatos rectificadores y los que trasformen los líquidos en otra clase de productos espirituosos, no tendrán que hacer nuevos abonos, siempre que justifiquen que los espirituosos que emplean como primeras materias han adeudado y satisfecho el impuesto á la salida de las fábricas donde tuvo lugar la primera elaboracion.

CAPITULO V.

Adeudos á plazo.

Art. 55. Para el pago de los adeudos por el impuesto especial de que trata este Reglamento, la Hacienda podrá conceder plazo á los importadores y fabricantes.

Para optar á este beneficio será condicion precisa que el solicitante se halle avecindado en la poblacion y matriculado para el pago de la contribucion industrial en un concepto de la misma que le autorice para verificar operaciones de importacion, ó en concepto de fabricante con establecimiento compuesto de aparatos fijos

Art. 56. Solo podrá autorizarse el pago á plazos en la forma siguiente:

ADEUDOS DE IMPORTACION.

De 1 000 pesetas á 5,000..	15 dias.
De 5.000 a 10,000	30 id.
De 10,001 en adelante.	45 id.

ADEUDOS DE FABRICACION.

De 500 pesetas á 1,000.	15 dias.
De 1.001 á 2.000.	30 id.
De 2.001 á 5.000.	45 id.
De 5.001 en adelante.	90 id.

Art. 57. La Administracion admitirá letras ó pagarés á los plazos marcados, siempre que dichos documentos los garanticen á entera satisfaccion de los Administradores de Impuestos y Propiedades de las provincias por lo que respecta á los adeudos por importacion, y de los Administradores subalternos de Hacienda por lo que atañe a los adeudos por fabricacion del partido, dos casas de comercio ó de arraigo por lo menos de la capital respectiva.

Tambien podrán admitirse prévia consignacion de fianza en valores del Estado, á los tipos legales para este efecto, depositados en la Caja de Depósitos ó Sucursales de ésta en las provincias.

Art. 58. Los que pidan plazo reuniendo las condiciones exigidas, presentarán en la Administracion respectiva, á la vez que la liquidacion del adeudo, facturas duplicadas con las letras ó pagarés garantizados en forma.

Si la Administracion estuviese conforme, acordará la admision, y dará órden escrita á quien corresponda para que se permita introducir ó dar al consumo las especies

Art. 59. Los ingresos hechos por medio de pagarés ó letras se considerarán para los efectos de la recaudacion del impuesto como verificados en metálico.

Los Administradores pasarán á la Sucursal del Banco de España con el talon de cargo las letras ó pagarés admitidos, con la firma del Administrador, precedida de la antefirma «admitido bajo mi responsabilidad», ó «por virtud de fianza, segun resguardo de depósito».

Art. 60. Por virtud del talon de cargo, acompañado de la letra ó pagaré, se formalizará el ingreso en caja, espidiéndose la carta de pago correspondiente.

Las Sucursales harán efectivas las letras ó pagarés á su respectivo vencimiento.

Art. 61. Si las letras ó pagarés no fuesen hechas efectivas á su vencimiento, se procederá contra el otorgante y sus fiadores, con arreglo al reglamento de procedimiento ejecutivo vigente, exigiéndose el interés de demora.

Si la garantía consistiese en depósito de valores, prévio requerimiento al interesado por término de veinticuatro horas, se procederá á la venta de los efectos en que consista, con las formalidades establecidas, devolviéndose al interesado el sobrante, despues de satisfecho el descubierto, gastos, costas y el interés de demora correspondiente al tiempo trascurrido desde el vencimiento.

CAPITULO VI.

Fabricacion.—Adeudo por cómputo de elaboracion reconocida.

Art. 62. Los fabricantes de cualquiera de los grupos *A* á la *D* á que se contrae el capítulo de fabricacion y cosecheros que en grande y pequeña escala verifiquen elaboracion de aguardientes, una vez conocido por el exámen facultativo que realice la Administracion en sus fábricas y establecimientos de elaboracion, podrán ser relevados de la fiscalizacion administrativa á que se contraen los capítulos 3.º y 4.º, siempre que garanticen á la Administracion el adeudo del cómputo del impuesto que les resulte por los elementos de que dispongan, hecha deduccion de un 10 por 100, en compensacion de los gastos que la intervencion administrativa habria de originar á la Hacienda.

La cantidad reconocida se abonará á la Hacienda por meses anticipados, cesando de disfrutarse este beneficio, y restableciéndose la fiscalizacion si el fabricante dejase de satisfacer una mensualidad, prévio requerimiento por un plazo de diez dias, y quedando, no obstante, obligado á satisfacer la total cuota aceptada, que en su caso le seria exigida por la vía ejecutiva de apremio.

La dispensa de la intervencion administrativa no empece que la Administracion siga ejerciendo sobre los establecimientos espresados la vigilancia facultativa y fiscal conve-

niente, para evitar así la elaboracion de alcoholes nocivos á la salud, como el que á la sombra de la concesion se amplíe la fabricacion á términos superiores à los que hayan servido de base al cómputo reconocido.

Art. 63. Para obtener la concesion de esta facultad se instruirá un espediente por cada fábrica en que se demuestre, en virtud del acta levantada por el Ingeniero de la region, el número de elementos que el fabricante utilice para la fabricacion y demás circunstancias, y la liquidacion del impuesto asignable.

A dicha acta, en que constará la conformidad del interesado, acompañará la peticion del mismo y obligacion de satisfacer el impuesto en la forma y plazos que espresa el artículo anterior.

Las concesiones espresadas no surtirán efecto hasta que recaiga sobre ellas la aprobacion de la Direccion general de Impuestos, si el montante del impuesto á satisfacer no escede de 1.000 pesetas, y del ministerio de Hacienda si escediera de dicha cantidad.

Art. 64. En los casos á que se refiere este capítulo, el recargo municipal se devengará en igual forma que la cuota del Tesoro. comprendiéndose en la liquidacion; pero otorgándose por el interesado obligacion por separado, que servirá al Ayuntamiento para hacer efectiva su parte de cuota en los términos establecidos.

Como al Ayuntamiento corresponde tan solo el percibo del recargo que la ley autoriza sobre los líquidos que se consuman en la localidad, al realizar la liquidacion respectiva al recargo, se tendrá en cuenta, prévia declaracion del fabricante, la cuantía del líquido que destina al consumo de aquella, quedando reservado al Ayuntamiento su derecho para vigilar si el fabricante falta á su compromiso.

CAPITULO VII.

Patentes de espendicion.

Art. 65. Con arreglo al art. 4.° de la ley, todo espendedor al por menor de alcoholes, aguardientes ó licores, debe proveerse de una patente especial que le habilite para la venta.

Art. 66. Las patentes espresadas se dividirán en las clases siguientes:

1.ª . . .	500 pesetas.	7.ª . . .	50 pesetas.
2.ª . . .	400 id.	8.ª . . .	25 id.
3.ª . . .	300 id.	9.ª . . .	20 id.
4.ª . . .	200 id.	10.ª . . .	15 id.
5.ª . . .	100 id.	11.ª . . .	10 id.
6.ª . . .	75 id.	12.ª . .	5 id.

Y se obtendrán, con arreglo á la tarifa siguiente:

TARIFA PARA LA CLASIFICACION DE PATENTES DE VENTA DE ALCOHOLES.

Clase de establecimientos de venta de alcoholes.	Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Coruña, Bilbao.	Las demás capitales de provincia, poblaciones mayores de 20000 habitantes ó de 12000 si son puertos de mar	Poblaciones de 12001 á 20000 habitantes, y puertos de mar de 8001 á 12000.	Poblaciones de 8001 á 12000 habitantes, y puertos de mar de 4001 á 8000.	Poblaciones de 4000 á 8000 habitantes.	Poblaciones menores de 4000 habitantes.
Cafés, fondas, casinos y almacenes en que se venden al por menor, aunque tambien se venda al por mayor.	500	400	300	200	100	50
Restaurants, colmados, establecimientos donde se venden fiambres finos, tiendas llamadas de montañeses.	300	200	100	75	50	25
Tiendas de ultramarinos ó comestibles y demás en que se venden al por menor solamente aguardientes, licores, bien sea por botellas ó litros	200	100	75	50	25	15
Tabernas, bodegones, figones, tiendas de abacería en que venden por copas, paradores, mesones.	50	25	20	15	10	10
Puestos fijos para la venta en ferias y mercados, ventorrillos en los estraradios de las poblaciones..	25	20	15	10	5	5

NOTA.—En caso de establecer el despacho de venta en local separado de las habitaciones de los mesones ó paradores, aunque tenga comunicacion, se considerará como tienda de venta al por menor de las comprendidas en el concepto anterior.

Los dueños de paradores ó mesones que vendan aguardiente, alcohol y licores están obligados á inscribirse en la matrícula de contribucion industrial en clase y tarifa que les autorice para la venta de dichos artículos.

Art. 67. Dichas patentes se hallarán de venta en las espendedurías de efectos timbrados.

Art. 68. Todo individuo que establezca ó tenga establecida alguna de las industrias comprendidas en la tarifa anterior, adquirirá de las espendedurías espresadas la patente que le corresponda, segun la forma en que realice su industria, y se presentará con ella en la Administracion de Impuestos y Propiedades de la provincia ó en la Subalterna de Hacienda del partido. Una ú otra dependencia, una vez comprobado con la matrícula de la contribucion industrial ó por los demás medios que estime conducentes, que la patente que presenta es la que corresponde, procederá á autorizarla con la firma y sello correspondientes, anotando en ella el nombre del interesado, poblacion donde ejerce la industria, clase de esta y local donde se halla el establecimiento.

Dichas patentes son anuales, y no sirven mas que para el individuo, establecimiento y pueblo que las mismas espresen.

Art. 69. Formalizadas por la Administracion respectiva, los interesados las presentarán al Alcalde del pueblo en que se halle situado el establecimiento para que sirven, con objeto de satisfacer el recargo municipal que el Ayuntamiento hubiera acordado imponer dentro del máximum de 100 por 100 que autoriza el art. 2.° de la ley.

Art. 70. Los Gobernadores civiles, los Alcaldes y las demás Autoridades á quienes compete otorgar licencias para la apertura, establecimiento ó fijacion del local de industrias que tengan relacion con la venta de alcoholes, aguardientes ó licores, no las concederán sin que el solicitante presente la oportuna patente que le autorice para realizar las ventas.

Art. 71. Todo espendedor de alcoholes, aguardientes ó licores, cualquiera que sea la forma en que realice la venta, tendrá obligacion de colocar la patente que le autoriza para ello en sitio que esté á la vista del público.

Art. 72. Los inspectores de partido, al girar las visitas á los pueblos del mismo, comprobarán si todos los establecimientos, en que se espenden alcoholes, aguardientes ó licores, se hallan provistos de la patente que corresponde: y en caso de no estarlo, levantarán un acta ante dos testigos, y en vista de ella, pedirán al Alcalde de la poblacion que disponga la clausura del establecimiento, si este fuese esclusivo para la venta de dichos artículos, y que sean retirados de la venta pública estos, si además se espendiesen otros para la espendicion de los cuales tuviese el industrial autorizacion competente.

Aparte de esto, instruirán en el acto espediente de defraudacion contra el industrial y el Alcalde que resultase estarla consintiendo, proponiendo contra uno y otro las responsabilidades oportunas conforme á esta Instruccion,

Pasarán tambien copia del acta levantada á la Administracion principal ó subalterna respectivas, y éstas, una vez que resulte que se ha estado verificando la venta de al-

coholes, aguardientes ó licores sin la autorizacion competente, pasarán la órden oportuna al agente ejecutivo de la zona ó partido con objeto de que compela por la via de apremio al industrial á obtener la patente que le haya correspondido.

Al comprobar que el interesado se halla provisto de patente y que ésta es la que corresponde segun la forma en que realice la venta, los inspectores de partido firmarán en la espresada patente haber verificado ambas comprobaciones.

CAPITULO VIII.

Devolucion de derechos.

Art. 73. Para reclamar la devolucion del 80 por 100 del impuesto que con arreglo al art. 5.° de la ley puede devolverse á los que esporten para el estranjero ó Ultramar alcoholes, aguardientes ó licores, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Solo tendrán derecho á la devolucion del 80 por 100 del impuesto que hayan satisfecho dichos espiritus, los que se hallen matriculados para los efectos de la contribucion industrial, como fabricantes, comerciantes y especuladores, en clase que les autorice á verificar operaciones de esportacion.

2.ª La esportacion solo podrá tener lugar por las Aduanas relacionadas en el artículo 4.° de este Reglamento.

3.ª La graduacion máxima para el efecto del abono de derecho á cada especie de las enumeradas en este articulo, será la determinada en el cuadro de graduaciones alcohólicas de las diversas clases de liquidos espirituosos que son objeto del comercio en general, que acompaña á este Reglamento.

Art. 74. Todo el que con las condiciones espresadas en el articulo anterior solicite la devolucion á que el mismo se refiere, presentará en la Seccion de Impuestos, establecida en la Aduana por que haya de tener lugar la salida de la especie, una declaracion duplicada, espresando la clase y procedencia de los liquidos, la graduacion alcohólica de estos, el lugar en que haya pagado el impuesto, el número de litros á que asciende la partida de esportacion, y el punto á que se destina la especie en el estranjero ó Ultramar.

Art. 75. Recibida la declaracion y presentada la remesa en los almacenes de la Aduana, el Ingeniero industrial, al cual se pasará la declaracion, procederá á verificar el análisis de los líquidos, ajustando la operacion al procedimiento que para igual exámen se establece en el art. 9.° de este Reglamento.

Art. 76. Certificado por el Ingeniero el resultado del análisis, la Seccion de Impuestos establecida en la Aduana practicará la liquidacion del importe de lo que proceda abonar en su dia por la devolucion de que se trata.

Acto continuo dará conocimiento de ella al interesado, previniéndole la obligacion de justificar en el término de dos meses si se trata de una remesa al estranjero, y de cuatro si ésta es destinada á Ultramar, la importacion de la misma en el país de su destino, ó la pérdida en curso de trasporte.

Los fabricantes que hallándose acogidos á la forma de satisfacer el impuesto que espresa el cap VI soliciten devoluciones, no podrán obtener en ningun caso el reintegro de una suma superior al importe del 80 por 100 de la á que ascienda el derecho que satisfagan por virtud del cómputo de elaboracion que tengan reconocido.

Art. 77. La justificacion de la llegada de la especie al punto de su destino se hará por medio de atestado de la Aduana estranjera, visado por el cónsul español en el punto de destino.

Respecto de las esportaciones á Ultramar, la justificacion de llegada de la especie se hará con certificado de la Administracion de Aduanas, con el V.° B.° de la autoridad superior económica de la provincia de Ultramar de que se trate.

Art. 78. La justificacion de pérdida de la especie en curso de trasporte se verificará por los medios que el Código mercantil establece para la justificacion de esta clase de averías.

Art. 79. Cuando ultimada la espedicion pretenda el interesado hacer efectiva la cantidad á que asciendan los derechos que han de devolverse, se instruirá espediente compuesto de los documentos siguientes:

1.° Copia certificada de la declaracion de esportacion de la especie, insertando el análisis y liquidacion de devolucion de derechos.

2.° Copia certificada del documento que acredite que el reclamante se hallaba facultado para verificar operaciones de esportacion.

3.° Certificacion de la Aduana por donde fué esportada la especie, espresiva de la salida del buque en que se hizo la remesa.

4.° Copia del atestado de importacion en el punto de destino, ó de la justificacion para demostrar su pérdida en curso de trasporte.

Las espresadas certificaciones serán espedidas á instancia de parte con referencia á los datos del espediente que obra en la Seccion de Impuestos establecida en la Aduana respectiva.

Art. 80. Formado el espediente en los términos establecidos en el artículo anterior, se remitirá á la Direccion general de Impuestos, la cual acordará la devolucion si su importe no escede de 1.000 pesetas, y en caso contrario, lo elevará al ministerio para su resolucion.

Art. 81. Las devoluciones se imputarán al concepto de minoracion de ingresos del impuesto del ejercicio vigente al acordarse, ó con cargo al capítulo especial del presupuesto de gastos tambien vigente, si en él se hubiese consignado credito á que aplicar estas operaciones.

CAPITULO IX.

Sancion penal.

Art. 82. Es pública la accion para denunciar las defraudaciones y contravenciones de la ley relativa al impuesto especial de alcoholes y de este Reglamento.

Los individuos que formulen denuncia escrita y no anónima, tendrán derecho al percibo de las dos terceras partes de las multas que se impongan en los casos que denuncien, cuyo abono harán efectivo tan luego sea firme el acuerdo que recaiga en los espedientes de su razon, é ingrese en las cajas del Tesoro la multa impuesta.

Art. 83. Las multas que se impongan por contravenciones y defraudacion del impuesto, solo podrán ser condonadas por causas especiales y prévio el haber satisfecho los derechos que correspondan á la Hacienda por el impuesto, segun la declaracion hecha en el espediente.

En ningun caso podrá condonarse la parte que corresponda al denunciador.

Art. 84. Son contraventores á las disposiciones de la ley y de este Reglamento:

1.° Los que verifiquen introduccion de alcoholes y líquidos espirituosos sin cumplir las reglas que para el adeudo del impuesto establece este Reglamento.

2.° Los que fabriquen alcoholes y demás líquidos espirituosos en establecimientos, fábricas, ó con aparatos respecto de los cuales no hubiesen dado conocimiento á la Administracion.

3.° Los que en las declaraciones de importacion de esta clase de artículos cometan omision ó inexactitud, así en la cantidad como en la graduacion de los alcoholes.

4.° Los que pretendan introducir como alcoholes de consumo aceptable líquidos alcohólicos que contengan materias nocivas á la salud y los hayan comprendido como de uso corriente en las declaraciones que presenten

5.° Los que pretendan introducir, calificándolos de vinos, alcoholes tinturados con objeto evidente de librarlos del adeudo de este impuesto.

6.° Los que despues de haber sido declarados inútiles, y por consiguiente obligados á ser reesportados, se introdujeren fraudulentamente.

7.° Los que tratasen de revivificar ó hubiesen revivificado alcoholes declarados inútiles, ó rectificasen los inutilizados á virtud de gestion voluntaria.

8 ° Los que en las declaraciones de aparatos y órganos de fabricacion oculten el número, clase é importancia de éstos, asi como la cabida de calderas, columnas destiladoras ó rectificadoras y demás elementos que sirvan para demostrar el cómputo exacto de elaboracion.

9.° Los que cometan inexactitud ú omision en la clase de primeras materias que empleen para la elaboracion y en la graduacion media alcohólica de los mostos.

10. Los que elaboren en sus fábricas mayor número de horas del que hayan declarado que constituye el trabajo diario de las mismas. Se considerará como circunstancia agravante el verificar elaboraciones en horas de la noche, no habiéndolo declarado préviamente.

11. Los que despues de haber dado parte de cese ó suspension de la industria total ó parcialmente continúen verificando elaboraciones.

12. Los que levanten los precintos de los elementos ú órganos que los contengan sin prévia autorizacion de Autoridad competente.

13. Los que no den parte á la Administracion de los mostos, aguardientes, etc., que reciban de otras personas para destilar ó rectificar, y los que dando á otros esta clase de primeras materias para su elaboracion, omitiesen el dar parte de ello á la Administracion.

14. Los que en sus fábricas mantengan en comunicacion interior los locales en que se encuentran los aparatos destilatorios con los almacenes de productos fabricados ó con el despacho de venta.

15. Los que recompongan aparatos destilatorios sin prévio aviso á la Administracion, y los que una vez recompuestos los pongan en accion sin producir el oportuno aviso.

16. Los dueños de aparatos portátiles que dejen de cumplir las reglas que para el funcionamiento de los mismos establece este Reglamento.

17. Los que levanten las etiquetas adheridas á los envases que contengan líquidos inutilizados, dándolos al consumo sin advertir esta circunstancia.

18. Los fabricantes que omitan llevar el libro diario del resultado de la elaboracion y los partes semanales de la situacion de ésta.

19. Los fabricantes, por los alcoholes que resulten de esceso en los aforos, de los que deban tener segun la cuenta administrativa.

20. Los que espendan alcoholes, aguardientes ó licores sin hallarse provistos de la patente especial que les habilite para la venta.

21. Los que obtengan patente de clase inferior á la que les corresponda segun la forma en que ejerzan su industria.

22. Los fabricantes que habiendo reconocido un cómputo fijo de elaboracion para el adeudo y pago del impuesto, alteren los elementos de fabricacion con objeto de producir cantidades superiores de materia elaborada de las que han servido de base al adeudo reconocido.

23. Los funcionarios públicos de cualquier clase que sean, que por omision, descuido ó negligencia, den lugar con sus actos á que se cometa defraudacion.

Art. 85 Las defraudaciones comprendidas en los casos 1.º, 2.º, 3.º, 5.º y 19 del artículo anterior, se castigarán con una multa igual al importe del triplo al décuplo de los derechos que corresponda adeudar á la especie, además del adeudo sencillo que proceda.

Las comprendidas en los casos 6.° y 7.°, satisfarán, además del adeudo de la especie al tipo de la máxima graduacion alcohólica, una multa de 500 á 10,000 pesetas, segun la importancia del acto llevado á cabo

Las comprendidas en los casos 4.°, 8.°, 9.°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 22, se castigarán con multas de 25 á 500 pesetas por cada uno de los hechos comprendidos en aquellos.

Las comprendidas en los casos 20 y 21, con un recargo igual al duplo de la patente que corresponda obtener á la diferencia entre una y otra, además de estar obligados á adquirir en el acto la patente que corresponda.

Las comprendidas en el caso 23 satisfaran el importe de lo que por su culpa se hubiese defraudado, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa exigible.

Cuando no pueda estimarse el importe de lo defraudado, se impondrá una multa de 100 á 2.000 pesetas.

CAPITULO X.

Procedimiento para imponer la penalidad.

Art. 86. Las responsabilidades á que se refieren todos los casos comprendidos en el capitulo anterior se impondrán prévia la formacion de espediente.

Este se compondrá: primero, de acta levantada por los funcionarios administrativos ó facultativos, ó por ambos, segun los casos, en que conste demostrada la falta, y segundo, esculpacion del interesado, que podrá suscribir á continuacion del acta ó presentar por escrito antes de las veinticuatro horas siguientes á la fecha de aquella.

Verificado esto, se constituirá una junta administrativa compuesta en las capitales de provincia del Administrador de impuestos y propiedades, un funcionario delegado del Interventor de Hacienda de la provincia, y el Jefe de la seccion de impuestos de la Aduana respectiva; y en las demás poblaciones, del Administrador subalterno de Hacienda é interventor de la misma, y en ambos casos de un vecino de la poblacion designado por el denunciado.

Dicha junta, que presidirá el Administrador respectivo oyendo al interesado y al ingeniero, ó inspector, y prévios los antecedentes que estime oportuno adquirir, acordará las responsabilidades que proceda imponer al denunciado por mayoría de votos, y en caso de empate, con voto de calidad que podrá emitir el presidente

Art. 87. Si el interesado se conformase con la decision de la junta, quedará terminado el espediente con el abono de las responsabilidades declaradas. En caso contrario, podrá reclamar del referido acto administrativo en primera instancia ante el Delegado de Hacienda de la provincia, dentro del término de tercero dia, prévio el ingreso de los derechos liquidados y multas correspondientes, que deberá efectuarse en las cajas del Tesoro, en el término de ocho dias, siguientes á la presentacion del recurso de alzada.

El recurso de primera instancia podrá formularlo ante el funcionario que le hubiese notificado el acto administrativo. Dicho funcionario entregará al denunciado copia literal de la decision de la junta, y al hacer la notificacion espresará el término para alzarse, la necesidad de la consignacion de las responsabilidades y la autoridad ante quien debe formular su reclamacion.

Art. 88. Presentada la reclamacion de primera instancia, el funcionario que la reciba dará cuenta inmediatamente al Administrador respectivo, y éste, uniendo á aquella todos los antecedentes del asunto, la remitirá en término de tercero dia al Delegado de Hacienda de la provincia.

Esta Autoridad dictará acuerdo de primera instancia dentro del plazo máximo de quince dias.

Art. 89. Notificado el acuerdo de primera instancia con las mismas formalidades de que se ha hecho mérito en el art. 87, el interesado, si conviniese á su derecho, podrá entablar recurso de alzada contra el mismo en término de quinto dia, pudiendo presentar el recurso ante el funcionario que verifique la notificacion.

Art. 90. La apelacion contra el fallo de primera instancia procederá formularse para ante la Direccion general de Impuestos, si la cuantía de las responsabilidades exigibles no escede de 1.000 pesetas, y para ante el ministerio de Hacienda si escediese de dicha suma.

La resolucion que respectivamente dicten, segun los casos, pondrá término á la via gubernativa.

Art. 91. Cuando la decision de la junta administrativa fuese absolutoria, el Ingeniero Inspector, ó la parte denunciadora, si existiese, podrán entablar recurso de alzada en la misma forma, plazo y ante las mismas Autoridades que determinan los artículos anteriores.

CAPITULO XI.

Contabilidad y estadística.

Art. 92. Las Administraciones de impuestos y propiedades llevarán los libros ausiliares siguientes:

1.° Libro diario de declaraciones de importacion.

2.° Registro de declaraciones de fabricacion.

3.° Ausiliar de cuentas corrientes por valores del impuesto devengados y satisfechos por introducciones de importacion.

4.° Ausiliar de cuentas corrientes por valores del impuesto devengados y satisfechos por especies elaboradas en el interior.

5.° Registro de patentes de venta de alcoholes y espirituosos y ausiliar de cuentas corrientes por valores de las mismas.

6.° Registro de espedientes de defraudacion y multas impuestas por consecuencia de los mismos.

7.° Registro de altas y bajas por la industria de fabricacion.

8.° Ausiliar de cuentas corrientes correspondiente al concepto «Adeudos por cómputo de elaboracion reconocida.»

9.° Registro de las devoluciones solicitadas y acordadas con arreglo al art. 5.° de la ley.

Art. 93. Las Administraciones de impuestos y propiedades remitiran á la Direccion general de Impuestos durante los diez dias primeros de cada mes:

1.° Estado espresivo del número de hectólitros de alcohol importados por las Aduanas habilitadas de la provincia, y graduacion que haya resultado para el adeudo del impuesto.

2.° Estado espresivo del número de hectólitros de los demás líquidos espirituosos que se hayan importado, sus denominaciones y graduacion que haya resultado para el adeudo.

3.° Estado espresivo del número de hectólitros y sus graduaciones por alcoholes y líquidos espirituosos elaborados en el interior.

4.° Valoracion de los derechos correspondientes á los líquidos que comprenden los tres conceptos anteriores y cantidades ingresadas.

5.° Estado del número de patentes de venta espendidas, espresando los pueblos á que corresponden y valoracion de las mismas.

6.° Estado del importe de las devoluciones verificadas con arreglo al art. 5.° de la ley.

Art. 94. Además de los libros espresados, llevarán los demás que disponga la Intervencion general para la contabilidad del impuesto, y los demás ausiliares que estimen necesarios para la mayor claridad y órden de los servicios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Aforos.

Primera. Toda persona, bien sea industrial con establecimiento público de fabricacion ó venta, bien no se dedique á estas especulaciones, que á la fecha de la publicacion de la ley del impuesto y de este Reglamento tengan en su poder, ya sean de su propiedad, ya de la ajena, aguardientes, alcoholes y demás líquidos espirituosos en cantidad superior á *medio hectólitro*, está en la obligacion de participar inmediatamente, por medio de relacion duplicada, á la Administracion de Impuestos y Propiedades de la provincia, si el interesado reside en la capital, y á la Administracion subalterna de Hacienda si se hallan en las demás poblaciones, las existencias de dichos líquidos que obran en su poder, con objeto de que tenga lugar el aforo de las mismas que establece la disposicion transitoria segunda de dicho precepto legal.

Los interesados deberán recoger una de las declaraciones espresadas con el recibí y sello de la respectiva administracion.

Las personas obligadas á la presentacion de las declaraciones espresadas que omitan el cumplimiento de este requisito, incurrirán en las responsabilidades que se consignan al final de este capítulo.

Segunda. Con arreglo á la disposicion 2.ª de las transitorias de la ley del impuesto, tendrá lugar un aforo general al publicarse la presente ley de las existencias de alcohol y demás espirituosos que se hallen en poder de fabricantes, cosecheros y especuladores.

Dicho aforo se verificará con sujecion á las disposiciones siguientes:

1.ª En las capitales de provincias y poblaciones en que existan administraciones subalternas de Hacienda, se practicará el aforo ante una comision compuesta de dos funcionarios de la administracion designados por la Delegacion de Hacienda de la provincia, un concejal y un representante de la administracion de consumos de la respectiva localidad.

2.ª En las demás poblaciones, dicha comision se compondrá del Alcalde, un concejal, un mayor contribuyente y un representante de la administracion de consumos.

3.ª Si dejare de concurrir á los aforos el representante de la administracion de consumos, prévia citacion, quedará obligada dicha administracion á aceptarlos tal y como resulten hechos por los demás individuos de la comision, sin derecho á reclamacion alguna.

4.ª El resultado de los aforos se consignará en actas autorizadas por las comisiones que determinan las disposiciones primera y segunda, y suscritas por los respectivos interesados en cada aforo, y en su defecto por dos testigos.

5.ª Dichas actas espresarán separadamente las existencias de alcohol y líquidos espirituosos que hayan adeudado el impuesto de consumos y las que estén sin adeudar, espresando exactamente, respecto á las primeras, el importe de las cantidades satisfechas por su adeudo.

6.ª Las existencias aforadas en las poblaciones que han utilizado durante el año económico 1887-88 el repartimiento vecinal como medio de hacer efectivo el impuesto de consumos sobre aguardientes, alcoholes y licores, se considerarán como no adeudadas

7.ª Tambien se considerarán como no adeudadas las existencias de dichos espirituosos que resulten aforadas en los estraradios de las poblaciones en que se hayan utilizado los demás medios de estraccion del impuesto.

8.ª Las Administraciones del impuesto de consumos, ya sean ejercidas por los Ayuntamientos, por gremios, por arrendatarios con la Hacienda ó con los Municipios, abonarán á la Hacienda el importe de las cantidades percibidas con arreglo á la tarifa de la respectiva base de poblacion, por las existencias que resulten del aforo en concepto de adeudadas.

9.ª Los fabricantes, cosecheros y especuladores de todas clases serán responsables del impuesto íntegro que corresponda á las existencias que se aforen como no adeudadas,

bien sean de las clases á que se refieren las disposiciones 6.ª y 7.ª, bien por hallarse constituidas en depósito en poblaciones donde se administre directamente el impuesto, y asimismo de las diferencias que resulten á las adeudadas entre el impuesto que tengan satisfecho segun tarifa y el que corresponda con arreglo á la ley de este impuesto.

10. El pago de las cantidades exigidas por los aforos correspondientes á las existencias en poder de fabricantes, cosecheros y especuladores, podrá realizarse en plazos conforme á lo dispuesto en la ley, siempre que se cumplan los requisitos siguientes: 1.º, que por el importe de las cantidades adeudadas se otorgue por los deudores letras ó pagarés por cada uno de los plazos en que hayan de verificar el pago de su importe: 2.º. que los vencimientos de dichos plazos serán á los dias 30 de setiembre, 30 de diciembre del corriente año, 30 de marzo y 30 de junio de 1889; 3.º, que dichos pagarés ó letras se garanticen por dos casas de comercio ó arraigo de la poblacion de que sea vecino el otorgante del pagaré á satisfaccion del Administrador subalterno de Hacienda del partido ó el de Impuestos y Propiedades de la capital de la provincia; 4.º, que los fiadores deben estar asimismo avecindados en el pueblo ó en la capital de la provincia y con casa abierta, debiendo acreditarse si son industriales, su inclusion en la matrícula correspondiente, y si son propietarios, el concepto en que figurarán en el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y amillaramiento correspondientes; 5.º, en defecto de la garantía á que se refiere la regla anterior, podrán admitirse fianzas en valores del Estado á los tipos legales para este efecto, consignadas en la Caja de Depósitos ó sucursales de ésta en las provincias. En defecto, asimismo, de la garantía ó fianza á que se refiere el artículo anterior. podrá admitirse en garantía del pago de los plazos del importe de los derechos el depósito de la especie, siempre que se verifique con arreglo á las condiciones siguientes: 1.ª. que el importe de las cantidades que haya de satisfacerse en los cuatro plazos que espresa el artículo anterior esceda de 100,000 pesetas; 2.ª, que se constituya por el interesado en depósito la especie en local para su custodia que no tenga comunicacion ni fácil acceso con las edificaciones colindantes; 3.ª, que del depósito ha de tener una sobrellave la Administracion de Impuestos y Propiedades de la provincia; 4.ª, que se ha de llevar cuenta exacta de las cantidades que se estraigan, y que antes de dar salida á estas se ha de abonar el derecho que á las mismas corresponda; bien entendido que las estracciones que se hagan se han de verificar por partidas de cinco bocoyes á lo menos; 5.ª, que no se ha de permitir hacer introducciones en el depósito; 6.ª, que las estracciones se han de escalonar de manera que al terminar el año del plazo que se concede para el pago de los derechos, queden satisfechos los que correspondan á la totalidad de las especies constituidas en depósito, y liquidado y terminado este.

Tercera. *Penalidad por defraudacion en los aforos.*—Las

existencias de alcoholes y demás líquidos espirituosos que se sustraigan al aforo y sean descubiertas por virtud de investigacion oficial ó denuncia pública, serán decomisadas.

Los funcionarios á cuya iniciativa se deba el descubrimiento de la ocultacion ó los denunciadores tendrán derecho al importe del valor total en venta de la especie decomisada, con la sola deduccion del importe del impuesto que corresponda á dichas especies.

Unos y otros podrán tambien hacerse dueños de las especies, con la sola obligacion de pagar el importe del impuesto que á las mismas corresponda.

Cuarta. Con arreglo á lo determinado en la disposicion transitoria primera de la ley, se rebajará del importe de los encabezamientos y arriendos hechos con la Hacienda por el impuesto de consumos una cantidad igual á la que en equivalencia de los derechos sobre aguardiente, alcohol y licores se consignó en los encabezamientos, cupos y arriendos hechos con arreglo á la ley de 31 de diciembre de 1881, disminuida ó aumentada en la misma proporcion en que los espresados encabezamientos, cupos y arriendos hayan disminuido ó aumentado, ya por la aplicacion de lo preceptuado en la ley de 6 de julio de 1882, ya por rebajas concedidas posteriormente, bien por consecuencia de los contratos de encabezamiento ó arriendo celebrados que hayan regido durante el año económico de 1887 88.

Para computar el aumento ó disminucion que hayan esperimentado los tipos fijados segun la ley de 31 de diciembre de 1881, se prescindirá de los aumentos hechos en cumplimiento de la ley de 16 de junio de 1885, por el gravámen que estableció sobre la sal y que no se comprendia en la de 31 de diciembre de 1881.

Madrid 26 de junio de 1888.—El ministro de Hacienda, *Joaquin Lopez Puigcerver*.

Derecho sobre alcoholes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.), y en su nombre á la Reina Regente del Reino, del espediente instruido en esa Direccion general con el fin de dar instrucciones á las Aduanas para el cumplimiento de la ley de 26 de junio último y Reglamento para su ejecucion sobre el impuesto especial de consumos á los alcoholes y líquidos espirituosos.

En su vista, y conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver que se hagan á las Aduanas las prevenciones siguientes:

1.ª Que el nuevo impuesto es completamente indepen-

diente del ramo de Aduanas, y que su gestion, administracion y cobranza han de realizarse con sujecion al Reglamento de 26 de junio último, publicado en la *Gaceta* del 28 de dicho mes.

2.ª Que el impuesto grava, segun el artículo 1.º de la ley, á los alcoholes y vino y demás bebidas espirituosas de toda especie, medicamentos y articulos de perfumeria y drogueria cuya fuerza alcohólica escede de 19 grados centesimales.

3.ª Que no pudiendo verificarse la introduccion y adeudo de los alcoholes y demás liquidos espirituosos mas que por las aduanas que señala el articulo 4.º del Reglamento y por la de Huelva, habilitada especialmente por Real decreto de 6 del corriente, queda modificada la habilitacion de todas las demás del Reino, y no puede realizarse por ellas la importacion del estranjero ni de las provincias y posesiones españolas de Ultramar de ninguno de los articulos especificados á continuacion: aguardientes de todas clases, alcohol de todás clases y espíritu de vino, licores, vinos de todas clases, incluso los procedentes de frutas que no sean la uva; cerveza, sidra, compuestos medicinales á base de alcohol, elíxires de tocador, aguas de olor y demás composiciones alcohólicas del ramo de perfumería; eteres, barnices y demás articulos elaborados á base de alcohol que forman parte del ramo de droguería. En el caso de presentarse en una Aduana no habilitada alguna de las mercaderías citadas anteriormente, se procederá con arreglo á lo que previene el artículo 102 de las ordenanzas del ramo.

4.ª No se hará alteracion alguna en la documentacion y despacho de los articulos sujetos á la nueva ley, á escepcion del reconocimiento facultativo á qué se refiere el párrafo tercero del Real decreto de 27 de octubre último, que no se exigirá por correr á cargo de los Ingenieros industriales, que forman parte de las secciones encargadas de la administracion del nuevo impuesto, con arreglo al articulo 11 y siguientes del Reglamento. En su consecuencia, el reconocimiento de los productos farmacéuticos y químicos que tengan alcohol, comprendidos én las partidas 76, 90 y 91 del Arancel, se realizará con asistencia del Inspector farmacéutico, segun dispone el artículo 89 de las Ordenanzas, y el despacho de los aguardientes y alcoholes de todas clases se practicará en la forma usual, tomando la densidad del liquido por el procedimiento del frasco, segun está prevenido en la circular de 15 de marzo de 1887, empleando al efecto un frasco de cuello estrecho y algo prolongado, en el que por medio de una raya se marque exactamente el índice del volumen de un litro, procurando que este recipiente sea lo mas ligero posible. Al verificar el peso, deberá hacerse con toda precaucion. La densidad se especificará en los aforos, y se marcará en cada bulto el número de la declaracion y el peso del mismo, con arreglo á la práctica hasta hoy seguida. Inmediatamente despues del despacho se estenderá el aforo de las declaraciones, señalando á los aguardientes y alcoholes los derechos de Arancel y transi-

torio que hoy se pagan y que se harán efectivos en la forma prevenida en las Ordenanzas, sin que sea admisible en ningun caso el adeudo á plazo á que se refiere el capítulo 5.º del Reglamento. solo aplicable al nuevo impuesto.

5.ª No se permitirá el levante de los muelles, ni la salida de la Aduana de ninguno de los artículos comprendidos en la nueva ley hasta que se hayan cumplido las formalidades siguientes:

a. Así que se haya realizado el despacho y pago de derechos de los artículos comprendidos en la ley, el administrador de la Aduana dará aviso por duplicado al jefe de la Seccion de Impuestos, en la forma ajustada al modelo adjunto núm 1, recogiendo uno de los ejemplares en que dicho administrador haga constar que ha recibido el duplicado. Aquel documento se unirá á la declaracion principal, y con ella pasara á esa Direccion general.

Los avisos se numerarán correlativamente y registrarán en la Aduana en el libro al efecto establecido, segun modelo adjunto núm. 2.—(*Se encuentra en la Gaceta.*)

b. A partir de este momento, las Aduanas no pondrán obstáculo alguno para que la Seccion reconozca, pese y saque muestras de los géneros sujetos al impuesto cuantas veces lo estime conveniente; pero siempre á presencia y con intervencion del interesado.

c. Cuando la Seccion del impuesto, á su vez, dé aviso por escrito á la Aduana de que puede permitir la salida ó levante de los bultos, la última examinará si se ha fijado en ellos la etiqueta ó precinto á que se refiere el párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento. y lo consignará así por diligencia , permitiendo la salida de los almacenes o dando el levante de los muelles en la forma acostumbrada. Si en los bultos no se hubiere fijado la etiqueta ó el precinto, la Aduana lo hará notar á la Seccion de Impuestos, y en ningun caso, ni por ningun concepto, permitirá el levante ni la salida de los bultos hasta que se llene dicho requisito.

6.ª Cuando los importadores soliciten el almacenaje de los géneros sujetos al impuesto de alcoholes, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 103 de las Ordenanzas, se cumplirán las reglas anteriores, haciendo constar las Aduanas en los avisos que den á las Secciones de Impuestos la causa de no pagarse en el acto los derechos.

7.ª Los artículos comprendidos en la ley de alcoholes que se destinen á los depósitos se despacharán en la forma prescrita por las Ordenanzas, y solo cuando se destinen al consumo se cumplirán las prescripciones espresadas en los párrafos que preceden.

8.ª La esportacion al estranjero y á las provincias y posesiones de Ultramar de las mercancías sujetas á la ley de alcoholes, podrá hacerse por todas las Aduanas habilitadas al efecto por las Ordenanzas, cuando no se reclame la devolucion del 80 por 100 de los derechos pagados; pero en el caso de pretender esta devolucion, solo podrá verificarse la esportacion por las Aduanas habilitadas, con arreglo al párrafo segundo del artículo 73 del Reglamento, y por la de

Huelva, que lo ha sido por Real decreto de 6 del corriente, En este caso, el esportador deberá consignar por escrito en la factura que solicita la devolucion. El administrador decretará el reconocimiento por un Vista; y una vez realizado este, dará aviso á la Seccion de Impuestos en la forma que espresa el modelo núm. 3, del cual se tomará razon en el libro. modelo núm. 4, y no permitirá el embarque hasta que la Seccion le manifieste por escrito que puede hacerlo, consignándolo en el decreto. Estos avisos llevarán numeracion independiente de los referentes á los despachos de importacion y se registrarán en un libro distinto. En cualquiera certificacion que haya que espedirse con referencia á estas facturas se espresará precisamente bajo la responsabilidad del que la espida si consta en ella la peticion de la devolucion.

Y 9.ª La reimportacion de los vinos españoles devueltos del estranjero solo podrá realizarse por las Aduanas habilitadas para el despacho de alcoholes, cumpliéndose en estos casos todas las prescripciones establecidas para la importacion directa. A las precedentes reglas se atendrán las Aduanas para el cumplimiento de la ley de alcoholes en la parte que las afecta; y a fin de evitar en lo posible los entorpecimientos y obstáculos con que tropieza siempre todo nuevo impuesto, recomendará V. E. á los administradores que procedan con todo celo y buen deseo, y que resuelvan, de acuerdo con las Secciones de Impuestos, cualquier duda que se presente y que esté dentro de sus atribuciones, dando conocimiento á esa Direccion, y que consulten las dificultades graves, haciendo uso del telégrafo siempre que sea posible: advirtiéndoles que se castigará con severidad absoluta cualquier falta en el servicio, aparte de la responsabilidad á que puedan hacerse acreedores por omision, descuido ó negligencia, y que les será exigida con arreglo al capítulo 9.° del Reglamento.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 8 de julio de 1888.—*Lopez Puigcerver*.

Señor Director general de Aduanas.

Impuesto sobre alcoholes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. señor: El planteamiento de la ley de 26 de junio último estableciendo un impuesto especial de consumos sobre los alcoholes, aguardientes y licores, ha suscitado dudas y reclamaciones por parte de las clases á quienes mas directamente afecta el nuevo gravámen.

Varias provincias han enviado á Madrid representantes

de los gremios respectivos para hacer presentes los perjuicios que se les irrogan, y solicitar reformas en las disposiciones reglamentarias dictadas para la aplicacion de aquella ley.

Una de ellas es la relativa á la manera de practicar los aforos de las existencias de alcoholes y demás liquidos espirituosos, en poder de fabriçantes, cosecheros y especuladores.

Han creido algunos, y en este supuesto erróneo se fundan muchas instancias, que el aforo es estensivo á los vinos. No es así. La segunda disposicion de las transitorias limita espresamente el aforo al alcohol y á los líquidos espirituosas, y ni la letra del precepto legal ni el principio base del impuesto dan lugar á suponer que los vinos deban someterse á aquella operacion, toda vez que solo están gravados por el alcohol que contengan cuando se importen del esterior y esceda su graduacion alcohólica de 19 grados centesimales.

Descartados los vinos, se pueden considerar divididos en dos clases los liquidos sujetos al aforo, alcoholes y licores y bebidas espirituosas.

Los alcoholes, bien importados del estranjero, bien fabricados en España, pueden reputarse como primera materia para la elaboracion de licores y para el encabezamiento de los vinos: son liquidos, no destinados al consumo directo, sino á sufrir una trasformacion.

El aforo de los alcoholes se debe practicar directamente en la forma establecida en las disposiciones anteriormente dictadas, pues la gran cuantia que segun las noticias del gobierno existe de ellos en España, y el ser la verdadera materia, por decirlo así, del impuesto, impide que se prescinda de su apreciacion minuciosa y de la comprobacion de las existencias que se suponen; operaciones tanto mas fáciles de ejecutar, cuanto que por regla general se encuentran aquellos liquidos por mayor y en almacenes ó depósitos.

No sucede así con respecto á los líquidos preparados ya para el consumo, como son los licores y bebidas alcohólicas. La dificultad de proceder á una escrupulosa investigacion de sus existencias, la gran fiscalizacion que exige y las molestias que ocasionarian á los particulares, justifican suficientemente la peticion de que el aforo de las bebidas se verifique por un medio indirecto que, sin perjudicar los intereses del Tesoro, evite los inconvenientes que directamente y al por menor ofreceria. Puede determinarse la cuantía del liquido por un cálculo basado en la introduccion que del mismo se haya hecho en cada localidad, y abonar el Ayuntamiento el importe de lo que, segun las existencias así evaluadas y los tipos de gravámen en cada poblacion, proceda abonar al Estado á consecuencia de la citada disposicion 2.ª de las transitorias, y quedando á su vez el Ayuntamiento facultado para cobrar á los particulares por el medio que las leyes vigentes autoricen, las sumas que les corresponderia entregar. Por este siste-

ma se atienden las reclamaciones de la opinion pública, en lo que tienen de fundadas; se facilita el planteamiento del impuesto, y no se perjudican los intereses de la Hacienda.

La situacion que se crea por esta aclaracion en las disposiciones relativas á la forma de practicar los aforos, exige que se concedan dos plazos: uno, necesariamente breve, para que los Ayuntamientos opten por el sistema hoy establecido ó por el indirecto que por esta Real órden se autoriza, pues solo á instancia de las Corporaciones debe el gobierno conceder la nueva forma del aforo; y otro, mas bien próroga del ya señalado, para que los particulares que no hubiesen presentado sus declaraciones, las presenten, toda vez que las reclamaciones y las dudas suscitadas y hasta la creencia de que era posible que no se realizaran los aforos, han ocasionado la no presentacion de las declaraciones en tiempo oportuno.

Otro punto objeto igualmente de instancias por parte de los comisionados de los gremios, y quizá uno de los en que mas se ha insistido, es el relativo á la devolucion de los derechos pagados por el alcohol con que se encabezan los vinos destinados á países que por sus especiales condiciones necesitan, á juicio de los reclamantes, una escesiva sobrealcoholizacion. El gobierno, fiel cumplidor de la ley, no puede, en modo alguno, acceder en este punto á lo solicitado por los estractores: solo al poder legislativo corresponde apreciar en su alta sabiduría si las razones por los mismos espuestas son bastantes á justificar una modificacion de la ley de 26 de junio último.

Pero como si esto tuviera efecto y el poder legislativo estimase oportuno acordar la devolucion del 80 por 100 de los derechos satisfechos por el alcohol invertido en el encabezamiento de los vinos esportados á determinados países, con la limitacion que estimase conveniente para evitar abusos, podria resultar el precepto del todo inútil con relacion al tiempo trascurrido desde el planteamiento de la ley, preciso es que se lleve una cuenta exacta de lo esportado y de lo que en tal caso corresponderia devolver. El gobierno, pues, sin prejuzgar cuestion tan importante, sin resolver otra cosa que la aplicacion estricta de la ley, debe, sin embargo, en vista de las reiteradas gestiones de los esportadores de vinos y de los grandes perjuicios que alegan ocasionárseles, dejar la cuestion íntegra al poder legislativo, y con términos hábiles para que en su dia la resolucion no resultare en parte ineficaz.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.° No se considerarán, por regla general, comprendidos los vinos en la segunda disposicion de las transitorias de la ley de 26 de junio último, que solo es aplicable á los existentes en las Aduanas desde el dia 1.° de julio, procedentes del estranjero, cuya graduacion alcohólica escede de 19° centesimales.

2.° Los alcoholes, bien sean importados del estranjero ó elaborados en España, deberán aforarse con estricta sujecion á las reglas contenidas en el Reglamento aprobado por Real decreto de 26 de junio último.

3.° El aforo de los licores y líquidos alcoholizados destinados al consumo, sin necesidad de preparaciones ni trasformaciones, ya estén ó no embotellados, podrá realizarse calculando las existencias de los mismos por las introducciones realizadas durante los meses de abril, mayo y junio del corriente año en los respectivos Municipios, facultándose á los Ayuntamientos para solicitar esta forma de aforo, en el sentido de que las espresadas Corporaciones tendrán que abonar al Estado la suma que corresponda con arreglo á la disposicion segunda transitoria, pudiendo á su vez indemnizarse de la cantidad que los particulares hubieran debido satisfacer, bien exigiendola á los mismos, prévia la práctica del aforo por la administracion municipal, bien consignando recursos especiales en sus presupuestos.

Los Ayuntamientos que no hayan utilizado el medio de administracion directa para el cobro del impuesto de consumos, y sí el de encabezamientos gremiales ó repartimientos, podrán determinar la cuantia de los licores y vinos espirituosos por el 25 por 100 del cupo señalado por estas especies en el encabezamiento con la Hacienda.

4.° Los Ayuntamientos deberán solicitar de los Delegados de Hacienda de la provincia, en el improrogable plazo de diez dias, contados desde la publicacion de esta Real órden en el *Boletin oficial*, que se aplique el aforo en la forma dispuesta en el número anterior, y caso de dejar trascurrir aquel plazo sin hacer tal solicitud, se procederá por la Administracion de la Hacienda á realizarlo en la forma establecida para los alcoholes en el núm. 2.°

5.° Se concede el improrogable plazo de cinco dias, á contar tambien desde la fecha de la publicacion de esta Real órden en el *Boletin* de la provincia, para la presentacion de las declaraciones de existencias de alcohol. Se concede tambien un plazo de cinco dias contados desde la terminacion de los diez a que se refiere el número 4.°, para que los particulares presenten la nota de las existencias con respecto á los licores y bebidas espirituosas, en el caso de no optar el Ayuntamiento por hacer uso de la facultad que autoriza el número 3.° Los Delegados de Hacienda anunciarán en el *Boletin oficial*, al dia siguiente de espirar el plazo señalado á los Ayuntamientos, si éstos han optado ó no por la facultad que se les concede.

6.° Los esportadores de vinos con destino á Ultramar ó á Inglaterra, podrán solicitar de la Administracion que se haga constar la cantidad esportada, su fuerza alcohólica y la cantidad de alcohol con que han sido encabezados. Los esportadores verificarán el encabezamiento con intervencion administrativa, segun las instrucciones que la Direccion del ramo comunicará oportunamente.

7.° Los fabricantes de mistelas, con destino á la esportacion, podrán solicitar tambien que se haga constar por la

Administracion la cantidad de alcohol invertida en su elaboracion, sujetándose á las reglas establecidas en el capítulo 8.º del Reglamento de 26 de junio ultimo, aprobado por Real decreto de igual fecha, sin que por esto se realice devolucion alguna, hasta que en el oportuno espediente se resuelva si estos líquidos deben ajustarse al régimen de licores ó al de vinos.

8.º Las disposiciones anteriores serán tambien aplicables á las poblaciones en que se hayan realizado ya los aforos.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1888.—*Lopez Puigcerver*.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Suscitadas algunas dudas con respecto á la clasificacion que ha de darse á los líquidos llamados mistelas, que suponen algunos deben ser considerados como verdaderos licores, y por tanto, que corresponde sujetarles al régimen de estos en la aplicacion de la ley de 26 junio; á la vez que, opinando otros que son vinos, los clasifican entre estos; y habiéndose hecho por los representantes de varias provincias reclamaciones para que se modifique el Reglamento provisional para la cobranza del impuesto establecido por aquella ley en la parte relativa á las patentes, de que han de proveerse los vendedores al por menor de alcoholes, aguardientes y licores; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acordar que por esa Direccion del digno cargo de V. E., con la urgencia que el caso requiere y con objeto de resolver sobre los dos puntos indicados, se proceda á la instruccion de los oportunos espedientes, sirviendo para ello de base esta Real órden

De la de S. M. lo digo á V. E. para los efectos indicados. Dios guarde á V. E muchos años. Madrid 22 julio de 1888. —*Lopez Puigcerver*.—Sr. Director general de Impuestos.

Jurado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiéndose padecido varios errores materiales en la insercion de la ley estableciendo el juicio por jurados para determinados delitos, publicada en la *Gaceta* de ayer, se reproduce íntegra á continuacion debidamente rectificada.

LEY.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del reino:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

TITULO I.—CAPITULO PRIMERO.

Del Jurado.

Artículo 1.° El tribunal del Jurado se compondrá de 12 jurados y de tres magistrados ó jueces de derecho, y se reunirá periódicamente para conocer de los delitos que determina la presente ley.

Asistirán además á sus audiencias dos jurados en calidad de suplentes para los casos de enfermedad ú otra imposibilidad analoga de alguno de los jurados.

Art. 2.° Los jurados declararán la culpabilidad o inculpabilidad de los procesados respecto de los hechos que en concepto de delito les atribuya la acusacion, y la concurrencia ó no de los demás hechos circunstanciales que sean modificativos absoluta ó parcialmente de la penalidad.

Art. 3.° Los magistrados harán en derecho las calificaciones correspondientes de los hechos que los jurados conceptúen probados, é impondrán en su caso á los culpables las penas que con arreglo al Código procedan, declarando asimismo las responsabilidades civiles en que los penados ó terceras personas hubiesen incurrido.

CAPITULO II.

Competencia del tribunal del Jurado.

Art. 4.° El tribunal del Jurado conocerá:

1.° De las causas por los delitos siguientes:

Delitos de traicion.

Delitos contra las Córtes y sus indivíduos y contra el Consejo de ministros.

Delitos contra la forma de gobierno.

Delitos de los particulares con ocasion del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitucion.

Delitos de los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitucion.

Delitos relativos al ejercicio de los cultos.

Delitos de rebelion.

Delitos de sedicion.

Falsificacion de la firma ó estampilla Real, firmas de los ministros, sellos y marcas.

Falsificacion de la moneda.

Falsificacion de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de telégrafos y correos y demás efectos timbrados, cuya espendicion esté reservada al Estado.

Falsificacion de documentos públicos, oficiales y de comercio y de los despachos telegraficos.

Falsificacion de documentos privados.

Abusos contra la honestidad, cometidos por funcionarios públicos.

Cohecho.
Malversacion de caudales públicos.
Parricidio.
Asesinato.
Homicidio.
Infanticidio.
Abortos.
Lesiones producidas por castracion ó mutilacion, ó cuando de sus resultas quedare el ofendido imbécil, impotente ó ciego.
Duelo.
Violacion.
Abusos deshonestos.
Corrupcion de menores.
Rapto.
Detenciones ilegales.
Sustraccion de menores.
Robos.
Incendios.
Imprudencia punible, cuando si hubiera mediado malicia el hecho constituiria alguno de los delitos aquí enumerados.

2.° De las causas por delito cometido por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicacion, esceptuando los delitos de lesa majestad y los de injuria y calumnia contra particulares. Se considerarán para este efecto como particulares los funcionarios públicos que hubiesen sido injuriados ó calumniados por sus actos privados.

Art. 5.° Se esceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los delitos cuyo conocimiento corresponda al Tribunal Supremo, segun la ley orgánica del Poder judicial.

Art. 6.° La competencia del tribunal del Jurado se determinará por la Audiencia ó Sala de lo criminal, segun el concepto que el hecho haya merecido á las partes acusadoras; y si hubiera divergencia entre éstas respecto de la calificacion del delito imputado, se hará la determinacion con sujecion á la mas grave de las calificaciones formuladas, sin perjuicio de lo prevenido en el art. 65.

Contra la resolucion de la Audiencia ó Sala de lo criminal no se dará mas recurso que el de casacion.

Art. 7.° El tribunal del Jurado será competente para conocer, no solo de los delitos consumados á que se refiere el artículo 4.°, sino de los frustrados y tentativas; así como de la proposicion y conspiracion que se realicen para cometerlos, cuando estén penadas en el Código, y de la complicidad y encubrimiento.

Tambien conocerá con la misma estension de los delitos conexos con los anteriores, al tenor de lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

CAPITULO III.

De las circunstancias necesarias para ser jurado.

Art. 8.° Las funciones de jurado son obligatorias, y no pueden ser ejercidas mas que por españoles de estado seglar.

Art. 9.° Para ser jurado se requiere:
1.° Ser mayor de treinta años.
2.° Estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.
3.° Saber leer y escribir.
4.° Ser cabeza de familia y vecino en el término municipal respectivo, con cuatro ó mas años de residencia en el mismo.
El que tuviere algun título académico ó profesional, ó hubiese desempeñado algun cargo público con haber de 3.000 pesetas ó mas, aun cuando no fuese cabeza de familia, podrá ser tambien jurado, si reune las demás condiciones.
Tendrán igual capacidad los que fueren ó hubieren sido concejales, diputados provinciales, diputados a Córtes ó senadores, y los retirados del ejército ó armada.
Art. 10. No tienen capacidad para ser jurados:
1.° Los impedidos física ó intelectualmente
2.° Los que estuvieren procesados criminalmente.
3.° Los condenados á penas aflictivas ó correccionales, mientras no hubieren estinguido la condena y trascurrido despues sin delinquir quince años.
4.° Los que hayan sido condenados dos ó mas veces por causa de delito.
5.° Los quebrados no rehabilitados.
6.° Los concursados que no hubiesen sido declarados inculpables.
7.° Los deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes, si estuviera espedido contra ellos mandamiento de apremio.
8.° Los que hubieren sido socorridos por la Beneficencia pública como pobres de solemnidad durante el año en que se hiciesen las listas generales de jurados.
Art. 11. El cargo de jurado es incompatible:
1.° Con cualquiera otro de las carreras judicial ó fiscal.
2.° Con el servicio militar activo.
3.° Con los de ministro de la Corona, subsecretario y director de ministerio.
4.° Con los de gobernadores de provincia, delegados de Hacienda y secretarios de Gobierno de provincia.
5.° Con los de notario, médico titular, farmacéutico y veterinario, en los pueblos en donde no hubiese mas que uno.
6.° Con los de empleados públicos de telégrafos, correos y ferro-carriles.
7.° Con los de ausiliares y subalternos de los tribunales y juzgados, y empleados ó agentes de órden público ó de policía.
8.° Con los de maestros de primera enseñanza de las poblaciones donde no hubiere Audiencia territorial ó de lo criminal.
9.° Con los de empleados públicos de establecimientos penitenciarios y cárceles.
Art. 12. Tampoco podrán ser jurados en una causa:
1.° Los que hubieren intervenido en ella como secretarios, oficiales ó agentes de la policía judicial, fiadores, testigos, intérpretes, peritos ú otro concepto análogo.
2.° Las partes interesadas y sus procuradores ó representantes y abogados, si éstos han dejado de serlo cuando se celebra el juicio.

3.° Los ascendientes y descendientes, aunque sean adoptivos; el cónyuge y los colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las partes interesadas; los tutores ó curadores de las mismas, y los parientes en primer grado de los procuradores, representantes y abogados que intervengan en el juicio.

4.° Los que tuvieren con cualquiera de las partes amistad íntima ó enemistad manifiesta.

5.° Los que tuvieren algun interés directo ó indirecto en la causa.

Art. 13. Pueden escusarse de ser jurados:

1.° Los mayores de sesenta años.

2.° Los que necesiten del trabajo manual diario para ganar un salario con que atender á su subsistencia.

3.° Los que hubiesen ejercido el cargo de jurado ó suplente, mientras no trascurra el período de un año.

4.° Los senadores y diputados á Córtes, mientras éstas estén abiertas.

CAPÍTULO IV.

Formacion de listas de jurados.

Art. 14. Las primeras listas de jurados se formarán por una junta que se constituirá con el juez y fiscal municipales, el alcalde ó un teniente, los tres mayores contribuyentes por territorial y el mayor contribuyente por industrial del término, que estén en el pleno goce de sus derechos civiles. Entre los contribuyentes de igual cuota serán preferidos los que residan en la poblacion, y entre éstos se turnará anualmente por órden de mayor edad.

Si algun contribuyente llamado á la junta no residiere en la poblacion, se podrá escusar, sin incurrir en la multa de 50 ó 100 pesetas, que el Juez municipal podrá imponer á los residentes que rehusen el cargo sin causa justificada en sentir del mismo juez.

El Juez municipal, y en su defecto el alcalde ó teniente, presidirá la junta, y funcionará como secretario de ella, sin voz ni voto, el secretario del juzgado.

El Juez municipal reclamará con la debida anticipacion los antecedentes necesarios á la oficina competente, y designará los vocales de la junta que hayan de funcionar en calidad de contribuyentes, haciendo que se les notifique el nombramiento.

Las reclamaciones que surjan sobre la constitucion de la junta ó sus incidencias no entorpecerán las funciones ni viciarán los actos de la junta. Conocerá de ellas la Audiencia de lo criminal en junta de gobierno, ó la Sala de gobierno de la Audiencia territorial del respectivo distrito, y la sustanciacion se reducirá á la queja documentada del reclamante, y el informe, con los justificantes oportunos, del Juez municipal. Este será castigado por la junta ó Sala de gobierno, sin ulterior recurso, con multa de 150 a 500 pesetas, cuando hubiere procedido ilegítima ó maliciosamente en la constitucion de la junta ó en el

desempeño de la mision que le incumbe. En su primera reunion, las juntas municipales formarán las listas generales de cabezas de familias y de capacidades, con arreglo á los artículos 8.°, 9.°, 10 y 11 de esta ley. En los años sucesivos acordarán las inclusiones ó esclusiones que procedan para rectificarlas.

Art. 15. En las poblaciones en que hubiera varios jueces municipales, se constituirán tantas Juntas cuantos fueren éstos, componiéndose cada una del juez, fiscal y teniente de alcalde respectivo, y de tres mayores contribuyentes designados con sujecion al artículo anterior.

Cada una de estas juntas formará las dos listas correspondientes a su distrito.

Art. 16. Todos los años se reunirá la Junta en la primera quincena de enero para hacer en las dos listas las rectificaciones necesarias, incluyendo á los que deban figurar en ellas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.° y 9.°, y escluyendo á los que se hallaren en alguno de los casos comprendidos en los artículos 10 y 11 de esta ley.

El cabeza de familia que tenga las condiciones que se exigen para figurar en la lista de capacidades, será incluido solamente en ella.

Art. 17. El fiscal cuidará de que no sean incluidas en las listas otras personas que las que en ellas deban figurar, con arreglo á las disposiciones de esta ley, apelando para ante la Audiencia ó Sala de lo criminal respectiva de las resoluciones que no considere legales.

Las apelaciones quedarán en suspenso hasta que se resuelvan por la Junta las reclamaciones que se espresan en el artículo siguiente; y llegado este caso serán sustanciadas si no se hubiese reformado la resolucion apelada por consecuencia de lo dispuesto en el mismo en la forma que establecen los artículos 22, 23, 24 y 25 de esta ley.

Art. 18. El dia 1.° de febrero se espondrán las listas al público por término de quince dias, durante los cuales todos los vecinos del término municipal podrán reclamar las inclusiones y esclusiones que creyeren procedentes.

Los comprendidos en alguno de los casos del artículo 13 podrán pedir su propia esclusion de las listas.

Art. 19. Las reclamaciones podrán hacerse de palabra ó por escrito ante el Juez municipal, quien espedirá al reclamante, si lo solicitase, el documento necesario para acreditar que ha hecho la reclamacion.

Art. 20. El reclamante espresará la causa en que funda la inclusion ó esclusion que solicita, y podrá presentar, además, las pruebas que tuviese por conveniente.

Art. 21. En los quince dias siguientes al plazo otorgado por las reclamaciones, resolverá la junta, despues de oir á los interesados y de haber practicado de oficio, ó á instancia de éstos, las justificaciones necesarias sobre la inclusion ó esclusion reclamada, consignando los fundamentos de la resolucion, que se notificará al fiscal y á los interesados.

En la notificacion se hará saber a quien se hiciere que puede alzarse de la resolucion notificada para ante la Audiencia de lo criminal en junta de gobierno ó la Sala de gobierno de la

del distrito, y si en la diligencia de notificacion no se interpusiese el recurso, se reputará renunciado. Si la notificacion no se hiciera personalmente al interesado, se entenderá renunciado el recurso, si no queda interpuesto en el término de veinticuatro horas.

Art. 22. Cuando cualquiera de las partes apelare, el juez municipal remitirá al presidente de la Audiencia los antecedentes que tuviese, emplazando á todas ellas para que puedan concurrir en el término de cinco dias a usar de su derecho.

Art. 23. Trascurrido este término sin haberse personado el apelante, la Junta ó Sala de gobierno declarará desierto el recurso; pero si hubiese sido el fiscal el apelante, se dará vista al de la Audiencia del espediente remitido, para que sostenga la apelacion ó desista de ella, y, segun lo que se esponga, se acordara lo procedente.

Art. 24 Si el particular apelante se hubiere personado, se señalará inmediatamente dia para la vista, dentro de un término que no podrá esceder de cinco dias, citándosele lo mismo que al fiscal

Durante el término señalado se pondrán de manifiesto al apelante en la secretaría del tribunal los antecedentes que hubiese remitido la Junta hasta dos dias antes de la vista, en que se pasaran al fiscal.

Art 25. En la vista podrán informar de palabra el fiscal y los interesados, ó sus defensores, lo que tuvieren por conveniente a su derecho, y terminado el acto, se dictará resolucion, mandando devolver los antecedentes á la junta con certificacion de lo acordado.

Contra la resolucion no se dará recurso alguno.

Art. 26. La Junta ó Sala de gobierno remitirá antes de 1.º de mayo á los jueces municipales respectivos las certificaciones y antecedentes espresados en el artículo anterior.

Art 27 Recibidas dichas certificaciones y antecedentes, el Juez municipal convocará á la Junta, la cual, en vista de las certificaciones antedichas, hará las rectificaciones correspondientes.

Art. 28. Las resoluciones de la Junta municipal en todo caso se tomarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo el empate, si lo hubiere, el presidente.

Art. 29. Ultimadas definitivamente las listas, se sacarán copias certificadas por el secretario con el V.º B.º del Juez municipal, archivándose en el juzgado los originales con todos los antecedentes.

Art. 30. El Juez municipal remitirá en los quince últimos dias de mayo al Juez de instruccion del partido las copias mencionadas en el artículo anterior El retraso se castigará con multa de 100 á 200 pesetas, que impondra el Juez del partido ó distrito, á la vez que adopte las providencias mas eficaces para la pronta subsanacion de la falta.

Art. 31. Durante el mes de mayo, el Juez de instruccion designará los ocho vocales que, bajo su presidencia, han de formar la Junta del partido ó distrito. Esta se compondrá del cura-párroco y del maestro de instruccion primaria mas antiguo de la poblacion donde se constituya la Junta, y de seis

contribuyentes que estuviesen en el pleno goce de sus derechos civiles, designados estos por suerte, sacando cuatro nombres entre los 12 mayores contribuyentes por territorial, y dos nombres entre los seis mayores contribuyentes por industrial que residan en la poblacion. No entrarán en suerte los que aquel año hayan sido vocales de una Junta municipal, segun el artículo 14 El acto del sorteo será público y se anunciará con tres dias de anticipacion en el *Boletin oficial.* El secretario del Juzgado lo será de la Junta sin voz ni voto.

La antigüedad del párroco y del maestro de escuela se determinara solamente por el tiempo que lleven de residencia en la respectiva poblacion Cuando no haya párroco, hará sus veces en la junta el que, como ecónomo, regente la parroquia. Los individuos llamados á constituir la junta solo podrán escusarse con justa causa, y las faltas de asistencia no justificadas se castigarán de plano por el juez del partido con multa de 50 á 100 pesetas. Se reputará suficientemente justa cualquier escusa que el párroco alegue por razon de las obligaciones de su ministerio.

A las reclamaciones que surjan sobre la constitucion de la junta de partido y sus incidencias, sera enteramente aplicable el párrafo quinto del art 14.

Luego que el juez de instruccion haya recibido las copias certificadas de las listas municipales, convocara á la junta, y ésta, por mayoría de votos, decidiendo el presidente los empates, y debiendo asistir la mitad mas uno de sus miembros para celebrar sesion, elegirá la décima parte de los cabezas de familia comprendidos en todas las listas municipales, que considere mas aptos para el cargo de jurados, procurando que la eleccion recaiga en vecinos de todas las localidades, sin desatender las distancias y los medios de comunicacion que puedan facilitar la asistencia de los electos á las sesiones del tribunal,

Si la décima parte no llegase á 200 cabezas de familia, se completará este número mínimo, que se reducira a 150 allí donde el número de los empadronados en tal concepto no llegue á 500.

Si todas las listas municipales de capacidades contuviesen mas de 150 nombres, la junta designará los que conceptúe mas idóneos hasta dicho número, en la forma que indica el párrafo cuarto. Si no llegaren al referido número, no se hará en esta lista reduccion ninguna.

Cuando quiera que los acuerdos de la junta de partido ó distrito no se adopten por unanimidad, deberan constar en el acta, no solo las votaciones nominales, sino tambien los motivos, sucintamente espuestos, de los encontrados pareceres.

Art. 32. Antes de 1.º de julio remitirá el Juez de instruccion á la Junta de gobierno de la Audiencia de lo criminal ó Sala de gobierno de la territorial respectiva las copias de las listas recibidas de los jueces municipales, y copias certificadas por el secretario, con su V.º B.º, de las listas formadas por las juntas del partido ó distrito, cuyo original ú originales, con el acta de la junta, quedarán archivados en el juzgado Cuando no se hubieren tomado por unanimidad todos los acuerdos, remitirá

además copia certificada del acta ó las actas, estendidas con arreglo al artículo anterior.

Art. 33. La Audiencia de lo criminal, en la Junta de gobierno, ó Sala de gobierno de la Audiencia territorial, formará las listas definitivas de jurados del distrito respectivo con sujecion á las siguientes reglas:

1.ª Para cada partido judicial del distrito se formará una lista de cabezas de familia, comprensiva de 200 nombres, y otra de capacidades de 100, que se reducirán á 150 y 75 respectivamente, cuando la lista de cabezas de familia remitida por la junta de partido no contenga mas de 200 nombres, al tenor de lo dispuesto en el artículo 31, y á 100 y 50 cuando no contenga mas que 150. Para las poblaciones donde existan dos ó mas jueces de instruccion, se formará una sola lista de cabezas de familia y otra de capacidades, incluyendo respectivamente 100 y 50 individuos, además del número que corresponde á un solo partido por cada uno de los otros juzgados Si las listas de capacidades no fuesen suficientes para completar el número, se adicionaran con los nombres de los mayores contribuyentes que figuren en las listas de cabezas de familia, donde se considerarán como baja.

2.ª La junta ó Sala de gobierno, en vista de las actas de las juntas de partido ó distrito y de los otros antecedentes que hubiere allegado, podrá acordar que no entren en el sorteo prevenido en la regla 3.ª, aquellos individuos cuya idoneidad hubiera sido discutida en las juntas de partido ó distrito

3.ª Los nombres de todos los individuos que figuren en las listas remitidas por los jueces, escepto los que se hubieren escluido en virtud de la regla anterior, entrarán en suerte para la designacion de los que han de formar las listas definitivas de cabezas de familia y de capacidades, segun la regla 1.ª

El sorteo se hará en audiencia pública por la Sala ó Audiencia respectiva, sacando el presidente una á una las papeletas préviamente insaculadas, con los nombres de todos los que deban entrar en suerte.

4.ª Contra los actos y acuerdos de las Audiencias en la formacion de las listas definitivas no se darán otros recursos que los de responsabilidad.

5.ª Las listas definitivas quedarán ultimadas antes del dia 1.º de agosto de cada año.

6.ª Inmediatamente se publicarán en el *Boletin oficial* las listas definitivas de cada partido judicial.

Art 34. Los jueces municipales tendrán obligacion de poner en conocimiento del presidente de la Audiencia de lo criminal ó de la territorial respectiva, tan pronto como de ello tengan conocimiento, los individuos de las listas definitivas que se hallaren ó recayeren en cualquiera de los casos de incapacidad ó incompatibilidad a que se refieren los artículos 10 y 11 de esta ley. Remitirán los comprobantes de los hechos que comuniquen.

Todas las actuaciones relativas á la formacion de listas, rectificaciones ó recursos derivados de ellas, se formalizarán en papel de oficio y sin derechos ni costas.

CAPITULO V.

De los trámites anteriores al juicio.

Art. 35. Cuando en las causas que sean de la competencia del Jurado se acuerde por la Audiencia abrir el juicio oral, se mandarán pasar sucesivamente al fiscal y demás partes interesadas, á los efectos de lo dispuesto en los artículos 649 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal hasta el 654 inclusive

Tambien se observará en todas sus partes lo dispuesto en el 655, y el juicio que hubiere de limitarse á la prueba y discusion de los puntos relativos á la responsabilidad civil, se celebrará ante el tribunal de derecho.

Art. 36. Si los procesados no se conformasen con la pena correccional pedida por la parte acusadora ó los letrados defensores conceptuasen necesaria la continuacion del juicio, se reservará la causa al conocimiento del Jurado, lo mismo que aquellas otras en que no proceda el trámite de la conformidad.

Art. 37 En unas y otras causas, tanto el ministerio fiscal como las demas partes manifestarán en sus respectivos escritos de calificacion las pruebas de que intentan valerse, presentando listas de los peritos y testigos que hayan de declarar á su instancia, con las circunstancias determinadas en el párrafo segundo del artículo 656 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y si, por haber manifestado primeramente su conformidad con la pena pedida, no hubiese alguno de los procesados propuesto la prueba en el escrito de calificacion. se mandará por la Audiencia que la presente en el término de segundo dia.

Art. 38 Propuesta de la manera indicada la prueba de que intenten valerse las partes, se observara para su admision ó denegacion todo lo que disponen los artículos 657, 658 y 659 de la ley de Enjuiciamiento criminal, omitiéndose únicamente por el pronto el señalamiento á que se refiere el último párrafo del 659.

Art. 39. Cuando las causas de la competencia del Jurado hayan llegado á este estado, se suspenderá su curso hasta que deban practicarse las diligencias preparatorias para la constitucion del tribunal del Jurado á que se refiere el capítulo siguiente, mandando que en su dia se remita con la pieza de conviccion á éste.

Art. 40 No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, antes de suspenderse la tramitacion de la causa podrán las partes proponer la recusacion de peritos en los términos espresados en el artículo 662 de la referida ley de Enjuiciamiento, sustanciándose el incidente de la manera marcada en el mismo artículo, siendo igualmente aplicable lo dispuesto en el 663.

Art. 41. En vista de las calificaciones de las partes acusadoras, al comunicar la causa á los procesados ó al primero de ellos, la Sala espresará si el juicio resulta de la competencia del tribunal del Jurado ó del tribunal de derecho. Si los procesados ó alguno de ellos no consintiere la determinacion del tribunal competente, podrán hacer las observaciones que es-

timen oportunas á la vez que evacuen el traslado con arreglo á lo prevenido en los artículos 85 y siguientes de esta ley. Si resultare impugnada la designacion del tribunal competente, se señalará dia para oir á las partes sobre esta incidencia y resolverla, sin que contra la resolucion quepa otro recurso que el de casacion en su caso y mediante protesta formulada al efecto dentro de tercero dia.

Si se formulasen artículos de prévio pronunciamiento, se estará á lo prevenido en el tít 2.°, libro 3.° de la ley de Enjuiciamiento criminal.

CAPÍTULO VI.

De las diligencias preparatorias para la constitucion del tribunal del Jurado.

Art. 42. El tribunal del Jurado se reunirá dentro de las épocas que se señalan a continuacion:

Desde 1.° de enero á 30 de abril.

Desde 1.° de mayo á 31 de agosto.

Desde 1.° de setiembre á 31 de diciembre.

Las reuniones se verificarán en las poblaciones donde existan Salas ó Audiencias de lo criminal, ó en las cabezas de partido cuando por el número de procesados y testigos, la índole de los procesos, la mayor facilidad de las comunicaciones ú otras circunstancias, pareciere preferible para la administracion de justicia. En Baleares y Canarias, el tribunal del Jurado que haya de conocer de las causas de un partido judicial que no radique en la isla donde tenga su asiento la Audiencia, se constituirá en la cabeza del partido respectivo.

El presidente de la Audiencia de lo criminal, bajo la inspeccion del de la territorial respectiva, y éste, por lo tocante al distrito de la Sala de lo criminal, señalaran con la conveniente anticipacion los lugares y los dias en que hayan de comenzar las sesiones de cada período, y se publicará el acuerdo en el *Boletin oficial*. Tambien se podrá acordar que las sesiones se celebren en lugar mas próximo al en que se hubiere perpetrado el delito, cuando circunstancias escepcionales lo exigieren.

Art. 43. Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo anterior, las Salas ó Audiencias de lo criminal, y en su caso las respectivas secciones, harán en los dias 16 de diciembre, de abril y de agosto un alarde general de las causas de cada partido que se hallen en estado de someterse al Jurado en el cuatrimestre próximo

Se incluiran en este alarde, cuando tengan estado, las causas por delitos que competan al tribunal del Jurado, formadas con arreglo al título 3.° del libro 4.° de la ley de Enjuiciamiento criminal, si ocurre en ellas lo previsto en el párrafo primero del artículo 796 de dicha ley

Esto no obstante, si durante un cuatrimestre llegara alguna causa al estado de poder verse ante el Jurado, y las circunstancias de la misma aconsejasen su pronta sustanciacion, podrán los tribunales acordar lo conveniente para que se reuna

desde luego el Jurado correspondiente al partido de donde proceda, aun cuando no se haya verificado el alarde general.

Art 44. Despues de verificados estos alardes, ó en el caso del párrafo segundo del artículo anterior, prévia la designacion del lugar y el dia en que deban comenzar las sesiones, uno de los secretarios de la Audiencia ó Sala de lo criminal de la seccion respectiva sacará á la suerte 20 jurados de la lista de cabezas de familia y 16 de la de capacidades de cada partido judicial, estrayendo una á una las papeletas, que irá entregando al presidente para que las lea en alta voz, de cuya diligencia se estenderá la correspondiente acta.

Serán préviamente citados y podrán asistir el ministerio fiscal y los abogados defensores de los acusadores particulares en las causas correspondientes al partido judicial que hayan de ser vistas y sentenciadas.

No entrarán en suerte los individuos de las listas definitivas respecto de los cuales, por antecedentes que el Juez municipal hubiese remitido en virtud del artículo 34 de esta ley, ó por documentos que los interesados presenten, si el tribunal los estima bastantes, conste que están en alguno de los casos señalados en los artícu'os 10 y 11 de esta ley.

Tampoco entrarán en el sorteo los que se hubieren escusado justificadamente por alguno de los motivos que menciona el artículo 12.

Oida la lectura de cada papeleta, el fiscal y los abogados de las partes á que se refiere el párrafo segundo, cuando asistan al acto, manifestarán si recusan al jurado por alguna de las causas enumeradas en el art. 12, puntualizándola con todas las circunstancias en que funden la recusacion.

Así formulada ésta, si todas las otras partes presentes se mostrasen conformes con la certeza del motivo espresado por el recusante, se admitirá la recusacion sin mas pruebas. En defecto de unanimidad, se sorteará el sustituto, recusable á su vez, del jurado recusado, para que reemplace á éste en el caso de ser admitida la recusacion definitivamente en vista de las pruebas.

Se continuará estrayendo papeletas, hasta completar el número que señala el párrafo primero de este artículo, de jurados contra los cuales no penda recusacion por alguno de los motivos del art. 12.

Inmediatamente se sortearán en igual forma seis supernumerarios, entre los que residan en el lugar donde se hayan de celebrar las sesiones, cuatro de la lista de cabezas de familia y dos de la de capacidades.

Terminado el acto á que se refiere este artículo, las partes no podrán proponer recusacion fundada en las causas que enumera el art. 12.

Art 45. En el acto mismo á que se refiere el artículo anterior, si se hubiesen propuesto recusaciones no admitidas de plano, el tribunal señalará el dia en que ha de oir respecto de las mismas al recusante y á las otras partes que quieran concurrir.

Para la vista no se darán otras citaciones que las que resulten del conocimiento que las partes presentes tomaran del se-

ñalamiento al suscribir el acta de sorteo, donde constará la providencia de la Sala.

En los dias intermedios podrán prepararse las pruebas pertinentes á las recusaciones, no siendo admisible la testifical, cuya lista no quede presentada en los dos dias subsiguientes al acto del sorteo. Contra las providencias del tribunal sobre admision de pruebas en estas incidencias no se dará recurso alguno.

En el dia señalado, el tribunal examinará los testigos oportunamente designados, recibirá y verá las demás pruebas, y oirá á las partes que hubieren concurrido.

Resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes acerca de las recusaciones, designando en su caso á los sustitutos sorteados de los que queden escluidos, para que se los considere inclusos en la lista del Jurado.

Si la recusacion resultase arbitraria ó de mala fe, se impondrá al recusante una multa de 100 á 200 pesetas. Contra esta resolucion y las demás que adopte el tribunal en el curso de las operaciones á que se refieren este artículo y el anterior, no cabe recurso alguno, salvo lo que previene el artículo 119, núm. 4.°

Las actuaciones relativas al sorteo, la recusacion, notificacion y citacion de los jurados y supernumerarios electos despues de ultimadas, se archivarán en la secretaría de gobierno del tribunal, pero en cada una de las causas que se hayan de ver y sentenciar se hará constar, por certificacion bastante, el resultado de las mismas.

Art. 46. Al dia siguiente de haberse practicado los actos y diligencias mencionados en el artículo anterior, el presidente del tribunal espedirá los despachos necesarios á los jueces de partido, para que por medio de los jueces municipales respectivos hagan saber á los 36 jurados y seis supernumerarios designados por la suerte, que concurran, bajo la responsabilidad del artículo 52 de esta ley, en el dia y sitios señalados para constituir el tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas del partido judicial correspondiente; se mandará asimismo, dentro de cada proceso, espedir los exhortos ú órdenes necesarios para la citacion de los peritos y testigos que las partes hubiesen designado para justificar los particulares de prueba admitidos, cumpliendo al efecto con lo dispuesto en los artículos 660 y 661 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Para estas citaciones se tendrán presentes, cuanto sea posible, el órden con que se hayan de ver las causas y la probable duracion de los juicios que se hayan de celebrar antes, coordinando las necesidades de la administracion de justicia con el interés de las partes, los testigos y peritos de cada proceso.

Cuando el tribunal del Jurado tenga que reunirse en poblacion distinta de aquella donde se halle establecida la respectiva Sala ó Audiencia de lo criminal, se requerirá al procurador y abogado del acusado para que manifiesten si están dispuestos á continuar con la representacion y defensa de éste, para constituirse donde haya de celebrarse el juicio; en caso negativo, se hará saber al procesado que puede nombrar procurador y abogado de los que ejerzan en la poblacion designada para

la constitucion del tribunal, y si no los designase, se le nombrarán de oficio en la forma procedente con arreglo á derecho.

La Sala ó Audiencia de lo criminal acordará en su caso que se entregue para instruccion el proceso á la nueva representacion del acusado, remitiendo al efecto la causa al juzgado del partido respectivo, y al evacuar el traslado esta parte por conducto del mismo juzgado, lo hará dándose por instruida ó proponiendo ampliacion de prueba, que la referida Sala ó Audiencia de lo criminal admitirá, si fuere procedente y no obstase á la celebracion del juicio en el dia señalado, disponiendo lo conveniente para la citacion de los peritos y testigos

Si el tribunal negase la admision de esta prueba por considerar que obsta a la celebracion del juicio en el dia señalado, no podrá fundarse en la negativa recurso de casacion; pero éste procederá en su caso, cuando la prueba sea desechada como impertinente.

Art. 47. El presidente dispondrá que los procesados presos sean trasladados oportunamente á la cárcel de la poblacion donde ha de reunirse el Jurado, y que se les cite para el acto del juicio, lo mismo que á los que se hallaren en libertad provisional, a sus fiadores y á las personas civilmente responsables.

Igual citacion se hará al ministerio fiscal, al querellante particular y al actor civil en su caso.

La falta de esta citacion será motivo de casacion, si el que debiera ser citado no compareciese en el juicio.

Art. 48. Durante la segunda quincena de los meses de diciembre, abril y agosto se anunciarán en el respectivo *Boletin oficial* de la provincia los jurados y supernumerarios que hubiesen sido designados para cada partido, el sitio y el dia en que deban presentarse y las causas que habrán de verse.

Art 49. Los jueces de partido, tan pronto como reciban los despachos en que se les comunique el resultado del sorteo de jurados, espedirán los mandamientos necesarios á los jueces municipales á cuyo término correspondan los designados por la suerte, para que sean desde luego citados.

Art. 50. Los jueces municipales acordarán sin demora la práctica de la citacion, observandose para ello las disposiciones relativas a las mismas, consignadas en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 51 Si al practicarse las citaciones resultare haber fallecido alguno de los designados como jurados ó supernumerarios, ó hallarse físicamente impedido de concurrir a la convocatoria, ó estar ausente, sin que se espere su regreso oportuno, se hará constar por el juez municipal, acreditando la defuncion por certificacion del registro, el impedimento físico por reconocimiento facultativo, y la ausencia por manifestacion de la persona á quien haya debido hacerse en su defecto la notificacion

Los justificantes mencionados se remitirán con el mandamiento al juez del partido, y por éste á la Audiencia, a fin de que en los procesos pendientes de vista se haga constar el resultado de las diligencias.

Art. 52. La apertura de las sesiones no se suspenderá por

la falta de alguno de los designados, con tal que concurran á lo menos 28, entre jurados y supernumerarios.

Cuando no se reuna este número, se suspenderá la apertura de las sesiones por el tiempo absolutamente preciso para completar aquel con otras personas que ante los jueces de derecho se sortearán de la lista correspondiente al partido á que pertenezca la poblacion, verificándose el sorteo, ya por la lista de los cabezas de familia, ya por la de las capacidades, segun pertenecieren á una ú otra los que falten.

Los jueces de derecho acordarán, al mismo tiempo, de plano y sin mas recurso que el de súplica ante los mismos, la imposicion de una multa de 50 á 500 pesetas á los que hubiesen dejado de concurrir sin causa legítima

Cuando la causa legítima de no asistir á la apertura de las sesiones hubiese sobrevenido despues de verificada la citacion, se justificará en la forma determinada por el mismo artículo 51 y lo mas tarde en el momento de la apertura del juicio.

Aunque estén presentes 28 ó mas jurados, los supernumerarios quedarán incorporados á la lista mientras no se complete el número de 36. Los que, segun el órden del sorteo, no cupieren en este número, quedarán en libertad de retirarse desde el comienzo de las sesiones á que se refiere el artículo siguiente.

TITULO II.

DEL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL DEL JURADO.

CAPITULO VII.

Recusacion de los jurados.

Art. 53. En el dia del señalamiento para la reunion del Jurado se constituirán los jueces de derecho con los jurados y supernumerarios que se hubiesen presentado, y si el número fuese suficiente, con arreglo á la presente ley, el presidente abrirá la sesion y se procederá á constituir el tribunal que ha de ver y sentenciar el primer proceso.

Art. 54. Seguidamente mandará leer los capítulos 1.° y 2.° del título 1.° de esta ley y el auto dictado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44, dentro de la causa para cuyo juicio se ha de sortear el Jurado.

Despues se leerá la lista de los jurados presentes, menos los que de oficio hubiese escluido la seccion, en virtud del parte mencionado en el art. 34, llamándoles uno á uno é interrogándoles si están comprendidos en alguno de los casos espresados en los artículos 10, 11 y 12 de esta ley.

Art. 55. Acto seguido, el presidente depositará en una urna tantas papeletas cuantos fuesen los jurados y supernumerarios presentes y admitidos, leyéndolas en alta voz, las que habrán de contener el nombre y apellido de cada jurado, y en seguida procederá al sorteo de los 12, mas los dos suplentes que con los jueces de derecho han de formar el tribunal para la causa cuyo juicio se vaya á celebrar inmediatamente.

Art. 56. El presidente irá sacando una á una todas las pa-

peletas de la urna, leyendo en alta voz los nombres que contuvieren, y no pasará á sacar otra hasta que el procesado ó los procesados de una parte, y de otra parte el fiscal y los acusadores particulares, manifiesten si aceptan ó recusan como jurado al designado por la suerte, y así sucesivamente hasta que haya 14 jurados no recusados por nadie, contando al efecto aquellos cuyos nombres no hayan salido de la urna.

Los dos últimos, cuyos nombres salgan de esta, serán los que funcionen como suplentes.

Siendo varios los procesados ó los acusadores, y no poniéndose de acuerdo para que uno solo lleve en la recusacion la voz del grupo, turnarán los no convenidos en el uso del derecho por el órden que señalará el presidente, sin ulterior recurso.

Los actores civiles y los responsables civilmente no intervendrán en esta recusacion.

Art. 57. En el momento en que haya 12 jurados no recusados, mas los dos suplentes, ó los precisos para formar el mismo número con los de las últimas papeletas que quedasen en la urna, el presidente declarara terminado el sorteo y ordenará que se proceda á recibir el juramento.

CAPITULO VIII.

Del juramento de los jurados.

Art. 58. Puestos de pié los 14 jurados, el presidente pronunciará las siguientes frases: *¿Jurais por Dios desempeñar bien y fielmente vuestro cargo, examinando con rectitud los hechos en que se funda la acusacion contra N. N., apreciando sin odio ni afecto las pruebas que se os dieren, y resolviendo con imparcialidad si son ó no responsables de los hechos que se les imputan?*

Los jurados, acercándose de dos en dos á la mesa del presidente, sobre la que estará colocado un Crucifijo, y delante de él abiertos los Evangelios, se arrodillaran, y despues de poner sobre éstos la mano derecha, contestarán en alta y clara voz: *Lo juro*

Si alguno de los jurados manifestase que por razon de sus creencias no podia prestar juramento con las solemnidades del párrafo anterior, se colocará de pié delante del presidente, y responderá asimismo con alta y clara voz á su pregunta, diciendo: *Lo juro.*

Despues que todos hayan prestado el juramento permaneciendo de pié, les dirá el presidente: *Si así lo hiciereis, Dios y vuestros conciudadanos os lo premien; y si no, os lo demanden.*

Seguidamente tomarán asiento á derecha é izquierda de los magistrados, ocupando los dos últimos lugares los dos suplentes, y el presidente declarará constituido el tribunal y abierto el juicio.

Art. 59. Nadie podrá ejercer las funciones de jurado sin prestar antes el juramento á que se refiere el artículo anterior, y el que se negare á prestarlo en una de las formas designadas en el mismo, será conminado con la multa de 25 á 250 pesetas, que los jueces de derecho le impondrán en el acto, si á pesar

de la conminacion continúa negándose á prestar el juramento. Cuando despues de esto todavía persistiese en su resistencia, se le procesará con arreglo á lo dispuesto en el art. 265 del Código penal y entrará á desempeñar el cargo de los suplentes.

CAPITULO IX

Del juicio.

Art. 60. No podrán ser objeto de cada juicio mas que un solo delito y los que con él fuesen conexos.

El presidente, al declarar abierto el período de las pruebas, manifestará el objeto del juicio.

Art. 61. Seguidamente el secretario dará cuenta del hecho ó hechos sobre que verse el juicio, de la manera espresada en el art. 701 de la ley de Enjuiciamiento criminal, omitiendo al leer los escritos de calificacion la lectura de las conclusiones referentes á la determinacion de las penas; y verificado que sea el interrogatorio del procesado ó procesados, que estarán en inmediata comunicacion con sus defensores, se pasará á la práctica de las diligencias de prueba admitidas al tenor de lo dispuesto en las secciones 2.ª, 3.ª 4.ª y 5.ª, cap. 3.°, tit. 3.° de la mencionada ley de Enjuiciamiento, constituyéndose el Jurado con los jueces de derecho en el lugar del suceso cuando lo estimare necesario el tribunal. Las disidencias sobre admision de pruebas a que se refiere la ley de Enjuiciamiento criminal, serán decididas por los jueces de derecho.

Art. 62. El presidente, ya de oficio, ya á instancia de cualquiera de las partes, podrá alterar el órden de las pruebas cuando así fuese conveniente para el mayor esclarecimiento de los hechos.

Art. 63. Los jurados, prévia la vénia del presidente, podrán dirigir á las partes, testigos, peritos y procesados las preguntas que estimen conducentes para aclarar y fijar los hechos sobre que verse la prueba. Si las preguntas fuesen impertinentes ó capciosas, segun parecer unánime de los jueces de derecho, el presidente negará la vénia y se insertaran en el acta las preguntas rechazadas.

El presidente, antes de dar principio á los interrogatorios y pruebas, advertirá á los jurados la facultad que por este artículo se les concede.

Art 64. Practicadas todas las pruebas, podrán las partes reformar sus conclusiones escritas, sin determinar en este estado la pena, y seguidamente usarán de la palabra el ministerio fiscal, el defensor del querellante particular y el del actor civil, si lo hubiere.

En sus informes se limitarán á apreciar las pruebas practicadas, á calificar jurídicamente los hechos que resulten probados, y á determinar la participacion que en ellos hubiese tenido cada uno de los procesados, así como las circunstancias eximentes, atenuantes ó agravantes de la responsabilidad de éstos, cuando las haya.

Hablarán despues los defensores de los acusados y los de los responsables civilmente sobre lo mismo que hubiese sido obje-

to de la acusacion, y sobre todos los hechos ó circunstancias que puedan contribuir á demostrar la irresponsabilidad criminal de los procesados, ó la atenuacion de su delincuencia. No se permitirán rectificaciones sino de hechos.

Art. 65. Si en las conclusiones reformadas con arreglo al párrafo primero del artículo anterior los hechos fuesen calificados por todas las partes acusadoras como delitos que no sean de la competencia del Jurado, el presidente, antes de conceder la palabra al ministerio fiscal, preguntará al defensor ó los defensores del procesado ó los procesados, si optan por el tribunal del Jurado ó por el de derecho. Si el procesado único, ó todos los procesados conformes, optasen por este último, se retirarán en el acto los jurados. y el juicio concluirá sin retroceso ni interrupcion ante los magistrados, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

En los demás casos, continuará y terminará el juicio ante el tribunal del Jurado.

En las causas que se sustancien ante el tribunal de derecho, cuando las conclusiones definitivas de todas las partes acusadoras califiquen el hecho como delito que sea de la competencia del Jurado, el presidente, antes de conceder la palabra al ministerio fiscal, preguntará al defensor ó los defensores del procesado ó los procesados, si optan por el tribunal de derecho ó por el del Jurado. Si el procesado único, ó todos los procesados conformes, optan por el tribunal de derecho, continuará el juicio sin interrupcion. Si algun procesado opta por el tribunal del Jurado, quedará sin efecto lo actuado en el juicio oral, y el proceso se suspenderá para incluirle en el alarde de los que se han de ver y sentenciar en la subsiguiente reunion del Jurado por los trámites de la presente ley.

Art. 66. Terminados los informes, el presidente preguntará á los procesados si tienen algo que manifestar por sí mismos al tribunal.

Si contestasen afirmativamente, les concederá la palabra, permitiéndoles decir todo cuanto creyesen conveniente para su defensa, pero sin consentir que ofendan con sus palabras la moral, ni falten al respeto al tribunal, ó á las consideraciones debidas á las demás personas.

Art. 67. Despues de esto, el presidente preguntará á los jurados si consideran necesaria alguna mayor instruccion sobre cualquiera de los puntos que sean objeto del juicio, acordando las que reclamasen, si fuese posible.

Art 68 En seguida hará el presidente el resúmen de las pruebas, sin entrar en su apreciacion; el resúmen de los informes del ministerio fiscal y de los defensores de las partes, así como de lo manifestado por los procesados, presentando los hechos con la mayor precision y claridad, y absteniéndose cuidadosamente de revelar su propia opinion.

Espondrá detenidamente á los jurados la naturaleza de los hechos sobre que haya versado la discusion, determinando las circunstancias constitutivas del delito imputado á los acusados

Espondrá asimismo la índole y naturaleza de las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes que hayan sido objeto

de prueba y discusion, y en suma, todo lo que pueda contribuir á que los jurados aprecien con exactitud la índole de los hechos y la participacion que en ellos hubiese tenido cada uno de los procesados.

Todo esto lo hara el presidente con la mas estricta imparcialidad, y llamará la atencion de los jurados sobre la importancia del deber que van á cumplir, y muy especialmente sobre las disposiciones de la ley concernientes á su deliberacion y voto.

Art. 69. Cuando las partes acusadoras, en vista del resultado de las pruebas, soliciten la absolucion completa de los procesados, el presidente preguntará en alta voz si alguno de los presentes mantiene la acusacion Caso negativo, los jueces de derecho dictarán, sin mas trámites, auto de sobreseimiento libre por falta de acusacion.

Cuando alguna persona, con capacidad legal suficiente, manifestase que hace suya la acusacion, será tenido por parte como tal acusador, si además estuviese dispuesto á sostener en el acto su acusacion, bien por sí mismo, si fuese letrado, bien valiéndose de uno que lo sea, y se continuara en todo caso el juicio sin interrupcion ni retroceso, sin perjuicio de formalizar luego la representacion de esta parte para los trámites ulteriores del procedimiento.

Todo lo que resulte acerca de este incidente se consignará en el acta respectiva.

CAPITULO X.

De las cuestiones y preguntas á que han de responder los jurados.

Art 70. Concluido en su caso el resúmen á que se refiere el artículo 68, el presidente formulará las preguntas que el Jurado haya de contestar con arreglo á las conclusiones definitivas de la acusacion y de la defensa.

Art. 71. Cuando las conclusiones de la acusacion y de la defensa sean contradictorias, de tal suerte que, resuelta una en sentido afirmativo, no pueda menos de quedar resuelta la otra en sentido negativo ó vice-versa, se formulará una sola pregunta.

Art. 72. El hecho principal será siempre objeto de la primera pregunta; pero respecto de él, como respecto de los demás sobre que hayan versado las pruebas del juicio, podrán hacerse tantas preguntas cuantas fueren necesarias para que en las contestaciones de los jurados haya unidad de concepto y para que no se acumulen en una misma pregunta términos que puedan ser contestados afirmativamente unos y negativamente otros

Sin perjuicio de la cuestion de culpabilidad ó inculpabilidad del agente, sobre la cual declaran los jurados con libertad de conciencia, los hechos contenidos en las preguntas, ya sean relativos á elementos morales, ya materiales, serán los referentes á la existencia de estos mismos elementos del delito imputado, á la participacion de los acusados, como autores, cómplices ó encubridores, al estado de consumacion, frustramiento, tentativa, conspiracion ó proposicion á que llegó el de-

lito y á las circunstancias eximentes, atenuantes ó agravantes que hubieren concurrido.

Si por la acusacion ó la defensa se suscitare la cuestion de considerarse cometido el delito por imprudencia punible, se formularán las preguntas encaminadas á que el veredicto del Jurado conteste respecto si los hechos ó série de hechos se ejecutaron con intencion, ó con descuido ó negligencia graves ó con simple negligencia ó descuido.

Si en cualquier delito ó circunstancias del mismo se contuviese algun concepto esclusivamente jurídico que pueda apreciarse independientemente de los elementos materiales ó morales constitutivos del delito ó de sus circunstancias, no se formulará sobre él pregunta alguna, reservándose su apreciacion á la seccion de derecho.

Art. 73. Si el reo fuese mayor de nueve años y menor de quince, se formulará una pregunta especial, para que el Jurado resuelva si ha obrado ó no con discernimiento.

Art. 74. Si fueren dos ó mas los procesados en el juicio, se formularán preguntas separadas por cada uno; y si hubiesen sido objeto del juicio dos ó mas delitos, se formularán tambien respecto á cada uno todas las preguntas correspondientes.

Art. 75. El presidente formulará además las preguntas que resultaren de las pruebas, aunque no hubieran sido comprendidas en las conclusiones de la acusacion y de la defensa.

El presidente no podrá formular preguntas que tiendan á declarar la culpabilidad del acusado ó acusados por un delito mas grave que el que hubiese sido objeto de la acusacion.

No se formularán tampoco preguntas sobre responsabilidad civil de los procesados, ni de otras personas.

Art 76. La fórmula de las preguntas será la siguiente: «N. N. es culpable....?» (Aquí se describirán con precision y claridad, en las preguntas que se juzguen necesarias, el hecho ó hechos que sirvan de fundamento á las conclusiones definitivas de la acusacion y de la defensa, y en su caso á las formuladas por el tribunal en uso de las facultades que le concede el artículo 75, respecto al hecho principal, faltas incidentales, participacion en ellos de los acusados y estado á que llegó el delito.)

«En la ejecucion del hecho han concurrido ..?» (Aquí se describirán con precision y claridad, en las preguntas que se juzguen necesarias, los hechos que sirvan de fundamento á las conclusiones definitivas de la acusacion y de la defensa, y en su caso á las formuladas por el tribunal, en uso de la facultad que le concede el art. 75, por lo que hace relacion á las circunstancias de exencion de responsabilidad criminal.)

Si se trata de un menor de quince años, se preguntará:

«¿N. N. obró con discernimiento al ejecutar el hecho....?»

Si se trata de imprudencia punible, se preguntará:

«¿N. N. obró con intencion....?» (ó con descuido ó negligencia graves, ó con simple negligencia ó descuido, segun los casos).

«El hecho se ha ejecutado....?» (Aquí se describirán con precision y claridad, en las preguntas que se juzguen necesarias, los hechos que sirvan de fundamento á las conclusiones definitivas de la acusacion y de la defensa, y en su caso á la formu-

lada por el tribunal en uso de la facultad que le concede el artículo 75, por lo que hace relacion á las circunstancias atenuantes y agravantes.)

Al formular estas preguntas, se tendrá presente lo ordenado en el art. 72 de esta ley, y se cuidará de omitir toda denominacion jurídica.

Art. 77 El presidente redactará por escrito las preguntas, leyéndolas despues en alta voz.

Si alguna de las partes reclamase contra cualquiera de las preguntas formuladas, por deficiente, por defectuosa, por no haberse formulado alguna que procediese ó haberse hecho alguna indebida, la seccion resolverá en el acto la reclamacion, oyendo antes al fiscal y á los defensores de las partes

Contra esta reclamacion no procedera otro recurso que el de casacion, si se preparase en el acto por medio de la correspondiente protesta.

CAPITULO XI.

De la deliberacion de los jurados y del veredicto.

Art. 78. Acto contínuo el presidente entregará las preguntas á los jurados, quedándose con copia de las mismas, sacada por el secretario, los que se retirarán á la sala destinada para sus deliberaciones.

Tambien se les entregarán, si lo solicitan, las piezas de conviccion que hubiere, y la causa, sin los escritos de calificacion.

Art. 79. El primero de los jurados, por el órden con que sus nombres hubiesen salido en el sorteo, desempeñará las funciones de presidente, á no ser que la mayoría acordase otro nombramiento.

Art 80. La deliberacion tendrá lugar á puerta cerrada, no permitiendo el presidente del tribunal la comunicacion de los jurados con ninguna persona estraña, á cuyo efecto adoptará las disposiciones que considere convenientes, y no se interrumpirá hasta que hayan sido contestadas todas las preguntas.

Art. 81 En el caso en que la deliberacion se prolongue por tanto tiempo que no sea posible á los jurados continuarla, el presidente del tribunal permitira que la suspendan. pero nada mas que por el tiempo que considere indispensable para el descanso. sin que durante él pueda faltarse á la incomunicacion prevenida en el artículo anterior.

Art 82. Si cualquiera de los jurados tuviere duda sobre la inteligencia de alguna de las preguntas, podrá pedir que el tribunal aclare tambien por escrito la palabra ó concepto dudoso.

Si antes de dar su veredicto creen necesarias nuevas esplicaciones, les serán dadas por el presidente, despues de volver para este efecto á la sala de audiencia.

Cuando hubiere lugar á modificar ó completar las preguntas, no se procederá á hacerlo sino en presencia de las partes.

Art. 83 Terminada la deliberacion, se procederá á la votacion de cada una de las preguntas, por el órden con que se hubiesen formulado por el presidente del tribunal

Art. 84. La votacion será nominal y en alta voz, contestando cada uno de los jurados segun su conciencia, y bajo el juramento prestado, á cada una de las preguntas, *sí* ó *no*.

Art. 85. La mayoría absoluta de votos formará veredicto.

En caso de empate se entenderá votada la inculpabilidad. Si se tratase de hechos relativos á circunstancias agravantes, se entenderá votada la esclusion de éstas Si de hechos relativos á circunstancias atenuantes ó eximentes, se entenderá votada la existencia de ellas

Art. 86. Ninguno de los jurados podrá abstenerse de votar.

El que insistiere en abstenerse despues de requerido tres veces por el presidente, incurrirá en la pena señalada en el segundo párrafo del art. 383 del Código penal.

La abstencion, sin embargo, se reputará voto á favor de la inculpabilidad.

Art. 87. Concluida la votacion se estenderá un acta en la forma siguiente: «Los jurados han deliberado sobre las preguntas que se han sometido á su resolucion, y bajo el juramento que prestaron, declaran solemnemente lo siguiente:

A la pregunta... (Aquí las preguntas copiadas). Si ó no.

Y así todas las preguntas, por el órden con que hubieran sido resueltas

Art. 88. En el acta no podrá hacerse constar si el acuerdo se tomó por mayoría ó por unanimidad, y será firmada por todos los jurados.

El que no lo hiciere despues de requerido tres veces, incurrirá en la pena á que se refiere el art. 86 de esta ley.

Art. 89. El jurado que revelase el voto que hubiere emitido ó el que hubiere dado cualquiera de sus colegas, salvo lo que se dispone en el art. 110, será considerado como funcionario público para los efectos de lo dispuesto en el art. 378 del Código penal.

Art. 90. Escrita y firmada el acta, volverán los jurados á la sala del tribunal, y ocupando sus respectivos asientos, el que hubiere desempeñado las funciones de presidente leerá el acta en alta voz, entregándola despues al presidente del tribunal.

En este estado del juicio, los suplentes cesarán de funcionar, pudiendo retirarse; y mientras que los jurados propietarios deliberen, permanecerán con los magistrados de la seccion de derecho por si acaso ocurriera cualquier accidente que exigiere la sustitucion de alguno de aquellos.

CAPITULO XII.

Del juicio de derecho.

Art. 91. Cuando el veredicto fuese de culpabilidad para alguno de los acusados, el presidente del tribunal concederá la palabra al fiscal y a la representacion de los actores particulares para que informen lo que tengan por conveniente, así sobre la pena que debe imponerse á cada uno de los declarados culpables, como sobre la responsabilidad civil y su cuantía.

Despues del fiscal y de la representacion de los actores par-

ticulares, informarán las de los procesados y las de las demás personas civilmente responsables.

En los informes se limitarán á tratar las cuestiones legales, ajustándose necesariamente á los hechos establecidos por el Jurado, sin que se permita censura ni crítica alguna acerca de ellos.

Art. 92. Así el fiscal como las demás partes podrán variar en el acto sus calificaciones respecto al delito, participacion en él de los declarados culpables y circunstancias modificativas de la penalidad, partiendo de las declaraciones contenidas en el veredicto.

Es aplicable lo dispuesto en el art. 733 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pero tan solo cuando se refiere á la calificacion del delito, sin que en ningun caso pueda suspenderse el juicio porque el tribunal haga uso de la facultad á que se refiere dicho artículo.

Art. 93. Terminados estos informes, ó inmediatamente despues de pronunciado el veredicto, si éste hubiese sido de inculpabilidad, los jueces de derecho se retirarán á deliberar y á dictar la sentencia que proceda en cada caso.

Art. 94. El secretario del tribunal estenderá un acta por cada sesion diaria que se hubiese celebrado, haciendo constar sucintamente todo lo importante que hubiera ocurrido.

En las actas se insertarán á la letra las pretensiones incidentales y las resoluciones del presidente ó de la seccion que hubieren de ser objeto del recurso de casacion.

En el acta de la última sesion se insertarán asimismo á la letra las conclusiones de la acusacion y de la defensa.

Art. 95. Las actas se leerán al terminar cada sesion, haciéndose en ellas las rectificaciones que las partes reclamaren, y la seccion acordará en el acto.

El presidente, los demás magistrados, los jurados, el fiscal, las partes y sus representantes y defensores firmarán las actas.

CAPITULO XIII.

De las sentencias del Tribunal de Derecho.

Art. 96. La seccion de derecho pronunciará la sentencia que corresponda en vista de las declaraciones del veredicto, y si fuese absolutoria, se mandará poner inmediatamente en libertad á los presos que hubieren sido declarados inculpables, á no ser que estuvieran tambien presos por otro proceso.

Art. 97. Las sentencias se acordarán por mayoría absoluta de votos, trascribiéndose en ellas las preguntas y respuestas contenidas en el veredicto en vez de la narracion y calificacion de hechos probados, siendo aplicable todo lo demás que respecto de las mismas se dispone en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Los magistrados no podrán suspender la deliberacion hasta que hayan dictado la sentencia.

Art. 98. Las sentencias, así como los veredictos, se unirán originales á la causa.

Art. 99. Ni los Jurados ni el Tribunal podrán abstenerse de pronunciar respectivamente veredicto y sentencia, aun cuando las declaraciones del veredicto se refieran á delitos que no fueran de la competencia del tribunal del Jurado.

CAPITULO XIV.

De la suspension del juicio.

Art. 100. Abierto el juicio, continuará durante todas las sesiones consecutivas hasta su terminacion.

Art 101. Son aplicables al juicio ante el tribunal del Jurado las disposiciones contenidas en los artículos 745, 746, 747, 748 y 749 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Todas las providencias á que se refieren los artículos citados competerán á los jueces de derecho.

Art. 102. Lo dispuesto en el número 4.° del art. 746, se entiende en cuanto á los Jurados, para el caso en que no basten los dos suplentes para sustituir á los enfermos ó imposibilitados por cualquiera otra causa.

Los suplentes que asistan á los debates sustituirán por su órden al jurado que enferme ó se imposibilite por cualquiera otra causa.

DISPOSICIONES COMUNES.

Art. 103. Todas las sesiones que se celebren ante la seccion de magistrados ó ante el tribunal del Jurado serán públicas.

Esceptúanse las que, á juicio de los jueces de derecho, deban ser secretas por razones de pública moralidad ó por respeto á la persona ofendida ó su familia.

Las partes podrán hacer concurrir á las sesiones, á su costa, taquígrafos que tengan el correspondiente título, para que anoten las declaraciones, los discursos y las incidencias, sin que en ningun caso adquiera autenticidad oficial la version de las notas taquigráficas.

El ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones oportunas para regular, así el nombramiento de taquígrafos titulares adscritos al tribunal, como la tasacion de sus honorarios ó dietas.

Art 104. Las sesiones durarán en cada dia el tiempo que al constituirse el tribunal hubiere determinado el presidente. pudiendo prorogarse para la terminacion del juicio si fuere conveniente.

Art 105 El presidente del tribunal tendrá todas las facultades necesarias para conservar ó restablecer el órden en las sesiones, pudiendo corregir en el acto, con multa de 25 á 250 pesetas. las faltas que no constituyan delito ó que no tengan señalada en la ley una correccion especial, y son aplicables ademas todas las disposiciones consignadas en la ley de Enjuiciamiento criminal, en el capítulo referente á las facultades de los presidentes del tribunal.

Art 106 El presidente cuidará asimismo de dirigir con acierto á los jurados en el desempeño de sus funciones, sin invadir las atribuciones que les correspondan.

TÍTULO III.—CAPÍTULO XV.

De los recursos de reforma del veredicto y de revista de la causa por nuevo Jurado.

Art 107. El veredicto podrá ser devuelto al Jurado para que lo reforme ó lo confirme en los casos siguientes:

1.° Cuando deje de contestar categóricamente alguna de las preguntas

2.° Cuando haya contradiccion en las contestaciones ó no exista entre ellas la necesaria congruencia.

3.° Cuando el veredicto contenga alguna declaracion ó resolucion que esceda los límites de la contestacion categórica á las preguntas formuladas y sometidas al Jurado.

4.° Cuando en la deliberacion y votacion se hubiere infringido lo dispuesto en los artículos desde el 80 hasta el 87 inclusive.

Art 108 Publicado el veredicto en la forma que establece el art 90, los jueces de derecho podrán acordar de oficio, y el fiscal, el acusador privado ó los defensores de las partes, pedir que sea devuelto al Jurado para que lo reforme ó lo confirme, siempre que concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo anterior.

La parte que solicite la devolucion del veredicto espondrá y razonará brevemente su pretension, y sin permitir que acerca de ella se suscite debate, los jueces de derecho acordarán lo que proceda.

Art. 109. Cuando el veredicto fuere devuelto al Jurado por no haber sido categóricamente contestada alguna de las preguntas, los jueces de derecho le ordenarán que, retirándose á la sala de deliberaciones, vuelva á resolver sobre la pregunta.

Si el veredicto se hubiere devuelto por haber contradiccion ó por no existir congruencia entre las contestaciones, los jueces de derecho ordenarán al Jurado que conteste nuevamente á las preguntas, haciéndole notar los defectos de que adolezcan las primeras contestaciones.

Asimismo señalarán los jueces de derecho al Jurado las declaraciones ó resoluciones que escedan los límites de la contestacion categórica á las preguntas formuladas; ó las infracciones é irregularidades cometidas en la deliberacion y votacion del veredicto, para que supriman aquéllas y subsanen éstas, procediendo á dictarlo de nuevo, cuando sea devuelto por virtud de lo que disponen los números 3.° y 4.° del art. 107.

Art. 110. Si despues de la segunda deliberacion el veredicto adoleciera todavía de alguno de los defectos mencionados en los dos artículos anteriores, la seccion acordará tambien, de oficio ó á instancia de parte, que vuelva el Jurado á deliberar y contestar á las preguntas.

Si en esta tercera deliberacion tampoco resultare veredicto por la misma causa, el presidente del Jurado, antes de volver á la sala del tribunal, hará constar el voto emitido por cada uno de los jurados en esta tercera deliberacion, en un acta especial que habrán de firmar todos los presentes.

Vueltos los jurados á la sala de audiencia, el presidente de aquellos entregará el acta al del tribunal de derecho. Si este tribunal, despues de examinar el acta, creyera que no hay veredicto, lo declarará así en alta voz su presidente y remitirá la causa á nuevo Jurado.

El acta especial se remitirá al juez del partido competente para que proceda contra los jurados responsables, con arreglo al párrafo segundo del artículo 383 del Código penal.

Art. 111. Si el tribunal de derecho desestimara la peticion de cualquiera de las partes para que vuelva el veredicto al Jurado, podrá prepararse el recurso de casacion haciendo en el acto la correspondiente protesta.

Art. 112. Acordará tambien el tribunal de derecho someter la causa al conocimiento de un nuevo Jurado cuando por unanimidad declaren los jueces que lo constituyen que el Jurado ha incurrido en error grave y manifiesto al pronunciar el veredicto.

Solo podrá hacerse esta declaracion en los casos siguientes:

1.º Cuando siendo manifiesta, por el resultado del juicio, sin que pueda ofrecerse duda racional en contrario, la inculpabilidad del procesado, el Jurado le hubiere declarado culpable.

2.º Cuando siendo manifiesta, por el resultado del juicio, sin que pueda ofrecer duda racional en contrario, la culpabilidad del procesado, el Jurado le hubiere declarado no culpable.

Art. 113. La declaracion a que se refiere el artículo anterior, podrá hacerse de oficio ó á instancia de parte. Publicado definitivamente el veredicto, los jueces de derecho podrán acordar, y el fiscal, el acusador privado ó los representantes de las partes, pedir que se someta la causa á conocimiento de un nuevo Jurado. No se permitirá al reclamante razonar ni fundar en modo alguno esta pretension, ni sobre ella se tolerará debate. Una vez formulada, el tribunal de derecho acordará en el acto lo que estime procedente.

Art. 114. Cuando haya de remitirse una causa á nuevo Jurado por ocurrir cualquiera de los casos determinados en el art. 110 ó en el 112, no se procederá al juicio de derecho.

Una vez abierto éste, no podrán utilizarse contra el veredicto, ni de oficio, ni á instancia de parte, los recursos de reforma ni de revista.

Art. 115. En los casos de los artículos anteriores, cuando la causa haya de enviarse al nuevo Jurado, se reproducirá el juicio ante éste con los mismos trámites y solemnidades que la presente ley establece.

Contra el veredicto del segundo Jurado no procederá el recurso de revista.

CAPITULO XVI.

De los recursos de casacion contra las sentencias del tribunal del Jurado.

Art. 116. El recurso de casacion podrá interponerse por quebrantamiento de forma ó por infraccion de ley.

Art. 117. No será admisible el recurso de casacion por que-

brantamiento de forma, si la parte que intente interponerlo no hubiere reclamado la subsanacion de la falta, cuando fuere posible, y hecho la oportuna protesta con sujecion á lo dispuesto en el art 914 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art 118 Podran interponer el recurso de casacion las personas mencionadas en el artículo 854 de la ley de Enjuiciamiento criminal. y para su interposicion, sustanciacion y decision se estará á lo que dicha ley dispone en cuanto no resulte modificada por la presente.

CAPITULO XVII.

Del recurso de casacion por quebrantamiento de forma é infraccion de la ley.

Art. 119. Procede el recurso de casacion por quebrantamiento de forma contra las sentencias pronunciadas por el tribunal del Jurado, en los casos previstos por los artículos 911 y números 2.° y 3.° del 912 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y ademas en los siguientes:

1.° Cuando en la sentencia no se haya trascrito literalmente el veredicto en la forma que determina el art. 97.

2.° Cuando el recurrente haya protestado por los motivos espuestos en los artículos 77 y 111 de esta ley.

3.° Cuando la sentencia ó veredicto hayan sido dictados por menor número de magistrados ó jurados, que el exigido por esta ley.

4.° Cuando hayan concurrido á dictar la sentencia ó veredicto algun magistrado jurado cuya recusacion motivada é intentada en tiempo y forma se hubiere desestimado sin sustanciarla con arreglo á derecho, ó cuando hubiere sido desestimada indebidamente alguna de las que perentoriamente pueden proponer contra los jurados sin alegar causa.

Art. 120. En los casos en que fuere casada la sentencia, se procederá con arreglo al artículo 930 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y si por razon de la falta cometida tuviese que reunirse de nuevo el Jurado, se convocará á los mismos jurados que intervinieron en el juicio, sin necesidad de nuevo sorteo.

Cuando esto fuere absolutamente imposible por cualquier motivo, se celebrará nuevo juicio con arreglo á las prescripciones de la presente ley.

Art. 121. El recurso de casacion por infraccion de ley procede en los mismos casos que en la de Enjuiciamiento criminal se espresan

CAPITULO XVIII.

Del recurso de revision contra las sentencias del tribunal del Jurado.

Art. 122 Contra las sentencias firmes dictadas en los juicios en que hubiere intervenido el Jurado, procederá el recurso de revision en los tres casos del artículo 954 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y en la forma que determina la misma.

DISPOSICIONES ESPECIALES.

1.ª Cuando se produzcan hechos que hagan necesaria la suspension del juicio por jurados para asegurar la administracion recta y desembarazada de la justicia, podrá quedar en suspenso respecto de todos los delitos enumerados en el artículo 4.º, ó solamente respecto de alguno ó algunos de ellos.

En el caso de que la suspension se circunscriba al territorio de una ó dos provincias, ó solamente se refiera á parte de los delitos sometidos á la competencia del Jurado, se resolverá por Real decreto acordado en Consejo de ministros, prévia consulta del tribunal ó tribunales del territorio en que se haya de aplicar la suspension, del Tribunal Supremo y del Consejo de Estado en pleno.

El gobierno someterá inmediatamente su decision á las Córtes si estuviesen reunidas, o en cuanto se reunan. Para que la suspension se prolongue por mas de un año, se requiere autorizacion espresa en una ley.

En el caso de que la suspension haya de estenderse á todos los delitos ó a mas de dos provincias, no podrá acordarse si no se suspenden á la vez ó están suspensas en el mismo territorio las garantías á que se refiere el artículo 17 de la Constitucion, entendiéndose que la suspension del juicio por jurados en este caso habrá de sujetarse á las circunstancias, formalidades y limitaciones que dicho artículo establece.

Restablecidas en el territorio donde hubieren quedado en suspenso las mencionadas garantías constitucionales, volverá á funcionar en el mismo el tribunal del Jurado, segun las prescripciones de esta ley.

En todo caso, durante la suspension, la Audiencia de lo criminal del territorio respectivo conocerá, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, de las causas á que aquella se refiera.

2.ª Se autoriza al gobierno de S. M. para adoptar las disposiciones necesarias al planteamiento del tribunal del Jurado y ejecucion de la presente ley.

3.ª A los jurados que antes de terminar las sesiones de cada período lo soliciten, se les abonarán dietas por el tiempo que hubieran permanecido necesariamente fuera de su habitual residencia para asistir á las reuniones del tribunal. Los jurados que tengan su residencia en el lugar donde se celebren las sesiones, podrán reclamar dietas solo por el tiempo que hubiesen durado sus funciones efectivas,

Las dietas para unos y otros jurados serán fijadas, así como la manera de abonarlas, por Real decreto, en terminos que, segun las circunstancias locales, no escedan de la estricta indemnizacion de los gastos indispensables para cumplir los deberes del cargo de jurados.

Tambien se regularán por el gobierno las dietas que hayan de percibir los jueces de derecho cuando las sesiones se celebren fuera de la residencia ordinaria del tribunal.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Los artículos 145 y 153 de la ley de 14 de setiembre de 1882 sobre Enjuiciamiento criminal, se redactarán de la manera siguiente:

«Art. 145. Para dictar autos ó sentencias en los asuntos de que conozca el Tribunal Supremo, serán necesarios siete magistrados, á no ser que en algun caso de los previstos en esta ley baste menor número.

Para dictar autos y sentencias en las causas cuyo conocimiento corresponde á las Audiencias de lo criminal ó á las Salas respectivas de las Audiencias territoriales, serán necesarios tres magistrados y cinco para dictar sentencia en las causas en que se hubiere pedido pena de muerte, cadena ó reclusion perpétuas. Al efecto, si en la Sala ó seccion del tribunal no hubiese número suficiente de magistrados, se completará: en las Audiencias territoriales, con los necesarios de las demás secciones de la Sala de lo criminal, y donde no los hubiere, con los de Salas de lo civil, designados respectivamente por el presidente de la Sala de lo criminal ó por el de la Audiencia; en las Audiencias de lo criminal, con los de las demas secciones, á designacion de su presidente; y donde la planta fuese menor de cinco magistrados, con los magistrados suplentes, y á falta de éstos, con los magistrados de la Audiencia de lo criminal mas próxima que por turno designe el presidente de la del territorio a que ambas pertenezcan, de quien habra de solicitarlo con la anticipacion debida el de la de lo criminal donde ocurriese el caso.

Para dictar providencias en unos y otros tribunales bastarán dos magistrados, si estuviesen conformes.

Art. 153. Las providencias, los autos y las sentencias se dictarán por mayoría absoluta de votos, escepto en los casos en que la ley exigiere espresamente mayor número.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de abril de mil ochocientos ochenta y ocho —Yo la Reina Regente.—El ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Habiéndose padecido algunos errores materiales en la insercion del Real decreto dictando reglas para la ejecucion de la ley del tribunal del Jurado, publicado en la *Gaceta* de ayer, se reproduce íntegro á continuacion debidamente rectificado:

EXPOSICION.

Señora: Publicada la ley estableciendo el juicio por jurados para determinados delitos, el gobierno de V. M. necesita hacer

uso de la autorizacion que le concede la segunda de las disposiciones especiales del art. 122 de la misma, a fin de que dicha ley pueda comenzar á regir todo lo antes posible

La formacion de listas de jurados que ha de hacerse préviamente á la constitucion del tribunal, exige, con arreglo á las prescripciones del capítulo 4.° de la ley, un período de tiempo que no puede bajar de siete meses, y el infrascrito considera que, con solo sustituir los que la ley prefija al efecto mencionado con los que restan del año actual, aunque solo por esta vez, puede no demorar la aplicacion de dicha ley y resultar de este modo respetados los términos en ella establecidos.

Fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de abril de 1888.— Señora: A L. R. P. de V. M.— Manuel Alonso Martinez.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones espuestas por el ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° La ley restableciendo el juicio por jurados para determinados delitos comenzará á regir en la forma y con sujecion á las reglas que á continuacion se espresan: Regla 1.ª La junta á que se refiere el artículo 16 de la ley se reunira en la primera quincena de junio próximo. El 1.° de julio se espondrán al publico las listas por el término y á los efectos espresados en el art 18. La Sala ó la junta de gobierno remitiran, antes de 1 ° de octubre, á los respectivos jueces municipales, los documentos á que se contrae el art. 26. El juez municipal remitirá al de instruccion del partido, en los quince últimos dias de octubre, las copias indicadas en el art. 30. Durante el mes de octubre se practicará lo dispuesto en el art. 31. Antes de 1.° de diciembre se dará cumplimiento á lo prescrito en el art. 32. La regla 5.ª del art 33 se entenderá modificada en la forma siguiente: «Las listas definitivas quedarán ultimadas antes del 1.° de enero de 1889.» La primera reunion del Jurado, establecida en el art. 42, se verificara desde 1.° de marzo á 30 de abril de 1889. El alarde general que, segun el art. 43, debe hacerse el 16 de diciembre, se efectuará en 16 de febrero de 1889 y comprendera las causas que se hallen en estado de someterse al Jurado en marzo y abril del mismo año. Durante la segunda quincena de febrero de 1889 se publicará el anuncio prevenido en el art. 48 Regla 2.ª El tribunal del Jurado conocera de todas las causas que sean de su competencia por los delitos que se cometan desde 1 ° de enero de 1889.

Art. 2 ° Las Salas y las juntas de gobierno de las Audiencias consultarán directamente con el ministerio de Gracia y Justi-

cia la resolucion de las dudas que se puedan originar con motivo de la ejecucion de este Real decreto.

Dado en Palacio a veinte de abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—*María Cristina.*—El ministro de Gracia y Justicia, *Manuel Alonso Martinez.*

Patentes de invencion, marca de fábrica y modelos industriales.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

La Exposicion internacional que actualmente se celebra en Barcelona, obliga a dar inmediata aplicacion à lo dispuesto por Real decreto de 16 del actual, referente à la concesion de una proteccion temporal de seis meses à todo invento que pueda ser objeto de patente de invencion, à toda marca de fabrica ó de comercio y á los dibujos ó modelos industriales que figuran en las exposiciones internacionales que se celebren en España oficialmente ó que se reconozcan como tales.

Atendiendo á esta necesidad, S. M. la Reina Regente, en nombre de su augusto hijo D. Alfonso XIII (Q D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.° Para obtener la proteccion temporal, el interesado, por sí ó por medio de representante autorizado en debida forma, entregará en la Comisaría Régia de la Exposicion una instancia espresando el objeto de su solicitud, y una descripcion, en ejemplar duplicado, del invento, marca, dibujo ó modelo, acompañada de los planos, muestras, diseños ó modelos, tambien por duplicado, necesarios para la inteligencia de la descripcion; ateniéndose en todo, respecto á este particular, á lo dispuesto en la legislacion vigente sobre patentes de invencion y marcas de fábrica y de comercio.

2.° La Comisaría Régia hará un registro provisional de las solicitudes y remitirá los documentos y objetos presentados á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, acompañando una certificacion que justifique el dia, hora y minutos de la presentacion y entrega de los mismos.

3.° Si en vista de la legislacion de patentes de invencion y marcas de fábrica y de comercio procediere conceder ó denegar la solicitud de proteccion temporal, la Direccion general lo pondrá en conocimiento de la Comisaría Régia, con devolucion de uno de los ejemplares de la descripcion, planos, muestras ó modelos

4.° Si procediere la concesion, la Comisaría Régia espedirá el correspondiente certificado, y si la solicitud fuere denegada,

se pondrá esta resolucion, razonada, en conocimiento del interesado.

5.° La Direccion general publicará una relacion de los certificados espedidos y de las solicitudes denegadas en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la propiedad intelectual é industrial del ministerio de Fomento, y dará inmediata noticia de los certificados concedidos á la Oficina internacional de la Union para la proteccion de la propiedad industrial.

6.° Las dudas que se originen serán resueltas en armonía con lo legislado, especialmente en materia de propiedad industrial, y lo pactado en los Tratados subsistentes.

De Real órden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1888.—*Canalejas y Mendez.*

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ÍNDICE de las Leyes, Reales decretos, Órdenes y Circulares publicados en el DIARIO DE BARCELONA desde el mes de octubre de 1887 al de setiembre de 1888.

MES DE OCTUBRE DE 1887.

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Aguardientes alemanes.—Prohibiendo la introduccion en España de los que se presenten sin un duplicado del *demblack* que espiden las autoridades alemanas (D. del 4.)

Profesor y Perito mercantil.—Dando varias disposiciones para la enseñanza de la carrera de Perito mercantil. (D. del 13.)

Fábricas de vinos artificiales.—Mandando que se proceda á su inmediata clausura. (D del 19)

Exámenes dobles en los Institutos de segunda enseñanza.—Declarando nulos los verificados con intervalo de pocos dias en otro establecimiento, trasladando despues la matrícula á aquel en que se obtuvo aprobacion. (D del 20.)

Fabricacion de embutidos.—Dando varias disposiciones reglamentarias de dicha fabricacion. (D. del 25.)

Moneda decimal de bronce.—Mandando que en los pagos hechos por el Tesoro, se entregue el 10 por 1000. (D. del 20.)

REAL DECRETO.

Lenguas francesa, italiana, inglesa y alemana.—Dando varias reglas para su enseñanza en los Institutos y en todas las Escuelas oficiales, sean ó no profesionales (D. del 7.)

MES DE NOVIEMBRE.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Libranzas especiales del Giro Mutuo del Tesoro.—Creándolas para el esclusivo destino al pago de suscriciones á periódicos. (D. del 10)

Esposicion Universal de Barcelona.—Designando los individuos que han de componer la intervencion del gobierno en dicha Esposicion. (D del 17.)

Tipo oficial en las plazas mercantiles del Reino.—Mandando que sea la peseta creada en la reforma del sistema monetario vigente de 19 de octubre de 1868. (D. del 22.)

Conmutacion de pena.—Conmutando la pena de muerte por la inmediata á Juan Colom y Torrents. (D. del 29.)

REAL ÓRDEN.

Sistema de irradiacion.—Mandando que en lo sucesivo se realicen por el sistema llamado de irradiacion los sorteos de la Lotería nacional que se estimen oportunos y que no escedan por ahora de uno al mes. (D. del 5)

MES DE DICIEMBRE.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Granjas, Escuelas esperimentales.—Creándolas en diferentes provincias. (D. del 14.)

Laboratorios vinícolas.—Creándolos en los puntos que oportunamente se designen. (D. del 14.)

Concurso de obreros agrícolas.—Mandando que se convoque uno anualmente con objeto de adjudicar premios á los que mas se distingan en las operaciones manuales del cultivo. (Diario del 17.)

Cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria.—Prorogando los plazos señalados en el Real decreto de 11 de agosto de 1887. (D. del 20.)

Censos.—Designando los casos en que tienen derecho á cobrar el cuartillo por 100 los comisionados de ventas de dichos censos. (D. del 27.)

Embajadores.—Elevando al rango de embajador la representacion de España en las cortes de Berlin, Lóndres, Roma y Viena. (D. del 30.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES

Asignaturas de Anatomía patológica y curso de enfermedades de la infancia con su clínica.—Declarando alumnos oficiales de dichas asignaturas á los que se matricularon con arreglo al Real decreto de 1.º de agosto de 1880. (D. del 17.)

Sorteo de lotería por sistema de irradiacion.—Reglamento para su ejecucion. (D. del 25.)

Arbitrios municipales extraordinarios.—Modificacion de la regla 3.ª de la circular de 27 de mayo de 1887. (D. del 28.)

MES DE ENERO DE 1888.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Cruz de Cárlos III.—Dictando reglas sobre la concesion de dicha condecoracion. (D. del 11.)

REALES ÓRDENES.

Tres cruceros de faja blindada y tres cañoneros.—Autorizando al ministro de Marina para su construccion en España por la industria particular. (D. del 7.)

Convenio prorogando el celebrado entre los gobiernos de España y de los Estados-Unidos de América sobre suspension de derechos diferenciales de arqueo é impuestos. (D. del 17.)

MES DE FEBRERO.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Junta encargada de proponer el desarrollo que debe darse á las bases para la organizacion de la marina de Guerra. (D. del 11.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Falsificacion de vinos.—Dictando varias disposiciones para evitarla. (D. del 2.)

MES DE MARZO.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Vocales de la Junta de construccion de la cárcel de Barcelona.—Nombrando para dicho cargo á D. Gregorio Pereña, D. Evaristo Arnús, D. José Ferrer y Vidal, D. Camilo Fabra, D. Federico Nicolau, D. Emilio Sala, D. Augusto Fusté y D. Diego Carril. (D. del 20).

Juntas de obras de los puertos.—Fijando las circunstancias que han de tener los vocales de dichas juntas. (D. del 31.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Ganado de cerda y toda clase de embutidos.—Mandando que los procedentes de Francia no sean admitidos sin traer certificado de orígen espedido por nuestros cónsules. (D del 14.)

Redencion del servicio militar.—Ampliando el plazo de la redencion á metálico. (D. del 26.)

MES DE ABRIL.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Admision temporal de las mercancías.—Autorizando al gobierno para disponer la admision de todas las mercancías y dictando reglas para verificarla. (D. del 18.)

Hospital clínico de Barcelona.—Autorizando al ministro de Fomento para la compra del terreno en que ha de construirse dicho edificio. (D. del 30.)

REAL DECRETO.

Obreros inutilizados.—Autorizando al ministro de la Gobernacion para presentar á las Córtes un proyecto de ley sobre indemnizacion á los obreros que se inutilicen para el trabajo. (D. del 21.)

MES DE MAYO.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Ferro-carril de San Gervasio de Cassolas á Rubí.—Otorgando la concesion de dicha via. (D. del 11.)

Arancel de Aduanas—Modificando las partidas 6.ª, 7.ª y 8.ª (D. del 19.)

Persecucion de bandoleros y secuestradores en la isla de Cuba.—Autorizando al ministro de Ultramar para presentar á las Córtes un proyecto de ley especial para dicha persecucion. (D. del 25.)

Trasbordo de tabacos para la Exposicion. (D. del 25.)

MES DE JUNIO.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Código civil.—Autorizando al gobierno para publicar un Código civil con las condiciones y bases allí establecidas. (Diario del 8.)

REAL ÓRDEN.

Filoxera.—Dando varias disposiciones para combatir dicha plaga. (D. del 20.)

MES DE JULIO.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Alcoholes.— Gravándolos con un impuesto especial de consumos y dictando varias disposiciones para su recaudacion. (D. del 11.)

Depósitos en metálico — Mandando que devenguen un interés anual de 4 por 100. (D. del 13.)

Jurado.— Estableciendo el tribunal del jurado y dando varias disposiciones para constituirlo. (D. del 20.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Derechos sobre los alcoholes.— Haciendo algunas aclaraciones para la aplicacion de la ley creando dichos derechos. (D. del 17.)

Concediendo matrícula y exámen en la 2.ª quincena de octubre á los alumnos á quienes faltan una ó dos asignaturas. (D. del 18.)

Impuesto sobre alcoholes, aguardientes, licores y mistelas.—Aclarando algunas dudas sobre dicho impuesto. (D. del 26.)

MES DE AGOSTO.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones.— Dando un plazo de tres meses para retraerlas. (D. del 4.)

Estaciones enotéricas. — Estableciéndolas en ciudades del estranjero para promover, ausiliar y facilitar el comercio de vinos del país. (D. del 29.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Reconocimiento de los buques mercantes — Mandando proceder á dicho reconocimiento. (D. del 2.)

Filoxera.— Recordando lo dispuesto en la ley de 18 de junio de 1885 referente á la prohibicion de la esportacion de los productos allí espresados (D. del 21.)

Reforma interior de Barcelona. —No admitiendo la demanda presentada á nombre de los herederos y sucesores de D. Ildefonso Cerdá. (D. del 26.)

MES DE SEPTIEMBRE.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Filoxera.— Dando varias disposiciones para combatir dicha plaga. (D. del 1.)

Patentes de invencion, marcas de fábrica y modelos industriales. — Dictando reglas para conceder la proteccion temporal de que habla el Real decreto de 16 de septiembre de 1887. (Diario del 9.)

Cultivo del olivo.— Creando escuelas de olivicultura y dando varias disposiciones para fomentar dicho cultivo. (D. del 11.)

INDICE.

ANUNCIOS.

ALMANAQUE

DEL

DIARIO DE BARCELONA

PARA EL AÑO

1890.

Con aprobacion de la autoridad eclesiástica.

AÑO TRIGÉSIMO TERCERO.

BARCELONA.
IMPRENTA BARCELONESA,
CALLE DE LAS TAPIAS, NÚM. 4.

1889.

(Administracion y despacho, calle de la Librería, 22.)

POSICION GEOGRÁFICA DE BARCELONA.

Latitud 41° 21' 44" Norte.
Longitud 0 h. 33 m. 27 s., 2 al E. del Observatorio de S. Fernando.

Epocas célebres.—El presente año, es de la era cristiana ó nacimiento de Ntro. Sr. Jesucristo, el 1890. De la creacion del mundo, segun el Padre Petavio, el 5873. Del diluvio universal, segun el mismo, el 4218. De la poblacion de España, el 4134. De la de Madrid, el 4059. De la de Barcelona, el 3567. De la fundacion de Roma, segun Varron, el 2642. De la correccion Gregoriana, el 310. Del Pontificado de N. S. Padre Leon XIII, el 13.° De la instalacion de las Córtes generales y estraordinarias en Cádiz, el 81.

Cómputo eclesiástico.—Aureo, número 10.—Epacta, IX.—Indiccion romana, III.—Letra Dominical, E.—Letra del Martirologio romano, i minúscula.

Cuatro témporas.— I. El 26 y 28 de febrero y 1 de marzo.—II. El 28, 30 y 31 de mayo.—III. El 17, 19 y 20 de setiembre.—IV. El 17, 19 y 20 de diciembre.

Fiestas movibles.— El Santísimo Nombre de Jesús, 19 de enero. — Septuagésima, 2 de febrero.— Ceniza, 19 de febrero. — Pascua de Resurreccion, 6 de abril. — Letanías, 12, 13 y 14 de mayo.— Ascension del Señor, 15 de mayo. —Pascua de Pentecostés, 25 de mayo.—Santísima Trinidad, 1 de junio.— SS. Corpus Christi, 5 de junio. — Sagrado Corazon de Jesus, 13 de junio. —Purísimo Corazon de María, 24 de agosto.— Patrocinio de Nuestra Sra., 9 de noviembre. — Primer domingo de Adviento, 30 de noviembre.

Dias en que se saca ánima. — El 2 y 25 de febrero; el 8, 9, 16, 28 y 29 de marzo; el 9 de abril y el 29 y 31 de mayo.

Estaciones.— La Primavera entra el 20 de marzo á las 3 y 50 ms. de la tarde.—El Estío el 21 de junio á las 12 y 3 ms. del dia.— El Otoño el 23 de setiembre á las 2 y 31 ms. de la madrugada.—El Invierno el 21 de diciembre á las 8 y 54 ms. de la noche.

Las fiestas de precepto van señaladas con una ✠ y letra VERSALITAS, escepto los domingos y los dias de los Santos tutelares de cada pueblo; las en que se podia trabajar con obligacion de oir misa antes de 1868, llevan la espresion (*Antes* †) y las obligatorias de precepto tambien antes de dicha época, llevan la de (*Antes* ✠). Los dias en que se gana indulgencia plenaria teniendo la bula de la Santa Cruzada así: (I. P.); y los en que se saca ánima del Purgatorio, llevan la espresion *Anima*.

NOTAS. — Por concesion Apostólica dada en Roma el dia 24 de abril de 1888 por Ntro. Smo. Padre Pio IX, se dignó Su Santidad prorrogar hasta el año 1898 el privilegio, anteriormente concedido, para que todos los fieles estantes y habitantes en territorio español puedan comer carnes saludables (guardando la forma del ayuno y demás reglas establecidas).

— Su Santidad por decreto de 2 de mayo de 1867 mandó, que el precepto del ayuno que existia anteriormente en las vigilias abrogadas, se traslade á todos los viernes y sábados del sagrado Adviento.

— Ntro. Smo. Padre Pio IX por decreto de 9 de noviembre de 1870 siempre y cuando la fiesta de la Purísima Concepcion caiga en viernes ó sábado, se dignó trasladar el ayuno al jueves de la misma semana.

FERIAS DE CATALUÑA.

Enero.—1 Artés, Pont y La Bisbal. 6 Amer, Montclar y Manlleu. 7 Igualada. 14 San Hilario. 17 Borjas de Urgel, San Celoni, Malgrat, Navata, Palamós, Santa Pau y San Quirse de Besora. 19 Besalú. 20 Moyá, Arbucias, S. Feliu de Pallerols y S. Pedro de Torelló. 21 Castelltersol. 22 Espluga de Francolí y Taradell. 23 Cervera. 24 Sort. 25 San Martin de Torrellas y San Pol de Mar.

Febrero.—2 Molins de Rey, Mataró, Pobla de Claramunt, Centellas, San Esteban de Bas, Calonge y S. Lorenzo dels Piteus. 8 Isona. 22 Figueras. 24 Sta. Coloma de Farnés, Torá y Crespiá. 25 Cervera.

Marzo. —3 Cardona y Santa Coloma de Farnés. 25 Alpens.

Abril.—1 Mayals. 5 Calaf. 15 Lérida, Pobla de Segur y Prades. 16 Agramunt. 25 Castelló, Martorell, Selva y Verdú. 28 Piera.

Mayo.—1 Hostalrich, Olot, Tárrega, San Felio Saserra, Perelada, Parets del Vallés y Villafranca del Panadés. 3 Vich, Figueras y Agramunt. 8 Calella. 11 Badalona. 12 Ripoll. 13 San Lorenzo dels Piteus. 15 Arbucias, Amer, Torroella de Montgrí. Moyá, Balaguer, Cardedeu, Palamós y Tortosa. 20 Vidreras. 21 Manresa. 22 Pobla de Segur y Llagostera.

Junio.— 6 Centellas. 11 Salardú. 15 Calonge. 24 Tremp, Pineda y San Hilario Sacalm. 29 La Bisbal y Pons.

Julio.—9 Arenys de Mar. 16 Lloret. 17 Malgrat. 22 Massanet. 25 Amposta, Reus, Sabadell, Torroella de Montgrí y San Salvador de Oló.

Agosto.—1 Cervera. 3 Mora de Ebro. 4 Tremp y Massanet de la Selva. 9 Olot. 10 Agramunt, Castelló, Arbós, Moyá, Riudoms y Espluga de Francolí. 15 Sitges. 16 Lérida. 17 Navata. 18 Bellpuig y Borjas de Urgel. 24 Artesa de Segre, Martorell, Figueras, Ripoll, Prades, Solsona y Torroella de Montgrí. 28 Montblanch y Manlleu. 29 Granollers, Igualada y Pineda.

Setiembre.— 1 La Bisbal. 8 Valls, San Cugat del Vallés, Vilella, Balaguer, Calaf y Villamur. 10 Parets del Vallés. 11 Isona. 14 San Sadurní, Torroella de Montgrí, Tortosa, Perelada y Salardú. 15 Viella. 21 Berga, Sta. Coloma, Tortosa, Vidreras, La Granadella y Cardedeu. 23 Cassá de la Selva y Castelló. 25 Ripoll, San Quirico de Besora. 28 San Lorenzo dels Piteus. 29 Hostalrich, Lérida y Vich.

Octubre. — 7 Brafim. 8 Viella y Valls. 12 Arbucias. 13 Esterri de Aneo, 15 Ripoll, Vendrell y Verdú. 17 Hostalrich. 18 Tremp, Villafranca, Olot y Figueras. 23 Alcover. 26 Mora la Nova. 28 Perelada 29 Turbiá y Gerona.

Noviembre.—1 Mayals. 2 Puigcerdá y Pobla de Lillet. 3 Seo de Urgel y Guissona. 6 Olost. 8 Manlleu y Sort. 11 Cervera, Solsona y Amer. 22 Artesa de Segre. 24 Bañolas. 25 Pons, Centellas, Arbeca y San Lorenzo dels Piteus. 27 Hostalrich. 30 Falset, La Llacuna, Manresa, Olot. Puigcerda, Sanahuja, Torroella de Montgrí, Orgañá y San Felio de Torelló.

Diciembre.—1 San Felio de Llobregat. 4 Agramunt y Cardona. 7 Viladrau. 8 Cardedeu, Palafrugell y Sarreal. 13 Balaguer, Arbós, Hostalrich, Taradell y Castelló. 19 Lloret. 21 Barcelona, Blanes, Falset, Lérida, Montblanch, Olot Palamós, Tremp y Cervera.

FERIAS MOVIBLES.

Septuagésima, Hostalrich.—Miércoles antes de Quincuagésima, Cassá de la Selva.—El dia siguiente de Quincuagésima, La Bisbal.—Martes antes de Carnaval, Balaguer.— Carnaval, Pobla de Lillet, Pinós y Viladrau.—Miércoles de Ceniza, Amer.—Primer lunes de Cuaresma. San Martin Sasgayolas y Solsona.—Primer domingo de Cuaresma, Balsereny y Tortellá.—Primer domingo, lunes y martes. Seo de Urgel.—Segundo sábado de id., Calaf y Cardona.—Segundo domingo, Capellades y Salás.—Domingo de Pasion, Ripoll.—Domingo de Ramos, Tordera.—Lunes de Semana Santa, Guissona.—Pascua de Resurreccion, Almenar y Manresa.—Lunes despues de Pascua, Palafrugell.—Martes, Perelló.—Miércoles despues de esta Pascua y de las otras, Santa Coloma de Queralt.—Domingo de Pascuetas, Arenys de Munt, Collbató. Tortosa, Vidreras y Perelada.—Sábado siguiente, Calaf.—Ascension, Cambrils, Lérida, Manresa, Palafrugell y San Cugat del Vallés.—Pascua de Pentecostés, Gurb, Mataró y Tivisa.—Lunes siguiente. Caldas de Malavella, La Bisbal, Mora de Ebro y Molins de Rey.—Martes siguiente, Granollers y Mora de Ebro.—Jueves siguiente, Artias de la Vall de Aran.—Sábado despues, Copons y Sampedor.—Domingo antes de Corpus, Arbucias.—Sábado y domingo de la octava de Corpus, Berga.

MERCADOS.

El lunes de cada semana: Reus, S. Felio de Llobregat, Lérida, Tárrega, Tremp, Manlleu y Sta. Coloma de Farnés. El martes: Balaguer, Caldas de Montbuy, Vich, Hostalrich y Gerona. El miércoles: Valls, Tarrasa, Torelló, Cassá de la Selva, Villanueva y Geltrú y Bañolas. El jueves: Reus, Figueras, Lérida, Granollers, Tárrega y Gerona. El viernes: Balaguer y La Bisbal. El sábado: Vich, Tarragona, Valls, Sabadell y Gerona. El domingo: Malgrat, Rubí, Castellá, Sentmenat, S. Pedro de Tarrasa, Ripollet, Moyá, S Cugat del Vallés. Mollet, Caldas de Montbuy, Calonge, Artesa de Segre, Sarreal, Badalona y Verges.

ECLIPSES.

El 17 de junio. — Eclipse de Sol, *visible* como parcial en Barcelona.

Principio del eclipse á las 8 y un minuto de la mañana.

Medio del eclipse á las 9 y 17 minutos de la mañana.

Fin del eclipse á las 10 y 43 minutos de la mañana.

Este eclipse será visible en toda Europa, en casi toda el Asia, en gran parte de Africa y en una pequeña parte de la América meridional, en gran parte del Océano Atlántico y del Indico, en el Mediterráneo, en una pequeña parte del Pacifico y del Mar Polar Artico.

El 26 de noviembre.—Eclipse parcial de Luna, *invisible* en Barcelona.

El 11 de diciembre.—Eclipse total de Sol, *invisible* en Barcelona.

DIAS. Pasados.	Que faltan.	ENERO tiene 31 dias.	SOL. Sale H. M.	Pon H. M.
1	364	1 Miér. ✠ LA CIRCUNCISION DEL SEÑOR, S. Concordio mártir y Sta. Eufrosina vg. (I. P.)	7 26	4 42
2	363	2 Juev. S. Espiridion ob. y S. Macario abad.	7 26	4 42
3	362	3 Vier. S. Daniel mr. y Sta. Genoveva vg.	7 27	4 43
4	361	4 Sáb. S. Tito ob. y cf. y Sta. Drafosa mr.	7 27	4 44
5	360	5 Dom. S. Telesforo papa y mr. y Sta. Emiliana, vg.	7 27	4 45
6	359	6 Lun. ✠ LA ADORACION DE LOS SANTOS REYES GASPAR, MELCHOR Y BALTASAR. (I. P.)	7 27	4 46
		Luna llena á 5 h. 46 m. mañana.—Cáncer.		
7	358	7 Mar. S. Raimundo de Peñafort cf. y S. Julian mr. —*Abrense las velaciones.*	7 26	4 47
8	357	8 Miér. Stos. Teófilo y Eladio mrs.	7 26	4 48
9	356	9 Juev. S. Julian mr. y su esposa Sta. Basilisa vg.	7 26	4 49
10	355	10 Vier. S. Nicanor diácono mr. y San Gonzalo de Amarante cf.	7 26	4 50
11	354	11 Sáb. S. Higinio papa y mr. y Sta. Honorata vg.	7 26	4 51
12	353	12 Dom. S. Arcadio, S. Aelredo ó Alfredo ab. del Cister y Sta. Taciana mrs.	7 25	4 52
13	352	13 Lun. S. Gumersindo cf. y Sta. Gláfira vg.	7 25	4 53
14	351	14 Mar. S. Hilario ob. y doctor y Sta. Macrina.	7 25	4 55
		Cto. men. á 6 h. 41 m. mañana.—Libra.		
15	350	15 Miér. S. Pablo primer ermitaño y S. Mauro abad.	7 24	4 56
16	349	16 Juev. S. Fulgencio ob. y dr. y S. Marcelo papa y mr.	7 24	4 57
17	348	17 Vier. S. Antonio abad y Sta. Rosalina cartujana.—*Absolucion general en la Merced.*	7 23	4 58
18	347	18 Sáb. La Cátedra de San Pedro en Roma y santa Prisca vírgen y mr.	7 23	4 59
19	346	19 Dom. El Santísimo Nombre de JESUS, S. Canuto rey mr. y Stas. Pia y Germana mrs.	7 22	5 0
20	345	20 Lun. Stos. Fabian papa y Sebastian mrs.	7 22	5 2
		Luna nueva á 11 h. 58 m. noche.—Acuario.		
		Sol en Acuario.		
21	344	21 Mar. S. Fructuoso ob. y mr. y Sta. Inés vírg. mr.	7 21	5 3
22	343	22 Miér. S. Vicente español y S. Anastasio mrs	7 20	5 4
23	342	23 Juev. S. Ildefonso ó Alfonso arz. de Toledo y santa Emerenciana vg. y mr.—*Gala con uniforme por dias de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.*	7 20	5 5
24	341	24 Vier. Stos. Timoteo ob. y Tirso martires.	7 19	5 6
25	340	25 Sáb. La Conversion de San Pablo apóstol, S. Proyecto ob. mr. y Sta. Elvira vg. y mr.	7 18	5 8
26	339	26 Dom. Sta. Paula viuda, S. Policarpo ob. y mr. y S. Alberico abad.	7 17	5 9
27	338	27 Lun. S. Juan Crisóstomo ób. y dr. y San Emerio abad de Bañolas.	7 17	5 10
		Cto. crec. á 8 h. 25 m. noche.—Tauro.		
28	337	28 Mar. S. Julian ob. de Cuenca y S. Cirilo ob. y cfs	7 16	5 11
29	336	29 Miér. S. Francisco de Sales dr. y S. Valero obs. y cfs.	7 15	5 13
30	335	30 Juev. Sta. Martina mr. y Sta. Aldegundis vgs.	7 14	5 14
31	334	31 Vier. S. Pedro Nolasco cf. y fr.—*Absolucion general en la Merced.*	7 13	5 15

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	FEBRERO tiene 28 dias.	SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.
32	333	1 Sáb Stos. Ignacio y Cecilio, obispos y mrs.	7 12	5 16
33	332	2 Dom. *de Septuagésima.* LA PURIFICACION DE N.ª S.ª —*B. P. en los Mínimos y San Juan de Dios.*—(I. P.) —*Anima.*	7 11	5 18
34	331	3 Lun. S. Blas ob. y mr., el beato Nicolás de Longobardo, S. Oscar y Sta. Celerina mr.	7 10	5 19
35	330	4 Mar. S. Andrés Corsino, S. Remberto obs. cfs. y S. José de Leonisa cf.	7 9	5 20
36	329	5 Miér. Los santos mártires del Japon y Stas. Agueda y Calamanda vgs. y mrs.	7 8	5 21
		Luna llena á 1 h. 22 m. madrugada.—Leo.		
37	328	6 Juev. Stas. Dorotea y Revocata mrs. — (✠ *en Cervera el Smo Misterio.*)	7 7	5 23
38	327	7 Vier. S. Romualdo ab. y S. Ricardo rey.	7 5	5 24
39	326	8 Sáb. S. Juan de Mata fr.—*Absoluc. gen. Trinidad.*	7 4	5 25
40	325	9 Dom. *de Sexagésima.* Sta. Apolonia vg. y mr., San Nicéforo y S. Jocundo mrs.—(I. P.)	7 3	5 27
41	324	10 Lun. Sta. Escolástica vg. y S Guillermo ermitaño.	7 2	5 28
42	323	11 Mar. Los siete siervos de María, fundadores.	7 1	5 29
43	322	12 Miér. (*Antes* ✝ *en Barcelona*). Sta. Eulalia vg. y mr. y Sta. Humbelina vg.	6 59	5 30
		Cto. men. á 7 h. noche.—Escorpio.		
44	321	13 Juev. S. Benigno mr. y Sta. Catalina de Ricci (ó de Rizzis) vg.	6 58	5 32
45	320	14 Vier. S. Valentin pbro. y mr. y el beato Juan Bautista de la Concepcion cf. y fr. — *Absolucion general en la Trinidad.*	6 57	5 33
46	319	15 Sáb. Stos. Faustino pbro. y Jovita diácono hermanos mrs.	6 56	5 34
47	318	16 Dom. *de Quincuagésima.* Stos. Onésimo ob. y Honesto mrs. — (I. P.)	6 54	5 35
			6 53	5 36
48	317	17 Lun. Stos. Policronio ob. y Rómulo mrs.		
49	316	18 Mar. S. Simeon ob. y mr. y la beata Cristiana vg.— *Ciérranse las velaciones — Sol en Piscis.*	6 51	5 38
50	315	19 Miér. *de Ceniza.* S. Mansueto ob. y S. Alvaro de Córdoba cfs.—*Absoluc. gener. en la Merced.—Desde hoy al 13 de abril inclusive se puede ganar la indulgencia de la Bula, y recibiendo los Santos Sacramentos se puede elevar á plenaria.— Abstinencia de carne.*	6 50	5 39
		Luna nueva á 10 h. 35 m. mañana.— Piscis.		
51	314	20 Juev. Stos. Sadot ob. y Nemesio mrs.	6 49	5 40
52	313	21 Vier. Stos. Vérulo, Secundino y Siricio mrs. — *Abstinencia de carne.*	[illegible]	4[illegible]
53	312	22 Sab. La Cátedra de S Pedro en Antioquía y San Abilio ob.	6 46	5 43
54	311	23 Dom. *I de Cuaresma.* S. Pedro Damian ob. y dr. y Santa Margarita de Cortona.	6 44	5 44
55	310	24 Lun. (*Antes* ✝) S. Matías ap. y Sta. Primitiva mr.	6 43	5 45
56	309	25 Mar. S. Tarasio ob. y el bto. Sebastian de Aparicio. —*Anima*	6 41	5 46
57	308	26 Miér. Ntra. S.ª de Guadalupe de Méjico.—*Témporas.*	6 40	5 47
		Cto. crec. á 2 h. 15 m. tarde —Géminis.		
58	307	27 Juev. S. Leandro arzob. y dr. y S. Baldomero cf.	6 38	5 48
59	306	28 Vier. S. Roman abad y Stos. Rufino y Teófilo mrs. —*Témporas.—Absl. de carne.*	6 37	5 50

DIAS.		MARZO tiene 31 dias.	SOL.	
Pasados.	Que faltan.		Sale H. M.	Pon H. M.
60	305	1 Sáb. S. Rosendo ob. y cf. y Sta. Eudoxia mr.— *Témporas.— Ordenes.*	6 35	5 51
61	304	2 Dom. *II de Cuaresma.* S. Simplicio papa y cf. y S. Absalon mr.	6 34	5 52
62	303	3 Lun. Stos. Hemeterio, Celedonio y Medin mrs.	6 32	5 53
63	302	4 Mar. S. Casimiro rey y cf. y S. Lucio papa y mr.	6 30	5 54
64	301	5 Miér. El beato Nicolás Factor y S. Gerasimo. cfs.	6 29	5 55
65	300	6 Juev. S. Olegario arzobispo de Tarragona y obispo de Barcelona.	6 27	5 57
		Luna llena á 6 h. 56 m. noche.—Virgo.		
66	299	7 Vier. Sto. Tomás de Aquino dr. y Santas Perpétua y Felicidad mrs.—*Abstinencia de carne.*	6 26	5 58
67	298	8 Sáb. San Juan de Dios fr. y Santa Erenia mr.— *B. P. en S. Juan de Dios.— Anima.*	6 24	5 59
68	297	9 Dom. *III de Cuaresma.* S. Paciano ob. de Barcelona y Sta. Francisca viuda, romana.—*Anima.*	6 22	6 0
69	296	10 Lun. S. Meliton y 39 comps. mrs.	6 21	6 1
70	295	11 Mar. S. Constantino cf. y Santa Aurea vg.	6 19	6 2
71	294	12 Miér. S. Gregorio el Magno p. y dr.	6 17	6 3
72	293	13 Juev. Stos. Ramiro, Rodrigo y Salomon mrs.	6 16	6 4
73	292	14 Vier. Stas. Florentina vg. y Matilde reina.—*Abstinencia de carne.*	6 14	6 6
		Cto. men. á 4 h. 13 m. mañana.—Sagitario.		
74	291	15 Sáb. Sta. Madrona vg. mr., S. Longinos mr. y san Raimundo ab. de Fitero cf.	6 12	6 7
75	290	16 Dom. *IV de Cuar.* S. Heriberto ob. y cf. y S. Abraham solitario.—*Anima.*	6 11	6 8
76	289	17 Lun. S. Patricio ob. y S. José de Arimatea cfs.	6 9	6 9
77	288	18 Mar. El arcangel S. Gabriel y el beato Salvador de Horta cf.	6 7	6 10
78	287	19 Miér. (*Antes* †) SAN JOSÉ, esposo de Nuestra Señora, patron de la Iglesia católica.	6 6	6 11
79	286	20 Juev. S. Niceto obispo y Sta. Fotina la Samaritana.	6 4	6 12
		Luna nueva á 9 h. 10 m. noche.—Aries		
		Sol en Aries.—PRIMAVERA.		
80	285	21 Vier. S. Benito abad y fundador.— *Abstinencia de carne.*	6 2	6 13
81	284	22 Sáb. S. Deogracias ob. y Sta. Catalina de Génova. — *Ordenes.*	6 1	6 14
82	283	23 Dom. *de Pasion.* El B. José Oriol cf. y S. Victoriano mr.	5 59	6 15
83		24 Lun. Stos. Timolao y Pausides mrs.	5 57	6 16
84	281	25 Mar. ✠ LA ANUNCIACION DE NUESTRA SEÑORA y San Dimas el buen ladron.— *B. P. en S. Agustin y Cármen.*	5 55	6 18
85	280	26 Miér. S. Braulio ob. y cf. y Sta. Máxima mr.	5 54	6 19
86	279	27 Juev. Sta. Lidia con su esposo é hijos mrs.	5 52	6 20
87	278	28 Vier. Los Dolores de Nuestra Señora y S. Sixto III papa y cf.—*Abstinencia de carne.—Anima.*	5 50	6 21
		Cto. crec. á 9 h. 41 m. mañana.—Cáncer.		
88	277	29 Sáb. S. Eustasio ab. y S. Bertoldo cf.—*Anima.*	5 49	6 22
89	276	30 Dom. *de Ramos.* S. Juan Clímaco abad.	5 47	6 23
90	275	31 Lun. Sta. Balbina vg. y mr.	5 45	6 24

ABRIL tiene 30 dias.

DIAS. Pasados.	Que faltan.		SOL. Sale H. M.	Pon H. M.
91	274	1 Mar. Sta. Teodora mr.	5 44	6 25
92	273	2 Miér. S. Francisco de Paula cf. y fr. — *Hoy y los tres dias siguientes no se puede comer carne.— Visita general de Cárceles.*	5 42	6 26
93	272	3 Juev. SANTO. S. Benito de Palermo cf.—*Abs. general en la Merced y S. Agustin.*	5 40	6 27
94	271	4 Vier. SANTO. S. Isidoro arzob. de Sevilla y dr. —	5 39	6 28
95	270	5 Sáb. SANTO. S. Vicente Ferrer confesor y Sta. Emilia. —*Ordenes.*	5 37	6 29
		Luna llena á 9 h. 33 m. mañana.—Libra.		
96	269	6 Dom. PASCUA DE RESURRECCION. S. Celestino papa y S. Celso ob.	5 35	6 30
97	268	7 Lun. (*Antes* ✠) S. Epifanio ob. y mr.	5 34	6 31
98	267	8 Mar. (*Antes* †) S. Alberto el Magno y S. Edesio mr. —*B. P. en el Cármen*	5 32	6 33
99	266	9 Miér. Sta. María Cleofé y Sta. Casilda vg.—*Anima.*	5 30	6 34
100	265	10 Juev. S. Ezequiel profeta.	5 29	6 35
101	264	11 Vier S. Leon el Magno papa y dr.	5 27	6 36
102	263	12 Sáb. S. Julio papa y S. Victor mr.	5 26	6 37
		Cto. men. á 11 h. 2 m. mañana.— Capricornio.		
103	262	13 Dom. *de Cuasímodo.* S Hermenegildo rey y mr.	5 24	6 38
104	261	14 Lun. S. Telmo cf. y Sta. Domnina vg. y mr.— *Abrense las velaciones.*	5 22	6 39
105	260	15 Mar. Stas. Basilisa y Anastasia mrs.	5 21	6 40
106	259	16 Miér. Sto. Toribio ob. y cf. y Sta. Engracia vg. y mr.	5 19	6 41
107	258	17 Juev. La beata María Ana de Jesus, vg. y S. Aniceto papa y mr. — *Absolucion general en la Merced.*	5 18	6 42
108	257	18 Vier. S. Eleuterio ob. y su madre Santa Antia mrs.	5 16	6 43
109	256	19 Sáb. Santos Hermógenes y Vicente mrs.	5 15	6 44
		Luna nueva á 8 h. 14 m. mañana.—Aries.		
110	255	20 Dom. *II despues de Pascua.* La Divina Pastora y Sta. Inés de Monte Pulciano vg.	5 13	6 45
		Sol en Tauro.		
111	254	21 Lun. S. Anselmo ob. y dr.	5 11	6 47
112	253	22 Mar. Stos. Sotero y Cayo papas y mrs.	5 10	6 48
113	252	23 Miér. (*Antes* †) S. Jorge mártir, *patron del Principado de Cataluña.*	5 9	6 49
114	251	24 Juev. S Fidel mr. y Stas. Bona y Doda vgs.	5 7	6 50
115	250	25 Vier. S. Márcos evangelista. — *Letanías mayores.* —(I. P.)	5 6	6 51
116	249	26 Sáb Stos. Cleto y Marcelino papas y mrs	5 4	6 52
117	248	27 Dom. *III despues de Pascua.* Ntra. Sra de Montserrat, *patrona de todas las diócesis de Cataluña,* El Patrocinio de San José y S. Pedro Armengol mr.	5 3	6 53
		Cto. crec. á 5 h. mañana.—Leo.		
118	247	28 Lun. S. Pablo de la Cruz cf., San Prudencio ob. y S. Vidal mr.	5 1	6 54
119	246	29 Mar. S. Pedro mr. y S. Roberto abad del Cister.	5 0	6 55
120	245	30 Miér. Sta. Catalina de Sena vg., S. Pelegrin cf. y Sta. Sofía vírgen y mr.	4 59	6 56

DIAS. Pasa-dos.	Que faltan	MAYO tiene 31 dias.	SOL. Sale H. M.	Pon H. M.
121	244	1 Juev. (*Antes †*) S. Felipe y Santiago apóstoles y San Segismundo rey y mr.	4 57	6 57
122	243	2 Vier. S. Atanasio ob. y dr. y Santa Zoé mr.	4 56	6 58
123	242	3 Sáb (*Antes †*) La Invencion de la Santa Cruz y San Alejandro p. y mr.	4 55	6 59
124	241	4 Dom. *IV despues de Pascua.* Sta. Mónica vda. y Sta. Antonia mr.	4 54	7 0
		Luna llena á 9 h. 18 m. noche.—Escorpio.		
125	240	5 Lun. La Conver. de S Agustin ob y dr. y S. Pio V p.	4 52	7 1
126	239	6 Mar. S. JUAN ANTE PORTAM LATINAM.	4 51	7 2
127	238	7 Miér. S. Estanislao ob. y mr.	4 50	7 4
128	237	8 Juev. La aparicion de S. Miguel Arcángel.	4 49	7 5
129	236	9 Vier. S. Gregorio Nacianceno ob. y dr.	4 48	7 6
130	235	10 Sáb. S. Antonino arz de Florencia.	4 46	7 7
131	234	11 Dom. *V despues de Pascua.* Stos. Poncio, Eudaldo, Anastasio y Evelio mrs y S. Gualtero ab.—(✠ *en la ciudad de Lérida.*)	4 45	7 8
		Cto men. á 4 h. 30 m. tarde.—Acuario.		
132	233	12 Lun. Sto. Domingo de la Calzada y S. Pancracio mr. —*Letanías.—Abstinencia.*—(I. P.)	4 44	7 9
133	232	13 Mar. S. Pedro Regalado cf. y S. Múcio pbro. mr — *Letanias.*—(I. P.) — *Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. el Rey D. Francisco de Asis.*	4 43	7 10
134	231	14 Miér. S Bonifacio y Santa Corona mrs.—*Letanias.* —*Abstinencia.*—(I P.)	4 42	7 11
135	230	15 Juev. ✠ LA ASCENSION DEL SEÑOR, S. Isidro labrador y los siete Santos obispos primeros de España mrs.—(I. P.)	4 41	7 12
136	229	16 Vier. S. Juan Nepomuceno mr. y S Ubaldo ob	4 40	7 13
137	228	17 Sáb. S. Pascual Bailon cf. — *Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.*	4 39	7 14
138	227	18 Dom. *VI despues de Pascua.* S. Félix de Cantalicio cf. y Sta. Claudia mr.	4 38	7 15
		Luna nueva á 8 h. 27 m. noche.—Tauro.		
139	226	19 Lun. S. Pedro Celestino papa y S. Ibo abogado.	4 37	7 16
140	225	20 Mar. S. Bernardino de Sena cf. y S. Baudilio mr.	4 36	7 17
141	224	21 Miér. S. Secundino mr.—*Sol en Géminis.*	4 36	7 18
142	223	22 Juev. Stas. Rita de Casia vda., Quiteria y Julia vgs y S. Emilio ms.	4 35	7 18
143	222	23 Vier. La aparicion de Santiago ap. y S. Basileo mr.	4 34	7 19
144	221	24 Sáb. Stas. Afra, Susana. Marciana y Paladia mrs. —*Vigilia.— Ayuno con abstinencia de carne.— Visita general de cárceles.*—(I P.)	4 33	7 20
145	220	25 Dom. PASCUA DE PENTECOSTÉS. S. Gregorio VII papa y Sta. María Magdalena de Pazzis vg.—(I. P)	4 33	7 21
146	219	26 Lun. (*Antes* ✠) S. Felipe Neri cf. y fr.—(I. P.)	4 32	7 22
		Cto. crec. á 10 h. 43 m. noche.—Virgo.		
147	218	27 Mar. (*Antes †*) El venerable Beda pbro. y S. Juan papa y mr.—(I. P.)— *B P en el Cármen.*	4 31	7 23
148	217	28 Miér. S. Justo obispo de Urgel, otro S. Justo cf. y San German ob. y cf.—(*Antes † en el obisp. de Vich.*) — *Témporas.—Ayuno* — (I P.)	4 31	7 24
149	216	29 Juev. Sta. Teodosia mr.—(I. P)—*Anima.*	4 30	7 24
150	215	30 Vier. S. Fernando rey de Esp. cf. y Sta. Emmelia. —*Témporas.—Ayuno.*—(I. P.)	4 30	7 25
151	214	31 Sáb. N.ª S.ª Reina de todos los Santos y Madre del Amor hermoso. Sta. Angela Merici vg fra. y Santa Petronila vg —*Témp.-Ord.-Ayuno.*-(I. P.)-*Anima.*	4 29	7 26

DIAS. Pasados.	Que faltan.	JUNIO tiene 30 dias.	SOL. Sale H. M.	Pon H. M.
152	213	1 Dom. I. La Santísima Trinidad S. Enecon ab. y S. Fortunato cfs. — *B. P. en la Trinidad.*	4 29	7 27
153	212	2 Lun. Stos. Marcelino, Pedro, Erasmo y Blandina mártires.	4 28	7 28
154	211	3 Mar. S. Isaac monje y Sta. Clotilde reina.	4 28	7 28
		Luna llena á 6 h. 43 m. mañana.—Sagitario.		
155	210	4 Miér. S. Francisco Caracciolo fr.	4 27	7 29
156	209	5 Juev. ✠ Ss. Corpus Christi, S. Sancho y Santas Valeria y Marcia mrs.— *Procesion general.*	4 27	7 30
157	208	6 Vier. S. Norberto ob. cf. y fr. y Stas. Cándida y Paulina mrs.	4 27	7 30
158	207	7 Sáb. S. Sabiniano mr.	4 26	7 31
159	206	8 Dom. II. S. Salustiano cf. y Santa Caliope mr.	4 26	7 32
160	295	9 Lun. Stos. Primo y Feliciano mrs.	4 26	7 32
		Cto. men. á 9 h 59 m. noche.—Piscis.		
161	204	10 Mar. Stas. Margarita reina de Escocia y Oliva vg. y mártir.	4 26	7 33
162	203	11 Miér. S. Bernabé apóstol.	4 26	7 33
163	202	12 Juev. S. Juan de Sahagun y S. Onofre cfs.	4 25	7 34
164	201	13 Vier. (*Antes* †) El Sagrado Corazon de Jesus y S. Antonio de Padua confesor.	4 25	7 34
165	200	14 Sab. S. Basilio ob. y dr. y S. Eliseo profeta.	4 25	7 35
166	199	15 Dom. III. Stos. Vito, Modesto y Crescencia mrs.	4 25	7 35
167	198	16 Lun. S. Francisco de Regis cf., Sta. Lutgarda vg. S. Quírico y Sta. Julita mrs.	4 25	7 36
168	197	17 Mar. Stos. Manuel, Sabel é Ismael mrs.	4 25	7 36
		Luna nueva á 10 h. 6 m. mañana.—Géminis.		
169	196	18 Miér. Stos. Marcos y Marceliano mrs.	4 26	7 36
170	195	19 Juev. Sta. Juliana de Falconeris vg. y Stos. Gervasio y Protasio mrs.	4 26	7 36
171	194	20 Vier. S. Silverio papa y mr.	4 26	7 37
172	193	21 Sáb. S. Luis Gonzaga cf. y S. Palladio ob.	4 26	7 37
		Sol en Cáncer.—Estío.		
173	192	22 Dom. IV. S. Paulino ob. y cf. y Sta. Consorcia vg.	4 26	7 37
174	191	23 Lun. Sta. Agripina vg. y mr.	4 26	7 37
175	190	24 Mar. (*Antes* ✠) La Natividad de San Juan Bautista. —(✠ *en los obispados de Vich, Lérida y Solsona*).	4 27	7 37
176	189	25 Miér. S. Guillermo abad y Santa Febronia vg. y mártir.	4 27	7 38
		Cto. crec. á 2 h. 2 m. tarde.—Libra.		
177	188	26 Juev. Stos. Juan y Pablo hermanos mrs.	4 27	7 38
178	187	27 Vier. S. Zoilo mr. y S. Ladislao rey.	4 28	7 38
179	186	28 Sáb. S. Leon II papa cf. — *Vigilia. — Ayuno con abstinencia de carne.*	4 28	7 38
180	185	29 Dom. V. S. Pedro y S. Pablo apóstoles.	4 29	7 38
181	184	30 Lun. La Conmemoracion de San Pablo apóstol, Santa Emiliana mr. y S. Marcial ob.	4 29	7 37

DIAS. Pasados.	Que faltan.	JULIO tiene 31 dias.	SOL. Sale H. M.	Pon H. M.
182	183	1 Mar. S. Galo ob. y Sta. Leonor reina.	4 29	7 37
183	182	2 Miér. La Visitacion de Ntra. Sra. y Stos. Proceso y Martiniano mrs.	4 30	7 37
		Luna llena á 2 h. 32 m. tarde.—Capricornio.		
184	181	3 Juev. S. Trifon y comp. mrs. y Sta Mustiola vg. mr.	4 31	7 37
185	180	4 Vier. S. Laureano ob. y mr. y el beato Gaspar de Bono, mínimo cf.	4 31	7 37
186	179	5 Sáb. S Miguel de los Santos cf. y Sta. Zoa mr.—*Absolucion general en la Trinidad.*	4 32	7 37
187	178	6 Dom. VI. La preciosísima Sangre de N. S. J. C., S. Isaías profeta y S. Tranquilino mr.	4 32	7 36
188	177	7 Lun. Stos. Fermin y Odon obs. mrs.— (✠ *en la ciudad de Urgel.*)	4 33	7 36
189	176	8 Mar. Sta. Isabel viuda, reina de Portugal.	4 34	7 36
190	175	9 Miér. S. Zenon y comps. mrs. y Sta. Anatolia vírgen y mártir.	4 34	7 35
		Cto. men. á 4 h. 52 m. mañana.—Aries.		
191	174	10 Juev. S. Cristóbal y los siete hermanos mrs. y Sta. Amalia	4 35	7 35
192	173	11 Vier. S. Pio I papa y mr. y S. Abundio pbro.	4 36	7 34
193	172	12 Sab. S. Juan Gualberto ab. y Stos Felix y Nabor m.	4 36	7 34
194	171	13 Dom. VII. La traslacion 2.ª de Sta Eulalia vg. y martir. S. Anacleto p. mr y Sta. Mirope mr.	4 37	7 33
195	170	14 Lun. S. Buenaventura, cardenal, ob. y dr.	4 38	7 33
196	169	15 Mar. S. Enrique emp. y S. Camilo de Lelis cf. y fr.	4 39	7 32
197	168	16 Miér. El Triunfo de la Santa Cruz y Ntra. Sra. del Carmen.—*B. P. en el Cármen.*	4 39	7 32
		Luna nueva á 12 h. 58 m. noche.—Cáncer.		
198	167	17 Juev. S. Alejo cf. y Sta. Marcelina vg. y mr.	4 40	7 31
199	166	18 Vier. S. Federico ob. y cf. y Stas. Sinforosa y Marina mrs.	4 41	7 30
200	165	19 Sáb. S. Vicente de Paul cf. y fr. y Stas. Justa y Rufina vgs. mrs.	4 42	7 30
201	164	20 Dom. VIII. S. Elías profeta, S. Jerónimo Emiliano fr. y Santas Margarita y Librada vgs. y mrs.	4 43	7 29
202	163	21 Lun. Sta. Praxedes vg. y S. Daniel profeta —*Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. la Reina Doña Cristina.*	4 44	7 28
203	162	22 Mar. Sta. María Magdalena penitente.	4 45	7 27
		Sol en Leo.—CANICULA.		
204	161	23 Miér S. Liborio ob. y cf. y Sta. Erundina vg.	4 46	7 26
205	160	24 Juev. Sta. Cristina vg. y mr.—*Vigilia — Ayuno Gala con uniforme por dias de S M la Reina Doña Cristina.*	4 46	7 26
206	159	25 Vier. ✠ SANTIAGO EL MAYOR apóstol, *patron de España,* y S. Cucufate mr.	4 47	7 25
		Cto. crec. á 2 h. 53 m. madrugada.—Escorpio.		
207	158	26 Sáb. (*Antes* †) Sta. Ana, madre de Ntra. Sra.	4 48	7 24
208	157	27 Dom. IX. S. Pantaleon mr. y Stas. Juliana y Semproniana vgs y mrs. (*Patronas de Mataró.*)	4 49	7 23
209	156	28 Lun Stos. Nazario, Celso y Victor mrs.	4 50	7 22
210	155	29 Mar. Sta. Marta vg. y Sta. Beatriz vg. y mr.	4 51	7 21
211	154	30 Miér Stos. Abdon y Senen y Sta. Donatila vg.	4 52	7 20
212	153	31 Juev. S. Ignacio de Loyola cf. y fr.	4 53	7 19
		Luna llena á 9 h. 53 m. noche. — Acuario.		

DIAS. Pasados.	Que faltan	AGOSTO tiene 31 dias.	SOL. Sale H. M.	Pon H. M.
213	152	1 Vier. S. Pedro ad-Vincula, S. Felix mr. y Santas Fe, Esperanza y Caridad vgs. y mrs.	4 54	7 18
214	151	2 Sáb. Ntra. Sra. de los Angeles, San Alfonso María de Ligorio ob. dr. y fr. y S. Estéban papa y mr. —*Jubileo de la Porciúncula.*	4 55	7 17
215	150	3 Dom. X. La Invencion del cuerpo del protomártir San Estéban.	4 56	7 15
216	149	4 Lun. Sto. Domingo de Guzman cf. y fr.	4 57	7 14
217	148	5 Mar. Nuestra Señora de las Nieves.	4 58	7 13
218	147	6 Miér. La Transfiguracion del Señor, y los Santos Justo y Pastor hermanos mrs.	4 59	7 12
219	146	7 Juev. S. Cayetano fr. y S. Alberto de Sicilia cf.	5 0	7 11
		☾ *Cto. men. á 2 h. 27 m. tarde.—Tauro.*		
220	145	8 Vier. S. Ciriaco y comps. mrs.	5 1	7 9
221	144	9 Sáb. S. Roman soldado mr.	5 2	7 8
222	143	10 Dom. XI. S. Lorenzo diácono mr. — *Absolucion general en la Merced.*	5 3	7 7
223	142	11 Lun. Sta. Filomena vg. y mr., S. Tiburcio y Santa Susana mrs.	5 4	7 5
224	141	12 Mar. Sta. Clara vg. y fundadora.	5 5	7 4
225	140	13 Miér. Stos. Casiano ob. é Hipólito mrs.	5 6	7 3
226	139	14 Juev. S. Eusebio mr. y Sta. Limbania vg.—*Vigilia.—Ayuno con abstinencia de carne.*	5 7	7 1
227	138	15 Vier. ✠ LA ASUNCION DE NTRA. SRA. — *B. P. en San Agustin y Mínimos.*	5 8	7 0
		● *Luna nueva á 4 h. 28 m. tarde — Leo.*		
228	137	16 Sáb. Santos Roque y Jacinto cfs.	5 9	6 58
229	136	17 Dom. XII. S. Joaquin padre de Ntra. Sra., S. Liberato ab. y mr. y S. Mamete mr.	5 10	6 57
230	135	18 Lun. S. Agapito mr. y Sta. Elena emperatriz vda.	5 11	6 56
231	134	19 Mar. S. Magin mr., S. Mariano cf. y S. Luis ob. y cf.	5 12	6 54
232	133	20 Miér. S. Bernardo abad y dr. y S. Filiberto, ab.—(I. P. *en las iglesias del Cister.*)	5 13	6 53
233	132	21 Juev. Sta. Juana Francisca Fremiot vda. fundad.ª	5 14	6 51
234	131	22 Vier. Stos. Sinforiano, Fabriciano y Zótico mrs.	5 15	6 50
235	130	23 Sáb. San Felipe Benicio cf.	5 16	6 48
		☽ *Cto. crec. á 1 h. 48 m. tarde.—Sagitario.*		
		Sol en Virgo.		
236	129	24 Dom. XIII. El Purísimo Corazon de María y San Bartolomé apóstol.	5 17	6 47
237	128	25 Lun. S. Luis rey de Francia y S. Ginés mr.	5 18	6 45
238	127	26 Mar. S. Ceferino papa y mr.	5 19	6 43
239	126	27 Miér. S. José de Calasanz cf. y fr. y la Transverberacion del corazon de Sta. Teresa de Jesus vg.	5 20	6 42
240	125	28 Juev. (*Antes* †) S. Agustin obispo dr. y fr. y S. Hermetes mr.— *B. P. en San Agustin.*	5 21	6 40
241	124	29 Vier. La Degollacion de San Juan Bautista y Santa Sabina mr.	5 22	6 39
242	123	30 Sáb. Sta. Rosa de Lima vg. y Stos. Felix y Adaucto mártires.	5 23	6 37
		○ *Luna llena á 4 h. 44 m. mañana.— Piscis.*		
243	122	31 Dom. XIV. Ntra. Sra. de la Consolacion y S. Ramon Nonato cardenal y cf.—(*Antes † en el obispado de Solsona*).—*Absol. gen. en la Merced.*	5 25	6 35

SETIEMBRE tiene 30 dias.

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	SETIEMBRE tiene 30 dias.	SOL Sale H. M.	SOL Pon H. M.
244	121	1 Lun. S. Gil ab. y S. Lupo ob.	5 26	6 34
245	120	2 Mar. S. Antolin mr y S. Estéban rey y cf.	5 26	6 32
246	119	3 Miér. S. Nonito obispo; S. Simeon Estilita y Santa Serapia vg.	5 27	6 30
247	118	4 Juev. Stas. Cándida, Rosa de Viterbo y Rosalía vgs.	5 29	6 29
248	117	5 Vier. S. Lorenzo Justiniano ob. y Sta. Obdulia vg.	5 30	6 27
249	116	6 Sáb. Stos. Onesíforo y Fausto mrs.	5 31	6 25
		Cto. men. á 3 h. 38 m. mañana.—Géminis.		
250	115	7 Dom. XV. Ntra. Sra. de la Cinta en Tortosa, S. Augustal ob. y Sta. Regina vg. y mr.—*Visita general de Cárceles.*	5 32	6 24
251	114	8 Lun. ✠ La Nativ de Ntra. Sra. y S. Adrian mr.	5 33	6 22
252	113	9 Mar. S. Gorgonio mr. y San Pedro Claver, cf.	5 34	6 20
253	112	10 Miér. S. Nicolás de Tolentino cf. y Sta. Pulqueria emperatriz.	5 35	6 19
254	111	11 Juev Santos Proto y Jacinto mrs. *Gala con uniforme por cumpleaños de S. A. R. Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias.*	5 36	6 17
255	110	12 Vier. Stos. Leoncio y Teodulo mrs.	5 37	6 15
256	109	13 Sáb. Stos. Eulogio y Amado obs. y cfs.	5 38	6 14
257	108	14 Dom. XVI. El dulce Nombre de María, la Exaltacion de la Sta. Cruz y S. General mr.	5 39	6 12
		Luna nueva á 8 h. 2 m. mañana.— Virgo.		
258	107	15 Lun. S. Nicomedes y Sta. Melitina mrs.	5 40	6 10
259	106	16 Mar. Stos. Cornelio papa y Cipriano mrs.	5 41	6 8
260	105	17 Miér. S. Pedro de Arbués mr. y la impresion de las llagas de S. Francisco de Asís. —*Témporas.—Ayuno.*—(I. P.)	5 42	6 7
261	104	18 Juev. Sto Tomás de Villanu.ª ob. cf. y S. Ferreol mr.	5 43	6 5
262	103	19 Vier. S. Genaro y comps. mrs. y Sta. Constancia mr. —*Témporas.—Ayuno* —(I. P.)	5 44	6 3
263	102	20 Sab. San Eustaquio y compañeros mrs.—*Témporas.—Ayuno.—Ordenes.*—(I. P.)	5 45	6 1
264	101	21 Dom. XVII. Los Dolores gloriosos de Ntra. Sra., S. Mateo ap. y ev. y Sta. Ifigenia vg.	5 46	6 0
		Cto. crec. á 10 h. 14 m. noche.—Sagitario.		
265	100	22 Lun. Los santos mrs. de la Legion Tebea Mauricio y compañeros.	5 47	5 58
266	99	23 Mar. (*Antes* †) Sta. Tecla vg. y protomártir y San Lino papa y mr.—(✠ *en la ciudad de Tarragona.*) *Sol en Libra.*— Otoño.	5 48	5 56
267	98	24 Miér. Ntra. Sra. de las Mercedes y el beato Dalmacio Monner cf.—(✠ *en el obispado de Barcelona.*)—*Absolucion general en la Merced.* [illegible]*la con uniforme por dias de S. A. R. Doña Ma*[illegible] *de las Mercedes, Princesa de Asturias.*	5 49	5 55
268	97	25 [illegible]ev. Sta. María de Cervelló (vulgo del Socós). Stas. [illegible]relia y Neomisa mrs. y S. Lupo ó Lope, ob.	5 50	5 53
269	96	26 Vier. S. Cipriano mr. y Sta. Justina vg. y mr.	5 51	5 51
270	95	27 Sáb. Stos. Cosme y Damian herms. y S. Adolfo ms.	5 52	5 49
271	94	28 Dom. XVIII. S. Wenceslao mr. y el bto. Simon de Rojas cf.	5 53	5 48
		Luna llena á 1 h. 8 m. tarde.—Aries.		
272	93	29 Lun (*Antes* †) La Dedicacion de S. Miguel arcángel. —*B. P. en los Mínimos.*	5 54	5 46
273	92	30 Mar. S. Jerónimo doctor y fr.	5 55	5 44

OCTUBRE tiene 31 dias.

DIAS. Pasados.	Que faltan.		SOL. Sale H. M.	Pon H. M.
374	91	1 Miér. El Sto. Angel Custodio del reino de España y S. Remigio ob. y cf.	5 56	5 43
275	90	2 Juev. Los Stos. Angeles de la Guarda y S. Leodegario ob. y cf.	5 57	5 41
276	89	3 Vier. S. Cándido mr. y San Gerardo ab.	5 58	5 39
277	88	4 Sáb. S. Francisco de Asís fr. *Gala con uniforme por dias de S. M. el Rey Don Francisco de Asís.*	5 59	5 38
278	87	5 Dom. XIX. Ntra. Sra. del Rosario, S. Froilan ob. y S. Plácido mr.—*Jubileo del Sto. Rosario.*	6 0	5 36
		☾ *Cto. men. á 8 h. 32 m. noche.—Cáncer.*		
279	86	6 Lun. S. Bruno fr. y S. Emilio mr.	6 1	5 34
280	85	7 Mar. S. Marcos papa y S. Augusto cfs.	6 2	5 33
281	84	8 Miér. Stas. Brígida viuda y Reparada vg. y mr.	6 4	5 31
282	83	9 Juev. S. Dionisio ob. y mr. y Sta. Publia abadesa.	6 5	5 29
283	82	10 Vier. S. Francisco de Borja y S. Luis Beltran cfs. *Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. la Reina Doña Isabel II.*	6 6	5 28
284	81	11 Sáb S. Nicasio ob. y mr. y Sta. Placidia vg.	6 7	5 26
285	80	12 Dom. XX. Ntra. Sra. del Pilar de Zaragoza; del Remedio y S. Serafin cf.	6 8	5 24
286	79	13 Lun. S. Eduardo rey y cf., Sta. Celidonia vg.—(*Hoy en algunos pueblos de Cataluña se celebra la fiesta de S. Gerardo abad.*)	6 9	5 23
		● *Luna nueva á 11 h. 14 m. noche.—Libra.*		
287	78	14 Mar. S. Calixto papa y mr. y Sta. Fortunata vg. mr.	6 10	5 21
288	77	15 Miér. Sta. Teresa de Jesus vg fra., compatrona de las Españas. — *B. P. en el Cármen.*	6 11	5 20
289	76	16 Juev. S. Galo ab. y la bta. María de la Encarnacion vg.	6 13	5 18
290	75	17 Vier. Sta. Eduvigis vda. duquesa de Polonia.	6 14	5 17
291	74	18 Sáb. S. Lucas evangelista.	6 15	5 15
292	73	19 Dom. XXI S. Pedro de Alcántara cf.	6 16	5 14
293	72	20 Lun. S. Juan Cancio cf. y Sta. Irene vg. y mr.	6 17	5 12
294	71	21 Mar. Sta. Ursula y once mil vírgenes mrs.	6 18	5 11
		☽ *Cto. crec. á 5 h. 45 m. mañana.—Capricornio.*		
295	70	22 Miér. Sta. María Salomé viuda y Sta. Córdula mr.	6 19	5 9
296	69	23 Juev. S. Pedro Pascual ob. y mr.. S. Juan Capistrano cf. y Stos. Servando y German mrs.	6 20	5 8
		Sol en Escorpio.		
297	68	24 Vier. S. Rafael arcangel, S. Bernardo Calvó ob. y cf y S. Martirian ob. y mr., *patron de Bañoles.*	6 22	5 6
298	67	25 Sáb. Stos. Crispin y Crispiniano mrs., Sta. Daria martir. y la B. Margarita Alacoque vg.	6 23	5 5
299	66	26 Dom. XXII S. Evaristo p. y mr. y Stos. Luciano y Marciano mrs. (*Antes ✝ en la ciudad de Vich.*)	6 24	5 4
300	65	27 Lun. Stos. Vicente, Sabina y Cristeta, mártires de Avila.	6 25	5 2
		○ *Luna llena á 11 h. 51 m. noche.—Tauro.*		
301	64	28 Mar. (*Antes ✝*) S. Simon y S. Judas Tadeo apóstoles.	6 26	5 1
302	63	29 Miér. (*Antes ✝*) S. Narciso ob. y mr. (✠ *en el obispado de Gerona.*)	6 27	5 0
303	62	30 Juev. S. Claudio mr.	6 29	4 58
304	61	31 Vier. S. Quintin mr.—*Vigilia.—Ayuno.*	6 30	4 57

NOVIEMBRE tiene 30 dias.

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan		SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.
305	60	1 Sáb. ✠ LA FIESTA DE TODOS LOS SANTOS.	6 31	4 56
306	59	2 Dom. XXIII. Santa Eustoquia vg. y mr.	6 32	4 55
307	58	3 Lun. La Conmemoracion de los fieles difuntos, Los innumerables mrs. de Zaragoza y S. Armengol ob. y cf. (✠ *en el obispado de Urgel.*)—*Jubileo en todas las parroquias.*	6 34	4 53
308	57	4 Mar. S. Cárlos Borromeo cardenal, ob. y cf. y Santa Modesta vg.	6 35	4 52
		☾ *Cto. men. á 4 h. 22 m. tarde —Leo.*		
309	56	5 Miér. S. Zacarías profeta y Sta. Isabel padres del Bautista.	6 36	4 51
310	55	6 Juev. S. Severo ob. y mr. y S. Leonardo ab.—(*Antes ✝ en el obispado de Barcelona.*)	6 37	4 50
311	54	7 Vier. S. Florencio ob. y cf. y Sta. Carina mr.	6 38	4 49
312	53	8 Sáb. Los cuatro Santos mártires Coronados.	6 40	4 48
313	52	9 Dom. XXIV. El Patrocinio de Ntra. Sra., La Dedicacion de la Basílica del Salvador en Roma y San Teodoro mr.—(✠ *en Balaguer el Santo Cristo.*)—(I. P. *oyendo la Misa mayor.*)	6 41	4 47
314	51	10 Lun. S. Andrés Avelino cf. y Sta. Trifosa mr.	6 42	4 46
315	50	11 Mar. S. Martin ob. y cf. y S. Mena mr.	6 43	4 45
316	49	12 Miér. S. Martin papa mr. y S. Diego de Alcalá cf.	6 45	4 44
		● *Luna nueva á 1 h. 46 m. tarde.—Escorpio.*		
317	48	13 Juev. S. Estanislao de Koska y S. Homobono cfs.	6 46	4 43
318	47	14 Vier. S. Serapio mr. y S. Rufo, primer obispo de Tortosa.—*Absol. gen. en la Merced.*	6 47	4 42
319	46	15 Sáb. S. Eugenio ob. y mr. y S. Leopoldo emperador y cf.	6 48	4 41
320	45	16 Dom. XXV. S. Elpidio y comps. mrs.	6 49	4 40
321	44	17 Lun. Sta. Gertrudis la Magna vg., S. Gregorio Taumaturgo ob. y cf., S. Hugon ob. y santos Acisclo y Victoria herms. mrs.	6 51	4 39
322	43	18 Mar. S. Máximo ob. y S. Bárulas niño mr.	6 52	4 39
323	42	19 Miér. Sta. Isabel reina de Hungría vda.—*Gala con uniforme por dias de S. M. la Reina D.ª Isabel II.*	6 53	4 38
		☽ *Cto. crec. á 12 h. 53 m. dia.—Acuario.*		
324	41	20 Juev. S. Félix de Valois fr.—*Absolucion general en la Trinidad.*	6 54	4 37
325	40	21 Vier. La Presentacion de Nuestra Señora.	6 55	4 36
326	39	22 Sáb. Sta. Cecilia vg. y mr.	6 56	4 36
		Sol en Sagitario.		
327	38	23 Dom. XXVI. S. Clemente papa y mr.	6 58	4 35
328	37	24 Lun. S. Juan de la Cruz fr. y Sta. Flora vg. y mr.	6 59	4 35
329	36	25 Mar. Sta. Catalina vg. y mr.—*Absolucion general en la Merced y Trinidad.*	7 0	4 34
330	35	26 Miér. Los Desposorios de Ntra: Sra. y S. Conrado ob.	7 1	4 34
		◯ *Luna llena á 1 h. 32 m. tarde.— Géminis.*		
331	34	27 Juev. Stos. Facundo y Primitivo ms.	7 2	4 33
332	33	28 Vier. S. Gregorio III p. y cf.	7 3	4 33
333	32	29 Sáb. S. Saturnino ob. y mr.— *Ciérranse las velaciones.*	7 4	4 32
334	31	30 Dom. I *de Adviento.* S. Andrés apóstol.—(I. P.)	7 5	4 32

DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.	DICIEMBRE tiene 31 dias.	SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.
335	30	1 Lun. S. Eloy ob. y cf. y Sta. Natalia mártir.	7 6	4 32
336	29	2 Mar. Stas. Bibiana, Adria, Paulina y Aurelia ms. y Sta Elisa monja cartujana.	7 7	4 32
337	28	3 Miér. S. Daniel ob., S. Francisco Javier cf. y Santa Magina mr.	7 8	4 31
338	27	4 Juev. Sta. Bárbara vg. y mr. y San Pedro Crisólogo obispo y dr.	7 10	4 31
		☾ *Cto. men. á 1 h. 35 m. tarde.—Virgo.*		
339	26	5 Vier. S. Sabas abad y Sta. Crispina mr.—*Ayuno.*	7 10	4 31
340	25	6 Sáb. S. Nicolás de Bari, arzob. de Mira.—*Ayuno*	7 11	4 31
341	24	7 Dom. II *de Adviento.* S. Ambrosio ob. y dr.—(I. P.)	7 12	4 31
342	23	8 Lun. ✠ La Purisima Concepcion de Nuestra Señora, patrona de España y sus Indias. — (I. P. *en todas las iglesias de la advocacion de Ntra. Sra.*) *Absolucion general en la Merced.*	7 13	4 31
343	22	9 Mar. Sta. Leocadia vg. mr.	7 14	4 31
344	21	10 Miér. Ntra. Sra. de Loreto y Santa Eulalia de Mérida virgen y mr.	7 15	4 31
345	20	11 Juev S. Dámaso p. español cf.	7 16	4 31
346	19	12 Vier. S. Sinesio, lector y mr.— *Ayuno.*	7 17	4 31
		● *Luna nueva á 3 h. 20 m. mañana.—Sag'tario*		
347	18	13 Sáb. Sta. Lucía vg. y mr.—*Ayuno.*	7 17	4 31
348	17	14 Dom. III *de Adviento.* Stos. Nicasio y Pompeyo obispos.— (I. P.)	7 18	4 31
349	16	15 Lun. S. Eusebio ob. y mr.	7 19	4 32
350	15	16 Mar. Stas. Albina vg. y mr. y Adelaida emperatriz	7 20	4 32
351	14	17 Miér. S. Lázaro obispo y cf. y santa Vivina vg.—*Témporas.—Ayuno.*—(I. P.)	7 20	4 32
352	13	18 Juev. Ntra. Sra. de la Esperanza, ó de la O.	7 21	4 33
		☽ *Cto. crec. á 8 h. 45 m. noche.—Piscis.*		
353	12	19 Vier. S. Nemesio mr. y Sta. Fausta vg. y mr.—*Témporas.—Ayuno.*—(I. P.)	7 22	4 33
354	11	20 Sab. Sto. Domingo de Silos abad.—*Témporas.—Ordenes.—Ayuno.* —(I. P.)	7 22	4 34
355	10	21 Dom. IV *de Adviento.* Santo Tomás apóstol.—(I. P.)	7 23	4 34
		Sol en Capricornio.—Invierno.		
356	9	22 Lun. S. Zenon soldado mr.	7 23	4 35
357	8	23 Mar. Sta. Victoria vg. y mr. y S. Sérvulo pobre paralítico cf.	7 24	4 35
358	7	24 Miér. S. Delfin ob. y Sta. Tarsila vg.—*Vigilia.—Ayuno con abstinencia de carne.*—(I. P.)—*Visita general de cárceles.— Ciérranse los tribunales.*	7 24	4 36
359	6	25 Juev. ✠ La Natividad de Ntro. Sr. Jesucristo.—(I. P.)—*B. P. en S. Juan de Dios, S. Agustin y Mínimos*	7 25	4 36
360	5	26 Vier. (*Antes* ✠) S. Esteban proto-mártir.—(I. P.) *B. P. en el Cármen.*	7 25	4 37
		☺ *Luna llena á 6 h. 6 m. mañana.— Cáncer.*		
361	4	27 Sáb. (*Antes* ✝) S. Juan ap. y evang.—(I. P.)	7 25	4 37
362	3	28 Dom. Los Stos. Inocentes mrs.—(I. P.)	7 26	4 38
363	2	29 Lun. Sto. Tomás Cantuariense ob. y mr.	7 26	4 39
364	1	30 Mar. La Trasl. de Santiago ap. y Sta. Anisia mr.	7 26	4 40
365	0	31 Miér. (*Antes* ✝) S. Silvestre papa y cf. y Sta. Coloma vg. mr.	7 26	4 41

REVISTA POLÍTICA DE ESPAÑA.

El presidente del Consejo D. Práxedes Mateo Sagasta, que se hallaba con la Corte en San Sebastian, el dia 1.° de Octubre, se trasladó á Logroño para cumplir con el piadoso deber de asistir á los funerales que se celebraron en sufragio del alma de su señor padre. 1888. Octubre.

El dia siguiente llegó á Madrid la familia Real, siendo recibida por el pueblo con demostraciones de afecto.

El dia 10, llegó á Barcelona el señor Cánovas, siendo recibido con muestras de consideracion por todas las clases sociales á la llegada, á la salida y durante su permanencia en la capital de Cataluña. La conferencia política que dió á sus correligionarios y el banquete con que éstos le obsequiaron fueron muy concurridos, figurando en ellos las personas mas distinguidas de Cataluña, sin esceptuar á muchas que no están afiliadas á ninguno de los partidos militantes. El señor Cánovas en sus declaraciones de principios no hizo mas que recordar los que siempre habia profesado, y en cuanto á conducta manifestó que así como hasta entonces el patriotismo aconsejó ser benévolos con el partido que ocupaba el poder, ahora el mismo sentimiento imponia el deber de combatirlo, ya que tan mal

uso hacia de la libertad en que le dejaban sus adversarios políticos. Respecto á la cuestion económica dijo que, en las actuales circunstancias, se sobreponia á todas, y que el deber del partido conservador era acudir en ausilio de las clases productoras nacionales, necesitadas de proteccion del Estado en su desesperada lucha con los productores estranjeros. Estas declaraciones, que ya temia el gobierno, exasperaron á los adversarios del partido conservador, porque temieron que con ellas se conquistaria la opinion pública, y no perdonaron medio, incluses los mas reprobados, como veremos mas adelante, para desvirtuar su efecto.

Barcelona, con motivo ó á pretesto de la Exposicion, merece el honor de ser visitada por personas notables de dentro y fuera de España. Visitónos el Rey de Portugal, de vuelta de Italia, y de paso para Madrid, á donde llegó el **11** del citado mes de octubre.

El 14, llegó el señor Castelar, y fué muy agasajado por sus amigos, á quienes adoctrinó con su acostumbrada elocuencia, prometiéndoles el porvenir, que es de lo que se muestra mas pródigo.

El 18, llegó á Barcelona la infanta D.ª Isabel, viuda de Girgenti, desplegando aquí aquella actividad asombrosa que le permite verlo todo en pocos dias, demostrar su aptitud y sus conocimientos especiales en todos los ramos de la actividad humana y atraerse las simpatías de cuantos tienen ocasion de acercársele y sentir la influencia de su trato ameno, llano y distinguido á la vez, é instructivo sin alardes de saber y sin pretensiones de ninguna clase.

El mismo dia 18, el señor Cánovas salió de Barcelona en direccion á Zaragoza, deteniéndose unas horas en Sabadell y pernoctando en Lérida. En los dos puntos recibió muestras de gran consideracion de todas las clases sociales y fué muy agasajado por sus correligionarios. No fué tan bien recibido en Zaragoza, á donde llegó la noche del 19, pues gente soez, evidentemente pagada y dirigida por algunos adversarios políticos del señor Cánovas, le acompañó desde la estacion á su alojamiento con silbidos, insul-

tos y pedradas, sin respeto á la presencia de su esposa, compañera de viaje del ilustre hombre público.

El dia 21, los conservadores de Zaragoza obsequiaron con un banquete al señor Cánovas, y en los brindis repitió las declaraciones que habia hecho en Barcelona. A su llegada á Madrid el 22, esperábale gran concurrencia en la estacion, donde sin duda para borrar la desagradable impresion de los sucesos de Zaragoza, se le hizo un cordial recibimiento. El 28, pronuncia un discurso en el Círculo conservador liberal: habla en él sin enojo de los sucesos de Zaragoza, y dice que el partido conservador no ha modificado en nada sus principios de siempre.

El 2 de Noviembre, llega el señor Cánovas á Ciudad Real, donde es recibido con mucha cordialidad y respeto, haciéndole igual recibimiento el 3 en Zafra y el 4 en Huelva. Veinte mil personas le esperaban en la estacion de Sevilla, á donde llegó el 6. Aplaudido fué al llegar, pero al marcharse se oyeron algunos silbidos, preludio de los que se le preparaban para mas tarde. Alojóse en el palacio del conde de Casa Galindo, donde acudieron á felicitarle unas 5000 personas. Por la noche, unos grupos de estudiantes, situados en frente de su alojamiento, prorumpieron en silbidos, y se repitió la funcion de Zaragoza. El dia siguiente, se reprodujo la funcion, pero con mayor escándalo y la misma impunidad. Las autoridades, lo mismo aquí que en Zaragoza, se mantuvieron *imparciales*, considerando que debian igual proteccion á los criminales que á las víctimas.

Hemos de notar una singular é instructiva coincidencia que anunciaron los periódicos: el jefe de órden público que se hallaba en Zaragoza cuando entró en dicha ciudad el señor Cánovas, desempeñaba igual destino en Sevilla, á donde fué trasladado ocho dias antes, cuando el señor Cánovas llegó á la capital de Andalucía. El dia 8, indignado de las repugnantes escenas del dia anterior, pronunció un discurso muy enérgico contra el gobierno en una reunion que en su obsequio celebraron los conservadores en la Casa Lonja.

El 9, llegó á Córdoba, y en el banquete que se le dió el dia 10, declaró que habia reconocido todas las libertades.

Desde el dia 8, los periódicos no conservadores estuvieron anunciando que al llegar á Madrid el señor Cánovas seria silbado. La repeticion y la seguridad de estos anuncios determinaron al ministro de Fomento, al rector de la Universidad central y al decano de la facultad de Medicina á celebrar una reunion, que tuvo lugar el dia 10, para arengar á los estudiantes, á fin de que no tomasen parte en la manifestacion política que se preparaba, y efectivamente los estudiantes no les hicieron caso.

El señor Cánovas, para no dar pretesto á escándalos, telegrafió á sus amigos de Madrid que no fueran á la estacion á recibirle; pero, como el escándalo estaba acordado, con pretesto ó sin él se llevó á cabo. Desde la madrugada del dia 11 la guardia civil y la policía cubrian la carrera que debia seguir el señor Cánovas para ir desde la estacion á su casa; pero esto no le libró de que se le silbara, se le apedreara y se le insultara. Las fuerzas en el camino apostadas contemplaron impasibles cómo se atropellaba á un ciudadano pacífico, que fué varias veces consejero de la Corona y es una de las eminencias de nuestro país, considerado y respetado en todos los pueblos cultos. Aquellas fuerzas, que solo sirvieron para atraer curiosos, que siempre son amparo de amotinados, el dia siguiente evitaron con facilidad las escenas que no quisieron evitar el dia anterior, prestando apoyo á un bando del Gobernador que declaraba criminales á los que el dia antes habia tenido por inocentes.

Estas deplorables escenas serán eterno baldon del gobierno fusionista, que sacrificó la dignidad nacional á miserables pasiones de partido, pues no hay duda de que, si no fué el promovedor de aquellos escandalosos tumultos, como algunos suponen, los consintió con su culpable indiferencia.

El dia 12, el Gobernador se dirige á la Universidad de Madrid, para pedir á los estudiantes que no desairen sus bandos, y al penetrar en el edificio, deja á la puerta su

baston de mando, como en reconocimiento de aquellos fueros universitarios, que nadie sabe dónde están escritos y segun los cuales la autoridad civil debe respetar aquella especie de sagrado asilo.

El dia 13, el mayordomo mayor de Palacio visitó al señor Cánovas para manifestarle de parte de S. M. la Reina que deploraba los insultos de que fué objeto dos dias antes.

El dia 15, el ministro de Marina, sin duda abundando en los mismos sentimientos que S. M., fué á dejar una tarjeta en casa del señor Cánovas. Esta conducta no fué imitada por sus compañeros de gabinete.

Habiendo circulado el rumor de que en todas las Universidades de España debia haber manifestaciones de desagrado el dia 19 de noviembre, aniversario de los alborotos que en la Universidad de Madrid hubo en tiempo de los conservadores, los estudiantes de la Central dirigen una circular á sus compañeros de provincias, aconsejándoles que se mantengan quietos.

El comité de los estudiantes de Madrid se vale de los Rectores de las Universidades de provincia, como si fueran delegados suyos, para comunicar aquella circular á los estudiantes.

El dia 29, en el palacio de la Presidencia, se celebra la acostumbrada reunion de diputados y senadores de la mayoría, y en ella el señor Sagasta trata de quitar importancia á los últimos sucesos, que, dice, reprueban él y su partido, así como reprueba ciertas graves manifestaciones que se hicieron, aludiendo sin duda á los gritos proferidos contra las instituciones vigentes.

En el palacio del Senado, el mismo dia se reunieron los senadores y diputados conservadores, contándose 33 de los primeros y 54 de los segundos. En dicha reunion, el señor Cánovas declara que debia cambiar la actitud del partido, hasta entonces benévolo con el gobierno, que no le asustaria el sufragio universal si fuera verdadero, y que lo rechaza, porque se quiere que represente la soberanía nacional contra la soberanía tradicional.

El dia 30, la mayoría celebra otra reunion, en la cual el señor Sagasta declara que si el sufragio universal fuera lo que supone el señor Cánovas tampoco lo quisiera él.

El mismo dia 30, se procedió á la eleccion de la mesa del Congreso, en la que tomaron parte 177 votantes, de los cuales obtuvo 160 votos el señor Martos. Los posibilistas y los romeristas votaron al señor Martos y los conservadores se abstuvieron de votar. En la primera votacion para vicepresidentes, solo el señor Eguilior obtuvo suficiente número de votos. En la segunda votacion obtuvieron 135 votos el señor Cárdenas, conservador, y 120 y 90 respectivamente el señor duque de Almodóvar y el señor Gonzalez Fiori, de la mayoría. De ésta se dijo que andaba indisciplinada. Fueron elegidos secretarios don Vicente Alonso Martinez, fusionista, el conde de Sallent, conservador, el señor Martinez Araujo, demócrata independiente, y el señor Hernandez Prieto, saliendo derrotado el señor Gonzalez Cabezon, ministerial.

Diciembre. El dia 2 de Diciembre, se verifica en Palacio el bautizo del hijo de los infantes doña Eulalia y don Antonio, con asistencia de la familia Real, los ministros, etc. El bautismo lo administró el Nuncio de Su Santidad.

El dia 3, el ministro de la Gobernacion leyó en el Congreso un proyecto de ley restableciendo el sufragio universal.

La sesion del dia 5, del mismo Cuerpo colegislador, fué muy borrascosa con motivo de discutirse en él las reformas militares. El gobierno mantiene y no mantiene el proyecto del general Cassola, que encuentra bueno y malo, en lo que no se conforma su autor.

El dia 6, hubo lucha empeñada con motivo de la eleccion de la comision de presupuestos y se dió el espectáculo de que algunos candidatos ministeriales fueran combatidos por los disidentes de la mayoría capitaneados por Gamazo y Montero Rios. El resultado definitivo de dicha eleccion dió 21 individuos adictos y 14 de oposicion. Los romeristas y los posibilistas votaron con el gobierno. Los

conservadores con los disidentes. Al hacerse pública la votacion presentaron la dimision de sus cargos los ministros de Hacienda, de Gracia y Justicia y de la Guerra; pero como la semi-derrota alcanzaba á todo el ministerio, el dia 10 presentaron la dimision todos los ministros, quedando encargado el Sr. Sagasta de la formación del nuevo gabinete.

Presentada la lista de los nuevos consejeros de la Corona á S. M., ésta la aceptó, y entonces se reunieron los flamantes ministros para repartirse las carteras, pues al aceptar ninguno sabia qué departamento se le asignaba, lo cual significa que todos se creen aptos para desempeñar cualquiera. En el reparto quedóse el Sr. Sagasta con la Presidencia, cayóle en suerte al Sr. Ruiz Capdepon el ministerio de la Gobernacion, al general Chinchilla el de la Guerra, á D. Venancio Gonzalez el de Hacienda, al señor Becerra el de Ultramar, al Sr. Canalejas el de Gracia y Justicia, al Sr. Rodriguez Arias el de Marina, al señor Conde de Xiquena el de Fomento y al Sr. Marqués de la Vega de Armijo el de Estado.

El dia 11, juraron los nuevos ministros, y el Sr. Sagasta, al presentar el nuevo gabinete, dice que es continuacion del anterior, que la crísis no fué política sino personal, ocasionada por la excesiva susceptibilidad de los anteriores ministros, y anuncia que se llevarán á cabo las reformas ya anunciadas.

El mismo dia, el Sr. D. Francisco Silvela esplana una interpelacion sobre las silbas, lamentándose de la falta de garantías para los partidos, lo que podria traer la abstencion.

El Sr. Sagasta contesta con el conocido estribillo de que para evitar lo sucedido hubiera sido necesario derramar sangre, y esto no lo pueden hacer los partidos liberales, que jamás derramaron ni una gota.

El dia 12, el republicano Sr. Azcárate, que alardea de puritano en materia de principios, aprueba las silbas y se dispara contra los conservadores. El Sr. Cánovas le niega autoridad no teniendo la representacion de nadie para

usar el lenguaje que usa, y en lo demás de su discurso muestra una gran serenidad de ánimo y mucho dominio de sí mismo. En esta discusion tomaron parte los señores Romero Robledo, Lopez Dominguez, Gamazo y Montero Rios, y Sagasta estuvo muy destemplado con Gamazo y muy suave con los demás.

El 17, el Sr. Bosch y Fustegueras pronuncia en el Senado un enérgico discurso de oposicion, atacando al gobierno principalmente por su gestion financiera. El duque de Tetuan le ataca tambien con ímpetu y el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo declara que se separa de los fusionistas por haber consentido los deplorables sucesos del dia 11.

El dia 24, hubo interpelacion en las Cámaras con motivo de haber atropellado á la redaccion de la *Correspondencia militar* unos oficiales del cuerpo de Estado mayor que se consideraron ofendidos por dicho periódico. Para evitar la repeticion de estos sucesos, el ministro de la Guerra publica una circular recordando varias Reales órdenes que prohiben á los militares el ser periodistas.

El dia 26, los jefes de la guarnicion de Madrid, sin distincion de armas, celebran un banquete para manifestar la fraternidad que reinaba entre ellos, á pesar del empeño que habia de indisponer unos cuerpos contra otros.

1889. Enero. El dia 7 de Enero de 1889, el ministro de la Guerra publicó una circular recordando varias Reales órdenes, de ministros progresistas principalmente, que prohiben á los militares escribir para el público sin licencia de sus superiores. Interpelado en el Congreso por esta circular, presentase la singularidad de que defendieran al ministro los demócratas Sres. Canalejas y Castelar, quienes niegan á los militares todos los derechos políticos. En cambio, los generales Cassola y Lopez Dominguez, no tan liberales como aquellos, se los conceden todos, sin duda hasta que alcancen la cartera de la Guerra.

El dia 21, se dió sepultura al general Quesada, marqués de Miravalles, fallecido dos dias antes. La concurrencia á

la piadosa ceremonia fué muy grande, pagándole tributo de merecida consideracion los hombres mas notables de todos los partidos políticos, pues todos hacen justicia á su capacidad, á su formalidad y á la calidad poco comun entre nosotros de no haber sacrificado nunca sus deberes militares á sus aficiones políticas.

El dia 23, con motivo de ser los dias de S. M. el Rey, se concede indulto á todos los que sufren condena por delitos políticos cometidos por medio de la prensa y tambien á los soldados y clases que se hicieron reos de rebelion. El besamanos en Palacio fué muy concurrido, notándose la particularidad de que los diputados conservadores no acompañan al Presidente de la Cámara, recordando que el año anterior habia hablado como hombre de partido y no como jefe de uno de los Cuerpos colegisladores.

El dia 13 de Febrero, la *Gaceta* publicó el nombramiento del general Salamanca para la Capitanía general de Cuba. Tememos que los cubanos no han de hallar, como se figuran, en esta autoridad, quien ponga remedio á sus males. Febrero.

El 19, el Sr. Becerra, ministro de Ultramar, presenta un proyecto de ley reformando la electoral de las Antillas, y al elegirse la comision que ha de dar dictámen salen derrotados los candidatos del ministro en dos secciones. El Sr. Becerra hace como que dimite y se queda, sin asombro de nadie.

El dia 3 de Marzo, la condesa de Paris llega á Madrid y se hospeda en el Palacio Real, siguiendo su viaje á Francia é Inglaterra, despues de permanecer cuatro dias en la capital de la monarquía española. Marzo.

El dia 11, el Sr. Mellado, diputado y director del *Imparcial*, haciéndose eco de los clamores de la opinion pública contra la administracion municipal de la mayor parte de los ayuntamientos de España, presenta una proposicion de ley modificando el art. 66 de la de administracion municipal en el sentido de que los concejales que servian en esta fecha no puedan ser reelegidos

sino despues de trascurridos cuatro años sin ejercer dicho cargo.

El ministro de Hacienda, en ausencia del de la Gobernacion, acepta la proposicion, que es tomada en consideracion por la Cámara. Al defenderla el Sr. Mellado, dirige graves cargos al Ayuntamiento de Madrid, que parecen eco de los que en el Senado dirige á la misma corporacion el Sr. Sardoal.

El dia 12, el Sr. Abascal, Alcalde de Madrid, y el señor Sagasta tratan de defender al Ayuntamiento de la corte, pero su defensa no produce ningun efecto en la opinion pública prevenida en contra.

El dia 15, el Sr. Marqués de Casa Irujo llega á Madrid procedente de Biarritz, llevando una carta autógrafa de la Reina de Inglaterra para nuestra Reina Regente.

El dia 24, S. M. Británica visita la ciudad de Fuenterrabia, y el 25 la Reina Regente sale de Madrid acompañada del Sr. Sagasta y del marqués de la Vega de Armijo en direccion á San Sebastian.

El 26, S. M la Reina Regente llega á San Sebastian y se aloja en el palacio de Ayete.

El 27, la Reina de Inglaterra llega á la capital de Guipúzcoa, recibiéndola en la estacion la Regente de España. Juntas se dirigen al palacio de Ayete, donde almuerzan, y luego recorren la ciudad, presenciando bailes del país. La Reina Regente regala las insignias de la banda de María Luisa á la princesa Beatriz de Inglaterra. A las cinco de la tarde del mismo dia, S. M. la soberana del Reino Unido toma el tren para volver á Biarritz.

El 28, la Reina Regente sale de San Sebastian para Madrid, á donde llega el dia 29.

Hubo en la calle de Fuencarral de Madrid un asesinato que tuvo el triste privilegio de apasionar á los habitantes de la corte sin distincion de clases. El proceso sufrió mil peripecias, á las que la pasion dió grandes proporciones. Esta pasion llegó al paroxismo al tener lugar la vista de la causa.

El dia 4 de Abril, mas de 6.000 personas esperaban la salida de los procesados en los alrededores de la Audiencia, y en vista de esta actitud del pueblo, el gobierno, con su energía acostumbrada, dispuso que los procesados no salieran del edificio, que desde aquel momento quedó convertido en cárcel. Abril.

El dia 10, al tratarse de este crímen en el Congreso, porque hasta allí lo llevó la pasion, el Sr. Montero Rios dijo que dimitió la presidencia del Tribunal Supremo, porque no tuvo valor de sufrir las críticas de la prensa.

El gobierno, para dar lugar á que antes de la renovacion de los ayuntamientos se aprobara el proyecto de ley del Sr. Mellado, presentó uno prorogando las elecciones hasta fin de año, que fué votado por la Cámara el 17 de este mes de abril.

El 20, se constituyó en Madrid una Asociacion Anti-esclavista que nombró presidente al Sr. Cánovas.

El 24, se inauguró en Madrid el Congreso católico con gran concurrencia, presidiéndolo el Cardenal Arzobispo de Zaragoza.

Al empezar Mayo siguió la vista de la causa del crímen de la calle de Fuencarral con numerosa y escogida concurrencia, dándose el triste espectáculo de que señoras de las principales familias de Madrid llevaran allí su merienda á imitacion de los baturros cuando asisten á una funcion de tarde. Mayo.

El dia 5, se celebró en la catedral de Madrid un *Te Deum* para dar gracias al Altísimo por el buen éxito del Congreso católico. Pronunció el sermon el Arzobispo de Valladolid, teniendo por oyentes lo mas escogido de la sociedad madrileña.

El dia 11, aprobóse en el Senado la ley de reformas militares presentada por el general Cassola, pero tan modificada, que el autor le negó su paternidad.

El dia 13, el señor Villaverde apoyó una proposicion para que se protegieran los trigos españoles aumentando los derechos de entrada de los estranjeros; y el dia 16, to-

mando parte en este debate el Sr. Nicolau, hace resaltar la injusticia de que las harinas estranjeras paguen proporcionalmente menos que los trigos, lo cual abre la puerta á una competencia ruinosa.

El mismo dia, tomó parte en esta discusion el Sr. Gamazo, diciendo que si antes no habia votado la proposicion, en igual sentido, del Sr. Cánovas, fué porque el gobierno le prometió que adoptaria medidas que aliviaran las cargas de los agricultores, pero que no habiendo cumplido su promesa cambiaba de actitud. El Sr. Cánovas apoya la proposicion del Sr. Villaverde y la Liga agraria le felicita por su discurso.

El dia 22, contestando el Sr. Gamazo á las quejas del Sr. Sagasta, le dice que si asistió á las sesiones de la Liga agraria fué de acuerdo con el Presidente del Consejo de ministros.

Al procederse á la votacion de la proposicion del Sr. Villaverde, el Sr. Martos, Presidente de la Cámara popular, abandonó la presidencia y se abstuvo de votar. Los gamacistas y conservadores le aplauden y los ministeriales le denuestan, durando largo rato el escándalo. La proposicion quedó desechada por 227 votos contra 64, absteniéndose de votar los disidentes de la mayoría.

Durante el curso del debate, el grande argumento del gobierno fué decir que rechazaba la proposicion por su carácter político, carácter que le daba el haberla presentado los conservadores. El gobierno podia haberles burlado anticipándose á cumplir lo que ellos pedian.

El dia 23, se puso á discusion el proyecto de ley llamado de universalizacion del sufragio, y mientras lo combatia el Sr. Dominguez (D. Lorenzo) que figura entre la minoría conservadora, entró en el salon el Sr. Martos, dirigiéndose á la presidencia. En el acto el ministro de Estado, Sr. Marqués de la Vega de Armijo, se levantó é hizo ademan de marcharse, y como si esto hubiera sido una órden para la mayoría, estalló en ella un verdadero motin contra el señor Martos, quien se vió obligado á cubrirse y á levantar la sesion.

El dia 21, el Sr. Sagasta se presentó en el Congreso, leyendo un decreto suspendiendo las sesiones.

El dia 29, se celebró en Madrid el primer juicio por jurados y el tribunal de hecho se inauguró absolviendo al procesado contra el cual pedia el fiscal 14 años de cadena por considerar probado el delito de homicidio que se le imputaba.

El dia 2 de Junio, se publicó un decreto dando por terminada la legislatura y anunciando que la nueva empezará el dia 14. Es evidente que este decreto no tuvo otro fin que privar de la presidencia al Sr. Martos. Junio.

El dia 13, á la reunion celebrada por la mayoría en la Presidencia acudieron 210 diputados y se contaron 34 adhesiones. En dicha reunion dijo el Sr. Sagasta que se vió obligado á poner término á la legislatura, porque la suspension de las sesiones no habia dado resultado. El señor Alonso Martinez, designado para la presidencia de la Cámara, dice que la actitud de la mayoría será de paz armada. A esta reunion no asistieron los gamacistas. En la que celebraron los senadores de la mayoria, asistieron 110 y se hicieron representar 35.

El dia 14, al procederse á la eleccion de la mesa del Congreso, resultaron elegidos: Presidente, el Sr. Alonso Martinez por 137 votos, saliendo de la urna 117 papeletas en blanco; el Sr. Eguilior fué elegido primer vice-presidente por 235 votos; el Sr. Duque de Almodóvar, segundo vice-presidente, por 206, y el Sr. Cárdenas, vice-presidente tercero, por 203

El dia 15, el eximio poeta D. José Zorrilla llega á Granada, donde debe ser coronado, y se le recibe con grandes manifestaciones de simpatia.

El 17, el Sr. Romero Robledo empieza en la Cámara la interpelacion sobre los sucesos que obligaron al gobierno á dar por terminada la legislatura. Con motivo de este debate, el 18 el Sr. Lopez Dominguez pronunció un discurso de fuerte oposicion al gobierno.

El 19, el Sr. Silvela manifiesta en el Congreso su opinion

de que los autores del motin del Congreso se hicieron reos de un delito castigado en el Código penal.

El dia 21, causa verdadero asombro un discurso del republicano Sr. Azcárate en defensa del gobierno y contra la Corona. Esta es la manera de proceder de los republicanos ministeriales.

El dia 23, se verifica en Granada la ceremonia de la coronacion de Zorrilla, asistiendo á ella gran concurso de todas las provincias de España.

Julio. El dia 3 de Julio, el Sr. Gamazo dijo en el Congreso que la cuestion económica habia fraccionado al partido liberal y que bien le era permitido á él consultar á la Cámara sobre esta cuestion cuando el gobierno seguia los consejos de los republicanos en la política.

El dia 4, el Sr. Martos se queja de la manera indigna con que se le quiso echar de la presidencia y atribuye los sucesos del 23 al jefe del partido fusionista, acusándole al mismo tiempo de gastar uno á uno sus mejores amigos.

El dia 6, el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, en un discurso por todo estremo destemplado, provoca al señor Martos y se promueve grande escándalo en el Congreso. Siguiendo estas discusiones, el Sr. Martos acusa al señor Montero Rios de pastelear sin contentar á nadie.

El dia 18, el Sr. Sagasta lee el decreto de suspension de las sesiones.

El dia 25, el cabecilla Bou, que ha sido carlista y republicano sucesivamente, se levanta con cuatro hombres proclamando la republica en Alcalá de Chisvert. Esta escasa fuerza, si fuerza puede llamarse, estuvo apoderada de una poblacion de unas seis mil almas, sin que nadie le hiciera resistencia.

Agosto. El dia 3 de Agosto, la familia Real, acompañada de los Sres. Sagasta y Rodriguez Arias, sale de Segovia para San Sebastian, donde llega el mismo dia sin novedad.

El dia 6, á causa de las irregularidades descubiertas por el gobernador de Madrid en la administracion muni-

cipal de la corte, el Sr. Abascal presenta su dimision de alcalde. Este cargo es ofrecido á varios personajes fusionistas y todos rehusan aceptarlo.

El dia 10, el gobierno suspende á los concejales de Madrid que constituyen la comision de consumos.

El dia 15, la *Gaceta* publica el nombramiento del señor Mellado, director del *Imparcial*, para alcalde de Madrid, y el dia 19 aparece una Real órden, nombrando los concejales que han de llenar las vacantes de los suspensos.

El dia 4 de Septiembre, el general Cassola se traslada á Cartagena, donde fué recibido por los oficiales de la guarnicion. Estos pidieron permiso al comandante militar para que consintiera que una música de regimiento diese una serenata al recien llegado. Negó el permiso el comandante general; pero les facilitó una música el comandante de Marina. Luego, los oficiales fueron vestidos de gala á la estacion á despedir al general. Septiembre

El dia 18, el gobernador de Málaga comunica al ministro de la Gobernacion que el 31 de agosto habia salido de dicho puerto el laud «Miguel y Teresa» de la matrícula de Vinaroz, y que el dia 5 se habia encontrado naufragado en las aguas de Alhucemas. Segun la referida comunicacion, corria el rumor de que los moros de la kabila de Becolla habian saqueado el buque, llevándose presos á los seis tripulantes y un pasajero que se hallaba á bordo.

El dia 23, el gobernador de Alhucemas envió el cañonero «Cocodrilo» para rescatar á los cautivos y los moros lo recibieron á tiros, obligándole á hacer contra ellos algunos disparos de cañon.

El 26, se celebró en Madrid la vista de la causa instruida con motivo de los insultos de que fué objeto la familia del Sr. Cánovas el 11 de noviembre del año pasado. Resulta de dicha causa que hubo gritos de: ¡Fuera Cánovas! y ¡Viva la república!; que los agentes de órden público se negaron repetidamente á intervenir, diciendo que tenian órden de permanecer neutrales; que el gobernador, advertido la víspera por el Sr. Silvela de lo que iba á pasar, le tranqui-

lizó diciéndole que tenia tomadas las precauciones necesarias para evitarlo. El fiscal, que empezó calificando los hechos de escándalo, rectificó luego calificándolos de sedicion, pero pidiendo la absolucion de los procesados por no haberse probado su culpabilidad. De todas maneras, habrian salido indemnes, porque el delito de sedicion estaba ya indultado anticipadamente.

El dia 28, el buque de guerra «Navarra» llega á Tánger, despues de haber desembarcado en las costas del Riff una comision que envió el Sultan de Marruecos para que se ponga en libertad á los tripulantes del «Miguel y Teresa.»

J. Mañé y Flaquer.

1.° de octubre de 1889.

REVISTA POLÍTICA ESTRANJERA.

El boulangismo seguia en Francia dominando la situacion en el mes de Octubre del año último; no tenia la prensa francesa otro tema de polémica, y en todas partes se consideraba probable el triunfo definitivo del general si algun suceso imprevisto no atajaba sus pasos. El comité boulangista fomentando hábilmente su propaganda hacia tirar 500.000 ejemplares de un almanaque en el que se hacia en cada página el elogio del general, acompañado de numerosas láminas representando los episodios de su vida militar, en el cual se llamaba al general «hijo del pueblo destinado á curar los males del pueblo». Este panegírico se distribuia con profusion en las comarcas rurales fomentando poderosamente la causa á que se adheria ya la confiada credulidad de las masas.

La discusion de los presupuestos reanudada en la Cámara de los diputados dió lugar á un chistoso episodio. Al tratar de las pensiones civiles un diputado radical, queriendo combatir á los bonapartistas, presentó una proposicion pidiendo que se uniese al capítulo de los presupuestos y se publicase en el *Journal officiel* una lista detallada de las pensiones concedidas á los funcionarios del imperio y el importe de cada una de ellas. Los bonapartistas pidieron á su vez que se uniese á esta lista la de las supuestas víctimas del 2 de diciembre. Cuando se publiquen esas dos listas, dijo Mr. Cassagnac, el país verá que las pensiones concedidas á los funcionarios del imperio ascienden anualmente á 132.000 francos mientras que los supuestos víctimas del golpe de Estado cobran 6.800.000 francos. Los republicanos se apercibieron de que habian dado un paso en falso y enterraron la proposicion del mal aconsejado diputado radical.

La *Gaceta de la Alemania del Norte*, órgano oficioso del príncipe de Bismarck, negó la noticia dada el 28 de octubre por un periódico inglés en que se anunciaba que el embajador de Alemania en Constantinopla habia trabajado en favor del reconocimiento del príncipe Fernando como soberano legítimo de Bulgaria. Esta noticia tenia por objeto indisponer á Rusia con Inglaterra. Los periódicos austriacos publicaron el discurso pronunciado por dicho príncipe Fernando en la apertura del Parlamento en el cual se decia que reinaba el órden en el principado búlgaro, que el trono del príncipe Fernando se consolidaba de dia en dia, y que era tal la situacion de su ejército que, en caso necesario, sabria corresponder á la confianza que en él habian depositado Bulgaria y su soberano.

El Czar se salvó en octubre milagrosamente de un descarrilamiento que causó muchos muertos y heridos. La causa de este accidente fué, segun la opinion mas admitida, el estado deplorable en que estaban los materiales del ferro-carril en que sucedió la desgracia. Ninguna parte tomaron en el descarrilamiento los nihilistas, como se sospechó en un principio, aunque ese partido demoledor persistia en sus secretas tramas, esparciendo sus redes por todo el imperio moscovita.

Los periódicos ingleses y norte-americanos se ocuparon en el mes de octubre en la situacion anómala que se creó el embajador de la Gran Bretaña en Washington por haber recomendado confidencialmente la candidatura de Mr. Cleveland. El gobierno republicano entregó los pasaportes al ministro inglés que abandonó su puesto para hacer uso de una licencia y despues renunció su cargo para el cual se nombró á otro diplomático.

La Cámara de diputados de Francia comenzó el 27 de octubre la discusion del presupuesto de Marina que defendió enérgicamente el ministro, y el 30 del mismo mes se celebró un consejo de ministros bajo la presidencia de Mr. Carnot para la lectura del proyecto de ley sobre las utilidades ó rentas, que fué aprobado definitivamente.

De Haiti se decia que el desórden y la guerra civil que continuaban en aquella república presagiaban nuevos atropellos para los europeos.

La Santa Sede dirigió á las cortes europeas por conducto de sus Nuncios una nota en que sostenia la necesidad del poder temporal y reivindicaba con energía todos los derechos de la Iglesia.

Las sesiones de la comision de investigacion en el asunto de Parnell se llenaron con la audicion de los testigos llamados por el procurador general con objeto de probar las acusaciones formuladas por el *Times*. El presidente del tribunal dictó una órden mandando traer á fin de que fueran examinados por los jueces los libros de contabilidad de los Bancos irlandeses en los que se habian verificado depósitos de dinero por los jefes de las ligas agraria y nacional y los agitadores del movimiento nacionalista. Los gastos de este proceso eran enormes para ambas partes. Los del *Times* ascendian á quinientas libras diarias mientras que los parnellistas gastaban diariamente doscientas libras.

Por correos que llegaron á Zanzíbar desde el interior del Africa se tuvieron en octubre noticias de Stanley que alcanzaban á fines de noviembre del año pasado. Encontrábase entonces el famoso viajero al oeste del lago Alberto Nianza y confiaba llegar á Wadelai con Emin Bajá para últimos del mes de enero de 1888. Su escolta quedaba reducida á 250 hombres á consecuencia de las privaciones y sufrimientos de toda clase que hubo de soportar.

La situacion de Suakim era de dia en dia mas grave. Los trabajos de sitio de los insurrectos árabes adelantaban y los sitiados se defendian con hartas dificultades. Del Cairo enviaban refuerzos, pero como se componian de tropas egipcias, no podian oponer suficiente resistencia contra los feroces y fanáticos secuaces del Mahdi que habian de combatir.

El dia 11 de Noviembre se celebró en Londres un congreso internacional obrero que propuso y aprobó por mayoría una proposicion en que se sostenia la organiza-

cion completa de los trabajadores bajo la inspeccion de los municipios y del Estado. El congreso protestó tambien contra los cuantiosos impuestos que abruman á los pueblos á causa de los armamentos.

La Cámara de los comunes proseguia discutiendo el presupuesto de gastos sin ofrecer interés alguno político aunque lo tenia muy grande para los electores ingleses.

Tambien la comision parlamentaria francesa examinaba con celo los ocho proyectos de revision constitucional, aunque se suponia que de acuerdo con el gobierno solo trataba de ganar tiempo hasta que en octubre del año próximo se verificasen las elecciones generales. En la sesion celebrada el 13 de noviembre por la Cámara de diputados, al discutirse el presupuesto de negocios estranjeros, Mr. Goblet combatió una enmienda que proponia la supresion de la embajada de Francia en el Vaticano, mas bien por odio á Italia que por aficion al Pontificado. La enmienda fué rechazada por una mayoría considerable, aprobándose en seguida los presupuestos de Negocios estranjeros y del Interior.

Segun decian los amigos del general Boulanger, este queria fijar de una manera concreta su programa político en el discurso que iba á pronunciar el 2 de diciembre desautorizando las acusaciones que se le hacian de aspirar á la dictadura y haciendo declaraciones políticas avanzadas para atraerse á los radicales.

En Nimes se vió en el mes de noviembre un proceso escandaloso iniciado á consecuencia de las declaraciones del diputado Gilly que calificó de tramposos y concusionarios á muchos miembros del Parlamento, citando numerosos negocios nada limpios, entre ellos de compra de la Cámara por Compañías de ferro-carriles por catorce millones de francos y de jugadas de Bolsa sobre el canal de Panamá. El diputado Mr. Gilly fué absuelto, pero el asunto quedó paralizado porque no se hizo mas que levantar la punta del velo de acusaciones é inmoralidades parlamentarias, y se anunció que dicho Mr. Gilly haria en

breve nuevas revelaciones mas escandalosas que las anteriores.

Un telégrama del 14 de noviembre fechado en Viena anunció que el príncipe Fernando de Bulgaria habia sido objeto de un asesinato. Esta noticia, repeticion de otras de la misma índole, no mereció crédito, siendo mas verídica la noticia de que el príncipe Fernando estaba dispuesto á trasladarse á Constantinopla para reconocerse feudatario de la suprema autoridad del Sultan, pero este se negaba á este acto á fin de no indisponerse con Rusia.

El 22 de noviembre el Consejo de ministros aprobó en París el proyecto de impuesto sobre la renta del ministro de Hacienda. Segun dicho proyecto, el gravámen sobre las rentas seria del 1 por 100 y sobre los productos del trabajo del medio por ciento. Las rentas que no escedieran de 2.000 francos anuales no pagarian nada. Este proyecto no fué bien recibido por la prensa ni por los políticos.

Su Santidad Leon XIII dirigió un discurso á los peregrinos napolitanos en que manifestó que los italianos en la fiesta del Jubileo dieron un mentís á los enemigos de la Iglesia empeñados en hacer creer que toda Italia era enemiga del pontificado; calificó de hijos desnaturalizados á los que en nombre de la libertad le hacen la guerra, le vilipendian y le injurian, cuando lo que Su Santidad reclama es su libertad y su independencia, y dijo que á pesar de todo, Roma seguirá siendo la capital del mundo católico porque en ella reside el Vicario de Jesucristo que conoce sus deberes.

El empréstito que llevó á cabo Rusia en Diciembre obtuvo un éxito satisfactorio á pesar de la oposicion de la prensa alemana, pues no solo se cubrió varias veces sino que contribuyó Francia á este resultado ascendiendo las obligaciones suscritas en París y los departamentos á la respetable suma de 1.160 millones de francos.

El 26 de diciembre se celebró en París un banquete boulangista en el cual el general pronunció un discurso pacífico aunque violento contra los oportunistas censurando el predominio que tienen en su país los intereses

materiales y el afan de sacrificarlo todo en su obsequio. El famoso Wilson se presentó de nuevo en la Cámara de los diputados y dió orígen su presencia á varias escenas entre sus compañeros. En los centros ministeriales se aseguraba que el gobierno se ocuparia en tomar enérgicas medidas contra los boulangistas.

El ministro de la Guerra de Italia presentó en la Cámara un presupuesto ordinario de 109 millones de francos para Guerra y 37 millones para la Marina. Esto esplica la situacion precaria de la península italiana y la necesidad en que se hallan sus pueblos de ir á la América del Sur en busca de un asilo contra las violentas exacciones del Erario, debidas á las exigencias de la triple alianza de Austria, Italia y Alemania. El gobierno de Constantinopla se negó formalmente á adherirse á esta alianza. Bien es verdad que su interés le impulsaba á tomar esta determinacion, pues se esponia á ganar menos y á perder mas en la eventualidad de una guerra europea, porque los mas graves peligros pueden venir de Rusia principalmente, y como Austria, mas puede temer de ella que de Francia y mucho mas que de Alemania. La reconciliacion temporal de los dos imperios mas poderosos del Norte á consecuencia de la entrevista de sus soberanos no fué duradera ni se aumentó con nuevos hechos y garantías mas sólidas. La principal dificultad consistió en que Alemania no quiso sacrificar al Austria, y como era de suponer se malquistó con Rusia á quien le convenia la adhesion á sus planes del gobierno germánico, interesado á su vez en no romper con Austria para tener á raya á Francia.

En el mes de Enero produjo viva sensacion en Francia la derrota sufrida en unas elecciones parciales por dos candidatos republicanos. El manifiesto de Mr. Jaques, contrincante de Mr. Boulanger, produjo en París un efecto deplorable por sus ataques al catolicismo, tan ridículos como inoportunos. Decíase que los amigos del general Boulanger contaban con el refuerzo de los accionistas y obligacionistas del canal de Panamá, muy disgustados contra el ministerio. Los republicanos consideraban inevita-

ble el triunfo del general Boulanger y se limitaban á hacer pública ostentacion de sus fuerzas, y los diputados recientemente llegados de los departamentos afirmaban que el boulangismo hacia grandes progresos y que si Boulanger salia elegido en París, su eleccion seria un verdadero desastre para la república. El general salió elegido y publicó un manifiesto en el que, como siempre, hablaba de las dilapidaciones de los últimos gobiernos. Los tenderos de París acordaron por unanimidad dar todos sus votos á Boulanger como protesta contra la conducta del gobierno en la crisis mercantil é industrial que aquejaba al país.

El general obtuvo una mayoría de 80.000 votos de mas del candidato oficial, triunfo que sobrepujaba todas las esperanzas de los boulangistas.

Dijeron los periódicos ingleses refiriéndose á telégramas de San Petersburgo de fines de enero que las juntas eslavas apoyaban al clero búlgaro contra el príncipe Fernando de Bulgaria, asegurando que el príncipe Alejandro de Battemberg habia estado en Viena preparando su regreso á Bulgaria para el caso de abdicar el príncipe reinante. Todos los dias se repetian en Bulgaria las manifestaciones contra el príncipe Fernando tomando parte en ellas muchos soldados.

En Oporto hubo temores de un conflicto particularmente entre los trabajadores del puerto á consecuencia de las dificultades que encontraban varios viticultores portugueses para dar salida á sus vinos esportándolos á Alemania, cuya esportacion protegia una sociedad patrocinada por el gobierno. Varios comerciantes franceses, resentidos de la preferencia que querian dar á los alemanes, se vengaron de esta preferencia de los almacenistas portugueses negándose á aceptar sus ofertas. De aquí el desengaño de los portugueses y la paralizacion de las tareas de los esportadores y cargadores del puerto.

El Emperador de Alemania, que á pesar de los rumores contrarios disfrutaba de completa salud, apoyaba los trabajos del consejo federal del imperio que aprobó un pro-

yecto gubernativo referente al Africa oriental y otro sobre la enseñanza primaria en la Alsacia Lorena en virtud del cual se aumentaban notablemente los sueldos de los profesores.

En Irlanda continuaba la lucha entre las autoridades y el pueblo que venian á las manos con frecuencia, y se incoaban y se seguian procesos contra los diputados que faltaban á la ley de represion.

En el mes de enero desembarcó en Abisinia una mision rusa compuesta de 150 personas, la mayor parte provistas de armas, cuya presencia en aquella region alarmó á los italianos.

Al mismo tiempo el gobierno de Crispi era objeto de ataques violentos en discursos pronunciados en Nápoles. Los oradores hablaron en favor de Francia y de las ideas democráticas, se desataron contra Alemania y amenazaron con una revolucion.

En Buda Pest hubo en Febrero serios desórdenes originados por las leyes militares presentadas por el ministerio, habiendo sido necesario que acudiesen tropas á las inmediaciones del Parlamento. La muerte del archiduque Rodolfo, ocurrida el dia 30 en un castillo cerca de Viena, víctima de un suicidio, y cuyo fin trágico presentó el aspecto de una misteriosa tragedia, pues se dijo que la muerte del archiduque habia sido causada por una enajenacion mental, mientras otros afirmaban que se habia debido á un asesinato, contribuyó á calmar la agitacion popular de los húngaros.

El 5 de febrero se leyó en la Cámara italiana el discurso del trono en el que se hacian protestas de paz y se presentaba el estado de la nacion bajo un aspecto halagüeño. En la discusion muchos diputados censuraron la política estranjera seguida por el gobierno, pero fué aprobado aquél por unanimidad. Los que hicieron una oposicion reñida, en vez de alegar razones poderosas, se dejaron arrastrar por sus simpatías hácia Francia y su forma de gobierno y por su odio á Alemania y á la política conservadora que el imperio representa.

El dia 8 hubo en Roma graves desórdenes, producidos por numerosos grupos de braceros sin trabajo que recorrian las calles armados de palos y de diversos instrumentos rompiendo los faroles del alumbrado y los cristales de las tiendas. La policía intervino en este conflicto y hubo choque entre ella y los amotinados que saquearon algunas tahonas y se entregaron á otros escesos. Se verificaron varias prisiones, y se averiguó que la mayor parte de los presos pertenecian á la sociedad internacional de trabajadores. El 9 de enero se trató de este motin en la Cámara de los diputados, y se pidió al gobierno que presentase algunos proyectos para remediar la crísis del país, verdadera causa de aquellos desórdenes. El Sr. Crispi delató los actos vandálicos referidos, declaró que estos procedian de diversas causas, y aseguró que se prohibirian todas las reuniones públicas por pacíficas que fuesen.

Los presupuestos presentados á la Cámara italiana, produjeron pésimo efecto.

Tambien en Bruselas ocurrieron serios desórdenes con los huelguistas, y el ministro del Interior declaró en la Cámara, contestando á una interpelacion sobre este asunto, que los huelguistas habian provocado á la fuerza pública obligándola á hacer uso de las armas y que se habia abierto una informacion para averiguar la verdad y exigir responsabilidad á quien correspondiera.

En la sesion celebrada el 3 de febrero en la Cámara francesa de diputados, el ministro de Hacienda presentó los presupuestos de 1890 y pidió que se nombrase con urgencia la comision que habia de dar dictámen. Tambien se leyó el dictámen del proyecto de escrutinio por distritos, se pidió que su discusion se hiciera en breve plazo, y se leyó el informe sobre el proyecto de revision y las conclusiones que lo aprobaban. El gobierno sostuvo que se diese la preferencia al debate del proyecto electoral dejando para despues el de revision, para plantear la cuestion de confianza sobre ambos proyectos, y así lo acordó la Cámara.

Originóse entonces en Francia una crísis que fué lenta

y laboriosa. Desde la division de su Parlamento en partidos, grupos y fracciones opuestos, era imposible contar con una mayoria, y por consiguiente era imposible que con esta mayoria insegura se afirmase ningun gobierno. El presidente de la república encargó la formacion del nuevo gabinete al presidente de la Cámara de diputados, y este, despues de muchas consultas que no produjeron resultado, desistió de la realizacion de tan ardua empresa. Se pensó despues en Mr. de Freycinet, y este tuvo tambien que renunciar al encargo, y Mr. Tirard fué por fin bastante afortunado para organizar el ministerio con la promesa de la disolucion de la Cámara. Los periódicos franceses, en general, acogieron con frialdad al nuevo ministerio.

El primer acuerdo fué adoptar medidas enérgicas para evitar que se turbara el órden público con las demostraciones que preparaban los obreros.

El dia 23 se presentó el nuevo gobierno ante las Cámaras y leyó una declaracion ministerial que no fué política ni de partido sino patriótica y en la cual manifestaba que su tarea sería pacífica, legal y esencialmente preparatoria de las nuevas elecciones, concluyendo por encarecer mucho el deber en que se encontraba el nuevo gabinete de adoptar cuantas medidas asegurasen el sostenimiento del órden y el respeto debido á la república y de reprimir enérgicamente, si llegaba el caso, cualquiera tentativa facciosa. Mr. Rouvier declaró tambien en la Cámara de los diputados que el nuevo ministerio aceptaba el presupuesto presentado por su antecesor.

Italia consiguió nuevas concesiones territoriales en la costa oriental de Africa, habiéndole cedido el Sultan de Zanzíbar el puerto de Kisnaya y algunas radas al Norte de este punto.

Su Santidad recibió en febrero cartas de los obispos americanos protestando con vehemencia contra la ocupacion de Roma por el gobierno italiano.

En la Cámara de diputados de Italia continuó la discusion de las medidas financieras presentadas por el go-

bierno, el cual, á pesar de la viva oposicion de la minoria, salió al fin triunfante con un voto de confianza.

La Cámara de diputados de Hungria, donde los radicales demostraban su descontento contra Mr. Tisza, aprobó la conducta del ministro, y los conservadores organizaron una manifestacion en su favor para contrarestar el efecto producido por los desórdenes de Buda Pest y las escitaciones de los radicales. Tambien tuvo feliz éxito para el ministerio Tisza la ley sobre las reformas militares, en cuya discusion se observó la tendencia de muchos húngaros á separarse de Austria y formar un Estado independiente.

Las discusiones sobre las cuestiones de Hacienda dieron orígen en Italia á una crísis, debida á las diversas opiniones manifestadas por los distintos ministros que amenazaban con una discordia en las filas de la mayoría. Se confió al Sr. Crispi el encargo de reconstituir el gabinete, trabajo verdaderamente espinoso; pero el nuevo ministro apeló á los elementos de que se componia la situacion pasada, cuya medida acusaban sus enemigos de dictatorial. Por consiguiente la crísis fué larga y dificultosa. La alianza con Austria y Alemania habia colocado á Italia en una situacion embarazosa, porque exigia grandes gastos que el país no podia soportar. En el caso de proponerse un desarme general como medida indispensable para asegurar la paz de Europa y librar á las naciones de la pesada carga de los impuestos que las abruman, Italia era la destinada para dar primera el ejemplo, como exigian los franceses, pero los italianos opinaban que no era prudente esa medida ante la triple alianza de Austria, Italia y Alemania. Los italianos decian que en el caso de tomarse esa decision salvadora para todos, debia ser el desarme general y simultáneo.

Ocupábase en Marzo la opinion pública en Francia con las huelgas de los obreros, cada vez mas alarmantes, con la catástrofe de la Caja de Descuentos y con la guerra á Boulanger y á sus partidarios. Las primeras dieron lugar á conflictos sangrientos en el Norte de Francia, y á la crísis de la Caja de Descuentos se oponian para conjurarla ade-

lantos hechos por el Banco de Francia y los grandes capitalistas; pero no era tan fácil llevar á cabo la guerra contra Boulanger sin recurrir á medidas represivas, ilegales ó arbitrarias. Los ministros se dejaban llevar por ideas egoistas y no querian retroceder para librarse de su enemigo ante las medidas mas enérgicas, haciendo que los boulangistas representasen el papel de víctimas en provecho propio y detrimento de sus perseguidores.

La abdicacion del rey Milano dió un nuevo aspecto á la cuestion de Oriente, pues dió el triunfo al partido rusófilo. El Austria, alarmada con este cambio de opinion que se estendió á los demás principados de los Balkanes, envió tropas á sus fronteras. El ex-rey se retiró á Gratz y se nombró una regencia, quedando siempre al frente del partido rusófilo la reina Natalia que se quejaba de la injusta conducta de su esposo. El nuevo monarca Alejandro I se separó de su padre é inauguró su reinado bajo la proteccion de Rusia pero separado de sus padres, pues los regentes nombrados por Milano antes de abdicar eran opuestos á la reunion en Servia de los reales consortes.

El gobierno francés estaba en marzo decidido á castigar con un golpe terrible al boulangismo y á su jefe, pero no sabia aun de qué manera, bajo qué pretesto y en virtud de qué ley. Los boulangistas manifestaban cierta inquietud á pesar de su aparente indiferencia, y en tanto la situacion era febril é indecisa y poco favorable al desarrollo de los negocios, tan gravemente perjudicados por los últimos desastres económicos. Bien es verdad que las huelgas de los obreros del Norte que amenazaban con una paralizacion de trabajo de 200.000 tejedores, se desvanecieron afortunadamente merced á determinada concesion de los patronos, pero los cocheros de los carruajes de alquiler preparaban una huelga antes de la Exposicion Universal, y se reunian en número de 5.000 para esponer sus agraviocundo presar sus reclamaciones.

Por fuma por el golfrancés encontró un medio para combatir Cámara de doboulangismo, y fué el activar las pesquisas jlas medidy políticas contra la liga de los patriotas,

habiéndose encontrado elementos bastantes para procesar á Mr. Boulanger y para aplicarle una pena. En el Senado se discutió en abril el procedimiento que se habia de seguir para que se constituyera este cuerpo en tribunal de justicia en caso de complot contra la seguridad del Estado. El procurador general de la república presentó la dimision de su alto cargo por negarse á pedir autorizacion para procesar á Mr. Boulanger y acusarle, y se advirtió en este asunto divergencia de opiniones entre los ministros de Justicia, Gobernacion y Hacienda, empeñados en llevar las cosas hasta el estremo, y sus demás compañeros, mas discretos y juiciosos.

En la sesion de 30 de marzo se leyó en la Cámara el informe sobre el proyecto remitido por el Senado confiando al tribunal correccional los delitos de injuria á los funcionarios públicos cometidos por medio de la prensa.

En la Cámara de los comunes se debatió el 2 de Abril un proyecto del gobierno en el que se pedia autorizacion para aumentar considerablemente la marina de guerra.

En Francia escitaba vivamente la atencion pública la persecucion emprendida contra Boulanger por el gobierno de la república. El general huyó refugiándose en Bruselas desde donde lanzó dos manifiestos contra sus enemigos. La rapidez con que se habian llevado á efecto las medidas represivas ideadas contra Boulanger y sus partidarios, como fueron la constitucion del Senado en tribunal supremo para juzgarlo, el nombramiento de un nuevo procurador general del Tribunal Supremo y el proceso seguido contra la liga de los patriotas que dió el resultado tan bochornoso para el gobierno de la absolucion de los acusados condenándoles tan solo á una ligera multa, en vez de desacreditar á los boulangistas los realzó y desacreditó á sus perseguidores.

La Cámara de los comunes aprobó en la sesion del 7 de abril el proyecto relativo al aumento de la marina de guerra.

En Paris fué objeto de un atentado el presidente de la

república Mr. Carnot, pero parece que el autor de dicho atentado no tenia completo el juicio.

Proseguian los registros domiciliarios y las detenciones de los partidarios de Boulanger.

El 1.° de Mayo se verificó la ceremonia de la apertura de la Exposicion Universal que llenó de entusiasmo á los franceses y á la cual no concurrieron los representantes de las monarquías. Con esta ceremonia se puso tregua á las principales cuestiones políticas de Francia. El general Boulanger publicó una carta-manifiesto sobre la necesidad de la revision constitucional, establecimiento de una república honrada y el esterminio del parlamentarismo.

El rey Humberto y el príncipe Real con catorce funcionarios de la Real Casa y el Sr. Crispi, presidente del Consejo de ministros, salieron de Roma el 19 de marzo y llegaron el mismo dia á Berlin. Este viaje del Rey de Italia fué naturalmente objeto de muchos comentarios por ser una sancion de la triple alianza.

Llamó la atencion de la prensa europea un brindis del Czar de Rusia en favor del príncipe de Montenegro. En las palabras que pronunció el soberano de Rusia quisieron ver muchos una ofensa contra la alianza de Italia, Alemania y Austria, y otros dedujeron de las palabras del Emperador que quiso lisonjear á los príncipes de los Estados de los Balkanes que le son adictos.

En Roma ocupaba mucho la atencion pública la inauguracion del monumento á Giordano Bruno en odio al Pontificado y al catolicismo. Los masones de Francia, de Italia y de otras naciones enviaron sus representantes á esa fiesta, pero se negaron á asistir los sectarios de Lutero y de Calvino, limitándose á adherirse á aquel acto, que se celebró el dia 9 sin perturbarse materialmente el órden. Triste Pascua de Pentecostés fué para el Jefe supremo del catolicismo el ver que en Roma se habian dado cita mas de cincuenta mil almas, todas las logias masónicas de Italia y representantes de muchas de Europa y América y las asociaciones revolucionarias de la península. Para precaver los escesos á que podian entregarse tantos impíos y re-

volucionarios se reunieron inmensas legiones de guardia civil y de órden público y algunos regimientos que reforzasen la guarnicion de Roma. La manifestacion no fué únicamente anti-religiosa sino republicana, lo cual demostraban varias leyendas en banderas rojas y los discursos que se pronunciaron ante la estatua de Garibaldi. El Soberano Pontífice recibió mas de 60.000 adhesiones con motivo de la inauguracion del monumento al apóstata Giordano Bruno.

El Emperador de Austria pronunció en Junio ante las Delegaciones un discurso que por su tono poco pacífico contribuyó á la baja de los fondos públicos, pero trató de enmendarlo al poco tiempo manifestando confianza en la paz europea y prometiendo que los créditos especiales destinados al ramo de guerra no serian tan considerables como se creyó en un principio.

El 9 de junio se cerraron las sesiones de las Cámaras italianas despues de vivas discusiones contra Crispi y la triple alianza y en favor de Francia.

El famoso agitador Kossuth, á su paso por Milan para París, dió el 9 de Julio un banquete á sus compatriotas húngaros y atacó tambien en un brindis la triple alianza.

En la Cámara de diputados de Francia continuaban las discusiones borrascosas, dando lugar á escándalos que terminaron con la violencia de que varios diputados llegaran á sacar los revolvers para batirse á tiros, habiendo mediado un desafío á pistola entre dos diputados.

En la Cámara inglesa hubo un reñido debate referente á la dotacion de la hija mayor del príncipe de Gales que se habia casado con un personaje de la aristocracia británica. Al tratarse de la dotacion de la Casa Real un diputado presentó una enmienda oponiéndose á toda clase de aumento de esos gastos. La reina Victoria deseaba que se fijase una cantidad para su nieta; pero el Parlamento, despues de varios discursos en pro y en contra de la enmienda, la desechó por fin, concediendo al príncipe de Gales 36 000 libras anuales para que las destinase á su hija.

El Emperador de Alemania llegó á Inglaterra el 5 de

Agosto y fué afablemente recibido por su abuela la reina Victoria, quien le agasajó con banquetes y le nombró almirante honorario de la marina inglesa. Esta visita dió lugar á creer en una alianza entre Alemania é Inglaterra, pero si no se ajustó un tratado entre ambas potencias, es indudable que se intimaron sus relaciones.

La huelga de los cargadores en Londres tomó á fines de agosto proporciones inmensas, pues en número de 100.000 hombres y dirigidos por un obrero que se conquistó gran popularidad, lograron poner en serio conflicto al comercio de la populosa ciudad, y solo cedieron merced á la intervencion del cardenal Manning despues de causar gravísimos perjuicios.

El Parlamento inglés suspendió sus sesiones aplazándolas hasta el 16 de noviembre.

El presidente del Consejo de ministros de Italia fué objeto en Septiembre de un atentado que no tuvo consecuencias desastrosas, pero puso en grave peligro la vida de Crispi.

En el mes de septiembre hubo en Amberes un incendio horroroso que causó inmensas pérdidas. Merced á la negligencia se prendió fuego á unos cartuchos que de desecho habia comprado un especulador en España.

En el momento de terminar el período de tiempo que abarca esta sucinta reseña se preparaban en Francia para las elecciones generales haciéndose reñida guerra los diferentes partidos, y continuaba la Exposicion internacional atrayendo á los curiosos de todas las naciones, distinguiéndose entre los ilustres visitantes el Shah de Persia que llamó la atencion de los parisienses por el lujo de la pedrería que ostentaba en sus trajes y sus insignias.

CRÓNICA DE LA CAPITAL.

El dia 1.° de Octubre, se verificó en el paraninfo de la Universidad la solemne apertura del curso académico de 1888 á 1889. El catedrático de Medicina Dr. D. Rafael Rodriguez Mendez leyó la oracion inaugural, que versaba sobre el siguiente tema: «Deberes del gobierno en materia de educacion cerebral.»—El mismo dia se inauguró el curso en el Seminario Conciliar. El catedrático de cánones Dr. D. Juan Guiteras, Pbro., leyó un discurso en latin sobre la importancia y necesidad del Derecho canónico para los sacerdotes.—Bajo la presidencia del alcalde señor Rius y Taulet, se verificó el mismo dia, en el salon de Congresos del Palacio de Ciencias, la inauguracion solemne de las sesiones del Congreso Nacional Económico, que presidió el diputado á Córtes por esta capital D. Federico Nicolau.—El dia 2 se celebró con asistencia del señor Obispo, la ceremonia religiosa de la colocacion de la primera piedra del nuevo convento de Montesion, en la Rambla de Cataluña.—El dia 3 se bendijo el nuevo mercado del distrito de Hostafranchs.—El dia 4, procedentes de Madrid, llegaron á esta capital, el ministro de Estado señor marqués de la Vega de Armijo y el señor conde de Xiquena, delegados por S. M. la Reina Regente y el Gobierno, para esperar en esta ciudad la llegada de S. M. el Rey D. Luis de Portugal.—El dia 6 llegó el teniente general D. José Lopez Dominguez.—El dia 7 por la mañana llegó S. M. el Rey D. Luis de Portugal, que se hospedó en el llamado Pabellon del Gobernador, en la Ciudadela.—El dia 8 por la noche recorrió en no muy buen orden algunas calles la cabalgata histórica conmemorativa del descubrimiento del nuevo mundo por Cristóbal Colon.—El dia 10 llegó D. An-

tonio Cánovas del Castillo con su distinguida esposa. Esperáronles en el anden de la estacion del ferro-carril de Francia, varios ex-ministros, diputados á Córtes, senadores y muchísimas otras personas de representacion de esta ciudad y de otras poblaciones de Cataluña.—El dia 10 salió para París y Lisboa el Rey de Portugal.—El dia 11 regresó á Madrid el general Lopez Dominguez.—El dia 12, presidida por el Sr. Alcalde, celebró su sesion inaugural, en el salon de Congresos del Palacio de Ciencias, el Congreso nacional de Ingeniería.—El dia 13 por la noche el Sr. Cánovas del Castillo fué obsequiado con un banquete al que asistieron 500 personas, en el salon principal del restaurant del Parque.—El dia 14 el Sr. Obispo bendíjo solemnemente la imágen de Nuestra Señora de las Mercedes, que se colocó en lo alto de la cúpula de su Iglesia titular.—El mismo dia llegó D. Emilio Castelar.—El dia 15 terminaron las sesiones del Congreso Nacional Económico.—El dia 16 en el salon del restaurant del Parque se verificó una numerosísima reunion del partido conservador, en la que el Sr. Cánovas del Castillo pronunció un estenso discurso político.—En el salon de Congresos del Palacio de Ciencias, se verificó el dia 17 una sesion literaria dedicada al Sr. Cánovas del Castillo por la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona.—El dia 18 comenzaron en la Iglesia de la Merced las solemnes funciones religiosas de la Coronacion canónica de la Vírgen, cuya imágen fué trasladada desde la Iglesia titular á la Catedral.—El mismo dia llegó á esta ciudad S. A. la Infanta D.ª Isabel.—El propio dia por la tarde salió para Zaragoza el Sr. Cánovas del Castillo.—El dia 19 volvió á salir por la noche la cabalgata histórica en honor de Cristóbal Colon.—El dia 21 se celebró en la Iglesia Catedral una solemnísima funcion religiosa para conmemorar la coronacion canónica de la imágen de Nuestra Señora de las Mercedes; por la tarde, entre apiñado gentío, recorrió las calles de la carrera la procesion, á la que concurrieron ocho Prelados.—El dia 22 sus correligionarios políticos obsequiaron con un banquete en el teatro Calvo-Vico á su jefe D. Emilio Castelar.—El dia 23

se verificó una fiesta marítima en obsequio á S. A. la Infanta D.ª Isabel; el dia 24 fué igualmente obsequiada con una escursion al Tibidabo por la Diputacion provincial.—El dia 27 le fué ofrecido un banquete por el Ayuntamiento.—El mismo dia llegaron S. A. la Infanta D.ª Paz y el Príncipe de Baviera su esposo.—El dia 30 se verificó en el salon del Palacio de Bellas Artes, la ceremonia de la entrega de las listas de recompensas á los presidentes de los grupos del Jurado de la Exposicion Universal.

El dia 1.° de Noviembre, regresó á Madrid S. A. R. la Infanta D.ª Isabel.—El dia 5 quedó constituida la Diputacion provincial, habiendo sido admitidos como diputados los señores D. Manuel Henrich, D. Alberto Russiñol, D. José Griera, D. Agustin Viñamata, D. Rómulo Mascaró, D. Pedro de Rosselló, D. Manuel Fargnell, D. Joaquin Badía y Andreu, D. Odon Ferrer, D. José Fábregas y Solá, D. Eusebio Corominas, D. Alfonso Sala, D. Pedro Genové, don Dario Romeu, D. Juan Busquets y D. Miguel Valls y Ballori. Fué elegido presidente D. Eduardo Maluquer. El mismo dia regresaron á Madrid SS. AA. los Príncipes de Baviera.—El dia 6 llegó á esta ciudad el Sr. Romero Robledo, quien el dia 11 marchó á San Sebastian.—El dia 12 un numeroso grupo de estudiantes recorrió en manifestacion varias calles de esta capital dando gritos y silbidos frente á algunas casas, con el objeto de adherirse á los tumultos estudiantiles, ocurridos dias antes en Sevilla y en Madrid. La manifestacion se reprodujo en los dos ó tres dias sucesivos.—El mismo dia tomó posesion del cargo de Administrador principal de Correos de esta ciudad D. Antonio Verdegay.—El dia 15, en el salon del Palacio de Bellas Artes, se verificó un concurso internacional de orfeones, habiendo alcanzado el primer premio el «Orfeon de Bilbao»—El dia 20 se verificó en el mismo local el concurso nacional de bandas militares.—El dia 25 se inauguró con gran solemnidad el nuevo monumento dedicado á la memoria del músico-poeta D. José Anselmo Clavé, emplazado en la Rambla de Cataluña, en el cruce con la calle de Valencia.—El mismo dia por la tarde, se verificó el con-

curso internacional de Bandas civiles y militares.—El dia 26 fueron elegidos para formar parte del Consistorio de los Juegos Florales, los señores siguientes: D. Angel Guimerá, Presidente, y vocales, D. Juan J. Permanyer, don Fidel de Sagarminaga, D. Isidro Reventós, D. Joaquin Botet y Sisó y D. Buenaventura Bassegoda.—Suplentes don Víctor Brossa y Sangerman, D. José María Valls y Vicens, D. Vicente de Febrer y D. Fernando Agulló.

El dia 2 de Diciembre, las sociedades corales euterpenses fueron en manifestacion pública, acompañadas de un carro alegórico, á depositar una corona fúnebre sobre el monumento erigido á la memoria de su fundador D. José Anselmo Clavé.—El dia 3 empezaron las fiestas escolares, organizadas con motivo de la Exposicion Universal.—El dia 5 se verificó en el salon de conciertos del Palacio de Bellas Artes, un concurso internacional de sociedades corales.—El mismo dia llegó á esta capital el embajador de España en el Vaticano D. Alejandro Groizard.—El dia 6 se verificó el acto de la distribucion de premios á las sociedades corales que los obtuvieron en el concurso internacional.—El dia 8, bajo la presidencia del señor Arzobispo de Santiago de Galicia, D. José Martin Herrera, y del señor Obispo de la diócesis, se celebró en el salon de Ciento de la Casa Consistorial, la sesion literaria destinada á la colocacion de los retratos de San Raimundo de Penyafort y de D. Manuel Milá y Fontanals, en la galería de catalanes ilustres.—Leyeron las biografías los señores D. Manuel Duran y Bas y D. Cayetano Vidal de Valenciano.—El mismo dia, se verificó en el restaurant del Parque, el banquete ofrecido por la Comisaría Régia á las autoridades y demás entidades, con motivo de la clausura de la Exposicion Universal.—Con mucha solemnidad y animacion, se verificaron el dia 9 las funciones religiosas en la Catedral y las fiestas públicas para la clausura de la Exposicion Universal.—El dia 10 se verificó en la Casa Consistorial el banquete con que el Ayuntamiento de esta ciudad obsequió á la comision de la Corporacion municipal de Madrid, que vino á Barcelona para asistir á las

fiestas de clausura de la Exposicion Universal.—En la sesion que el dia 11 celebró el Ayuntamiento, fué aprobada una proposicion, para que en la galería de catalanes ilustres se colocase el retrato del Alcalde D. Francisco de Paula Rius y Taulet.—El dia 16 se puso con solemnidad la primera piedra del nuevo edificio denominado «Asilo Duran», que debia construirse en unos terrenos de la parte izquierda de la Travesera de Gracia.—El dia 27 llegaron á esta capital los Infantes D.ª Eulalia y D. Antonio de Orleans, que se hospedaron en la casa del señor marqués de Comillas. Por la tarde marchó á Madrid el Infante don Antonio.—El dia 31 tomó posesion del cargo de arquitecto municipal y jefe de la seccion de edificaciones y ornato del Ayuntamiento, el arquitecto de esta capital D. Pedro Falqués.

En la sesion del dia 3 de Enero, acordó el Ayuntamiento que en sitios preferentes del arco de entrada de la Exposicion Universal, se colocasen unas lápidas en las que constara la gratitud que Barcelona siente hácia la Reina Regente, Gobierno é individuos de la comision ejecutiva y central directiva de la Exposicion Universal.—Tomó el mismo dia posesion de la cátedra de Geodesia de esta Universidad, el arquitecto D. José Domenech y Estapá.—Con mayor solemnidad que los años anteriores se celebró el dia 6 en la Iglesia del Pino la fiesta religiosa de la Epifania, á la cual asistió la Infanta D.ª Eulalia.—El mismo dia por la noche, la Diputacion provincial la obsequió con un banquete.—El dia 8 la Infanta D.ª Eulalia hizo una escursion marítima á Tarragona, de donde regresó á esta ciudad el dia 10.—El mismo dia llegó de Madrid su esposo el Infante D. Antonio de Orleans.—El dia 13 por la noche, el Ayuntamiento obsequió con un banquete en el salon de Ciento y con una serenata por las sociedades corales en la Plaza de la Constitucion, á los Infántes D.ª Eulalia y don Antonio de Orleans. — El dia 14 tomó posesion de la comandancia general del cuerpo de somatenes de Cataluña, el brigadier D. Félix Camprubí y Escudero.—El dia 17 regresaron á Madrid los Infantes D. Antonio y D.ª Eulalia. —

El mismo dia por la tarde estalló un petardo junto á la puerta del primer piso de una casa de la Rambla de Cataluña, en la que vivian los fabricantes Sres. Batlló. El petardo causó varios destrozos en la casa y graves heridas á un dependiente que se hallaba en el recibidor de la habitacion y que falleció al cabo de pocos dias. — El dia 18 el Ayuntamiento se hizo cargo de todos los documentos y del registro de las oficinas del ramo de higiene y del servicio doméstico, que pertenecian anteriormente al Gobierno de la provincia. — El dia 23 se inauguró en esta ciudad una nueva sociedad denominada Centro de clases pasivas.—El dia 24 se inauguró oficialmente el ascensor instalado en el monumento á Cristóbal Colon.—El mismo dia se inauguró en el Ateneo Barcelonés una serie de conferencias públicas que sobre la Exposicion Universal de Barcelona dieron varios señores socios.—Estuvo algunos dias en esta capital el Sr. D. Juan Bautista Cagliero, Obispo de Mágida y Vicario apostólico de la Patagonia, acompañado de algunos misioneros y monjas italianos.

El dia 1.º de Febrero empezó á publicarse en esta ciudad un nuevo periódico denominado *Revista Catalana*, dirigido por el canónigo de Vich D. Jaime Collell. — El dia 3 el Sr. Obispo de la diócesis inauguró la Visita Pastoral en la Catedral Basílica.—El dia 5 se cometió un asesinato en una casa de la calle del Príncipe de Viana. Un sujeto de mayor edad mató de un pistoletazo á un jóven de diez y siete años.—Fueron nombrados el dia 6 presidente honorario de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona el doctor D. Joaquin Rubió y Ors, y presidente efectivo el Dr. D. Cayetano Vidal de Valenciano. — El dia 10 se embarcaron para Buenos Aires los artistas de la compañía dramática de la Sra. Tubau de Palencia, que trabajó en nuestro Teatro Principal durante varias temporadas. — El dia 12 llegó á esta capital el duque de Cambridge, primo hermano de la Reina Victoria y generalísimo del ejército de Inglaterra. Salió el mismo dia para Francia.—Organizada por la *Lliga de Catalunya*, el dia 17 por la tarde se verificó en el Salon de Congresos del Palacio de Ciencias, una solemne sesion

literaria, para conmemorar el cincuentenario de la publicacion de la primera de las poesías de *Lo Gayter del Llobregat*, Dr. D. Joaquin Rubió y Ors. — En la sesion que el dia 21 celebró el Ayuntamiento se acordó conceder la cantidad de 25,000 pesetas como subvencion al Comité de Cataluña é Islas Baleares, encargado de fomentar la concurrencia de industriales á la Exposicion Universal de París. Tambien se acordó subvencionar con 15,000 pesetas la Exposicion Flotante Española, instalada en el vapor *Conde de Vilana*. — El mismo dia quedó constituida una comision para erigir un monumento á la memoria de Pablo Clarís.— El dia 25 entró en este puerto el vapor *Ducca di Galliera*, que conducia á la embajada marroquí que pasó á Berlin.— El mismo dia el Sr. Obispo hizo entrega á la Iglesia Catedral de una lámpara de plata, que la Infanta D.ª Eulalia mandó construir como recuerdo de su permanencia en Barcelona y de su visita á su Santa Patrona.

El dia 2 de Marzo, el Sr. Obispo de esta diócesis hizo ofrenda de su anillo y su báculo á San Olegario, que habia ocupado la sede de Barcelona.—El dia 4 por la noche se verificó en el Teatro Lírico un baile de trajes que llamó mucho la atencion, organizado por la sociedad denominada «Círculo Artístico».—Por fallecimiento de D. Pablo Miquel, fué nombrado el dia 5 comandante del cuerpo de Mozos de la Escuadra de Barcelona el cabo D. Bruno Barbany.—El dia 6 fueron nombrados Director del «Conservatorio de Isabel II» D. Gabriel Balart y vice-director D. Francisco de P. Sanchez Cabañach.—El dia 11 fué robada la sacristía de la nueva Iglesia de Santa Madrona.—En la sesion que el dia 14 celebró nuestro Ayuntamiento, se acordó contribuir con 500 pesetas á la ereccion de un monumento en Villanueva y Geltrú á la memoria del poeta D. Manuel Cabanyes. — El dia 17 se bendijo solemnemente el vapor «Conde de Vilana», en el que se hallaba instalada la «Exposicion Flotante Española» Bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia, quedó constituida una comision encargada de estudiar el proyecto de saneamiento de la comarca del rio Llobregat.—El dia 24 se elevó

á las Córtes una exposicion suscrita por las autoridades y representantes de corporaciones, en súplica de que en el caso de que se estimase conveniente declarar que el Código civil se hallaba conforme con la ley de bases de 11 de mayo de 1888, se consignase que su artículo 15 no debia entenderse en el sentido privativo y absoluto del derecho que establecia el nuevo Código.—El dia 24 se abrió al público el Panorama de «El sitio de París», instalado en el mismo local en que se hallaba el de Plewna.—El mismo dia por la mañana, se verificó en el Teatro de Novedades, una importante reunion, organizada por la «Lliga de Catalunya», para protestar contra el nuevo Código civil, en especial contra su artículo 15, á cuyo acto asistió numerosísima concurrencia.—Por la tarde en el Palacio de Bellas Artes se verificó una solemne sesion literaria, para entregar al poeta D. Federico Soler, la medalla conmemorativa del premio que la Real Academia Española le concedió por su drama catalan «Batalla de Reynas».—El mismo dia un hombre asesinó á una muchacha de una casa de la calle de las Flores. —El dia 20 zarpó de este puerto el vapor «Bellver», que conducia una peregrinacion á la Tierra Santa.—Organizada por varios partidos políticos, el dia 31 se verificó en el Teatro del Tívoli una sesion muy numerosa para protestar contra la inmoralidad administrativa.

El dia 1.° de Abril fué nombrado por Real órden Director de la Escuela provincial de Arquitectura, el arquitecto D. Francisco de Paula del Villar. —El dia 2 las Religiosas dominicas de la Presentacion, inauguraron un nuevo colegio en la calle de Bellafila.—El dia 3 fueron desembarcados y conducidos en procesion á la Iglesia Catedral los restos mortales de Fray Melchor García de San Pedro, Obispo de Triconia y Vicario apostólico del Tong-King Central, mártir de la fe católica el dia 28 de julio del año 1858, que el dia 4 fué conducido á Oviedo para ser trasladado á Palencia su patria.—Estuvo en esta ciudad el príncipe de Suecia Adam Viszniewski.—El mismo dia se supo en esta ciudad que se habian conferido los títulos de marqués de Alella á D. Camilo Fabra y de marqués de Cornellá

á D. Melchor Ferrer.—El dia 7 se verificó una manifestacion de estudiantes para protestar contra la publicacion del nuevo Código civil.—El mismo dia se verificó otra manifestacion anti agregacionista, á la que concurrieron varias comisiones de los pueblos limítrofes.—El dia 13, bajo la presidencia del magistrado D. Antonio Vazquez Illa, se celebró en la Audiencia el primer juicio por jurados.—El mismo dia se inauguraron los viajes por fuerza de vapor en el tranvía de Barcelona á San Gervasio y Sarriá.—Fué nombrado Cura Ecónomo de la Parroquial Iglesia del Pino, el Rdo. Dr. D. Ramon María de Magarola, Pbro.—En la noche del dia 16 se encontraron cadáveres un padre y su hijo en la calle del Notariado, que fueron asesinados en dicho sitio.—El dia 19 fué muerto en riñas por un sujeto en las afueras de la Puerta de Santa Madrona un operario de la Maquinista Terrestre y Marítima.—En la sesion que el dia 25 celebró el Ayuntamiento, se acordó que la feria llamada de los «Encantes» se estableciese definitivamente en la calle de Urgel y que en el cementerio del Sudoeste se cediese gratuitamente el terreno solicitado para erigir un panteon á la memoria de D. Pascual Madoz.—El dia 26, se verificó la apertura de la «Exposicion Flotante Española» establecida á bordo del vapor «Conde de Vilana».—El dia 28, con el nombre de «Fomento del Trabajo Nacional», quedaron refundidas en una las sociedades «Fomento de la Produccion Española» é «Instituto de Fomento del Trabajo Nacional».—En la sesion que el dia 30 celebró la Diputacion provincial, se leyó un dictámen proponiendo que se informase al Sr. Gobernador civil, que procedia agregar al Municipio de esta capital, los de los pueblos de Gracia, San Martin de Provensals, San Andrés de Palomar, Horta, Sans, San Gervasio de Cassolas, Sarriá y Las Corts de Sarriá.

El dia 6 de Mayo se cometió un doble crímen en una casa de la calle de Pelayo. Un sujeto dió de cuchilladas á una mujer que servia en aquella y que murió á los breves momentos, tratando de suicidarse despues de haber cometido el asesinato.—El mismo dia con la solemnidad de

costumbre se verificó en el Salon de la Lonja la poética fiesta de los Juegos Florales. Resultaron premiados D. Jacinto Torres y Reyetó, D. Ramon Mas y Ferrer, D. Fernando Agulló y Vidal, D. Francisco Ubach y Vinyeta, D. Agustin Valls y Vicens, D. Manuel Ribot y Serra, D. Joaquin Riera y Bertran, D. José Puig y Cadafalch, el abate José Benafont, D.ª Dolores Monserdá de Maciá, D. José Pons y Massaveu y D. Terencio Thos y Codina.—El dia 8 quedó constituida la Cámara de Comercio de esta capital, bajo la presidencia de D. Manuel Girona.—El mismo dia por la noche, mientras se ensayaba la ópera *Gli Amanti di Teruel* en el Liceo, hubo una alarma por haberse incendiado una gasa de la decoracion del tercer acto. Hubo sustos y desmayos, habiendo tenido que ser ausiliadas algunas señoras en las farmacias próximas al teatro.—El dia 13, iniciada por el Instituto Agrícola Catalan de San Isidro, se verificó en el Teatro Principal una importante y numerosa reunion con objeto de tratar de los medios de combatir la crísis agrícola por que estaba pasando el país.—El mismo dia se celebró en el Palacio de Bellas Artes el Certámen catalanista de la Academia de la Juventud católica de esta ciudad.—La Junta de propietarios del Liceo adjudicó el arriendo del teatro al empresario D. Alberto Bernis.—En el Círculo Artístico se verificó una velada necrológica, dedicada á la memoria de D. Claudio Lorenzale.—En la sesion que el dia 16 celebró el Ayuntamiento, se acordó que se destinase á Palacio Real el edificio denominado «El Arsenal,» situado en la Plaza de Armas de la Ciudadela.—El dia 19 se verificó en la Casa Lonja una numerosa reunion para protestar contra el proyecto de reforma de la contribucion industrial, presentado á las Córtes por el ministro de Hacienda.—El dia 22 el juzgado mandó abrir una zanja en el punto donde desemboca el Paseo de San Juan, para averiguar un fraude telegráfico que se hacia en esta capital.—En la sesion que celebró el Ayuntamiento el dia 23, quedó acordado que en el Paseo de Gracia, en el cruce con las Rondas de la Universidad y de San Pedro, se construyese un monumento dedicado á la memoria del ingeniero D. José Ildefonso Cerdá.

El dia 3 de Junio salió de esta ciudad para Madrid una comision del Ayuntamiento presidida por el Alcalde señor marqués de Olérdola, con objeto de gestionar en la corte la solucion de varios asuntos de interés para Barcelona. La misma comision asistió tambien á las fiestas de la coronacion del poeta Zorrilla en Granada.—El dia 6 salió de esta ciudad el Capitan general D. Ramon Blanco, con objeto de visitar á Puigcerdá, Figueras, Gerona, Seo de Urgel y otras plazas fuertes del Principado.— El dia 7 se verificó en el Palacio Episcopal, por iniciativa del esplorador español Sr. Sorela, una reunion para constituir la Junta local anti esclavista de esta diócesis.—En la sesion que el dia 13 celebró el Ayuntamiento, se acordó subvencionar á algunos obreros de esta ciudad para que pasaran á París con objeto de que estudiaran los adelantos en las diferentes industrias en la Exposicion Universal.—El dia 16, la Academia de Jurisprudencia y Legislacion de Barcelona celebró en el Salon de Congresos del Palacio de Ciencias una solemne sesion en honor de los señores senadores y diputados á Córtes que en el Parlamento defendieron el Derecho civil de Cataluña.—El mismo dia se hizo cargo de la tenencia del distrito de Cataluña, antes Subdelegacion castrense, el Muy Iltre. Sr. D. Pedro Figueroa y Lopez.—En la sesion que el dia 18 celebró la Diputacion provincial se acordó colecccionar los retratos de los ex-Presidentes de aquella Corporacion que hubiesen fallecido.

En la sesion que el dia 4 de Julio celebró el Ayuntamiento, se acordó conceder á D. Victor Font el permiso necesario para la construccion de un edificio destinado á espectáculos en unos terrenos de la Rambla de Cataluña, esquina á la Gran Via.—El dia 7 se inauguró el ferro-carril aéreo establecido sobre el cauce de la Riera de Malla, entre la Rambla de Cataluña y el Paseo de Gracia.—El dia 10 por la tarde ocurrió una colision en el fielato de la carretera de Sarriá entre matuteros y guardas de consumos, habiéndose disparado varios tiros por ambas partes y resultando heridos un guarda y un matutero.—En la noche del dia 11 fueron incendiadas por grupos de gente algunas casillas

de consumos.—En virtud de oposiciones fué nombrado para el beneficio de sochantre de la Catedral el que lo era de la Iglesia del Pino D. José Campreciós y Carbonell.—El dia 14 regresaron á esta ciudad el alcalde Sr. Marqués de Olérdola y demás individuos que componian la comision de este Ayuntamiento que pasó á Madrid y Granada.—El dia 17 por la noche estalló un cartucho de una materia esplosible en la puerta del primer piso de una casa de la calle de Junqueras, que causó algunos destrozos en el edificio.—Fué nombrado Director definitivo del Instituto provincial de segunda enseñanza el catedrático del mismo D. Alejandro Novellas.— El mismo dia se verificó en el Teatro Eldorado una funcion estraordinaria dedicada á la coronacion del decano de los actores españoles D José Valero.—El dia 28 se inauguró oficialmente para el público la nueva plaza mercado del distrito de Hostafranchs.

En la sesion que el dia 1.° de Agosto celebró el Ayuntamiento, se acordó cambiar por el de la Vírgen del Pilar el nombre de la antigua calle de Cuch.—Por iniciativa de los abogados de esta capital, se abrió una suscricion entre sus compañeros de Cataluña para costear en el Monasterio de Santa María de Ripoll un altar dedicado á San Raimundo de Penyafort.—El dia 5 se inauguró el teatro «Nuevo Retiro», emplazado en unos solares de la Rambla de Cataluña.—El dia 13 se procedió con solemnidad á la bendicion é inauguracion del nuevo órgano de la Iglesia de la Concepcion, que figuró en la «Iglesia Modelo» de la Exposicion Universal.—En la sesion que el dia 16 celebró el Ayuntamiento, se acordó que una comision del cuerpo de bomberos de esta capital tomase parte en el Congreso internacional de bomberos que se verificó en París.—El dia 31 tomó posesion del beneficio de sochantre de la Catedral el Rdo Sr. D. José Campreciós y Carbonell, Pbro.

El dia 3 de Septiembre salieron para París los obreros que subvencionó el Ayuntamiento de esta ciudad para que estudiaran la Exposicion Universal de la capital de Francia. —Por los empleados de la seccion municipal de reforma y saneamiento del subsuelo se empezó el dia 6 el es-

tudio de la «Flora criptogámica» de las cloacas de esta capital.—En la noche del mismo dia estalló un cartucho de una materia esplosible en la escalera de una casa de la calle de las Magdalenas, que causó muchos desperfectos en el edificio.—El dia 17 regresó á esta ciudad de los baños de Alzola el Capitan general D. Ramon Blanco.—En sesion del dia 19, el Ayuntamiento acordó crear nueve clases municipales de gimnasia para los alumnos que concurren á las escuelas de aquella Corporacion.—Tambien se aprobó un dictámen, que contenia el plano de union de la Plaza de Palacio con la Barceloneta, por medio de pórticos á lo largo del Paseo Nacional.—El dia 20 salió para Conanglell el Capitan general para presenciar las maniobras y trabajos del batallon de ingenieros de guarnicion en esta plaza.—Llegó á esta capital el director de la «Prensa» de Buenos Aires, D. Adolfo Dávila.—El dia 28 las sociedades corales que forman la asociacion de los coros de Clavé, verificaron una cuestacion pública á favor de los habitantes del pueblo de Puigcercós.—En dicho dia empezaron los trabajos para convertir en Palacio Real el edificio del Arsenal de la Ciudadela. El dia 29 se verificó en el salon de Congresos del Palacio de Ciencias una sesion convocada por el Fomento del Trabajo Nacional, con objeto de adherirse á las bases de la Union Hispano Americana, acordadas en Paris.

Desde el 1.° *de octubre de* 1888 *al* 30 *de septiembre de* 1889, *han fallecido en esta capital las personas notables siguientes:*

1888.—D. Miguel Garriga y Roca, arquitecto, autor de diferentes obras, que durante su vida desempeñó distintos cargos.—D. Jaime Soler y Gelada, abogado de este Colegio, que entre otros cargos desempeñó por algunos años el de Registrador de la Propiedad de esta capital.—D. Mariano Obiols y Tramullas, director del Conservatorio del Liceo de Isabel II, organizador de las orquestas en Barcelona, maestro director que fué en distintas temporadas de los Teatros Principal y Liceo y autor de algunas óperas ita-

lianas y de composiciones pertenecientes á diversos géneros musicales.—D. Manuel Feliu y Coma, antiguo fabricante de esta capital, habiendo pertenecido á diferentes sociedades y corporaciones y desempeñado varios cargos, entre ellos el de Presidente del Instituto de Fomento del Trabajo Nacional.—D. Manuel Torres y Torrens, individuo de la Real Academia de Buenas Letras, autor de varios trabajos históricos y literarios y ex-diputado provincial.

1889.—D. Ramon de Siscar, perteneciente á una de las antiguas familias de la aristocracia catalana, autor de una traduccion castellana de «Las Geórgicas» de Virgilio y de otros trabajos históricos, á los que era muy aficionado. —D. Juan de Maza y de Ligane, que en diferentes épocas desempeñó el cargo de teniente de alcalde del Ayuntamiento de esta ciudad. El difunto perteneció siempre al partido progresista y tomó parte en algunos hechos de armas en Aragon durante la primera guerra civil —Don José Juan Cabot, abogado de este Colegio, que en distintas ocasiones desempeñó el cargo de teniente de alcalde del Ayuntamiento de esta ciudad é interinamente la Alcaldía y formó parte de varias asociaciones benéficas y jurídicas —Dr. D. José Flaquer y Fraisse, quien por espacio de muchos años desempeñó la cátedra de Derecho político comparado en esta Universidad, fundó una Academia de Derecho Administrativo y perteneció á diversas sociedades científicas y literarias.—D. Francisco Gomis y Miret, uno de los notarios mas antiguos del Colegio de este territorio.—D. Jerónimo Darder y Feliu, decano de los veterinarios catalanes y autor de varias obras de utilidad para sus compañeros de profesion.—D. Eusebio Riera y Reguant, dueño del antiguo establecimiento editorial é imprenta de la calle de Robador.—D. Leon Chartrou y Ramond, catedrático de este Instituto provincial de segunda enseñanza.—D. Salvio Almató y Ribera, médico homeópata, socio de honor y mérito de la «Sociedad Hannemaniana Matritense» y autor de varias obras de Medicina originales y traductor de otras estranjeras.—D. Eduardo Támaro y Fabricios, abogado de este Colegio, redactor y cola-

borador que habia sido de diferentes periódicos y revistas y autor de algunas obras sobre arqueología é historia.—Don Andrés Vidal y Roger, antiguo editor de música de esta capital y fabricante de instrumentos, habiendo publicado por espacio de algunos años una revista semanal titulada *La España musical*.—D. Pablo Miquel y Mestre, comandante del cuerpo de «Mozos de la Escuadra de Barcelona,» cargo que desempeñó desde que al restaurarse la Monarquía se restableció dicho cuerpo, y del cual era antiguo jefe. — D. Claudio Lorenzale, uno de los artistas que mas figuraron en el moderno renacimiento de nuestra patria. El Sr. Lorenzale, que fué maestro de la mayor parte de los actuales artistas catalanes, desempeñó por espacio de muchos años el cargo de profesor y director de la Escuela provincial de Bellas Artes. Pintó además varios cuadros.—Rdo. Dr. D. Francisco Esteve y Nadal, Cura párroco de la Iglesia del Pino, que anteriormente desempeñó el mismo cargo en la de Jesus de Gracia, y se distinguió por sus conocimientos en cánones y en teología.—D. Manuel Angelon y Broquetas, abogado de este Colegio, autor de varias novelas y otros trabajos literarios, habiendo ocupado durante su vida varios cargos de carácter económico en distintas sociedades de crédito y el de secretario y administrador de la «Catalana general de Crédito.»—D. Antonio Rovira y Trias, arquitecto, organizador de la compañía de bomberos de esta ciudad, que militó en las filas del antiguo partido progresista, habiendo desempeñado los cargos de concejal y diputado provincial y por espacio de muchos años el de arquitecto del Ayuntamiento de esta ciudad.—D. José María de Torrescasana y de Requesens, quien en sus mocedades perteneció á la Guardia de Corps, era de una familia de la nobleza catalana y desempeñó el cargo de diputado provincial. — Doctor D. Francisco Bonet y Bonfill, director del Instituto provincial de segunda enseñanza de esta ciudad y antiguo catedrático de la asignatura de Física y Química.—D. Joaquin de Gispert, que por espacio de algunos años desempeñó una de las Escribanías de Cámara de esta Audiencia,

formó parte de varias corporaciones y sociedades y fué una de las personas de la junta creada al efecto que trabajaron con mayor ahinco para la construccion del Teatro del Liceo.—D. Manuel Oms y Canet, uno de los escultores mas aventajados de esta capital, autor de varios trabajos de escultura, entre ellos la estatua de Isabel la Católica en Madrid y premiado en diversas Exposiciones.—R io. Doctor D. Felipe Vergés y Permanyer, quien por espacio de muchos años desempeñó la cátedra de Disciplina eclesiástica en esta Universidad, fué decano de la facultad de Derecho, Vicario general de esta diócesis, y se distinguió notablemente en el foro, habiendo formado parte de distintas corporaciones y sociedades jurídicas, históricas y literarias. —D. Francisco Pelayo Briz, uno de los mas distinguidos escritores catalanistas, autor de varias obras en verso y prosa, maestro en «Gay saber» y premiado en diferentes ocasiones por el Consistorio de los Juegos Florales.—D. José Casalis y Casulá, general de brigada, quien se distinguió en varios hechos de armas durante las guerras civiles carlistas.—D. Francisco de Solernou Fernandez, baron de Solernou, que fué presidente de la antigua Junta de fábricas, desempeñó los cargos de cónsul de Hesse Darmstadt y de Oldemburgo, y el de ministro residente en España del Principado de Mónaco. El Sr. Solernou poseia varias condecoraciones.—D. Isidoro Pons y Roura, jefe de una de las mas importantes casas de comercio de esta plaza, habiendo figurado en las juntas de administracion de distintas sociedades mercantiles y de crédito, entre ellas el Banco de Barcelona y el Banco Hispano Colonial.—D Jaime Reventós, que figuró en el antiguo partido progresista, fué en distintas ocasiones concejal de este Ayuntamiento y presidente del gremio de taberneros de esta ciudad.—D. Juan Font y Guitart, persona de vasta ilustracion, autor de traducciones del inglés y del aleman y colaborador que fué de la revista titulada *La Abeja* que se publicó en esta ciudad bajo la direccion del Sr. Bergnes de las Casas.

REVISTA DE ESPECTÁCULOS.

TEATRO PRINCIPAL.

Como de costumbre, abrió este Teatro sus puertas en el mes de octubre con la compañía dramática de la señora Tubau de Palencia, que puso en escena las mas aplaudidas obras de su repertorio, obteniendo por lo general buen desempeño por parte de las actrices y actores que componian la espresada compañía y que se esmeraban en estudiar sus papeles con cuidadoso esmero para redondear la ejecucion de las comedias y piezas que representó. Durante la época en que trabajó la citada compañía, se repitieron algunas de las obras que alcanzaron mejor éxito en anteriores temporadas dándose á conocer á nuestro público varias comedias arregladas del francés, entre ellas la titulada *Sorpresas del divorcio*, que á pesar de pertenecer al género que priva en la nacion vecina, atrajo numerosa concurrencia y se mantuvo muchos dias en los carteles. Alternaron con las antedichas obras, algunas piezas como *El señor Gobernador* y otras que fueron bien recibidas, así como algunas líricas en un acto, de autores de Madrid, que asimismo los concurrentes acogieron con agrado.

Con decoraciones y vestuario nuevo, se estrenó la revista titulada *Exposicion Universal*, letra de Pina Dominguez y música del maestro Chapí, que obtuvo mediano éxito y que solo se sostuvo por la buena ejecucion que le cupo y por algunos números de música bonitos y animados.

Despues de haberse embarcado para Buenos Aires los artistas de la mencionada compañía, permaneció algunos dias cerrado el Teatro Principal, en el que durante la

temporada de primavera trabajó la compañía dramática del Teatro Español de Madrid, dirigida por los distinguidos primeros actores D. Antonio Vico y D. Ricardo Calvo. La referida compañía representó con acierto algunos de los mas aplaudidos dramas y comedias del teatro antiguo español y los mejores del repertorio de Echegaray, Cano, Ayala, Tamayo y otros renombrados autores contemporáneos. A pesar de la nombradía de los actores de la compañia y de obtener, por lo comun, cabal interpretacion las obras que se representaron, el público no respondió á los esfuerzos de la empresa por dar variedad á las funciones.

Durante el mes de septiembre dió un corto número de funciones en el Teatro Principal una compañia de ópera italiana, en la que figuraban la Svicher, el tenor Abruñedo, el bajo Meroles y otros artistas conocidos de nuestro público. Por falta de concurrencia tuvo que cesar en sus funciones la citada compañía de ópera italiana, cerrándose nuevamente el Teatro.

GRAN TEATRO DEL LICEO.

La temporada de invierno de 1888 á 1889, empezó de una manera brillante con la *Africana* el dia 3 de octubre del año anterior debutando la Sra. Gabbi, artista de gran talento, tan notable cantante como actriz de grandes recursos. Tiene una voz de timbre gratísimo, igual en todas las cuerdas y posee una escuela de canto como pocas. Ya desde el dia de su debuto cautivó al público que la hizo objeto de continuadas ovaciones durante toda la temporada. Desempeñó la parte de Inés la Sra. Gassull, para ser sustituida despues por la Sra. Ferrari, que no alcanzó éxito ninguno. Gayarre estuvo encargado del papel de Vasco de Gama, y en él obtuvo las demostraciones de estima que le son habituales y que nadie iguala tal vez en aquella obra. El de Nelusco lo hizo Aragó con notable

aplauso, lo mismo que Visconti el de D. Pedro. La obra fué repetida algunas veces, porque, á la verdad, obtuvo una interpretacion primorosa.

El dia 6 del mismo se representó *Mignon*, por la De Vita, que demostró algunas condiciones artísticas, siendo la única que se salvó por completo del fracaso que tuvo tal obra. Tampoco el tenor Baldini fué atormentado por el público. No sucedió lo propio con la Sra. Montuoro (Filina) y las Sras. Caracciolo y demás ejecutantes.

Otro triunfo alcanzaron la Gabbi y Gayarre en *Mefistófele*, que se puso en escena por primera vez el dia 11 para debuto de la contralto Steinbach que salió bien, sin descollar mucho, de la parte de Marta, y de Lourrain, bajo de voz poco voluminosa pero de escuela correcta. Tambien esta ópera obtuvo varias representaciones.

El dia 22, por la Gabbi, Gayarre, Visconti y otros, se representó *Lucrezia Borgia* que logró poca fortuna.

Debutaron el dia 23 en *Lucia di Lammermoor* la soprano ligera, Sra. Repetto Trisolini, el tenor Verguet y el barítono Laban, que fué el mas festejado del público y á cuya altura no pudieron llegar los otros dos, la primera porque con facultades vocales y una facilidad asombrosa para la ejecucion, tenia la manía de enmendar la plana al autor de la obra, con sus sempiternos gorgoritos, de mal gusto casi siempre, y el segundo por falta de condiciones adecuadas á las exigencias de nuestro gran teatro.

Para el debuto de la mezzo-soprano Srita. Stahl, cantatriz de buena escuela, maneras distinguidas, buena apostura escénica, en la que á veces se trasluce el artificio en detrimento de la naturalidad, dotada de una voz de timbre redondo, abundante en las graves y un tanto escasa en los agudos, se dió el 27 la primera representacion de *Favorita*, en la que Gayarre vertió como siempre sus peculiares portentos de finura y Laban su primorosa diccion y delicado sentimiento. La obra alcanzó gran éxito y se sostuvo durante algun tiempo firme en los carteles.

La primera representacion de *Gioconda* tuvo efecto el dia 31, para el debuto de la soprano signora Gemma Bel-

lincioni, que apareció muy mejorada en sus condiciones artísticas. Dotada de una voz de timbre indeciso en cierto modo, tiene gran corazon y no escaso talento y dió una interpretacion notable por demás á la protagonista, alcanzando continuados y cariñosos aplausos. El tenor Baldini se sostuvo mejor que en *Mignon*, pero no pudo evitar la tendencia al sonido gutural de su voz y no alcanzó la acogida lisonjera que de otro modo hubiera podido prometerse. La contralto Steinbach hizo mas que en las otras obras, pero sin pasar los límites de las medianías. La obra en conjunto obtuvo una ejecucion precisa, que valió grandes aplausos al maestro Goula.

El dia 4 de noviembre se puso en escena la ópera *Aida* por la Gabbi, que dió en ella nuevas pruebas de su valía y que, á favor de su voz simpática y de su delicada manera de sentir, hizo una protagonista acabada, y por Gayarre que tambien brilló á la altura de su reputacion. Fué aplaudido el barítono Aragó; empero, la obra en conjunto dejó algo que desear.

Un fracaso casi completo fué la representacion de *Rigoletto* dada el dia 10 por la Trisolini, el tenor Baldini, la Steinbach y Laban. Solamente este se salvó del naufragio, pues que para los otros no hubo mas que demostraciones contrarias llevadas hasta el mayor exceso.

A beneficio del maestro Goula se puso en escena el dia 14 la opera *Gli Ugonotti* por la Gabbi, Gayarre, la Trisolini, Stahl, Laban, Lourrain, Visconti y otros artistas, dándose la coincidencia de haber estado bien todos en sus respectivos papeles. La Gabbi especialmente acreditó espléndidamente su rango de cantatriz eminente y de notabilísima actriz, sobre todo en el duo del 4.° acto con Gayarre que á su vez subyugó y cautivó el auditorio. Laban hizo un Conde de Nevers acabado. Todos, en fin, hicieron grandes esfuerzos para llevar la obra á puerto seguro, pero el conjunto no se presentó perfecto. El maestro Goula fué con todo muy festejado.

Llegóse sin otros estrenos al dia 22 en que se verificó el de *Lohengrin* por la Bellincioni, Steinbach, Gayarre, Laban

y Lourrain, alcanzando la obra una magnífica ejecución individual y colectiva. Todos fueron muy aplaudidos, inclusos los coros y la orquesta.

El 29 se dió la *Traviata* por la Bellincioni, Cardinali y Aragó. La primera se distinguió mucho en el papel de Violeta y el barítono Aragó hizo lo propio en el suyo, pero la deficiencia del tenor Cardinali y otros defectos de conjunto malograron el éxito de la representacion.

Por la Drog, Stagno, David y la Repetto Trisolini se representó el 8 de diciembre la ópera *Roberto il Diavolo.* En ella, la primera, con su incorrecta emision y con el escaso conocimiento de lo que conviene á la parte de Alice, no satisfizo al público. Stagno, desigual como de costumbre, tuvo frases arrebatadoras, pero distó mucho de la perfeccion. David, aun con el peso de sus años, hizo un Bertrammo recomendabilísimo. El conjunto mas que regular, haciendo honor al maestro Goula.

Se dió la primera representacion de *Cármen* por la Rolutti, De Marchi y Aragó el dia 17 alcanzando los tres buen éxito.

No hubo otra novedad en el gran teatro lírico hasta el dia 5 de enero, en que se puso en escena *Romeo e Giulietta* de Gounod, en la que se distinguieron extraordinariamente la Bellincioni y Stagno.

Pasóse despues la temporada llamada de Cuaresma con los notables conciertos á cargo de los señores profesores de orquesta, alternando con algunas representaciones de *La Redoma encantada* y de otras obras por la compañía dramática del Sr. Riutort. Los primeros especialmente formaron época, y si comenzaron algo desanimados acabaron por hacerse de moda, alcanzando tal favor, que para algunos hubo de fijarse al cartel anunciando hallarse despachadas todas las localidades. En dichos conciertos se ejecutaron obras escogidisimas de Gluck, de Litolff, Beethowen, Mozart, Haydn, etc., etc., y á ellos se debe seguramente la reaccion en favor de la música clásica que desde entonces se ha manifestado aquí.

A fines de la misma Cuaresma se estrenó el baile *Clyo ó*

el triunfo de Vénus con música del maestro Goula. Es esta una produccion coreográfica que alcanzó menguado favor, á pesar de haber en ella algunos fragmentos muy recomendables, entre ellos una oriental sumamente característica.

Con la ópera *Faust* se inauguró la temporada de primavera el dia 21 de abril.

A dicha obra siguió el 27 del mismo mes *Il Trovatore* en la que se distinguieron de una manera especial Medea Borelli y Laban, que con todo su mérito irreprochable no pudieron velar las deficiencias de algunos otros ejecutantes.

Reprodujéronse unas cuantas óperas de la temporada anterior y el dia 11 de mayo tuvo efecto el estreno de *Gli Amanti di Teruel* del maestro Breton, por la Borelli, la Leonardi, Valero, Laban y otros. La acogida que obtuvo esta obra y el entusiasmo que produjo despertaron en el público el recuerdo de otros estrenos de obras de autores españoles y fué en aumento á medida que adelantaron las representaciones de la misma.

De esta manera concluyó dignamente el año lírico que empezó para este almanaque el dia 3 de octubre de 1888 y que debe finir aquí, por cuanto nada mas se hizo en el Liceo hasta el dia último de septiembre del presente año que es la fecha á que debe alcanzar esta revista.

TEATRO ROMEA.

Con una numerosa compañía, compuesta á poca diferencia de los mismos artistas, abrió sus puertas el teatro Romea, figurando como directores de dicha compañía los primeros actores D. Leon Fontova y D. Teodoro Bonaplata. Durante la temporada se reprodujeron las mas aplaudidas obras del repertorio del teatro catalan, que obtuvieron buena ejecucion.

Entre las obras que se estrenaron y que el público aco-

gió con aplauso, se hallan el drama en tres actos de don Pedro Antonio Torres, *Lo mestre Feliu*, que no carece de cualidades y situaciones de efecto. Tambien se estrenaron la comedia de D. Teodoro Baró *Lo señor Matxaca* y *Lo Sant Cristo gros* de D. Eduardo Aulés, que alcanzaron lisonjero éxito, especialmente esta última por los chistes, escenas cómicas y movimiento en el diálogo, que constituyen el mérito principal de la comedia, aparte su versificacion fácil y correcta.

Tambien en la primavera se estrenó con decoraciones y vestuario nuevos, el poema dramático de D. Federico Soler *Judas*, que á pesar de sus recomendables cualidades literarias, de su versificacion vigorosa y sostenida y de la brillantez de pensamientos, no mereció el aplauso de otras obras del mismo autor, sin duda á causa del poco acierto que tuvo en la pintura de los caracteres, en el desarrollo de la accion y en la disposicion general de la obra.

Se reprodujeron asimismo los dramas del Sr. Guimerá *Lo fill del Rey* y *Mar y Cel*, que obtuvieron los mismos aplausos que en anteriores temporadas.

Alternaron con dichos dramas y comedias, diversas piezas en un acto, algunas ya conocidas y otras nuevas, manteniéndose varias de ellas mucho tiempo en los carteles.

TEATRO DE NOVEDADES.

Durante la temporada de invierno de 1888 89, actuó en este coliseo la compañía dramática del Sr. Tutau y de la Sra. Mena, que cosechó grandes aplausos y tuvo buenas entradas con su repertorio especial de grandes dramas alternados con piezas cómicas.

En 6 de junio de 1889 empezó sus funciones una compañía de ópera bajo la direccion del maestro Perez Cabrero, que logró poca fortuna, á pesar de lo cual se sostuvo hasta el dia último del propio mes que pasó al Tívoli.

Hallábase en aquella sazon organizada una compañía de zarzuela, en la que, entre otros artistas, figuraban la señora Mateu y el Sr. Colomer, para la apertura del *Nuevo Retiro*. Difirióse esta, y entonces dicha compañía se trasladó á Novedades, empezando sus funciones el dia 3 de julio y continuándolas hasta el dia 4 de agosto en que cesó para poder inaugurar aquel teatro dos ó tres dias despues.

El dia 8 de agosto se inauguró en Novedades la compañía del Sr. Larra, procedente de Calvo Vico, sosteniéndose en él hasta el 9 de septiembre, en que quedó cerrado el teatro.

TEATRO DEL TÍVOLI.

En octubre de 1888 habia en este teatro, el mas predilecto quizás de todos los nuestros, una compañia de zarzuela que puso en escena entre otras obras, *Hotel Internacional* con la espléndida propiedad y lujo que tanto honran á su propietario y empresario Sr. Elías.

Mas tarde entró en él una compañía de ópera italiana, que bajo la direccion del maestro Perez Cabrero puso en escena diferentes obras. Figuraban en ella la Ferni (Vicensina), Forns, De Sanctis, etc., etc., y los Sres. Gasparini, Botet, Carbonell, Rubi y otros.

Al terminar esta compañía sus compromisos, debutó la de zarzuela del tenor Vergés, las tiples Soler di Franco, Naya y otros, que con la representacion de *La Bruja* alcanzó grandes aplausos.

Volvió despues á él la compañia de ópera, que puso en escena distintas producciones, alcanzando un éxito extraordinario *Cármen* por la Giorgio, Bertran, Bachs y otros que no recordamos. Pocas veces se ha visto el favor del público en pro de una obra como esta vez.

Lo demás que ha habido en aquel teatro, alcanza ya la fecha de octubre; por lo mismo no cabe en esta Revista.

TEATRO ESPAÑOL.

En general arraigaron poco las compañías que funcionaron en este teatro. Las hubo de verso y de ópera italiana, que trabajaban solamente en los dias festivos, pero ninguna llegó á conquistar del todo el favor del público á escepcion de la valenciana del Sr. Bolumar, que llegó á formarse una masa de espectadores, y que, en realidad, contaba con un personal en el que figuraban artistas por demás apreciables. En el mismo teatro trabajó con mucho aplauso durante los meses de junio y julio, la escelente compañía de D. Emilio Mario que representó las mas aplaudidas obras de su variado y estenso repertorio, habiendo estrenado, entre otras comedias, la titulada *El cura de Longueval*, que obtuvo cabal ejecucion y se sostuvo muchos dias en los carteles.

TEATRO LÍRICO.

A principios de octubre del año anterior actuaba en este elegante coliseo una compañia de ópera, de la que formaban parte, bajo la esperta direccion del maestro D. Domingo Sanchez, entre otros la Martinez, la Vazquez, la De-Vere, la Fábregas, el tenor Abruñedo, los barítonos Blanchart y Carbonell y el bajo Sr. Saccardi.

Púsose en escena el dia 3 *Un ballo in maschera*, en donde la señorita Vazquez dió una nueva prueba de las condiciones de cantatriz dramática que se le habian alabado en el *Amleto*, distinguiéndose en especial en todo el tercer acto que cantó con el sentimiento que requiere la accion.

Muy acertado estuvo el tenor Abruñedo, dando realce á las situaciones y sacando partido de su facilidad en las inflexiones de voz aplicadas al colorido, que le valen aplausos siempre.

El barítono Blanchart demostró que no era *Amleto* la única obra que se adaptaba á sus facultades, interpretando

su parte de una manera acabada, rayando á gran altura en el tercer acto y en la romanza del cuarto.

Los demás papeles fueron bien interpretados por los Sres. Saccardi, Samper y Serazzi.

El conjunto acertado y el maestro Sanchez digno de aplauso.

El dia 5 se reprodujo *El Trovador* por las Sras. Martinez, Fábregas y Ferrer y los Sres. Caylus, Carbonell, Samper y Maristany.

El dia 6 se representó *La Favorita* por las Sras. Bennals y Ferrer y los Sres. Abruñedo, Carbonell, Samper y Maristany.

El dia 9 *Lucia de Lammermoor* por las Sras. De-Vere y Ferrer y los Sres Ramis, Carbonell, Oliver, Saccardi y Maristany.

El 12, á beneficio del barítono señor Blanchart se cantó la ópera *Amleto*, que valió al beneficiado una verdadera ovacion, siendo tambien muy aplaudidos en ella las señoras De-Vere y Vazquez y los Sres. Ramis, Samper, Saccardi y Maristany.

Con esta ópera se llegó al 20 en que se dió por terminada la temporada.

A ultimos de noviembre la compañía del Liceo puso en escena en el Lírico la ópera *Cármen* en obsequio de SS. AA. RR. las infantas D.ª Isabel y D.ª Paz.

Tambien en obsequio de SS. AA. RR. se dió en aquel coliseo el mismo mes un baile de etiqueta que estuvo favorecido por las mas distinguidas familias de esta capital.

Otro baile se dió en el Lírico en Carnaval, el del Centro Artístico, por cierto muy notable por la manera espléndida con que fué adornado el local y la riqueza, variedad y buen gusto de los trajes que lucieron cuantos asistieron á él.

Desde el 7 de junio hasta el último de julio de 1889 actuó en el Lírico una notabilisima compañía dramática, dirigida por el eminente actor D. Ernesto Novelli y de la que formaban parte, entre otros, su señora esposa, la Fortuz-

zi y otros actores por demás distinguidos. Numerosísimas fueron las obras que se representaron, originales italianas unas y traducciones del español otras, entre las que recordamos *El sombrero de copa* y *El drama nuevo.*

El dia 7 de septiembre volvió á abrir sus puertas aquel teatro con una compañia de ópera italiana dirigida por el maestro Bimboni. Formábanla, en general, artistas de escasas condiciones y así ya puede suponerse que escucharia pocos aplausos en la representacion de las óperas de *ripiego* que fueron representadas. Esto no obstante, al ponerse en escena *Orfeo* de Gluck por la Bacchiani, Giulia Giulini y la Biondelli, alcanzó la empresa gran éxito, debido principalmente á los imponderables méritos de la obra y á la direccion de la misma, ya que la Bacchiani se sostuvo bien en ella á fuerza de buena voluntad y sus compañeras de ejecucion dieron escaso relieve á sus papeles, en las primeras representaciones cuando menos, pues en las demás se presentaron mas firmes, especialmente la Giulini, que á su tierna edad, parecia estudiosa é inteligente por demas.

Continuó la compañía sus representaciones en octubre, pero como, segun el órden que nos hemos impuesto, no podemos formar juicio de dicho mes en este almanaque, hemos de dejar dichas representaciones, entre ellas el estreno de la ópera *L' ultimo Abenzerraggio* del maestro Pedrell, para el almanaque del año próximo.

TEATRO ELDORADO.

Ha sido este teatro una mina de oro, primeramente para la compañía de zarzuela del Sr. Colomer y de la señora Mateu, que á principios del invierno anterior hizo en él un provechoso agosto, empezando con obras largas y siguiendo despues con producciones cortas. La temporada fué fructuosa y terminó en 30 de mayo.

Empezó á actuar en él la compañía dramática del señor Vico á principios de junio, sosteniéndose en él durante todo dicho mes de una manera trabajosa, aun estrenando obras de tanta importancia como *A espaldas de la Ley* de

los Sres. Velilla y Escudero, *Los rígidos* del Sr. Echegaray (D. José), el *Parricida* de Llanas y alguna otra.

En 8 de agosto de 1889 se estrenó en él la compañía lírico-dramática dirigida por el Sr. Bosch que puso en escena distintas obras, entre ellas la revista *De Madrid á París*, *A tí suspiramos*, *Las hijas del Zebedeo* y el notable sainete *A casarse tocan ó la misa á grande orquesta*, en las cuales alcanzó de una manera tan extraordinaria el favor del público, que bien puede decirse que ha contado sus funciones por llenos.

TEATRO CALVO-VICO.

Con largas intermitencias ha funcionado este teatro durante el año que empezó el 1.° de octubre de 1888 para terminar el 30 de septiembre de 1889. Compañías de toda especie actuaron en él, de verso unas y de zarzuela otras, sin lograr grandes resultados. La que mejores los obtuvo fué la de zarzuela del señor Larra en la que figuraban artistas tan apreciables como este, la señorita Gonzalez, que aun está haciendo las delicias del público de Eldorado en la época en que escribimos estas líneas, la señora Perlá y otros.

Pasó por Calvo-Vico como una verdadera exhalacion, una compañía de opereta francesa, que fué mal acogida y que, aun despues de sufrir algunos remiendos, no pudo seguir adelante.

TEATRO NUEVO RETIRO.

Abrió por primera vez sus puertas el dia 6 de agosto de 1889 con una compañía de zarzuela.

En sus comienzos el público parecia retraido de asistir á este coliseo, pero despues se inclinó á él y le prestó un apoyo que no podia esperar.

La misma compañía continuó hasta mas allá de septiembre último, alcanzando siempre grandes aplausos.

REVISTA FINANCIERA.

Despues del aumento de unos 8 ½ enteros que alcanzaron las Rentas interior y esterior durante el año 1888, cotizándose en 30 de septiembre á 75'12 la primera y á 77'12 la segunda, no era de creer que adelantaran mas en el año que vamos á reseñar, con tanto mayor motivo, cuanto en él la situacion de la Hacienda pública se ha hecho cada dia mas dificil, hasta el punto de ser precaria por la deuda flotante en progresivo aumento y por cerrarse todos los presupuestos con déficits enormes, además de la crísis casi continua en que vive el Gobierno que nos rige, por sus divisiones interiores y por el desacierto de sus gestiones política y administrativa, que producen perturbaciones y dificultades contínuas al país y recelos del capital y de los rentistas. No obstante tan graves circunstancias, los Cuatros llegaron á cotizarse en mayo último hasta 77'57 ½ el interior y á 79'87 ½ el esterior, mientras que el amortizable alcanzaba el tipo de 90'75, quedando despues mas moderadas sus cotizaciones; los Billetes de Cuba cierran á 107'25 que es el mayor precio alcanzado en este ejercicio. Pero la situación interior ó de nuestró país continúa presentándose llena de dificultades, muchas graves, y en el esterior sigue temiéndose conflictos internacionales, pues que la triple alianza llamada de la *paz*, concertada entre Alemania, Austria é Italia, bien pudiera

ser la antítesis de su nombre, dado el antagonismo en que viven Francia y el primero de aquellos Estados, y los formidables armamentos de todas las naciones europeas; por esto precisa vivir prevenido y aconsejar la mayor prudencia, pues que los cambios podrian sufrir profundas alteraciones si estallara cualquiera de las complicaciones pendientes.

Los valores locales han sido objeto de atencion preferente, dando lugar á cuantiosas y animadas operaciones, alcanzando aumento progresivo en sus cotizaciones así los Bancos y Sociedades de crédito, como las acciones de los ferro-carriles, particularmente las de la Compañía del Norte de España, que cotizándose en 30 de septiembre de 1888 á 65'50, cierra en igual fecha de este año á 90'85, ó sea una alza de 25 enteros. Casi otro tanto podríamos decir de otros valores, si por falta de espacio no debiéramos pasar á señalar la marcha general de nuestra Bolsa en cada uno de los meses del período que nos ocupa.

FONDOS PÚBLICOS Y ACCIONES.

Octubre. Bruscas oscilaciones esperimentaron los cambios de los Cuatros en el presente mes, puesto que abriendo el interior á 74'50 y el esterior á 76'45, debido al aumento del descuento en los Bancos de Francia y de Inglaterra, y al descenso de nuestra renta esterior en París por los rumores de crísis de nuestro Gobierno, llegaron á cotizarse hasta 71'30 y 73'40 respectivamente, pero desvanecidos aquellos rumores pudieron reponerse á 73 y á 75, secundados por la confianza de que aun sin resolver los problemas políticos podia presentarse intacto el Gabinete al reanudar las Córtes sus tareas. En cuanto á los valores de nuestros ferro-carriles y sociedades locales continuaron tranquilos, con pocas operaciones y sin notables variantes en sus cotizaciones. La última del mes fué la siguiente:

4 por 100 interior.. . .	72'97	Catalana de Crédito. . .	53'50
» esterior. . .	74'92	Crédito Mercantil. . . .	46'75
» amortizable..	86'75	Crédito y Docks de Barc.	19'50
Billetes de Cuba. . . .	101'75	Ferro-carril Francia.. .	59'50
Banco de Barcelona. . .	76'50	» Norte.. . .	68'85
» Colonial.	95'50	» Almansa. .	179
» de Cataluña.. . .	33	» Orense. . .	12'75
» de Villanueva.. .	69'75	» S. Juan A..	11

Noviembre. Con oscilaciones de poca importancia los cambios del interior y del esterior fueron desmereciendo lentamente con los sucesos de Sevilla contra el jefe de los conservadores y las ardientes polémicas que los mismos produjeron, y que si no tuvieron importancia trascendental no dejaron de impresionar al capital, receloso ya por la mala situacion económica del país y por no favorecer los cambios sobre París. Así es, que cerró el mes con pérdida de 1'65 enteros el interior y hasta 2'10 el esterior. En los valores locales y particularmente en los de ferro-carriles se notó mejor disposición y mas afluencia de jugadores ó bolsistas, pero sin lograr mejoras importantes en sus cursos, que cerraron este mes:

4 por 100 interior.. . .	71,35	Catalana de Crédito. . .	53'50
» esterior. . .	72'85	Crédito Mercantil. . . .	46'50
» amortizable..	86'75	Crédito y Docks de Barc.	20
Billetes de Cuba. . . .	102	Ferro-carril Francia.. .	59'75
Banco de Barcelona. . .	78	» Norte. . . .	68'40
» Colonial.	93'75	» Almansa. .	189
» de Cataluña.. . .	34'50	» Orense. . .	13'40
» de Villanueva.. .	69'75	» S. Juan A..	12'25

Diciembre. En los primeros dias se mantuvieron los cambios con pequeñas diferencias, descendiendo á 71'25 y 72'65 las rentas interior y esterior; pero la solucion de la crísis, jurando el nuevo ministerio, reanimó las bolsas de Madrid y de París, é impulsó la nuestra con súbita mejora en los Cuatros, participando á su vez de ella el Amortizable y los Billetes de Cuba, y aunque despues la catás-

trofe de la Compañía del Canal de Panamá hizo retroceder las cotizaciones, desvanecida la impresion que produjo, prontamente se recuperó esta pérdida, quedando bien sostenidos todos nuestros valores públicos. Tambien los Bancos y Sociedades particulares y los ferro-carriles conservaron, y hasta acentuaron, la buena disposicion que ya se notó en ellos el mes anterior cerrando algunos con mejora, particularmente los Nortes, papel que siendo de preferente juego, ganó mas de 2 enteros, segun la última cotizacion mensual que es la siguiente:

4 por 100 interior.. . .	73'35	Catalana de Crédito. . .	52'50
» esterior. . .	74'80	Crédito Mercantil. . . .	46
» amortizable..	87'65	Crédito y Docks de Barc.	20'50
Billetes de Cuba. . . .	102	Ferro-carril Francia. . .	59'50
Banco de Barcelona. . .	80	» Norte. . . .	71'15
» Colonial.	95	» Almansa. .	186
» de Cataluña. . .	35	» Orense. . .	13
» de Villanueva.. .	75	» S. Juan A..	11'25
» de España. . . .	415	C.ª tabacos Filipinas. .	127
» gral. de Madrid .	33'50	España Industrial. . . .	30

Enero. El corte del cupon no hizo desmerecer los cambios alcanzados, pues apenas se resintieron unos céntimos ya que abrió el interior á 72'95, el esterior á 74'40 y el amortizable á 87, sosteniendo estos tipos, con oscilaciones leves, lo mismo que los valores locales á causa de la favorable disposicion de las Bolsas estranjeras y de la abundancia en ellas de dinero inactivo, circunstancias que vinieron en ayuda de nuestro mercado para cerrar el mes con un entero de alza en los valores públicos. Pero si para estos ofreció animacion nuestra Bolsa, mucho mayor la hubo en los valores locales; los de primer órden, como son las Francias, los Nortes y el Banco Hispano-Colonial, tuvieron mucha contratacion y siempre buena tendencia, con todo haber ganado 3, 4 y 1 enteros respectivamente, segun se desprende de la siguiente cotizacion de fin de mes:

4 por 100 interior.. . .	73'67	Catalana de Crédito. . .	58'75
» esterior. . .	75'55	Crédito Mercantil. . . .	48'75
» amortizable..	87'50	Crédito y Docks de Barc.	23
Billetes de Cuba. . . .	103'30	Ferro-carril Francia.. .	62'25
Banco de Barcelona. . .	81	» Norte.. . .	75'40
» Colonial.	96	» Almansa. .	189
» de Cataluña.. . .	36	» Orense. . .	13'40
» de Villanueva.. .	75'50	» S. Juan A..	12'50

Febrero. Gran animacion y muchos negocios. Empezaron ganando las rentas del Estado dos enteros sobre la cotizacion última de enero, desvanecidos los temores de complicaciones europeas inmediatas y abundante y barato el dinero en los mercados estranjeros. Solicitados nuestros Cuatros en ellos, siguió y sostuvo el nuestro el impulso con fluctuaciones de escasa importancia, no obstante la situacion desfavorable de la Hacienda pública española. Por otra parte todos los valores locales continuaron en la estima iniciada, y si la lucha entablada entre París y nuestra Bolsa hizo retroceder los Nortes 3 enteros, de su cotizacion máxima mensual, conservaron el alza de 5 sobre la última del mes anterior, de cuya mejora participaron tambien el Colonial, las Almansas y otros valores secundarios. Se cotizó á fin de mes:

4 por 100 interior.. . .	75'72	Catalana de Crédito. . .	56'75
» esterior. . .	77'97	Crédito Mercantil. . . .	50'50
» amortizable..	88'75	Crédito y Docks de Barc.	22
Billetes de Cuba. . . .	104'65	Ferro-carril Francia.. .	62'65
Banco de Barcelona. . .	80'25	» Norte.. . .	80'50
» Colonial.	101	» Almansa.. .	194
» de Cataluña.. . .	39'50	» Orense. . .	13'95
» de Villanueva.. .	76	» S. Juan A..	12'50

Marzo. Animado abrió el mes en los valores del Estado y de ferro-carriles con la buena disposicion que siguieron presentando las Bolsas estranjeras, alcanzando aquí el interior 76. Luego, la conmocion que produjo el desastre del *Comptoir d'Escompte* de París le hizo perder 1 ½ enteros y casi 2 al esterior. Las demás rentas y los valores locales sostuvieronsus cursos sin oscilaciones importantes.

Mas tarde, á pesar de continuar flojas las Bolsas estranjeras, lograron nuestras rentas un sobre cambio de 50 y 60 céntimos, sosteniéndolo con ligeras oscilaciones, no obstante la imposibilidad de discutirse los presupuestos de la nacion por no haberse presentado en las Cámaras, y de continuar en baja enorme los ingresos generales. La última cotizacion del mes fué como sigue:

4 por 100 interior.. . .	75'77	Catalana de Crédito. . .	55'50
» esterior.. . .	77'50	Crédito Mercantil. . . .	47'75
» amortizable. .	89'15	Crédito y Docks de Barc.	22
Billetes de Cuba. . . .	105'75	Ferro-carril Francia.. .	63
Banco de Barcelona. . .	80'50	» Norte.. . .	80
» Colonial.	105'50	» Almansa. .	204'75
» de Cataluña.. . .	37'50	» Orense. . .	14'75
» de Villanueva.. .	76	» S. Juan A..	13

Abril. Firmes y en alza constante nuestras rentas, ganaron en este mes el interior y el esterior unos 2 enteros, á pesar de empeorar cada vez mas nuestra Hacienda pública, como lo demostraron los rumores, con muchos visos de certeza, de una operacion en proyecto del ministro del ramo, consistente en 250 millones en billetes al 90 por °/₀, amortizables en 20 años, en vista del enorme déficit del ejercicio económico. Ni esto, ni los fracasos financieros de la Bolsa de París impresionaron nuestros valores, sin duda por la abundancia del dinero en el estranjero, como lo acredita la baja del descuento al 2 ½ por % por el Banco de Inglaterra, baratura que favoreció á nuestros Cuatros que rinden un interés relativamente muy elevado. Pero mucho mas llamaron la atencion la actividad y alza que esperimentaron los principales valores locales, pues los Nortes mejoraron 8 enteros; las Francias, aprovechando el impulso dado por los jugadores, desde 63 subieron á 68; los Coloniales, á causa de la adquisicion por este Banco de parte de las acciones de Almansa á tipos moderados, ganaron este mes nada menos que 25 enteros; y las Almansas cerraron cotizándose á 236. Otro valor que, no por ser de menos importancia, merece consignarse son las acciones de la Sociedad Catalana general de Crédito, pues

despejada su situacion interior, tan embarazada antes, subieron desde 55 hasta 73, segun se desprende de la última cotizacion mensual, á saber:

4 por 100 interior. . . .	76'90	Catalana de Crédito. . .	73
» esterior. . .	79'02	Crédito Mercantil. . . .	57'50
» amortizable..	89'40	Crédito y Docks de Barc.	20'50
Billetes de Cuba. . . .	105'35	Ferro-carril Francia.. .	68
Banco de Barcelona. . .	81	» Norte.. . .	88'25
» Colonial.	131	» Almansa. .	236
» de Cataluña.. . .	48'50	» Orense. . .	17'50
» de Villanueva.. .	76	» S. Juan A..	14'75

Mayo. La fiebre bursátil del mes de abril arrollando en su entusiasmo todos los valores dejó buenos recuerdos por los grandes beneficios realizados en los locales, pero como se escediera, como de costumbre, sin que sirvan las lecciones de la esperiencia, aunque los primeros dias de este mes participaron de aquella animacion y actividad, ganando el interior y el esterior 60 y 75 céntimos, los Nortes 2 enteros y las Francias uno, pronto se notó vacilacion en muchos valores, fuertes impresiones y en la contratacion irregularidades y bruscas sacudidas, particularmente para el valor favorito en el pasado mes, los Nortes, que desde la cotizacion máxima de 90'25 bajaron á 82'75, para rehacerse luego hasta 84'15 y quedar al fin á 82. Y es que las Bolsas estranjeras reflejaban tambien desanimacion, contribuyendo á ella la visita del Rey Humberto á Berlin, visita de marcado carácter político internacional, además de los sensibles sucesos desarrollados en nuestro Congreso con descrédito de los hombres políticos y del sistema representativo. La última cotizacion del mes fué:

4 por 100 interior. . .	76'45	Catalana de Crédito. . .	71'75
» esterior. . .	78'45	Crédito Mercantil. . . .	54
» amortizable..	90'15	Crédito y Docks de Barc.	20'50
Billetes de Cuba. . . .	105'40	Ferro-carril Francia. . .	61'90
Banco de Barcelona. . .	82	» Norte. . . .	82
» Colonial.	129'75	» Almansa. .	228
» de Cataluña.. . .	48'50	» Orense. . .	15'50
» de Villanueva.. .	76	» S. Juan A..	20

Junio. Abrió con baja notable en los Coloniales, que perdieron 5 enteros, recuperándolos luego con oscilaciones frecuentes, pero sin importancia; la misma impresion se observó en las Francias; los Nortes, reclamando la atencion de los jugadores el aumento de ingresos en sus líneas, mejoraron con lentitud, pero con firmeza, puesto que avanzaron 7 enteros en el trascurso del mes; esto en cuanto á los valores locales. Respecto á los del Estado conservaron con cortas diferencias las cotizaciones de mayo, pues por no ocurrir en el que reseñamos sucesos de trascendencia, quedaron encalmados. Retraida la especulacion, los rumores del proyecto de conversion de las deudas de Cuba y la flotante del Tesoro cubano no impresionaron notablemente los cambios; contribuyó á sostenerlos la proximidad del corte del cupon. Se cotizó á fin del mes:

4 por 100 interior.. . .	76'77	Catalana de Crédito. . .	76
» esterior. . .	78'67	Crédito Mercantil. . . .	56
» amortizable..	90'25	Crédito y Docks de Barc.	21
Billetes de Cuba. . . .	106'15	Ferro-carril Francia.. .	61'60
Banco de Barcelona. . .	82'25	» Norte.. . .	88'25
» Colonial.	128'20	» Almansa. .	226
» de Cataluña. . .	48	» Orense. . .	16'40
» de Villanueva.. .	77	» S. Juan A..	19'75

Julio. Realizada felizmente la liquidacion de junio y cortado el cupon, nuestros Cuatros perdieron en el transcurso de este mes unos dos enteros por seguir la Bolsa á remolque de las de París y de Londres, que se presentaron flojas por efecto de la intranquilidad política en que se vive ante los armamentos cada vez mas perfeccionados y costosos de los principales Estados continentales, baja que no pudo reponerse, pues sobre la natural paralizacion de las operaciones de Bolsa en la estacion calurosa, pesaba la crísis que atravesaba el país y el malestar siempre creciente de la Hacienda pública, por mas que hoy esto, que de tanta importancia es para todo país sério y pensador, se mira ya en el nuestro con completa indiferencia. Tambien dieron poco juego los valores locales, pero los Nortes

y los Coloniales, ligados por sus carteras, perdieron algunos enteros en este mes. Resuelto por la Compañía de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y á Tarragona repartir dos acciones por cada una en circulacion, quedó modificado su precio de cotizacion en consonancia con las acciones emitidas. Los tipos alcanzados á fin de mes fueron los siguientes:

4 por 100 interior.. . .	74'32	Catalana de Crédito. . .	73'25
» esterior. . .	75'80	Crédito Mercantil. . . .	55
» amortizable..	88	Crédito y Docks de Barc.	21'75
Billetes de Cuba. . . .	105'25	Ferro-carril Francia. . .	60'80
Banco de Barcelona. . .	83'75	» Norte. . . .	85'20
» Colonial.	124'40	» Almansa. .	115
» de Cataluña. . .	47'50	» Orense. . .	16
» de Villanueva.. .	76	» S. Juan A..	16

Agosto. Mas despejada la situacion europea ó acallados los rumores de conflictos inmediatos, resuelto el surgido entre Alemania y Suiza, y realizadas las visitas anunciadas de los Jefes de los principales Estados, entraron las Bolsas en mayor confianza, reflejándose esta en nuestras rentas públicas, que con oscilaciones sin importancia y con mucha calma en la contratacion por la ausencia de muchos bolsistas que se hallaban veraneando, lograron la reaccion de medio á un entero en las deudas interior, esterior y de Cuba, y de dos el amortizable, pero fué mucho mas notable el alza que esperimentaron las acciones de ferro-carriles, entre ellas las Francias que cerraron á 63 ó sean dos enteros de alza, los Nortes uno y medio y las Orenses 2'90, segun la última cotizacion mensual que continuamos:

4 por 100 interior.. . .	75'20	Catalana de Crédito. . .	75'50
» esterior. . .	76'70	Crédito Mercantil. . . .	55
» amortizable..	90	Crédito y Docks de Barc.	21'75
Billetes de Cuba. . . .	106'40	Ferro-carril Francia. . .	63
Banco de Barcelona. . .	85	» Norte. . . .	86'85
» Colonial..	128'20	» Almansa. .	114
» de Cataluña.. . .	51'50	» Orense. . .	18'90
» de Villanueva.. .	76	» S. Juan A..	16

Septiembre. Sosegada continuó la contratacion por no haber sucesos que vinieran á impresionar las cotizaciones, pues ganadas en Francia las elecciones por el Gobierno y sin consecuencias desagradables para España el conflicto surgido con Marruecos, siguieron quietas nuestra Bolsa y la de París que tan relacionada está con ella. No obstante, los cambios han adquirido una mejora de mas de un entero para los fondos públicos, siendo aun mas importante la conseguida por las acciones de ferro-carriles y Compañías locales á causa de la atencion preferente que les otorgan nuestros bolsistas. Termina el año económico que acabamos de reseñar á los precios siguientes:

4 por 100 interior.. . .	76'55	Catalana de Crédito.. .	81
» esterior. . .	78'42	Crédito Mercantil. . . .	56'50
» amortizable .	89'90	Crédito y Docks de Barc.	21'75
Billetes de Cuba. . . .	107'25	Ferro-carril Francia.. .	65'30
Banco de Barcelona. . .	85	» Norte.. . .	90'85
» Colonial.	133'40	» Almansa. .	115
» de Cataluña.. . .	53'50	» Orense. . .	20'10
» de Villanueva.. .	76	» S. Juan A..	21

RESUMEN *de los cambios correspondientes á los Valores del Estado, en nuestra plaza, en los dias* 15 *y último de cada mes.*

		4 p. 100 interior.	4 p. 100 esterior.	4 p. 100 amortizable.	BILLETES DE CUBA.
1888.					
Septiembre	30	75'12	77'12	88'75	103'75
Octubre	15	71'52	73'62	86'	101'25
»	31	72'97	74'92	86'75	101'75
Noviembre	15	72'75	74'55	86'80	102'15
»	30	71'35	72'85	86'75	102'
Diciembre	15	72'80	74'10	87'40	103'65
»	31	73'35	74'80	87'65	103'75
1889.					
Enero	15	73'15	74'75	87'	102'90
»	31	73'67	75'55	87'40	103'30
Febrero	15	75'10	77'20	88'40	103'95
»	28	75'32	77'72	88'75	104'65
Marzo	15	74'92	76'75	88'90	105'25
»	31	75'77	77'50	89'15	105'75
Abril	15	75'97	78'15	89'25	105'40
»	30	76'90	79'02	89'40	105'35
Mayo	15	76'85	79'02	90'	105'
»	31	76'45	78'45	90'15	105'40
Junio	15	76'10	77 92	89'75	106'25
»	30	76'77	78'67	90 25	106'15
Julio	15	74'25	75'80	88'50	104'85
»	31	74'32	75'80	88'	105'25
Agosto	15	74'50	76'20	88'50	106'
»	31	75'20	76'70	90'	106'40
Septiembre	15	75'82	77'25	89'75	106'85
»	30	76'55	78'42	89'90	107'25

MOVIMIENTO EN LOS CAMBIOS.

Cambios mas altos.	76'90	79'02	90'25	107'25
» mas bajos.	71'35	72'85	86'	101'25
Diferencias.-Enteros.	5'55	6'17	4'25	6'

Comparados los cambios del 30 de septiembre de 1889 con los de igual fecha del año anterior, resulta una alza de 1'43 por 100 para el interior, de 1'30 para el esterior, de 1'15 para el amortizable y de 3'50 para los Billetes del Tesoro de Cuba.

ACCIONES.

Cotizacion del 30 de septiembre de 1888, comparada con la de igual fecha de 1889.

	Valor. Ptas	Desembolso.	Cambios de 1889.	Cambios de 1888.	Diferencias
Banco de Barcelona. .	500	40 p.°/o	85'	76'50	+ 8'50
» Hispano Colonial.	1250	todo	133'40	96'25	+37'15
» de Villanueva.. .	1000	todo	76'	68'	+ 8'
» de Cataluña . . .	125	60 p.°/o	53'50	30'	+23'50
» de Vails.	500	25 »	26'	25'	+ 1'
Catalana gen. de Créd.°	250	todo	81'	52'	+29'
Crédito Mercantil. . . .	500	50 p.°/o	56'50	47'15	+ 9'35
» y Docks de Barc.	500	25 »	21'75	17'50	+ 4'25
» Español.	500	30 »	25'	25'	0'
España Industrial. . . .	500	todo	57'	28'	+29'
Ferro-carril de Francia.	475	»	65'30	59'15	+ 6'15
» del Norte..	475	»	90'85	65'50	+25'35
» de Almansa	475	»	115'	184'50	+45'50
» de Orense..	500	»	20'50	13'50	+ 6'60
» de S. J. Ab.	500	»	21'	11'50	+ 9'50

OBLIGACIONES.

		Intereses.			
Municipales 1881 84 y 87	250	6 °/o	105'25	101'25	+ 4'
» Junio 87. .	250	6 »	102'40	—	—
» Febrero 88.	500	6 »	102 50	—	—
Provinciales.	500	6 »	108'	107'	+ 1'
Puerto de Barcelona.. .	500	7 »	107'	105'	+ 2'
Comp.ª Trasatlántica. .	500	6 »	—	102'65	—
» » . .	500	4 »	86'50	—	—
Ferro-carril de Francia.	500	6 »	106'50	106'65	— 0'15
» »	475	3 »	65	62'85	+ 2'15
» del Norte.	475	3 »	79	74'50	+ 4'50
» S. J. Abad.	500	3 »	78	59 65	+18'35
» de Orense.	500	3 »	38'75	36'40	+ 2'35
» de Almansa	475	3 »	73'25	69'75	+ 3'50

DIVIDENDOS ACTIVOS

desde 1.° *de octubre de* 1888 *al* 30 *de septiembre de* 1889.

	Pesetas.	
1888.—Octubre.		
F.-C. de Almansa á V. y Tarragona.	3 p°/₀	á cuenta.
La Fabril algodonera.	10	benef. 1887/88.
Noviembre.		
Banco de Villanueva.	15	saldo intereses.
Diciembre.		
La Maquinista Terrestre y Marít.ª.	40	benef. 1887/88.
1889.—Enero.		
Soc. Cat. para alumbrado por gas..	20	á cuenta 1888.
Comp. de ferro-carriles andaluces.	10	id.
Banco Mercantil de Lérida. . . .	3	benef. de 1888.
Tranvía de Barcelona á Sans. . .	10	saldo de 1888.
Sociedad telégrafos de Madrid. . .	10	benef. de 1888.
C.ª general de tabacos de Filipinas.	35	id.
Banco Hispano Colonial.	62 ½	id.
Febrero.		
Banco de Barcelona.	10	2.° sem. 1888.
Banco de Cataluña.	3	cupon n.° 7.
Banco de Valls.	10	id.
Crédito y Docks.	9	id.
Banco de Sabadell.	6	benef. de 1888.
Banco de Villanueva.	20	saldo de 1888.
Marzo.		
Crédito Mercantil.	12'50	benef. de 1888.
Crédito Español.	10	id.
Banco general de Madrid.. . . .	8'50	id.
Soc. de Tranvías de Barcelona.. .	16'25	cupon n.° 30.
Propagadora del Gas.	7 %	cupon n.° 4.
F.-C. de Sarriá á Barcelona. . . .	10	saldo benef. 1888.

	Pesetas.	
Abril.		
Navegacion é Industria.	10	benef. de 1888.
Mayo.		
F.-C. de Tarrag. á Barcel. y Francia.	20	benef. cupon 2.
F.-C. de Almansa á Valencia y Tar.ª	8 p°/o	cupon n.° 24.
Soc. Catalana alumbrado por gas..	40	saldo benef. 1888.
Comp.ª ferro-carriles Andaluces. .	5 frs.	id.
Tranvía de B.ª, Ensanche y Gracia.	10	benef. de 1888.
Id. id. id. .	5	saldo inter. 6 p°/o
Junio.		
Comp.ª ferro-carriles del Norte. .	12	cupon n.° 55.
Comp.ª ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, no adheridos.	6	
Comp.ª ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, adheridos.. .	7'50	cupon n.° 8.
Julio.		
Tranvía de Barcelona á Sans.. . .	15	inter. 1.er sem.
Banco de Villanueva.	15	á cuenta 1889.
Agosto.		
Banco de Barcelona.	11	1.er sem. 1889.
Comp.ª de tranvías de Barcelona. .	6'25	á cuenta 1889.
Tranvía de B.ª, Ensanche y Gracia.	20	id.
Septiembre.		
F.-C. de Sarriá á Barcelona. . . .	5	cup. 23 á cuenta.

AMORTIZACION DE OBLIGACIONES

desde 1.° *de octubre de* 1888 *á* 30 *de septiembre de* 1889.

1888.—Octubre.		
Tranvía de B.ª al Clot y S. Andrés de P. .	6	6 p.°/o
Id. de Barcelona Ensanche y Gracia.	6	5 »

Noviembre.

F.-C. Norte de España, línea de Segovia. .	43	3	p.°/₀

Diciembre.

Banco Hispano Colonial.—Billetes de Cuba.	1,000	6	»
Compañía Trasatlántica.	320	4	»
F.-C. de Tarragona á Barcelona y Francia:			
Emision de 1876.	300	6	»
Id. de 1864.	326	3	»
Id. de 1878.	242	3	»
Id. de 1883.	75	3	»
F.-C. Medina del C. á Z. y Orense á Vigo:			
Emision de 1880.	211	3	»
Id. de 1883.	193	3	»
Id. de 1885.	40	3	»
Serie G. . . .	39	3	»
S. Cat.ª alumb.° por Gas » A. . . .	203		
Junta de Obras del Puerto.—Empréstito..	1,200	7	»

1889.—Enero.

F.-C. Norte de España.—Línea Z. á Bar. .	331	6	»
» » .	5	5	»
» » série A.	32	3	»
» » » B.	32	3	»
» » á Pamp..	133		
F.-C. y Minas de S. Juan Abadesas.. . .	36	6	»
Id. id. id. . . .	63	3	»
F.-C. de Mollet á Caldas de Montbuy. . .	10		
F.-C. de Cariñena á Zaragoza.	8	3	»
Tranvía ó F.-C. económico de Manresa á Berga, hipotecarías.	7	6	»
Deuda Municipal.—Emision 1880-81-84. .	2,000	6	»
Id. 1887. . . .	250	6	»
Diputacion Provincial.	154	6	»

Marzo.

F.-C. económico de Villena á Alcoy. . .	13	3	»
F.-C. de Almansa á Valen. y Tarragona:			
Emision de 1860.	220	3	»
Séries A. B. C. D..	720	3	»

Banco Hispano Colonial.—Billetes de Cuba.	1,100	6	p.%
Compañía Trasatlántica.	320	4	»
F.-C. de Tarragona Barcelona y Francia:			
Emision de 1886.	20	3	»
Id. de 1887.	20	3	»
Propagadora del gas.	20		
F.-C. Norte de España, línea de Tudela..	151		
Diputacion Provincial.—Empréstito 1879.	156	6	»

Mayo.

F.-C. Norte de España, 3.ª, 4.ª y 5.ª séries.	893	3	»
F.-C. de Zar.ª Pamp.ª y Als.ª y Zar.ª á Bar.ª:			
Prioridad..	1,248	3	»
Especiales.	900	3	»

Junio.

Compañía Trasatlántica.	320	4	»
Banco Hispano Colonial.—Billetes de Cuba.	1,100	6	»
F.-C. Norte Esp.ª Zar.ª á Pamp.ª antiguas.	136		
Id. id.	339	6	»
Id. id.	5	5	»
Id. id. A. y B.	66	3	»
Tudela á Bilbao, 3.ª série.	79		
F.-C. de Tarragona Barcelona y Francia:			
Emision de 1876.	305	6	»
Id. de 1864.	330	3	»
Id. de 1878.	245	3	»
Id. de 1883.	76	3	»
F.-C. M. del C. y Orense á Vigo. Série G.	39		
F.-C. económico de Villena á Alcoy. . .	13	3	»
Diputacion Provincial.	159	6	»
Deuda Municipal. — Emision 1880, 81-84.	2,000	6	»
Id. 1887.. . .	250	6	»

Julio.

F.-C. Norte Esp.ª Asturias Galicia y Leon:			
1880.—1.ª hipoteca.	323	3	»
1882.—1.ª »	122	3	»
1883.—2.ª »	179	3	»
1885.—3.ª »	124	3	»

Septiembre.

Banco Hispano Colonial.—Billetes de Cuba.	1,100	6	p.%
F.-C. de Córdoba Málaga y Granada. . .	307	3	»
F.-C. de Tarragona á Barcelona y Francia:			
Emision de 1886.	20	3	»
Id. de 1887.	20	3	»
F.-C. económico de Villena á Alcoy. . .	14	3	»
Tranvía de Barcelona al Clot y S. Andrés.	6	6	»
Id. de Barcelona Ensanche y Gracia.	5	6	»
F.-C. Norte Esp.ª Tud.ª á B.º, 1.ª y 2.ª série.	154		
Diputacion Provincial.	161	6	»

DATOS ESTADÍSTICOS.

MATRIMONIOS CANÓNICOS *celebrados en las parroquias de esta ciudad, desde* 1.° *de octubre de* 1888 *á último de septiembre de* 1889.

Sta. Iglesia Catedral	21	Ntra. Sra. del Pino.	73
Santa María del Mar	171	Santa Ana.	125
San Miguel Puerto.	148	Ntra. Sra. de Belen. .	129
San Miguel Arcáng.	104	San Agustin.	95
San Jaime. . . .	46	San Antonio, Ángeles. .	251
San Justo.. . . .	74	Ntra. Sra. del Cármen.	248
San Cucufate. . .	100	Hostafranchs.	140
San Pedro. . . .	212	Santa Madrona. . . .	289
Concepcion. . . .	141	San Pablo.	134
San Francisco. . .	117	San José.	143
		TOTAL.	2761

MATRIMONIOS, NACIMIENTOS *y* **DEFUNCIONES** *inscritos en el Registro civil de los Juzgados municipales de esta ciudad, de* 1.° *octubre de* 1888 *á* 30 *septiembre de* 1889.

	MATRIMONIOS CANÓNICOS.	MATRIMONIOS CIVILES.	Nacimientos.	Defunciones
Universidad. .	718	2	2409	2189
Instituto. . .	430		1025	910
Hospital. . .	534		1889	2287
Lonja. . . .	745	1	1423	1561
Barceloneta. .	336		961	814
	2763	3	7707	7761

MATRIMONIOS, NACIMIENTOS *y* **DEFUNCIONES** *ocurridas en esta ciudad desde* 1.° *de octubre de* 1888 *hasta* 30 *de septiembre inclusive de* 1889, *segun consta en el Registro civil del Excmo. Ayuntamiento.*

FECHAS.	MATRIMONIOS.	NACIMIENTOS. Varones.	NACIMIENTOS. Hembras	NACIMIENTOS. TOTAL.	DEFUNCIONES. Ciudad.	DEFUNCIONES. Hospital.	DEFUNCIONES. TOTAL.	ABORTOS.
Octub. 1888.	155	319	323	642	546	87	633	53
Noviembre.	186	313	309	622	539	92	631	49
Diciembre..	300	359	311	670	733	98	831	50
Enero 1889.	149	363	346	709	863	118	981	65
Febrero. . .	178	321	334	655	851	93	944	43
Marzo. . . .	207	379	339	718	725	103	828	47
Abril.. . . .	218	344	328	672	671	101	772	41
Mayo.. . . .	171	309	287	596	520	84	604	55
Junio. . . .	259	293	266	559	530	47	577	37
Julio.. . . .	121	340	303	643	484	60	544	37
Agosto.. . .	184	317	299	616	459	75	534	53
Septiembre	195	316	276	592	408	82	490	44
TOTALES.	2323	3973	3721	7694	7329	1040	8369	576

Movimiento ocurrido en el HOSPITAL DE LA SANTA CRUZ *desde* 1.° *de octubre de* 1888 *á* 30 *septiembre de* 1889.

	Enfermos.	Enfermas.	Locos.	Locas.	Lazarinos.	Lznas.	Retirados.	Existencia.
Existencia en 1.° de octubre 1888. . .	331	331	202	156	2	5	10	1039
Entrados.	4670	2788	33	11	7	9	25	7543
Curados.	4117	2403	9	2	5	6	24	6566
Fallecidos. . . .	538	435	28	8	3	2	3	1017
Existencia en 30 de septiembre 1889. .	388	291	201	156	1	6	8	1051

Movimiento ocurrido en el HOSPITAL MILITAR *de esta plaza, desde* 1.° *de octubre* 1888 *á fin de septiembre de* 1889.

MESES.	Existencia en 1.° de cada mes.	Entrados en los 12 meses	Salidos en idem.	Muertos en idem.	Estancias causadas.
1888. . . .					
Octubre.	336	234	173	6	11561
Noviembre.	391	204	221	4	11218
Diciembre.	370	188	207	7	10633
1889. . . .					
Enero.	344	173	138	9	10986
Febrero.	370	164	223	3	9184
Marzo.	308	141	198	5	8849
Abril.	246	303	202	6	9403
Mayo.	341	251	204	8	12843
Junio.	380	200	200	4	11483
Julio.	376	214	258	2	10833
Agosto..	330	189	224	10	10126
Septiembre.	285	160	122	7	9179
TOTALES.		2421	2370	71	126298

Movimiento de la CASA MUNICIPAL DE MISERICORDIA *desde* 1.° *octubre de* 1888 *á* 30 *septiembre de* 1889.

Existencia en 1.° octubre de 1888. . . .		317 albergadas	
Salidas hasta el 30 septiembre de 1889:	41	47	»
Fallecidas id. id.	6		
Quedan. . .		260	»
Entradas id. id.		54	»
Total existentes.		314	

CASA PROVINCIAL DE MATERNIDAD Y ESPÓSITOS.

		Año 1889.			
		Varones.	Hembras.	TOTAL.	TOTAL general.
Existencia en el Establecimiento en 1.° de octubre de 1888.	Lactancia..	19	21	40	213
	Destete.	83	90	173	
Id. fuera del establecimiento en igual fecha..	Lactancia..	368	456	824	1,331
	Destete.	255	252	507	
Id. id. de los que han cumplido los 5 años.		795	1,063	1,858	1,858
Existencia total en dicho dia.					3,402
Entrados por el Torno, desde 1.° de octubre á 30 de septiembre.		281	333	614	614
Total general.					4,016
Muertos en el Establecimiento durante el mismo período..	Lactancia..	60	68	128	577
	Destete.	6	1	7	
Id. fuera de este ó sea de los que están en poder de las amas esternas..	Lactancia..	82	73	155	
	Destete.	22	30	52	
Prohijados en igual período.	Destete.	1	20	21	
Legitimados durante el mismo.	Lactancia..	7	10	17	
	Destete.	9	14	23	
Pasados á la Casa de Caridad.	Destete.	28	21	49	
Han cumplido 20 años y contraido matrimonio.		63	62	125	
Restan..					3,439

Estado del movimiento ocurrido en la PROVINCIAL CASA DE CARIDAD *durante los cuatro trimestres comprendidos desde* 1.° *octubre de* 1888 *hasta* 30 *septiembre de* 1889.

	Albergados.	Entrados	Salidos.	Fallecidos.
Existencia en 30 sept. 1888. . .	1910	»	»	»
Idem en 31 dic. 1888. . .	1946	156	85	35
Idem en 31 mar. 1889. . .	1958	141	80	49
Idem en 30 jun. 1889. . .	1952	137	109	34
Idem en 30 sept. 1889. . .	1946	167	148	25

El total de 1,946 individuos existentes en 30 de septiembre de 1889 queda clasificado del modo siguiente:

Sacerdotes, 2. — Celadores, 8. — Hermanas de San Vicente de Paul, 61. — Total 71.

Distinguidos: Hombres, 17. — Mujeres, 43. — Total 60. *Asilados:* Niños, 696. — Niñas, 390 — Hombres, 374. — Mujeres, 355. — Total 1,815. — Total general 1,946.

Pertenecen además al Establecimiento 18 individuos que disfrutan licencia temporal, 144 aprendices y sirvientas.

En el último año económico resultó la manutencion á Ptas. 0'450, y comprendidos los demás gastos á Ptas. 0'786.

Nota de ALUMNOS MATRICULADOS *en la Universidad literaria de Barcelona, en el Instituto de* 2.ª *Enseñanza y en las Escuelas que se espresan, en el curso de* 1888-89.

Enseñanza superior. — Filosofía y letras 57. — Ciencias exactas físicas y naturales 314. — Farmacia 108. — Medicina 246. — Derecho 652. — Notariado 13. — Matronas 8. — Practicantes 60. — Total 1458.

Segunda enseñanza. — *En el Instituto* 682. — Enseñanza privada 2,188. — Enseñanza doméstica 95. — Total 2,965.

Escuelas. — *Escuela Superior de Comercio* 233. — *Escuela oficial de Bellas Artes* 1003. — *Escuela de dibujo para niños y adultos* 157. — *Escuela de Ingenieros Industriales* 226. — *Escuela provincial de Arquitectura* 93. — *Escuela provincial de Náutica* 70. — *Escuela normal de Maestros* 164. — *Escuela normal de Maestras* 218. — *Escuela de Artes y Oficios de Villanueva y Geltrú* 374.

Estado del movimiento de la ESCUELA MUNICIPAL DE REFORMA *desde* 1.° *octubre* 1888 *á* 30 *septiembre* 1889.

Existencia en 1.° de octubre de 1888. . .	144	educandos.
Entradas desde 1.° de octubre de 1888 á 30 de septiembre de 1889..	60	»
Total.	204	»
Salidas desde 1.° de octubre de 1888 á 30 de septiembre de 1889.	55	»
Existentes en 1.° de octubre de 1889. . .	149	educandos.

Movimiento de presos en las CÁRCELES *de esta ciudad desde* 1.° *de octubre de* 1888 *á* 30 *de septiembre de* 1889.

	VARONES.	HEMBRAS.	**Total.**
Existentes en 1.° octubre de 1888.	660	77	737
Entradas desde 1.° octubre de 1888 á 30 septiembre de 1889. . . .	2437	225	2662
	3097	302	3399
Salidas desde 1.° octubre de 1888 á 30 septiembre de 1889. . . .	2472	215	2687
Existentes en 1.° octubre de 1889.	625	87	712

BUQUES DE GUERRA entrados y salidos de este puerto desde 1.° *octubre de* 1888 *hasta* 30 *septiembre de* 1889.

ENTRADOS.

Cañonero español Alsedo, 1 cañon, 52 plazas.—Vapor español Gaditano, 2 cañones, 53 plazas.—Vapor español Vulcano, 2 cañones, 98 plazas.—Crucero español Castilla, 16 cañones, 411 plazas.—Fragata española Cármen, 14 cañones, 278 plazas.—Clipper español Nautilus, 2 cañones, 176 plazas.—Fragata española Numancia, 15 cañones, 640 plazas.—Corbeta española Navarra, 12 cañones, 357 plazas.—Crucero español Isla de Luzon, 10 cañones, 157 plazas.—Corbeta alemana Charlotte, 10 cañones, 455 plazas.—Vapor americano Delfin, 7 cañones, 110 plazas.

SALIDOS.

Los mismos de entrada.

MOVIMIENTO DE BUQUES en este puerto desde 1.° *de octubre de* 1888 *á* 30 *de septiembre de* 1889.

	BUQUES ENTRADOS.						BUQUES SALIDOS.					
DE GUERRA.	N.° de buques	Cañoues.	Tripulantes.	Pasajeros.	CLASE DEL BUQUE vapor.	vela.	N.° de buques	Cañones.	Tripulantes.	Pasajeros.	CLASE DEL BUQUE vapor.	vela.
Españoles.	9	74	1,922		8	1	9	74	1,922		8	1
Estranjeros..	2	17	565		2		2	17	565		2	
TOTAL.	11	91	2,487		10	1	11	91	2,487		10	1
MERCANTES.		Toneladas.						Toneladas.				
Españoles de Filipinas. . .	13	32,701	1,435	822	13		14	34 531	1,407	831	13	
» de América. . .	152	154,584	6.201	1,759	110	42	188	215,160	6,229	3,262	142	46
» del estranjero. .	473	327,438	10,030	1,697	380	93	478	286,621	18,973	57	430	48
» de cabotaje. . .	1,964	279,182	17,576	10,620	700	1,264	2.205	62,208	22,645	4,650	1,001	1,204
TOTAL.	2,602	793,905	35,242	14,898	1,203	1,399	2,885	598,520	49,254	8,800	1,586	1,298
NACIONALIDAD DE LOS ESTRANJEROS.												
Alemanes.	58	58,123	2,472	50	58		58	58,123	2,472	50	58	
Austro-Húngaros.	17	9,603	370		1	16	16	8,240	320		2	14
Italianos.	310	284,259	10.984	6,518	210	100	300	283 432	1,000	4,418	200	100
Franceses.	186	191,870	6,246	1,455	186		184	191,000	6,004	1,455	184	
Suecos.	6	4,001	85		4	2	6	4,001	85		4	2
Daneses.	28	17.548	504	3	26	2	28	17,548	504	3	26	2
Rusos..	27	13,851	452		1	26	27	13.851	452		1	26
Holandeses.	2	832	29		1	1	2	820	23		1	1
Noruegos.	55	26.809	854		55		55	26,809	854		55	
Griegos.	22	8,415	354		1	21	22	8,415	354		1	21
Ingleses..	309	242.143	6,065	53	309		309	242,143	6,065		309	
Argentinos..	3	4,385	122	291	3		3	4,385	122	200	3	
Norte-americanos.	2	840	20			2	2	840	20			2
TOTAL.	1,025	862,679	18,557	8,370	855	170	1,012	859,607	18,275	6,126	844	168

NOTA.—Seis Yachts de diferentes naciones. Salidos los mismos.

Esplotacion de los Ferro-carriles de Barcelona en 1888.

Tráfico y productos desde 1.° *de enero de* 1888 *á* 31 *de diciembre del mismo, inclusive.*

LÍNEAS DE TARRAGONA á Barcelona y Francia.	NÚMERO DE VIAJEROS. 1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.	Militares, y demas con rebaja de tarifa.	TOTALES.	PRODUCTOS DE VIAJEROS.	PRODUCTOS TOTALES DE LA ESPLOTACION.
Toda la red..	62,616	254,092	1.893,675	1.311,611	3.521,994	Pesetas. 6.720,621'18	Pesetas. 17.209 619 27
S. JUAN DE las Abadesas	8,642	38.576	281,971	59.991	388.280	786,289 00	Pesetas. 2 248,672'73

NORTE DE ESPAÑA.	1.ª CLASE. Viajeros	1.ª CLASE. Productos.	2.ª CLASE. Viajeros.	2.ª CLASE. Productos.	3.ª CLASE. Viajeros.	3.ª CLASE. Productos.	TOTALES. Viajeros.	TOTALES. Productos. Ptas.
L.ª Barcelona	84,485	1.222,216'64	340,286	1.295,100'83	1.359,030	2.749,209'30	1.783801	5.266,526 77

Productos de ingresos suplementarios y trenes especiales . . . . . Ptas. 86,147'61

DE SARRIÁ Á BARCELONA	BILLETES DE TARIFA. 1.ª CLASE.	BILLETES DE TARIFA. 2.ª CLASE	BILLETES DE TARIFA. 3.ª CLASE.	ABONOS. 1.ª CLASE	ABONOS. 2.ª CLASE.	IDAS Y VUELTAS. 2.ª CLASE	IDAS Y VUELTAS. 3.ª CLASE	Pasajeros sin billete.	RECAUDACION suplementaria y encargos	TOTALES.
Pasajeros.	70,263	254,756	929,585	21,450	126,675	77,502	757,950	»	»	2.238,181
Producto.	27,283'39	67,181'84	150,474'20	7,314'90	29,053'25	19,615'53	103,040'40	»	2,867'69	Pesetas 406,831'20

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Resúmen de las observaciones hechas desde 1.° de octubre de 1888 al 30 de septiembre de 1889 en el observatorio meteorológico de esta Universidad por el Director del mismo D. B. FELIÚ.

AÑOS Y MESES.	TERMÓMETRO CENTÍGRADO.			BARÓMETRO AL NIVEL DEL MAR.			ESTADO HIGROMÉTRICO.			PLUVÍMETRO.
	Máxima.	Media.	Mínima.	Máxima.	Media.	Mínima.	Máxima.	Media.	Mínima.	Lluvia mensual.
1888.										
Octubre. . . .	26'0	16'3	6'7	775'76	762'58	749'41	92'4	70'2	50'0	31mm 4
Noviembre. . .	21'3	11'6	2'0	775'34	762'58	749'82	100'0	72'7	44'7	39 » 6
Diciembre.. . .	18'4	9'7	1'0	772'00	758'69	745'38	95'8	78'4	61'0	111 » 2
1889.										
Enero.	16'4	6'7	—3'0	777 19	763'07	748'96	91'8	64'9	38'1	45 » 5
Febrero. . . .	20'3	8 9	—2'5	772'72	758 25	743'79	92 0	52'4	12 9	38 » 4
Marzo.	20'0	11'2	2'5	769'84	759'25	748'66	87'3	54'5	21'8	23 » 6
Abril.	21'5	13'8	6'1	771 65	757'49	743 33	88'9	56'7	24'6	56 » 2
Mayo.	23'8	17'0	10'2	763'73	755 19	746'55	92'3	71'5	50 8	31 » 7
Junio.	29'6	20'2	10 9	768'05	761'67	755'31	87'0	66 3	45'6	36 » 9
Julio..	30'0	23'1	16'3	767'15	762 03	756'92	90'7	62'6	34'5	32 » 4
Agosto.	31'5	21'2	11'0	768'40	763 67	758 95	91'7	65'2	38'7	26 » 0
Septiembre. . .	30'0	21'6	13'2	768'28	761'35	754'43	89'1	63'9	38'8	13 » 5

Barcelona 30 de septiembre de 1889.

LEGISLACION.

Reuniones públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

La ley de 15 de junio de 1880, en su art. 5.°, impone á los delegados de la autoridad que concurran á las reuniones públicas la obligacion de suspender ó disolver en el acto todas aquellas en que por cualquiera de los concurrentes se profiera algun concepto constitutivo de delito, y como tal comprendido en los artículos del Código penal en la misma ley citados, debiendo dar cuenta inmediata al Gobierno y pasar á los tribunales competentes el tanto de culpa.

El precepto es claro y terminante, y su aplicacion no puede dar lugar á dudas. La ley, como inspirada en un criterio eminentemente liberal, tiene carácter represivo; el legislador no ha querido que la autoridad intervenga en el ejercicio del derecho de reunion en tanto no haya delito que reprimir, y sin embargo, una práctica viciosa ha venido á bastardear la ley, viéndose con frecuencia á los delegados de la autoridad intervenir de una manera, mas ó menos ostensible, en la direccion de las discusiones. Se profiere una frase, se espone un concepto que puede constituir ó constituye delito, y el representante de la autoridad, directa ó indirectamente, apercibe al que ya ha incurrido en una transgresion de la ley para que no reincida ó persista en su propósito. El advertido, pues, no tiene por qué buscar regla ó criterio propio; descansa en el del delegado, y seguro de recibir á tiempo una advertencia comete el delito á sabiendas, quizás con menosprecio de la misma autoridad. El efecto, á su vez, queda hecho; la publicidad viene á aumentarlo; y trasformado asi el delito, la intervencion de los tribunales resulta casi nula, ó, lo

que es peor, impopular, como todo lo que tiende á castigar á quien no es el verdadero autor del acto penable.

De este modo la ley se desprestigia, y mas tarde se podrá pretender su derogacion, atribuyéndola consecuencias que, no solo no nacen de sus disposiciones, sino que provienen de su desconocimiento.

Con tales prácticas, la educacion política de los ciudadanos se hace imposible, y el aprendizaje de la libertad se prolonga indefinidamente. La natural responsabilidad de los que convocan y presiden reuniones públicas, verdadera y práctica garantía del ejercicio práctico del derecho, se disminuye, y con esa disminucion se aumentan las probabilidades del desórden.

De todo lo cual resulta que el delito se comete, que el escándalo se produce, que la represion no existe y que el derecho de reunion llegará á considerarse perturbador por el olvido de las disposiciones legales.

Hora es, por tanto, de atajar esta corruptela y de recordar la nocion verdadera de la ley, ajustando á ella la conducta de las autoridades. Al efecto, cuidará V. S. en lo sucesivo de dar á sus delegados instrucciones concretas para que se abstengan de intervenir bajo ningun concepto en las discusiones que se entablen en las reuniones públicas y para que observando estrictamente lo preceptuado en el art. 4.º de la ley, se limiten á suspender la reunion inmediatamente que en ella se emitan propósitos constitutivos de cualquiera de los delitos especificados en el art. 3.º, libro 2.º del Código penal, encargándoles den cuenta inmediata de lo ocurrido, y pasando en su caso el tanto de culpa á los tribunales.

Otro punto de interés, acerca del cual conviene que V. S. tenga muy presente el espíritu de la ley, y lo recomiende á las autoridades que estén bajo su mando, es el referente á las consecuencias del aviso que los que convocan una reunion pública deben dar á la autoridad veinticuatro horas antes, segun dispone el art. 1.º, disposicion cuya trascendencia parece haberse olvidado, atribuyéndosele el único y esclusivo objeto de poner á la autoridad en condiciones de ejercitar su accion con arreglo al párrafo del art.º 5.º

Su propósito, sin embargo, es de mayor trascendencia, puesto que fundándose en ella tanto los que convocan como los que presiden las reuniones públicas, adquieren pleno derecho á ser ausiliados por la autoridad, no solo para hacer respetar estrictamente los fines de la convocatoria, sino para alejar la responsabilidad que pudiera alcanzarles si se

falta al objeto de la reunion ó se desconoce la autoridad del presidente por cualquier interesado en impedir ó perturbar la reunion.

Importa, por último, que todos los delegados de V. S. tengan muy presente la diferencia que la ley establece entre las reuniones públicas que se celebran en locales cerrados y las que tengan lugar en las calles, plazas ó lugares de tránsito, para las cuales es indispensable el prévio permiso de las autoridades (art. 3.º)

Distincion es esta, cuyo olvido puede producir por ignorancia ó confusion complicaciones de solucion difícil en momentos determinados.

Al recomendar á V. S. el estricto cumplimiento de estas indicaciones, me creo en el caso de hacerle presente la grande importancia que para las libertades públicas tiene el derecho de reunion y la necesidad consiguiente de que esté perfectamente garantido, tanto de las intrusiones de la autoridad, como de los abusos de aquellos que, separándose del sentido de la ley, quisieran interpretarla en forma que la desautorizase.

De Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Madrid 8 de octubre de 1888.—*Moret.*

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

LEY.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

TITULO PRIMERO.

DE LA NATURALEZA Y CONDICIONES GENERALES DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Artículo 1.º El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse por la Administracion ó por los particulares contra las resoluciones administrativas que reunan los requisitos siguientes:

1.° Que causen estado.

2.° Que emanen de la Administracion en el ejercicio de sus facultades regladas.

3.° Que vulneren un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante por una ley, un reglamento ú otro precepto administrativo.

Art. 2.° Para los efectos del artículo anterior, se entenderá que causan estado las resoluciones de la Administracion cuando no sean susceptibles de recurso por la via gubernativa, ya sean definitivas, ya de trámite, si estas últimas deciden directa ó indirectamente el fondo del asunto, de tal modo que pongan término á aquella ó hagan imposible su continuacion.

Se entenderá que la Administracion obra en el ejercicio de sus facultades regladas cuando deba acomodar sus actos á disposiciones de la ley, de un reglamento ó de otro precepto administrativo.

Se entenderá establecido el derecho en favor del recurrente cuando la disposicion que repute infringida le reconozca ese derecho individualmente, ó á personas que se hallen en el mismo caso en que él se encuentre.

Art. 3.° El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse de igual modo contra resoluciones de la Administracion que lesionen derechos particulares establecidos ó reconocidos por una ley, cuando tales resoluciones hayan sido adoptadas como consecuencia de alguna disposicion de carácter general, si con esta se infringe la ley en la cual se originaron aquellos derechos.

Art. 4.° No corresponderán al conocimiento de los Tribunales de lo contencioso-administrativo:

1.° Las cuestiones que por la naturaleza de los actos de los cuales procedan, ó de la materia sobre que versen, se refieran á la potestad discrecional.

2.° Las cuestiones de índole civil y criminal, pertenecientes á la jurisdiccion ordinaria ó á otras jurisdicciones especiales.

Se considerarán de índole civil y de la competencia de la jurisdiccion ordinaria las cuestiones en que el derecho vulnerado sea de carácter civil, y tambien aquellas que emanen de actos en que la Administracion haya obrado como persona jurídica, ó sea como sujeto de derechos y obligaciones.

3.° Las resoluciones que sean reproduccion de otras anteriores que hayan causado estado y no hayan sido reclamadas, y las confirmatorias de acuerdos consentidos por no haber sido apelados en tiempo y forma.

4.° Las resoluciones que se dicten con arreglo á una ley que espresamente las escluya de la via contenciosa.

5.° Las resoluciones que se dicten consultadas por el Consejo Supremo de Guerra y Marina como Asamblea de las Ordenes militares de San Hermenegildo, San Fernando y Mérito Militar.

6.° Las Reales órdenes que se refieran á ascensos y recompensas de jefes y oficiales del ejército y armada por merecimientos contraidos en campaña y hechos de armas, ó a postergaciones impuestas reglamentariamente.

Art. 5.° Continuarán, sin embargo, atribuidas á la jurisdiccion contencioso-administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos celebrados por la administracion central, provincial y municipal para obras y servicios públicos de toda especie.

Continuarán tambien atribuidas á dicha jurisdiccion aquellas cuestiones respecto de las que se otorgue el recurso especialmente en una ley ó reglamento, si no estuviesen comprendidas en las escepciones del artículo anterior.

Art. 6.° No se podrá intentar la via contencioso-administrativa en los asuntos sobre cobranza de contribuciones y demás rentas públicas ó créditos definitivamente liquidados en favor de la Hacienda, en los casos en que proceda con arreglo á las leyes, mientras no se realice el pago en las Cajas del Tesoro público.

Se esceptuan de lo prevenido en el párrafo anterior los recurrentes que al interponer demanda contencioso-administrativa soliciten declaracion de pobreza; pero si esta les fuese denegada, no tendrá ulterior tramitacion el recurso si no se verifica el pago. Si éste no se acredita dentro del término de un mes, á contar desde la notificacion del auto denegatorio de la pobreza, se tendrá por caducado de oficio el recurso contencioso-administrativo.

Art. 7.° El término para interponer el recurso contencioso-administrativo, será en toda clase de asuntos el de tres meses, contados desde el dia siguiente al de la notificacion administrativa de la resolucion reclamable. Dicho término será de cuatro y seis meses respectivamente, segun que la persona que haya de reclamar tenga su residencia en las Antillas españolas ó en Filipinas y posesiones del golfo de Guinea, y se le notifique en dichos puntos la resolucion que origine el recurso.

Cuando la residencia fuere en los archipiélagos de las Ma-

rianas ó de las Carolinas, el plazo á que se refiere el párrafo anterior será de nueve meses.

La notificacion se hará en el domicilio del interesado, ó en su caso del apoderado, si el poder contiene mandato especial para interponer recursos contencioso-administrativos.

Si no fuere hallado en su domicilio, se hará constar por cédula espresiva del objeto y circunstancias de la notificacion, con entrega del oficio ó documento que contenga íntegramente la copia de la resolucion al pariente mas cercano, y en su defecto, al familiar ó criado, mayores de catorce años, que estuviere en la habitacion de quien deba ser notificado.

Si no se encontrare á nadie, se repetirá la diligencia al dia siguiente con las mismas formalidades; y si resultare infructuosa, se hará la notificacion al vecino mas próximo que fuere habido, firmando la cédula la persona que reciba aquel oficio, ó dos testigos si no supiere firmar.

Se entenderá, sin embargo, hecha la notificacion administrativa cuando conste en el espediente por la firma del interesado, ó este se muestre enterado de la resolucion en el mismo espediente.

Cuando el recurrente no haya sido notificado por no ser parte en el espediente administrativo, comenzará á contarse el plazo para interponer el recurso desde el dia siguiente al de publicada la resolucion en el *Boletin oficial* de la provincia ó en la *Gaceta de Madrid*, segun proceda de la administracion local y provincial ó de la central.

El plazo para que la Administracion en cualquiera de sus grados utilice el recurso contencioso-administrativo será tambien el de tres meses, contados desde el dia siguiente al en que, por quien proceda, se declare lesiva por los intereses de aquella la resolucion impugnada; pero si hubieren trascurrido cuatro años desde que tal resolucion se dictó, se tendrá por prescrita la accion administrativa. Para los espedientes ya resueltos, el plazo de los cuatro años correrá desde el dia siguiente á la publicacion de esta ley.

TITULO II.

ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CAPITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Art. 8.º La jurisdiccion contencioso-administrativa será ejercida en nombre del Rey, y por delegacion suya, por el

Tribunal de lo contencioso-administrativo, que formará parte del Consejo de Estado y por tribunales provinciales.

Art. 9.° El presidente y los demás ministros del tribunal concurrirán con voz y voto á las deliberaciones del Consejo de Estado en pleno:

1.° Cuando se delibere sobre competencias entre la administración activa y las autoridades judiciales.

2.° Cuando se trate de reglamentos é instrucciones generales para la aplicacion de las leyes, ó sobre cualquier asunto que produzca decisiones contra las cuales no proceda recurso contencioso-administrativo.

La asistencia del tribunal á las deliberaciones del Consejo de Estado en pleno es necesaria en los casos á que se refiere el núm. 1.° Si se trata de los asuntos especificados en el núm 2.°, la podrá disponer el Gobierno.

El presidente del tribunal sustituirá al del Consejo en los casos de ausencia, imposibilidad ó vacante.

Cuando los ministros del tribunal concurran á las deliberaciones del Consejo, ó asistan en corporacion como consejeros del Estado, ocuparán los puestos de preferencia.

Art. 10. El Tribunal de lo contencioso-administrativo conocerá en única instancia de las demandas que se deduzcan contra resoluciones dictadas por la Administracion central y de los recursos que se produzcan contra decisiones de los tribunales provinciales con arreglo á las leyes.

Art. 11. Los Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo conocerán de las demandas que se entablen contra las resoluciones de las autoridades provinciales y municipales de la respectiva provincia.

CAPITULO II.

Tribunal de lo contencioso-administrativo.

Art. 12. El Tribunal de lo contencioso administrativo se compondrá de once ministros consejeros de Estado, todos letrados, de los cuales uno será presidente, disfrutando el haber anual de 25.000 pesetas, y otro vicepresidente, con el haber anual de 17.500 pesetas.

Art. 13. Será presidente un ex-ministro de la Corona.

El vicepresidente será elegido de entre los consejeros de Estado ó magistrados del Tribunal Supremo que cuenten dos años, por lo menos, en el ejercicio del cargo.

Los demás ministros estarán comprendidos en las catego-

rias determinadas por las leyes para ser nombrados consejeros de Estado, con esclusion de la facultad concedida por el art. 7.º de la ley de 17 de agosto de 1860.

Pero tres de las plazas á que se refiere el párrafo anterior podrá el Gobierno proveerlas en personas que reunan las mismas condiciones que para ser magistrado del Tribunal Supremo exijan las leyes sobre organizacion del poder judicial.

Art. 14. Los ministros del Tribunal de lo contencioso-administrativo no podrán ser separados de sus cargos sino por las causas y mediante las formalidades que establece el art. 3.º de la ley de 3 de julio de 1877 respecto del presidente y ministros del Tribunal de Cuentas, pudiendo utilizar contra las resoluciones del Gobierno el recurso que establece el art. 5.º de dicha ley.

Los ministros, los funcionarios del Ministerio fiscal y los secretarios del Tribunal que cuenten dos años de ejercicio en sus respectivos cargos tendrán derecho para jubilacion al abono de los de la carrera de abogado.

CAPITULO III.

Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo.

Art. 15 Constituirán el Tribunal provincial el presidente de la Audiencia territorial y dos magistrados de la Sala de lo civil, en las capitales donde exista Audiencia territorial; en todas las demás, el presidente y dos magistrados de las Audiencias de lo criminal de las capitales de provincia, y en unas y otras, dos diputados provinciales letrados, elegidos por sorteo anual.

Solo concurrirán los diputados provinciales á la resolucion de incidentes sobre escepciones dilatorias y al fallo definitivo de los pleitos.

Art. 16. Los magistrados que hayan de constituir estos Tribunales serán designados para cada año por el presidente de la Audiencia respectiva, estableciéndose turno y guardando el órden de antigüedad.

Art. 17. Cuando no lleguen á cuatro los diputados letrados sorteables, para completar el número de dos titulares y cuatro suplentes, se sortearán todos los vecinos de la capital comprendidos en las categorías siguientes:

1.º Magistrados y jueces cesantes y sus asimilados del ministerio fiscal.

2.° Catedráticos activos ó escedentes de la Facultad de Derecho.

3.° Profesores del Instituto ó de las Escuelas de comercio que tengan la cualidad de letrados.

4.° Abogados que sean ó hayan sido decanos de colegio, ó acrediten el ejercicio de la profesion por mas de diez años.

Los gobernadores de las provincias remitirán á los presidentes de las Audiencias territoriales ó de las de lo criminal, segun los casos, antes del 1.° de diciembre de cada año, listas de los diputados provinciales y de los comprendidos en las categorías enumeradas en el presente artículo.

El sorteo se hará por el Tribunal provincial respectivo, el dia 15 de diciembre. Verificado que fuere, no se admitirá reclamacion de ninguna clase por falta de inclusion en la lista.

Art. 18. Los individuos que sin ser magistrados de la Audiencia formen parte del Tribunal provincial tendrán derecho, en los dias en que constituyan Sala, á iguales dietas que las asignadas á los vocales de la comision provincial. Estas dietas serán satisfechas con cargo al presupuesto provincial.

El cargo de individuo del Tribunal provincial será obligatorio para los diputados provinciales. Para los que no tengan ese carácter será voluntario; pero una vez aceptado, no podrá renunciarse.

La responsabilidad civil y criminal de los Tribunales provinciales se podrá hacer efectiva ante el Tribunal Supremo por las mismas causas y en igual forma que la exigida á los magistrados de Audiencia territorial.

CAPITULO IV.

Del Ministerio fiscal.

Art. 19. Representará á la administracion del Estado en los asuntos contencioso-administrativos el fiscal del mismo, á quien ausiliarán, bajo su direccion y responsabilidad, un teniente fiscal y seis abogados fiscales, debiendo ser todos letrados.

Art. 20. El fiscal del Tribunal de lo contencioso-administrativo tendrá la categoria de jefe superior de Administracion, y disfrutará el haber anual de 15.000 pesetas.

El teniente fiscal tendrá la categoría de jefe de Admi-

nistracion de primera clase, y disfrutará el haber anual de 10.000 pesetas.

Los tres abogados fiscales primeros tendrán la categoría de jefes de Administracion de segunda clase, y disfrutarán el haber anual de 8.750 pesetas.

Los tres abogados fiscales segundos tendrán la categoria de jefes de Administracion de tercera clase, y disfrutarán el haber anual de 7 500 pesetas.

Art. 21. El fiscal es de libre eleccion del Gobierno.

Los demás funcionarios del Ministerio fiscal del Tribunal formarán cuerpo de escala cerrada, en el cual se ascenderá por órden de rigurosa antigüedad, siendo nombrados á propuesta del Consejo de Estado en pleno.

Unicamente se entrará en dicho cuerpo por las plazas inferiores, mediante concurso, entre tenientes fiscales que hayan sido del Consejo de Estado, oficiales de éste ó abogados del Estado que lleven, cuando menos, ocho años en el desempeño de sus cargos.

Art. 22. El teniente fiscal y los abogados fiscales solo pueden ser separados por sentencia judicial ó mediante espediente, por audiencia del interesado, promovido, bien por el presidente del Consejo de Estado, bien por el Tribunal, bien por la presidencia del Consejo de ministros.

Art. 23. El fiscal defenderá por escrito y de palabra á la Administracion y á las corporaciones que estuvieran bajo su especial inspeccion y tutela, mientras estas últimas no designen letrado que las represente, y cuando no litiguen contra aquella ó entre sí mismas.

El Gobierno podrá, sin embargo, cuando lo estime conveniente, designar un comisario que desempeñe las funciones de fiscal en determinados negocios.

Art. 24. El fiscal no podrá allanarse á las demandas dirigidas contra la Administracion sin estar autorizado para ello por el Gobierno de S. M. Cuando considere de todo punto indefendible la solucion impugnada, lo hará presente en comunicacion razonada al ministro de cuyo centro dimane, para que acuerde lo que estime procedente. Entre tanto, está obligado á continuar la defensa de aquella. Cuando el representante de la Administracion, debidamente autorizado, deje de impugnar la demanda, el Tribunal, llevando el pleito á la vista, dictará en su dia el fallo que estime justo.

Podrá abstenerse de intervenir en los asuntos que no afecten el interés general de la Administracion, limitándose á concretar su defensa al estremo ó estremos que á aquellos interesen.

Art. 25. Representarán á la Administracion en los tribunales provinciales los abogados del Estado, ó los de Beneficencia cuando el litigio afecte á intereses de esta clase.

CAPITULO V.

Ausiliares de los Tribunales de lo contencioso-administrativo.

Art. 26. A las órdenes inmediatas del Tribunal de lo contencioso-administrativo habrá un secretario mayor, diez secretarios de sala, y el número de subalternos que el presidente del Consejo de ministros determine á propuesta del Tribunal.

Art. 27. El secretario mayor disfrutará el sueldo de 10.000 pesetas anuales, los dos secretarios de sala primera el de 7.500, los dos segundos el de 6 000, los dos terceros el de 5 000 y los cuatro cuartos el de 4.000.

Art. 28. Los secretarios formarán cuerpo independiente de los demás funcionarios del Consejo de Estado, de escala cerrada, en el que se ascenderá por rigurosa antigüedad.

Serán nombrados por la presidencia del Consejo de ministros, y no podrán ser separados sino en virtud de espediente. en el cual serán oidos, y á propuesta del Tribunal.

Art. 29. Solo podrá entrarse en el cuerpo de secretarios por las últimas plazas, prévia oposicion, exigiéndose, para tomar parte en ella, ser mayor de edad y letrado.

Sin embargo, cuando hubiese oficiales del Consejo de Estado que lo fueren por oposicion ó exámen, podrán ser nombrados secretarios á propuesta del Tribunal.

Art. 30. El Tribunal de oposiciones para secretarios será formado por consejeros de Estado, entre los cuales habrá, por lo menos, dos ministros del Tribunal.

Entretanto que otra cosa se disponga, las oposiciones se verificarán como previenen los reglamentos del Consejo de Estado.

Art. 31. Los secretarios, oficiales de Sala y demás dependientes de las Audiencias respectivas, lo serán tambien de los Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo.

TITULO III.

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

CAPITULO PRIMERO.

De la única instancia ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo.

SECCION PRIMERA.

Diligencias preliminares.

Art. 32. Las partes pueden recurrir por sí mismas, conferir su representacion á un procurador judicial ó valerse tan solo de letrado con poder al efecto.

Art. 33. Cuando las partes se valgan de procurador, aceptado que sea el poder, tendrá las obligaciones y derechos que se establecen por la ley de Enjuiciamiento civil en cuanto no estén modificados por esta ley ó por los reglamentos que se dicten.

Los procuradores que actúen ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo, aplicarán el arancel vigente para los negocios en que intervienen ante el Tribunal Supremo del fuero ordinario.

En los tribunales provinciales aplicarán los vigentes para los negocios civiles seguidos ante las Audiencias territoriales.

Para el cobro de los honorarios de los abogados y de los derechos y suplementos de los procuradores se concederá la via de apremio, á tenor de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 34 El procedimiento contencioso-administrativo, cuando no se entable por la Administracion, se iniciará por medio de un escrito reducido á solicitar que se tenga por interpuesto el recurso, y que se reclame el espediente gubernativo de las oficinas en que se halle, y á manifestar el domicilio del actor ó de su representante, para oir las notificaciones.

Art. 35. A este escrito deberá acompañarse necesariamente:

1.° El poder que acredite la personalidad del compareciente, si no fuese éste el mismo interesado.

2.° El documento ó documentos que acrediten el carácter con que el actor se presenta en juicio, en el caso de tener representacion legal de alguna persona ó corporacion, ó

cuando el derecho que reclame provenga de habérsele otro trasmitido por herencia ó por cualquier otro título.

3.º El traslado de la resolucion reclamada respecto de la cual se hubiere hecho la notificacion, ó su copia, ó cuando menos indicacion precisa del espediente en que hubiere recaido, ó del periódico oficial en que se hubiere publicado.

4.º Los documentos que acrediten el cumplimiento de las formalidades que para entablar demandas exijan á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales sus leyes respectivas.

No se dará curso al escrito que carezca de alguna de las anteriores formalidades, y su presentacion no interrumpirá el lapso del término señalado para utilizar la via contenciosa.

Art 36. Presentado el escrito interponiendo el recurso, la secretaría del Tribunal pondrá á continuacion de dicho escrito nota del dia y hora de su presentacion, y dará recibo en que se acrediten estas circunstancias.

El Tribunal, en el primer dia hábil, acordará que se reclame el espediente administrativo del ministerio de donde proceda la resolucion que motive el recurso, y que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de la provincia respectiva el anuncio de haberse interpuesto, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administracion.

Art. 37. El Tribunal tendrá como parte á los que se hallen en este caso y comparezcan debidamente, en cualquier estado del recurso, cuya tramitacion no podrá por esto retroceder ó interrumpirse.

Art. 38. La remision del espediente á que se refiere el artículo 36 tendrá lugar dentro de treinta dias, contados desde la entrega en la respectiva dependencia de la comunicacion del Tribunal en la cual se reclame.

Por la dependencia en que se presente la comunicacion aludida se dará en el acto recibo, espresando la fecha en que se hubiere presentado aquella. El recibo se unirá á los autos.

Trascurrido el plazo señalado en el párrafo primero sin que el ministerio de donde se reclame haya remitido el espediente, el Tribunal de oficio dirigirá recordatorio poniéndolo en conocimiento del Consejo de ministros por conducto de su presidente.

Pasados quince dias sin que se hubiere recibido el espediente reclamado, el Tribunal, tambien de oficio, remitirá

testimonio al Congreso de los diputados para los efectos á que hubiere lugar.

Sobre la indemnizacion de daños y perjuicios á que diere lugar la demora en la remision del espediente acordará el Tribunal lo que estime oportuno.

SECCION SEGUNDA.

Del beneficio de pobreza.

Art. 39. Tendrán derecho al beneficio de litigar como pobres los que se encuentren en los casos determinados al efecto por la ley de Enjuiciamiento civil, y aquellos á quienes las leyes reconozcan espresamente este derecho.

El incidente de pobreza se sustanciará y resolverá por el juzgado en quien delegue el Tribunal de lo contencioso-administrativo, en la forma y con los recursos que establece la citada ley.

Cuando se otorgue la declaracion de pobreza, luego que el auto sea firme, y si el declarado pobre no designa letrado que le represente, dirigirá el Tribunal comunicacion al decano del Colegio de Abogados de Madrid para que nombre de oficio uno que representará al defendido por pobre sin necesidad de poder.

En los incidentes de pobreza tendrá siempre intervencion el fiscal, quien delegará al efecto en un funcionario del ministerio público para que intervenga en la práctica de las pruebas.

La solicitud de pobreza no producirá el efecto de suspender la sustanciacion del pleito, á menos que el Tribunal de lo contencioso-administrativo lo acordase, de conformidad con el fiscal.

La denegacion de dicho beneficio implica la condena de costas y el reintegro del papel de oficio usado en las actuaciones por el solicitante.

Hasta que este reintegro tenga efecto, quedará en suspenso el procedimiento, salvo el caso en que la Administracion sea demandante ó recurrente.

SECCION TERCERA.

De la demanda, presentacion de documentos y del emplazamiento.

Art. 40. Remitido que sea el espediente gubernativo, se pondrá de manifiesto al actor por término de veinte dias, que podrá prorogarse por otros diez, á juicio del Tribunal,

para que formalice la demanda, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 92.

Si la demanda no se hubiere formalizado dentro de los treinta dias, se entenderá caducado el recurso, declarándose así de oficio.

Art. 41. Cuando la Administracion general del Estado sea quien reclame en via contenciosa, el fiscal presentará desde luego la demanda, acompañando á ella, además de su copia, el espediente gubernativo en que hubiese recaido la resolucion impugnada. El curso ulterior de la demanda será el mismo que para las demás se establece en los artículos siguientes.

Art. 42. En las demandas se consignarán con la debida separacion, entre los puntos de hecho y los fundamentos de derecho, las alegaciones relativas á la competencia del Tribunal; á las condiciones de la resolucion reclamada, que para poder impugnarla en via contenciosa exige el tít. I de esta ley; á la personalidad del demandante; al término en que el recurso se interponga, y al fondo del asunto, formulando con claridad la pretension que se deduzca.

Art. 43. A la demanda se acompañarán los documentos que el actor juzgue convenientes á la defensa de su derecho, designando en otro caso el archivo, oficina ó protocolo en que se encuentren.

En este último caso se mandará librar desde luego, á costa del demandante, certificacion de lo que resultase de dichos documentos.

Con la demanda se acompañará la copia ó copias que sean necesarias.

Art. 44. Despues de la demanda y de la contestacion, no se admitiran al actor, ni al demandado, ni á los coadyuvantes de la Administracion, si los hubiere, otros documentos que los que se hallen en alguno de los casos siguientes:

1.º Que sean de fecha posterior á dichos escritos.

2.º Los anteriores respecto de los cuales jure la parte que los presente no haber tenido antes conocimiento de su existencia.

3.º Los que no haya sido posible adquirir con anterioridad por causas que no sean imputables á la parte interesada, siempre que se haya hecho oportunamente la designacion espresada en el párrafo segundo del artículo anterior.

No se admitirá documento alguno despues de la citacion para sentencia.

El Tribunal repelerá de oficio los que se presenten, mandando devolverlos á la parte sin ulterior recurso.

Art. 45. Presentada la demanda, se emplazará, con entrega de la copia, al particular demandado ó al fiscal y despues á los coadyuvantes, á fin de que la contesten sucesivamente en el término, para cada uno, de veinte dias, prorogable por otros diez mas, quedando para ello de manifiesto en la secretaria del Tribunal el espediente administrativo.

SECCION CUARTA.

Escepciones dilatorias.

Art. 46. El demandado y sus condyuvantes podrán proponer dentro de los diez dias siguientes al emplazamiento como escepciones dilatorias las siguientes:

1.ª Incompetencia de jurisdiccion.

2.ª Falta de personalidad en el actor ó en su representante y en el demandado.

3.ª Defecto legal en el modo de proponer la demanda.

Se entenderá incompetente el Tribunal cuando por la índole de la resolucion reclamada no se comprenda, á tenor del tit. I de esta ley, dentro de la naturaleza y condiciones del recurso contencioso-administrativo, ó cuando éste se hubiere interpuesto fuera de los plazos determinados por el art. 7.º

Se entenderá que existe defecto legal en el modo de proponer la demanda cuando se hubiere formulado sin los requisitos establecidos en la ley.

Art. 47. Cuando el demandado fuese un particular que al formalizarse la demanda no hubiere comparecido, se le emplazará para que lo verifique dentro del término de nueve dias, y uno mas por cada 30 kilómetros que medien desde su domicilio al lugar de residencia del Tribunal; y desde que se persone, comenzará á contarse el término establecido en el articulo anterior, para proponer por su parte escepciones dilatorias.

Art. 48. La alegacion de escepciones dilatorias en la forma y tiempo establecidos en los artículos anteriores producirá desde luego el efecto de suspender el curso del emplazamiento para contestar la demanda.

Las escepciones dilatorias que no se propusieren en tiempo y forma podrán utilizarse como perentorias al contestar la demanda, y acerca de ellas se pronunciará fallo en la sentencia definitiva.

Art. 49. Presentado el escrito en que se propongan las escepciones dilatorias, se comunicará copia de él á las par-

tes, señalándose desde luego la vista de este incidente si no se hubiese solicitado el recibimiento á prueba. Si se hubiese solicitado, el Tribunal dictará auto resolviendo las que hayan de practicarse, y verificado esto en la forma que se determina para las pruebas relativas al fondo, se pondrán de manifiesto las actuaciones á las partes por término de tres dias, y se señalará el en que haya de celebrarse la vista.

Art. 50. Celebrada la vista con audiencia de las partes que á ella concurrieren, se pronunciará dentro del término de tercero dia auto resolviendo si proceden ó no las esceptiones dilatorias. Si se estimasen, se declarará sin curso la demanda, ordenándose la devolucion del espediente administrativo á la oficina de donde procediere. Si se desestimasen, se dispondrá que el demandado y sus coadyuvantes, si los hubiere, contesten la demanda dentro del término de quince dias, prorogable por otros cinco.

Son aplicables á estos autos las disposiciones de los artículos 61 y 62, referentes á las sentencias.

SECCION QUINTA

Contestacion á la demanda.

Art. 51. La contestacion á la demanda se redactará consignando con separacion los puntos de hecho y fundamentos de derecho relativos al fondo del asunto, y formulando con claridad la pretension que se deduzca.

Art. 52. El demandado deberá presentar con la contestacion los documentos que fueren pertinentes á su derecho, siéndole aplicables las disposiciones del art. 44.

SECCION SESTA.

De la prueba.

Art. 53. Solamente se podrá pedir el recibimiento del pleito á prueba por medio de otrosíes en los escritos de demanda y de contestacion á la demanda.

Art. 54. Cuando las partes hayan hecho uso de este derecho, pasarán las actuaciones á un ministro ponente, que lo será para todo el curso ulterior del pleito y que se designará por turno. El Tribunal, oyendo su propuesta, resolverá dentro del término de quince dias, contados desde el en que se presente el escrito de contestacion á la demanda, si se recibe el pleito á prueba. Caso afirmativo, se prevendrá á las partes que en el término de diez dias improroga-

bles proponga cada una toda la que le interese, y se fijará el término dentro del cual haya de practicarse, sin esceder del señalado en la ley de Enjuiciamiento civil en el segundo período de prueba.

Art. 55. El Tribunal podrá delegar en uno de sus ministros ó en un juez de primera instancia del lugar correspondiente las diligencias probatorias que se hubieren de verificar.

El fiscal podrá á su vez delegar en el funcionario público que tenga por conveniente la facultad de intervenir en la práctica de las pruebas.

Art. 56. Los medios de prueba de que se podrá hacer uso en este juicio serán los mismos que establece la ley de Enjuiciamiento civil, y cualquiera otro que el Tribunal estime conducente.

El Tribunal podrá hacer las preguntas que estime convenientes á los testigos presentados por las partes. Las preguntas habrán de ser precisamente por escrito cuando no las haga directamente al testigo el Tribunal ó el ministro ante quien declare.

No se pedirán posiciones al representante de la Administracion en el juicio. En su lugar, la parte contraria propondrá por escrito las preguntas que quiera hacer, las cuales serán contestadas, por via de informe, por las autoridades ó funcionarios de la Administracion á quienes conciernan los hechos.

Las comunicaciones al efecto se dirigirán por conducto de la persona que represente al Estado ó corporacion del mismo en autos, cuya persona estará obligada á presentar la contestacion ó el documento que acredite la entrega de la comunicacion en el centro administrativo correspondiente dentro del término que el Tribunal señale.

Art. 57. Para mejor proveer, podrá el Tribunal disponer la práctica de cualquiera otra diligencia de prueba antes de celebrarse la vista.

Si el Tribunal hiciese despues uso de este derecho, se pondrá de manifiesto el resultado de la diligencia á las partes, las cuales, dentro del término de tercero dia, podrán alegar por escrito acerca de su alcance é importancia.

SECCION SÉTIMA.

De la vista y sentencia.

Art. 58. Presentados los escritos de contestacion á la demanda, ó terminado el período de prueba, y unidas las que

se hayan practicado á los autos, se acordará por el Tribunal que la Secretaría, en el plazo que el mismo determine, redacte un estracto del pleito, del cual se dará copia á las partes, en que se consigne:

1.° Un breve resúmen del espediente administrativo, de los hechos y fundamentos de derecho alegados y sostenidos en la discusion escrita, por el mismo órden con que han sido numerados, y de las pretensiones entabladas por las partes.

2.° Otro resúmen, tambien breve, de la prueba practicada.

3.° Copia testual, en lo que fuere pertinente, de las disposiciones y decisiones citadas por las partes como aplicables al caso.

Este estracto se podrá imprimir á instancia y á costa de las partes.

Art 59. Formado el estracto, se pondrá de manifiesto con las actuaciones y el espediente administrativo á las partes, que podrán solicitar la modificacion de dicho estracto dentro del término de quinto dia.

Pasado éste sin proponer modificaciones, ó introducidas las que el Tribunal acordare, dentro del término de tercero dia se señalará el de la vista.

Art. 60. Las vistas se celebrarán por rigoroso órden de antigüedad de los asuntos, á contar desde la fecha en que se haya declarado conclusa la discusion escrita. No obstante, cuando el representante de la Administracion pidiere que se dé preferencia á determinado asunto, podrá el Tribunal, si estima fundada esta pretension, alterar el órden prescrito para la celebracion de la vista.

En el acto de la vista espondrán las partes ó su representacion clara y sucintamente sus pretensiones y los fundamentos legales en que se apoyen. El presidente llamará á la cuestion á los que no cumplieran con este precepto.

Tambien podrán el presidente ó cualquier ministro, con la vénia de aquel, dirigir las preguntas que estimen oportunas para el esclarecimiento de los hechos y conceptos.

Las partes ó sus representantes ó defensores podrán rectificar cualquier error de hecho ó de concepto que se les haya atribuido.

Terminado el acto, el presidente declarará el pleito visto y concluso para sentencia, sin perjuicio de la facultad que al Tribunal otorga el art. 57.

Art. 61. La sentencia se dictará dentro del término de diez dias, desde la conclusion de la vista ó desde que se

unieren á los autos las diligencias para mejor proveer que despues de dicho acto hubiesen sido practicadas.

A la cabeza de las sentencias se pondrá: *Consejo de Estado.—Tribunal de lo contencioso-administrativo.*

En la sentencia se establecerán, por medio de párrafos separados que empiecen con la palabra «Resultando», los hechos que aparezcan del espediente administrativo y de las demás actuaciones y pruebas; consignándose despues, por medio de párrafos que comiencen con la palabra «Considerando», las declaraciones de derecho que correspondan; trascribiéndose á continuacion en lo que sea pertinente las disposiciones legales citadas por las partes y las que sirvan de fundamento á la sentencia, y decidiéndose, por último, en el fallo acerca de todos los puntos controvertidos en el pleito.

Art. 62. Para que haya sentencia serán necesarios los votos conformes de la mayoría absoluta de los ministros que concurran á la vista.

Todo el que tome parte en la votacion de una sentencia firmará lo acordado, aunque disintiere de la mayoría; pero podrá en este caso salvar su voto, estendiéndolo, fundándolo é insertándolo con su firma al pié á continuacion de la sentencia, publicándose y notificándose con ésta.

Cuando hubiere discordia por no reunirse los votos necesarios para que haya sentencia, se citará á nueva vista ante el Tribunal en pleno, cuya sentencia, votada por la mayoría de los ministros presentes ó por la mitad con el voto de calidad del presidente del Tribunal, será la definitiva. Los ministros que disintieren de la sentencia así votada no podrán escusarse de firmarla, aunque salvando su voto en la forma que previene el párrafo anterior.

CAPÍTULO II.

De la primera instancia ante los Tribunales provinciales.

Art. 63. La interposición, sustanciacion y decision de los recursos contencioso-administrativos ante los Tribunales provinciales se acomodará á lo preceptuado en el cap. I de este mismo título para los que hayan de interponerse ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo, con las modificaciones siguientes:

1.ª La falta de remision del espediente administrativo en el plazo que determina el art. 38 será considerada como desobediencia, comprendida en el art. 380 del Código penal,

debiendo pasar el Tribunal provincial el oportuno testimonio al Juzgado ó Tribunal competente para que proceda como corresponda. Podrá acordar, además, el Tribunal provincial, á instancia y á favor del demandante, una indemnizacion de perjuicios á satisfacer por la Autoridad, Corporacion ó funcionario que no remitan el espediente en el término espresado.

2.ª La Autoridad ó Corporacion de quien proceda la resolucion reclamada, al remitir el espediente administrativo, designará el Letrado que haya de representar á la Administracion en el negocio, á tenor del art. 25.

3.ª El anuncio á que se refiere el párrafo segundo del art. 36 se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia.

4.ª Contra el auto en que los Tribunales provinciales resuelvan sobre las escepciones dilatorias, conforme al art. 50, se podrá interponer el recurso de apelacion para ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo.

5.ª Las providencias, autos y sentencias de los Tribunales provinciales se dictarán por mayoría de votos, pudiendo salvar los suyos los que disintieren.

CAPITULO III

De los recursos contra las providencias, autos y sentencias.

Art. 64. Contra las providencias de mero trámite que dicten en los negocios contencioso-administrativos el Tribunal de lo contencioso-administrativo ó los provinciales no procederá otro recurso que el de reposicion ante el propio Tribunal.

Este recurso se interpondrá dentro del término de tercero dia, á contar desde el siguiente al de la notificacion de la providencia cuya reposicion se pretenda.

Del escrito en que se interponga el recurso se dará copia á las demás partes para que espongan, dentro del término de tercero dia, lo que estimen procedente, y el Tribunal, en su vista y por auto fundado é inapelable, resolverá respecto de este incidente.

Art. 65. Contra los autos del Tribunal de lo contencioso-administrativo no se dará mas recurso que el de aclaracion. Contra sus sentencias podrán utilizarse los de aclaracion y revision en la forma determinada por los artículos 77 y siguientes.

Art. 66. Podrá reclamarse la nulidad de actuaciones por

defectos esenciales en el procedimiento en los casos siguientes:

1.° Por falta de emplazamiento de las personas que hubieren debido ser citadas para el juicio.

2.° Por falta de citacion para alguna diligencia de prueba ó para sentencia definitiva.

3.° Por denegacion de cualquiera diligencia de prueba, admisible segun las leyes, y cuya falta haya podido producir indefensión.

4.° Por haber concurrido á dictar sentencia uno ó mas ministros, cuya recusacion, fundada en causa legal é intentada en tiempo y forma, hubiese sido estimada ó se hubiese denegado siendo procedente.

Art. 67. Para poder reclamar la nulidad á que se refiere el artículo anterior será necesario que la subsanacion de la falta que la motiva se haya solicitado dentro de los diez dias desde que se cometió.

Art. 68. Cuando la falta en el procedimiento á que se refieren los artículos anteriores se haya cometido en el Tribunal provincial, éste deberá resolver la reclamacion que se produzca. Si la falta se cometiese ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo, la sustanciacion y fallo del incidente corresponderá al mismo Tribunal en pleno y se acomodará á la tramitacion que para los incidentes establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 69. Contra los autos y sentencias de los Tribunales provinciales podrá utilizarse el recurso de apelacion para ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo. Se esceptúan los autos ordenando la práctica de pruebas, contra los que no se da recurso alguno.

Art. 70. El recurso de apelacion se interpondrá ante el Tribunal que hubiere dictado el auto ó sentencia de que se apele, dentro de los cinco dias siguientes al de la notificacion.

Art. 71. Admitida la apelacion, que se entenderá siempre en ambos efectos, se emplazará á las partes para que en el término de treinta dias comparezcan ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo.

Art. 72. Si trascurrido este término el apelante no lo hubiere verificado, se declarará desierta la apelacion; esta declaracion deberá hacerse de oficio ó á instancia de parte, ordenándose la devolucion de los autos al Tribunal de quien procedieren para la ejecucion del auto ó sentencia apelados.

Art. 73. Si en el espresado término no hubieren compa-

recido los apelados, continuará la sustanciacion del recurso sin su audiencia, y las notificaciones se entenderán con los estrados del Tribunal.

En cualquier estado del recurso en que comparezca el apelado se le tendrá por parte, pero sin que esto interrumpa ni haga retroceder el curso de las actuaciones.

Art. 74. Una vez personado el apelante y trascurrido el término establecido en el art. 71, se redactará por el secretario de la Sala, en el plazo que ésta determine, una nota espresiva de lo actuado con posterioridad al estracto de primera instancia; y celebrada la vista conforme al art. 60, se pronunciará sentencia en la forma determinada en el art. 61.

La sentencia así pronunciada, una vez que se declare firme, se remitirá con los autos al Tribunal inferior para que inste su ejecucion en la forma que la presente ley establece.

Art. 75. Cuando el Tribunal provincial no admita una apelacion, podrá la parte interesada recurrir en queja ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo en el término de ocho dias contados desde el siguiente al de la notificacion del auto denegatorio de la apelacion.

Interpuesto en forma este recurso de queja, el Tribunal de lo contencioso-administrativo mandará al provincial que informe con justificacion en el término que le designe, y en vista de todo, con audiencia del fiscal, confirmará ó revocará el auto del anterior.

Art. 76. Tambien podrá utilizarse contra las sentencias firmes de los Tribunales provinciales recurso de revision, que se interpondrá ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo, y se acomodará á lo establecido en los artículos 79 y siguientes.

CAPITULO IV.

Recursos contra las sentencias del Tribunal de lo contencioso-administrativo.

Art. 77. Notificada la sentencia á las partes, con entrega de cédula en que se inserte literalmente, podrán proponer el recurso de aclaracion dentro de los tres dias siguientes.

Art. 78. El recurso de aclaracion se resolverá por auto del Tribunal, que habrá de dictarse dentro de los dos dias siguientes á la peticion de la aclaracion.

Art. 79. El recurso de revision no dará lugar á que se suspenda la declaracion de quedar firme la sentencia ni su ejecucion, y procederá:

1.° Si en la parte dispositiva de la sentencia resultare contradiccion en sus disposiciones, y si en ella no se resolviesen algunas de las cuestiones planteadas en la demanda y contestacion.

2.° Si los Tribunales de lo contencioso-administrativo hubieren dictado resoluciones contrarias entre sí respecto á los mismos litigantes, acerca del propio objeto y en fuerza de idénticos fundamentos.

3.° Si despues de pronunciada se recobraren documentos decisivos, detenidos por fuerza mayor ó por obra de la parte en cuyo favor se hubiere dictado.

4.° Si hubiere recaido en virtud de documentos que al tiempo de dictarse la sentencia ignoraba una de las partes haber sido reconocidos y declarados falsos, ó cuya falsedad se reconociese ó declarase despues.

5.° Si habiéndose dictado en virtud de prueba testifical, los testigos hubieren sido condenados por falso testimonio dado en las declaraciones que sirvieron de fundamento á la sentencia.

6.° Si la sentencia firme se hubiere ganado injustamente en virtud de prevaricacion, cohecho, violencia ú otra maquinacion fraudulenta.

Art. 80. El recurso de revision se interpondrá ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo en pleno.

Art. 81. La sentencia se pronunciará, notificará y ejecutará en la forma y manera determinada para las definitivas en el fondo del negocio.

Art. 82. En todo lo referente á términos y procedimientos respecto al recurso de revision regirán las disposiciones de las secciones 2.ª, 3.ª y 4.ª del título XXII, libro 2.° de la ley de Enjuiciamiento civil.

Esceptúanse los casos previstos en los números 1.° y 2.° del art. 79, en los cuales el recurso de revision deberá formularse en el término de un mes, contado desde la notificacion de la sentencia.

CAPITULO V.

Ejecucion de las sentencias.

Art. 83. Declaradas firmes las sentencias del Tribunal de lo contencioso-administrativo, ó las de los Tribunales provinciales en su caso, se comunicarán en el término de diez dias por medio de testimonio en forma al ministro ó autoridad administrativa á quien corresponda, para que la

lleve á puro y debido efecto, adoptando las resoluciones que procedan, ó practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Art. 84. El ministro ó autoridad administrativa á quien corresponda deberá acusar el recibo de la sentencia en el término de tres dias y dar en el de un mes cuenta de su cumplimiento. Cuando por razones de interés público la Administracion estimare necesaria y acordase la suspension del cumplimiento de la sentencia, lo hará saber al tribunal, comunicándole la resolucion y sus motivos, y el tribunal declarará la indemnizacion que corresponda al particular por el aplazamiento.

En todo caso de suspension, el Gobierno dará cuenta á las Córtes, dentro del primer mes de estar abiertas ó constituidas, de la suspension y sus fundamentos.

Art. 85. Cuando la Administracion fuere condenada al pago de cantidad líquida, deberá acordarlo y verificarlo en la forma y dentro de los límites que permitan los presupuestos y determinen las disposiciones legales referentes al pago de las obligaciones y deudas del Estado, de la provincia ó el municipio.

Si para verificar el pago fuere preciso un presupuesto estraordinario, se presentará éste para la aprobacion de las Córtes ó de la corporacion ó autoridad respectiva, dentro del mes siguiente al dia de la notificacion de la sentencia. Si las Córtes no estuvieren reunidas, deberá presentarse dentro del primer mes de su reunion mas próxima.

Art. 86. Será caso de responsabilidad civil y criminal la infraccion de lo preceptuado en los artículos anteriores acerca de la ejecucion de las sentencias de los Tribunales de lo contencioso-administrativo, entendiéndose como desobediencia punible en forma igual á la establecida respecto á las sentencias de los Tribunales en lo civil y en lo criminal.

Denunciada la demora al Tribunal de lo contencioso-administrativo cuando se trate de sus sentencias, se pasará el tanto de culpa al Tribunal de justicia correspondiente, y en su caso á las Córtes.

Cuando se trate de sentencias dictadas por los Tribunales provinciales, trasmitirán éstos la denuncia al Tribunal de lo contencioso-administrativo para lo que hubiera lugar.

Art. 87. Al principio de cada año judicial se publicará en la *Gaceta de Madrid* un estado espresivo del cumplimiento que en el año anterior hubieren tenido las sentencias

sobre negocios contencioso-administrativos, espresando, en cuanto á las que no se hubiesen ejecutado, la razon por virtud de la cual no hubiere tenido lugar.

TITULO IV.

Disposiciones generales.

Art. 88. El Tribunal de lo contencioso-administrativo celebrará audiencia todos los dias hábiles.

Art. 89. Todas las actuaciones deberán escribirse en el papel sellado que prevengan las leyes y reglamentos, bajo las penas que en ellos se determinen.

Los escritos á nombre de la Administracion se estenderán en papel del sello de oficio.

Igual sello usará para su defensa el que litigase como pobre.

Art. 90 De todo escrito se acompañarán tantas copias cuantas fueren las demás partes que hubieren comparecido en el pleito.

Art. 91. Tanto el escrito interponiendo el recurso como todos los demás que se presenten, serán estendidos en el papel sellado correspondiente y firmados por un abogado que ejerza la profesion ó por un procurador, con poder bastante en ambos casos.

Cuando los interesados gestionen por medio de procurador, los escritos deberán ir autorizados por letrados.

En todos los asuntos propios los interesados podrán defenderse sin la intervencion de letrado.

Art. 92 Cuando los interesados gestionen por medio de abogado, podrá el Tribunal acordar se entreguen á éste, ó al procurador si lo hubiere, las actuaciones con el espediente, bajo recibo en forma, para formular los escritos de demanda y contestacion.

Art. 93. Los Tribunales de lo contencioso-administrativo, al fallar en definitiva sobre el fondo y al resolver los incidentes que se promovieren, impondrán las costas á las partes que sostuvieren su accion en el pleito ó promoviesen los incidentes con notoria temeridad.

Las costas causadas en los autos serán reguladas y tasadas segun lo dispuesto en el titulo XI, libro 1.° de la ley de Enjuiciamiento civil.

Se esceptúan de esta regulacion las correspondientes á la Administracion por su defensa, que en todo caso se graduarán: en 100 pesetas cuando se trate de un incidente,

en 250 cuando la demanda se declare inadmisible y en 500 cuando se desestimen totalmente las pretensiones del demandante ó recurrente.

No se comprenderán en las indicadas sumas los honorarios de los peritos, indemnizaciones de testigos y demás gastos que originase á la Administracion la prueba de sus derechos, todos los que serán abonados por el litigante condenado en costas.

Con el importe de las costas que deben abonarse á la Administracion se constituirá un fondo especial en la Caja general de Depósitos, á disposicion del Tribunal de lo contencioso-administrativo, para atender á las condenas de costas que se impongan á la Administracion en caso de resistencia.

Para la exaccion de las costas impuestas á particulares ó corporaciones procederá el apremio administrativo.

Art. 94. Los plazos que esta ley señala por meses se contarán por meses enteros, sin tomar en cuenta el número de dias de que se compongan, ni los feriados, y los meses se entenderán de treinta dias.

Al computarse los plazos señalados por dias. se descontarán los feriados; y si en uno de éstos espirase el término se entenderá prorogado hasta el primer dia hábil siguiente.

Los términos señalados para utilizar los recursos contencioso-administrativos y los de revision y nulidad correrán durante las vacaciones del verano.

Los términos fijados en esta ley empezarán á correr desde el dia siguiente al en que se hubiere hecho el emplazamiento, citacion ó notificacion, y se contará en ellos el dia del vencimiento. No podrán reducirse ni ampliarse por el Tribunal sino en los casos en que se le conceda espresamente la facultad de hacerlo.

El trascurso de un término señalado para el ejercicio de algun derecho, producirá el efecto de la pérdida de este derecho.

Art. 95. Se tendrá por abandonado todo pleito, cuyo curso se detenga durante un año por culpa del demandante ó recurrente. En este caso declarará el Tribunal caducada la demanda ó el recurso, y consentida la órden gubernativa ó la sentencia que hubiese motivado el pleito.

Art. 96. Del auto á que se refiere el artículo anterior podrá el demandante, apelante ó recurrente pedir reposicion dentro de cinco dias si creyese que se ha procedido con equivocacion al declarar trascurrido el término legal. No podrá fundarse la pretension en ningun otro motivo.

Este recurso se sustanciará admitiéndose al que pida la reforma la justificacion que ofrezca sobre el hecho en que la funde, concediéndose á este fin un plazo que no podrá esceder de diez dias.

Art. 97. Las disposiciones de los dos artículos anteriores no son aplicables á los pleitos en que la Administracion sea demandante ó recurrente.

Art. 98. El Tribunal de lo contencioso-administrativo podrá dividirse en dos secciones si lo exigiere el despacho de los asuntos. Cuando el presidente y el vicepresidente no concurrieren, presidirá el ministro mas antiguo. En todo caso, será necesaria la presencia de siete ministros para pronunciar sentencias definitivas, y la de cinco para resolver sobre escepciones dilatorias ó práctica de pruebas, bastando tres ministros para dictar providencias.

Las sentencias relativas á asuntos contencioso-administrativos en que se impugnen disposiciones administrativas dictadas á consulta del Consejo de Estado en pleno, las que hayan de dictarse en el caso de discordia previsto en el art. 62, y las que resuelvan los recursos de revision, se pronunciarán en todo caso por el Tribunal en pleno.

Art. 99. Las sentencias definitivas y los autos resolviendo sobre escepciones dilatorias que pronuncie el Tribunal de lo contencioso-administrativo, y los votos particulares que se refieran á unas y otros, se publicarán en la *Gaceta de Madrid.*

Art. 100. Los Tribunales de lo contencioso-administrativo podrán acordar, oido el fiscal, la suspension de las resoluciones reclamadas en la via contenciosa cuando la ejecucion pueda causar daños irreparables, exigiendo fianza de estar á las resultas al que hubiere pedido la suspension.

Si el fiscal se opusiere á la suspension, fundado en que de ésta puede seguirse perjuicio al servicio público, no podrá llevarse á efecto sin acuerdo del gobernador ó del Gobierno, segun que la resolucion reclamada proceda de la administracion local ó provincial, ó de la central, los cuales espondrán como fundamento de su acuerdo las razones que aconsejan tal medida.

Cuando de la suspension de las resoluciones de que trata el párrafo anterior pueda seguirse menoscabo al servicio público, se limitará el Tribunal á dar curso á las pretensiones de suspension, elevándolas con su informe al ministerio ó autoridad á quien incumba resolverlas.

Art. 101. Admitida que sea la demanda, el Tribunal po-

drá requerir de inhibicion á cualquiera otro que estuviese entendiendo en el negocio, acompañando testimonio del auto de admision de la demanda con los antecedentes necesarios.

El Tribunal requerido procederá en igual forma que si lo fuese por autoridad administrativa; pero no pudiendo dirigirse al Tribunal de lo contencioso-administrativo mas que para enviarle los autos, caso de haberse declarado incompetente, ó para manifestarle que los envia á la presidencia del Consejo de ministros, caso de sostener la competencia.

Art. 102. Los jueces y Tribunales no podrán suscitar cuestiones de competencia al Tribunal de lo contencioso-administrativo.

Sin embargo, podrán sostener la jurisdiccion y atribuciones que la Constitucion y las leyes les confieren, reclamando contra el conocimiento por el Tribunal de lo contencioso-administrativo de negocios que les pertenezcan, despues que sea firme el auto admitiendo la demanda. Estas reclamaciones se elevarán al Gobierno por medio de recursos de queja, los cuales se sustanciarán del modo establecido para los que se promuevan contra las autoridades administrativas.

Art. 103. El fiscal del Tribunal de lo contencioso-administrativo podrá, durante la sustanciacion de un pleito y antes de la citacion para sentencia, requerir al Tribunal para que se abstenga de conocer de él, si entendiera que carecia de competencia ó incurria en abuso de poder, y si el Tribunal insistiese en su conocimiento, se entenderá preparado el recurso estraordinario de revision.

Una vez dictada sentencia definitiva en asunto que el fiscal hubiere preparado el recurso estraordinario de revision, lo formalizará dicho funcionario si lo estimare procedente, despues de recibir instrucciones del Gobierno, en término de treinta dias, contado desde el de la publicacion de la sentencia.

Interpuesto el recurso, el Tribunal pasará los autos á la presidencia del Consejo de ministros, y ésta propondrá al Consejo de ministros el exámen y resolucion del asunto, limitándose á decidir en el término de tres meses, contados desde la notificacion de la sentencia, si hubo falta de competencia ó abuso de poder, y dictando la resolucion que en ese concepto proceda, publicándose lo acordado en la *Gaceta de Madrid*, y dando cuenta á las Córtes en su primera reunion.

No podrá formalizarse el recurso estraordinario de revi-

sion si habiendo surgido el conflicto durante la sustanciacion del pleito por falta de competencia ó abuso de poder, hubiese sido ya resuelto como se previene en el artículo siguiente.

Art. 104. Los conflictos á que se refieren los tres artículos anteriores se resolverán por el Rey, en la misma forma y con iguales trámites que las contiendas de competencia y los recursos de queja por abuso de poder.

Art. 105. La ley de Enjuiciamiento civil regirá como supletoria de la legislacion que contiene los procedimientos contencioso-administrativos, siendo aplicable en todo lo que fuere compatible con la índole de los mismos.

Las notificaciones, citaciones y demás diligencias análogas que puedan practicarse en estrados por estar presentes las partes se harán *apud acta* por los secretarios de Sala, y las que haya de practicar fuera de estrados se ejecutarán y autorizarán por los ujieres del Tribunal.

Art. 106. El Tribunal de lo contencioso-administrativo vacará desde el 15 de julio al 15 de setiembre, durante cuya época funcionará una Sala, compuesta de cinco ministros, que se limitará al despacho ordinario de los asuntos, acordando en ellos las providencias ó autos para dictar los que no se requiera la presencia de siete ministros.

La mitad de los ausiliares del Tribunal disfrutará tambien de vacaciones.

Art. 107. El Gobierno, en el plazo máximo de un año, á contar desde la publicacion de la presente ley, dictará un reglamento general, comprensivo del procedimiento á que deberá sujetarse la sustanciacion de los asuntos de lo contencioso-administrativo y de sus incidentes.

Art. 108. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á las contenidas en la presente ley.

Disposiciones transitorias.

1.ª Los pleitos en única instancia ó en recurso de apelacion ó nulidad pendientes actualmente en el Consejo de Estado, y en que no se hubiere celebrado vista sobre el fondo, pasarán al Tribunal de lo contencioso-administrativo, que continuará su sustanciacion y los resolverá en definitiva segun las prescripciones de la presente ley. Los en que se hubiere celebrado dicha vista se resolverán por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado, fallándose segun la forma establecida en la legislacion vigente cuando aquel

acto se celebrara, pero debiendo ejecutarse las sentencias con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Las demandas pendientes de admision, á la cual se hubiere opuesto el fiscal, se sustanciarán y determinarán con arreglo á las prescripciones de esta ley, á cuyo efecto se entregarán de nuevo á aquel para que formule la pretension que estime procedente segun el estado del asunto.

Los recursos de revision pendientes actualmente de sustanciacion pasarán del mismo modo al Tribunal de lo contencioso-administrativo, que los tramitará y fallará en la forma determinada por el reglamento, á cuyo tenor se interpusieran dichos recursos.

Los pleitos pendientes en las Comisiones provinciales, pasarán desde luego á los Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo en el estado en que se encuentren, salvo aquellos en que por haberse celebrado vista solamente pendan de sentencia ó del auto de admision de la demanda, los cuales serán resueltos por la comision provincial, pero debiendo tramitarse y resolverse la apelacion del auto ó de la sentencia que dicha corporacion dicte ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo y con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Lo dispuesto en el art. 95 tendrá aplicacion á los negocios pendientes, contándose el año desde la fecha de la publicacion de esta ley.

2.ª Para hacer compatible lo dispuesto en esta ley con el personal de consejeros que establece el art. 2.º de la Orgánica del Consejo de Estado de 7 de agosto de 1860, sin aumento de personal, el Gobierno refundirá las secciones de dicho Consejo en la forma que estime mas conveniente.

3.ª Se reconoce aptitud para desempeñar plazas del ministerio fiscal ante el nuevo Tribunal á los que sean ó hayan sido tenientes fiscales del Consejo de Estado. Si el Gobierno de S. M. no estimare pertinente la separacion de cualquiera de los actuales con arreglo á las disposiciones vigentes, seguirán desempeñando sus funciones en el nuevo Tribunal, ocupando los primeros lugares del ministerio fiscal, desde teniente fiscal inclusive, por el órden de su respectiva antigüedad.

Las plazas restantes se proveerán por concurso, á propuesta en terna del Consejo de Estado, entre los que tengan condiciones con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 de esta ley.

4.ª El mayor y los oficiales del Consejo de Estado que pertenezcan en la actualidad á la seccion de lo contencioso,

continuarán sus servicios como secretario mayor y secretarios de Sala del nuevo Tribunal, ocupando las plazas de sueldo inmediatamente superior al que hoy disfrutan, si han servido mas de dos años en la espresada seccion.

Las demás plazas que resulten sin proveer serán cubiertas mediante concurso entre los oficiales del Consejo de Estado de sueldo inmediatamente inferior, formándose las propuestas por el Tribunal, de acuerdo con el presidente del Consejo de Estado, y elevándolas para su resolucion al del Consejo de ministros.

Se organizará un nuevo servicio de las secciones del Consejo de Estado, suprimiendo las plazas de los oficiales que pasen al Tribunal.

5.ª Esta ley es aplicable á las provincias de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, para lo cual el Gobierno dictará las disposiciones que exija su planteamiento, en virtud de la especial organizacion de aquellas provincias.

6.º Por la presidencia del Consejo de ministros se adoptarán cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecucion y cumplimiento de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á trece de setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Yo la Reina Regente.—El presidente del Consejo de ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

REALES DECRETOS.

Para el planteamiento de la jurisdiccion contencioso-administrativa, conforme á la ley promulgada con esta fecha sobre su ejercicio, de acuerdo con mi Consejo de ministros; en nombre de mi Augusto Hijo, el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para constituir los Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo, á tenor de lo dispuesto en el cap. 3.º de la ley citada, los presidentes de las Audiencias territoriales y de lo criminal procederán inmediatamente á designar los dos magistrados que con ellos han de formar parte del Tribunal contencioso, en los términos que

determina el art. 15 de la ley, dando conocimiento inmediatamente de la designacion á la presidencia del Consejo de ministros y á la del Consejo de Estado.

Art. 2.° Los gobernadores de las provincias remitirán á los presidentes de las Audiencias territoriales, ó de lo criminal segun los casos, en un plazo de tres dias, á contar desde la publicacion del presente decreto, listas de los diputados provinciales letrados que en la actualidad se encuentren en ejercicio, remitiendo tambien un ejemplar de las mismas á la presidencia del Consejo de ministros y otra á la del Consejo de Estado, que la pasará al Tribunal de lo contencioso-administrativo tan pronto como se halle constituido.

Art. 3.° Los presidentes de las Audiencias, constituidas interinamente en tribunal con los dos magistrados que se designen, á tenor de lo dispuesto en el art. 1.°, procederán á designar por sorteo los dos diputados provinciales letrados que hayan de formar parte del Tribunal provincial hasta el dia 15 de diciembre próximo venidero, en que debe tener lugar el sorteo definitivo, á tenor de lo dispuesto en el último párrafo del número 4.° del art. 17 de la ley.

Los diputados designados conforme al párrafo anterior entrarán desde luego á formar parte del Tribunal, el cual quedará de este modo completo y constituido definitivamente, dando de todo ello cuenta su presidente al del Consejo de ministros, al del Consejo de Estado y al gobernador de la provincia respectiva.

Cuando en la lista remitida por el gobernador. conforme á lo dispuesto en el art. 2.°, apareciesen los diputados letrados en número menor de cuatro, los presidentes de las Audiencias reclamarán de los gobernadores respectivos listas de los vecinos de la capital comprendidos en las cuatro categorías que establece el art. 17 de la ley, para proceder á su sorteo, y entretanto entrarán á formar parte del Tribunal los dos diputados provinciales mas antiguos comprendidos en la lista.

Art. 4.° Los presidentes de los Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo remitirán á los de la Diputacion provincial respectiva certificaciones espedidas por los funcionarios que desempeñen el cargo de secretarios de Sala y visadas por ellos, en las cuales se acrediten los dias de cada mes en que hayan constituido Sala los diputados provinciales ó los vecinos comprendidos en el artículo 17 de la ley, á fin de que por el presidente de la Diputacion provincial, como ordenador de pagos, se puedan

acreditar y justificar las dietas establecidas en el art. 18 de la misma ley.

Art. 5.º Los presidentes de las Audiencias territoriales ó de lo criminal establecerán el turno y repartimiento especial para distribuir las demandas contencioso-administrativas y los demás asuntos correspondientes á esta jurisdiccion entre los secretarios, oficiales de Sala y demás dependientes de las Audiencias que en ellos han de entender, segun lo dispuesto en el art. 31 de la ley.

Art. 6.º Los vicepresidentes de las comisiones provinciales pasarán inmediatamente á los presidentes de los Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo los pleitos de esta índole pendientes ante dichas comisiones en el estado en que se encuentren, salvo aquellos en que se haya celebrado vista y pendan de sentencia ó de auto de admision de la demanda.

Los pleitos que se encuentren en este caso continuarán su tramitacion en la forma establecida en el párrafo cuarto de la primera disposicion transitoria de la ley.

Art. 7.º Los presidentes de los Tribunales provinciales contencioso-administrativos reclamarán, tan pronto como se hallen constituidos, de las direcciones de lo Contencioso, de Hacienda pública y de Beneficencia y Sanidad notas de los abogados del Estado y de los de Beneficencia que estén autorizados para actuar en cada provincia, y puedan, por lo tanto, ejercer la representacion de la Administracion ante dichos Tribunales en los asuntos á que se refiere el art. 25 de la ley.

Art. 8.º Interin se organiza el ministerio fiscal para lo contencioso-administrativo conforme á lo dispuesto en el capítulo 4.º de la ley, continuarán ejerciendo las funciones de dicho ministerio el fiscal de S. M., el teniente y los abogados fiscales que hasta el dia han ejercido estos cargos ante la seccion y Sala de lo contencioso del Consejo de Estado.

Para constituir el cuerpo fiscal de escala cerrada tal como lo establece el art. 21 de la ley, se procederá por la presidencia del Consejo de Estado á la instruccion del oportuno espediente, en el cual propondrá á la del Consejo de ministros todo lo necesario para declarar las vacantes y convocar el concurso en que hayan de proveerse las que resulten por virtud del cumplimiento de los artículos 19, 20 y 21, y de la tercera disposicion transitoria de la ley.

Art. 9.º Entretanto que constituido el Tribunal de lo contencioso-administrativo, puede organizarse la secreta-

ría del mismo en los términos establecidos en el art. 26 de la ley, continuará á las órdenes inmediatas de dicho Tribunal el oficial mayor y los oficiales que actualmente sirven en la seccion de lo contencioso del Consejo de Estado, el primero de los cuales desempeñará las funciones de secretario mayor. Los subalternos de dicha seccion de lo contencioso serán puestos igualmente á las órdenes del Tribunal por el presidente del Consejo de Estado, y continuarán prestando en aquel sus servicios hasta que á propuesta del Tribunal se haga la organizacion definitiva de dichos funcionarios.

Art. 10. Tan pronto como se constituya el Tribunal de lo contencioso-administrativo, se procederá por la presidencia del mismo á la instruccion de los oportunos espedientes para llevar a efecto la organizacion definitiva de su secretaría y el nombramiento de los subalternos en la forma establecida en el capítulo 5.º y en la disposicion 4.ª transitoria de la ley.

Art. 11. Los oficiales del Consejo de Estado que hasta el presente han venido prestando sus servicios en la seccion de lo contencioso, continuarán encargados de los mismos pleitos y recursos en que han venido conociendo y que se hallen pendientes á la fecha de la promulgacion de la ley, y se encargarán por repartimiento, en la misma forma que hasta el presente lo han hecho, de las demandas y recursos que tengan entrada hasta la organizacion definitiva de la secretaría.

Art. 12. El Tribunal de lo contencioso-administrativo, una vez que se constituya, hará la clasificacion de las demandas, pleitos y recursos pendientes en la actualidad ante la seccion y Sala de lo contencioso del Consejo de Estado, y acordará lo conveniente para que tengan la tramitacion establecida en los tres primeros párrafos de la primera disposicion transitoria de la ley, segun lo exija su estado.

Dado en San Sebastian á trece de septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposicion transitoria de la ley sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso-administrativa, promulgada con esta fecha, de acuerdo con mi Consejo de Ministros: en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las secciones del Consejo de Estado, para el despacho de los negocios que no sean contencioso-administrativos, serán cuatro, que se denominarán: de Estado y Gracia y Justicia, de Guerra y Marina, de Hacienda y Ultramar, y de Gobernacion y Fomento.

Art. 2.° El presidente del Consejo de Estado, por consecuencia de la nueva organizacion dada á las secciones de dicho Consejo en el presente decreto, y en cumplimiento de la ley citada, propondrá al Gobierno el número de consejeros de que haya de componerse cada seccion, y aquella á que haya de corresponder cada consejero, á tenor de lo establecido en el art. 17 y teniendo en cuenta hasta donde sea posible lo dispuesto en el art. 15 de la Orgánica del Consejo de Estado de 17 de agosto de 1860.

Dado en San Sebastian á trece de septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.— María Cristina.—El presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

REAL DECRETO

Con el fin de armonizar la distribucion de los Negociados de la Presidencia del Consejo de Ministros con las disposiciones de la ley sobre ejercicio de la jurisdiccion contencioso-administrativa, á propuesta del presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los negociados de pleitos contencioso-administrativos y de competencias de jurisdiccion de la presidencia del Consejo de ministros se refunden en uno, que se denominará de lo contencioso.

Art. 2.° Este negociado tendrá á su cargo la tramitacion y despacho de los asuntos siguientes:

1.° Los recursos estraordinarios de revision establecidos por la ley sobre ejercicio de la jurisdiccion contencioso-administrativa.

2.° Las competencias que suscitare el Tribunal de esta órden.

3.° Los recursos de queja que se interpusieren contra el mismo Tribunal.

4.° Las incidencias acerca del envío á éste de los espedientes gubernativos, orígen de las demandas deducidas ante él.

5.° Las disposiciones relativas á la organizacion del mis-

mo y nombramiento y tramitacion de espedientes de separacion del personal superior y ausiliar que por la ley le está asignado.

6.° Publicacion del reglamento sobre el modo de proceder en los asuntos contencioso-administrativos y sus incidentes, y disposiciones para la ejecucion de la ley.

7.° Conflictos entre dos ministerios.

8.° Competencia de jurisdiccion entre autoridades del órden administrativo y el judicial ó entre las del primero y sus incidencias.

9.° Recursos de queja que los Tribunales ordinarios promuevan contra las autoridades gubernativas.

Art. 3.° Los funcionarios que sean adscritos al negociado referido habrán de tener la cualidad de letrados y además reunirán algunas de las condiciones siguientes:

1.ª Llevar mas de cuatro años en alguno de los negociados de pleitos ó competencias de la presidencia del Consejo de ministros, ó en el cuerpo de oficiales ó aspirantes del Consejo de Estado, ó en el de abogados del Estado.

2.ª Haber prestado por mas de diez años servicios con nombramiento Real en diferentes dependencias de la administracion.

3.ª Haber ejercido por igual número de años la abogacía con pago de alguna cuota.

Las vacantes se proveerán por concurso.

Art. 4.° El número de los funcionarios á cuyo cargo esté el referido negociado de lo contencioso no podrá esceder de cuatro, desempeñando las funciones de jefe el que de ellos tuviere mayor categoría administrativa. Dichos funcionarios se considerarán asimilados á los secretarios de Sala del Tribunal de lo contencioso-administrativo, teniendo los mismos derechos y beneficios que á éstos otorga la ley sobre el ejercicio de esta jurisdiccion.

Art. 5.° Los funcionarios del referido negociado podrán optar á los ascensos reglamentarios en las mismas condiciones que las leyes establecen para los empleados en general, siempre que lo permita la cifra del presupuesto de la presidencia.

Art. 6.° A la publicacion del presente decreto ocuparán las plazas del negociado de lo contencioso, que se organiza, los que reunan las condiciones establecidas en el art. 3.° de entre los letrados que sirven en la actualidad en los negociados de pleitos contencioso-administrativos y de competencias de jurisdiccion de la presidencia del Consejo de ministros.

Dado en San Sebastian á trece de septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Direcciones abreviadas de los telégramas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del espediente instruido sobre el uso de direcciones abreviadas por los destinatarios de telégramas, y resultando que la cuota de 50 pesetas anuales que se viene exigiendo en las estaciones telegráficas españolas por derechos de registro de las enunciadas direcciones es en esceso elevada con relacion á las que en general perciben las Administraciones estranjeras.

Considerando que la mencionada cuota de 50 pesetas solo se estableció á título de ensayo, sin perjuicio de modificarla, segun los resultados que se obtuviesen:

Y considerando, por último, que la rebaja de los citados derechos ha de redundar en beneficio de las relaciones mercantiles, facilitando el cambio de los telégramas de comercio.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien mandar que la cuota de registro de direcciones abreviadas se entienda rebajada para las que se soliciten ó renueven, á contar desde el dia 1.º de enero próximo, á la cantidad de 40 pesetas anuales, sujetándose este servicio á las reglas que por este centro directivo deben circularse al efecto.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1888.—*Ruiz y Capdepon.*—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Demarcacion notarial.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

Señora: En las demarcaciones notariales publicadas desde que rige la ley de 28 de mayo de 1862, ó sea en las de 1866, 1874 y 1881, se procuró siempre conciliar las necesidades del servicio público con la decorosa subsistencia de los Notarios, si bien las crísis económicas y la disminucion de la contratacion pública provenientes de diferentes causas, han impedido la obtencion completa del resultado apetecido.

En la nueva demarcacion notarial, que el infrascrito somete á la aprobacion de V. M., se ha procurado tambien ajustarse á las bases antes mencionadas, habiéndose introducido las modificaciones necesarias ó convenientes en la demarcacion de 1881, segun los datos reunidos en el espediente instruido al efecto, despues de haberse oido á las Corporaciones señaladas por el Reglamento, entre ellas á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin que, á pesar de todo, el Ministro que suscribe esté seguro del acierto, ya por la dificultad de reunir y apreciar debidamente los datos geográfico-estadísticos indispensables, ya tambien por la insuficiencia de la Estadística notarial, que carece por completo de la referente á los honorarios que devengan los funcionarios de la fe pública.

Sin estos últimos datos podrá apreciarse la cantidad, pero no la calidad de los instrumentos públicos, y por consiguiente, falta una de las bases cardinales para conocer la importancia de las Notarías y el número de las que deban designarse á cada distrito.

Respecto á las reglas que se proponen para el planteamiento de la demarcacion notarial y la provision estraordinaria de las Notarías de nueva creacion, y de otras vacantes anteriores, el Ministro que suscribe cree equitativo dar preferencia á la categoría y la antigüedad sobre la mera escedencia y la proximidad de residencias entre los Notarios aspirantes y las Notarías vacantes ó creadas, que fueron las bases adoptadas en las demarcaciones anteriores.

Mas entiéndase que no por eso se olvida la conveniencia de disminuir el número de Notarios escedentes, supuesto que

para ellos se reservan todas las resultas de esta provision estraordinaria, sin perjuicio de las vacantes que por su categoría y antigüedad puedan en ella obtener, y de los turnos ordinarios (segundo y tercero), en que les corresponden derechos mas ó menos preferentes á tenor de las vigentes disposiciones.

Con las nuevas reformas introducidas en la demarcacion que ahora se proyecta, si V. M. se digna aprobarlas, y reducido en general el número de funcionarios de la fe pública, espera el infrascrito mejorar las condiciones de los Notarios de la última categoría; mas si, á pesar de ello, todavía fuera difícil la subsistencia de estos funcionarios, el Gobierno, para no desatender la contratacion y el servicio público en los pueblos de poco vecindario ó de escasas comunicaciones, se veria obligado á proponer á las Córtes, con la vénia de V. M., la modificacion del art. 16 de la ley del Notariado, segun ya indicaba el digno antecesor del que suscribe al publicarse la demarcacion notarial de 20 de enero de 1881.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.° de junio de 1889.—Señora.—A L. R. P. de V. M. —*José Canalejas y Mendez.*

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones espuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba y regirá desde su publicacion la adjunta demarcacion notarial, reformada á tenor de lo dispuesto en el art. 1.° del reglamento general del Notariado.

Art. 2.° Para todos los efectos legales, y siempre que no haya señalada ó se fije una èscala especial, se entienden las Notarías clasificadas en la forma que prescribe el artículo 16 del espresado reglamento.

Art. 3.° Los Notarios, sean ó no escedentes, podrán obtener las Notarías nuevamente creadas en el mismo Colegio notarial, si las hubiese y se hallaren vacantes, siendo preferidos:

1.° Para Notaría de primera clase, el Notario mas antiguo

de segunda de los del Colegio: y á falta de aspirantes de esta clase, el Notario mas antiguo de tercera de la misma provincia que la vacante; y en su defecto, el Notario mas antiguo del mismo distrito notarial.

2.º Para Notaría de segunda clase, el Notario mas antiguo de tercera de la misma provincia que la vacante; y, en su defecto, el mas antiguo del mismo distrito notarial.

3.º Para Notaría de tercera ó de cuarta clase, el Notario mas antiguo de los del mismo distrito notarial que la vacante; y, en su defecto, el mas antiguo de entre los demás Notarios del Colegio.

Para obtener estas traslaciones deberán los Notarios aspirantes solicitarlas del Gobierno, por conducto del Decano del Colegio notarial, dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicacion de este Real decreto en la *Gaceta*.

En estas traslaciones no será necesario obtener nuevo título siempre que no se ascienda de categoría ni se salga del distrito notarial; pero deberá presentarse el antiguo al Decano del Colegio á fin de que ponga en él la nota correspondiente con espresion de la Real órden en que se hubiere autorizado la traslacion de residencia. Si se ascendiese, ó la Notaría obtenida perteneciese á distinto distrito notarial del en que resida el Notario trasladado, habrá éste de obtener siempre nuevo título, prévia ampliacion de su fianza, solo en el caso de que la tuviere y recibiera ascenso.

Bajo las condiciones espresadas podrán obtener tambien por este medio, dichos Notarios, las Notarías vacantes con anterioridad á este Real decreto que no se supriman, siempre que no sean de las que estén anunciadas ó tengan en curso espediente para ser provistas segun las disposiciones anteriores.

Las vacantes que resultaren de la provision de estas Notarías, en Notarios no escedentes, se anunciarán para ser provistas á tenor de los artículos 35 del Reglamento y 5.º del Real decreto de 20 de enero de 1881, pero sin consumir turno.

Art. 4.º En la provision de las vacantes anteriores á la publicacion de este Real decreto se observará el órden de turnos establecido desde la última demarcacion, reputándose consumidos los correspondientes á las Notarías que se supriman y que no tengan en curso su espediente de provision.

Con las Notarías de nueva creacion que resulten vacantes por falta de los aspirantes á que se refiere el artículo an-

terior, se cerrará el espresado órden de turnos correspondientes á cada Colegio notarial.

Para la provision de las Notarías vacantes que ocurran desde el dia siguiente al de la publicacion de este Real decreto se entenderán nuevamente abiertos por cada Colegio notarial los turnos señalados en el Reglamento general del Notariado, comenzándose por el primero y siguiéndose por órden correlativo, segun las respectivas fechas de las vacantes.

5.º Se entiende reproducido para los efectos de esta nueva demarcacion, lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 20 de enero de 1881.

Dado en Aranjuez á dos de junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—*María Cristina.*—El Ministro de Gracia y Justicia, *José Canalejas y Mendez.*

COLEGIO NOTARIAL DE BARCELONA.

PROVINCIA DE BARCELONA.

Distrito notarial de Arenys de Mar: Arenys de Mar, 2; Calella, 1; Malgrat, 1, y San Celoni, 1.—*Barcelona:* Barcelona 48; Badalona, 1; Gracia, 3; San Andrés de Palomar, 1, y Sarriá, 1.—*Berga:* Berga, 2; Cardona, 1, y Prats de Llusanés, 1. —*Granollers:* Granollers, 3; Caldas de Mombuy, 1; Garriga, 1, y San Feliu de Codinés, 1.—*Igualada:* Igualada, 3; Calaf, 1, y Piera, 1.—*Manresa:* Manresa, 4; Moyá, 1, y Sallent, 1.—*Mataró:* Mataró. 4; Masnou, 1, y Vilasar de Mar, 1.—*Sabadell:* Sabadell, 2, y Ripollet, 1.—*San Feliu de Llobregat:* San Feliu de Llobregat, 1; Esparraguera, 1, y Martorell, 1.—*Tarrasa:* Tarrasa, 2, y Rubí, 1.—*Vich:* Vich, 4; Manlleu. 1, y San Feliu de Torelló, 1.—*Villafranca del Panadés:* Villafranca del Panadés, 4, y San Saturnino de Noya, 1.—*Villanueva y Geltrú:* Villanueva y Geltrú, 3, y Sitjes, 1.

PROVINCIA DE GERONA.

Distrito notarial de Figueras: Figueras, 5; Castellon de Ampurias, 1; La Junquera, 1, y San Lorenzo de la Muga, 1. —*Gerona:* Gerona, 5; Bañolas, 2: Cassá de la Selva, 1, y La Escala, 1.—*La Bisbal:* La Bisbal, 3; Calonge, 1; Palafrugell, 1; Palamós, 1; San Feliu de Guixols, 2, y Torroella de Montgrí, 1.—*Olot:* Olot, 2, y Besalú, 1.—*Puigcerdá:* Puigcerdá, 2, y Ripoll, 1.—*Santa Coloma de Farnés:* Santa Coloma de Farnes, 2; Arbucias, 1; Blanes, 1; Hostalrich, 1, y Lloret de Mar, 1.

PROVINCIA DE LÉRIDA.

Distrito notarial de Balaguer: Balaguer, 3; Ager, 1; Agramunt, 1, y Artesa de Segre, 1.—*Cervera:* Cervera, 3; Bellpuig, 1; Guisona, 1, y Tárrega, 2.—*Lérida:* Lérida, 6; Arbeca, 1; Borjas de Urgell, 1; Granadella, 1; Mollerusa, 1, y Serós, 1.—*Seo de Urgel:* Seo de Urgel, 2, y Orgañá, 1.—*Solsona:* Solsona, 2, y Pons, 1.—*Sort:* Sort, 1: Esterri de Aneo, 1, y Tirvia, 1.—*Tremp:* Tremp, 1; Pobla de Segur, 1, y Pont de Suert, 1.—*Viella:* Viella, 1, y Bosost, 1.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Distrito notarial de Falset: Falset, 2; Cornudella, 1; Garcia, 1; Gratallops, 1, y Tivisa. 1.—*Gandesa:* Gandesa, 3; Horta, 1; Mora de Ebro, 1.—*Montblanch:* Montblanch, 3; Espluga de Francolí, 1; Santa Coloma de Queralt, 1, y Sarreal, 1.—*Reus:* Reus, 8; Montroig, 1; Riudoms, 1, y Selva, 1.—*Tarragona:* Tarragona, 6.—*Tortosa:* Tortosa, 6; Alcanar, 1; Amposta, 1; Benifallet, 1; Cenia, 1; Cherta, 1, y Ulldecona, 1.—*Valls:* Valls, 4, y Vilarredona, 1.—*Vendrell:* Vendrell, 2; Masllorens, 1, y Torredembarra, 1.

COLEGIO NOTARIAL DE PALMA.

PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Distrito notarial de Ibiza: Ibiza, 3.—*Inca:* Inca, 2; Aleró, 1; Benisalém, 1; La Puebla, 1; Muro, 1; Pollensa, 1: Sansellas, 1; Selva, 1, y Sinén, 1.—*Mahon:* Mahon, 4; Alayor, 1, y Ciudadela, 2.—*Manacor:* Manacor, 2: Artá, 1; Campos, 1; Felanitx, 2; Porreras, 1; San Juan, 1, y Santañy, 1.—*Palma:* Palma, 11: Algaida, 1; Andraitx, 1; Exporlas, 1; Llummayor, 2; Santa María, 1, y Soller, 2.

Dietas de los Jurados.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo prevenido en la tercera disposicion especial de la ley de 20 de abril de 1888, y á propuesta del Ministerio de Gracia y Justicia; en nombre de mi Au-

gusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las dietas de los jurados, así de los que tengan su residencia fuera del lugar en que se celebren las sesiones, como de los que habitualmente residan en él, no serán en ningun caso mayores de 10 pesetas por dia.

Art. 2.° Sin esceder de este tipo máximo, y pudiendo llegar como mínimo al que estimen justo, los Tribunales de derecho dictando providencia, fijarán en cada caso la cantidad que en concepto de dietas debe abonarse á cada jurado, teniendo en cuenta los gastos indispensables que les haya sido preciso hacer para cumplir los deberes de su cargo.

Art 3.° Contra esta regulacion no habrá mas recurso que el de súplica interpuesto en el acto ante el mismo Tribunal que fije dichas dietas, el cual podrá modificar su acuerdo señalándola de nuevo despues de oir las razones que de palabra esponga el jurado que haya interpuesto el recurso.

Art. 4.° Las dietas de los jurados se pagarán por órden del Presidente del Tribunal, justificándose él pago con recibos que recogerá del interesado, firmado por este y por el Secretario de la Audiencia, con el V.° B.° del mismo Presidente y el sello de la Audiencia.

Art. 5.° Las dietas de los Magistrados que como Jueces de derecho asistan á las sesiones del Jurado fuera de la residencia ordinaria del Tribunal, serán las señaladas en el art. 217 de la ley orgánica del Poder judicial para los de las Audiencias territoriales, y en la Real órden del 22 de junio de 1886 para los de las Audiencias de lo criminal, y se satisfarán en igual forma que éstas mediante la oportuna reclamacion al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 6.° Los Magistrados de las Audiencias de Baleares y Canarias, cuando salgan fuera de la capital de su Audiencia para la celebracion de juicios orales, á tenor de lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1888, percibirán las dietas espresadas en el artículo anterior por todo el tiempo que permaneciesen fuera de sus respectivas capitales.

Art 7.° Las dietas satisfechas á los jurados con anterioridad á este decreto, se considerarán de abono en las cuentas que rindan los Presidentes de los Tribunales por haberse hecho el pago en virtud de disposiciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez y siete de junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—*María Cristina.*—El Ministro de Gracia y Justicia, *José Canalejas y Mendez.*

Pago de las obligaciones de 1.ª enseñanza.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo: en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El pago de las obligaciones de primera enseñanza se realizará en lo sucesivo con arreglo á las disposiciones del presente decreto.

Art. 2.° Los ayuntamientos, en consonancia con lo dispuesto en los articulos 73 y 134 de la ley municipal. consignarán en sus presupuestos los créditos necesarios para el pago de las atenciones del personal y material de primera enseñanza. así como las cantidades relativas á alquileres y retribuciones que procedan con arreglo á la liquidacion vigente, entendiéndose que todas las rentas, arbitrios y recursos con que cuenten, inclusos los recargos sobre las contribuciones directas, cuya imposicion subsiste obligatoria conforme á la ley de 30 de junio de 1883, quedan afectos en primer término á cubrir dichas atenciones.

Art. 3.° Las disposiciones referentes á conservacion, reparacion, alquiler y entretenimiento de los edificios destinados á escuelas se tomarán precisamente de acuerdo con las juntas locales respectivas, dentro de las facultades de los ayuntamientos. á tenor de lo que previenen la ley de obras públicas y el art. 72 de la municipal.

Art. 4.° Aprobados los presupuestos con los créditos destinados á estas atenciones, los ayuntamientos realizarán directamente los recursos con que hayan de cubrirse, de cualquier clase que fueren, é ingresarán en la caja especial de la provincia, por trimestres vencidos, el importe de lo correspondiente á personal, material, retribuciones convenidas y habitacion de los maestros, cuando á ella tuvieren derecho.

La inversion de los demás créditos á que se refiere el artículo anterior, se hará por los ayuntamientos con acuerdo é intervencion de las juntas locales, justificándose debidamente y remitiendo la cuenta á la junta provincial con los justificantes, al finalizar cada trimestre.

Art. 5.º Cuando los ingresos calculados para cubrir dichas atenciones consistan en arbitrios ó impuestos municipales, recargos autorizados, repartimientos ó cualquiera otra clase de medios de realizacion inmediata y directa de los ayuntamientos, entregarán éstos, sin escusa alguna, en la caja especial el importe de cada trimestre, dentro del primer mes siguiente á la terminacion de aquel.

En caso de que no lo hicieren, los gobernadores civiles, á propuesta de las juntas provinciales, acordarán la intervencion de los fondos municipales y su recaudacion por medio de delegados especiales, hasta conseguir que se hagan efectivas las cantidades en descubierto, disponiendo á la vez que se instruya espediente para depurar si por cuenta de los arbitrios, impuestos, recargos ó repartimientos, cuyos valores aparezcan destinados á cubrir la obligacion, se ha recaudado cantidad suficiente al efecto ó mayor que la ingresada, en cuyo caso si los fondos se hubiesen aplicado al pago de otras obligaciones, ó hubieren dejado de ingresarse, se harán efectivos por cuenta de los que hubiesen acordado ú ordenado el pago, sin perjuicio de proceder contra ellos criminalmente si á ello hubiere lugar.

Art. 6.º Cuando los recursos consistan en productos por inscripciones de bienes de propios, de instruccion pública ó de otra clase, cuyos intereses haya de satisfacer el Estado, y los ayuntamientos acuerden que se destinen especialmente al pago de obligaciones de primera enseñanza, entregarán los títulos correspondientes en las cajas especiales, que quedarán autorizadas para realizar los intereses á sus vencimientos, formalizando su ingreso en las cajas, y devolviendo los sobrantes, si los hubiere, á los ayuntamientos interesados.

Art. 7.º Las cajas especiales abrirán sus pagos en los primeros cinco dias siguientes al vencimiento del término señalado á los ayuntamientos para realizar sus ingresos, aun cuando no los hayan hecho efectivos en su totalidad, ni los hayan verificado todos los ayuntamientos de cada partido.

Art. 8.º Si por cuenta de algun ayuntamiento no se hubiesen ingresado á su debido tiempo las consignaciones suficientes para cubrir todas sus obligaciones trimestrales, se pagarán con preferencia las del personal, despues las del material y las demás por el órden que marca el art. 2.º

Art. 9.º Los maestros podrán asociarse para nombrar habilitado dentro de cada partido judicial, pero no podrá haber mas de un habilitado por cada diez maestros. Los que

prefieran percibir sus haberes directamente de la caja provincial podrán hacerlo, presentando á la Junta por escrito su reclamacion al comenzar cada año económico, en cuyo caso no se les descontará el premio de habilitacion, y solo satisfarán el medio por 100 por el servicio de caja.

Art. 10. Quedan subsistentes, en cuanto no se opongan al presente decreto, el de 15 de junio de 1882, la Real órden de la misma fecha y la de 8 de noviembre del mismo año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Durante el año económico de 1889-90, la recaudacion de los recargos que los ayuntamientos acuerden imponer sobre las contribuciones territorial é industrial se verificará por la Administracion en la forma hasta hoy establecida; pero los recaudadores, al terminar el primer período de recaudacion voluntaria y antes de retirarse de la respectiva localidad, harán entrega al ayuntamiento de la totalidad de los recargos correspondientes á las cuotas recaudadas, deducidas la cantidad necesaria para el reembolso de los gastos de segunda enseñanza y la que represente el premio de cobranza, recogiendo la oportuna carta de pago de la cantidad que entreguen para que la Hacienda formalice su importe. Los recargos correspondientes á las cuotas que se realicen antes ó despues del citado primer período de recaudacion voluntaria, bien por anticipaciones ó bien por la gestion recaudadora, se ingresarán por los funcionarios que los hayan hecho efectivos en el Tesoro público. el cual entregará su importe mensualmente á los respectivos ayuntamientos para atender al pago de sus obligaciones.

Segunda. La Administracion en el término preciso de un año, contado desde la fecha de la publicacion de este decreto, practicará una liquidacion general en que, á partir de 1.º de julio de 1874, se demuestren por años económicos y ayuntamientos los saldos que resulten á favor ó en contra del Tesoro por dichos recargos.

DISPOSICION FINAL.

Por los ministerios de la Gobernacion, Hacienda y Fomento se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—*María Cristina.*—El presidente del Consejo de ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Organizacion del Ejército.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ley.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° El Ejército constituye una institucion nacional regida por leyes y disposiciones especiales, y cuyo fin principal es mantener la independencia é integridad de la patria y el imperio de la Constitucion y las leyes.

Art. 2.° El Rey, con arreglo á la Constitucion del Estado, tiene el mando supremo del Ejército y de la Armada; dispone de las fuerzas de mar y tierra, y concede los ascensos y recompensas militares

La organizacion del Ejército corresponde al Rey, mediante su Gobierno responsable, y dentro de la presente ley, de la de presupuestos y de las que fijen cada año la fuerza militar permanente.

Cuando el Rey, usando de las facultades que le competen por el art. 52 de la Constitucion de la Monarquía, tome personalmente el mando del Ejército ó de cualquier fuerza armada, las órdenes que en el ejercicio de dicho mando militar dictare, no necesitarán ir refrendadas por ningun Ministro responsable.

Sin embargo, si el Ejército en que se presenta el Rey está en operaciones de campaña, su General en Jefe tomará la denominacion y ejercerá las funciones de Jefe de Estado Mayor general; en tal concepto firmará todas las órdenes del Soberano, y por consiguiente asumirá la responsabilidad de la ejecucion.

Las proclamas dirigidas por el Rey con cualquier motivo á las tropas, llevarán su firma únicamente.

La determinacion de ponerse el Rey al frente de las fuerzas del Ejército, quedará siempre bajo la responsabilidad de los Ministros.

Art. 3.° El mando militar de las fuerzas del Ejército se estiende á todo el personal y material de éstas; á la direc-

cion, gobierno, policía y administracion de los servicios en todos los ramos que afecten á las mismas, y con arreglo á las disposiciones legales, al ejercicio de la jurisdiccion de Guerra correspondiente, y á las funciones que marquen las leyes á la Autoridad militar en el territorio donde se ejerza.

Art. 4.° Al Ministro de la Guerra corresponde la organizacion y gobierno del Ejército y de los servicios militares, estando á su cargo la administracion y direccion superior del mismo.

Art. 5.° Todas las fuerzas militares de la Nacion constituirán un solo Ejército, y cada Arma, Cuerpo é Instituto tendrá un escalafon particular, obteniendo los ascensos con arreglo á él.

El Ejército lo formarán: El Estado Mayor general.—El Cuerpo de Estado Mayor.—Las tropas de la Real Casa.—El Arma de Infantería.—La de Caballería.—La de Artillería.—El Cuerpo de Ingenieros —El de la Guardia civil.—El de Carabineros.—El Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Tambien formarán parte del Ejército en concepto de Ausiliares suyos los Cuerpos siguientes:

Primero. El Jurídico.

Segundo. El de Intendencia.

Tercero. El de Intervencion.

Cuarto. El de Sanidad Militar, con sus dos secciones de Medicina y Farmacia.

Quinto. El de Tren.

Sesto. El del Clero castrense.

Séptimo. El de Veterinaria.

Octavo. El de Equitacion.

Los Cuerpos ausiliares de Intendencia é Intervencion, constituirán una sola escala, cuyas funciones son las que se dividen.

Para completar el mecanismo necesario á la realizacion de las diversas funciones técnicas y administrativas que están á cargo del Ejército, habrá tambien con funciones politico-militares y con categorías asimiladas á las de aquél, los Cuerpos y empleados siguientes:

El Cuerpo ausiliar de Oficinas.—La brigada obrera y topográfica de Estado Mayor.—El Cuerpo de Practicantes.—El personal ausiliar de la Intendencia.—El de material de Artillería, así pericial y obrero como no pericial.—El de material de Ingenieros de iguales condiciones —El de Porteros, Mozos y Ordenanzas de los Centros militares.

Los Institutos de la Guardia civil y de Carabineros y cua-

lesquiera otros armados que en lo sucesivo se constituyan militarmente, dependerán del Ministerio de la Guerra para los efectos de la organizacion y disciplina, y cuando por causa ó estado de guerra dejasen de prestar el servicio que particularmente les está encomendado ó se reconcentrasen para ejercer una accion militar, dependerán tambien del Ministerio de la Guerra y de las Autoridades militares como fuerzas armadas.

Art. 6.º Para pertenecer á la clase de Oficiales activos de las Armas é Institutos del Ejército, se habrá de ingresar préviamente en la Academia general, sujetándose para el ingreso y permanencia en ella al régimen y programas de estudios que al efecto rijan, escepto el Bachillerato para los individuos del Ejército.

Para obtener plaza de alumno en la citada Academia, serán preferidos en igualdad de circunstancias los sargentos, cabos y soldados que antes de cumplir veintisiete años de edad y despues de llevar dos de permanencia en las filas, las soliciten, los cuales figurarán como alumnos esternos, disfrutando mientras cursen sus estudios del haber ó sueldo íntegro y de cuantas obvenciones les correspondan, teniendo además la gratificacion que se juzgue necesaria para que puedan atender decorosamente á su subsistencia.

Los sargentos alumnos de la Academia de Zamora que se hallen cursando sus estudios ó los hayan terminado á la promulgacion de la presente ley, conservarán todos sus derechos anteriores con arreglo á las prescripciones vigentes.

Los sargentos que despues de ingresar en la Academia sean espulsados, no podrán volver á las filas, y pasarán precisamente á la situacion que por la ley de Reclutamiento les corresponda.

Los sargentos que, teniendo buen comportamiento y reconocida aptitud, no aspiren á ser Oficiales, podrán ser admitidos á tres períodos de reenganche, siempre que el último espire antes de cumplir la edad reglamentaria para el retiro.

En cada uno disfrutarán un premio pecuniario, cuya cuantía fijará el oportuno reglamento; y cuando á voluntad propia ó por ministerio de la ley pasen á la situacion de retirados, se les otorgarán los derechos pasivos correspondientes á los empleos de Alférez, Teniente ó Capitan, segun el premio de que estuvieran en posesion.

Art. 7.º Los empleos y clases del Ejército son por su órden de categorías los siguientes:

Capitan General.—Teniente General.—General de divi-

sion.—General de brigada.—Coronel.—Teniente Coronel.—Comandante.—Capitan.—Primer Teniente.—Segundo Teniente.—Alférez alumno.—Sargento.—Cabo.

Los Oficiales de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Estado mayor, Alabarderos, Guardia civil y Carabineros, podrán obtener todos los empleos hasta el de Capitan General.

Los empleos de los Cuerpos Jurídico, de Sanidad, Intendencia, Intervencion, Clero castrense, Veterinaria, Equitacion y Ausiliar de oficinas se distinguirán por sus denominaciones especiales, y tendrán con los del Ejército las asimilaciones conocidas, siendo el término de la carrera en cada uno de éstos el siguiente:

Los de Sanidad, Intendencia é Intervencion el de Inspector, Intendente é Interventor general respectivamente.

Los del Cuerpo Jurídico militar, el de Consejero togado.

Los del Cuerpo de Inválidos, el de Coronel.

Los del Cuerpo Ausiliar de Oficinas, el empleo asimilado al de Coronel.

El Clero castrense y los Cuerpos de Equitacion y Veterinaria tendrán como último ascenso en sus escalas respectivas una plaza para cada uno de dichos Cuerpos, asimilada al empleo de Coronel.

Los demás Cuerpos tendrán por límite de sus carreras ó profesiones el que los reglamentos determinen.

Art. 8.° No se concederá ascenso alguno sin vacante que lo motive.

Los Oficiales particulares de todas las Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército, y las clases asimiladas de las político-militares y ausiliares, ascenderán en tiempo de paz hasta el empleo de Coronel inclusive por rigurosa antigüedad sin defectos, quedando prohibida, así en paz como en guerra, la concesion de empleos de Ejército ó personales, grados, sobregrados y mayores antigüedades. Tambien quedan prohibidas en tiempo de paz las recompensas y gracias de carácter colectivo.

Para obtener el ascenso á que se refiere el párrafo anterior, será indispensable haber ejercido durante dos años el mando correspondiente al empleo inferior inmediato. Quedan esceptuados de esta obligacion los Jefes, Oficiales y asimilados á quienes á la publicacion de la presente ley falte menos de los dos años que en ella se exigen para ascender por antigüedad, y los que por causas ajenas á su voluntad no hubiesen podido obtener colocacion con mando, despues de solicitada ésta con la anticipacion necesa-

ria. Los esceptuados por estos conceptos deberán reunir las condiciones para el ascenso establecidas en las disposiciones vigentes.

En todo tiempo el ascenso á Oficial general y sus asimilados en las distintas categorías será por eleccion, dentro de los límites que el reglamento de Ascensos que ha de dictarse determine.

A fin de que en el Estado Mayor general tengan representacion todas las Armas y Cuerpos del Ejército, se establecerá en tiempo de paz entre todos ellos un turno invariable para el ingreso en tan alta jerarquía, y observándolo estrictamente se proveerán las vacantes de la escala de Generales de brigada de forma que el número de Coroneles de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Estado Mayor, Alabarderos, Guardia civil y Carabineros, que obtengan ascenso, sea proporcional al número de Coroneles que constituyan las plantillas respectivas. Si por caso muy escepcional y justificado fuera preciso alterar dicho turno, se compensará la alteracion al proveerse las primeras vacantes que ocurran.

En los Cuerpos é Institutos del Ejército en que al publicarse la presente ley existan Jefes ú Oficiales con el empleo de Ejército ó personal de Coronel, se sumarán estos hasta su completa amortizacion con los Coroneles efectivos del Cuerpo en que sirven para los efectos de la proporcionalidad en el ascenso.

Las Córtes fijarán todos los años en las leyes de Presupuestos las plantillas que juzguen necesarias para cubrir las necesidades del servicio, sin que en el trascurso del año económico puedan introducirse alteraciones que no estén aprobadas por el Poder legislativo.

Art. 9.º Las recompensas que podrán otorgarse en tiempo de paz á los Oficiales generales y particulares del Ejército y sus asimilados, serán las siguientes:

Primera. Mencion honorífica.

Segunda. Cruz del Mérito militar con distintivo blanco, de la clase correspondiente á la graduacion del agraciado, segun el reglamento de la Orden.

Tercera. La misma Cruz pensionada con el 10 por 100 del sueldo correspondiente al empleo en que la obtenga el agraciado. Esta pension caducará al ascenso, conservándose el uso de la Cruz como distintivo.

Cuarta. La misma Cruz pensionada como en el caso anterior con el 10 por 100 del sueldo correspondiente al empleo en que se obtuvo. Esta pension no podrá en caso alguno

aumentar por el ascenso, y caducará al obtener el agraciado su retiro, licencia absoluta ó ascenso á Oficial general.

Las recompensas tercera y cuarta no podrán nunca concederse sin informe prévio de la Junta consultiva de Guerra, espresándose el mismo en las relaciones mensuales que se publiquen en la *Gaceta* oficial.

La recompensa cuarta se reservará para premiar méritos muy relevantes, segun clasificacion que establecerá el reglamento.

Dos pensiones de estas Cruces serán en todo incompatibles.

Las citadas pensiones se calcularán sobre el sueldo de los empleos de Ejército ó personales á los Jefes, Oficiales y sus asimilados que al promulgarse la presente ley los disfruten. y en este caso la pension de la recompensa tercera caducará al amortizarse el empleo de Ejército ó personal.

Art. 10. Las grandes hazañas, los hechos heróicos, los méritos distinguidos y los peligros y sufrimientos de las campañas serán premiados en interés del Estado y en consideracion á los merecimientos de los Oficiales generales y particulares y sus asimilados, y de los Cuerpos é Institutos del Ejército, con las recompensas que espresa la siguiente escala:

PRIMER GRUPO.

Cruz de San Fernando, conforme á sus estatutos.

SEGUNDO GRUPO.

Empleo inmediato del Arma ó Cuerpo á que pertenezca el ascendido hasta Coronel y desde éste en adelante el de Oficial general que corresponda.

TERCER GRUPO.

Primera. Cruz de una Orden militar especial, cuya institucion se autoriza por la presente ley. Esta condecoracion llevará anexa una pension equivalente á la diferencia entre el sueldo del empleo en que se obtenga y el del superior inmediato. Esta pension se computará como aumento efectivo del sueldo para las declaraciones de derechos pasivos á los interesados y sus familias. La pension caducará al ascenso con todos sus efectos, conservándose el uso de la Cruz.

Los jefes y oficiales que al promulgarse la presente ley se hallen en posesion del empleo de Ejército ó personal obtendrán la Cruz con la pension equivalente á la diferencia entre él sueldo del referido empleo y el inmediato superior; una vez amortizado aquel, la pension se regulará por la diferencia entre el sueldo del empleo ya efectivo y el inmediato superior.

Ninguna pension de la Cruz de la Orden militar podrá esceder de la máxima que está asignada á la Cruz de San Fernando en sus distintos órdenes y en los diversos empleos.

Segunda. Cruz del Mérito militar con distintivo rojo, pensionada con la semidiferencia entre el sueldo correspondiente al empleo que ejerce el condecorado y el del inmediato superior. La pension caducará al ascenso, conservándose el uso de la Cruz. Para los que se hallen en posesion de empleos de Ejército ó personales regirá lo establecido para tiempo de paz en el artículo anterior.

Tercera. La misma Cruz sin pension conforme al reglamento de la Orden.

Cuarta. Mencion honorífica.

CUARTO GRUPO.

Primera. Medallas conmemorativas de las campañas y operaciones mas notables.

Segunda. Condecoraciones sin pension de las órdenes mencionadas ó distintivos que perpetúen en las banderas y estandartes los hechos mas brillantes de cada cuerpo.

Tercera. Abonos de doble tiempo de campaña á los que cumpliendo las condiciones que el Gobierno determine hayan asistido á las operaciones mas activas y arriesgadas. Es permutable, á instancia del interesado, la recompensa del segundo grupo por cualquiera de las del tercero.

Son compatibles por un mismo hecho de armas las recompensas individuales con las colectivas del cuarto grupo, y lo es tambien con la Cruz de San Fernando la recompensa del segundo grupo.

No son compatibles dentro de un mismo empleo las pensiones correspondientes á las recompensas primera y segunda del tercer grupo.

Son compatibles dentro de un mismo empleo dos ó mas cruces pensionadas de la nueva Orden del tercer grupo, siempre que el importe total de las pensiones, mas el sueldo del condecorado, no esceda del sueldo correspondiente al empleo de Coronel.

La caducidad de cada una de las pensiones tendrá lugar al ascender al empleo cuyo sueldo represente.

La recompensa del segundo grupo no podrá obtenerse sino mediante juicio de votacion, abierto dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al hecho que la motiva, sin esperar la órden de formacion de propuestas. En este juicio tomarán parte los Jefes á que correspondan de la seccion, cuerpo, columna, brigada ó division, que habiendo concurrido al hecho de armas sobre que verse, tengan que dirigir al Superior inmediato la primera relacion del suceso. Cuando la propuesta se formule se unirá á ella precisamente el espediente del juicio de votacion.

Las recompensas primera y segunda del tercer grupo no se concederán sin que los propuestos figuren nominalmente en el parte detallado de la accion, consignándose en él todas las circunstancias necesarias para que pueda formarse juicio del hecho que motive la propuesta. Este parte será redactado, publicado y remitido á la Superioridad en la forma que determine el reglamento.

Las vacantes que por cualquier concepto ocurran en las plantillas orgánicas de todo el Ejército durante el período de guerra, las cubrirán, en primer término, los ascendidos por medio de guerra, y si terminada ésta hubiese algun escedente, se aplicará á su amortizacion el 50 por 100 de todas las vacantes, quedando el otro 50 para el ascenso por antigüedad.

Para obtener ascenso por mérito de guerra será indispensable haber ejercido el mando correspondiente al empleo inferior inmediato, pero sin la limitacion de dos años que para tiempo de paz establece el art. 8.º

Art. 11. En tiempo de paz y solo en casos muy estraordinarios podrán considerarse como hechos de guerra, para la concesion de las recompensas de que trata el artículo anterior, los siguientes:

Que un militar, sea ó no Jefe inmediato ó directo de tropa rebelde ó sediciosa, la someta á obediencia y disciplina con gran riesgo de su vida;

Que al surgir colisiones armadas, combates ó hechos de armas, cumpla el militar sus deberes con estraordinario valor, acierto y abnegacion:

Y aquellos en que su iniciativa y decision en luchas y combates y con gran riesgo de su vida mantenga un militar, en defensa de la nacion, de las instituciones ó de la disciplina, el honor de las armas, la lealtad de la tropa á sus órdenes y la paz pública.

La clasificacion de los casos á que se refiere este artículo, la hará el Gobierno, mediante Real decreto y previo informe de la Junta superior consultiva de Guerra.

El Real decreto y el informe se publicarán en la *Gaceta* de Madrid y en la órden general del Ejército, sin cuyos requisitos no podrá otorgarse ninguna de las recompensas de que se trata.

Art. 12. La escala de recompensas que hayan de otorgarse en paz y en guerra á los individuos y clases de tropa, la determinará un reglamento.

Art. 13. Quedan subsistentes en toda su fuerza y vigor las disposiciones contenidas en la ley constitutiva del Ejército de 29 de noviembre de 1878, ó en cualquiera otra en la actualidad vigente, salvo en aquellos puntos que espresamente resulten derogados ó modificados por la presente ley.

ARTÍCULO ADICIONAL.

La ley de 10 de julio de 1885 no podrá ser modificada ni alterada sino directamente y por medio de una ley especial.

Esceptúase únicamente el precepto relativo al tiempo de servicio que deben tener los sargentos para optar á sus mayores beneficios, que podrá ser rebajado por el ministro de la Guerra hasta el mínimum de seis años.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Los oficiales generales que figuran actualmente en las escalas de los cuerpos de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor, seguirán desempeñando los cargos que corresponden á esas categorías en los respectivos cuerpos, siendo igualmente preferidos para ejercerlos cuando por el ascenso pasen á figurar esclusivamente en la escala del Estado Mayor general.

Segundo. Los jefes y oficiales que actualmente figuran en el cuerpo de Estado Mayor de plazas seguirán disfrutando de los derechos de que están en posesion hasta la completa estincion de dicho personal.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de la Guerra, *José Chinchilla.*

Estado mayor del Ejército.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEYES.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° El art. 5.° de la ley de 14 de mayo de 1883 quedará redactado en la forma siguiente:

Todos los Generales de la seccion de reserva tendrán como recompensa á sus dilatados servicios los sueldos siguientes:

Tenientes generales, 12 500 pesetas anuales.

Generales de division, 10 000 pesetas anuales.

Generales de brigada, 8 000 pesetas anuales.

Los Oficiales generales que con arreglo á las disposiciones vigentes disfruten en situacion de cuartel mayor sueldo que el que se señala á su empleo en la reserva, lo conservarán al pasar á esta situacion.

Art. 2.° Se aumentará en el párrafo 2.° del art. 7.°, despues de las palabras «Cuartel de Inválidos», y en cualesquiera otros Cuerpos consultivos, Juntas y Comisiones que tengan por objeto el estudio de asuntos de organizacion militar.

Los Generales de la seccion de reserva no podrán desempeñar estos cargos por mas de tres años; pero á los cuatro meses de cesar en ellos podrán volver á ser colocados en los mismos ú otros análogos.

Art. 3.° Al final del art. 8.° se añadirá: «El Oficial general que nombrado por el Gobierno para un cargo, no pudiese admitirlo por el mal estado de su salud, y continuara por espacio de mas de dos años enfermo, sin poder aceptar otro alguno, pasará en este caso forzosamente á la reserva.

Si la enfermedad fuera ocasionada por heridas recibidas en hechos de armas, el plazo anterior se ampliará con arreglo á su dolencia.»

Art. 4.° El art. 9.° se redactará del modo siguiente:

Los Oficiales generales que hayan ingresado en la segunda seccion por voluntad propia, enfermedad ú otras causas,

tendrán la misma opcion á ocupar destinos que los que hayan ingresado reglamentariamente en dicha seccion.

Art. 5.° El art 10 será sustituido por el siguiente:

En tiempo de paz no podrá conferirse en la primera seccion ascenso alguno sin vacante que lo motive; entendiéndose que solo las producirán las bajas por todos conceptos ocurridas en dicha primera seccion, sin influir para nada en ésta las vicisitudes de la segunda, sea cualquiera el número de Oficiales generales que haya en aquella.

El art. 11 se redactará en esta forma:

Cuando en cualquiera clase haya mas número del prevenido en esta ley, se amortizará el esceso dando de cada tres vacantes dos al ascenso y una á la amortizacion.

El art. 13 queda suprimido.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Los Coroneles de las escalas activas de las diferentes Armas, Cuerpos é Institutos y los que gocen de igual empleo de Ejército que estén declarados aptos para el ascenso, tengan doce años de efectividad y se hallen en posesion de la Placa de San Hermenegildo, podrán ingresar voluntariamente como Generales de brigada en la seccion de reserva del Estado Mayor general, disfrutando de los sueldos á que hace referencia el art. 1.°, y de la opcion á los destinos á que se refiere el art. 4.° de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de la Guerra, *José Chinchilla.*

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Las vacantes de Jefes y Oficiales y sus asimilados de todas las Armas, Cuerpos é Institutos del Ejér-

cito que por cualquier concepto ocurran en los de Ultramar, serán cubiertas con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Por los voluntarios del propio empleo que las soliciten, y, siendo aptos, sean á la vez los mas antiguos, sea cual fuere el punto de su residencia, á los que se les concederá la mitad del tiempo servido en Ultramar como abono para los efectos del retiro.

Las vacantes que causen estos voluntarios en el Ejército de la Península, se cubrirán dentro del mismo por ascensos ó amortizacion si hubiese escedente, segun el turno á que corresponda.

2.ª Cuando no hubiere voluntarios de la clase cuya vacante se trate de cubrir, se dará el ascenso al mas antiguo que lo solicite y esté declarado apto, sea cual fuese el punto de su residencia.

3.ª De no haber tampoco voluntarios para el pase á Ultramar con ascenso serán sorteados los del empleo inferior que se encuentren en la segunda mitad de la escala el dia que se produzca la vacante, esceptuándose los que no lleven seis años de residencia en la Península, los regresados por enfermos, interin justifiquen debidamente que siguen imposibilitados de volver, y los que no cuenten dos años de antigüedad en su empleo, menos en la categoría inferior de Oficial de las que establezca la ley constitutiva del Ejército en cada Arma, Cuerpo ó Instituto, á los que no se exigirán dichos dos años; á los designados por sorteo para el pase á Ultramar se les concederá el ascenso como á los voluntarios de que trata la regla 2.ª.

Art. 2.° Las vacantes de subalternos en la categoría inferior de las que establezca la ley constitutiva del Ejército en cada Arma, Cuerpo ó Instituto, serán cubiertas con los que del mismo empleo las soliciten, obteniendo como ventaja los beneficios de la regla 1.ª del artículo 1.°, ó, en su lugar, el sueldo del empleo superior inmediato, siendo preferido el mas antiguo. Si no hubiera voluntarios serán cubiertas las vacantes por sorteo entre los comprendidos en la segunda mitad de la escala de la clase, con las mismas escepciones determinadas en la regla 3.ª del art. 1.°, otorgándose á los sorteados el abono de la mitad del tiempo y el sueldo del empleo superior.

Art. 3.° La obligatoria residencia en Ultramar será de seis años. Dicho plazo se contará desde el dia del embarque para Ultramar, ó si ya estuviere sirviendo en aquellos ejércitos, desde el dia en que se adjudiquen las vacantes. Queda el Gobierno facultado para fijar el tiempo de máxima resi-

dencia, segun lo aconsejen la esperiencia ó las conveniencias del servicio. Quedan, sin embargo, autorizados á continuar en dichos ejércitos todos los jefes, oficiales y asimilados, hasta que les corresponda el ascenso en la escala general del arma respectiva.

Art. 4.° Al regresar los jefes, oficiales y sus asimilados de Ultramar, sea cual fuere la causa, continuarán ocupando sus puestos en la escala de su clase como si hubieran permanecido en la Península, perdiendo el empleo superior condicional que se les otorgó para servir en Ultramar.

Si el regreso fuese motivado por causa de enfermedad en debida forma justificada, se les concederá la ventaja que otorga la regla 1.ª del art 1.°. Los que cesen por reforma de plantillas ú organizacion quedarán en sus respectivos ejércitos en concepto de escedentes, si así lo desean, con todo el sueldo, para cubrir las primeras vacantes de su empleo, á menos que prefieran volver á la Península, sujetándose á las condiciones de los que lo verifican por enfermos. Los regresados de Ultramar por cualquier concepto ocuparán precisamente las primeras vacantes que ocurran de su empleo en la Península.

Art. 5.° El jefe ú oficial que habiendo pasado en su empleo á servir en Ultramar le correspondiere el ascenso reglamentario, quedará en situacion de escedente con todo el sueldo en aquellos ejércitos; y si ocurriera alguna vacante de su nuevo empleo donde servia, se entenderá que es voluntario preferente para ocuparla durante el que le falte para completar los siete años de obligatoria permanencia. Los que hubieren pasado con el empleo superior, voluntariamente ó sorteados, y les correspondiera dicho ascenso reglamentario, continuarán desempeñando el destino hasta cumplir los seis años de permanencia que determina esta ley.

Art. 6.° Los jefes, oficiales y asimilados de los ejércitos de Ultramar que fallecieren en ellos, ó quedaren inutilizados por actos del servicio debidamente justificados, disfrutarán, ellos ó sus familias, los derechos pasivos correspondientes al empleo que se encuentren ejerciendo.

Art. 7.° Los jefes y oficiales, de cualquier clase y categoría, que fuesen nombrados por el Gobierno para desempeñar comisiones en aquellos ejércitos por tiempo indeterminado, disfrutarán las ventajas que se señalan en la regla 1.ª del art. 1.°

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. Queda subsistente y en toda su fuerza y vigor lo legislado hasta ahora sobre embarques. licencias y pasajes que no se opongan á cuanto se previene en esta ley.

Segundo. Todos los jefes y oficiales y sus asimilados que á la publicacion de esta ley estuviesen en espectacion de embarque por haberles correspondido por sorteo en su empleo, podrán ser reemplazados por los que voluntariamente lo soliciten, con las ventajas que se determinan en la misma.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Si durante la permanencia de los jefes, oficiales y sus asimilados en Ultramar se les otorgara algun empleo por mérito de guerra, se entenderá que ha de ser el superior que les corresponda sobre el que disfruten en la Peninsula en la escala general de su clase, pudiendo desde tal momento regresar á aquella en posesion de su nuevo empleo si así lo desean.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas. de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de la Guerra, *José Chinchilla.*

Minas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ley.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando un grupo mas ó menos numeroso

de concesiones mineras esté amenazado ó sufra las consecuencias de una inundacion comun á todas ellas que comprometa su existencia ó imposibilite la estraccion de sus minerales, el Gobierno obligará á los concesionarios á ejecutar en comun y á su costa los trabajos necesarios para desaguar las minas inundadas en todo ó en parte, ó para detener los progresos de la inundacion.

Art. 2.° Se abrirá préviamente una informacion administrativa, en la que serán oidos todos los interesados.

Art. 3.° Esta informacion la ordenará el ministro de Fomento, en vista de la Memoria del Ingeniero jefe de minas de la provincia que corresponda, en la cual se hará constar la produccion de las minas antes y despues de la inundacion, las causas de ésta; cómo se propaga y sus progresos; los perjuicios que ocasiona y necesidad de aplicar esta ley para obligar á los concesionarios á que por sí, y á su costa, se hagan las obras de desagüe necesarias para dejar en seco las minas aguadas y evitar que se inunden las demás.

Esta Memoria irá acompañada de los planos y cortes necesarios para facilitar su inteligencia.

Art. 4.° La Memoria y los planos quedarán espuestos al público en el Gobierno civil por espacio de dos meses, y se abrirá un registro donde se consignen todas las observaciones que se hagan durante dicho plazo.

Art. 5.° La informacion se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia, por edictos, en la capital y en los Ayuntamientos donde radiquen las minas, y se notificará administrativamente á los concesionarios ó á sus representantes y á los de las Sociedades dueñas de las minas.

Art. 6.° El Gobierno nombrará una Junta compuesta de cinco ó seis vocales, uno con el carácter de presidente, que será un inspector general de minas, eligiendo los restantes entre personas peritas, imparciales y ajenas á los intereses que se ventilan, y que se reunirá en la capital de la provincia en cuanto termine el plazo de dos meses que marca el artículo 4.°

Art. 7.° Esta Junta examinará las declaraciones consignadas en el registro, recibirá informes verbales, memorias y observaciones de todas clases; oirá á los concesionarios de minas, á los dueños de fábricas metalúrgicas y jefes de establecimientos industriales; á las Cámaras de Comercio y otras corporaciones consultivas, y en general á todas las personas que puedan proporcionar datos útiles. Despues estenderá su dictámen sobre si debe ó no aplicarse el art. 1.° de la presente ley.

Art. 8.° Todas estas operaciones deberán quedar terminadas en el espacio de un mes, y estendida la correspondiente acta, acompañada de todos los documentos relativos á la informacion, se entregarán al Gobernador, el cual, con su informe, lo remitirá al Ministerio de Fomento.

Art. 9.° En su vista, el Ministro, oyendo á la Junta superior facultativa de minería, resolverá si debe aplicarse ó no el art. 1.° Los recursos contra esta resolucion no suspenderán sus efectos.

Los concesionarios y presidentes ó gerentes de las sociedades mineras debida y legalmente autorizados, serán convocados por el Gobernador en junta general para nombrar un sindicato, compuesto de tres ó cinco vocales, á cuyo cargo quedará la gestion de los intereses comunes.

Esta reunion la presidirá el Gobernador, y en ella se determinará el número de síndicos y la duracion de su cargo.

En esta primera reunion no serán válidos los acuerdos si no se reunen mas de la mitad de los convocados á ella.

En la segunda, que no podrá verificarse hasta que trascurran diez dias de la primera, los acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el número de los que asistan. En estas deliberaciones no podrán tomar parte los partidarios, contratistas ó arrendatarios de las minas, sea cualquiera la denominacion con que en este concepto intervengan en su esplotacion. En caso de defuncion ó terminacion de las funciones de los síndicos, serán sustituidos por la junta general en la misma forma en que se hizo su nombramiento.

Art. 10. El sindicato formulará un reglamento que someterá á la junta general convocada y presidida por el Gobernador de la provincia, y en él se fijarán la organizacion definitiva y las atribuciones del sindicato; las bases de la distribucion provisional ó definitiva de los gastos entre los concesionarios interesados; el sistema y el modo de ejecucion y entretenimiento de los trabajos y desagüe, y las épocas periódicas en que los concesionarios deberán satisfacer las cuotas que les correspondan.

Una vez aprobado por la junta general, el Gobernador remitirá el reglamento al ministro de Fomento para su sancion definitiva, prévia audiencia de la Junta superior de minería y del Consejo de Estado, si así lo creyera conveniente.

Art. 11. Si hecha la convocatoria no se reune la junta general, ó si no llega á un acuerdo respecto al nombramiento de síndicos, el ministro, á propuesta del Gobernador, nom-

brará de oficio una comision compuesta de tres ó cinco personas, que estará investida de la autoridad y de las atribuciones de los síndicos. Si éstos no llevan á cabo los trabajos de desagüe ó contravienen al sistema de ejecucion y de entretenimiento que se acuerde, podrá el ministro de Fomento, á propuesta del Gobernador y oyendo préviamente á los síndicos, suspenderlos en sus funciones, y nombrar un número igual de comisionados, cuyos poderes cesarán en el plazo fijado para los síndicos; pero á propuesta del Gobernador, podrán cesar antes de este plazo. Estos comisionados podrán ser retribuidos, fijando el tanto la junta general, y la suma de estos sueldos se satisfará del producto de las cuotas impuestas á los concesionarios.

Art. 12. Las listas para la recaudacion de las cuotas, se estenderán por los síndicos, y se harán efectivas por los mismos. Las reclamaciones de los concesionarios sobre la fijacion de sus cuotas, se resolverán por el Gobernador en el término de un mes, oyendo á la Diputacion provincial, al sindicato y al Ingeniero Jefe de minas, sin que las cuotas reclamadas puedan ser exigibles hasta la resolucion del Gobernador. Las relativas á la ejecucion de los trabajos se resolverán por el Gobernador, oyendo al Ingeniero Jefe de minas, con apelacion en el caso anterior y en éste, al ministro de Fomento. Los recursos por la vía contencioso-administrativa, no suspenderán las obras.

Art. 13. Trascurridos dos meses desde que se reclame el pago de la cuota de desagüe sin que el concesionario la haya realizado, y un mes despues de notificado personalmente el deudor ó su representante, y no siendo esto posible, despues de anunciado en el *Boletin oficial*, se considerará la mina abandonada y el Gobernador declarará caducada la concesion, salvo el recurso de alzada ante el ministro de Fomento.

Art. 14. Cuando la caducidad sea firme, la mina se sacará á pública subasta, segun la ley de Minas, y el concesionario desposeido podrá suspender los efectos de la caducidad, si antes de la nueva adjudicacion paga todos sus atrasos, mas los recargos que impone la Hacienda á los contribuyentes morosos. En la tasacion para la subasta se comprenderá el importe de los débitos al sindicato.

Artículo adicional. Se prescindirá de los requisitos exigidos por los artículos 3.° y 4.° cuando se trate de minas como las de Sierra Almagrera, en que por trabajos prévios se conozcan de antemano las circunstancias especiales y

condiciones técnicas á que dichos articulos se refieren, y el ministro de Fomento, publicada esta ley, dispondrá que por el Gobernador de la provincia se convoque á los concesionarios en la forma que dispone el art. 9.º

DISPOSICION FINAL. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á primero de agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Yo la Reina Regente.—El ministro de Fomento, *Jose Alvarez de Toledo y Acuña.*

Derecho electoral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Debiendo haber sido ultimado el padron de vecinos en la forma establecida en las disposiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Real órden circular de 4 de mayo último, espedida para la ejecucion de la ley de 2 del propio mes, que fué publicada en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, este Ministerio cree conveniente llamar de nuevo la atencion de cuantos se consideren en el caso de obtener el derecho electoral para intervenir con su voto en la próxima renovacion de Ayuntamientos, á fin de que no olviden ni descuiden hacer en tiempo oportuno las debidas reclamaciones.

Los Ayuntamientos, en cumplimiento del art. 22 de la ley Electoral de 20 de agosto de 1870, y de la disposicion 3.ª de dicha Real órden circular, deben formar las listas de electores y elegibles por Colegios, donde haya mas de uno, con las circunstancias que se han prevenido, y esponerlas al público durante la primera quincena del próximo mes de septiembre; y los vecinos, dentro de este plazo, tienen que procurar enterarse de ellas para solicitar su inclusion, si no estuviesen ya comprendidos en las mismas, ó para que se escluya á los que indebidamente figuren en ellas, sin olvi-

dar que, trascurrido aquel término, no son admisibles reclamaciones de ningun género.

El padron, que segun el art. 22 de la ley Municipal es un instrumento solemne, público y fe haciente, sirve para todos los efectos administrativos, y de él pueden los interesados, si no abandonan su derecho, obtener cuantas certificaciones les convengan para documentar sus reclamaciones de inclusion ó esclusion, con cuyo objeto están autorizados para exigir todos los dias sin escepcion que se les ponga de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento lo mismo el padron que las listas, y están obligadas todas las Autoridades á facilitarles gratis en papel de oficio cualesquiera documentos que soliciten con arreglo á los artículos 24 y 28 de la espresada ley Electoral. Por lo tanto, los que por tan sencillos y económicos medios pueden hacer valer su derecho, no deben mirarlo con indiferencia, porque en esta, y en el descuido voluntario, jamás es lícito fundar reclamacion de ninguna clase.

Los interesados no deben olvidar tampoco que, obligados los Ayuntamientos á resolver las reclamaciones que se presenten durante la primera quincena del próximo septiembre, todavía les queda el recurso de alzada para ante las Comisiones provinciales que tienen que fallar en la segunda quincena, y despues para ante las Audiencias territoriales, que deben hacerlo en la primera del mes de octubre. Todas estas garantías que ofrece la ley, verdaderamente eficaces para que las listas sean una verdad, serán del todo inútiles si las personas en cuyo favor se han establecido no las tuvieran presentes y renunciaran á su derecho.

El Gobierno cumple con recordar reiteradamente, como viene haciéndolo, el derecho de los interesados y con ofrecer á estos la correccion de todos los abusos que se denuncien.

Disponga, pues, V S. que se inserte inmediatamente esta circular en el *Boletin oficial* y haga notorio por todos los demás medios de publicidad que estén á su alcance los términos y operaciones á que está sujeta la formacion de las listas con las demás instrucciones que estime convenientes; oiga con preferencia todas las quejas que se le presenten, procurando. dentro de su autoridad, resolverlas prontamente y con criterio favorable al derecho electoral, siempre que no resulte quebrantado el precepto de la ley; cuide V. S. que para el 15 de noviembre se hallen las copias autorizadas del censo debidamente formado, en poder de las Comisiones inspectoras provinciales, para que puedan ejercer sin

entorpecimientos las funciones correspondientes en la designacion de interventores; y adopte V. S. todas cuantas medidas conduzcan á amparar el legítimo derecho de los electores y á corregir sin contemplacion las faltas que para entorpecerlo, perjudicarlo ó imposibilitarlo se cometan por los funcionarios dependientes de su autoridad, dando parte á este ministerio y reclamando del mismo las resoluciones convenientes que V. S. estime fuera de sus propias atribuciones; en la inteligencia de que encargado V. S. de ejecutar y hacer cumplir todas las disposiciones de la ley y Real órden circular al principio citadas, lo propio que las de la presente, el Gobierno está resuelto á no tolerar la mas pequeña falta en su observancia.»

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1889 —*Ruiz Capdepon.*

Sr. Gobernador de la provincia de .....

ERRATA: En la línea 2.ª de las Notas de la página 2 se lee «Nuestro Smo. Padre Pio IX,» debiendo decir «Ntro. Smo. Padre Leon XIII.»

ÍNDICE de las Leyes, Reales decretos, Ordenes y Circulares publicados en el DIARIO DE BARCELONA desde el mes de octubre de 1888 al de septiembre de 1889.

MES DE OCTUBRE DE 1888.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Bolsas de comercio.—Dejando suspensos los efectos del artículo 70 del reglamento del 21 de diciembre de 1885 relativo á dichas Bolsas. (D. del 19.)

Canonjías.—Designando las circunstancias que han de reunir las canonjías y beneficios de gracia. (D. del 13.)

Tribunal de lo contencioso-administrativo. — Dando una nueva organizacion á la jurisdiccion contencioso-administrativa. (D. del 12.)

Jurisdiccion contencioso-administrativa.—Dictando reglas para el planteamiento de dicha jurisdiccion en los tribunales provinciales. (D. del 26.)

Obligaciones de primera enseñanza.—Mandando entregar trimestralmente el importe de los créditos del personal y material para dicho servicio. (D. del 12.)

REALES ORDENES Y CIRCULARES.

Revista de las Reservas. Dando varias disposiciones sobre el modo con que ha de verificarse la Revista anual de los individuos de las reservas y reclutas disponibles y en depósito. (D. del 4.)

Reuniones públicas.—Dictando reglas sobre la conducta que han de observar en ellas los delegados del gobierno. (D. del 11.)

MES DE ENERO DE 1889.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Marqués de Olérdola. Nombrando á D. Francisco Rius y Taulet título de Castilla con la denominacion de marqués de Olérdola. (D. del 9.)

Duque de la Seo de Urgel.—Dando este título de grandeza de España al hijo primogénito del general Martinez de Campos. (D. del 9.)

Propiedad literaria.—Dando varias disposiciones para el cumplimiento de la ley de propiedad literaria de 1879. (D. del 8.)

REALES ORDENES Y CIRCULARES

Direcciones abreviadas de los telégramas. — Rebajando á 40 pesetas anuales la cuota que han de satisfacer. (D. del 8.)

Servicio de higiene.—Encargando este servicio á los alcaldes de los Ayuntamientos. (D. del 8.)

MES DE FEBRERO.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Batería de Buena Vista en Barcelona.—Declarando de utilidad pública los terrenos de su emplazamiento. (D. del 2.)

Córdova.—Nombrando al teniente general Córdova comandante general del Real Cuerpo de Alabarderos. (D. del 13.)

Puerto de Tarragona.—Prorogando por 6 años la subvencion anual de 300.000 pesetas para las obras de dicho puerto. (D. del 28.)

Estado mayor del Ejercito.—Autorizando al ministro de la Guerra para presentar á las Cortes un proyecto de ley relativo á dicho Estado mayor. (D. del 13.)

Marquesa de Villanueva y Geltrú.—Concediendo este título á D.ª Rafaela de Torres de Samá. (D. del 7.)

Títulos de la deuda pública.—Creando dos séries de interior y esterior al 4 por 100 de 100 y 200 pesetas nominales. (D. del 25.)

REALES ORDENES Y CIRCULARES.

Listas electorales.—Mandando que los Ayuntamientos formen con arreglo al padron de vecindad dichas listas.

Prórroga para redimirse á metálico.—Concediéndola á los mozos del actual reemplazo. (D. del 12.)

MES DE MAYO.

REALES ORDENES Y CIRCULARES

Elecciones municipales.—Recomendando á los Alcaldes la mas estricta legalidad en la formacion del padron municipal y dando varias disposiciones con el mismo objeto. (D. del 4.)

MES DE JUNIO.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Córtes.—Declarando cerradas sus sesiones en la presente legislatura. (D. del 5.)
Demarcacion notarial.—Formándola reformada. (D. del 12.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Dietas de los jurados.—Fijándolas y de los magistrados que asistan á las sesiones de los jurados. (D. del 24.)

MES DE JULIO.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Estado mayor del Ejército.—Reformando la ley de 14 de mayo de 1883 relativa á los oficiales generales. (D. del 27.)
Groizard (D. Alejandro).—Nombrándole presidente del Consejo de Estado. (D. del 13.)
Eleccion parcial de un diputado á Córtes en Manresa.—Mandando proceder á dicha eleccion el 18 de agosto. (D. del 26.)
Liquidacion general de las obligaciones de instruccion primaria pendientes de pago hasta el 1.° de julio de 1888.—Mandando proceder á dicha liquidacion segun los modelos que se publicarán. (D. del 26.)
Organizacion del Ejército.—Dictando varias reglas sobre dicha organizacion. (D. del 26.)
Pago de las obligaciones de la primera enseñanza.—Dictando varias disposiciones para mejorar dicho pago. (D. del 23.)

MES DE AGOSTO.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Ferro-carril de Lérida á Francia.—Otorgando la construccion de dicha línea. (D. del 3.)
Comision de Codificacion.—Dándole las gracias por la redaccion de las enmiendas que ha introducido en la edicion oficial del Código civil. (D. del 4.)
Minas.—Dictando varias disposiciones para el caso de su inundacion. (D. del 22.)

MES DE SEPTIEMBRE.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Estaciones enotécnicas.—Creándolas en Cette y en Burdeos para facilitar el comercio de los vinos. (D. del 20.)

Escuelas normales de maestros.—Reformando la constitucion de dichas escuelas. (D. del 22.)

REALES ORDENES Y CIRCULARES.

Listas electorales.—Dictando varias disposiciones respecto á las reclamaciones que sobre esclusion ó inclusion en dichas listas se hagan por los vecinos. (D. del 1.°)

Derecho electoral.—Dictando varias disposiciones sobre el patron de vecinos y circunstancias que dan dicho derecho electoral. (D. del 3.)

ÍNDICE.

